

01²⁶/130

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ASOCIACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES

J409

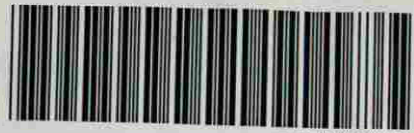
H216

V.1

C.1

61930.

350



1080046956

8#50#107



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





DIARIO

DE LAS ACTAS Y DISCUSIONES

DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

TOMO PRIMERO.

350

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1821.



Biblioteca Universitaria
61930

23713

J409
H216
U.1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN



DIRECCIÓN GENERAL DE

TERCERA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL DIA 24
DE SETIEMBRE DE 1821.

Leida el acta de la junta preparatoria anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares siguientes: de los señores *Remirez Cid*, *Ramos García*, *Ugarte*, *Mauescau*, *Gisbert*, *Villanueva*, *Echeverría* y *Ezpeleta*, contrario á la exclusion hecha de los suplentes por la Habana: de los señores *Mascareñas*, *Milla*, *Argüello*, *Ayestaran*, *La Llave* (don Pablo), *Sanchez Pareja*, *Puchet*, *Murguía*, *Quirós*, *Gomez Pedraza* y *Rio*, contra la resolucion aprobando el dictámen de la comision de poderes sobre suplentes de ultramar: de los señores *Alman*, *García Sosa*, *Quio*, *Gomez Navarrete*, *Castorena*, *Argüello*, *Sanchez Pareja*, *Guererra*, *Vargas*, *Mendez*, *Obregon*, *Uraga*, *Dávila*, *Ayestaran*, *Valdes*, *Rio*, *Lopez* (don Patricio), *Hermosilla* y *Arroyo*, contra la exclusion de suplentes, y haberse escepcionado los del Perú y Filipinas; y de los señores *Quintana* y *Gasco*, contrario á la aprobacion de la segunda parte de la proposicion del señor *Sancho* sobre suplentes de América.

Por disposicion del señor *Presidente* se leyeron los artículos 117, 118 y 119 de la Constitucion, y el 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del reglamento interior de Córtes; despues de lo cual, puestos en pie los señores diputados y todos los concurrentes á las tribunas y galerías, leyó el señor *Martinez de la Rosa* la fórmula de juramento, que prestó el señor *Presidente*, y en seguida los demas señores diputados.

Concluida esta solemnidad, se procedió á la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios, quedándolo en primer escrutinio para el primer cargo el señor *Vallejo*, obispo de Mallorca; para el segundo en tercer escrutinio el señor *Paul*, y para los sucesivos por su orden los señores *Clemencin*, *Medrano*, *Palarea* y *Gil de Linares*.

Habiendo dejado sus asientos los individuos de la diputacion permanente, los ocuparon los nuevos electos, y el señor *Presidente* de las Córtes extraordinarias declaró que estas se hallaban instaladas.

El señor secretario *Clemencin* leyó un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, en que participaba que S. M., enterado de que en este dia deberian quedar instaladas las Córtes, habia tenido á bien señalar la hora de la una del mismo para recibir

(2)
la diputacion. En su virtud se leyó la lista de los señores que la componian, y son los siguientes:

Yandiola.	Casaseca.	Muñoz.
Quiroga.	Lázaro.	Zorraquin.
Traver.	Cabarcas.	Alaman.
Perez Costa.	Cristo y Conde.	Ayestaran.
Vecino.	Cámus Herrera.	Cepero.
Baamonde.	Manzanilla.	Allende.
Novoa.	Lopez (don Patricio).	Palarea.
Maniau.	Morales.	Gil de Linares.

Dirigióse la diputacion á palacio, quedando las Córtes reunidas para esperar su vuelta. Verificada esta, dijo el señor *Yandiola* que S. M. habia recibido á la diputacion con particular agrado, manifestando la complacencia que tenia en saber que las Córtes extraordinarias se hallaban ya instaladas; y cerciorado de que abririan sus sesiones en el dia 28, habia tenido S. M. á bien expresar que asistiria á este acto á las once de la mañana.

El señor *Presidente* contestó quedar las Córtes enteradas; y estando señalada la hora de las once para la venida de S. M., citó á los señores diputados para las diez del mismo dia. Se levantó la sesion.

PRIMERA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL DIA 22
DE SETIEMBRE DE 1821.

Reunidos los señores diputados en el salon de las sesiones á las diez y media de este dia, y ocupada la mesa por la diputacion permanente, pronunció el señor presidente de la misma la fórmula de *ábrese la sesion*; despues de lo cual, y con arreglo al artículo 13 del reglamento interior de Córtes dijo:

SEÑORES:

„La diputacion permanente participa en el mas alto grado del júbilo que hoy anima á todos los buenos españoles, viendo otra vez reunidos en este augusto lugar los ilustres representantes de la nacion, para coger nuevos laureles en la carrera de la libertad y de la gloria.

„La paternal solicitud del Rey, consiguiente á sus generosos sentimientos, ha promovido la convocacion de Córtes extraordinarias para los negocios que ya sabeis, tan interesantes al bien público; y al paso que S. M. ha adquirido nuevos títulos al amor y gratitud del pueblo heroico que gobierna, nos impone á nosotros la mas sagrada obligacion de no omitir esfuerzo ni sacrificio para corresponder á tan apreciable confianza.

„Los enemigos de la libertad de las naciones hallarán un nuevo desengaño en esta union sincera de un monarca con sus súbditos, y en el orden y tranquilidad con que volvemos por tercera vez á congregarnos. En los tres meses de intermedio el sistema constitucional ha seguido su marcha magestuosa, y todas las artes de los fautores del despotismo dentro y fuera del reino han sido impotentes para extravíarle. Si hemos notado algunas pequeñas oscilaciones, ó pertenecen á aquellas que no son sino señales de salud en los pueblos libres, ó solo han servido, como siempre, para que estrellándose las maquinaciones de unos pocos aparezcan cada vez con mas esplendor la rectitud, la cordura y el amor que caracterizan á los españoles.

„Congratulémonos, señores, y demos gracias á la divina providencia que nos dispensa tantos beneficios, y volvamos á desempeñar nuestras funciones en bien de esta nacion tan digna de ser feliz, á despecho de los que quisieran verla despedazada por la guerra civil y la anarquía. A los méritos que habeis contraido para con la patria y con el Rey en las dos últimas legislaturas, vais á añadir

EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1821.

(4)

otros ahora que se abre un nuevo y anchuroso campo á vuestros talentos y virtudes. Mucho habeis hecho; pero falta que hacer mucho. La Europa os contempla: el pueblo español que os ha confiado sus destinos lo espera todo de vosotros, y esta esperanza no debe quedar fallida. No, no lo quedará, ni vosotros podreis nunca desmentiros, ni nunca habrá dificultades ni fatigas capaces de arredraros. Completad vuestra obra, respetables legisladores, y tened siempre á la vista que ademas de la suerte de nuestros conciudadanos, el crédito de las instituciones liberales y la causa de la humanidad dependen en gran manera de vosotros."

En seguida el Sr. Martínez de la Rosa leyó el acta de instalacion de la diputacion permanente de 1.º de julio del presente año: las de los días 19 y 20 de este mes en lo relativo á las juntas preparatorias, constando haberse procedido al nombramiento de secretarios y escrutadores para dichas juntas conforme al artículo 112 de la Constitucion, y resultado electos para el primer cargo los Sres. Martínez de la Rosa y Paul, y para el segundo los Sres. obispo de Mallorca, O-Daly, Gutierrez Acuña y Ramirez: el capítulo 11 de la Constitucion que trata de las Cortes extraordinarias: los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 de la misma sobre juntas preparatorias: los artículos 230, 231 y 232 del reglamento interior; y la lista de los señores diputados y cuyos poderes estaban aprobados, y es como sigue:

ALAVA.	AVILA.
Sr. D. Ramon Sandalio de Zubia.	Sr. D. Eugenio Tapia.
	Sr. D. Antonio de la Cuesta.
ARAGON.	ISLAS BALEARES.
Sr. D. Marcial Antonio Lopez.	Sr. D. Miguel de Victorica.
Sr. D. Pedro Silves.	Sr. D. Ramon Despuig.
Sr. D. Miguel Cortes.	Sr. D. Guillermo Moragües.
Sr. D. Mariano Villa.	
Sr. D. Vicente Cabrero.	BURGOS.
Sr. D. Valentin Solanot.	Sr. D. Martin de Navas.
Sr. D. Ceferino Lagrava.	Sr. D. Cipriano La-Riva.
Sr. D. Juan Romero Alpuente.	Sr. D. Francisco Cantero.
Sr. D. Fermin Gil de Linares.	Sr. D. Andres Crespo Cantolla.
ASTURIAS.	Sr. D. Angel Govantes.
Sr. D. Juan Nepomuceno San Miguel.	Sr. D. Florencio Rubin de Celis.
Sr. D. Francisco Martinez Marina.	Sr. D. Juan de la Madrid.
	BUENOS AYRES.
Sr. D. Alvaro Florez de Estrada.	Sr. D. Miguel del Pino.
Sr. Conde de Toreno.	Sr. D. Rafael de Zufriátegui.
Sr. D. Lorenzo Ribera.	Sr. D. Francisco Magariños.

(5)

CÁDIZ.	CUMANÁ.
Sr. D. Bartolomé Gutierrez Acuña.	Sr. D. Bartolomé Mascareñas.
Sr. D. José Manuel Vadillo.	
Sr. D. José Rovira.	ESTREMADURA.
	Sr. D. Francisco Rodriguez de Ledesma.
CANARIAS.	Sr. D. José María Calatrava.
Sr. D. Manuel de Echeverria.	Sr. D. Juan Alvarez Guerra.
Sr. D. José Cabeza y Mora.	Sr. D. Juan Justo García.
	Sr. D. Diego Muñoz Torrero.
CARACAS.	Sr. D. Francisco Gólfín.
Sr. D. Fermin de Clemente.	
Sr. D. Francisco Carabaño.	FILIPINAS.
Sr. D. Felipe Fermin Paul.	Sr. D. José María Arnedo.
	Sr. D. Manuel Felix Cármas y Herrera.
CATALUÑA.	GALICIA.
Sr. D. Francisco Serrallach.	Sr. D. José Rodriguez.
Sr. D. Guillermo Oliver.	Sr. D. Antonio José Ruiz Padron.
Sr. D. Joaquin Rey.	Sr. D. Juan Andres de Temes.
Sr. D. Felix Janer.	Sr. D. Joaquin de Fondevilla.
Sr. D. José de Espiga.	Sr. D. Ramon Losada.
Sr. D. Gines Quintana.	Sr. D. José María Moscoso.
Sr. D. Fernando Navarro.	Sr. D. Agustin Rodriguez Baamonde.
Sr. D. Esteban Desprats.	Sr. D. José Alonso Lopez.
Sr. D. Magin Corominas.	Sr. D. Antonio Perez Costa.
Sr. D. Juan de Valle.	Sr. D. José Becerra.
Sr. D. Antonio Puigblanch.	Sr. D. Manuel Benito Lorenzana.
Sr. D. Agustin de Torres.	Sr. D. Francisco Javier Martinez.
CHIAPA.	Sr. D. Ramon Novoa.
Sr. D. Fernando Antonio Dávila.	Sr. D. Estanislao Peñafiel.
	Sr. D. Antonio Quiroga.
CHILE.	Sr. D. José Rodriguez del Casal.
Sr. D. Agustin de Ugarte.	
Sr. Conde de Maule.	GRANADA.
	Sr. D. José Huerta.
CHIQUIMULA.	Sr. D. Pedro Muñoz.
Sr. D. Luis Hermosilla.	Sr. D. Julian Solana.
COMAYAGUA.	Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.
Sr. D. Juan Esteban Milla.	Sr. D. Vicente Ramos García.
	Sr. D. Pedro Antonio Cosío.
CORDOBA.	Sr. D. Francisco Torre Marin.
Sr. D. Pedro Juan de Priego.	
Sr. D. Juan María Alvarez de Sotomayor.	
Sr. D. Francisco Diaz Morales.	
Sr. D. José Moreno Guerra.	
CUENCA.	
Sr. D. Andres Navarro.	
Sr. D. Nicolas García Page.	
Sr. D. Juan Antonio Dominguez.	
Sr. D. Rafael de Lodaes.	

(6)

Sr. D. José Manescan.
Sr. D. Justo Jose Banqueri.
Sr. D. Antonio Diaz del Moral.

GUADALAJARA EN LA PENIN-
SULA.

Sr. D. Anselmo Antonio Fernan-
dez.

GUADALAJARA EN ULTRAMAR.

Sr. D. Joaquin de Medina.
Sr. D. Domingo Sanchez Resas.
Sr. D. José María Jimenez de
Castro.

Sr. D. Bernardo Amati.
Sr. D. José Miguel Ramirez.
Sr. D. Francisco Arroyo.

GUANAJATO.

Sr. D. Manuel de Cortazar.
Sr. D. Lucas Alaman.
Sr. D. Ventura Obregon.
Sr. D. José María Hernandez
Chico.

GOATEMALA.

Sr. D. Juan Nepomuceno San
Juan.
Sr. D. José Sacasa.
Sr. D. Julian de Urruela.

GUIPUZCOA.

Sr. D. José Fernando Romero.

HABANA.

Sr. D. José Benitez.
Sr. D. José de Zayas.

JAEN.

Sr. D. Francisco Castanedo.
Sr. D. Bartolomé Marin Tauste.
Sr. D. Juan Manuel Subrié.

LEON.

Sr. D. Felipe de Sierra Pambley.
Sr. D. Benito Lobato y Caballer.
Sr. D. Antonio Valcárcel.

LIMA.

Sr. D. Miguel Lastarria.
Sr. D. Juan Freire.
Sr. D. Nicolas Fernandez Pié-
rola.

Sr. D. Antonio Javier Moya.
Sr. D. Manuel de la Bodega.

MADRID.

Sr. D. Francisco Fernandez
Gasco.
Sr. D. José Fernandez Queypo.
Sr. D. Mariano de Zorraquin.

MANCHA.

Sr. D. Diego Medrano.
Sr. D. Ramon Giraldo.
Sr. D. Luis Lopez Castrillo.

MEJICO.

Sr. D. Francisco Fagoaga.
Sr. D. José María Gutierrez de
Teran.
Sr. D. José Joaquin de Ayes-
taran.

Sr. D. Andres de Savariego.
Sr. D. Tomas Murf.
Sr. D. Francisco Molinos del
Campo.

Sr. D. Manuel Gomez Pedraza.
Sr. D. José Francisco Guerra.
Sr. D. Eusebio Sanchez Pareja.
Sr. Marques del Apartado.

Sr. D. Andres del Rio.
Sr. D. Luciano Castorena.
Sr. D. Josef Antonio del Cristo
y Conde.

MECHOACAN.

Sr. D. Juan Nepomuceno Go-
mez Navarrete.
Sr. D. Antonio María Uruga.

MURCIA.

Sr. D. Antonio Cano Manuel.
Sr. D. Juan Palarea.
Sr. D. Diego Clemencin.
Sr. D. Joaquin Torrens.
Sr. D. Damian de la Santa.

NAVARRA.

Sr. D. José de Ezpeleta.
Sr. D. Alejandro Dolarea.
Sr. D. Jose Francisco Lecum-
berri.

(7)

NICARAGUA.

Sr. D. Toribio Argüello.
NUEVA ESPAÑA.

Sr. D. José María Couto.
Sr. D. José María Montoya.
Sr. D. José Miguel Ramos Arispe.
Sr. D. Juan de Dios Cañedo.
Sr. D. José Mariano Michelena.

OAJACA.

Sr. D. Patricio Lopez.
Sr. D. José María Murguía.
Sr. D. Francisco María Ramirez.

PALENCIA.

Sr. D. Manuel Fraile.
Sr. D. Manuel Santiago Calde-
ron y Fontecha.

PANAMA.

Sr. D. Juan José Cabarcas.

PROVINCIAS INTERNAS

DE ORIENTE.

Sr. D. Juan Bautista Valdes.
PUEBLA DE LOS ANGELES.
Sr. D. Felix Quio y Tehuan-
huey.

Sr. D. Ignacio Mora.
Sr. D. José María Puchet.

PUERTO RICO.

Sr. D. Demétrio O-Daly.

SALAMANCA.

Sr. D. Clemente Carrasco.
Sr. D. Miguel Martel.
Sr. D. Martin Hinojosa.

SAN LUIS POTOSI.

Sr. D. Matías Martin y Aguirre.
Sr. D. Tomas de Vargas.

SANTA FE.

Sr. D. Eusebio Canabal.
Sr. D. Ignacio Sandino.

SANTO DOMINGO.

Sr. D. Francisco Javier Caro.

SEGOVIA.

Sr. D. Agustin de Arrieta.
Sr. D. Manuel de Lázaro.

SEVILLA.

Sr. D. Francisco Cavaleri.

Sr. D. José María Vecino.
Sr. D. Juan Francisco Zapata.
Sr. D. Manuel Lopez Cepero.
Sr. D. Gregorio Gonzalez Azaola.
Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.
Sr. D. Antonio García.

SONORA Y SINALOA.

Sr. D. José María Quiros y Mi-
llan.

SONSONATE.

Sr. D. José Mariano Mendez.

SORIA.

Sr. D. Ramon Sanchez Salvador.
Sr. D. Francisco Javier Argaiç.
Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo.

TLASCALA.

Sr. D. José Mariano Moreno.

TOLEDO.

Sr. D. Luis de Cepeda.
Sr. D. Sebastian de Ochoa.
Sr. D. Vicente de la Llave y
Valdes.

Sr. D. Simon Gonzalez Yuste.
Sr. D. José de Manzanilla.

TORO.

Sr. D. Manuel Luis Gonzalez
Allende.

VALENCIA.

Sr. D. Simon de Rojas Clemente.
Sr. D. Vicente Sancho.
Sr. D. Francisco Ciscar.

Sr. D. Mariano Liñan.
Sr. D. Nicolas Gareli.

Sr. D. Gregorio Gisbert.
Sr. D. Felipe Benicio Navarro.

Sr. D. Vicente Tomas Traver.
Sr. D. Joaquin Lorenzo Villa-
nueva.

Sr. D. Antonio Bernabeu.
Sr. D. Antonio Verdú.

Sr. D. Juan Subercáse.

VALLADOLID.

Sr. D. Francisco Ramonet.
Sr. D. José Ramirez Cid.

Sr. D. Gabriel Ugarte y Alegria.

VERACRUZ.
Sr. D. Joaquin Maniau.
Sr. D. Pablo de la Llave.

VIZCAYA.
Sr. D. Juan Antonio Yandiola.
Sr. D. Casimiro Loizaga.

YUCATAN.
Sr. D. Lorenzo de Zabala.

(8)
Sr. D. Juan Lopez Constante.
Sr. D. Manuel Garcia Sosa.

ZACATECAS.
Sr. Conde de Alcaraz.

ZAMORA.
Sr. D. Luis Casaseca.

Se leyó tambien la lista de los señores diputados que habian fallecido despues de cerradas las sesiones ordinarias, y eran los señores *Sanchez Toscano y Gutierrez de Teran*; y la lista de los nuevos diputados que habian presentado sus poderes, y fueron los señores *D. Juan Muñoz Alanis*, suplente por la provincia de Sevilla, y *D. José Eusebio Gallegos*, electo por la de Maracaibo; anotándose que á pesar de haberse pasado aviso por conducto del gobierno en 29 de junio al *Sr. D. Francisco Garcia*, diputado por Verapaz en Goatemala, cuyos poderes se aprobaron en 28 del mismo, no se habia presentado todavia.

Procedióse á continuacion al nombramiento de los cinco individuos que debian componer la comision de examen de poderes, con arreglo al artículo 113 de la Constitucion; y habiendo acordado la diputacion que esta eleccion se hiciera de uno en uno conforme se habia verificado en las anteriores juntas preparatorias, se hizo asi en efecto, resultando electos en primer escrutinio por el orden que sigue: los señores *Giraldo, Zapata, del Cristo y Conde, Gasco y Murphy*.

Finalizado este acto anunció el señor presidente á la junta preparatoria y se leyó la siguiente proposicion, firmada por los *Sres. Sancho, Moscoso y Ezpeleta*.

Estando prevenido por el real decreto de 22 de marzo de 1820 que los suplentes de las provincias de ultramar ejerzan las funciones de diputados interin pueden venir los propietarios; pedimos que la junta preparatoria declare de qué provincias han podido venir dichos diputados propietarios.

Como uno de los autores de esta proposicion tomó la palabra el *Sr. Sancho* diciendo:

„El artículo del decreto que me ha dado fundamento para esta proposicion es el 10 que dice así (*leyó*). Me parece que la proposicion tiene dos partes; primera, si toca su decision á la junta preparatoria; y la otra si es fundada. En que pertenece á la junta, me parece que no puede haber duda, visto el artículo 113 de la Constitucion, que se ha leído antes, que previene que la junta preparatoria haya de calificar las calidades de los diputados; es decir, si tienen derecho ó no á componer las Córtes. Respecto á

(9)
si se está en el caso de determinar si de algunas provincias de ultramar han podido llegar los diputados, observen que aqui hay propietarios de muchas provincias; luego han podido llegar; luego no se puede desentender la junta de la reclamacion de un diputado que pide se declare de qué provincias han podido llegar.

„Que no deben existir suplentes de donde hay propietarios, es muy sencillo. Aqui no puede haber mas que dos clases de diputados; unos los que previene la Constitucion, y otros los que previene el real decreto de convocatoria á Córtes, en el que se pasó, digámoslo así, por encima de algunos artículos de la Constitucion, para poder enlazar el sistema constitucional del año 14 con el del año 20. Por manera que los diputados suplentes de las provincias de ultramar no tienen un título legitimo para representar á sus provincias, ó mas bien á la nacion española, sino el que les dió el decreto del Rey de 22 de marzo. El decreto dice que la representacion supletoria no durará mas que hasta que puedan llegar los diputados propietarios: luego es preciso que si un diputado reclama que se declare si han podido llegar, la Junta lo tome en consideracion; y que ha llegado este caso es tan evidente como que existen en las Córtes muchos diputados propietarios de ultramar. Me parece pues que esta proposicion puede pasar á la comision de poderes, y que esta presente su dictamen, y se determine en la inmediata junta preparatoria qué provincias se hallan en este caso, y cuáles no.”

Concluido este discurso, y deseando hablar el señor *Cabarcas* manifestó el señor *Presidente* que conforme al reglamento no podia conceder la palabra á ningun diputado sino al autor ó autores de la proposicion; y despues de leerse á petición de algunos señores varios artículos de la Constitucion, se preguntó si se admitia á discusion la proposicion mencionada, y se acordó que sí; y en su consecuencia se mandó pasar á la comision nombrada con todos los antecedentes, como igualmente se le pasaron los nuevos poderes presentados, y las reclamaciones hechas contra algunas elecciones de diputados ya admitidos.

En seguida anunció el mismo señor *Presidente* que mañana á las diez se celebraría la segunda junta preparatoria en la que se examinarían los varios dictámenes que dicha comision presentase; y levantó la sesion. (R)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

DIARIO DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1821.

A las diez y media de este día, hallándose reunidos los señores diputados en el salon de las sesiones, y ocupada la tribuna alta del lado izquierdo del trono por la plana mayor militar, la baja del mismo lado por el consejo de estado y supremo tribunal de justicia, y las públicas por un numeroso concurso, se dió principio á la sesion por la lectura de un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, fecha 26 del corriente, en que participaba á las Cortes que S. M. habia resuelto asistir en compañía de la Reyna al solemne acto de la apertura de las sesiones.

En seguida el señor secretario *Clemencin*, que habia dado cuenta del citado oficio, leyó el artículo 164 de la Constitución sobre el modo de abrir las sesiones de las Cortes estraordinarias: el 121, 122 y 123 de la misma relativos á las formalidades que deben observarse cuando S. M. se presente á este acto, y los artículos 156, 157, 158, 161 y siguientes del capítulo xiv del reglamento para el gobierno interior de las mismas, que tratan del ceremonial con que ha de ser recibido el Rey en las Cortes.

Despues publicó el referido señor secretario el nombramiento de las diputaciones que debian recibir y acompañar á SS. MM. al salon; componiéndose la nombrada para recibir al Rey, de los señores conde de Montenegro, Zubia, Florez Es-

trada, Lopez, (don Marcial), La-Santa, Cantero, Echeverría, Espiga, Dávila, Milla, Alvarez Sotomayor, Mascareñas, Muñoz Torrero, Frayle, Cano Manuel, Gasco, Mendez, Mora, Cavaleri, Lázaro, Quiros, Sanchez Salvador, Cepeda, La-Llave (don Vicente), La-Llave (don Pablo), Gonzalez Allende, Ramonet, Lopez Constante, conde de Alcaraz y Villa.

Para la que habia de recibir á la Reyna, fueron nombrados los señores O-Daly, Gutierrez Acuña, Janer, Hermosilla, Losada, Moscoso, Manzanilla, Solanot, Banqueri, Amati, Epeleta, Zorraquin, Gisbert, Quintana, Martel, Quiroga, Ramirez (don José Miguel), Cortes y La-Riva.

Colocadas ambas diputaciones, á insinuacion del señor *Presidente*, en los primeros bancos de asientos para estar prontas á desempeñar sus respectivos encargos, y anunciada poco despues de las once por las salvas de artillería la llegada de SS. MM. al palacio de las Cortes, salieron dichas diputaciones á su encuentro. A corto rato volvió la que acompañó desde el pie de la escalera á la Reyna y señoras infantas, quienes se presentaron con su respectivo acompañamiento en la tribuna baja de la derecha del trono, que al efecto se hallaba elegantemente adornada, donde se mantuvieron de pie con los diputados y el público hasta la entrada del Rey y señores infantas, que se verificó pocos momentos despues, precedidos de la diputacion destinada á este fin, de dos secretarios de las Cortes, de los del despacho, del mayordomo mayor, y de una numerosa y lucida comitiva entre la que se contaban las autoridades así civiles como militares, que quedaron en la barandilla.

Sentados los señores diputados, y el Rey en el trono, á cuya derecha estaba el señor *Presidente* de las Cortes, ocupando la izquierda SS. AA. los señores infantas, y detras á uno y otro lado los secretarios del despacho y mayordomo mayor, tomó S. M. de mano de este y leyó el discurso siguiente:

«Señores diputados: Despues que manifesté á las Cortes los motivos que me decidian á creer conveniente la convocacion de las extraordinarias, nada ha ocupado tanto mi real ánimo como el deseo de verlas reunidas. Las veo ya con la mayor satisfacción; y me entrego todo á la agradable y justa esperanza del bien que á la patria debe resultar de sus trabajos.

«Los asuntos que he dispuesto se cometan á la deliberacion de estas Cortes, son principalmente aquellos cuyo arreglo se necesita para la mas pronta consolidacion del sistema constitucional: como la division del territorio y las medidas oportunas para planear, segun ella, el gobierno político; los códigos; las ordenanzas militares; el proyecto de decreto orgánico de la armada na-

val, y el decreto para la organizacion de la milicia activa.

«Urge sobre manera ponerlo todo en consonancia con la ley fundamental del estado, dejando así la administracion espedita y libre de los graves embarazos que por falta de esa necesaria armonia encuentra frecuentemente, y que el gobierno no puede remover.

«He creido tambien que deben resolverse cuanto antes otros puntos, que aunque sin relacion tan íntima con la Constitucion, influirán conocidamente en la prosperidad general: como las providencias que convenga adoptar para conseguir la tranquilidad y promover el bien de las Américas; el exámen y reforma de aranceles; la liquidacion de suministros; las medidas necesarias para cortar el gravísimo daño que sufre la nacion con el curso de monedas falsas ó defectuosas del extranjero; el expediente sobre los créditos de reemplazos, y el proyecto de decreto sobre establecimientos de beneficencia.

«Aunque sea tan importante todo lo que va á ser objeto de la deliberacion de estas Cortes, lo es todavia mas el hecho solo de que las haya. Esta nueva demostracion y garantía de la union que reina entre los primeros poderes, debe acabar de convencer á todos los enemigos de nuestras instituciones que serán vanos sus esfuerzos contra ellas.

«Yo me aprovecharé del periodo en que las Cortes han de continuar reunidas para mandar proponer cualquiera medida ó proyecto que á mi gobierno parezca necesario y urgente, así como para reclamar su cooperacion si lo exigiesen las circunstancias.

«Vastísimo es, señores diputados, el campo que se presenta á vuestro zelo y á vuestras luces, y estas prendas que tanto os distinguen, reunidas á la prudencia y circunspeccion con que han sido señaladas todas vuestras deliberaciones, aseguran á la patria el complemento de los bienes de que ya os es deudora.

«Tengo la confianza de que bajo ambos aspectos os hareis admirar de la nacion y de la Europa; siendo cada vez mas acreedores á la particular estimacion de vuestro Rey, que considerará siempre á las Cortes como el primer apoyo de su trono constitucional.»

Concluido este discurso y levantándose de su silla el señor *Presidente* contestó diciendo:

«Nunca, señor, apareció V. M. mas glorioso en el augusto templo de las leyes como en este dia memorable. Las Cortes ordinarias han sido obra de la ley; mas en las actuales ha cabido la principal parte á V. M., que no satisfecho aun con haber juzgado conveniente su convocacion, tu-

(4)

vo la fina delicadeza de indicar su generoso deseo de que se instalasen en el dia 24 de setiembre. ¡Conformidad admirable de esta instalacion con la de las Cortes generales extraordinarias en igual dia del año de 1810, y oportuno recuerdo que no será estéril en los actuales representantes de la nacion, los cuales no contentándose con admirar las virtudes de aquellos ilustres diputados fundadores de la Constitucion y de la prosperidad general, trabajarán á porfia por ser sus fieles imitadores!

»Grandes son los objetos que V. M. propone á la deliberacion de las Cortes: ocasion favorable se ofrece á los diputados para dar nuevas pruebas de su acendrado patriotismo: muchas serán tambien las ventajas que podrá reportar la causa pública de los proyectos de ley y de decretos que V. M. acaba de referir; pero por muchas y grandes que sean, nada son, señor, al cotejarlas con las innumerables que necesariamente debe producir la reunion de estas Cortes y la augusta presencia de V. M. en ellas.

»Colocado voluntariamente V. M. al frente de los representantes de la nacion, ratifica de nuevo sus solemnes promesas, y recibe á la faz del mundo testimonios nada equívocos de mútua union y confianza. Sí: la nacion española que aborrece la arbitrariedad como la desastrosa anarquía, y que al paso que es zelosa de su libertad, no quiere otra que la que, sostenida por las leyes, no puede degenerar jamas en desenfrenada licencia, ni otra forma de gobierno que la monarquía moderada, tal cual la establece la Constitucion, ama y respeta sobremanera la sagrada é inviolable persona de V. M. Estos son sus puros y sencillos sentimientos: los mismos son los de sus representantes, y su anhelo invariable el de ver marchar las nuevas instituciones con magestad y firmeza.

»V. M. conoce y aprecia estos sentimientos; corresponde á un pueblo que le ama, y adelantándose á sus justos deseos, acelera cuanto es posible el momento feliz de plantear en todas sus partes la Constitucion, removiendo, de acuerdo con las Cortes, cuantos obstáculos se han presentado hasta ahora que pudieran impedirlo. Y ¿cuáles serán los que pueda en adelante oponer la malignidad que no sean vencidos y deshechos por el concierto del poder real de V. M. con el de las Cortes? ¡Oh dichosa union, manantial inagotable de inmensos bienes para la nacion española, y admirable leccion para las extranjeras, que podrán aprender en ella la compatibilidad y armonía del sistema constitucional y de una verdadera libertad con la monarquía y el orden! ¡Plegue al cielo, señor, perpetuar alianza tan venturosa, y derramar copiosas bendiciones sobre los gene-

(5)

rosos esfuerzos de V. M. y de los representantes de la nacion; para que, precaviéndose todo motivo de inquietudes y agitaciones, y reunidos los españoles todos á un centro comun, cual es la Constitucion y el trono constitucional, se consoliden este y aquella de una vez para siempre por la mas feliz concordia, y con ella la felicidad de nuestra adorada patria y la de V. M. que son una misma!

Despues de una breve pausa, se levantaron el Rey y los señores infantes, y los señores diputados puestos en pie se mantuvieron en esta actitud hasta su salida del salon, y la de la Reyna y señoras infantas que se verificó acompañadas por las espresadas diputaciones, y con las mismas ceremonias por la entrada; habiendo sido SS. MM. despedidos con la emocion mas sincera entre las aclamaciones del público, espectador de una escena tan grandiosa é interesante.

Vueltas las diputaciones al seno del congreso, nombró el señor *Presidente*, en conformidad del reglamento, para la comision que habia de contestar al discurso del Rey á los señores *Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa, Martel, Queipo y Zapata*; y levantó la sesion.

DIARIO DE LAS CORTES
EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1821.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana de este dia, se leyeron y aprobaron el acta de la última junta preparatoria celebrada el dia 24 de este mes, con la de la instalacion de las presentes Cortes extraordinarias, y la de la apertura de sus sesiones, verificada en el dia de ayer (véase).

En seguida se leyó la convocatoria á Cortes extraordinarias circulada por la diputacion permanente á todos los señores diputados, la cual se halla concebida en los siguientes términos:

“La diputacion permanente de Cortes hace saber á todos los señores diputados de las mismas que por el señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península se le ha pasado con fecha de ayer el oficio siguiente:

“Escmo. señor.—Por la urgentísima necesidad de poner en armonía con la Constitucion varios ramos de los mas importantes del estado, y por la de decidir algunos otros negocios generales, de que dependerá en gran manera la prosperidad pública, cuyo retardo no puede ver con indiferencia el paternal corazon del Rey; S. M., queriendo acelerar tan benéficas medidas, tiene por conveniente que se congreguen Cortes extraordinarias, y me ha mandado participarlo así á la diputacion permanente de Cortes, segun el tenor del párrafo 3.º, art. 162 de la Cons-

(2)

titucion. Dichas Cortes extraordinarias serán para tratar de la division del territorio español, y de las providencias oportunas para plantear, según ella, el gobierno político: del proyecto de decreto sobre establecimientos de beneficencia: de las medidas que el gobierno proponga á las Cortes á fin de conseguir la tranquilidad y promover el bien de las Américas: del código criminal y del de procedimientos: de la reforma de aranceles: de la liquidacion de suministros: de las medidas necesarias para evitar el gravísimo daño que sufre la nacion con el curso de monedas falsas ó defectuosas del estranero: del espediente sobre los créditos de reemplazos: de la ordenanza y reglamentos militares: del decreto para la organizacion de la milicia activa; y del proyecto de decreto orgánico de la armada naval.

» Los asuntos referidos son los que desde ahora determina el Rey que se pongan á la deliberacion de las Cortes extraordinarias; reservándose el dirigirles otros, bien sea de los que nuevamente pudieran ocurrir, bien de los que ya pendén en las diversas secretarías, según viere interesar á la causa pública.

» Por último S. M. me manda manifestar á la diputacion que le será particularmente satisfactorio el que la instalacion de las Cortes extraordinarias coincida, en cuanto sea posible, con el 24 de setiembre; porque este dia no puede menos de recordar en la nacion y fuera de ella el valor de los españoles contra sus enemigos esternos, su constancia en las adversidades, su deseo y propósito de vivir en una justa libertad, y su lealtad y amor á la augusta persona y familia del Rey.

» De su orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la diputacion permanente, y á fin de que en virtud de esta participacion se sirva convocar Cortes extraordinarias.

» En cuya consecuencia la diputacion permanente, usando de la facultad que le concede el art. 162 de la Constitucion, ha resuelto convocar, como por la presente convoca, á Cortes extraordinarias para el dia 28 de setiembre próximo venidero, debiéndose celebrar la primera junta preparatoria en el dia 22 del mismo, y la última y la instalacion en el 24.

No habiendo prestado el juramento que previene la Constitucion en su art. 117 el dia de la instalacion de estas Cortes extraordinarias, por no haberse hallado presentes á aquel acto, lo verificaron en este dia los señores *Marin*

(3)

Tauste, Manesbau, Subercase, Vadillo, Rodriguez (don José), Del Cristo, Amati, Savariego, Apartado, Hernandez Chico, Desprat, Loizaga, Romero, Freyre y Cabeza.

Tambien lo prestó y tomó asiento en el congreso el señor *Gallegos*, diputado por la provincia de Maracaybo, cuyos poderes fueron aprobados en la segunda junta preparatoria (véase).

La comision especial nombrada en el dia de ayer (véase la sesion anterior), para presentar la minuta de contestacion al discurso de S. M. en la apertura de las sesiones de las presentes Cortes extraordinarias, lo verificó en los términos siguientes:

« La comision especial nombrada por las Cortes para estender el proyecto de contestacion al discurso de S. M., somete á la deliberacion y superior sabiduria del congreso la siguiente minuta:

Señor: Los dignos sentimientos que V. M. ha manifestado á las Cortes extraordinarias, al abrir solemnemente sus sesiones, ofrecen nueva prueba del amor de V. M. á esta nacion heroica, y nuevos estímulos al zelo y eficacia de sus representantes. Elegidos para concurrir, juntamente con el gobierno de V. M., á afianzar sobre bases sólidas la prosperidad pública; honrados con la confianza de los pueblos, y estimulados con las lisonjeras espresiones que han oido de los augustos labios de V. M., vuelven á emprender con ahinco sus útiles tareas, ansiosos de corresponder, en cuanto les sea dable, á las esperanzas de la patria y á los deseos de V. M.

V. M. los ha mostrado de la manera mas auténtica y satisfactoria, designando, en uso de su prerogativa constitucional, los urgentes y gravísimos asuntos que han de someterse al exámen y resolucion de las Cortes extraordinarias; y el encargo que V. M. les ha confiado de poner en concierto las varias ruedas de la monarquía política para que haya uniformidad en sus movimientos y no encuentre el gobierno entorpecimientos ni obstáculos, no podrá menos de producir los saludables efectos que V. M. ha previsto.

En vano serian, sin tan útil concierto, las reformas mas saludables; en vano habria asentado la Constitucion los cimientos del edificio mientras algunas partes, deformes y ruinosas, afeasen su magnífica planta, y menoscabasen al propio tiempo su trabazon y firmeza. Urge por lo tanto, como V. M. se ha dignado espresar, ponerlo todo

(4)
en consonancia con la ley fundamental del estado; y ese será el fin principal que se propongan las actuales Cortes extraordinarias, atendiendo en seguida á los demas asuntos importantes designados por V. M., y que tan poderosamente han de influir en la tranquilidad y bien de la nacion.

» Para lograr tamaños beneficios, no perdonarán las Cortes conato ni desvelo; y cuantas veces reclame su cooperacion el gobierno de V. M., ya para algun proyecto que estime necesario y urgente, ya para alguna medida que las circunstancias reclamaren, hallará en los representantes de la nacion los mas zelosos promovedores de la felicidad pública, equilibrada sobre los dos polos de la libertad y del orden.

» Tan cierto es (para repetir las mismas palabras de V. M.) que aunque sea tan importante todo lo que va á ser objeto de la deliberacion de estas Cortes, lo es todavia mas el que las haya. Ellas, con su sola reunion, ofrecen una prenda de confianza reciproca entre los principales poderes del estado; ellas bastan á ahogar las criminales esperanzas, á reprimir el impetu de las pasiones, á calmar los motivos de inquietud y rez-lo; ellas infunden seguridad á los buenos, terror á los malvados, fuerza á las leyes, vigor á las autoridades; y formando un muro impene-trable al rededor del trono, lo libran igualmente de que la arbitrariedad lo socave, y de que lo conmueva la anarquía.

» Convencidas las Cortes de esta verdad, no menos útil á los reyes que á las naciones, han oido con la mayor satisfaccion que V. M. considera al congreso como el primer apoyo de su trono constitucional; cuya manifestacion augusta, hecha por un monarca á la faz de la nacion y de la Europa, encierra el mejor elogio de las instituciones liberales, confunde á sus calumniadores, y grangea á V. M. nuevos titulos de admiracion y de respeto.»

Esta minuta fue aprobada sin discusion alguna.

Anuncióse que quedaban nombradas las mismas comisiones que lo habian sido en las últimas Cortes, para cuanto pudiese ocurrir relativo á los asuntos designados como objeto de las presentes extraordinarias; pero que en atencion á la salida de algunos señores diputados, y á la ausencia de otros se habian arreglado en la forma siguiente.

Para la comision de la division del territorio español:

Los señores *Alvarez Guerra, Serrallach, Rovira, Navarro* (don Felipe), *Villa, Argaiz, Zorraquin.*

(5)
Para la del proyecto de establecimientos de beneficencia:
Señores *Frailé, Espiga, Gisbert, Dominguez, Martel, Tuste, Castanedo, Janer, Lagrava.*

Para la del código penal:

Señores *Martinez Marina, Calatrava, Rey, Vadillo, Paul, Victorica, Florez Estrada.*

Para la del código de procedimientos:

Señores *Romero Alpuente, Rodriguez de Ledesma, Huerta, Moragües, La Riva, Cantero, Echeverria, Govantes.*

Para la de hacienda:

Señores *Yandiola, Moscoso, Cuesta, Oliver, Queipo, Calderon, Zubia.*

Para la de comercio:

Señores *Zubia, Romero, Desprat, Maniáu, Florez Estrada, Oliver, Gonzalez Allende.*

Para la encargada de proponer los medios de contener el progreso de las monedas falsas:

Señores *Oliver, Yandiola, Peñafiel, Rey, Lopez* (don Marcial).

Para la de guerra:

Señores *Sancho, Serrallach, Gutierrez Acuña, Ramonet, Salvador, Gonzalez Allende.*

Para la de milicias nacionales:

Señores *Quiroga, Florez Estrada, Villa, Romero Alpuente, Expeleta, Losada.*

Para la organizacion de la armada naval:

Señores *Rovira, Ciscar, Oliver, Losada, Romero, Alonso y Lopez, Lasterria.*

Para la de la redaccion del diario de Cortes:

Señores *Giraldo, Moscoso, Martel, Quintana, La Santa.*

Para la de correccion de estilo:

Señores *Muñoz Torrero, Garcia Page, Martinez de la Rosa, Costo, Zorraquin.*

Para la de poderes:

Señores *Giraldo, Gasco, Murfy, Cristo y Conde, Zapata.*

Tambien fueron nombrados para la diputacion que ha de presentar al Rey la contestacion de las Cortes al discurso de S. M. en la apertura de las sesiones, los

Señores:

Martel.

La Santa.

Silves.

Diaz del Moral.

Solanor.

Remirez Cid.

(6)

Gasco.
Serrallach.
Villanueva.
Navarrete.
Vargas.

Torre Masin.
Cepeda.
Cabarcas.
Gil de Linares.
Medrano.

Como entre estas comisiones se designa una para que cuide de la redaccion de este diario, observó el señor Quintana que por el reglamento interior de Cortes se daba este encargo á la comision del gobierno interior de las mismas, y por lo mismo creia que no debia existir la que ahora se nombraba. Contestó el señor Presidente que esta comision se habia nombrado únicamente para que inspeccionase los trabajos de la redaccion pertenecientes á las presentes Cortes, sin que sus facultades se extendiesen á otra cosa. Fundado el señor Gasco en el mismo principio que el señor Quintana, y en que debia existir comision del gobierno interior, puesto que las Cortes extraordinarias debian celebrarse con las mismas formalidades que las ordinarias, y tener aquella las atribuciones que le señala el reglamento, opinó tambien que no debia haber comision para el diario. Manifestó el señor Clemencin que para el nombramiento asi de esta como de las demas comisiones se habian puesto de acuerdo los señores Presidente y secretarios con la diputacion permanente, y habian creido oportuno que se nombrase la del diario para el solo objeto indicado por el señor Presidente. Replió el señor Quintana que ya que no se encargase á la comision del gobierno interior, debia dejarse la inspeccion del diario á la diputacion permanente; y el señor Clemencin contestó que se habia querido descargar algún tanto á esta, que tenia á su cuidado demasiados negocios en que ocuparse.

Sin que esto tuviese mas progreso, se dió cuenta por acuerdo de la diputacion permanente de los poderes presentados por el señor Don José Basilio Guerra, diputado electo por la provincia de Yucatan, los cuales se mandaron pasar al exámen de la comision de poderes.

Condescendiendo las Cortes con la súplica que desde Paris habia hecho reiteradamente á la diputacion permanente y despues á las Cortes el señor don Juan Domingo Sanchez Resa, diputado por la provincia de Guadalajara de ultramar, se sirvieron darle licencia para retirarse á su provincia á restablecer su salud, único remedio que encontraban para ello los facultativos de aquella ciudad.

(7)

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor diputado Don Antonio Paigblanch en que hacia presente que no podria reunirse al congreso hasta mediados del mes de octubre próximo, mediante á que habia sido detenido en la torre de san Cayetano de la ciudad de Zaragoza para hacer cuarentena de observacion por venir de Cataluña, algunos de cuyos pueblos se hallan afligidos con el azote de la peste, y porque creia que le sucederia otro tanto al llegar á esta capital.

Dióse cuenta tambien de otro oficio del señor diputado Subrié, en que manifestaba que el estado de su salud no le permitia reunirse por ahora al congreso, y pedia á las Cortes le concediesen su licencia para permanecer hasta restablecerla en el pueblo de Santisteban, en que se hallaba.

Promovió el señor Quintana la duda de si las Cortes podian conceder estas licencias, mediante no estar comprendido este punto entre los señalados para las presentes Cortes. Manifestó el señor Muñoz Torrero que siendo este un negocio puramente económico de las Cortes no podia menos de ser de la atribucion de las presentes extraordinarias; y que asi como podrian conceder su permiso para salir de Madrid á cualquiera de los señores diputados de los presentes que se pusiese enfermo y tuviese necesidad de ausentarse; del mismo modo parecia que no debia haber duda de que podian conceder al señor Subrié la licencia que pedia. Insistió todavia el señor Quintana en su opinion, indicando que le parecia mas propio que estas licencias las concediese la diputacion permanente.

Declarado el punto suficientemente discutido, accedieron las Cortes á la peticion del señor Subrié.

Hizose en seguida la tercera lectura del proyecto de ley relativo á la division del territorio español; y concluida, dijo el señor Lopez (don Marcial) que observaba una variacion muy notable entre el proyecto que acababa de leerse, y el que se habia impreso y repartido á los señores diputados: que prescindiendo de los motivos que la comision hubiese tenido para hacer estas variaciones y de si la comision habia tenido facultades para ello, opinó que, supuestas estas variaciones, ya no podia tenerse por tercera la lectura que se habia hecho, sino por primera, mediante á que no era ya el mismo proyecto que se habia leído por dos veces en las Cortes del año 1821; y concluyó proponiendo que antes de entrar en su discusion se imprimiese y repartiese á los señores diputados. Mani-

(8)

festó el señor Zorraquin, como individuo de la comision, que esta no habia variado el proyecto, pues lo único que habia hecho, habia sido alterar lo que se habia propuesto respecto del gobierno económico político de las provincias, y de la eleccion de diputados á Cortes: porque habia creido la comision que hubiese podido discutirse en la última legislatura y hacerse con arreglo á esta ley las próximas elecciones de diputados á Cortes; pero que no pudiendo tener esto ya lugar, habia sido preciso hacer ciertas alteraciones, que eran las que habia notado el señor Lopez.

Advirtió el señor Villa, individuo asimismo de la comision, que el señor Zorraquin no habia sido muy exacto, pues las variaciones que habia hecho la comision se limitaban únicamente á la parte relativa á las elecciones de diputados á Cortes y de provincia, no haciéndose novedad alguna en lo respectivo á gefes políticos.

Para fijar la cuestion presentó el señor Lopez (don Marcial) la siguiente proposicion:

“Pido á las Cortes que para discutirse el proyecto de decreto sobre division del territorio español, se impriman las variantes ó adiciones, y se distribuyan para proceder en todo con el debido conocimiento.”

Habiéndose admitido á discusion, é indicándose que pasase á la comision, dijo el mismo señor Lopez (don Marcial) que creia inútil que pasase á la comision, pues esto solo serviria para perder tiempo, el cual era preciso aprovecharlo para hacer la impresion, pues sin ella era imposible que se entrase en la discusion.

Apoyó el señor Gonzalez Allende la proposicion, indicando que no solo debia imprimirse el proyecto sino suspenderse ademas su discusion hasta que el gobierno presentase los trabajos que habia hecho la comision que el mismo habia nombrado para este objeto, los cuales tenia entendido estaban imprimiéndose, y aun tambien que no se conformaban mucho con el proyecto formado por la comision del congreso. Añadió que este era un asunto demasiado interesante y digno por lo mismo de tratarse con el mayor pulso: que se recordase que era un punto constitucional, y se tuviese presente el detenimiento con que en esta parte procedieron las Cortes extraordinarias autoras de la Constitucion; y que si en asuntos, aunque de grande interes, no de mayor que el presente, se habia acordado oír á todos los que quisiesen esponer sus ideas sobre ellos, co-

(9)

mo se habia hecho respecto del proyecto de ley constitutiva del ejército, de la armada naval, del código criminal, &c., creia que lo mismo y aun con mas razon debia hacerse respecto del presente, oyendo á las diputaciones provinciales. Contestó el señor Clemencin, individuo de la comision, que ésta habia manifestado en el discurso que precede al proyecto de ley, que habia tenido presentes los trabajos remitidos por el gobierno, que echaba menos el señor Gonzalez Allende; y que ademas estos habian estado en la secretaria de las Cortes por espacio de cinco meses, en donde podian haberlos reconocido y examinado los señores diputados. Despues de confirmarse este hecho por el señor Salvador, añadió que la comision habia consultado á los señores diputados de las respectivas provincias, con cuyo acuerdo habia casi estendido su proyecto; y así creia inútil el que se quisiese oír á las diputaciones provinciales: ademas de parecer extraño que despues de haber pedido al gobierno que señalase este negocio para su resolucion en estas Cortes extraordinarias, se dilatase ahora y aun se dejase sin resolver.

Manifestó el señor Presidente que debia circunscribirse la discusion al punto de si habia ó no de imprimirse el proyecto, que era lo que comprendia la proposicion que se discutia; debiendo dejarse las demas cuestiones para despues. En consecuencia de esto espuso el señor Lopez (don Marcial) que su proposicion solo se reducía á la impresion del proyecto, y que así no debia perderse tiempo, sino resolverse si se habia de imprimir ó no. Opinó el señor Sancho que no solo debia imprimirse, sino hacer que lo estuviese para mañana; y que por lo mismo no debia detenerse la discusion, pues tratándose de variaciones que solo tenian relacion con una parte del proyecto, y siendo los primeros artículos de éste que no se habian variado, los que podrian ofrecer dificultad, y en los que se dilataria la discusion, habria lugar para que pudiesen enterarse los señores diputados de las variaciones propuestas; y que lo que importaba era acordar cuanto antes esta ley, cuya urgencia habia manifestado el gobierno.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobada la proposicion del señor Lopez (don Marcial).

Presentaron en seguida los señores Gonzalez Allende y Ramirez Cid otra que no fue admitida, y decia así:

“Que se suspenda la discusion del proyecto de division territorial hasta que se presente y distribuya á los señores
TOMO 1.º Sesion del 29 de setiembre

ñores diputados el dictámen de la comision del gobierno, y sus observaciones, oyéndose previamente á las diputaciones provinciales."

Indicó el señor *Presidente* que mediante á haberse acordado la impresion de las variaciones de este proyecto de ley, no podia señalarse su discusion para mañana; pero habiendo manifestado el señor *Sancho* que la discusion de los primeros artículos que no se habian variado, daría lugar á la impresion, y añadió el señor *Rovira* que propiamente no se habian hecho variaciones, sino mas bien supresiones de algunos artículos, y que por lo mismo no habia inconveniente en que se diese principio á la discusion; la señaló el señor *Presidente* para mañana, sin perjuicio de que se hiciese á su tiempo de la parte relativa á las variaciones presentadas por la comision.

Habiendo hecho presente el señor *Gasco* que no podia concurrir con la diputacion que debia llevar la contestacion al discurso del Rey en la apertura de las sesiones, por hallarse indispuerto, nombró el señor *Presidente* en su lugar al señor *Fernandez*; encargando que los señores diputados nombrados para esta comision debian presentarse vestidos de ceremonia.

Hízose la tercera lectura del proyecto de ley para la organizacion de la milicia nacional activa, y señaló el señor *Presidente* el dia 1.º de octubre para su discusion.

Tambien se hizo la segunda lectura del proyecto de ley sobre establecimientos de beneficencia, y se empezó la del código criminal, la cual quedó suspensa para continuarla en la sesion de mañana. Con lo cual y despues de haber recordado el señor *Presidente* que tambien se daría principio á la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español, levantó la sesion.



JANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Madrid: 1821.

Imprenta de I. SANCHA.

DIARIO DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1821.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á la de hoy el voto particular del señor *Dolarea* contrario á lo resuelto por las Cortes no admitiendo á discusion la proposicion de los señores *Gonzalez Allende* y *Remirez Cid* sobre suspender la discusion del proyecto de division del territorio hasta que se hubiesen impreso y repartido las variaciones, y oido al gobierno y á las diputaciones provinciales.

Quedaron las Cortes enteradas de un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, en que manifestaba que S. M. se habia servido señalar la hora de la una y cuarto de este dia para recibir la diputacion que debia presentarle la contestacion á su discurso leído en la apertura de Cortes.

Se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de division del territorio: una instancia de don *Matías Matos*, Don *Cristobal de Mujica* y otros vecinos de Palma en Canarias, reclamando se conserve á aquella ciudad en clase de capital de la provincia por los perjuicios que podrian seguirse de lo contrario: otra del ayuntamiento de *Ponferrada* solicitando que no se apruebe el dictamen de la comision en la parte que designa á *Villafraanca* para capital de aquella provincia, por carecer de todas las ventajas que reúne *Ponferrada*; y otra del ayun-

(2)

tamiento de Moguer, pidiendo se prefiera dicha ciudad por cabeza de provincia, á la villa de Huelva que designa el dictámen de la comision.

Pasó á la de guerra un proyecto de reglamento para los batallones de artillería presentado á las Córtes por don Gregorio Picon capitán de este arma.

A la de milicias nacionales un espediente remitido por el gobierno consultando si los oficiales de la milicia nacional activa pueden ser elegidos para empleos municipales.

A las comisiones que entendieron en la reforma de aranceles, uno de los objetos de las presentes Córtes, se mandaron pasar: 1.º una consulta del ministerio de hacienda, opinando que la tinta de imprenta estrangera debe ser prohibida en su introduccion á pesar de no prevenirlo espresamente el arancel: 2.º un espediente relativo á la solicitud del pueblo de Cádiz para que se establezca allí un puerto franco: 3.º otro espediente instruido acerca de los términos en que se ha puesto en ejecucion en las islas Canarias el arancel aprobado por las Córtes: 4.º otro espediente formado á virtud de propuestas del intendente y comandante del resguardo de Cádiz sobre el urgente establecimiento de guarda-costas, para oponerse y evitar el escandaloso contrabando de mar: 5.º una esposicion del ayuntamiento de Moguer manifestando tener estancados los vinos, que son la única riqueza de su suelo, por el alto valor que se les ha considerado en el arancel, y solicitando se habilite aquel puerto para estrarlos al estrangero: 6.º otra esposicion de don José Ebenique, haciendo reflexiones acerca del precioso fruto de las lanas, el mal uso de su exportacion, y asegurando que la salida de ellas del reino con libertad de derechos seria la ruina de nuestras fábricas, y 7.º una solicitud de don José Alvareda é hijos y don Miguel Matheus é hijos, vecinos y del comercio de Cádiz en el ramo de mercería, quitalla y ferratería, pidiendo que se derogue la segunda parte del art. 11 de las bases orgánicas del arancel, ó al menos sea estensivo al pago del 7 por ciento á la salida de los géneros extranjeros para ultramar á todos los legítimamente introducidos antes y despues del arancel: que siendo excesivos los valores que el arancel general señala á muchos renglones de su giro, y principalmente á varios ordinarios de consumo, cuyos aforos impedirían su venta, se modifiquen aquellos con arreglo á la nota que acompañan, y que están prontos á justificar en sus cálculos; y que hallandose prohibidos varios ren-

(3)

glones de su giro que no se fabrican en el reino, se permita su introduccion, que no puede causar perjuicio á nuestras fábricas.

Se mandaron pasar á la comision de marina: una esposicion de don Juan Pedro Coronado, capitán de navio de la armada, haciendo reflexiones sobre el proyecto de decreto orgánico presentado por la comision: otra esposicion de don Manuel Lobo, también capitán de navio de la armada, sobre el mismo asunto; y otra de la maestranza del departamento del Ferrol, reflexionando también sobre el título 12 de dicho proyecto de decreto orgánico.

Por unanimidad declararon las Córtes no haber lugar á deliberar sobre una esposicion de los señores don José de Zayas y don José Benitez, diputados suplentes que fueron por la isla de Cuba, en que reflexionando sobre la diversidad de circunstancias en que dicen hallarse dichos suplentes, protestaban la resolucion de la junta preparatoria que los escluyó.

Tampoco hubo lugar á deliberar sobre otra esposicion de don Felix Varela y don Juan de Dios Campos, vecinos de la Habana, en que solicitaban se conservasen en el congreso los suplentes de la isla de Cuba.

En lugar de los señores *Villa, Diaz del Moral, Torre Marin y Palarea* individuos de la diputacion que debia pasar á Palacio, nombró el señor *Presidente* á los señores *Serrallach, Casaseca, Mendez y Medrano*.

También fueron nombrados para agregarse á las comisiones reunidas de hacienda y comercio para la reforma de aranceles los señores *Murphy, Rovira y Lopez Constante*. Entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor *Fagoaga*.

Por disposicion del señor *Presidente* se continuó la lectura del proyecto de código penal, la que se suspendió para entrar en la discusion del relativo á la division del territorio español.

A este efecto se leyeron los artículos de dicho proyecto, y habiendo pedido la palabra varios señores en pro y en contra del dictámen, la tomó primero el señor *Villa* como de la comision, y dijo:

“La comision desearia poder presentar á la deliberacion de las Córtes un trabajo tan completo que desde el momento pudiera elevarse á ley constitucional; pero los datos que le han servido de base no tienen la exactitud que esta perfeccion necesita. Por otra parte la urgencia de esta refor-

(4)

ma, la imposibilidad de adquirir la perfeccion de estos datos sin que preceda la conveniente division del reino, el que esta operacion no aparezca como una grande novedad, y que sea deseada de todas las provincias, y fundada sobre relaciones ya conocidas, son otras tantas causas que exigen la cooperacion de las autoridades provinciales ya subdivididas. ¿Deberemos sin embargo esperar la perfeccion de estos trabajos, y suspender entre tanto la division, ó será mas conveniente á la causa pública aprobar provisionalmente el proyecto de la comision con las modificaciones que tengan á bien hacer las Cortes, dando sobre la marcha las providencias que oportunamente propone para corregir los defectos en que haya podido incurrir por la inexactitud de los datos? Hé aquí el problema que en concepto de la comision debe resolverse. Examinemos las dificultades que se ofrecen en uno y otro caso, y sus observaciones ilustrarán la cuestion. Dos operaciones hay preliminarmente que practicar para que este trabajo adquiera la perfeccion que algunos desean, y sin correccion ni retoque alguno pueda elevarse á ley constitucional: carta geográfica exacta y censo estadístico completo. Para la primera operacion ya las Cortes han asignado cantidades en el presupuesto del presente año económico.

«Siendo una obra incompleta el proyecto de division presentado, y no pudiéndose elevar á ley constitucional por hallarse espuesto á variaciones, será mas conveniente el que personas instruidas se encargen de su perfeccion, y practiquen todas las operaciones necesarias para el acierto, nombrando, interin esto se verifica, gefes políticos subalternos en las provincias de dilatada estension, con lo que se preparará la opinion pública á recibir esta reforma, y el gobierno podrá marchar con la misma ó mayor rapidez en sus negocios que estableciendo gefes políticos independientes como propone la comision.

«En esta impugnacion se reproducen las razones en que fundó el consejo de estado su acuerdo de 6 de abril de 1814. La comision victoriosamente lo combate en su discurso preliminar, y nada deja que desear su impugnacion, aunque es de creer que las críticas circunstancias en que se hallaba la nacion en aquella época influyeron en el ánimo del consejo para acordar una resolucion contraria al dictámen de la comision de su seno y á los deseos del gobierno y de las Cortes extraordinarias y ordinarias.

«Dos operaciones se juzgan indispensables para proceder

(5)

á la subdivision del reino con acierto: carta geográfica exacta, y censo estadístico perfecto. Ciertamente que si la comision hubiese trabajado sobre esta base perfeccionada, hubiera tenido el honor de presentar á las Cortes un trabajo mas acabado, capaz de elevarlo ya á ley constitucional: pero ¿deberemos esperar la perfeccion de estos trabajos y suspender entre tanto la division del territorio, ó será mas útil é interesante á la causa pública aprobar provisionalmente el proyecto de la comision, dando sobre la marcha las providencias que oportunamente propone para corregir los defectos ó imperfecciones en que haya podido incurrir por la inexactitud de los datos? Hé aquí el problema que en concepto de la comision debe resolverse.

«Espongamos sencillamente las dificultades que se ofrecen en uno y otro caso y sus observaciones ilustrarán la cuestion. Carta geográfica exacta del reino y censo estadístico perfecto, hemos dicho que deben preceder á la division para la ejecucion de la primera operacion. Las Cortes han asignado cantidades en el presupuesto del presente año; pero todavía no se han principiado los trabajos, y aun cuando se empiecen con toda la actividad posible, no puede determinarse el tiempo de su conclusion, por depender el buen éxito de algunas operaciones de mil accidentes naturales que no están al alcance de la prevision humana. Supongámosla sin embargo ya concluida con toda la perfeccion que se desea: ¿podremos solamente con esta base sin el auxilio del censo estadístico igualmente perfecto, obtener un resultado en la division del reino menos sujeto á imperfecciones que el presentado por la comision? De ninguna manera. Esta division sobre la carta debiera ejecutarse ó por límites naturales, ó tomando una estension igual ó proporcional, bien fuese en cuadrados, triángulos, ó cualquier otra figura geométrica.

«La division por límites naturales bien sea por cordilleras principales de primero ó segundo orden, ó por el curso de los grandes rios, sería muy buena á los ojos de un geógrafo, pero monstruosa á los de un hombre de estado; y para convencerse de esta verdad no hay mas que mirar el mapa. No sería menos viciosa la division si á cada una de las provincias se le quisiese dar la misma ó proporcional estension bajo cualquier figura geométrica; porque eligiendo esta regla para igualar la division, se adoptaría la medida mas á propósito para formar la desigualdad y desproporcion mas completa. En iguales superficies se hallaría la una cubierta

(6)

de bosques y la otra de ciudades: una seccion comprendria terrenos estériles y otra igual fértiles campiñas: una montañas inhabitadas y otra una poblacion apiñada. Es necesario pues recurrir á otros datos sin cuya combinacion la division del reino ejecutada sobre una carta geográfica, aunque exactísima seria absurda. Del mismo modo que sola la estension ó superficie produciria deformidades en la division de que se trata, tomando aisladamente la poblacion por base se notarian defectos de considerable importancia; porque al paso que en Galicia, Valencia, Cataluña y provincias Vascongadas 3000 almas, tomadas por ejemplo para la formacion de una provincia, ocuparian una superficie de 300 leguas cuadradas, el mismo número en Estremadura ó en las Castillas se estenderia á 600 ó mas. De aqui resultaria una desigualdad de conveniencia en la distribucion de provincias, porque las últimas no disfrutarian de las ventajas que la misma poblacion en menor superficie proporcionaria á las primeras, en la menor distancia de los pueblos á la capital, y en la mayor actividad del gobierno.

»La formacion del censo estadístico que se exige como preliminar á la division, sobre ser su conclusion obra de muchos años, es necesario renunciar á esta obra importantísima, si no le precede la competente division del trabajo entre las autoridades á quienes la Constitución encomienda este negocio. Así lo consideró el gobierno, y no perdió momentos en hacerlo presente á las Cortes, como se observa en la memoria que el ministro de la gobernacion de la península leyó en la legislatura del año próximo pasado. El gobierno es de opinion que la base para trabajar con fruto en las operaciones de la estadística es la division del territorio; porque la monstruosa division actual no permite organizar de un modo fijo, activo, y uniforme las tareas de las diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata; de donde se deduce que si se ha de suspender la division hasta conseguir el complicadísimo trabajo de la estadística, es necesario renunciar no solamente á la division conveniente del territorio, sino tambien á la adquisicion de los datos exactos y necesarios para la formacion de esta interesante obra. Estas ligeras observaciones demuestran: 1.º que la division material y de hecho conforme á las localidades y circunstancias que proporcione á los gobernados la mayor comodidad posible, haga mas expedita la accion del gobierno y aumente sus luces y cuidado; es decir, que su fuerza y poder será preferible á

(7)

toda division matemática casi ideal, y cuya ejecucion será complicada: 2.º que la verdadera igualdad política de las provincias depende de la combinacion de los medios necesarios para obtener este resultado, y que en concepto de la comision son la estension, poblacion y topografía compensadas ademas con la uniformidad del language, habitudes, industria, costumbres y demas relaciones políticas que pueden producir la mayor analogía y uniformidad en los negocios generales de la provincia.

»Dicese á pesar de esto, que con el auxilio de gefes políticos subalternos en las provincias de dilatada estension podrá el gobierno marchar con la fuerza y vigor conveniente, y adquirir por este medio las noticias exactas que necesite para preparar con acierto la division ó perfeccionar la que ahora se propone. Yo convengo en que esta medida mejoraría el sistema actual; pero ¿es comparable en manera alguna al sistema de gefes políticos independientes clasificados en secciones? No: la administracion por este medio se halla mas dividida, y no corre el riesgo de hacerse con el tiempo aristocrática: el gobierno se aproxima mas á los hombres y cosas gobernadas, marcha con doble rapidex en todos sus negocios, los pueblos y ciudades se comunican directamente con la capital de provincia, y cada provincia con el gobierno y las Cortes: habrá por consiguiente mayor unidad; la maquina será menos complicada y sus movimientos mas regulares y veloces. Y aun cuando no resultasen á favor del gobierno estas incalculables ventajas, ¿cómo podría compensar el establecimiento de gefes políticos subalternos el beneficio que reportarán las provincias de dilatada estension, como Cataluña, Galicia, Valencia, Aragon, Estremadura, Sevilla y Granada: con el establecimiento de diputaciones provinciales en las secciones en que se subdividen? ¿cómo puede esperarse jamas que estas autoridades constitucionales en una vasta estension de 1000 leguas cuadradas con un millon de habitantes como tiene Cataluña, de 1236 leguas cuadradas, con cerca de millon y medio de habitantes como tiene Galicia, de 900 leguas cuadradas, con un millon de almas como tiene Valencia, y de 1279 leguas cuadradas y 7000 almas como Aragon, y de 1100 leguas cuadradas con 4300 almas como Estremadura, puedan desempeñar cumplidamente las importantes atribuciones que la Constitución pone á su cuidado? Convencida de esta verdad la diputacion provincial de Cataluña, ha reclamado á las Cortes la urgente necesidad de la subdivision de provincia, sin cuyo auxilio dice le es

imposible desempeñar las delicadas funciones de su encargo. Las mismas dificultades han debido experimentar las diputaciones provinciales de Galicia, Aragon, Valencia y otras, y sentido con dolor acabar sus sesiones sin haberse podido dedicar á los objetos de prosperidad, fomento y bien estar de sus respectivas provincias, por la inmensidad de negocios y expedientes que se acumulan en el corto espacio de sus tareas, y que á pesar de sus esfuerzos no pueden despachar. Subdividiendo esta provincia en secciones, y poniendo una diputacion al frente de cada una, los sugetos elegidos por la provincia para desempeñar este honroso encargo, conocerán mejor que al presente la situacion de los pueblos, las relaciones de unos con otros, la posicion geográfica y económico política de sus disritos, y con menos número de negocios podrán estender su atencion á los principales objetos de prosperidad pública y utilidad comun de sus respectivas secciones ó provincias y su vigilancia á todas las obligaciones que les encarga la Constitucion en el artículo 335. Por esta subdivision se aproximan, digámoslo asi, mas los representantes á los representados que debe ser el objeto principal de toda administracion, se concede á mayor número de pueblos la ventaja de ser cabeza de provincia, y se abre á mayor número de ciudadanos la carrera de los negocios públicos. Es inútil demostrar que estas ventajas inapreciables son preferibles al ligero inconveniente que resulta de algunas oficinas y agentes de mas que se necesitarán. El objeto que la sociedad debe proponerse no es solamente que su gobierno sea fácil, si es que sea justo é ilustrado, y que la estremada delicadeza de sus resortes no contribuya menos que su pesantez excesiva á destruir el poder de la máquina.

El proyecto que la comision tiene el honor de presentar á la deliberacion de las Cortes, proporciona como acabamos de ver la mayor comodidad posible á los gobernados; deja mas espedita la accion del gobierno que en el sistema actual ó en el de gefes políticos subalternos; aumenta sus luces y vigilancia, y adquiere por consiguiente mayor fuerza y poder. Con él pueden arreglarse las tareas de las diputaciones provinciales con la utilidad que es particular de sus provincias; el sistema constitucional recibe nuevos y multiplicados apoyos que lo robustece, y las leyes un nuevo impulso que destruyendo cuantos obstáculos se opongan á su rapido curso, producirá los saludables efectos que la nacion espera. Las imperfecciones que la inexactitud de los datos haya po-

didó ocasionar, ya asignando á una provincia pueblos que no deban corresponderle, ó dejando fuera de la línea divisoria otros que por razones de conveniencia no deban separarse, no embarazan ni entorpecen en lo mas minimo la marcha de la division, porque no pueden producir mas alteracion sustancial en el sistema que la separacion ó agregacion de algunos pueblos á la provincia á que mas comodamente correspondan conforme á sus localidades y circunstancias. La comision para corregir estos defectos se ha valido del auxilio de los conocimientos topográficos de los señores diputados en sus respectivas provincias, cuya reunion de luces ha contribuido á rectificar muchas equivocaciones y perfeccionar la obra. Las diputaciones provinciales nuevamente constituidas podrán facilmente y en breve tiempo dar la última mano á esta empresa, y cuando se haya ejecutado de un modo satisfactorio, la representacion nacional podrá elevarla á ley constitucional conforme al artículo 11 de la Constitucion de la monarquía; con lo que al parecer de la comision queda suficientemente demostrado que es mas útil é interesante á la causa pública adoptar el proyecto de la comision que se propone, que suspenderlo bajo el pretexto de esperar la conclusion de la carta geográfica exacta y censo estadístico completo, si las Cortes no quieren privar á la nacion de los incalculables bienes que reportará con este cambio en el que se afianza su futura felicidad."

El señor Solano: Señor: en la última legislatura manifesté al congreso mi modo de pensar sobre la division del territorio de la peninsula é islas adyacentes en provincias, segun dispone la Constitucion, luego que las circunstancias de la nacion lo permitan.

„El objeto de esta disposicion es la necesidad de nivelar la estension de las provincias, para que la accion del gobierno pueda ser uniforme, pronta y espedita en todas ellas, y de aproximar los pueblos á sus capitales para reclamar sus derechos, y entablar sus recursos en todos los ramos, sin la incomodidad y gastos que ofrecen una extraordinaria distancia; teniendo en consideracion la economia tan precisa en tales operaciones, para que el número de las provincias sea tal, que llenando aquellos fines no graven considerablemente á la nacion, no solo con relacion á los sueldos y gastos de los gefes políticos y diputaciones, sino con respecto al de las demas autoridades, tribunales y corporaciones de todas clases, que todas deben tener, y exige la uniformidad enunciada.

»Para conseguir una division de provincias que llene estos efectos, se hace preciso un conocimiento exacto del territorio, de su poblacion, y de las relaciones de los pueblos entre sí, y sus capitales, que pueden en muchos casos ser preferibles á una mayor aproximacion; y aunque deben tenerse presentes otras muchas consideraciones que pueden contribuir á la decision de incidentes particulares, son mas precisas, y aun suficientes para lo general, las tres insinuadas.

»Sin un conocimiento exacto del territorio, su poblacion y de las relaciones de los pueblos entre sí, y sus capitales, no es facil proceder á la division con acierto. Las Cortes han mandado levantar el mapa. El censo de la poblacion puede haberse pronta y facilmente; y si se necesitase alguna mayor instruccion sobre las relaciones de los pueblos entre sí y las capitales de las provincias, tiempo suficiente hay para tomarla, asi como para verificar los dos primeros extremos hasta la legislatura de 1824, á la que parece está reservada la gloria de hacer esta division con todos los conocimientos y datos indicados, y demas que se crean precisos, segun manifiesta el dictámen de la comision.

»Si para la legislatura de 1824 podrá hacerse la division del territorio de la península é islas adyacentes con todos los datos y conocimientos que requiere, y de consiguiente con el posible acierto, ¿para qué anticipar una division interina, que estando hecha sin todos los conocimientos y datos necesarios, no puede ofrecer todos los resultados que se desean; pudiendo realizarse con todo acierto en aquella época?

»La division interina que presenta la comision, no llena los objetos que la misma se propone: reforma sí las grandes provincias, pero deja en su estado las mas pequeñas: crea otras iguales á estas, y las deja á todas sin la estension de terreno y poblacion que facilite la proporcionada para conseguir todos los objetos de utilidad y economia que deben resultar.

»La division en cincuenta y una provincias, que hace la comision del territorio, y de cuatro clases, no ofrece á mi imaginacion las causas de utilidad en que se funda la comision, y se separa de los principios de uniformidad y economia, que debe estenderse, como tengo dicho, al sumo gravámen que ocasionaria el establecimiento de todas las autoridades y cuerpos de todas clases en cada provincia.

á que todas tendrán, ó creerán tener derecho, y es en lo que vendria á parar; lo que se haria insoportable á la nacion; y solo parece ha podido tener el objeto de no reformar las provincias pequeñas, y crear otras iguales.

»La division interina del territorio no puede producir efecto alguno saludable, porque apenas mediaría tiempo para establecerse. Causaria desde luego un nuevo señalamiento de partidos para lo político y económico, encontrados con los de primera instancia; y esto para volver á señalar (acaso antes de acabar aquella operacion) otras provincias, y otros partidos y juzgados de primera instancia: de manera que en el discurso de dos legislaturas se harian tres variaciones de partido, y dos de provincias.

»No abraza esta division el sistema militar, eclesiástico y judicial; cosas necesarias para la uniformidad y utilidad apetecida, sin la que se embarazaria mucho el gobierno.

»Si esta division interina debe ser variada considerablemente por la legislatura de 1824, que podrá hacerla acertadamente por los datos que se le proporcionarán; y si ha de ser menos repugnante á los pueblos el tránsito del estado actual de provincias al que debe dárseles en la legislatura de 1824, de lo que lo seria de la division actual si se adoptase; parece mas conveniente suspender esta, y no repetir tan inmediatas alteraciones, que no pueden ser gratas á los pueblos, y ocupan mucho al gobierno.

»Las circunstancias políticas de la nacion lo son las mas á propósito en la actualidad para poner en ejecucion la division interina, especialmente hallándose sobracamente ocupados los pueblos en la ejecucion del sistema de hacienda, que no dejaria de entorpecerse con las relaciones que los actuales partidos tendrian en distintas provincias, en lo político, económico y administrativo, y tambien en lo judicial.

»Por estas y otras muchas consideraciones, que no se ocultan á la sabiduría del congreso, y consecuente en mi modo de pensar, no puedo conformarme con la division interina que presenta la comision; y pido vuelva á la misma el dictámen, para que escitando por todos medios la ejecucion del mapa topográfico, la del censo mas exacto de la poblacion, y las mas puntuales noticias de las relaciones de los pueblos entre sí, y sus capitales, con todas las demas que crea convenientes, presente con conocimiento de todos estos resultados la division del territorio de la península é islas adyacentes en provincias, iguales entre sí,

en la estension, con la corta diferencia que exijan los límites que les sean mas propios, y de modo que el número de provincias sea el de veinte y cuatro, con una poblacion de cuatrocientas mil á seiscientas mil almas cada una.

«Como la actual division de provincias exija, en las mas, la creacion de gefes políticos subalternos y diputaciones subalternas en las cabezas de partido donde resida el gefe político subalterno, para ejercer en su respectivo distrito las funciones de los gefes superiores políticos y diputaciones provinciales á sus inmediatas órdenes y dependencia respectiva absoluta; facilitar la mas pronta comunicacion y ejecucion de las órdenes del gobierno; y facilitar tambien á los gefes políticos superiores y diputaciones provinciales, con un exacto conocimiento, las noticias é informes que les pidiesen, y quanto les encargasen para llenar todas sus obligaciones; hago la proposicion siguiente:

1.º «Que se subdivida interinamente cada provincia de las que hay en el dia, si lo exigiese su mucha estension, en uno, dos ó mas partidos ó distritos provinciales, compuestos de cuatro á seis juzgados de 1.ª instancia cada uno.

2.º «Que en cada uno de estos partidos provinciales nombre el gobierno un gefe político subalterno, sujeto al gefe político superior de la provincia.

3.º «Que se nombre una diputacion de partido compuesta de un individuo de cada partido de juzgado de 1.ª instancia, elegido por los electores de los partidos ó distritos de provincia, con sujecion en un todo á la diputacion provincial.

4.º «Que la provincia de Aragon se divida en seis partidos ó distritos de provincia en la forma siguiente:

Primero. En Zaragoza, su cabeza, compuesto de los partidos de 1.ª instancia de los dos de Zaragoza, Fraga, la Almonia, Borja y Belchite.

Segundo. En Huesca, su cabeza, compuesto de los partidos de 1.ª instancia de Huesca, Cinco Villas, Jaca y Almudévar.

Tercero. En Barbastro, su cabeza, compuesto de los partidos de 1.ª instancia de Barbastro, Benabarre, Tamarite y Ainsa.

Cuarto. En Alcañiz, su cabeza, compuesto de los partidos de 1.ª instancia de Alcañiz, Caspe, Montalvan y Calascite.

Quinto. En Calatayud, su cabeza, compuesto de los partidos de 1.ª instancia de Calatayud, Tarazona, Daroca y Ateca.

Sesto. En Teruel, su cabeza, compuesto de los partidos

de 1.ª instancia de Teruel, Albarracin, Mora y Cantavieja.

«Divididas así todas las provincias con igual proporcion en partidos provinciales con sus gefes políticos y diputaciones de partidos subalternos, sujetos unos y otros al gefe superior político de la provincia y diputaciones provinciales respectivamente, queda perfeccionado el sistema político, económico y administrativo de las provincias, facilitada la mas pronta circulacion de las órdenes del gobierno, y la instruccion de todos los expedientes, con los concejimientos mas directos que proporcionarán los gefes políticos y diputaciones de partidos subalternos, sin aumento de otros gastos que los sueldos de los gefes políticos subalternos, sus secretarios, los de las diputaciones, y algun oficial ó escribiente; y no se hará así alteracion alguna en los partidos de primera instancia en lo judicial; se facilitarán y serán unas sus relaciones en lo político, económico, y en lo judicial ampliando el pensamiento con entero arreglo al sistema constitucional.

«Si las Cortes estimasen oportuna la suspension de la division del territorio español interina que propone la comision, y adoptar la proposicion que antecede, podria pasar á la misma comision, para que la adoptase en el todo, ó en la parte que le pareciese mas conveniente, pues solo me conduce el deseo del acierto. Las Cortes sin embargo acordarán lo que tengan por mas conveniente.»

Habiéndose leído la lista de los señores que componian la diputacion que debia pasar á palacio, se dirigió esta á cumplir su encargo; y en seguida dijo

El señor Rovira: «En mi concepto el señor Solano ha fijado algun tanto la cuestion, porque trata de si estamos ó no en el caso de hacer la division de las provincias y de cumplir el artículo constitucional, y para esto encuentra graves inconvenientes, entre ellos, la falta de estadística y de conocimientos topográficos exactos de las provincias de la península. Su señoría estima mejor y mas conveniente que se acabe de cumplir el tiempo dado por las Cortes para el levantamiento de la carta astronómico-geográfica de España, y cree que las Cortes del año de 1824 son las que podrian dar el *ultimatum* á una obra de esta importancia. Pero su señoría ha perdido de vista que el levantar y rectificar una carta geográfica no es obra de solos dos años, y que naciones mas adelantadas que la nuestra llevan 50 y aun 60 años de trabajos sobre el particular, y aun no lo han conseguido.»

«Si la division del territorio ha de hacerse por las Cortes, cuando llega este caso ¿podremos olvidarnos de llevar á cabo el sistema constitucional, que la division actual tiene entorpecido? Las Cortes conocen esto, y mucho mas el gobierno, á quien yo quisiera que se hubiera oido de antemano, puesto que está en el congreso el señor secretario del despacho. Tras de la estadística estamos corriendo desde el año de 1812 y aun no hemos podido encontrarla. Digo desde el año 12, porque en el trascurso de estos 6 malhadados años tambien se ha buscado y no se ha podido conseguir. Y cuál ha sido la causa? La monstruosa division de provincias y la desigualdad en su poblacion, estension y riqueza. Lo demasiado grandes que son algunas ha impedido el llevar á cabo los trabajos que para ello se necesitan. Es verdad que á nosotros en general nos arredra esto de dividir provincias, y en mi concepto es porque no es bastante clara entre nosotros la idea de lo que es una provincia. Despues de la estincion de la dinastía de los Abenhumeyas en España, se dividieron en diferentes reinos los moros y los cristianos ó españoles que seguian la religion de Jesucristo, y de aquí proviene que despues de la reconquista se ha dado el nombre de provincias á reinos enteros, y se ha conservado desde entonces esta costumbre; y así es que se mira la division de provincias del mismo modo que pudieran mirarse los tratados entre naciones limítrofes.

«Yo quisiera que no se perdiese de vista que el objeto de la division no es otro, como ha dicho el señor *Villa*, que el de procurar la mayor comodidad de los gobernados y accion de los gobernantes, estando las provincias como estan cortadas por montañas y rios caudalosos, y siendo la poblacion tan desigual á causa de que el descubrimiento de las Américas llamó á la mayor parte de los habitantes de España á las costas, y de otras muchas concausas que han concurrido igualmente á la despoblacion de las provincias mediterráneas, y á que se haya multiplicado escesivamente la poblacion en las litorales.

«El señor *Solanot* quisiera que se hubiera adoptado por base solo la de la poblacion; pero de esto hubiese resultado que saldrian unas provincias monstruosas y que la accion del gobierno sería sumamente débil. La comision ha tenido presentes todas cuantas consideraciones son imaginables para no reunir pueblos de diferentes ideas, idiomas y costumbres en una misma provincia, como puede haberlo

visto cualquiera señor diputado que haya examinado el proyecto de la misma comision.

«Otro de los obstáculos que ha presentado el señor *Solanot* para que pueda verificarse en la actualidad la division del territorio, es lo cortados que quedarian ciertos partidos limítrofes de unas provincias con otras; pero en este caso siempre estaremos, porque mientras no se haga la division de provincias es imposible hacer la de partidos, y siempre tendrian las Cortes, fuesen las de 1824 ó las de 2824, que hacer una rectificacion de partidos. Así vemos que el gobierno ha tenido que dar una orden para saber cómo deberian entenderse los partidos para las próximas elecciones de diputados á Cortes; si habia de ser segun la division provisional del año pasado, ó segun los partidos judiciales.

«Propone el señor *Solanot*, ó así me parece que ha dicho, que se divida en 24 provincias toda la superficie de España. Si el gobierno manifiesta que no es suficiente dividirla en 32, ¿cómo lo sería la division en solas 24? Esto es absolutamente imposible; y creo que no debo molestar á las Cortes para contestarlo; ademas de que para prueba de que el señor *Solanot* está tan convencido como la comision de que la division del territorio es precisa, llamo la atencion de las Cortes hácia lo que ha dicho su señoría en su discurso y á lo que dijo cuando asistió á los trabajos de la comision. Ya entonces hizo las mismas observaciones que en el día ha reproducido, pero siempre convino en que sería útil la division en partidos, á la cabeza de los cuales se pusieran gefes políticos, y que convendría que la provincia de Aragon se dividiera en cinco partidos, y ahora pone seis: de manera que á pesar de su opinion contraria, desde entonces ha aumentado un nuevo partido; no haciendo con esto mas que añadir una nueva rueda á la máquina para que en lugar de aumentar su accion la entorpezca; ó, por decirlo así, dar un nuevo retorno al aparejo. ¿No será mucho mayor la accion de los gefes políticos recibiendo las órdenes inmediatamente del gobierno, que no teniendo que pasar por medio del gefe político superior y debiendo darle parte de todas sus operaciones?

«De todo esto se infiere que lo propuesto por el señor *Solanot* no es efecto mas que del distinto modo que todos tenemos de ver en el mundo (porque yo mismo tal vez estaré equivocado en todo cuanto he dicho), y del amor que tenemos á todo lo que es antiguo y á lo que estamos acostumbrados.»

El señor Lopez (don Marcial): «Tambien yo fui uno de los diputados que tuvieron el honor de ser llamados por la comision encargada del gravísimo negocio que hoy ocupa á las Córtes; pero el resultado fue salir poco satisfecho y aun disgustado de la sesion. Y no sucedió esto porque desconociese la necesidad de que el territorio español se dividiese, ni porque me opusiera á esto, sino porque ni pude ni puedo acomodarme al modo con que la comision se ha conducido en el particular.

«Segun esto yo creo tiempo perdido el que se emplee en querer persuadir á las Córtes sobre la necesidad de la division del territorio español. Estas le reconocieron en el hecho de crear una comision para ello, y en el de mandar á la misma así los trabajos hechos por otra facultativa nombrada por el gobierno, como el dictámen de este, y la multitud de esposiciones de diversos pueblos que han recurrido á las Córtes reclamando una mejor division. En fin la Constitucion la reconoce del modo mas terminante y positivo cuando previene en el artículo XI que haya de hacerse una division mas conveniente por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan. Es pues inútil que hablemos de una necesidad de que todos estamos penetrados intimamente. La cuestion del día está reducida á si es necesario hacer tanto como la comision nos propone, y si es adaptable el modo con que lo hace. Estos son los puntos de que yo me haré cargo brevemente, porque no trato de molestar á las Córtes sino de decir mi dictámen con la franqueza que acostumbro.

«Si la comision nos diese una obra concluida, es decir una division que tuviera los requisitos que la Constitucion apetece, y que el consejo de estado sabiamente espresó en el dictámen de que la comision habla en su discurso preliminar, podría ahorrar el primer reparo que voy á poner, á saber, el que haya dejado á las fracciones que ha hecho de las diversas provincias sin su propia denominacion, aquella que han tenido por largos siglos, aquella que la Constitucion les conservó. Pero no siendo mas que preparatoria esta division, siendo imperfecta como la comision dice, y no teniendo el carácter de una acta constitucional; ¿como podrá causar el efecto de privar á las provincias que se dividen de sus gloriosos títulos, de aquellos títulos á que la comision da tanta importancia, que llama recuerdos lisonjeros y gloriosos, que comprende que deben conservarse, y que están consignados en la ley fundamental? ¿Por qué el nom-

bre v. g. de Cataluña y Aragon ha de darse exclusivamente á Barcelona y Zaragoza? ¿Pues qué los otros pueblos de estas mismas provincias pueden ser privados de este beneficio como lo son cuando no se les llama sino provincias de Tarragona, Calatayud, &c., ni en las facultades de la comision entra el poder ni aun proponerlo? De modo ninguno; y solo cabria hacerse cuando esta acta de division hubiera de ser estable. Hasta entonces no cabe un despojo de sus propios títulos sumamente amables para todos ellos (mas por cierto de lo que se piensa), despojo que sin duda seria motivo de algunas incomodidades gravísimas; y así la comision no ha tenido facultades para ello. Por lo cual me opongo formalmente á una novedad tan trascendental, que lleva consigo la poca justicia de dejar á una fraccion un bien que á otra niega sin necesidad ninguna, pues sin esto y dejando á las mayores porciones sus denominaciones primitivas puede conseguir su objeto hasta la formal division. Vamos á otro reparo.

«La comision ha podido escusarse (y yo si hubiese estado en ella lo hubiese hecho); ha podido escusarse, vuelvo á decir, de presentarnos una division omnimoda, toda vez que no trataba sino de medidas provisorias; y debió á mi modo de ver contentarse con subdividir aquellas provincias que no pudieran menos de sufrir esta operacion. Las Córtes han hecho todo esto en diferentes ocasiones, v. g. con Sevilla, Burgos, Granada, y todo esto se ha ejecutado sin estrépito, y sin que los pueblos se alarmasen ni tuviesen inquietudes. Todos conocemos que hay muchas provincias en igual caso: Cataluña, v. g., Aragon, Valencia, Galicia, &c. ¿Por qué la comision no instruyó expedientes parciales sobre estas, oyó á las autoridades respectivas, y propuso las subdivisiones necesarias, dejándose de aquellas que no presentaban una grande urgencia? ¿A qué privar á algunos pueblos de ciertas satisfacciones, de ciertos hábitos y costumbres muy respetables para el legislador, y á qué escitar esperanzas y pretensiones en otros que acaso dentro de no mucho tiempo han de ver anquiladas con grande sentimiento suyo, y acaso acaso con muy malas resultas? Por este motivo creo yo que la division general que hoy se propone en una gran parte no es necesaria, y que la comision debió ceñirse á lo meramente preciso, sin dejar por esto de trabajar con buenos y solidos datos la division del territorio español cual la Constitucion previene.

«He observado ademas en el dictámen que si se establecen

gefes de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase no se da lugar ninguno á la institucion de los subgefes, ó gefes subalternos, institucion á mi modo de entender sumamente útil y aun necesaria, y que al mismo tiempo nos proporcionaria actividad y vida en los gobiernos políticos, y ahorros en el presupuesto; medida no nueva, sino recomendada antes en varios decretos de las Cortes, y aun por el gobierno en su dictámen. Porque, señores, ¿á qué viene esa multiplicacion de gefes políticos de tantas clases que llevan consigo la de diputaciones provinciales, de intendencias, contadurías, secretarías, y tantos establecimientos ajenos como deben ponerse segun las bases de hacienda, instruccion pública y demas que las Cortes han adoptado? ¿Pues qué los pueblos están para sufrir el enorme peso de nuevas contribuciones, ni se cree que la multitud de empleados haga la felicidad de los pueblos? Ha de saber el congreso que los muchos sueldos no producen sino gentes que en la multitud misma se embarazan, que se distraen de ocupaciones útiles, y que desde el momento en que se hacen empleados de nada tratan sino de pasar el tiempo del mejor modo que pueden, sin incomodarse mucho por el bien de los pueblos, fuera de algunos pocos que son bien conocidos, sobre los cuales recae el trabajo de todos por sus buenas luces é ideas, y por su honradez y circunstancias. ¿Y qué las corporaciones sin premio alguno han de llenar sus funciones? Hablo de las diputaciones provinciales. Como estan montadas bajo el pie que las Cortes saben, es decir, como ninguna indemnizacion se hace á sus individuos, estos que ordinariamente viven de lo que sus haciendas les producen cuidándolas de cerca, no pueden mirar ciertamente con indiferencia la suerte de aquellas porque no tienen otro modo de subsistir ellas y sus familias, y así el nombramiento de diputados de provincia, ó les causa unos grandísimos perjuicios que nunca se indemnizan, ó los pone en el caso, por evitar esto, de hacer grandísimos sacrificios, y alguna vez en el de faltar á sus deberes. Y si esto sucede, como acabo de decir, ¿querrán las Cortes que estos sacrificios y estas cosas se multipliquen sin una gran necesidad? Se persuaden que arrancando muchos particulares de sus hogares, la felicidad de los pueblos se hará mas brevemente? No, señores, no: el ser héroes, el estar poseidos esclusivamente del amor de la patria, sin darse lugar al interés entendido de este ú otro modo, esto es de pocos. Lo será si de mas, dentro de algun tiempo si se cuida mucho y si se sabe dirigir por los que gobiernan el espíritu huma-

no. Entre tanto no hay que hacer sino lo que no pueda evitarse, y antes de crear nuevos agentes del gobierno que vivan á costa de los pueblos, es indispensable hacer de modo que los que hoy existen trabajen cuanto puedan, y que no duerman, porque se duerme mucho; y los ramos de pública felicidad, aquellos sin los que no pueden ser prósperos ni bien gobernados los estados, se hallan por esta causa en una situacion bien deplorable.

»Todo esto ha debido tener presente la comision antes de hacer una division tan escesiva y tan voluntaria del territorio español, division mayor que la que el gobierno propone, cosa bien notable y no apoyada en las debidas bases, ni en las mismas que la comision del mismo gobierno juntamente proponia para hacer una cosa menos inexacta.

»Con efecto, la comision facultativa ha contado con la superficie, poblacion, riqueza, base de la representacion nacional, *maximum* y *minimum*, y provincialismo: tal he visto en el dictámen de la misma que yo hubiera querido se hubiese impreso para haberlo comparado con el de la comision, como indicó muy oportunamente el señor *Gonzalez Allende*. Volviendo pues á las bases no puedo menos de decir que yo echo menos el que la comision, aun supuesta la total division, ni haya fijado el *minimum*, y un *minimum* proporcionado á las necesidades y facultades de los pueblos, y sobre todo que la base de la riqueza no se haya computado sino que por el contrario se haya querido desechar como inexacta. Todos saben que los gastos municipales y provinciales no se cubren sino por las provincias, y que sin los arbitrios que sus pueblos paguen ni aquellos pueden cubrirse, ni llenarse los importantísimos objetos de beneficencia, instruccion primaria, caminos, puentes y demas que estan á su cargo. Ahora bien: una provincia de muy poca riqueza, y en cuya ereccion no haya entrado ese cálculo como no ha entrado en ninguna, ¿cómo podrá atender á los medios de su prosperidad y fomento interior? ¿cómo á los de su preciosa existencia? ¿No se dirá cuando esto no pueda verificarse que la division escesiva de las provincias, esta operacion que hoy se propone es causa de la infelicidad y abandono de los pueblos? Hé aqui el inconveniente gravísimo que indispensablemente ha de seguirse, y se sigue de no computar la riqueza como una base; sin que sirva de disculpa á la comision la dificultad de conocerse, pues aunque para arreglar los impuestos sea necesario conocer aquella, no es empero desacertado ni lo seria si por los quinquenios de las contri-

bucciones satisfechas anteriormente se viniese á conocer la riqueza, ayudándose de otros auxilios de que la comision del gobierno habrá procurado echar mano, porque ha conocido la necesidad de esta base, con la cual contó la asamblea constituyente en Francia, y el conde de Mirabeau se la propuso como necesaria.

»Con que la comision de Cortes tomando únicamente tres bases ha omitido las de riqueza, las de representacion nacional, la de fijacion del *minimum*, y aun algo de lo que mira á la situacion, hábitos y costumbres de los pueblos. Asi no es extraño que la division que presenta sea inexacta, que carezca de una multitud de datos precisos absolutamente: y siendo asi, y no estando circunscrita á sus precisos limites esta operacion, no puede adaptarse, ocasionándose por este medio á los pueblos inconveniencias por una parte, y gastos por otra de muchos millones, á pesar de los cuales no solo no han de ser mejor regidos, (hablo de las provincias que se dividen sin necesidad) sino que por la mucha subdivision se han de reducir al aniquilamiento por falta de arbitrios ó de riqueza.

»Y ¿qué es lo que debe hacerse para conseguir su mejor administracion, y su mas bien estar? No hacer sino lo mas necesario; dividir aquellas provincias que no puedan gobernarse sin este requisito; respetar en medio de esto los hábitos, los usos y costumbres, y los vinculos de los pueblos entre sí; no privarles de sus denominaciones dejándolas á unas y privando á otras de ellas; establecer gefes politicos subalternos para ahorrar gastos, y avivar la administracion politica interior; no poner un nuevo empleado sin una justificada necesidad, velando entre tanto para que todos cumplan con sus deberes, y para que trabajen in esantemente siguiendo el camino que el gobierno les proponga. Esto es lo que yo creo debe hacerse, y otra cosa mas que es desterrar esa cuarta clase de gefes politicos que la comision ha inventado, desconocida de la del gobierno, inútil además y perjudicialísima como demostraré á su tiempo en su lugar respectivo.

»Por todo lo que he dicho puede inferirse que mi opinion no es de modo alguno aprobar el dictámen de la comision tal como se presenta, sino que debe volver á la comision para que esta proponiéndose nuevas bases, y haciendo uso, asi de las ideas que he manifestado como de otras que se harán presentes á las Cortes, proponga el proyecto del modo conveniente para que estas puedan resolver con acierto, para no cargar á los pueblos con nuevos tributos

que son la sangre del hombre que trabaja, para no sumirlos en una influidad de quejas y rivalidades, y en fin para no darles motivos de esperanzas que dentro de poco puedan frustrarse, y ponerlos en ocasion de que se inquieten como poco ha hemos visto que ha sucedido en algun pueblo.

»La Francia no dejó de mirar con respeto esta operacion, sin embargo de tener datos mucho mejores que nosotros, y al fin hizo de todo aquel territorio mucho mayor, mas poblado y mas rico que el nuestro ochenta y dos partes, y no mas.

»Concluyo pues, sin tener que añadir á lo dicho sino que mi ánimo en la oposicion que hago al dictámen en su totalidad no se dirige á que la division no se haga, sino á que se haga bien, y de lo que lo necesite precisamente; protestando al mismo tiempo que ni el provincialismo, ni esta ni otra mira me conduce, sino el bien de mi patria y el deseo del acierto.

El señor Zorraquin: «Voy á contestar á todos los puntos que ha tocado en su discurso el señor Lopez, segun pueda acordarme. Desde luego me fijaré en su idea de que no se haga la division de todo el territorio español, sino que se vaya haciendo por provincias segun se fuese viendo la necesidad de ello. En primer lugar que á la comision se le ha dado el encargo de proponer la division del territorio (que es el nombre que tiene) y no de las provincias, en cuyo caso á esto solo se hubiese limitado.

»Lo primero que ha reparado el señor Lopez es que se priva del nombre de la provincia á algunas partes de las provincias actuales; pero al fin esto no será mas que una cuestion de nombre, que no influirá esencialmente en la division de los partidos, esto es, en los beneficios ó ventajas que deben resultar de esta division, y la comision no manifestará oposicion ninguna, puesto que solo ha tenido por objeto el que tanto los gobernantes como los gobernados tengan toda la comodidad posible. Asi no insistiré mas sobre esto.

»Dice tambien el señor Lopez que hubiera deseado que se imprimiera el informe del gobierno. Cuando el gobierno pasó á las Cortes el proyecto formado por una comision, remitió un informe bastante diminuto, como habrá visto el señor Lopez y cualquiera otro señor diputado que haya querido examinarlo, y la comision del congreso se ha estendido aun á muchísimo mas. Pero no es cierto que haya tanta variacion en las bases como ha dicho el señor Lopez; á lo menos su señoría no ha manifestado mas que una, cual es la

de la riqueza; y si no se ha atendido á ella no ha sido por la falta de datos necesarios, aunque es cierto que no los ha tenido, sino porque ha dicho la comision que aun cuando los tuviera no deberian fijar su atencion puesto que los caudales para el pago de gefes políticos y demas empleados deben salir de una misma tesorería. Si se tratara de que cada provincia pagase á sus empleados, seria preciso proporcionar la division á su riqueza; pero como todos estos fondos han de salir de los generales del estado, se ha prescindido de ello, y solo se ha atendido á las tres bases de extension, poblacion y calidad del terreno que son las únicas convenientes.

»Respecto del número de provincias, el gobierno propuso 47 y la comision añade 4 más. En el seno mismo del congreso habria tal vez quien pudiera decir cuáles son las causas porque se ha aumentado este número. Se han tocado graves inconvenientes y se ha tenido que dividir algunas provincias que el gobierno presentaba reunidas, porque ha sido preciso contemporizar con ciertas ideas: ademas que la comision del congreso ha llamado á la del gobierno, ha conferenciado con ella, y se ha visto la precision de aumentar esas cuatro provincias.

»Cuando en la discusion llegue el caso de hablar de esas cuatro provincias, entonces se darán las razones porque se ha creido indispensable aumentarlas y se verá si son de algun peso. Por lo demas creo que no tengo nada que añadir en contestacion á lo que ha dicho el señor Lopez; y concluiré con lo que he dicho ya, que la comision ha juzgado necesaria la division del territorio español como propone para el mejor establecimiento del sistema constitucional, y para procurar las ventajas de los gobernantes y gobernados.»

El señor Clemencin: «No puedo menos de rectificar un hecho. Mi digno compañero el señor Zorraquin ha incurrido involuntariamente en una equivocacion. La comision no ha aumentado cuatro provincias al número de las que propuso el gobierno; no han sido mas que tres. La comision del gobierno no habló ni una sola palabra acerca de las islas Canarias: por consiguiente las únicas provincias que se han añadido son tres. En orden á lo que ha dicho el señor don Marcial Lopez acerca de la riqueza de los pueblos, tambien ha incurrido en una equivocacion. El gobierno en un papel de reflexiones que acompañó al proyecto no se hizo cargo de semejante principio; solo la comision del gobierno fue la que habló de la riqueza territorial, y esto fue sin duda por-

que creyó que los pagos de los gefes políticos y demas empleados de los gobiernos políticos de las provincias saldrán de los fondos de las mismas y no de los fondos generales del estado, sin observar que en los presupuestos generales estan incluidos los sueldos de los gefes políticos.

»En orden á la economía y aumento de gastos, de que tanto ha hablado el señor preopinante y en lo que sus deseos no son mayores que los de la comision, cuando llegue el caso de tratar de este punto en particular, entonces se verá á cuánto ascienden.»

El señor Lopez (don Marcial): «Yo no he dicho que sea el gobierno quien haya hablado de esto ó de lo otro, sino la comision facultativa nombrada por el mismo. Esto basta.»

En este acto se presentó en el congreso de vuelta de palacio la diputacion encargada de entregar la contestacion al discurso de S. M.; y el señor Martel, que la presidia, dijo que el Rey habia recibido á la diputacion con la bondad que le era propia: á que contestó el señor Presidente quedar las Cortes enteradas.

Continuando la discusion leyó el señor secretario Palarea el siguiente discurso del señor Ugarte Alegria:

«Si el proyecto de decreto de division del territorio de la peninsula que propone la comision á la discusion de las Cortes, se hubiese fundado para dar cumplimiento al artículo 11 de la Constitucion sobre las bases que fijan sus autores y le hubiesen conformado á las justas reglas que conocieron, seguramente le apreciaria como el resultado que nos prometiamos de sus profundos conocimientos, y le reputaria digno de la unánime aprobacion de las Cortes, no interina ó provisional, sino definitivamente por virtud de la ley constitucional que dicho artículo 11 prescribe. Pero como segun el dictamen de la misma comision, no estemos en la sazón de acordar esta ley, y no podamos seguir otras sendas que las marcadas por la Constitucion, no deberemos alterar el estado de las provincias españolas designadas en el artículo 10 á que se refiere el 11, variar la base que para el computo de la representacion nacional determinó el artículo 30, que segun el 66 rige tambien para determinar el número de electores, ni tampoco alterar el de diputados provinciales prescrito en el 326, porque no puede variarse sino hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el artículo 11, que es la misma que se prescribe en el 272 respecto al territorio de las audiencias, que no altera la comision hasta que se arregle definitiva-

mente la división como dice el artículo 22 del proyecto que se discute. Así que careciendo nosotros de facultades para alterar los artículos referidos, no debe haber lugar á votar en su totalidad el dictámen de la comision, y si para acordar que vuelva á esta el espediente para que rectificándolo ó formando el censo de poblacion y estension del territorio español de la península le presente á las Cortes para su aprobacion, y en seguida de ella el plan de division de provincias mas conveniente para discutirle y acordar la ley constitucional conforme al referido artículo 11.

»No puedo persuadirme de que confesando nosotros la falta de datos exactos, y por consiguiente careciendo de instruccion para acordarla, podamos dar reglas para dirigir á las Cortes futuras que deben hacerla, determinar el número de provincias que no deben existir hasta despues de ella, y fijar los límites de cada una con el debido acierto. No reconozco en nosotros facultades para variar cuanto hasta la formacion de un nuevo censo, y hasta la existencia de una ley constitucional ha prescrito la Constitucion. Estoy convencido de que la division interina que propone la comision no está sazónada, y por consecuencia no es oportuna ni conveniente. No estamos en tiempo de hacerla, ni conviene que se acuerde. A la demostracion de uno y otro me conducen los señores de la comision con las luces que difunden para todo en su discurso preliminar.

»Convengo con dichos señores en que hay necesidad de hacer una division del territorio español mas conveniente que la actual. La Constitucion mandó hacerla; es un deber nuestro su cumplimiento, é inutil la cuestion de si es ó no necesaria. La Constitucion no dijo que fuese urgente, ni yo la reputo tal, como la ha considerado la comision en su dictámen, estendido antes de haber aprobado las Cortes en los últimos dias de la próxima legislatura el sistema de hacienda. Porque multiplicados los subdelegados en los partidos, las diputaciones auxiliares en cada uno, y los agentes para la estadística, creo que haya mas necesidad de disminuir empleos que no de aumentar con otros los presupuestos de gastos que ya son insoportables. En todo caso la Constitucion quiere que la única division que prescribe no se acelere ni precipite.

»Se hará, dice el artículo 11, una division mas conveniente del territorio español luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan. La Constitucion determina el tiempo de hacerla por las circunstancias políticas. Luego quiere

que se haga oportunamente: esto es lo primero. Quiere que sea mas conveniente que la actual: esto es lo segundo en buen orden. Luego debe existir la actual hasta que se pueda hacer otra mas conveniente por una ley constitucional que obligue á las Cortes futuras, no por una interina ó provisional que no tiene esta fuerza. ¿Y está sazónada la sancion de esta ley constitucional? La comision francamente confiesa que no por falta de datos exactos. ¿Osaremos acordar otra con nombre de provisional, cuando la Constitucion no manda hacer mas que una division y no dos? ¿cuando los citados artículos provisorios nos impiden adoptar otra base para computar el número de diputados á Cortes que el censo de 1797, hasta que haya otro nuevo, y el de diputados provinciales hasta que sea hecha la division por una ley constitucional? No seamos prematuramente officiosos dictando lo mismo para que nos confesamos desprevenidos y somos impotentes. De la impotencia no puede resultar aptitud. Confiesa la comision que no se puede hacer definitivamente la division acertada. Pues hagámosla interinamente desacertada.

»Con mas acierto, mayor detencion y mejor lógica el consejo de estado en el año de 1814 opinó no estar sazónada la division prescrita en el artículo XI de la Constitucion, y de la falta de datos no pudo inferir la conveniencia de una division interina, porque ni es conforme á la Constitucion ni á la razon, pues nunca la hay para dictar leyes desaguisadas aunque sean interinas. La comision despues de confesar, pág. 15, que subsista en gran parte todavía la inexactitud que detuvo al consejo de estado, y que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el caracter de ley constitucional de que habla el artículo XI de la Constitucion, nos dice que esto no probará que la division no deba hacerse, aunque no sea sino con la calidad de provisional y como un ensayo. Quisiera que la comision hubiera evitado esta voz, porque no es digna del santuario de las leyes, en que no deben adoptarse ensayos tan costosos y arriesgados en puntos de tanta entidad y consecuencia, respecto al cual no es tan prudente ni mas acertado dictar una ley provisional, como no innovar en el estado actual, conforme al dictámen del consejo de estado, y siguiendo el ejemplo de las Cortes constituyentes, que no se atrevieron á alterar el estado de las provincias hasta que pudiese hacerse la division mas conveniente cuando las circunstancias políticas de la nacion lo permitian; y por los

espresados artículos nos detuvieron para acordar las innovaciones que propone la comision hasta las épocas que prescriben y no se han cumplido, ora sea por defecto de otro censo posterior al de 1797, que requiere el art. 30 de la Constitucion, y que debe ser el resultado del que en cada provincia debe formar la respectiva diputacion conforme al art. 335, ora sea porque tampoco podamos innovar en el número de individuos de estas sin violar el artículo 326, hasta que sea hecha la division territorial que prescribe el artículo 11.

»Asi que la comision, que conviene con el consejo de estado en que subsiste en gran parte la inexactitud de los datos necesarios, debió proponer á las Cortes los medios conformes á la Constitucion para fijarlos, y los que pueden prometerse de las disposiciones tomadas por las actuales para la formacion del censo de poblacion y estadística, de que ya deben ocuparse los encargados de ella. Esto sí que sería disponer las Cortes venideras al cumplimiento del art. 11 sin multiplicar agentes que pueden ser embarazosos, ni hacer, como dicen, el caldo tajadas antes de estar en punto de jaletina. Lo demas es arriesgado por una de estas consideraciones: ó las Cortes futuras han de adoptar la division que ahora se proyecta sin exactitud de datos, ó la han de desechar cuando formen la ley constitucional, ó sin formarla. En uno y otro caso veo inconvenientes. Asi pues ó hay bases sobre que fundar la division ó no. En este caso tampoco debemos proceder á ella, aunque sea interina, porque será infundada, prematura y acaso embarazosa ó despreciada; y si hay bases será inútil hacerla interina, pues estamos en el caso de que deba ser definitiva por ley constitucional. Por todos respectos la provisional es meramente arbitraria y desconforme á la Constitucion.

»Si no estuviere persuadido del candor que á su ilustracion unen los señores individuos de la comision, diria que se habian propuesto deslumbrarnos con las luces que reverberan en su discurso, que á mí me iluminan para ver que no se eleva su plan sobre las bases que supone. En la pág. 17 manifiesta á las Cortes las bases en que se funda la division que presenta. Las tres principales, dice, son la poblacion, la estension del terrono y su topografía. Las dos primeras, continúa pág. 18, deben modificarse por esta tercera; y de la combinacion simultánea de estos principios debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa; y con ellos

aspira la comision, pág. 22, á una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografía. Asi que dirigido por esta doctrina de la comision, infiero yo que faltando estas bases no estamos en el caso de prometernos acierto ni igualdad en el resultado, y que debemos esperar el tiempo en que tengamos determinadas y fijas estas bases, para que haya el resultado que se propone la comision y que todos deseamos. Veamos pues si la comision ha podido reunir feliz y simultáneamente tan necesarias bases, en cuya necesidad convengo con los señores que nos informan.

»Por desgracia faltan las dos primeras, y asi no pudieron ser modificadas por la tercera, que por necesidad existe, aunque desairada ó desatendida. Ni por descuido nos espresa la comision la totalidad de leguas del territorio ó superficie divisible, ni tampoco las que adjudica á cada provincia. No sabemos si el total que distribuye es de 15,356½ leguas cuadradas conforme al censo de 1797, ó de 16,273 que pareció mas exacta medida á uno de los señores individuos de la comision en una obrita digna de su ingenio, con que nos ilustró en el año pasado, pág. 82. Si la comision tuvo presente esta base no aparece en alguno de los planes de su proyecto, ni la distribucion que debía partir de ella, y para los que hemos de discutirlo, es lo mismo que si no la hubiera. *Non entium et non apparentium eadem est ratio.* No aparece la totalidad divisible ó dividenda, ni distribucion numérica de las leguas cuadradas que se adjudican á cada provincia. Este es un defecto notable en un informe de division del territorio español, en que no incurrió el autor del censo de 1799, aunque por muchos respectos inexacto, y haria poco honor al congreso la omision de la totalidad y distribucion. En una operacion de esta naturaleza se echará menos el supuesto y resultado de una division científica y legal, y se podrá por su falta decir que sin saber lo que traemos entre manos, partimos y dividimos sin medida ni proporcion. No tenemos pues esta base de estension del territorio de la península ni de sus islas, que si fue necesaria para formar el proyecto, tambien lo será para discutirlo y demostrarle arreglado.

»Tambien echamos menos la base de poblacion tal cual la requiere la Constitucion. Esta en su artículo 30 dispone, que para el cómputo de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo. La base de poblacion que adopta la comision no es el ré-

sultado de aquel censo: tampoco puede serlo de otro nuevo, que para poderse decir nacional debia resultar de los censos particulares; que con arreglo al artículo 353 debe formar cada diputacion respectiva en su provincia. No hay pues base determinada por uno ni otro censo de poblacion. La que se propone es el resultado de cálculos, y este siempre es mas incierto é inexacto que el de los padrones hechos en el año de 1818 calle y casa ahita. No es verosímil que los pueblos hubiesen procurado ocultar su verdadera poblacion; pues para las elecciones parroquiales y de partido queriendo aumentar su representacion respectiva recurrían á ellos. El gobierno actual puede en poco tiempo rectificarlos por los medios constitucionales, y por los auxiliares que se le facilitaron en la última legislatura, y sería mas seguro medio para el acierto esperar esta operacion que no fundarse en inciertos cálculos que nunca ofrecen base segura, ni constitucional para la division.

«La comision paladinamente confiesa que la base de poblacion que adopta, no es aritmética como previene dicho artículo 30 de la Constitucion, sino prudencial; que no es numérica, sino arbitraria, y por consiguiente que no es exacta sino falaz, porque los cálculos fallan, los cómputos no: harto de engañados debieramos estar de las fatalidades de los cálculos. Por eso en la materia de que se trata, la Constitucion exige el cómputo por determinado censo. Los señores de la comision nos han dicho en sus discursos que la poblacion ha sido calculada con vista de documentos de varias épocas, y en el preliminar pág. 42, dicen: *A fines del reinado de Felipe V se suponía que la poblacion de la península apenas llegaba á siete millones y medio de almas. Veinte años despues pasaba de nueve millones segun el interrogatorio de 1763. El censo de 1797 señaló el número de diez millones y medio, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818.* Hasta aquí el resultado de los cómputos de poblacion. El padron de mi provincia de este último la ofrece menor que el censo de 97, y que la que tenia en el año de 1808. Ahora empieza el cálculo que ha dirigido á la comision. Sin embargo, dice, *de tantos aumentos la comision nombrada por el gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de once millones y medio, á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias.* La comision, incluídas estas, se aproxima á este cálculo, y no al del quinto mas que reputó posible dicha junta fa-

cultativa; y en su plan número 2.º del apéndice calcula el total de poblacion en 11,627,030 almas. He aquí la base de poblacion ideal ó prudencial, en que hay que fiar poco ó nada, porque es axioma sagrado y político no fiar en nuestra prudencia; y careciendo la comision de bases ciertas con certidumbre legal, no sabemos si el dividendo y las porciones divididas serán en gran parte nominales. *Prudentie tue ne inittaris.*

«Sería un desacierto calcular y regular por la multiplicacion de almas que tuvo la península en los 20 años felices y pacíficos de los reinados de Fernando el VI, y principios del de Carlos III, la que debió ser desde el año de 1797 hasta el de 1818. Sería muy maravilloso que no fuese inferior en este el número de almas, despues de las fatales desgracias de las epidemias y necesidades de 1804 y 1805, y funestos efectos de la desoladora guerra de los seis años. Se ven en muchos pueblos los solares de muchas casas que los años pestilenciales dejaron yermas, y las ruinas de las desamparadas ó quemadas desde el año de 1808 nos dicen que tuvieron habitantes, y que no se han regenerado las familias. En estas desgraciadas épocas desaparecieron los hombres que no se multiplican como los hongos. Este es el mejor barómetro de la poblacion, que continuamente se disminuye, y no se repara en pocos años de pérdidas ó rebajas tan considerables como las referidas, pues las primeras destruyeron las pimpolladas, y las siguientes marchitaron ó disiparon las flores que ahora habian de presentar sus fecundas producciones. En mi provincia no está la poblacion en razon de aumento con la anterior de 1797, y menos con la posterior del de 1808. Los pueblos nunca han pensado en disminuir el número de clérigos, y sin embargo del número de eclesiásticos seculares que ascendía en 1797 en toda la provincia de Valladolid á 1890, estaba reducido en 1818 á 981, y el de legos que en aquel año ascendía á 187.390, no pasaba en este de 1700. Así pues en mi provincia no descubro el aumento que calcula la comision. Las diputaciones provinciales pudieran rectificar en pocos dias el censo de cada provincia, pues á un mismo tiempo se puede hacer en los pueblos, y tendríamos formada la base que requiere la Constitucion. Antes es prematura la division por falta de esta base.

«Haré ahora algunas observaciones sobre la tercera que es la topografía, y en sentir de la comision la modifica-

dora de las otras dos, pág. 18. Esta no ha tenido en la demarcacion propuesta el influjo que proponia la comision. Cualquiera que quiera comparar sus teorías de las páginas 19 y 21 con la demarcacion del núm.º 1.º del apéndice, se persuadirá de la desconformidad de esta con lo prometido en el discurso; porque no siempre que se ha podido ha sido atendida la comodidad de los pueblos y la accion del gobierno en razon de las distancias de las capitales, y de las dificultades de los caminos. Compárese el territorio de la de Valladolid, y las distancias que se le atribuyen por la comision, con la localidad de Santander y estension de su distrito, y se verá si atiende la comision á lo que propuso ó á lo que quiere hacer. Sigamos las teorías del discurso y comparémoslas con las prácticas de la demarcacion. *Se ha procurado siempre que se ha podido en la asignacion de límites que sean los naturales, y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras.* Tampoco veo que estas hayan dirigido á la comision, aunque han podido, para aplicar el partido de la Puebla de Sanabria que separa de Valladolid á la provincia de Zamora, debiendo por su regla aplicarse á la de Leon, porque las cordilleras de las sierras, y los ríos que manan de ellas le hacen incomunicable con Zamora en mucha parte del año, y siempre arriesgada la conduccion de contribuciones en la travesía de las sierras que corren desde la Segundera á la Gamoneda, á la de Valdegallinas hasta terminar la de la Culebra. Tampoco tuvo atencion á las sierras y vertientes de aguas al mar, y á los ríos Pisuerga y Ebro, desde los montes de Tejada hasta el puerto de Santa Gloria al formar la provincia de Santander, sin embargo de que la razon que se alegó para la ereccion de su obispado de difícil é interrumpida comunicacion, es inversa respecto á los pueblos situados acende de dichas sierras cuyas vertientes se dirigen á dichos ríos, y hay mayor razon que para separar á Madrid de Segovia por Guadarrama. Yo no arguiría con estas inconsecuencias á la comision, si hubierá fijado la capital en Reinosa, porque se habria visto en la necesidad que respecto de Avila tuvo de atribuir la poblacion de acende y allende la sierra; porque el punto divisorio de las aguas es mas comunicable con los extremos, que no estos entre sí. Mucho mas diria para demostrar que la topografía ha servido á la comision de modificadora cuando le ha parecido; pero no es justo molestar mas la atencion

del congreso pues eualquiera con vista de los mapas de las provincias observará que en la demarcacion propuesta se cruzan las lineas divisorias, que los ríos se toman y se dejan, se pasan y repasan *ad libitum*; que las distancias y las comunicaciones no rigen para adjudicar los pueblos á las capitales para que sean mas faciles estas, y aquellas menores; que las lineas de la demarcacion de una provincia estan en contradiccion ó confusion de la limítrofe. ¿Y todo esto se dirá ejecutado topográfica ó topicamente?

«Es necesario confesar que la demarcacion se ha ejecutado con demasiada condescendencia á ciertas consideraciones políticas que han sobrepujado todas las razones de justicia y servicio público. Yo conozco las importunidades que habrán obligado á los señores de la comision á distraerse sin advertirlo de las reglas que se proponian seguir, y los sacrificios que habrán hecho por respetos políticos, y que se habrán visto en la necesidad de combinarlos con las demas atenciones; pero el resultado ha sido una demarcacion que no puede servir de modelo para la definitiva, por no haber sido fijada sobre bases ciertas legales y conocidas; por haberse ejecutado sin igualdad y sin economía. ¿Y será conveniente su aprobacion? Insisto en que será lo mejor no llegar á esta pregunta que se puede evitar declarando no haber lugar á votar. Sin embargo como me propuse manifestar que la demarcacion proyectada no es conveniente, no pienso que me ponga en contradiccion si lo manifiesto, porque para estar en caso de votarla, es necesario segun la Constitucion que lo sea y que las circunstancias políticas lo permitan; es decir que la division sea conveniente por sí, y por las circunstancias. Siendo justa é igual será conveniente por sí; y podrá no serlo por las circunstancias políticas, si estas no permiten su formacion de una manera económica y proporcionada. V. g. las fuertes consideraciones políticas, segun el señor Alvarez Guerra en su voto especial, han determinado á la comision para conservar la calidad de capitales á los pueblos que la han tenido hasta ahora. La comision espone pág. 25 las razones que ha tenido para ello; pero como todas son de relacion entre las actuales capitales y los pueblos, ó prueban que no es conveniente interrumpir esta relacion, ó no prueban en favor de la conservacion de las capitales antiguas: porque la comunicacion de estas con los pueblos está en razon inversa, como dice en

otra parte la comision. Pero en ningun caso han debido estas razones sobrepasar todas las razones de justicia y de mejor servicio público, pues el resultado seria injusto, desigual y no conveniente.

La igualdad llamó su atencion: oigamoslo de su boca. Pág. 22, dice: *la igualdad de provincias á que aspira la comision, no es la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni igualdad de figura y forma; sino igualdad en el resultado combinado con todas las circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.* No necesitaba la comision de complicar circunstancias de tanto influjo para que á mí me sea misteriosa la igualdad que se propone como resultado de una base indefinida de territorio, y de otra base incierta de cálculo de poblacion. Mas supongamos que esta la determinó el cómputo, aquella la dimension, y que las modificó la topografía; que la comision no determinó la parte de leguas que corresponde á cada territorio provincial: no importa; la comision se propuso dividir la poblacion segun su cálculo. No puedo decir cuanto perderá en el cómputo: sin embargo veamos si resulta la igualdad mista que se propone. O yo no lo entiendo, ó no percibo cual sea la igualdad resultante de su concurso de bases, ni de la combinacion de sus circunstancias, mas que el que habrá en las provincias, almas y territorio proporcionado segun la localidad que quiera asignarlas. Al cabo de su circunloquio no tenemos otro resultado en el proyecto que el que le pareció conveniente establecer cincuenta y una provincias tan iguales como el roble y el torbisco, y con la igualdad aritmética de personas como la que hay entre uno y cinco. Acaso querria decirnos la comision que su clasificacion no ofende la igualdad de las provincias en su rango civil, ni en su representacion nacional, pues para conservar aquel propone el artículo 20, y para igualar esta atribuye á cada provincia la representacion respectiva al número de almas partiendo de la regla que prescribe el artículo 32, para señalar un diputado cuando el número escede de 3500 almas y no si no escediere. Pues hé aqui como fue consiguiente el incidir en la desigualdad de unas provincias respecto de otras, cuidando de que unas no escedan sino por centenas, y en otras el exceso sea de millares, decena y veiatena de millares. Por el cómputo de exceso en centenas no sobran en Aragon mas que siete mil almas entre las cuatro provincias que forma la comision,

y en las doce que proyecta en Castilla la Vieja y Leon sobran 358,000 y mas almas á quienes deja sin representacion. Hé aqui la igualdad de representacion que ciertamente no está computada por regla de oro. No seria si á la formacion del nuevo plan se hubiera tenido presente la general que prescribe el artículo 31. Este es dispositivo y absoluto; los artículos 32 y 33 son respectivos: uno y otro deben considerarse como escepcion de la regla general, necesarios para la distribucion que regia en uno y otro hemisferio español, formada sin proporcion ni regla. ¿Y será mas conveniente la distribucion que se hace tanto ó mas desproporcionada en algunos países que la actual? ¿No se acercaria mas á la perfeccion y á la igualdad, y á la economía tan necesaria, cuánto mas se aproximase á la regla general por cada setenta mil almas habrá un diputado de Cortes? Siempre es mas perfecto hacer lo que se debe que no hacer lo que se permite ó se dispone por la particula, si no fuese igual, si se escudiese del número ó si no llegase á él. Lo contrario es hacer de la escepcion regla general, y no puede tener resultados perfectos ni iguales como lo palpamos. Pero esto dirán no se puede hacer en la península. Es incierto: porque no se trata de dividir la Libia ni la Arabia ni la América; y los mismos que lo quieran decir saben que se puede hacer la division de la península como se debe, pues se ha hecho como se ha querido.

Hé aqui trazado el plan de un artículo de ley. La península y sus islas adyacentes y Canarias se divide en 42 provincias, 10 de 3500 almas poco mas ó menos; 20 de á 2800, y 12 de á 2100 almas, poco mas ó menos. La comision del año de 13 reducía á 39 el número de 44 que se proponia entonces: de esta manera podia ser distribuida la poblacion de 11,627,030 que calcula la comision, sobrando veinte y siete mil almas para distribuirlas entre las provincias que no se pudiesen formar con la exactitud aritmética que se propone. La clasificacion se aproxima á la igualdad de uno á tres, y no habrá provincias que no puedan sostener las cargas provinciales; mas nunca servirá para que la dotacion de los gobernadores y gefes políticos se gradue por la clase. Debe ser igual la de todos porque la escuela del gobierno no deben ser las provincias, ni el gobierno debe ser la prueba. Está establecida en los tribunales en donde los jueces aprenden á conocer los hombres. Este modo de pensar no es mio: es de un filósofo moderno, que no agrada á los ministeriales pues no fomenta

su despotismo. Es una paradoja decir que las provincias mas pequeñas serán mejor gobernadas que las grandes. Yo digo que lo serán mas igualmente todas, si no son desproporcionadas y los gefes las miran como que no las han de dejar por aspirar á mayor renta, sino por atencion á su salud ó á otras causas que no sean de interes, y si las provincias tienen lo suficiente para contribuir á las atenciones de la nacion y á las peculiares de la provincia.

»Si en las provincias pequeñas se han de probar los gobernadores, las de Castilla y Leon van á ser noviciados; y si estas han de ser mejor gobernadas, multipliquense gobiernos, y desaparezcan las grandes provincias, porque con la igualdad de derechos es poco compatible la clasificacion de mejoras. En Castilla y Leon no hay una sola provincia de 1.^a ni 2.^a clase, y en Castilla solamente dos de 3.^a y esas son las nuevas criaturas. ¿Que igualdad! ¿Para que se ofrece lo que no se ha de cumplir? ¿Si será la economía estricta de que necesitamos, semejante á la igualdad?

»La comision se propone, pág. 43, reducir los gastos al término menor posible, segun la necesidad que tenemos de la mas estricta economía. Veamos ahora si hay en el proyecto la que se promete. En la pág. 45 manifiesta que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898,700 rs. ¿Y es esto economizar el presupuesto ó aumentarle? ¿No se aumenta algo mas? Esto no se dice, porque á la ereccion de cada provincia es consiguiente la de intendencias, subdelegaciones de partido, tesoreria, contaduria y sendas oficinas, con el ítem mas de universidades de segunda enseñanza, y establecimientos de beneficencia que deben ser consiguientes, y otro ítem mas el renglón de ciudades y hermandades, porque en el sistema de hacienda aprobado se tuvo atencion á esta clase miserable.

»En el año pasado, en que era menor el número de empleados, preguntaba el señor Alvarez Guerra pág. 43: ¿Podremos sostenernos siendo una nacion de empleados, y sin una general reforma en esta parte? De la resolucion de este problema, que debe ser negativa, se infieren dos cosas: primera la precision de disminuir empleos, y la segunda la obligacion en que estamos de no crearlos nuevos. A estos se les paga en dinero, y dicho señor nos dijo con probabilidad, y aun creo que con acierto, pág. 45, que en los pueblos de provincia era tan poco, que apenas importaba lo que sus atrasos de contribuciones. La comision no ha dado mucha importancia en

esta gran cuestion á la riqueza de las provincias, porque la nacion ha de costear el gobierno de su tesoro comun.

»No tengo por acertado ni económico este modo de pensar, porque si las provincias no pueden contribuir al erario comun, no habrá erario, no habrá pagamentos; y sabemos que en estos dos años ha habido necesidad de recurrir á empréstitos, y que se han agotado los manantiales que llenaban nuestro erario. El buen económico primeramente cuenta con lo que tiene, despues con lo que necesita, y siempre con no gastar superfluamente. ¿Y no será superfluo ahora lo que no fue necesario por tantos años como mediaron desde Octaviano hasta Felipe V?

»El gobierno de Octaviano formó época en España, y las provincias eran mayores que despues de Constantino. Los godos conservaron esta division, que trastorno la dominacion árabe; pero desde san Fernando hasta dicho reinado de Felipe V cada estado heredado ó conquistado formaba una sola provincia. Lo mismo sucedió en los de la corona de Aragon, sin que esta primer dinastia de la casa de Borbon hiciese en ellos, ni en las Andalucías, ni en Galicia las subdivisiones en provincias menores que padecen las Castillas, y desde cuya época hemos sido menos afortunados. Esto me recuerdo en el año pasado, por una nota, la diputacion provincial de Valladolid para que ahora lo tuviese presente. En ella me dice que las antiguas denominaciones de Castilla y Leon indican que desde el mar cantábrico hasta el Portugal no habia mas que dos provincias; que la disposicion topografica indica que todo el pais intermedio de las sierras opuestas pertenece á una sola, y que la economía exigia que las existentes ahora se redujesen á cinco. ¿Cuán distante estaba la actual diputacion de pensar en que habian de aumentarse hasta doce! pues ella para el gobierno solo reputa necesaria la division en dos, y la menos descomveniente en cinco. Yo diria que seis siendo el gefe de una de ellas un gobernador ó gefe político central que velase sobre que los demas no entorpeciesen la marcha del gobierno ni el servicio público, y se aliviase por su medio las atenciones del gobierno supremo. Esta idea es conforme con la que ha adoptado la comision en Galicia, en donde para un 1.305,095 almas ha juzgado suficientes cuatro gobiernos; y por esta regla serian bastantes en Castilla y Leon los seis para 1.859,103, erigiendo cuando mas un subgefe en Santander para aquellas montañas que vierten al mar desde Vizcaya hasta Asturias. Si Navarra y Guipúz-

coa se uniesen, y Vizcaya con Alava, atribuyendo á esta la parte de la Rioja, estarían acordes la comunicacion eclesiástica con la civil, y la conveniencia de los pueblos seria bien atendida. Asi se economizarian provincias, y el presupuesto de gastos se disminuiria mucho, y los empleados serian mejor pagados especialmente si se ponian á par de los que habia en el reinado del señor don Fernando VI.

»He hablado de las provincias que me son mas conocidas. En otras tambien puede ser la division mas económica siendo menos minuciosa, y traeria á la comision la satisfaccion de verla realizada con mayor igualdad y proporción en la distribucion de los representantes que á cada una correspondan, acomodándolas á la regla general del artículo 31 de la Constitucion, sin necesidad acaso de usar de la escepcion de ella, prescrita en el artículo 32; pues su resultado será la desigualdad que se ocultó á la penetracion de los señores de la comision, pero se demuestra en el plan de comparacion que presento entre las provincias de Castilla y Leon, y las de Aragon, como que son las mas desiguales.

»He procurado cumplir con los deberes de un hombre franco, hablar con la libertad que corresponde á un diputado, y con la atencion que es necesaria á las urgencias de la nacion; sin que mi ánimo haya sido faltar á la que merecen los sabios autores del dictámen, pero sin reputar el resultado de él por oportuno, igual, económico ni conveniente.»

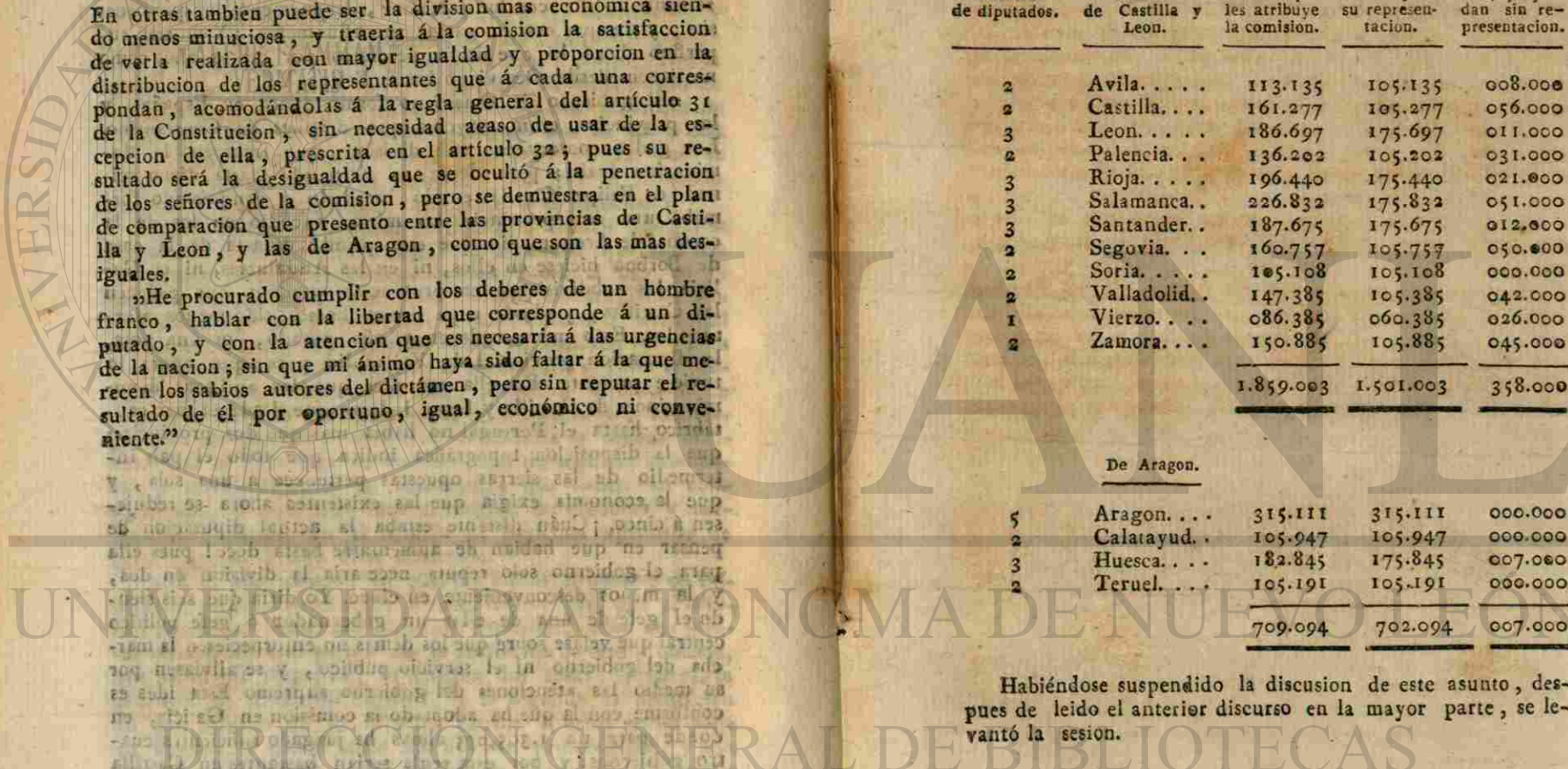
[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

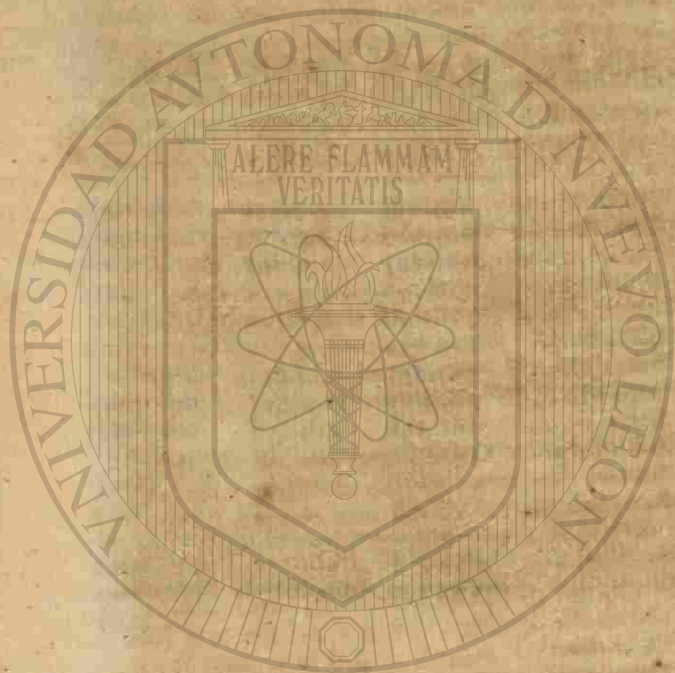
Plan de distribucion de provincias castellanas y aragonesas segun le presenta la comision, y de comparacion del número que se requiere para representar á cada una en las Cortes.

Número de diputados.	PROVINCIAS. de Castilla y Leon.	Número de almas que les atribuye la comision.	Núm. de almas que necesitan para su representacion.	Núm. de almas que restan, y quedan sin representacion.
2	Avila	113.135	105.135	008.000
2	Castilla	161.277	105.277	056.000
3	Leon	186.697	175.697	011.000
2	Palencia	136.202	105.202	031.000
3	Rioja	196.440	175.440	021.000
3	Salamanca	226.832	175.832	051.000
3	Santander	187.675	175.675	012.000
2	Segovia	160.757	105.757	050.000
2	Soria	105.108	105.108	000.000
2	Valladolid	147.385	105.385	042.000
1	Vierzo	086.385	060.385	026.000
2	Zamora	150.885	105.885	045.000
		<u>1.859.003</u>	<u>1.501.003</u>	<u>358.000</u>
	De Aragon.			
5	Aragon	315.111	315.111	000.000
2	Calatayud	105.947	105.947	000.000
3	Huesca	182.845	175.845	007.000
2	Teruel	105.191	105.191	000.000
		<u>709.094</u>	<u>702.094</u>	<u>007.000</u>

Habiéndose suspendido la discusion de este asunto, despues de leído el anterior discurso en la mayor parte, se levantó la sesion.

Madrid: 1821.
Imprenta de I. SANCHEA.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

Núm. 4º

DIARIO DE LAS CÓRTESES
ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las representaciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion sobre la division del territorio: del ayuntamiento constitucional de Badajoz, pidiendo que continuase siendo capital de Estremadura esta ciudad en lugar de la de Mérida, por su mayor poblacion y comodidad de edificios: de don José Murphy, procurador síndico del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en que pedia se fijase en aquella ciudad la capital de la provincia, con preferencia á San Cristobal de la Laguna, para no hacer novedad en el principio adoptado por la comision de division del territorio de no variar las antiguas capitales: de los ayuntamientos de Velez-Rubio, de Orio, Velez-Blanco, Taberno y María, en la provincia de Granada, sobre que se eligiese á Baza en lugar de Almería para la nueva provincia designada por dicha comision: del ayuntamiento de Osma y otros de la provincia, acerca de que se aprobase el plan presentado por la expresada comision, en cuanto señalaba para capitales de provincia á las ciudades de Osma y Logroño, pidiendo se desestimasen las pretensiones introducidas nuevamente sobre este particular por la de Soria: del ayuntamiento del Burgo de Osma, manifestando la estrañeza que habia causado á aquel veciadario el que la citada comision de division del territorio por respetar la costumbre y usos establecidos, hubiese fijado la capital de la provincia en

tomo 1º

la ciudad de Soria: del ayuntamiento de Eclija, en que recordaba la solicitud que hizo á las Cortes generales y extraordinarias en 1813, sobre que se erigiese aquella ciudad capital de provincia; pidiendo se tovese presente en la actual discusion: del ayuntamiento de Cilleros y otros de la provincia de Estrémadura, pidiendo se fijase la capital de la Estrémadura alta en Plasencia y no en Cáceres como se proponia: de don Tomas Villalobos Blazquez, procurador síndico del ayuntamiento de Plasencia, el cual reproducia lo que espuso á las Cortes el mismo ayuntamiento en junio último, acerca de las ventajas que concurrían en Plasencia para ser capital de provincia, con preferencia á la citada ciudad de Cáceres: de los ayuntamientos del partido de Valdeorres, en que se quejaban de los perjuicios que experimentarían de resultas de los límites señalados por la mencionada comision entre las provincias de Lugo y Orense, y la nueva del Vierzo, solicitando que antes de aprobarse el dictámen de division del territorio, tal como se habia presentado, se mandase levantar un plano exacto por comisionados mistos del gobierno y de los pueblos que representaban.

Igualmente se mandó tener presente en la misma discusion otra representacion dirigida por el secretario del despacho de la gobernacion de la península del ayuntamiento de la villa de Ponferrada y otros pueblos de la provincia, en que solicitaban que en el caso de que se aprobase la formacion de la nueva del Vierzo, se eligiera por capital á la citada villa de Ponferrada en lugar de Villafranca, cuya solicitud apoyaba el gobierno.

Mandóse pasar á la comision de beneficencia una esposicion de don Ignacio Satué, dependiente jubilado del hospicio de esta corte, con que acompañaba un cuaderno de observaciones acerca del plan de las casas de socorro, comprendido en el proyecto de beneficencia presentado á las Cortes por la comision de este ramo.

El secretario del despacho de marina remitió, y las Cortes mandaron repartir entre los señores diputados 200 ejemplares de la memoria sobre la marina inglesa, escrita por el teniente general de la armada nacional don José Espinosa Tello, á virtud de lo dispuestó por las Cortes ordinarias en 22 de junio próximo pasado.

Se leyó el dictámen de la comision especial de hacienda, de que se dió cuenta en la sesion de 27 de junio último, relativo á una indicacion del señor Moreno Guerra sobre que se suspendiese la liquidacion de suministros, y que no se admitiesen en pago de bienes nacionales y contribuciones las liquidaciones hechas, hasta que instruido expediente, se diesen

las reglas que habian de seguirse en estas liquidaciones para evitar los enormes fraudes que dieron motivo á la espresada indicacion. Las Cortes acordaron se imprimiera en union con otro dictámen del gobierno, en el cual se comprendian las reglas bajo las cuales se habian de hacer dichas liquidaciones.

Asímismo se mandó imprimir otro dictámen de la misma comision especial de hacienda, sobre el expediente formado á instancia de los acreedores de la junta de reemplazos de Cádiz, remitido por el gobierno en consulta á las Cortes, en el cual se solicitaba la continuacion de los arbitrios y pago de las obligaciones liquidadas y que se liquidasen; opinando la comision.

1º Que se reconozca la deuda liquidada, y que se liquide por el intendente de ejército don Ramon Aldasero, comisionado al intento, que asciende á 146.516.153 rs. 15 mrs.

2º Que siendo incompatible la subsistencia de la mayor parte de los arbitrios de la junta de reemplazos con el sistema de hacienda decretado por las Cortes, consiguientes principalmente en derechos de importacion y esportacion sobre las mercaderías en América y en la península, y en cinco por ciento sobre la renta de aduanas que está aplicada por entero al pago de los presupuestos, podrá mandarse que el gobierno instruyendo mejor este expediente, examinando los créditos y clasificándolos por reglas de justicia y equidad, proponga á las Cortes si todos ó algunos de ellos son dignos de ser excepcionados de la regla general adoptada para todos los acreedores del estado; y si lo fuese proponga los medios y arbitrios de satisfacerlo.

3º Que las existencias que habia y haya en dinero y en especie del producto de los arbitrios y de los efectos que tenia en su poder la junta de reemplazos al tiempo de disolverse, se reparta á prorata entre todos los acreedores, dando preferencia á los que la merezcan en justicia segun las manifestaciones hechas por la junta del crédito público.

Se agregó á las comisiones de hacienda y comercio que entienden en la reforma de aranceles al señor Marguía, en la misma forma que lo fueron en la sesion de ayer los señores Múrfy, Lopez Constante y Rovira.

Entró á jurar el señor Argüello, por no haberlo verificado el dia de la instalacion de las presentes Cortes extraordinarias.

Signióse leyendo el código penal, que concluido, se tuvo esta por segunda lectura.

La comision de poderes presentó su dictámen sobre los presentados por don José Basilio Guerra, diputado electo por la provincia de Yucatan, que fueron aprobados.

Continuó la discusion sobre la totalidad del proyecto de di-

vision del territorio presentado por la comision, cuyo dictámen decia:

«La comision encargada de proponer á las Córtes el proyecto de la division territorial de la península é islas adyacentes, les presenta el resultado de sus tareas para desempeñar tan importante objeto.

«El artículo XI de la Constitucion dice: *se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan.*

«Las razones de lo determinado en este artículo son tan claras, que sería agraviar la ilustracion de las Córtes el detenerse á explicarlas. Se reducen á la absoluta necesidad que hay de nivelar las diferentes provincias para que la accion del gobierno pueda ser uniforme, espedita y fácil en todas ellas; y á la imposibilidad de que esto se verifique mientras subsista la monstruosa desproporcion actual.

«Las mismas Córtes extraordinarias que dictaron la Constitucion, creyeron que la evacuacion de la corte, y de la mayor parte de la península por los franceses en mayo de 1813, indicaba la época conveniente para la division del territorio; y así en 12 de junio de dicho año mandaron comunicar al gobierno que *siendo de la mayor importancia para el buen gobierno del estado, que con la posible brevedad se llevase á efecto (son las palabras del oficio dirigido á la secretaria correspondiente del despacho) lo mandado en el artículo XI de la Constitucion, habian resuelto las Córtes que la regencia reuniendo todos los datos y noticias que estimase necesarias, presentase el plan de la division política mas conveniente del territorio de la península y sus islas adyacentes, para proceder á su exámen y aprobacion.*

«A consecuencia de este oficio y con fecha de 24 de junio, la regencia del reino comisionó al capitán de fragata don Felipe Bausá, para que se ocupase en la ejecucion de lo dispuesto por las Córtes, presentando la distribucion de provincias que tuviese por mas acertada segun sus conocimientos en la materia.

«Bausá desempeñó este encargo presentando un mapa de la nueva division provincial con las esposiciones correspondientes; y la regencia á poco de su venida á Madrid mandó en 26 de enero de 1814 que pasase el expediente al consejo de estado para que consultase lo que tuviese por oportuno; y para lo mismo se le remitieron posteriormente los informes de las diputaciones provinciales de Galicia, Cataluña, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, acerca de la conveniencia de establecer gefes políticos subalternos donde conviniese. En 12 de febrero del mismo

año el consejo de estado pasó el expediente á exámen de su comision de gobernacion.

«Entre tanto se abrió la legislatura de las Córtes ordinarias en primero de marzo de dicho año, y en la sesion del 3 el secretario de la gobernacion de la península en la memoria que leyó sobre el estado de los asuntos correspondientes á su ministerio, dió cuenta del que tenia el de la division territorial, anunciando que luego que lo consultase el consejo de estado, pasaria á la resolucion de las Córtes; con cuyo motivo se nombró en estas una comision especial encargada de la division geográfico-política de la península, y se publicó el nombramiento en la sesion de 8 del mismo mes.

«La comision de gobernacion del consejo de estado dió su dictámen en 25 de marzo manifestando que la satisfaccion radical á las razones de las diputaciones que pedian gefes subalternos, era acelerar todo lo posible la conveniente division del territorio, cuya urgente necesidad se calificaba por el contenido de dichos informes: que esta se convenia por el exámen de las atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes superiores políticos, cuyo debido cumplimiento era imposible en las provincias de grande estension, como Cataluña, Aragon, Valencia y Galicia, y que el establecimiento de gefes políticos subalternos en algunos puertos de mar ó capitales de partido, para el fin que se les señala en el reglamento del gobierno político-económico de las provincias, siempre sería insuficiente para facilitar el desempeño de las funciones gubernativas, como lo manifestaban, fundándose en la esperiencia, el gefe político y diputacion de Galicia: que tan justo y loable objeto no podría, en concepto de la comision, conseguirse sino por medio de una pronta division proporcionada de provincias independientes unas de otras, con sus diputaciones, gefes y demas establecimientos precisos para llenar las graves obligaciones que se les imponen: que concentradas de este modo las funciones de los gefes políticos, atenderian facilmente á los objetos de su instituto: que los individuos de las diputaciones provinciales desempeñarían su honroso encargo sin tanto gravámen y sin perder de vista el cuidado de sus casas y propiedades: que los pueblos y los particulares tendrían mas fácil acceso á las autoridades en sus recursos, y que se facilitaria la mas pronta ejecucion de las órdenes del gobierno supremo; y que aunque resultaria algun gravámen á la nacion por el aumento de empleados, ni era comparable con el beneficio que ofrecia la consolidacion del sistema, ni debía ser de mucha consideracion, porque los empleados subalternos de las provincias grandes serían con corta diferencia los mismos divididos en dos ó tres de

las que se formasen, y los superiores no deberían gozar asignaciones tan crecidas como las que se habían reputado correspondientes hasta entonces.

»En este supuesto la comisión pasaba á examinar el proyecto de division territorial remitido por el gobierno, que en general dijo llenaba sus deseos, salvo algunas alteraciones que indicaba en las provincias respectivas. Las principales de estas novedades consistían en suprimir algunas de las provincias designadas, repartiéndolas entre las confinantes; de suerte que las 44 provincias propuestas quedaban en 39 repartidas en tres clases, á saber, de mas de 3000 almas de poblacion, de mas de 2000, y de mas de 1500. La comisión se hacia cargo de la inexactitud forzosa en los datos acerca de la poblacion, y concluia diciendo que la division que se trataba de la península é islas adyacentes, debía ser sin perjuicio de las reformas y correcciones que el tiempo y la esperiencia indicasen como necesarias.

»A pesar del dictamen tan terminante de la comisión; á pesar de la respetable opinion de las Cortes extraordinarias, que en junio de 1813 creían haber llegado ya la época de tratar de la division territorial de la península; á pesar de los deseos de las Cortes ordinarias de 1814, manifestados en el nombramiento de una comisión especial encargada de este negocio, y de la actividad con que la regencia lo habia promovido como importante y urgente; el consejo de estado consultó en 6 de abril que siendo el objeto del expediente el cumplir con el artículo XI de la Constitución, que previene se haya de hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan, no eran suficientes los datos que se presentaban para arriesgarse desde luego á una operacion tan complicada y trascendental, fijándola ya como ley constitucional, cuando lo hecho era tan incompleto y espuesto á tenerlo que variar, en lo que habria gravísimos perjuicios é inconvenientes; y que por lo tanto parecia al consejo necesario que las Cortes diesen comisión á personas instruidas en las ciencias que habian de concurrir á la perfeccion de este plan, á fin de que se formase la estadística más exacta posible, y las demas operaciones que debian preceder para el acierto, y que de una vez se hiciese llenando, no solo el sistema político-económico, sino tambien el militar, eclesiástico y judicial, y que mientras tanto permaneciesen las cosas en el mismo estado.

»Hasta qué punto pudo influir en la consulta del consejo, tan opuesta á lo que prometian todos los antecedentes de este negocio, la situacion política de las cosas en aquella épo-

ca, cuando despues de la vuelta del Rey á España circulaban los rumores mas funestos en órden á la continuacion del régimen constitucional, creyendo acaso el consejo que no era prudente promover un asunto de esta naturaleza en circunstancias de tanta ansiedad y dudas sobre lo futuro; la comisión no se atreverá á designarlo, aunque no puede menos de reparar en la coincidencia de la consulta con estos tan notables incidentes. Continuaron agravándose los síntomas del trastorno que amenazaba á la monarquía, y en medio de estos temores é incertidumbres, la regencia pasó el expediente de division territorial á las Cortes en 1º de mayo. Sobrevinieron los desastres harto conocidos de aquel mes, durante los cuales desapareció el expediente de nuestro archivo, sin que hayan quedado mas que algunos borradores y fragmentos esparcidos, que ha buscado y recogido la diligencia de la comisión para poder dar á las Cortes la noticia precedente de los trámites de este importante negocio.

»Luego que la feliz revolucion de marzo del año próximo pasado de 1820 repuso á la nacion en el uso de sus derechos, y el restablecimiento del régimen constitucional hizo renacer las esperanzas de la prosperidad pública, el gobierno volvió su atencion al grande asunto de la division del territorio como base física y operacion preliminar necesaria para realizar y consolidar la organizacion política del reyno. En la memoria que leyó en los principios de la legislatura anterior el secretario de la gobernacion de la península, tratándose de la formacion del censo y estadística de las provincias, que la Constitución puso á cargo de las diputaciones provinciales, se encuentran estas reparables expresiones: *el gobierno no puede menos de hacer presente á las Cortes que la base para trabajar con fruto en esta materia y adelantar las operaciones relativas á la estadística, es la division conveniente del territorio español que se manda hacer en el artículo XI de la Constitución. Lo monstruoso de la division actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo, las tareas de las diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata. Ni carece de inconvenientes principiarlas en el estado actual para interrumpirlas y volver á empezarlás de nuevo, verificada que sea la nueva é indispensable division de las provincias. Es por lo tanto de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional; y el gobierno en que tanto interesa el órden y bien común, ha dispuesto que se forme una comisión, la cual teniendo presentes*

los trabajos hechos de orden de la regencia del reyno, reuna noticias y proponga ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la península é islas adyacentes.... Luego que sus trabajos hayan adquirido la forma y grado de perfeccion conveniente, el gobierno los presentará al exámen y resolucion de las Córtes.

»Los individuos que el gobierno habia nombrado para comision de tanta confianza, eran el mismo don Felipe Bausá, director del depósito hidrográfico de Madrid, que habia presentado el proyecto anterior de division en el año de 1813, y el intendente don José Agustin de Larramendi, los cuales trabajando con mayores auxilios que los que pudieron tenerse en Cádiz en la mencionada época de 1813, desempeñaron su encargo de un modo mas circunstanciado y prolijo: y en la memoria leida á principios de la presente legislatura por el secretario de la gubernacion de la península, se anunció la próxima remision de este importante trabajo á las Córtes. Así se verificó con efecto, remitiéndose á la comision que informa los trabajos de la nombrada por el gobierno, que consisten en un mapa de España dividida en provincias segun el nuevo proyecto; en el censo de poblacion de cada provincia de por sí, trabajado por los datos recogidos, no solo á fin del siglo pasado y principios del actual, sino tambien en los años de 1817 y siguientes para el establecimiento de las contribuciones, y ademas por otras memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los limites de las provincias, y últimamente en una memoria donde la comision del gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas y las razones que ha tenido para ello. A todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el ministerio.

»Sobre este fondo ha trabajado desde entonces la comision, examinando con el cuidado y atencion que le ha sido posible este asunto en general, segun que el gobierno lo ha presentado, y ademas enterándose de las innumerables representaciones y recursos de provincias, de pueblos y de particulares que sobre este negocio se han dirigido á las Córtes, y que las Córtes mandaron pasar á la comision para que las tuviese presentes en sus deliberaciones.

»La comision que habla, faltaria á la justicia si no manifestase la que debe hacerse al mérito del trabajo presentado por los comisionados del gobierno. Despues del exámen mas severo y detenido, la comision no ha podido menos de aprobarlo en lo general; con solas las variaciones que se han considerado necesarias ó evidentemente útiles. Los principios esplicados en la me-

moria que acompaña al proyecto de division territorial, manifiestan la inteligencia de los que la estendieron, así como el celo que la acompaña acredita su laboriosidad y zelo; entendiendo por tanto la comision que son muy acreedores al aprecio y gratitud de las Córtes y de la nacion por este relevante servicio.

»Antes que la comision presente el último resultado de sus deliberaciones al exámen y resolucion de las Córtes, ha creido que debe anticipar una sumaria manifestacion de las máximas que ha seguido en el desempeño de un encargo de suyo tan complicado, y tan espuesto á los inconvenientes nacidos de la oposicion de los intereses bien ó mal entendidos de las provincias, del apego á las antiguas habitudes y del espíritu provincial que suele contrariar las reformas mas provechosas y aun necesarias.

»La comision no se detendrá mucho en probar no ya la utilidad, sino la urgencia de practicar la division territorial de la península. Como base física de todas las novedades y reformas, debia, si posible fuese, preceder á todas ellas. El despacho conveniente de los negocios que la Constitucion pone al cuidado de las diputaciones provinciales, entre los cuales se cuentan los que tocan mas de cerca á la prosperidad, fomento y bienestar de las provincias del reyno, es de todo punto incompatible con la division actual. Ceñido al espacio forzoso de tres meses el desempeño de sus funciones, las diputaciones de las provincias de grande estension no pueden absolutamente desempeñarlas á pesar de todos sus esfuerzos y del abandono de sus intereses particulares á que esta necesidad obliga á sus individuos. Ni el reparto equitativo de contribuciones en que tanto interesa el bien de los pueblos y el crédito del sistema constitucional; ni la vigilancia sobre la inversion de los fondos públicos, exámen de sus cuentas, obras de utilidad comun de las provincias, educacion de la juventud, fomento de la agricultura, industria y comercio, formacion de censo y estadística, intervencion en los establecimientos de beneficencia; ni otras atribuciones que son el fundamento principal de la gubernacion del reyno, pueden realizarse con el fruto que se propuso la Constitucion para la utilidad pública. De aqui resulta que se entorpece la accion del gobierno supremo, privado de la conveniente cooperacion de las diputaciones de las provincias; que estas experimentan en sus asuntos interiores una desigualdad tan perjudicial al bien de los particulares como al del comun, y que retardándose la época en que los pueblos perciban y disfruten prácticamente los beneficios de la Constitucion, se retarda en la misma proporcion

el consolidamiento y seguridad de nuestro sistema político. Así lo reconocen en sus representaciones las diputaciones provinciales, señaladamente la de Cataluña, la cual alegando el extraordinario número de recursos que recibe de los pueblos y de los particulares, manifiesta la imposibilidad de dar salida á tantos asuntos, y reclama la pronta division de provincias en tamaño proporcionado al período de las funciones de las diputaciones respectivas, como medida de la mayor y mas urgente perentoriedad. Con razon pues las Cortes extraordinarias, las ordinarias que se siguieron, y el gobierno en cuantas ocasiones se le han presentado, manifestaron sus deseos de que se realizase la division territorial. Esta opinion es la general de la nacion: en apoyo de la cual observa la comision que de cuantos recursos han llegado á sus manos, esposiciones, quejas, reclamaciones y solicitudes sobre esta materia, ninguno hay en que se contradiga la necesidad de la division territorial, por la cual se clama generalmente con la mayor vehemencia.

»Solo hay contra esto el parecer del consejo de estado dado en 6 de abril de 1814, en el cual sin contradecir la necesidad de la division conveniente del territorio, se dijo que debia preceder la formacion exacta de la estadística nacional, y entre tanto permanecer todo en el mismo estado. Mas ¿cómo sería posible formar la estadística de las provincias sin el auxilio de las diputaciones provinciales? Ni ¿cómo podrían estas contribuir útilmente á operacion tan importante, ni verificarla con la eficacia y brevedad que corresponde á su urgencia, sin haberse proporcionado el tamaño de la operacion al de su tiempo y posibilidad, esto es, sin haberse dividido convenientemente el territorio? Así lo reconoció el gobierno en la esposicion de julio del año pasado, cuando espresó que lo monstruoso de la division actual de las provincias no permitia organizar las tareas de sus diputaciones para las operaciones relativas á la estadística, por lo cual consideraba de suma urgencia que se verificase la division.

»Como quiera el fundamento en que se apoyaba para su dictámen el consejo de estado, á saber, lo inexacto é imperfecto de los datos que entonces se presentaban, era cierto; y aunque en el espediente actual se han adquirido mejores noticias y se ha disminuido la inexactitud, es menester confesar que subsiste en gran parte todavía: mas esto probará cuando mas que en empresas como la presente no puede llegarse á la perfeccion desde luego, sin intermedio alguno; probará cuando mas que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo ni de darle el carácter de ley constitucional de que habla el artículo XI de la Constitucion; mas no probará que la division no

deba hacerse aunque no sea sino con la calidad de provisional, y como un ensayo sin el cual nunca podríamos arribar á la perfeccion que se necesita para elevarla á la clase de ley constitucional. Y á esto cree la comision que debe ceñirse la operacion por ahora, como lo mas prudente y meaos arriesgado en punto de tanta entidad y consecuencia.

»Dilatar mas la division territorial y dejarla para otra época venidera, lejos de facilitarla la haría mas difícil, aunque no fuera sino por el mayor obstáculo que ofrecería la habitud del órden actual, fortificada con el tiempo que mediase hasta la operacion. Tampoco son dudables los inconvenientes que en el entre tanto resultarían por el entorpecimiento de las funciones propias de las diputaciones y por el retardo en la consolidacion del sistema constitucional; y ademas es forzoso no perder de vista que siendo la division de territorio una obra de ejecucion embarazosa y prolija, es menester tomarla con tiempo para que pueda hacerse con el espacio y circunspeccion que se necesita para el acierto.

»Con efecto, una operacion tan complicada y de tantos por menores, no es dable que se verifique de una vez sin error ni defecto alguno, especialmente en el señalamiento de los límites que han de dividir las provincias confinantes. En esta parte será forzoso que el gobierno dé la última mano á esta empresa con intervencion de las diputaciones respectivas, las cuales como informadas mas menudamente de las circunstancias locales, podrán prestar útiles auxilios para llevar al cabo la division, rectificando las inexactitudes en que haya podido incurrirse al formar el arreglo general: y solo despues de practicadas estas diligencias será cuando el cuerpo legislativo se hallará en estado de juzgar si podrá imprimirse á la division hecha del territorio el carácter de ley constitucional. No es posible establecer la division definitivamente sin que se pase por estos trámites; y pretender que se haga como lo propuso el consejo de estado, es lo mismo que renunciar para siempre á que se haga la division territorial, y á que se cumpla el artículo XI de la Constitucion: fuera de que la formacion completa de la estadística que el consejo de estado exige como preliminar necesario para la division es obra de muchos años, y cuya conclusion no verá probablemente la generacion actual, como lo manifiestan las consideraciones que son obvias á los que examinan esta materia, y la esperiencia de lo que pasa en otros paises.

»Las reflexiones precedentes son comunes á todas las partes del imperio español, sin que en esto pueda ni deba hacer otras restricciones que los obstáculos que oponga la falta de noticias

indispensables para emprender la operacion, como sucede respecto de la España ultramarina; para cuya division territorial es menester ir las reuniendo con incesante actividad y diligencia, á fin de llegar cuanto antes á estado de practicar la division que convenga. Y citándose á la de la península é islas adyacentes, único objeto de este informe, la comision despues de haber hecho ver con toda claridad, segun cree, la urgencia de que se proceda desde luego á la division, pasa á manifestar las bases en que se funda la que presenta á las Cortes.

»Las tres principales son la poblacion, la estension del terreno y su topografia.

»La regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y espedito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequeña que se perjudique á la economía con el establecimiento de mas autoridades y empleados que los necesarios. No es posible por falta de esperiencias anteriores en España fijar el número mayor de habitantes de que puede constar una provincia sin confusion ni embarazo de los negocios. La comision, reducida á cálculos prudenciales y de aproximacion, entiende que el número de habitantes de una provincia no puede sin inconveniente subir de 400000, aun en pais de poblacion muy concentrada y de comunicaciones fáciles, sobre todo en los principios cuando la oposicion de las costumbres y hábitos precedentes hace mayores las dificultades para el establecimiento del nuevo régimen.

»Queda indicado que la superficie ó estension del pais que ocupa la poblacion, es otra base que no puede perderse de vista en la designacion de una provincia y debe modificar el principio de la poblacion; porque es claro que tanto la comodidad de los habitantes como el vigor y actividad del gobierno padecen y se disminuyen en razon directa de la distancia de los pueblos á la capital, es decir, que en los paises en que la poblacion esté concentrada, podrá esta ser mayor sin inconveniente, así como en provincias poco pobladas será forzoso disminuir la cuota de los habitantes y aumentar la estension del terreno.

»Las dos bases mencionadas deben modificarse por otra tercera, á saber, por la topografia ó circunstancias locales del pais. Habria poco que hacer si el territorio ofreciese siempre secciones circunscritas por límites naturales, y con poblacion suficiente para formar una provincia; pero las mas veces hay que luchar con los obstáculos que en esta parte opone un pais, tan irregular, de tantas montañas y de tan grandes desniveles como el nues-

tro. Frecuentemente se interponen sierras y cordilleras que durante una parte considerable del año producen grandes dificultades para la comunicacion pronta y fácil, circunstancia que perjudica á la comodidad de los moradores de las provincias, al pronto despacho de sus negocios y á la circulacion rápida y ejecutiva de las órdenes de las autoridades. Y así como antes se dijo que la comodidad de los pueblos y la accion del gobierno están en razon inversa de las distancias á la capital, ahora es menester añadir, y tambien de las dificultades de las comunicaciones. La aplicacion de esta tercera base es muy frecuente, y su efecto general es el de hacer menor la estension del terreno y el número de los habitantes de las provincias, las cuales sin estos obstáculos pudieran ser mayores en poblacion y en superficie.

»Junto con las tres bases indicadas conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien mas ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, y otras relaciones que pueden producir mayor analogia y uniformidad en los negocios generales de la provincia, disminuir la intervencion de la autoridad y contribuir á la simplificacion de sus reglamentos municipales. Ultimamente conviene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones, y asimismo respetar al apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace, y en que muchas veces se interesan las ideas de la celebridad y gloria antigua del pais. Esta especie de provincialismo que llevado mas allá de lo justo, acaso llegará á ser peligroso para la unidad de las naciones, puede ser útil si se contiene en límites racionales. De él ha sacado gran partido la nacion en la guerra de la independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias, al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.

»Esta misma consideracion ha tenido presente la comision al dividir las provincias que en la actualidad tienen un tamaño desmesurado en otras de menor y mas proporcionada magnitud. Ha dividido á Galicia en las cuatro provincias de Galicia, Lugo, Pontevedra y Orense; á Aragon en las de Aragon, Huesca, Teruel y Calatayud; á Valencia en las de Valencia, Castellon, Jativa y Alicante; á Cataluña en las de Cataluña, Tarragona, Gerona y Lerida; pero conservando sin mas que algunas pequeñas variaciones que han parecido indispensables, los antiguos límites generales, y dejando al tiempo y á la ilustracion que ha de ser consecuencia necesaria de nuestra restauracion po-

Itica, el cuidado de corregir algunos resabios viciosos del provincialismo y los inconvenientes que el exceso de este pudiera producir para el orden público.

»No se ha dado en esta gran cuestion mucha importancia á la riqueza natural ó industrial de los territorios, no solo por lo inexactos y falaces que son los datos que hasta ahora tenemos en la materia, sino tambien porque todas las provincias, sean pobres ó ricas, tienen igual derecho á su buena administracion. El cálculo de la riqueza provincial solo seria atendible en el caso de que por un principio equivocado los gastos forzosos para el gobierno político de una provincia hubiesen de salir precisamente de los fondos peculiares de la misma y no del tesoro comun de la nacion, como lo pide la justicia y el buen orden, y como se ha decretado por las Cortes en general para todas las espensas del estado.

»En la asignacion de los límites respectivos de las provincias, se ha procurado, siempre que se ha podido, que sean los naturales y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras mas bien que las corrientes de los rios. Estos suelen atraer y concentrar la poblacion por las comodidades que ofrecen todos los usos de la vida, y los puentes, las barcas, los vados disminuyen, y á veces hacen desaparecer la dificultad que los rios ofrecen para la comunicacion. Las cumbres al contrario por la destemplanza del clima y por la esterilidad del suelo, alejan la poblacion y establecen zonas desiertas ó menos pobladas; y yendo por ellas la frontera, resulta menor la suma de los viajes é incomodidades de los habitantes en acudir para sus negocios al gobierno general de la provincia.

»De la combinacion simultánea de todos los principios mencionados debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa. Ninguno de ellos es general y absoluto; ninguno de ellos puede ni debe producir un resultado independiente de las demas combinaciones y bases. La igualdad de provincias á que se aspira, no es ni la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni la igualdad de la figura y forma de las provincias, sino una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografía combinadas ademas con todas las otras circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.

»Despues de esplicar por mayor las reglas que han dirigido á la comision para la division del territorio peninsular en provincias, vengamos ya á la aplicacion de estas reglas; pero antes conviene esplicar las razones que ha habido para la asignacion de los nombres dados á cada una de las provincias.

»La comision, que profesa el principio de que no deben ha-

cerse innovaciones sin causa, saca por consecuencia legítima que aun cuando haya causa, las innovaciones no deben pasar de lo necesario. La observancia de estas máximas no solo es conforme á la sensatez y cordura propia de la nacion española, sino que tambien precave gran parte de los inconvenientes que la habitad del estado anterior suele acarrear aun en los proyectos de mayor utilidad. Es sin duda que debe corregirse la desproporcion que la enorme magnitud de algunas provincias actuales produce en el gobierno interior de la peninsula; pero ciertos nombres ilustres, consagrados por el uso y veneracion de los siglos, que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos, interesan el pundonor y el justo orgullo de los naturales de las provincias á que corresponden. La comision guiada por estas ideas comprende que deben conservarse los nombres usuales de las provincias antiguas, y que no es bien que se proscriban y desaparezcan enteramente del catálogo de las que han de quedar los nombres de Castilla, Asturias, Navarra, Aragon y Cataluña, que incluyen recuerdos lisongeros y honrosos, y ademas están consignados en la ley fundamental del reyno. Aun en el señalamiento de los nombres que han de tener las provincias de nueva creacion, se han preferido algunos antiguamente usados para designar el pais, y solo fuera de estas circunstancias es cuando se ha señalado á las provincias el nombre de sus capitales, que es el modo mas claro y espedito de designarlas.

»Hemos llegado al punto de señalamiento de capitales de las provincias, punto que debería tenerse por el casi únicamente importante de todos los que componen el negocio que tenemos entre manos, si hubiese de juzgarse por las reclamaciones, quejas y solicitudes á que ha dado motivo. El gobierno, las Cortes y la comision misma se ven aquejadas de recursos y papeles que han llegado de todas partes, y cuyo exámen ha sido de no poco trabajo; pero el mayor mal que ha nacido de aqui es la idea que se ha ido esparciendo entre muchos que han creido operacion riesgosa la division del territorio, figurándose que han de ser tales las resistencias que podrian acaso producir resultados perjudiciales en el espíritu público. La comision tiene una opinion totalmente diversa. Despues de examinar menudamente todos los papeles remitidos de los diferentes puntos de España, ha encontrado que generalmente se conoce la necesidad de la division territorial, y se apetece y pide que se lleve á efecto: ha visto que casi todos los motivos de reclamaciones y de quejas se reducen al temor que las antiguas capitales tienen de perder esta calidad, y al deseo que otros pueblos tienen de obtenerla; y cree que el sistema que en esta parte presenta á la deliberacion de las Cortes

tes, hará cesar los temores de los unos, y templará y acallará las solicitudes de los otros, reduciendo los inconvenientes de la division y la incomodidad que de ella como de toda novedad ha de resultar forzosamente á algunos particulares, al término menor posible, y tal que no pueda tener consecuencia alguna desagradable ni peligrosa.

»La comision ha establecido por punto general que conserven la calidad de capitales los pueblos que la han tenido hasta ahora. Esto no solo se funda en el deseo de evitar el disgusto de los pueblos que han estado en posesion, sino tambien en consideraciones de utilidad general. La razon que puede mover á establecerla en parage diverso de la cabeza de una provincia que ya la tiene, es la mayor centralidad; y ciertamente fuera de desear que el pueblo destinado para capital de provincia reuniese á las demas circunstancias la de estar exactamente en el centro, de modo que siendo iguales las distancias á todos los extremos, fuese generalmente la menor posible la incomodidad de los naturales que concurriesen á ella para sus negocios. Pero cuando se considera la costumbre arraigada en los pueblos de acudir á la que ha sido capital hasta ahora; las relaciones personales y locales que los concurrentes tienen contraidas desde antiguo; el arreglo formado ya para la residencia de gefes, autoridades, oficinas, archivos y demas establecimientos propios de una capital; el sistema de carreteras y caminos que abiertos y usados de antemano y por espacio de mucho tiempo y aun á veces de siglos, se cruzan en la capital anterior como en un centro de donde salen en todas direcciones á los demas puntos de la provincia, y se comparan todas estas ventajas con la mera centralidad desnuda de todas ó las mas de ellas, no podrá menos de conocerse la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos, aunque estén mas en el centro de la provincia. La comision conociendo el origen casi único de las quejas y reclamaciones, está persuadida de que la adopcion de esta regla calmará las inquietudes y agitacion de los interesados, dejando á la division territorial toda la popularidad que debe tener por las palpables ventajas que de ella se siguen para el bien y comodidad de los pueblos.

»En órden á las provincias que se establecen de nuevo, hay mas libre eleccion para sus capitales, por no haber pueblos que lo hayan sido anteriormente; y aun cuando es imposible evitar en todas partes la rivalidad con que aspiran á serlo algunos pueblos de una misma provincia, con todo no es tan sensible dejar de adquirir como perder lo que ya se tiene. En esta inteligencia la comision ha considerado las circunstancias de los pueblos donde pueden fijarse las capitales; si están en la confluencia de las

caminos y tienen fácil acceso desde los demas parages de la provincia, si hay en ellos la abundancia de edificios públicos y privados que exigen no solo las oficinas, gefes y establecimientos que acompañan á la capitalidad, sino tambien la mayor concurrencia de los habitantes de la provincia atraidos por sus negocios. Debíó tambien atender á la mayor poblacion de las ciudades de que se trate; porque siendo grandes, se disminuye la suma de la incomodidad para acercarse á las autoridades superiores provinciales en el total de los habitantes. Tampoco ha desatendido la comision la circunstancia de ser silla episcopal, á donde tienen que acudir los naturales con motivo de los asuntos religiosos. Ha considerado la comision el centro de la provincia, no precisamente en el centro del territorio, sino mas bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solidado dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado donde van á parar los sobrantes del pais interior para su estraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes, son facilísimamente accesibles desde todos los demas puntos de la costa perteneciente á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario mas susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos. Combinadas entre sí todas estas cosas y ateniéndose al resultado del mútuo cotejo de bienes y males, de ventajas é inconvenientes, ha señalado la comision las capitales de las nuevas provincias en la forma que ha juzgado mas á propósito para el bien comun de sus habitantes; debiendo tenerse presente que siendo todo provisional, queda siempre abierto el camino para que la ilustracion y zelo de las diputaciones provinciales proporcionen á las Córtes el modo de rectificarlo en lo sucesivo.

»Con presencia de estos antecedentes la comision va á enumerar las provincias en que entiendo debe dividirse el territorio de la península é islas adyacentes, con expresion de sus capitales y de la poblacion que tiene cada una de ellas segun los datos que se le han remitido.

Alicante.

»Su capital la ciudad del mismo nombre.

»Los límites de esta y de las demas provincias se espresan en el número 1º del apéndice que acompaña á este informe.

»La poblacion del pais asignado á la provincia de Alicante, segun los datos que ha remitido el gobierno, es de 255.690 almas.

Almería.

»Es la parte oriental del antiguo reyno de Granada. Almería y Baza son los dos pueblos mas considerables de la provincia y los únicos que pueden aspirar á la capitalidad. La comision se inclina al primero por ser silla episcopal, por la mayor poblacion de la costa y por las razones que favorecen á los puertos de mar.

»Los habitantes comprendidos en esta provincia, segun los datos mencionados son 223,305.

Aragon.

»Este ilustre nombre á ninguna provincia cuadra mejor que á la que tiene por capital á la inmortal Zaragoza.

»Su poblacion es de 315,111 almas.

Asturias.

»Su capital Oviedo, corte de los antiguos reyes restauradores de España, y residencia actual de las autoridades superiores de la provincia.

»La poblacion consta de 343,512 almas.

Avila.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»Su poblacion segun el censo remitido á la comision es de 113,135 almas.

Baleares (islas).

»La naturaleza no deja que hacer en la demarcacion de esta provincia, ni en la eleccion de capital, que debe ser Palma.

»Se compone de las islas de Mallorca, Menorca, é Ibiza, que tienen 229,095 almas de poblacion.

Cádiz con inclusion de Ceuta.

»Su capital Cádiz.

»Su poblacion es de 306,517 almas.

Calatayud.

»Su capital Calatayud, á quien conviene esta calidad por lo

escelente de su situacion en una fértil llanura sobre el camino real desde la corte á Zaragoza y Barcelona, bastante central respecto de la provincia, con otras proporciones ventajosas.

»La poblacion asciende á 105,947 personas.

Canarias (islas).

»Capital la ciudad de san Cristobal de la Laguna en la isla de Tenerife, residencia del obispo, catedral y universidad.

»La poblacion de las siete islas de que se compone la provincia, á saber, Tenerife, Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, asciende á 215,106 almas.

Castellon.

»Es la parte setentrional del reino de Valencia, y su capital será Castellon de la Plana, que aunque situado á un lado de la provincia, está en el camino real de Valencia á Barcelona, no habiendo otro pueblo que ofrezca mayores proporciones.

»La poblacion, segun el censo citado llega á 192,205 almas.

Castilla.

»Búrgos fue su cabeza en lo antiguo, y debe serlo de la provincia que lleve este nombre.

»La poblacion consta de 161,277 almas.

Cataluña.

»Parece que de justicia debe conservarse este nombre en la provincia que tenga por capital á Barcelona.

»Su poblacion es de 327,935 almas.

Córdoba.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»La poblacion es de 337,265 almas.

Cuenca.

»Continuará siendo su cabeza la ciudad de Cuenca.

»La poblacion de esta provincia es de 296,650 personas.

Estremadura alta.

»Es la parte setentrional de la antigua Estremadura, dividida en dos por la línea divisoria de vertientes al Tajo y al Guadiana. La residencia de la audiencia de Cáceres inclina á darle á este pueblo la calidad de capital de provincia.

»La población asciende á 199,320 almas.

Estremadura baja.

»Es la parte meridional de Estremadura, cuya capital en concepto de la comision debe fijarse en Mérida, trasladando la capitalidad desde Badajoz, plaza fronteriza en la última orilla de la provincia, donde apenas hay proporcion material para la residencia de más autoridades que la militar: pueblo de corto recinto y pocas comodidades para las personas que concurren de los demas de la provincia.

»La población llega á 301,125 almas.

Galicia.

»Concretándose este nombre á la parte del antiguo reyno de Galicia donde han residido las autoridades superiores, tendrá por capital á la Coruña, pueblo que por su situación litoral y su comercio, es el centro del movimiento industrial de las comarcas, y que merece particular recomendacion por su influjo en la restauracion de nuestro ser político; dejando para otro tiempo la cuestion de si la mayor centralidad de Santiago le debe dar la preferencia para el asiento de la audiencia territorial, sobre cuyo punto la comision tendria por inoportuno anticipar su dictámen.

»La población de esta provincia asciende, segun los datos que la comision tiene á la vista, á 355,410 almas.

Gerona.

»La heroica Gerona merece dar nombre y presidir como capital á la provincia que ocupa la parte N. E. de Cataluña.

»Su población es de 225,920 almas.

Granada.

»Capital, la ciudad de este nombre.

»Su población es de 322,305 almas.

Guadalajara.

»Su capital Guadalajara, que lo ha sido hasta ahora, y está situada del modo mas ventajoso para la pronta comunicacion con el gobierno supremo y con los pueblos de la provincia.

»Su población consta de 222,655 almas.

Guipúzcoa.

»Reunida la antigua provincia de este nombre con la de Alava, quedan ambas con la denominacion comun de la primera y con la capital de la segunda, que es Vitoria, donde la concurrencia de los caminos que atraviesan el pais en diferentes direcciones, junto con la abundancia de edificios y de comodidades de todas clases, reúnen mayor suma de las circunstancias propias para fijar la capitalidad.

»Su población es de 160,088 almas.

Huelva.

»Se forma esta provincia en gran parte del condado de Niebla, y la comision cree que no pudiendo ser su capital Ayamonte por estar situado en un ángulo extremo de su territorio en la misma raya de Portugal, á ninguno de sus pueblos conviene serlo mas que á Huelva por su situacion y demas circunstancias.

»La población es de 142,425 almas.

Huesca.

»Esta provincia consta de la parte setentrional de Aragon, confinante con los Pirineos. Entre las ciudades de Barbastro y Huesca se ha creído debe ser capital esta última por su mayor centralidad y por la circunstancia de tener universidad literaria.

»La población es de 182,845 almas.

Jaen.

»Su capital la ciudad del mismo nombre.

»La población de esta provincia sube á 274,930 personas.

Játiva.

»Su capital Játiva, que es el pueblo de mejor situacion y proporciones para serlo.

»Su poblacion de 164,795 almas.

Leon.

Su capital Leon.

»La poblacion de esta provincia asciende, segun el censo que se ha enviado á la comision á 186,697 almas.

Lérida.

»Su capital la ciudad de este nombre, silla episcopal, situada en el camino real de Madrid á Cataluña.

»Su poblacion es 150,005 almas.

Lugo.

»Su capital Lugo, que es el pueblo mas á propósito para serlo.

»Tiene esta provincia 262,550 almas de poblacion.

Madrid.

»Su capital Madrid.

»Su poblacion 290,495 almas.

Málaga, con inclusion de los presidios menores.

»Capital, la ciudad del mismo nombre.

»Su poblacion es de 298,312 almas.

Mancha alta.

»Se compone de parte de las antiguas provincias de Murcia, Cuenca y Mancha. La comision ha vacilado al asignar su capital entre los pueblos de Albacete y Chinchilla. A favor del primero hay la circunstancia de estar colocado en la reunion de las carreteras para Valencia y Cartagena, su situacion en una llanura fácilmente accesible de todas partes, su mayor poblacion, la celebridad y concurrencia de su feria. A favor del segundo está su mayor salubridad, la calidad de cabeza de partido declarada por las Córtes en competencia con Albacete, el título

de ciudad á que va aneja su mayor importancia en lo antiguo, y el ser residencia y asamblea de un regimiento provincial que lleva su nombre, sin carecer de edificios, caminos y demas circunstancias convenientes para la capitalidad. En vista de todo la comision se inclina á Chinchilla.

»La poblacion de la provincia consta de 186,260 almas.

Mancha baja.

»Es con pocas alteraciones la que se ha conocido hasta ahora con el nombre de provincia de la Mancha. Su capital Ciudad Real.

»Tiene de poblacion 296,525 almas.

Murcia.

»Su capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»La poblacion de esta provincia es de 253,370 almas.

Navarra.

»Capital Pamplona.

»La poblacion de Navarra es de 193,410 almas.

Orense.

»Su capital Orense, el pueblo mas importante de la provincia, y sede episcopal.

»La poblacion asciende á 342,370 almas.

Palencia.

»Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

»Asciende la poblacion de esta provincia á 136,202 almas.

Pontevedra.

»Capital Pontevedra, pueblo que por su centralidad y ventajosa situacion es preferible á Tuy situado en la frontera de Portugal.

»Contiene esta provincia 344,765 almas.

Rioja.

»La comision ha creido que debe conservarse á esta provincia el nombre que tiene ya muy de antiguo, y señalársele por capital á Logroño, que por su poblacion, situacion y otras ventajas parece ser el pueblo mas á propósito para ello.

»La poblacion es de 196,440 almas.

Salamanca.

»Capital Salamanca.

»La poblacion es de 226,832 almas.

Santander.

»La capital Santander, silla episcopal, el pueblo mayor de la provincia, puerto muy frecuentado y de comercio considerable.

»La poblacion llega á 187,675 almas.

Segovia.

»Capital, la ciudad de este nombre, que lo ha sido siempre.

»La poblacion de la provincia de Segovia asciende á 160,757 almas.

Sevilla.

»Capital Sevilla.

»Su poblacion es de 365,585 almas.

Soria.

»Capital la ciudad del mismo nombre.

»Poblacion, 105,108 almas.

Tarragona.

»Capital Tarragona, que ha parecido preferible á Reus por la proximidad de su puerto, por ser la residencia de la autoridad superior eclesiástica, por haber sido cabeza de corregimiento, y tambien en recompensa é indemnizacion de lo mucho que ha padecido en la guerra de la independenciam.

»Poblacion, 202,845 almas.

Teruel.

»Capital Teruel.

»La poblacion asciende á 105,191 almas.

Toledo.

»Capital Toledo.

»La poblacion es de 302,470 almas.

Valencia.

»La capital Valencia.

»La poblacion de esta provincia llega á 353,760 almas.

Valladolid.

Su capital la ciudad del mismo nombre.

»La poblacion es de 147,710 almas.

Vierzo.

»Su capital Villafranca, que es preferible á Ponferrada por su centralidad, mayor poblacion, copia de edificios públicos, proporcion de comunicaciones y otras circunstancias.

»Poblacion, 863,85 almas.

Vizcaya.

»Capital Bilbao.

»La poblacion es de 119,858 almas.

Zamora.

»Su capital Zamora. La comision, sin desconocer las ventajas de Toro, fundadas en la feracidad de su campiña y en las mejoras y adelantos de que es susceptible, cree sin embargo que debe darse la preferencia á Zamora por su mayor centralidad, por ser silla episcopal, y por hallarse ya en posesion.

»La poblacion de esta provincia es de 150,885 almas.

»Acaso ocurrirá la duda de si podria sin inconveniente disminuirse el número de provincias que se propone. La resolucion de esta duda tiene relacion inmediata con dos puntos esenciales: primero, la poblacion efectiva del reino; y segundo, la economia de gastos, que es un deber sagrado para las Cortes en todos tiempos y circunstancias, pero señaladamente en nuestro estado actual.

»Para presentar esta materia del modo que merecè su tomo. 1º Sesion del dia 1º de octubre.

portancia, la comision no puede menos de observar que siendo la division de provincias una operacion necesaria para afianzar el establecimiento y consolidacion del regimen constitucional y para echar los cimientos solidos de la futura prosperidad española, conviene asegurar sus buenos efectos del modo mas positivo: consideracion de tal fuerza e importancia, que á su vista deben parecer menores los inconvenientes de algun esceso en las sumas que se destinen á aumentar esta seguridad verdaderamente inapreciable; pudiendo mirarse como un dinero puesto á ganancias en una empresa que promete ventajas y provechos de una estension indefinida. No puede dudarse de que en las provincias de menor poblacion y estension es mas fácil y seguro su buen gobierno. La atencion de los gefes políticos repartida entre menos negocios facilita la espedicion de cada uno de ellos: las diputaciones provinciales tienen mas proporcion y respectivamente mas tiempo para atender á los asuntos interiores de la provincia, al reparto de contribuciones, á los proyectos de obra de utilidad comun y á la formacion del espíritu público: los particulares disfrutan las ventajas del mejor y mas pronto despacho de sus recursos y solicitudes, y de la fatiga menor de los viages á la capital; y solo la inconsideracion del amor propio y del interes mal entendido puede sobresaltarse de la disminucion en el tamaño y poblacion de las provincias.

»Por otra parte puede creerse con mucho fundamento que nuestra poblacion es mayor no solo de lo que resulta de las pesquisas hechas en todos tiempos de orden del gobierno, sino tambien de lo que juzgan comunmente las personas que han dedicado su atencion y estudio á este ramo primario de nuestra estadística. A fines del reinado de Felipe V. se suponía que la poblacion de la península apenas llegaba á siete millones y medio de almas. Veinte años despues pasaba de nueve millones segun el interrogatorio mandado evacuar por el gobierno en 1768. El censo de 1797 señaló el número de diez millones y medio con corta diferencia, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1812. Sin embargo de tantos aumentos, la comision nombrada por el gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de casi once millones y medio á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias; y que segun todas las probabilidades que arrojan de sí las investigaciones que ha hecho en la materia, todavía cree que es un quinto mayor nuestra poblacion efectiva. Son notorias las causas que han influido constantemente pa-

ra que hasta ahora los pueblos hayan procurado ocultar su verdadera poblacion y disminuirla á los ojos de la inquieta fiscalidad del gobierno. Por esta cuenta cesan en parte los reparos que por la pequeñez de la poblacion de algunas provincias pudieran hacerse al proyecto de la comision. Es menester tambien añadir que el número de habitantes que seria pequeño en un orden establecido y corriente, no lo es en los principios de su establecimiento, en que son tanto mayores las dificultades. Con el tiempo, creciendo la prosperidad, crecerá como consecuencia necesaria la poblacion del reino y de las provincias que ahora pudieran parecer pequeñas.

»Finalmente la comision entiende que se pueden sacar ventajas de esta desigualdad en la poblacion de las provincias, á que por otra parte obliga la combinacion de sus demas circunstancias, estableciéndose en ellas segun su mayor ó menor poblacion una escala de ascensos para los empleados, los cuales tendrán de esta suerte nuevos motivos que esciten sus esperanzas y su zelo para merecer mas y mas la opinion y confianza del gobierno supremo.

»Despues de esplicar sumariamente las razones que en concepto de la comision justifican la division del territorio peninsular en las provincias que se proponen con arreglo á las bases de poblacion, estension, topografía y demas que arriba se enumeraron, pasemos á indicar los medios de reducir los gastos de su gobierno al término menor posible segun lo exige la necesidad que tenemos de la mas estricta economía.

»Por los estados remitidos á la comision se ve que el gobierno político de las provincias cuesta en la actualidad 6.770,600 reales vellon. El ministerio al mismo tiempo que manifiesta aprobar en su generalidad el proyecto de division territorial presentado por sus comisionados, propone que se rebajen los sueldos señalados á los gefes políticos superiores por el decreto de las Cortes ordinarias de 6 de mayo de 1814, fijando el término mayor en ochenta mil reales en lugar de cien mil que era el señalado anteriormente, y conservando siempre el de 120000 que razones particulares movieron desde el principio á asignar al de Madrid. Este parecer del gobierno no está tan esclusivamente fundado en razones de economía que no tenga tambien á favor suyo las de justicia. Con efecto, disminuido el tamaño actual de las provincias y disminuido en igual proporcion el trabajo y la responsabilidad, parece justo que se arreglen y sujeten á la misma disminucion los honorarios. Por estos motivos la comision ha adoptado el principio propuesto por el ministerio, y aun lo ha estendido á los demas sueldos.

y gastos del gobierno superior de las provincias, manteniendo su division en cuatro clases, y asignando por punto general á cada clase la dotacion que actualmente tiene la que se le sigue, á escepcion de la provincia de Madrid que se mira siempre como de primera clase, y donde se asigna para gefe político, secretario y gastos lo señalado por el decreto primitivo de las Cortes de 1814, en atencion á las particulares circunstancias que concurren en la capital del reino; todo en la forma que se ve por el estado que acompaña en el número 3º; resultando de aquí que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898700 reales. La comision juzga que no podria disminuirse este gasto sin comprometer el buen servicio, y aun cree que en tiempos de mayor prosperidad convendria aumentar las dotaciones señaladas.

»Presentada ya la division territorial en los términos en que á juicio de la comision debe ejecutarse, y satisfechas en lo posible las justas miras de economía en su establecimiento, resta proponer los medios de acelerar esta operacion importante y de darle la perfeccion posible, rectificando las inexactitudes inevitables en una operacion tan complicada y difícil.

»Es evidente que á pesar del laudable zelo con que han trabajado los comisionados nombrados por el gobierno, y de las noticias y reflexiones con que este ha coadyuvado los esfuerzos de la comision de las Cortes, no parece posible que en los por menores del negocio, y señaladamente en la demarcacion circunstanciada de los límites respectivos de las provincias no haya algunas imperfecciones, asignándose á una provincia pueblos que deben corresponder á otra por razones topográficas que no se espresan en los mapas, y que solo están al alcance de las autoridades locales que pueden materialmente inspeccionarlo. Es también muy posible que la línea divisoria trazada en este informe, deje fuera algunos pueblos que por otras razones concluyentes y perentorias no deban separarse de la provincia á que antes correspondian, ó por el revés incluya otros pueblos con quien deba practicarse lo contrario. En concepto de la comision, solo con el auxilio y cooperacion de las diputaciones de las provincias se puede dar la última mano á este asunto y suprimir las imperfecciones que en él hayan podido tener entrada. Por consiguiente opina la comision que despues de plantearse la division propuesta en calidad de interina, é instaladas ya las nuevas provincias y sus diputaciones respectivas, será menester oír el dictámen de estas acerca de los mútuos límites de las provincias, y aun sobre la asignacion de sus capi-

tales, remitiéndose todo á la resolucion final del cuerpo legislativo. De este modo quedan en concepto de la comision zanjadas las dificultades y precavidos los inconvenientes de la primera plantificacion del sistema provincial de la península: y cuando corridos estos trámites llegue á establecerse y rectificarse la division de un modo que satisfaga á los fines á que se aspira, entonces habrá llegado el caso de que las Cortes, tomando en consideracion este asunto, eleven la division del territorio á la clase de ley constitucional conforme á lo prevenido en el artículo XI de la Constitucion de la monarquía.

»Por lo demas, es absolutamente necesario que mientras se realiza y pone en ejecucion esta importante empresa, no falte el órden en las provincias, y que tanto las autoridades gubernativas como las judiciales actualmente constituidas, sigan desempeñando sus oficios en el intermedio. La comision desea de que se adelante cuanto sea posible la feliz época en que la península goce de los beneficios que le promete una convenientemente division de su territorio, propone que esta quede provisionalmente establecida en el mes de diciembre próximo, despues de haberse hecho con arreglo á ella la eleccion de los diputados para las Cortes de 1822, y de las diputaciones provinciales. El gobierno nombrará comisionados especiales que sin mezclarse en otra cosa alguna y sin interrumpir el órden que existe en todo lo demas, se dediquen esclusivamente á dirigir el ramo de elecciones. Las parroquiales deben hacerse segun el artículo 36 de la Constitucion á principios de octubre. El tiempo de tres meses no es mucho; pero menos tuvo el gobierno en el año pasado de 1820 para lo mismo, y lo hizo. Esperemos que su zelo suplirá la escasez del tiempo y vencerá todas las dificultades. Verificadas ya en principios de diciembre las elecciones de diputados de Cortes y de provincia, la máquina política estará provista de cuanto necesita, y podrá ponerse desde luego en movimiento con arreglo al nuevo sistema divisorio, siempre en calidad de provisional.

»La comision propone que en las provincias de menor poblacion se reduzca á cinco el número de los individuos de las diputaciones provinciales, quedando siete para las restantes. Siendo dichos cuerpos administrativos, y gratuito el desempeño de sus funciones, el número de los diputados debe fijarse de tal suerte, que ni embarace por grande la actividad necesaria en las operaciones, ni por su pequeñez sufran gravámen excesivo los que desempeñen un cargo tan honorífico como laborioso. Esto es lo que ha movido á la comision para proponer que se disminuya su número en las provincias que por su menor poblacion lo

permitan; y las Cortes, usando de las facultades que les concede el art. 326 de la Constitución, podrán acordarlo así, si lo tuviesen por conveniente.

»Las nuevas diputaciones provinciales serán los instrumentos mas á propósito para rectificar la division territorial por el mayor conocimiento que tendrán de las circunstancias locales y de las necesidades del pais conñado á su solicitud; pero entiende la comision que sus informes deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus límites con las comarcas, para evitar que despertándose otras pasiones y deseos no se ponga en cuestion la division ya practicada, cuando solo se trata de corregirla y perfeccionarla en sus pormenores.

»Una de las ocupaciones á que deben dedicarse con mas urgencia las nuevas diputaciones de provincia, es el arreglo y demarcacion conveniente de partidos. La que existe es solo provisional, dictada por la imperiosa necesidad de proporcionar sin tardanza á los pueblos la administracion de justicia. Las imperfecciones que se notan en este sistema interino de partidos, se aumentarán al pronto sin duda por la dislocacion que producirá en ellos la nueva organizacion de provincias, cuyas lineas divisorias cortarán y separarán frecuentemente los pueblos que forman los partidos que hoy existen. Las nuevas diputaciones provinciales deben preparar el arreglo definitivo de este ramo; y entre tanto convendrá que aun despues de organizado provisionalmente el territorio en la forma que propone la comision, siga la actual division judicial de partidos, que aunque sujeta á algunas irregularidades, mientras no esté en perfecta armonía con la provincial, no podria alterarse sin graves inconvenientes.

»El honor de consumar esta grande empresa y de elevar la division del territorio de la península é islas adyacentes á ley constitucional, está reservado para las Cortes venideras. Durante el curso de sus funciones, el zelo del gobierno y la ilustracion de las diputaciones provinciales tendrán el tiempo suficiente para perfeccionar con el esmero y prolijidad que conviene la division territorial, y presentarla al juicio y deliberacion del cuerpo legislativo, á fin de que pueda regir ya en la eleccion de diputados para las Cortes de 1824.

»Entonces será segun juzga la comision la ocasion oportuna de señalar el territorio correspondiente á los tribunales superiores provinciales. Asi lo previene el art. 272 de la Constitución, expresando que cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español indicada en el art. 111, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse

y se les señalará territorio. Esta sabia disposicion se funda en que siendo la division política la base de la judicial y de todas las que convenga hacer en lo sucesivo, seria prematuro é impropio tratar de ninguna de estas antes de fijar la política de un modo estable y definitivo.

»A consecuencia de todo, la comision somete al examen y resolucion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

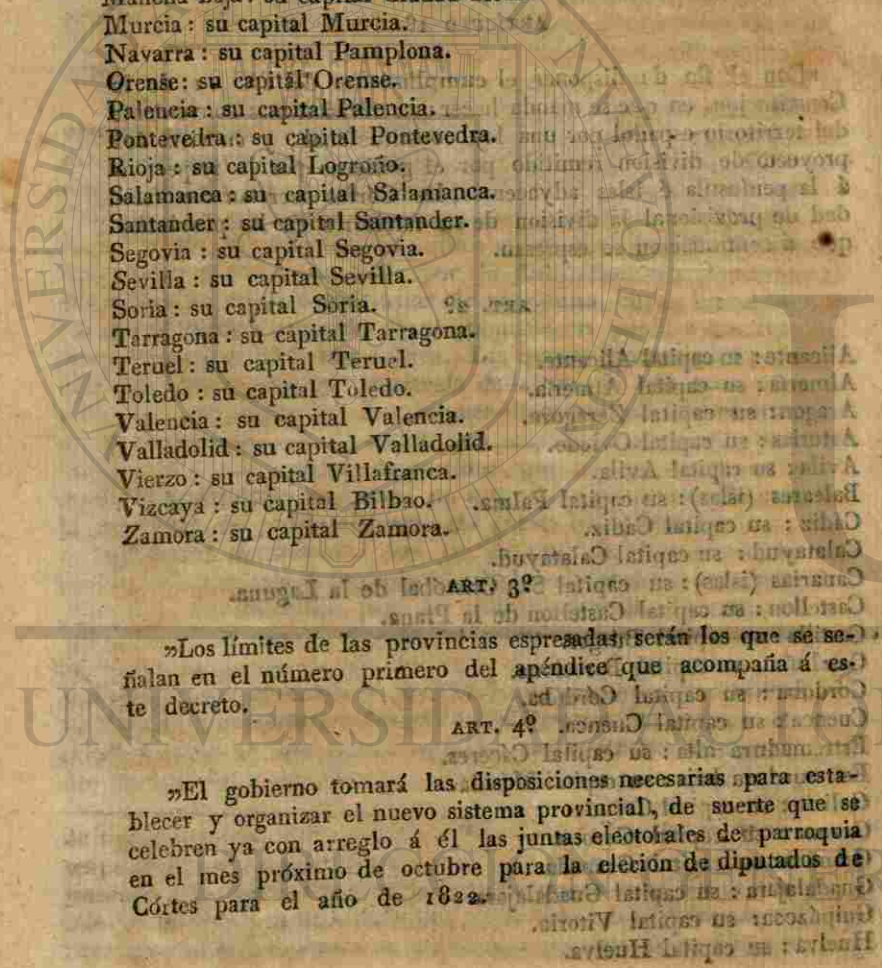
ARTÍCULO 1.º

»Con el fin de disponer el cumplimiento del art. 111 de la Constitución, en que se manda hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, y en vista del proyecto de division remitido por el gobierno por lo respectivo á la península é islas adyacentes, las Cortes decretan con calidad de provisional la division de su territorio en las provincias que á continuacion se espresan.

ART. 2.º

Alicante: su capital Alicante.
 Almería: su capital Almería.
 Aragon: su capital Zaragoza.
 Asturias: su capital Oviedo.
 Avila: su capital Avila.
 Baleares (islas): su capital Palma.
 Cádiz: su capital Cádiz.
 Calatayud: su capital Calatayud.
 Canarias (islas): su capital San Cristóbal de la Laguna.
 Castellon: su capital Castellon de la Plana.
 Castilla: su capital Burgos.
 Cataluña: su capital Barcelona.
 Córdoba: su capital Córdoba.
 Cuenca: su capital Cuenca.
 Estremadura alta: su capital Cáceres.
 Estremadura baja: su capital Mérida.
 Galicia: su capital Coruña.
 Gerona: su capital Gerona.
 Granada: su capital Granada.
 Guadálajara: su capital Guadálajara.
 Guipúzcoa: su capital Vitoria.
 Huelva: su capital Huelva.

- Huesca : su capital Huesca.
- Jaen : su capital Jaen.
- Játiva : su capital Játiva.
- Leon : su capital Leon.
- Lérida : su capital Lérida.
- Lugo : su capital Lugo.
- Madrid : su capital Madrid.
- Málaga : su capital Málaga.
- Mancha alta : su capital Chinchilla.
- Mancha baja : su capital Ciudad-Real.
- Murcia : su capital Murcia.
- Navarra : su capital Pamplona.
- Orense : su capital Orense.
- Palencia : su capital Palencia.
- Pontevedra : su capital Pontevedra.
- Rioja : su capital Logroño.
- Salamanca : su capital Salamanca.
- Santander : su capital Santander.
- Segovia : su capital Segovia.
- Sevilla : su capital Sevilla.
- Soria : su capital Soria.
- Tarragona : su capital Tarragona.
- Teruel : su capital Teruel.
- Toledo : su capital Toledo.
- Valencia : su capital Valencia.
- Valladolid : su capital Valladolid.
- Vierzo : su capital Villafranca.
- Vizcaya : su capital Bilbao.
- Zamora : su capital Zamora.



»Los límites de las provincias expresadas serán los que se señalan en el número primero del apéndice que acompaña á este decreto.

ART. 4.º

»El gobierno tomará las disposiciones necesarias para establecer y organizar el nuevo sistema provincial, de suerte que se celebren ya con arreglo á él las juntas electorales de parroquia en el mes próximo de octubre para la elección de diputados de Cortés para el año de 1822.

ART. 5.º

»Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente.

ART. 6.º

»Las personas comisionadas por el gobierno para organizar las nuevas provincias, no tendrán, como tales, mas facultades que las precisas para preparar y dirigir las operaciones relativas á la eleccion de diputados de Cortés y de provincia; y para todo lo demas seguirá el orden que actualmente existe sin alteracion alguna.

ART. 7.º

»Si por la nueva division quedan situados en provincias diferentes los pueblos que antes pertenecian á un mismo partido, la parte de ellos que pase de dos mil y quinientos vecinos de poblacion se erigirá provisionalmente en partido electoral, y la otra se repartirá del modo que mas convenga entre los partidos comarcanos: todo con sujecion á la aprobacion del gobierno.

ART. 8.º

»Las autoridades políticas superiores de las provincias actuales auxiliarán eficazmente á los comisionados del gobierno en todo cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo.

ART. 9.º

»Para la próxima eleccion de diputados de Cortés que deberán hacer las nuevas provincias, regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de ellas en el estado núm. 2.º que acompaña al presente decreto.

ART. 10.

»Los individuos de las actuales diputaciones de provincia que no deban salir en el presente año, quedarán en las nuevas diputaciones de las provincias donde tengan su domicilio, y deberán salir en el año de 1823.

ART. 11.

»A consecuencia de lo prevenido en el artículo 326 de la Constitución, las diputaciones de las provincias que nombren menos de cuatro diputados de Cortes, constarán en adelante de cinco individuos, además del presidente y del intendente, y las restantes de siete individuos, además del presidente y del intendente.

ART. 12.

»Luego que se elijan é instalen las nuevas diputaciones provinciales cesará el sistema actual de provincias y empezará á regir en lo político el nuevamente adoptado: para cuyo tiempo el gobierno tendrá nombrados los gefes ó gobernadores políticos de las nuevas provincias y los demas empleados correspondientes.

ART. 13.

»Por lo que toca á los juzgados de primera instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida definitivamente la division provincial pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos.

ART. 14.

»Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el gefe político de la provincia á que este corresponda.

ART. 15.

»El gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones para que dentro del plazo que les señale, informen sobre los tres puntos siguientes: 1.º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias: 2.º si por razones de la misma clase deben agregar é á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas; y 3.º si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.

ART. 16.

»Recibidos estos informes, el gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

ART. 17.

»De todos los informes mencionados hará el gobierno uno general en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan; y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Cortes para que estas resuelvan lo que mas conviniere.

ART. 18.

»Las nuevas diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Cortes, á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de diputados á las Cortes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

ART. 19.

»Las provincias de la península é islas adyacentes se dividirán en cuatro clases: 1.ª las que segun los estados remitidos por el gobierno pasen de 315,000 almas de poblacion y nombren por consiguiente 5 diputados de Cortes: 2.ª las que segun los mismos pasen de 24500 almas y nombren 4 diputados de Cortes: 3.ª las que pasen de 17500 almas y nombren 3 diputados; y 4.ª las que no lleguen á esta poblacion. El estado número 2.º contiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.

ART. 20.

»La clasificacion de provincias de que habla el artículo precedente, no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.

ART. 21.

»Las dotaciones para el gobierno político superior de las pro-

vincias de las cuatro clases indicadas serán las que espresa el estado núm. 3º que acompaña.

ART. 22.

»Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Córtes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las audiencias con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de octubre de 1812.

»Las Córtes resolverán lo que tengan por conveniente. = Madrid 10 de junio de 1821. = Clemencin. = Alvarez Guerra. = Serrallach. = Rovira. = Torrens. = Felipe Navarro. = Villa. = Argaiz. = Zorraquin.»

Voto particular del señor Alvarez Guerra.

«Nunca he salvado mi voto en ninguna de las resoluciones de las Córtes en que he tenido la desgracia de opinar con la minoría: nunca he disentido tampoco esplicitamente de mis compañeros de comisiones, porque en materias opinables llevo siempre hasta el extremo mi deferencia por la mayoría. Si por la primera vez consigno ahora mi opinion particular sobre un pequenísimo artículo del informe de la comision de *division de provincias*, es porque creo que la comision comete una injusticia en proponer que se traslade á Mérida la capital de Estremadura baja, privando á Badajoz de esta prerogativa que goza, y que yo cometería una injusticia particular si no lo manifestase así.

»La comision, fundada en fuertes consideraciones de política que han sobrepujado todas las razones de justicia y de mejor servicio público, ha adoptado por regla general no variar ninguna de las capitales de provincias: ¿por qué pues ha hecho una escepcion para Badajoz solo? Examinémos las circunstancias particulares. 1ª Badajoz es plaza de armas: casi todas las capitales lo son. 2ª Badajoz está en un extremo: casi todas las capitales lo estan igualmente, y Mérida no queda exenta del mismo defecto. 3ª Badajoz es propensa á tercianas: Mérida lo es tambien, y por la misma causa y aun mayor, pues tiene el Guadiana al medio dia y Badajoz lo tiene al norte. 4ª Badajoz, aunque la mayor y mejor poblacion de Estremadura, no es una ciudad de primer orden: y á Mérida hasta dos meses hace no le ha cabido mas que un ayuntamiento de un alcalde y cuatro regidores. 5ª En Badajoz no hay edificios públicos: hoy que la provincia es doble mayor, todas las oficinas están colocadas. ¿Y van acaso á en-

contrar palacios en Mérida? La posibilidad de alquilar y habilitar tres ó cuatro casarones, cuyos dueños han mejorado de domicilio, no merece gran aprecio. 6ª En Badajoz hubo contestaciones entre la autoridad militar y la civil el año de 13; pero este no es un motivo para aislar dichas autoridades, privando al gobierno de los auxilios mútuos que cada dia se prestan, y á los particulares de hallar en un punto todas las autoridades. Mas valdria que de una vez se dijese: trasládese á Mérida la capitanía general, la silla episcopal y el cabildo, el seminario conciliar y el hospicio: establézcase allí la universidad, y no tengan que ir los de aquella provincia para unas cosas á Mérida y para otras á Badajoz: trasládense á Mérida los empleados subalternos de los establecimientos provinciales, los artesanos y menestrales que están sostenidos por ellos: recdifíquese Mérida, y Badajoz desmantelada no sea en adelante mas que una fortaleza.

»Pero podrán lograrlo las Córtes? No, señor. Mientras no se ratifique el *tratado de paz perpetua* del abate Saint Pierre, Badajoz será siempre la capital de Estremadura baja. Al menor recelo de guerra, todas las alteraciones que en esta materia hagan las Córtes quedarán destruidas. El gobierno político, los establecimientos provinciales, &c. &c., desamparán á Mérida y volarán á refugiarse detras de las murallas que no debieron abandonar.

»Allí se acogió en la guerra de invasion la audiencia provincial, las autoridades municipales de muchos pueblos, y las familias y particulares que estaban comprometidos con los franceses, ó que no quisieron esponerse á sus insultos. Allí me refugié yo tambien, y allí encontré las principales familias de Mérida.

»Póngase la capital en un pueblo abierto tan corto como es hoy dia Mérida; pero no estrañemos despues que si parece por allá la partida de Merino ú otra equivalente, las autoridades provinciales se vean atropelladas, ó haya que darles una guarnicion que las sostenga.

»Si en Badajoz el régimen militar es mas duro que en otras partes, bien sencillo es reformarlo, y darle un poco mas de franqueza al tráfico. Si no hay fuera de murallas una posada á que se acoga el que por llegar tarde queda fuera de puertas, el modo de que la haya no es ciertamente mudar á Mérida la capital, sino al contrario, aumentar la concurrencia á Badajoz.

»Mérida tiene, es verdad, una posicion agradable, un término inmenso y un suelo muy fértil. Pero la posicion de Badajoz es igual á la de Mérida, su suelo acaso mas fértil, y su término ciertamente todavia mas dilatado: ambas han sido ciudades célebres, y ambas en otro sistema de gobierno podrian ser

hoy capitales, no de provincias sino de reynos. Mientras los estremeños merecieron ser llamados *los indios de la nacion*, porque su virgen y fértil suelo sufría la servidumbre de alimentar las pobres sierras y de enriquecer á los que emigraban de ellas á esta segunda América, ni Badajoz, ni Mérida pudieron ser otra cosa que lo que son; pero ambas cuando los decretos de las Cortes produzcan las ventajas que disfrutamos ya en esperanza, llegarán á tal grado de prosperidad que no echará Mérida de menos la ventaja mezquina que ahora le resultaría de privar á Badajoz de la que actualmente disfruta. — Madrid y junio 19 de 1821. — Juan Alvarez Guerra.

Continuando la discusion de este dictámen, el señor secretario *Gil de Linares* leyó la última parte del discurso del señor *Ugarte y Alegria*, presentado en la sesion de ayer donde queda inserto (véase).

El señor *Vandiola*: «Entre cuantos asuntos pueden presentarse á la deliberacion de un cuerpo legislativo, despues de la formacion de la Constitucion del estado, es sin duda la division del territorio el mas esencial é interesante. Sin esta, las ventajas de aquella serán en mucha parte vanas é ilusorias. Asi que nada debe detenernos la oposicion que por de pronto encontrará semejante medida. La misma Constitucion sufrió, como era natural, en sus principios grandes ataques, porque el interes individual y los usos envejecidos trabajaron cuanto fue posible para que no se reformasen nuestras antiguas instituciones. Es cierto que las objeciones que se hacen á la division del territorio español son de diversa naturaleza, y que el congreso tendrá tal vez que transigir con el interes provincial, disimulable hasta cierto punto, y dar tambien oidos á objeciones hijas de los usos y costumbres de los pueblos; pero jamas será de manera ninguna el resultado de esta condescendencia el privar á la nacion del sistema de division de territorio, que tanto influjo puede tener en su prosperidad.

«No molestaré al congreso repitiendo las observaciones generales que espuso ayer el señor *Villa* en su discurso, y que con mas estension se contienen en el preliminar del proyecto de la comision. Estando obligado por reglamento á contestar sin hacer repeticiones inútiles á las dificultades ó argumentos que se han hecho hasta ahora contra el dictámen, empezaré por el orden en que haya podido conservarlos en mi memoria, omitiendo el hacerlo con respecto á aquellos reparos á que ya se contestó ayer por algunos señores de la comision. El señor don *Marcial Lopez* con su cita hácia una nacion vecina, me propone el manifestar brevemente la marcha que esa misma nacion siguió en iguales circunstancias que las nuestras; pero será para sacar otro resultado muy diverso del que su señoría

pretendió. En efecto, cuando yo vi llamar la atencion del congreso hácia lo terrible y acalorada que fue aquella discusion, creí que iba á deducir su señoría alguna consecuencia en favor de su opinion; pues aunque la discusion fuese acalorada é impetuosa, lo que importaba saber para nuestro caso, era si se hizo, y qué resultados haya producido.

«La Francia antes de la revolución estaba poco mas ó menos en un estado de administracion muy parecido al de España. Tenia sus *generalitas* y sus intendencias, que reunian las facultades de nuestros capitanes generales é intendente-corregidores; pues no solo entendian en la administracion civil y económica, sino en la judicial por medio de sus asesores. La revolución que fue causa de que se desplegasen las luces sofocadas hasta aquella época en una nacion digna de la felicidad á que ha llegado á encumbrarse; produjo la primera asamblea constituyente, la cual reconoció como de la mayor importancia la division del territorio. En efecto, nada mas natural que esto, porque habiendo renovado su constitucion política y creado, por decirlo así, una alma bella, no podia estar esta contenida en un cuerpo deforme. Verificóse pues por disposicion de la asamblea constituyente la division del territorio frances; y aunque es verdad que tal cual se estableció entonces, no subsistió mas tiempo que el que duró la Constitucion del año de 91, tambien lo es que en sustancia se conserva aun la misma division, bien que haya sufrido algunas reformas en las vicisitudes políticas de aquel pais, y particularmente por la reciente disminucion del territorio frances. Este sistema de division que en general rige aun como queda dicho, ha producido los mayores bienes á la Francia. Principió por la division política que es la base de las demas que deben sucederla. Aquella tenia en su origen los defectos que son indispensables en un establecimiento nuevo de esta clase. Se hallaban los franceses en el mismo caso que nosotros; carecian de datos y de estadística, que no estaba mas adelantada entonces que lo está la nuestra en el dia, á pesar de los trabajos del gran *Sully*, y tuvieron que fijarse en la base topográfica quizá demasiado, no siendo bastante por sí sola para el acierto. A pesar de todo esto, lejos de producir males y turbulencias á la Francia esta division plantificada con datos tan poco exactos, le ha traído los mayores bienes. Ella le ha proporcionado la ventaja de hacer una buena division religiosa, marítima y militar, y le ha facilitado el paso á otros trabajos que han producido el conocimiento de la verdadera riqueza de un estado, como son la division agrícola, la division mercantil y la industrial &c. Si la Francia pues sin mas datos

que nosotros llevó á efecto la division de territorio; ¿por qué nosotros no deberémos hacer lo mismo? He dicho sin mas datos, porque la Francia no fue mas libre, y para adquirirlos se necesita serlo. Y no se me diga que existian datos estadísticos, porque en ese caso yo diré tambien que estos han existido desde que empezó la sociedad. Desde que hubo en el mundo gefes que se propusieron dirigir á los hombres, debieron conocer el número de estos y sus recursos, ó para atacar á otros ó para defenderse; y he aqui un principio de estadística. Mas los pueblos libres no limitan solo sus investigaciones á este solo punto, sino que procuran hacer su aplicacion á la economía política. La Alemania es tal vez la primera que ha abierto el camino á las demas naciones para la formacion de la estadística; debiéndose acaso esta ventaja, como observa un autor célebre, á la multitud de príncipes que ocupan su superficie por hallarse interesados en conocer exactamente su poder y dominios respectivos. Pero jamas en los pueblos absolutos los principios de la economía política han podido seguirse con la debida amplitud; porque en el momento que los administrados conocen lo que deben contribuir para sostener las cargas del estado, empieza la lucha entre estos y sus administradores, y el total de la nacion jamas puede consentir que los impuestos sean superiores á sus recursos y fuerzas, una vez conocidas estas y aquellos. La nacion tiene ademas derecho á saber si el fruto de sus sacrificios se espande como debe, y á exigir que se la preste la proteccion correspondiente. Así que, para la resolucion de la cuestion debe tenerse presente la aplicacion á ella de los principios de la economía política, siendo bien claro que la division de territorio ha conducido á la Francia al estado actual de su estadística tal cual se presenta á la faz de todo el mundo. No por esto se entienda que yo pretendo hacer creer que esta es una obra perfecta en su género, porque semejante perfeccion no es dada á los hombres. Nosotros por nuestra parte debemos buscar cuantos datos esten á nuestro alcance para aproximarnos en lo posible á la perfeccion, y de este modo al cabo de algunos años lograremos adelantar mucho. Tampoco me parece que debe perder de vista el congreso que esta clase de trabajos ha prosperado siempre en razon directa de la libertad. La Holanda cuando fue república estaba mas dividida que ahora, y aun la misma Inglaterra que ha caminado siempre tan pausadamente en materia de novedades, y que aparece tan enemiga de reformas y que ciertamente no puede citársela como modelo de exactitud en estos trabajos, nos presenta tambien algunas modificaciones en el sistema de su primitiva division. Si pues

las naciones que han sido libres, y que prosperan mas relativamente á las demas de Europa, no han encontrado los inconvenientes que temen algunos para adoptar medidas iguales á las que se proponen, ¿deberá el congreso español arredrarse porque no tiene todos aquellos datos que se requieren para la exactitud? Si el mismo gobierno intruso conoció la suma importancia de adoptar esta medida, como lo manifestó dando su decreto de 17 de abril de 1810, del que á su tiempo haré uso, para mejorar la parte económica del que se propone, ¿cómo las Cortes españolas de la legislatura de los años 20 y 21 podrán escusarse y dejarán de conocer la utilidad suma de esta division? De ninguna manera: tenemos los mismos datos que los que nos han precedido; contamos ademas con su esperiencia, y nos son mas favorables las circunstancias políticas de la nacion.

»Pero vamos á otro género de obstáculos que se han indicado por el señor Lopez (don Marcial). Antes de todo debo decir que he oido con sentimiento de boca de su señoría dudar que la comision tuviese facultades para variar los nombres de las provincias. Señor, en mi concepto las comisiones del congreso tienen facultades para proponer todo lo que quieran con tal que en nada se oponga á la Constitucion. Cíteseme pues un artículo al cual se oponga el proyecto presentado. Tan luego como se le haga ver á la comision que lo que propone es contrario á la Constitucion, al momento debe retirar el dictámen. Se han opuesto otras razones que versan sobre la economía, y estas confieso que son poderosas; mas sin embargo es necesario acercarnos á ellas y analizarlas para que se queden en su justo valor. Al llegar á este punto no puedo menos de recordar al congreso las instancias con que la comision de hacienda de la última legislatura propuso la reunion de las autoridades de gefes políticos y de intendentes en una sola mano. El congreso por desgracia no tuvo á bien acceder á esta propuesta, y si á la comision le fuese permitido reproducirla en las Cortes extraordinarias, lo haria con toda la fuerza y eficacia que le inspira el hallarse penetrada de la conveniencia de esta medida, y de la mayor proporcion para marchar con mas prontitud y facilidad el sistema constitucional. Por consiguiente no se me podrá tachar de que he sido pródigo en materia de dotaciones, habiéndome cabido la parte que el congreso sabe en aquella propuesta. La opinion del señor Lopez reduciendo á tres las clases de las provincias tiene á su favor el ejemplo de las intendencias reducidas tambien á tres clases. Efectivamente tanto para mí como para todos, cualquiera cosa que encuentra apoyo en la esperiencia debe ser muy respetada.

TOMO 1.º Sesion del día 1.º de octubre. 6

petable; pero la razon que su señoría dió de que la Francia no habia hecho mas que tres clases de provincias teniendo un duplo de poblacion mas que nosotros, está destruida con solo advertir á su señoría que en Francia se crearon 438 subprefectos. Lo que convendria examinar sería hasta qué punto debiéramos imitar esta institucion.

»Tampoco creyó el señor Lopez necesario ni conveniente el aumento de las diputaciones provinciales. Yo no puedo menos de confesar que una de las cosas mas sabias que en mi concepto tiene la Constitucion es el establecimiento de las diputaciones provinciales, y el de la permanente; y cuando comparo estas diputaciones con los concejos municipales de la Francia no puedo menos de gloriarme de ser español. Se dice que en algunas provincias los individuos de estas diputaciones ó no habian asistido ó no se habian reunido para tratar de cumplir con los deberes que les estan asignados. Enhorabuena que así haya sucedido; pero esto será una razon mas para aumentar el número de diputaciones. En la estension dilatada que en la actualidad tienen las provincias nada hay de extraño en que los individuos de que las diputaciones se componen vivan lejos de la capital; que para reunirse tengan que abandonar sus haciendas y casa, y hacer ademas gastos costosos que podrian anularse ó por lo menos disminuirse mucho teniendo las capitales cerca. Por consiguiente ni esta razon ni la anterior acerca de economía tienen fuerza alguna para destruir la propuesta de la comision, antes bien fortifica la máxima de que la division del trabajo entre muchas manos le mejora y facilita.

»El señor Ugarte en su discurso ha presentado dos argumentos dignos seguramente de la atencion de la comision. El primero se reduce á decir que la division del territorio español que la comision presenta es anticonstitucional, porque uno de los artículos de la Constitucion previene que se hará una division mas conveniente de este territorio por una ley constitucional, y siendo esta ley presentada solo interina no se está en el caso de tratar de ella. En primer lugar yo creo que adoptando este proyecto no se falta en nada á la Constitucion. La division cual esta previene, se hará por otras Cortes y con mayor facilidad si las presentes adoptan la que ahora propone la comision; pues este será el medio mas eficaz para poder preparar los trabajos con alguna exactitud á fin de que otras manos perfeccionen lo que ahora se haga interino por carecer de los datos que despues habrá. Se dice en la Constitucion que los españoles deben sufrir las contribuciones é impuestos á proporcion de sus haberes. ¿Cómo hemos de averiguar los haberes? Por la estadística:

esta no la hay; luego no se pueden imponer contribuciones: he aquí la consecuencia del racionio del señor Ugarte. Nosotros no tenemos estadística. Pues ¿qué es lo que el congreso debe hacer? Acercarse todo lo posible á la perfeccion; echar mano de todos los datos, aunque no sean cuales se necesitan para conseguirlo; ¿Cómo habiamos de esperar á formar la estadística para imponer contribuciones? Seguramente es necesario no detenerse á considerar los elementos que constituyen este trabajo para pretender que no se haga la division del territorio español hasta que pueda verificarse con toda perfeccion.

»Por otra parte la base de la riqueza que se ha reclamado no creo que sea la mas perfecta y necesaria para esta clase de trabajo. El calcular la riqueza por el impuesto como se ha dicho, sería invertir el orden de los principios. La riqueza no se ha de buscar por los impuestos, sino los impuestos se han de deducir de la riqueza: de otro modo sería aumentar los males y la miseria de los pueblos.

»El segundo argumento del señor Ugarte alude á los inconvenientes que se seguirán de la falta de representacion. Yo no veo que de adoptar este plan pueda resultar sino beneficio á la nacion, y que aunque al presente no contenga toda la perfeccion que deseamos, podrá por su medio llegarse algun dia á ella. Tambien podrá llegar el caso de que se haga alguna variacion en la Constitucion, y que si ahora se exigen 700 almas para un diputado, se exijan solo 500 porque esto depende de las circunstancias generales y particulares que pueden ocurrir. Pero es desde luego un hecho que el número de diputados se aumenta. Ultimamente casi todos los argumentos que se han espuesto y los que se pueden hacer en lo sucesivo son de tal naturaleza que no convienen á la presente discusion. Ahora solo se discute el proyecto en la totalidad, y solo se han hecho ataques parciales á los que me reservo contestar cuando llegue su oportuno lugar. Conozco que hay muchas dificultades, y que estamos sujetos al espíritu de provincialismo; y me atrevo á decir que pertenezco á una provincia que quizá no es de las mas despreocupadas en este particular: pero el congreso con la circunspeccion que le es propia hará que este asunto se discuta con aquella calma y magestad que otros muchos en que han mediado pasiones de que no podemos aun desprendernos. Esto podrá hacer el congreso; pero no de ninguna manera retroceder y dejar de admitir lo que la comision propone. No se diga que nos debemos limitar solo á la division de las grandes provincias. Yo hubiera convenido antes en esta limitacion; pero cuando veo lo sumamente interesante que es este negocio; cuando el gobierno confiesa que sin la pronta di-

vision se suceden los obstáculos para impedir la marcha del sistema constitucional; y cuando veo que le da tanta importancia á este trabajo que entre los señalados para estas Cortes extraordinarias es el primero en número; si no hubiera, repito, tantos datos de la necesidad de obrar como propone la comision, yo me contentaría con que al presente se tratase solo de dividir las provincias grandes. Pero por todo lo espuesto estamos en el caso de proceder á la aprobacion de esta division, que es de creer que siempre tendrá mayores obstáculos que los que ahora se presentan. Además si se compara el número de provincias que en la actualidad hay con las que se proponen nuevamente, no podrá menos de conocerse que no se ha hecho otra cosa que dividir las grandes provincias. Contando pues con que los obstáculos serán los mismos mañana que dentro de algunos años, y que los datos serán poco mas ó menos tambien los mismos, porque estos se han de adquirir por medio de una conveniente division, yo creo que el congreso no puede desentenderse de entrar en la discusion de este negocio sin perjuicio de hacer las reformas que á juicio de las Cortes se crean necesarias, y cuya conveniencia se demostrará en el curso de la division.

El señor *Ramonet*: «No pudiendo hablar largo porque la debilidad de mi memoria no me lo permite, traigo escritas algunas observaciones que nadie sino yo puede entender, porque están en borrador; y si los señores secretarios me lo permiten, las leeré (leyó).

«Muy conforme con los principios que sienta la comision en su discurso preliminar, como tambien con el acertadísimo y fundado que hizo el señor *Villa* en la apertura de esta discusion; y conforme igualmente en la imperiosa necesidad de presentar cuanto antes este trabajo para la mas fácil, segura y uniforme marcha del sistema constitucional; y convencido hasta la evidencia de que debe preceder esta organizacion territorial á la estadística general del reino, sin cuyo preliminar seria, si no imposible, á lo menos muy difícil, costosa, inexacta y duradera su formacion; y debe precederla, porque vence mas dificultades para la mejor posible formacion de la estadística la division territorial en razonables partes ó secciones que la existencia de dicha estadística para la mas exacta division territorial; me atrevo no obstante á impugnar este proyecto en sus resultados principales.

«Para prueba incontestable de que esta impugnacion no contradice á tantas conformidades, me fundaré sobre los mismos principios emitidos en uno y otro discurso.

«Dijo, entre otras cosas, en el suyo el señor *Villa*, y en mi concepto dijo muy bien, porque es uno de los principios fijos

para este caso, que lo que habia procurado la comision era hallar en sus trabajos, y presentar en resultado una igual política. Y pregunto: la verdadera igualdad política ¿de qué resulta? De una multitud de datos que deben compensarse los unos con los otros, y que hacen la base de esta operacion: de la estension geográfica, del número de almas, de la cuota de impuestos, de la fertilidad del suelo, de la cualidad de las producciones, y de los recursos de la industria. Se compensan unos por otros estos datos, tomando el valor real del suelo por su estension, la industria por el territorio, y la desigualdad de poblacion por las artes, por el territorio, por la industria, por la riqueza de cualquier naturaleza que sea. Combinando todos estos medios, se hace fácil dar á cada seccion ó parte una igualdad política, susceptible de la misma ó semejante administracion, y de la misma ó parecida representacion para el régimen constitucional. ¿Y podrá hallarse esta igualdad política que el señor *Villa* quiso que hubiese, ofreciendo la comision cuatro clases de provincias, de tan notable desigualdad en su dato primario, que es la poblacion, que hay una en la cuarta clase de 86.385 habitantes, al paso que en la primera clase la hay de 365.585; de tan gran diferencia en su representacion, que el Vierzo de cuarta clase da un diputado, cuando todas las de la primera dan cinco? Es bien visto que nada hay en datos tan distantes de la igualdad política ofrecida por el señor *Villa*.

«No esto es exigir que la comision haya observado en tan interesantes trabajos una igualdad rigurosa de poblacion; antes al contrario, en el mismo hecho de haber manifestado la combinacion de compensaciones que queda dicha, doy á entender que no la admito; y siendo principio de la esencia de esta obra esta compensacion, doy por imposible dicha igualdad. Pero sí debe exigirse que no haya mas que dos términos ó clases de poblacion, para facilitar la division y agregaciones. Asi como la comision sabiamente sienta en su discurso, página 18, que una provincia no puede sin inconveniente, y muy grave en mi concepto, subir en ningun caso de 4000 almas, ¿por qué no sentó al mismo tiempo el minimum de que no podrá bajar sin otros inconvenientes, acaso tanto ó mas graves? Yo creo positivamente que siguiendo el principio fundamental y ante dicho de igualdad política, y sometiéndonos al mismo tiempo á la ansiedad en que se encuentra nuestro erario nacional, que es absolutamente imposible pueda con las necesidades de su cargo; creo, digo, que el minimum debe ser de 2000 almas, no habiendo mas que dos clases de provincias.

«La comision dice al fin del folio 17 de dicho discurso. La

regla &c. Es en mi concepto luminosísimo, como todos los demás, este principio. Pero ¿está observado? No señor. La provincia del Vierzo de 86.385 almas, y á cuya administracion política se señalan 100.400 rs., que es á mas de real por alma, está en absoluta contradiccion con la economía allí ofrecida: del mismo modo podría irse aclarando que están olvidados en la aplicacion la mayor parte de los principios ó bases que establece la comision en su discurso preliminar. La discusion por artículos confirmará esta aseerion, particularmente en la nueva ereccion de algun pueblo á capital, en la irregularidad de algunos límites provinciales, y en la agregacion de fracciones á otras provincias; no siendo con la comision en que los rios por sus puentes ó barcas no son nada en comparacion de las cordilleras, cuando nos hallamos todavía sin reedificar todos los puentes destruidos en la guerra pasada; y cuando el sistema de barcas es tan pésimo que en las crecientes no andan, ó se las lleva la corriente.

»Queriendo yo hallar la combinacion de compensacion de circunstancias que habia conducido á la comision, para presentar en sus trabajos cuatro clases de provincias, solo encuentro en el fóllo 43 que esta desigualdad produciría ventajas, y que así se establece una escala de ascensos para los empleados. Cuando sin reducir el número de los que hay, y el sueldo de todos, es absolutamente imposible, como lo confirmará el tiempo, que siga la nacion; ¿se trata, señor, de proporcionar empleos y mas empleos, gastos y mas gastos? Me es inconcebible, señor, y no digo mas.

»Ademas de los dichos se ofrece otro inconveniente en la subdivision de cuatro clases de provincias, que es rebajar precisamente á algunas de la cuarta clase en mucho de la consideracion en que antes se miraren. Dígalo hoy Valladolid por las agregaciones que en sí encierra, y que le dan una verdadera preminencia; y dígalo tambien Búrgos por su antigüedad y nombradía, que antes hacian alarde de ser de primera clase, y ahora se ven en la cuarta.

»Por los principios positivos que la comision establece en su discurso, y por toda la marcha que ha llevado en sus trabajos, se ve, como debia, que estos consisten en haber dividido las provincias que actualmente componen el territorio español, no habiendo entendido tan materialmente, como quiso ayer alguno, el artículo 11 de la Constitucion; porque si así hubiese sido estaban de mas casi todos los principios que establece.

»De esta verdad, que es un hecho, me atrevo á decir que sería bueno que hubiera estampado la comision los principios siguientes, que son inseparables de la naturaleza de la operacion: ha

cer la division de provincias con la agregacion á otras de las menores fracciones posibles; y no formar provincia alguna nueva de los desmembramientos de varias, que es el mas grave de todos los inconvenientes que puede ofrecer tan delicada como trascendental operacion, y no dar á las provincias otra igualdad que la de poblacion y de importancia posible.

»Pido pues en consecuencia de lo manifestado, que vuelva este proyecto á la comision, para que con presencia de lo ya dicho, y de lo que mas bien que yo demostrarán los señores que me sigan impugnándole, se sujete estrechamente en la aplicacion á los principios que sienta en el discurso, y á las observaciones fundadas que ofrezca la discusion.»

El señor *Villa*: «Dos objeciones ha presentado el señor *Ramonet* al proyecto de la comision, reducidas la una al escaso número de provincias que se propone en perjuicio de la economía, y la otra á que la verdadera igualdad política de las provincias, de que yo hice mencion en mi discurso de ayer, no se verifica. La primera de estas objeciones se ha hecho ya por algunos señores y quizá volverá á repetirse por otros. Varias son las razones que la comision ha tenido para aumentar el número de provincias; siendo las principales las que propone en las páginas 41 y 42 del discurso preliminar de su dictámen, por lo que omitiré el repetir las, y me limitaré solo á manifestar alguna otra. Es preciso partir del principio de que tanto la comision del gobierno como la de las Cortes han contado con los límites que han servido hasta ahora para la division, teniendo presente el espíritu de provincialismo, sin que se trate de una division definitiva, procurando que todos los ciudadanos que ya se conocen, digámoslo así, continuen con las mismas relaciones entre sí, y unidos con los que hablan el mismo lenguaje. Ninguna otra novedad van á experimentar que la agradable sorpresa de verse en lo sucesivo mas cerca de sus capitales y de las autoridades que los rigen. Así que la comision transigiendo hasta cierto punto con las preocupaciones, presenta una division formada sobre bases conocidas, lo que no hubiera podido verificarse de ninguna manera si las provincias fuesen mayores, pues entonces hubiera sido preciso desmembrar porciones de algunas para formar otras nuevas de habitantes distintos en costumbres, hábitos, usos y aun en el lenguaje, los cuales hubieran creído perder con esto una parte de su existencia. Estos inconvenientes ha evitado la comision contando con el espíritu de provincialismo, y proporcionando á los gobernados mayores ventajas que las que reunirían si las provincias fuesen mayores, ya porque sus negocios se despacharán con mas prontitud por las

menores distancias de las capitales, ya porque los gefes políticos con menos quehaceres podrán desempeñar mejor su encargo, y ayudar al gobierno con mayores luces. Por la division de la península en 49 provincias, concurrirá mayor número de ciudadanos á la vigilancia pública, y no habrá ninguna necesidad de establecimientos de policía. La comision hubiera deseado dar á todas las provincias igual estension y facilidad en sus comunicaciones, si hubiera tenido una base con que contar para obtener un resultado exacto. Las variedades del terreno es otra de las dificultades que se opone á esta igualdad. La comision ha observado todos los inconvenientes que hacen impracticable esta operacion.

»Para que las provincias situadas sobre un terreno estéril y escabroso consigan alguna comodidad es necesario dejarlas reducidas á menor poblacion, como sucede á la del Vierzo situada entre las montañas de primer orden. Sin estas consideraciones aunque la comision hubiera querido igualarlas todas en ventajas, no hubiera sido posible porque hubieran burlado sus deseos las diferentes circunstancias que existen en unas y en otras.

»Otra de las razones que tambien ha tenido la comision ha sido la poblacion, porque se supone un quinto mayor de la que ha servido de base á estos trabajos; y estando llamadas todas las provincias al aumento progresivo de su mayor poblacion, bajo el régimen benéfico que nos rige, no habrá necesidad de que en lo sucesivo se varie esta division, á cuyo inconveniente estaremos espuestos si se hace bajo una base de menor poblacion. Los señores que me han precedido convienen en la necesidad de hacer la division del territorio, lo cual es el objeto principal de la cuestion; por lo que no debemos desviarnos de ella, ni distraernos con los argumentos que se han propuesto y que estan limitados á artículos particulares que deberán ventilarse á su tiempo.

»Sin embargo, por lo que respecta á la economía, examinemos si la cantidad que se aumenta es tal que merezca la atencion de las Cortes. Desde luego anuncio que el estado número 3º que asigna el número de gastos del gobierno político de las 51 provincias, es susceptible de algunas modificaciones. Habiendo considerado la necesidad que tienen las Cortes de disminuir el número de empleados, y de adoptar las economías posibles en todas las reformas, he trabajado sobre esta materia, y cuando llegue el caso de discutirse el artículo á que corresponde, presentaré á las Cortes mi pensamiento por el cual resulta que el gasto de las 51 provincias como propone la comision, cuesta 9600 rs. menos de lo que cuestan las que hay en

la actualidad; y tomando en cuenta los sueldos de los empleados en el gobierno político y diputaciones ascenderá á 3000 rs. mas. Es necesario advertir que las secretarias de las diputaciones provinciales son susceptibles de grandes reformas y economías, porque disminuyéndose los trabajos se deben disminuir los empleados y los sueldos que ahora están señalados, mayormente si los gefes políticos y diputaciones provinciales cumplen, como es de esperar con su deber; pues solo cortando los abusos que es imposible que estén á la vista en la actualidad de estas autoridades se conseguirá un ahorro que producirá una suma considerable. Es necesario no olvidar que en gastos y valores de viages se economizará por la menor distancia una gran suma, y ademas se les facilitará para desempeñar sus funciones; de modo que reunidas todas estas sumas que se pueden ahorrar producirán una mayor de la que puede resultar de aumento segun este plan.

»Por lo que hace al segundo argumento que ha formado el señor *Ramonet* queda contestado con decir que la igualdad que se propone no es matemática sino de conveniencia.»

A propuesta de varios señores diputados se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido; y declarado que no lo estaba, ocupó la tribuna el señor *Romero* diciendo:

»Carezco de los conocimientos necesarios para hablar de toda la division del territorio español, y me limitaré á esponer mis razones contra el proyecto que se nos ha presentado por la comision en la parte á que alcancen mis conocimientos locales.

»Tampoco fijaré mi opinion sobre si debe hacerse la division solo en grandes provincias ó en grandes y pequeñas. Otros señores diputados han hablado sobre esta materia mejor de lo que yo podría hacerlo.

»Dice la comision, página 10 y 11, entre otras cosas que en la memoria leida á principios de la última legislatura por el secretario de la gobernacion de la península, se anunció la próxima remision del importante trabajo de los señores Bausá y Larramendi á las Cortes; lo que así se verificó, remitiéndose á la comision que informa los trabajos de la nombrada por el gobierno que consisten en un mapa de España, el censo de poblacion de cada provincia, y ademas otras memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los límites de las provincias, y últimamente en una memoria en donde la comision del gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas; y que á todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el ministerio.»

»Luego que tuve noticia de que el mapa de España se ha-

haba colocado en la pieza destinada á las sesiones de la comision, pasé á verlo y me enteré de él en la parte de que tenia conocimientos locales, y leí tambien el precitado papel remitido por el ministerio.

»Algunos dias despues fui llamado á la comision: asisti á ella al mismo tiempo que los señores diputados de Vizcaya y Alava: hize varias observaciones sobre la division, segun estaba designada en el mapa. Estas observaciones recaian principalmente sobre la designacion para la capital á Vitoria, y una pequeña desmembracion del territorio de Guipúzcoa, para agregarlo á Navarra.

»Estas fueron las únicas noticias que tuve sobre la division hasta tanto que leí con sorpresa en los últimos dias de la legislatura de este año el nuevo plan que ha presentado la comision; plan enteramente distinto en la parte relativa á Guipúzcoa del anterior que yo ví en la comision, pues en aquel se formaba una provincia de las tres Vascongadas casi sin desmembracion, y en este último se divide la provincia de Guipúzcoa agregando á Navarra la mejor porcion de ella, y quedando su mejor puerto dividido tambien; de modo que sucederia muchas veces que una embarcacion que tenga su proa en Guipúzcoa tenga la popa en Navarra ó *vice versa*: agregándose tambien á esto que respecto á la villa de Pasages que está dividida por el canal, se observa el mismo inconveniente que solo podrá remediarse con la aclaratoria que dé el gobierno con arreglo al artículo 4.º de las variaciones que acaba de presentar la comision.

»En la página 15 dice la comision «que el dictámen del consejo de estado probará cuando mas que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el carácter de ley constitucional; mas no probará que la division no deba hacerse aunque no sea sino con la calidad de provisional, y como un ensayo.»

»Señor: ¿en dónde estamos? ¿Ensayo en una materia tan delicada como esta? Las Cortes en el año de 1820 fueron para con las provincias Vascongadas, no solo justas, sino generosas, tomando ciertas medidas para que no de una vez, sino gradualmente, se impusiesen en aquellas provincias ciertas cargas á que no estaban acostumbradas. Mi ídolo es la igualdad, y no me hubiera quejado de que las Cortes hubiesen sido menos generosas con aquel pais en el año de 1820. Pero si en aquella época por política ó prudencia observaron las Cortes una conducta de esta naturaleza, ¿con cuánta mas razon en las circunstancias del dia deberán evitar en lo posible todo disgusto que pueda ocasionar á Guipúzcoa la division que se propone?

»El espíritu público en aquel pais era excelente: la reduccion del diezmo á la mitad ocasionó algun disgusto á los eclesiásticos perceptores de diezmo, cuyo número asciende en 50½ leguas cuadradas de terreno, á 500 entre párrocos y beneficiados.

»El medio diezmo de Guipúzcoa, segun el cálculo formado por los comisionados de las tres provincias Vascongadas para la distribucion de la contribucion territorial, vale 733.334 rs. de vn. Suponiendo pues que solo se contribuya para las catedrales de Pamplona y Calahorra, con el tercio de este medio diezmo, resultará que restan para la dotacion del clero guipuzcoano menos de 5000 rs., y por consiguiente menos de 10 para cada uno de los perceptores. (*Aquí se llamó al orador á la cuestion por el señor Vice-presidente, y contestó que el espíritu público de una provincia tiene una íntima relacion con la division territorial.*)

»La noticia de la suerte que cabria á la de Guipúzcoa con arreglo al nuevo plan, consternó á sus habitantes en sumo grado, y si se adoptase en todas sus partes el plan propuesto, reduciria á aquellos infelices á la desesperacion.

»Continua la comision pág. 19 diciendo «que junto con las otras bases indicadas conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien mas ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse.»

»Debo hacer presente al congreso que la lengua que hablan los guipuzcoanos es la vascongada, y la de los alaveses, fuera de un pequeño distrito de esta provincia, es la castellana. En las inclinaciones, gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, es claro que ha de haber una gran diferencia entre los que habitan poblaciones reunidas, y los que viven en caseríos de mucha distancia entre unos y otros.

»Dice la comision pág. 20: «Ultimamente conviene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones, y asimismo respetar el apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace y en que muchas veces se interesan las ideas de celebridad y gloria antigua del pais. Esta especie de provincialismo que llevado mas allá de lo justo, acaso llegaria á ser peligroso para la uniformidad de las naciones, puede ser útil si se contiene en límites racionales. De él ha sacado gran partido la nacion en la guerra de la independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.»

«Todas estas consideraciones son muy fundadas, pero creo que la comision no ha guardado la mayor exactitud en su aplicacion con respecto á la Guipúzcoa.

«Continua la comision en la pág. 24, y hablando de las capitales dice entre otras cosas: «La razon que puede mover á establecer en parage diverso la cabeza de una provincia que ya la tiene es la mayor centralidad.» Vitoria no es el punto central para el primer plan de reunion de las tres provincias y sí Mondragon: pero no se puede negar que en favor de Vitoria podrian presentarse razones que si son bastante plausibles para declararla capital, segun el plan anterior, desaparecen enteramente cuando se trata del nuevo plan, pues segun este se deberia formar una provincia de una parte de Alava y de otra de Guipúzcoa, que tendria de largo 24 leguas, y de ancho solo dos ó tres en su mayor parte. Por consiguiente la capital quedaria á la distancia de 19 leguas del extremo al N. de la provincia, y solo 5 del extremo al S. de la misma.

«Tampoco concurre en Vitoria la circunstancia de ser el punto por donde cruzan los caminos en todas direcciones. Esta circunstancia segun el nuevo plan, solo la reune Vergara. (Aquí reclamó el orden el señor Sanchez Salvador, fundado en que el orador hablaba de las provincias en particular: á lo cual contestó que de las casas se compone el lugar).

«Continua la comision en la pág. 26 y dice: «Ha considerado la comision el centro de la provincia, no precisamente en el centro del territorio, sino mas bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solido dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas que siendo ya de antemano el mercado adonde van á parar los sobrantes del pais interior para su estraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia: sus habitantes son facilísimamente accesibles desde todos los demas puntos de la costa pertenecientes á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario mas susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos.»

«Y qué, ¿en Guipúzcoa no hay puertos? Todo el mundo sabe que Guipúzcoa tiene nueve puertos y tres de ellos bastante buenos. No se quiera deducir sin embargo de lo que llevo espuesto, que yo trato de oponerme á que Vizcaya forme provincia separada. Puede haber razones muy poderosas para que así sea; pero á mas de las que asistan á Vizcaya hay en favor de Guipúzcoa otra de mucha consideracion para que en el caso de que haya de haber pequeñas provincias sea esta última una de ellas.

«Guipúzcoa confina con la Francia sobre la orilla derecha del Vidasoa, en donde hay una reunion de facciosos que intentan derrocar nuestro sistema constitucional; y en ninguna parte es mas necesaria la vigilancia inmediata de las autoridades nacionales que en la frontera.

«Ademas de esto, para hacer una division acertada del territorio, es necesario en cierto modo reconocer el terreno á palmos, sin lo cual era preciso incurrir en los mayores errores y esponerse á los gravísimos inconvenientes que deben seguirse de ellos; siendo los ensayos en asuntos de esta naturaleza, mayormente en las circunstancias del dia y en la frontera del reino, sumamente peligrosos.

«Por todas estas razones presento á las Córtes la indicacion siguiente: *Pido que antes que se discuta la parte relativa á Guipúzcoa en la division territorial se oiga por la comision al señor don Felipe Bausá que debe llegar hoy de aquella provincia, y que se entere tambien de las representaciones que acaban de dirigir á las Córtes la diputacion provincial y otras corporaciones de la misma sobre la division territorial.*

El señor Clemencin: «Entre todos los reparos que se han hecho á la comision de division del territorio español ninguno puede ofrecerse mas extraordinario, ni mas inesperado que el que acaba de hacer el señor preopinante. Ha dicho el señor Romero que habiéndolo sido llamado á las sesiones particulares de la comision vió otro proyecto distinto del que ahora se ha presentado á la discusion y deliberacion de las Córtes, y califica esto de una sorpresa. Todas las comisiones del congreso sin escepcion son dignas y muy dignas de elogio por su zelo, buena fe, y por su deseo en el acierto; pero acaso ninguna ha dado pruebas tan positivas y materiales de estos deseos, como la comision de la division del territorio. Esta creyó que en un asunto tan espinoso, tan complicado, y tan espuesto al influjo de las pasiones particulares debia apoyarse en todas las luces posibles, y creyó que convenia convidar y escitar el zelo de los diputados de las provincias en particular para que asistiesen á las sesiones cuando se tratase de sus provincias respectivas. Así se verificó, y la mayor parte de los señores diputados favorecieron á la comision con su asistencia. La comision se aprovechó de sus luces y correcciones: pero al mismo tiempo que lo confiesa candorosamente, no puede dejar de decir que esta manifestacion de su zelo, no la ha privado de su opinion particular y de proponer lo que le ha parecido mas conveniente; y así al paso que siempre ha agradecido la asistencia y luces de los señores diputados, nunca ha podido decir que se sometia enteramente á lo que estos propusiesen.

»Dice el señor preopinante que el proyecto que ahora se presenta es diferente del que en aquella época se tenía formado. Seguramente su señoría lo habrá equivocado con el proyecto presentado por el gobierno, pues nosotros no teníamos todavía formado ninguno: solo manifestamos entonces nuestra opinión sobre dicho proyecto remitido por el gobierno que era el que solamente existía.

»Satisfecho este reparo, lo único á que debe contestar la comisión en este momento se reduce á las objeciones que se ponen para manifestar los inconvenientes que se siguen á la provincia de Guipúzcoa por el proyecto adoptado por la comisión. Este es un asunto particular que las Cortes examinarán en el art. 2.º: entre tanto me abstengo de presentar las muchas y poderosas razones que se pueden dar en respuesta á los reparos propuestos.

»Ya que tengo el honor de dirigir la palabra al congreso, debo decir que el deseo de la economía que en nosotros es una obligación sumamente estrecha, y que acaso no lo será tanto en nuestros sucesores, ha dado margen á muchas reflexiones acerca de los gastos del proyecto presentado por la comisión. Esta despues de muchas observaciones, cuyo extracto ha presentado muy sumariamente en su discurso impreso, anuncia que el aumento que resulta del establecimiento que propone en el ramo de gastos del gobierno político de las provincias asciende á cerca de 898.700 rs. vn. Esta cantidad en el día es mucho menor. La novedad indicada nace de dos causas. Primera: la comisión despues de presentar los pormenores que contiene el estado tercero de su informe, creyó inútil llamar la atención de las Cortes sobre que en este cómputo no incluye las reformas que resultarán del descuento de los sueldos de los empleados que pasa de 400.000 rs.; no pudiendo ignorar los señores diputados la ley vigente sobre la materia. Segunda causa: las Cortes en el presupuesto de gastos que aprobaron en junio último aumentaron en 200.000 rs. los gastos del gobierno político de las provincias por razones justas que tuvieron, y que no es necesario ahora referir: sería agraviar á las Cortes decir que aumentaban un solo real sin justísimos motivos.

»Así este pequeño aumento de gastos no merece ninguna atención particular, mayormente si se compara con las grandes ventajas que han de resultar de la division del territorio español, quitándose de este modo los graves inconvenientes que el gobierno está palpando en la monstruosa division actual.

»Basta haber adelantado estas noticias para la ilustracion del congreso. Por lo demas es menester que no olvidemos que esta-

mos tratando de un proyecto en su totalidad, y no en sus pormenores: estos podrán discutirse y aprobarse ó desaprobarse aunque se haya admitido el proyecto en su totalidad. El sueldo de los empleados y el número de plazas podrá tratarse en las discusiones progresivas. Entre tanto tengamos presente que el proyecto que presenta la comisión es conforme con las ideas del gobierno presentadas en el papel de reflexiones que dirigió á la comisión. El gobierno se separa en algunas cosas del dictámen de la comisión que él mismo nombró, cuando la comisión del congreso se ha adherido tanto al parecer del gobierno, que solo hay de diferencia el aumento de tres provincias por razones muy particulares que explicará, y que las Cortes desecharán ó admitirán si las graduan de algun peso.

»Por lo demas en un proyecto que está conforme con el propuesto por el gobierno; un proyecto en que se salvan todos los inconvenientes siendo un sistema provisional, que es absolutamente necesario para que en algun tiempo pueda ser constitucional la ley que se establezca, y en esta parte se obedezca la Constitucion; un proyecto para cuya perfeccion se da tanta parte á las diputaciones provinciales, establecimiento benéfico, y el brazo derecho del gobierno político del reino; invento precioso y admirable de la Constitucion; autoridades que ni pueden ser desobedecidas por la provincia, ni pueden ser sospechosas á los habitantes de ella; porque son diputados elegidos por ellos mismos; no parece que puede ser desechado en su totalidad. La comisión no tiene otra ambicion que el deseo de acertar, y para esto cree haber puesto de su parte todos los medios; y por lo tanto nada le interesa que las Cortes añadan ó quiten lo que les parezca, pues está bien persuadida de que el congreso resolverá siempre lo mejor, que es á lo que la comisión aspira.»

El señor Lopez (don Marcial): «Me levantó para deshacer una equivocacion de hecho. Se ha dicho que lo que se aumenta de gastos es poco. Pero es necesario advertir que no solo se reduce al pago de los gefes políticos en las 17 provincias que se aumentan, sino que es menester contar con otros tantos intendentes, 17 secretarios, 17 contadurías, y 17 mil cosas que las Cortes no deben desatender.»

El señor secretario del despacho de la gobernacion de la península: «En mi opinion solo el deseo del acierto es el que puede haber dado lugar á la oposicion tan general que ha encontrado este proyecto: porque son tantas y tan fuertes las razones que demuestran la necesidad de verificar la division del territorio propuesta por la comisión, y los señores diputados que la componen, las han manifestado con tanta claridad, que vuelvo á

decir, solo el deseo del acierto puede ser el origen de la oposicion que encuentra. La necesidad está ya demostrada, y solo la cuestion podrá recaer sobre el número de provincias y el de las mayores ó menores secciones en que se trata de dividir las. Pero ya que se trata de hacer la division de España, ¿qué mejor ocasion podrá ofrecerse que esta para remediar los males que se tocan en el dia con la division actual? Si, supongamos, la provincia de Valladolid se estiende por entre Zamora y Toro, hasta confinar con el mismo Portugal, ó si la provincia de Toro está dispuesta en términos que casi en su mismo territorio se halla Zamora y Valladolid, ¿no será mas ventajoso á los pueblos corregir estas monstruosidades?

»De que haya mayor número de provincias, se saca la consecuencia de que debe haber mayor número de diputaciones provinciales; y de aquí se ha querido inferir que esto era exigir sacrificios demasiado grandes de las personas que hayan de componer estas mismas diputaciones, sacrificios que deben economizarse. Pero todo al contrario, serán menores los sacrificios que tengan que hacer: porque para mí, lo que hay de malo en la actualidad, es que á pesar de trabajar como trabajan incesantemente de dia y de noche, no pueden concluir, ni estar al corriente de los negocios; y esto en algunas provincias, particularmente en las grandes, como Cataluña y otras, se puede demostrar que no hay medio de evitarlo, á menos que no se subdividan, y que es imposible despachar el gran número de negocios que ocurren. En mi inteligencia, uno de los grandes males de la division del territorio de hoy dia es el gran número de expedientes que origina su mucha poblacion que, como se ha dicho, son mas de los que pueden despacharse; y otro el de la estension del terreno, que ocasiona uno de los mas grandes sacrificios que tienen que hacer los individuos que componen las diputaciones provinciales, debiendo trasladarse á la capital y dejar abandonados sus propios intereses, cosa que no sucederá si estan á poca distancia de sus casas.

»Lo que he sentido oír en el congreso, es la proposicion de que los empleados en los gobiernos políticos se duermen. No se duermen, antes bien trabajan muchísimo. Anteriormente, ¿quiénes eran los que estaban encargados del gobierno de los pueblos? Lo estaban los capitanes generales, los intendentes, el estinguido consejo de Castilla. Pues todas estas obligaciones que entonces se repartian entre diversas corporaciones y personas, y otras muchas mas que nacen del nuevo sistema constitucional, todas ellas pesan hoy sobre el gobierno político de las provincias; y yo no puedo menos de hacer presente á las Cortes que los gefes políticos trabajan y mucho, y que á una autoridad le es

muy doloroso que se diga en las Cortes mismas que sus empleados se duermen; porque esto, lejos de producir un buen efecto, no sirve para otra cosa que para desanimarlos. Siendo esto así, y que á pesar de lo que se trabaja, no se puede absolutamente atender á todas las obligaciones de las provincias, no sé cómo, dado caso de hacer la division del territorio, de cuya necesidad estan todos convencidos, pueden decir algunos señores diputados que es excesivo el número de provincias que se propone, para cuya division se han tenido presentes las bases de su poblacion, su estension, las calidades del terreno, y en cuanto ha sido posible hasta sus límites naturales, consultando á este fin las mejores noticias y cartas geográficas del reino.

»Entre las observaciones hechas ayer hay una que me parece oportuna, y que es muy conforme á las ideas de la comision nombrada por el gobierno, la cual ha querido combinar con la division de una provincia en varias el que se conserve el nombre, por ejemplo, de Galicia á todos los pueblos de la provincia llamada Galicia, para no conservar este nombre á una parte de ella, quitándosele á las demas. Para esto ha creído que se debía conservar al conjunto de estas provincias su actual denominacion, tomando el otro nombre de la capital de sus partidos, así como vemos actualmente que hay dos provincias que se llaman Estremadura, dos Castillas, &c.

»Así pues, hallo importantísimo que cuanto antes se apruebe el dictámen de la comision.»

Concluido este discurso volvió á preguntarse por el señor secretario *Palarea* si se hallaba discutido suficientemente el proyecto en su totalidad, y se declaró que lo estaba.

En seguida pidió la palabra el señor *Gonzalez Allende* para hacer una pregunta antes que se decidiera si habia ó no lugar á votar, á lo que se opuso el señor *García Page* reclamando la lectura del reglamento, con el fin de hacer ver que ningun señor diputado estaba autorizado á preguntar cosa alguna al ir á votar por el entorpecimiento que tales preguntas habian causado en la anterior legislatura, suscitándose siempre nueva discusion, ajena del asunto principal puesto á votacion; y leídos los artículos 101 y siguientes del reglamento que hablan de las proposiciones y discusiones, se preguntó á continuacion si habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, y se resolvió que sí.

Procedióse al exámen de los artículos, leyéndose el 1º en los términos que queda indicado; y creyendo el señor secretario *Palarea* que para completar el sentido de este artículo debería leerse tambien el siguiente en que se designaba el número 1º *Sesion del dia 1º de octubre.*

mero de las provincias, á lo que se inclinaron algunos otros señores, manifestó el señor Gasco, despues de recordar el señor Presidente la necesidad de contraerse al artículo 1º, que á pesar de la oscuridad con que este se hallaba concebido, presentaba sin embargo á la deliberacion del congreso dos puntos: 1º, la division interina del territorio, y 2º el número de provincias de que debería componerse; pero que si se aprobaba el artículo tal como estaba, parecia no quedar lugar despues para impugnar la division espresada en el siguiente, puesto que se decia en el 1º *se decreta la division del territorio en las provincias que á continuacion se espresan*, á lo cual se opuso.

El señor Clemencin contestó que la locucion empleada en el artículo 1º, no impedía el que se pudiera impugnar la division comprendida en el 2º, puesto que desde luego se conocia que siendo este independiente de aquel, necesitaba una aprobacion particular, sin la cual no llegaban á tener valor las espresiones citadas por el señor preopinante.

Conforme el señor Gasco con esta esplicacion se reservó la palabra para hablar sobre el artículo 2º, diciendo que no tenia inconveniente en aprobar el 1º, á pesar de que pudiera habersele dado mayor claridad al lenguaje para evitar que al aprobar el cumplimiento de un artículo constitucional se diese por envuelta la idea de la division de provincias propuesta por la comision.

El señor Serrallach, individuo de la misma; dijo que estrañaba la especie de inculpacion que se le hacia, pareciéndole no existir semejante oscuridad, y propuso para evitar dudas que en lugar de las palabras *se espresan* con que terminaba el artículo 1º objeto de la impugnacion, podian sustituirse las de *se espresarán*.

El señor Gasco manifestó que no trataba de hacer inculpacion ninguna á la comision, y que sus observaciones se fundaban en la esperiencia que habia hecho ver á las Cortes que la aprobacion de un artículo como el que se discutia daba lugar á muchas contestaciones por la dependencia con alguno ó algunos de los siguientes.

El señor Rovira espuso que la comision habia procedido con la mayor franqueza y mejor buena fé, pues no solo habia consultado al gobierno sino que habia convidado á los señores diputados para que la ilustrasen con sus luces, y por lo mismo no tenia inconveniente en que el artículo se redactase en los términos que se creyesen mas á propósito.

Al señor Diaz del Moral le pareció lo mas acertado que la

comision refundiese en uno los artículos 1º y 2º, para evitar todo motivo de duda; añadiendo que por su parte solo se proponia impugnar el proyecto en cuanto trataba de formar la provincia de Almería á costa de la de Granada, sobre lo que se reservó hablar á su tiempo.

En este estado se votó y quedó aprobado el artículo 1º con la reforma indicada por el señor Serrallach de sustituir á la palabra *espresan* la de *espresarán*.

Leyóse el artículo 2º; y antes de entrar en su discusion, manifestaron los señores Dolarea y Calatrava que para evitar confusion se hablase de cada una de ellas separadamente votándose del mismo modo.

El señor Sancho observó que si se aprobaban algunas provincias que encerrasen á otra en su centro, una vez reconocidos sus límites, no podia haber discusion sobre la provincia así comprendida, puesto que los suyos quedaban virtualmente reconocidos con la aprobacion de los que la rodeaban, lo que no sucederia si la division se hubiera hecho geográficamente, empezando por un extremo de la península, y acabando por el otro; siendo de parecer que lo primero que debia hacerse era aprobar el número de provincias antes de fijar los límites de cada una.

El señor Calatrava repuso que en el artículo 2º solo se espresaba el número de las provincias, y que sus límites se determinaban por el 3º.

El señor Expeleta con ánimo de fijar la cuestion presentó la proposicion que sigue: *Que previamente se determine el número de provincias que ha de haber*. Para apoyarla dijo:

Es necesario que fijemos el estado de la cuestion: de otro modo jamas nos entenderemos. Tenemos dos años de esperiencia en las dos legislaturas pasadas, y hemos podido aprender, cuánta confusion acarrea, y cuánto tiempo se pierde por no fijar la cuestion como corresponde. En mi concepto primero debe determinarse cuántas provincias ha de haber, y en seguida disentiense cada provincia en particular por orden geográfico, y no por letras alfabéticas; pues podria resultar de este último modo el inconveniente que ha notado muy bien el señor Sancho de incluir ó tener que aprobar una provincia intermedia por el hecho de haber aprobado las que la rodean. Por lo demas, lo que ha dicho el señor ministro todos lo sabemos y estamos bien convencidos, de la necesidad de la division del territorio español; pero el señor ministro no ha tocado en la dificultad que nos agita, cual es el modo conveniente de hacer semejante division. A mí me parece que lo primero que se debe hacer es ver cuántas provincias deban estable-

cerse, y luego discutir cuáles deban ser, y á esto se reduce mi proposición.»

Púsose esta á votacion y no se admitió á discusion; procediéndose á la de cada una de las provincias en particular segun habian propuesto los señores *Dolarea* y *Calatrava*, empezando por la de Alicante.

El señor *Gasco*: «Cuando tuve el honor de hablar sobre el artículo 1º llamé la atencion del congreso acerca de la necesidad de examinar en primer lugar el número total de provincias por los inconvenientes que de variar este orden podrian seguirse.

«La proposición del señor *Lapeleta* tenia por objeto fijar el número de provincias: yo no trato de que se fije este número sino de que no debe aprobarse el que propone la comision. Segun su dictámen las cuatro clases de provincias en que considera dividido el territorio son las que han de componer el gobierno político de la nacion, y si vamos á comparar la poblacion de las de cuarta clase con la que tienen las de primera, veremos que hay un duplo en estas; y sin embargo á todas ellas se les asigna igualmente para su gobierno un gefe político con todos los empleados correspondientes, una diputacion provincial con su secretaría, y en una palabra, autoridades de todas clases. Yo bien sé que las provincias pequeñas son mucho mas favorables á la libertad, y mas fáciles de gobernar que las monstruosas y dilatadas, en que ahora se halla dividida la nacion por los efectos de tanto tiempo de gobierno absoluto, y que nosotros debemos tratar de destruir completamente todos los restos del régimen arbitrario. Pero pregunto yo: la estension del territorio español y su poblacion ¿son susceptibles de cincuenta y una provincias? ¿No será esto crear una porcion de autoridades que no tendrán nada que hacer y que consumirán en el descanso y aun en el ocio el tiempo que debian dedicar en beneficio de los gobernados? Enhorabuena que se aumente el número de provincias, y que se tome por base la poblacion, de modo que no pasen de 4000 almas, y que no bajen tampoco de 1500; pero hacer una division en cincuenta y una provincia y asignarles ademas á cada una de ellas un gefe político y una diputacion provincial, repito que lo creo excesivo, mucho mas cuando no debemos perder de vista que una vez consolidado el sistema constitucional no serán tantas las obligaciones de los gefes políticos y de las diputaciones provinciales.»

«Miremos ahora este proyecto por el lado económico. No

bien conozco las ventajas de la division del territorio en porciones pequeñas; pero conozco tambien que es cosa que no podemos hacer en un momento y que no podemos nunca separar los ojos de la economía que debemos procurar á la nacion. Se ha dicho que se aumentan muy poco los gastos con la nueva division del territorio español, y á pesar de que el señor *Lopez* (don Marcial) se ha detenido en manifestar que hay un verdadero aumento de gastos se puede decir que la comision se ha desentendido de esto. Es muy cierto, como ha dicho la comision, que las provincias no deben tener una igualdad matemática, sino una igualdad política; pero es necesario que todas ellas tengan todos los establecimientos que se requieren para su gobierno y administracion. Será preciso ademas del aumento del gefe político, poner un contader de propios, un intendente, un subdelegado &c., en cada capital de provincia. Si por desgracia se quisiera luego al hacer la division eclesiástica tomar por base esta misma division política, seria preciso poner una silla episcopal en cada capital de provincia. Y acaso, ¿la nacion se halla en el caso de atender á todos estos gastos? Las Cortes saben muy bien que han tenido que recurrir á los empréstitos; medio que si se repitiese muchas veces era el mas seguro para destruir á la nacion. Las Cortes mismas saben bien cual es el débito de la nacion, y que su estincion no es cual deberiamos desear, á pesar de todo el zelo de los encargados de ella. Tampoco me parece, sin ser profeta, que será muy difícil asegurar que el sistema de hacienda, á pesar de todas las ventajas que ofrece en la teoria, va á presentar un déficit considerable, y sin embargo queremos con el aumento de empleados sobrecargar á la nacion con unos gastos que bien podrán valuarse en ocho millones de rs. Si señor: ocho millones de rs. es lo que importa el exceso de gastos, y no 8000 y tantos como se nos ha dicho. Y luego ¿qué haremos con provincias de 1500 almas?

«Ademas de esto se trata de facilitar la accion del gobierno, de hacerla mas pronta, mas espedita y esto se contraria creando provincias. Vamos á verlo.

«Es indudable que el gobierno cuantas mas autoridades tenga con quienes entenderse mas órdenes tiene que expedir, mas oficios hay que escribir, mas brazos que emplear, y que todo esto contribuye á entorpecer la accion del gobierno. Verdad es que esto mismo sucedería si las provincias fueran de una magnitud extraordinaria, y yo no quiero ciertamente que las provincias sean tan grandes como hoy dia, pero ni tampoco que sean tan pequeñas como ahora se proponen.

«Otra observacion quisiera tambien hacer relativa al establecimiento de departamentos militares. No es posible que se admita una division en tantos departamentos como sean las provincias ó departamentos civiles; y en ese caso ¿no será mas embarazoso cuanto mayor sea el número de gefes políticos con quienes hayan de entenderse los militares? Por lo demas yo no quiero hablar del aumento de gastos por ahora, porque he visto que hay un artículo que tiene esto solo por objeto. Sin embargo, veo que se hace un aumento de gastos de ocho millones de reales, y aunque no me opondré á que se hagan todos los gastos necesarios á la felicidad de los pueblos, yo quisiera que uno de los bienes principales que se les hicieran fuese el de economizar todo lo posible, porque estos dias que he estado fuera de Madrid he visto la actividad con que los empleados del gobierno apremian á los vecinos al pago de las contribuciones, y he visto hasta vender los bienes de los infelices que no tienen medio ninguno para hacer el pago de las cantidades que se les asignan.

«Por fin, repito que no me opondré á que se aumente el número de las provincias, pero que no escada del de 34 con lo cual conseguiremos la felicidad del pais sin hacerle gravosa esta reforma.»

Concluido este discurso, se suspendió la discusion, y se levantó la sesion.

NOTA. — En la tercera junta preparatoria celebrada el 24 de setiembre, donde dice de los señores Mascareñas, &c., léase de los señores Maniau, Mascareñas, &c.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Madrid: imprenta de Espinosa. Año de 1821.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL D

Núm. 105

DIARIO DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1821.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos de los señores *Dolavea*, *Remirez*, *Cid* y *Ugarte*, contrarios á la resolucion de las Cortes por la cual declararon en la sesion de ayer (véase) que habia lugar á votar en su totalidad el proyecto de decreto relativo á la division del territorio español, habiendo sido suscritor el último de ellos por el señor *Ramonet*.

Prestaron juramento con arreglo al art. 117 de la Constitución los señores *Crespo Cantalia*, *Tapia* y conde de *Alcaraz*, por no haberlo verificado en la última junta preparatoria, en la que no se hallaron presentes.

Dióse cuenta y se mandó que se tuviesen presentes en la discusion del proyecto de decreto sobre division del territorio español las exposiciones siguientes: del ayuntamiento de Fuenterrabia, el cual noticioso de la representacion dirigida á las Cortes por la diputacion provincial de Guipúzcoa sobre que no se desmembrase esta provincia, pedia que se le agregase á la de Navarra, y que se habilitase su aduana para el comercio: del ayuntamiento del Burgo de Osma, en que, reproduciendo cuanto tenia manifestado ya á las Cortes para probar las ventajas que concurren en esta ciudad sobre la de Soria para ser cabeza de provincia, pedia que se tuviesen presentes aquellas razones, y se establecie-

se en ella dicha capital; acompañando á esta esposicion otra del ayuntamiento de Ayllon, apoyando esta misma solicitud: de la diputacion provincial de Granada, que recordando asimismo cuanto tenia espuesto acerca de las bases presentadas por la comision de division del territorio con respecto á los límites que á ella iba á aquella provincia, hacia presente que segregándose los fértiles partidos de Baza y Almería, iba á quedar reducida á un territorio estéril y miserable, y espuesta á ser gravada en el repartimiento de contribuciones por la fama de su riqueza, de la cual no quedaría mas que la memoria de lo que fue en otro tiempo: de los ayuntamientos de las villas de Idiazabal y de Usurbil, en la provincia de Guipúzcoa, en que solicitaban que las Cortes tomasen en consideracion las razones espuestas por su diputacion provincial para probar la inutilidad y aun los perjuicios que se seguirian de la desmembracion de parte de los pueblos de esta provincia para agregarlos á la de Navarra: de la diputacion provincial de Alava, la cual manifestando su conformidad en que de las tres provincias Vascongadas se formase una sola, segun proponia la comision de division del territorio nombrada por el gobierno, indicaba los inconvenientes de que se segregase la Rioja alavesa, cuyos habitantes se hallan identificados con los de las provincias Vascongadas por el idioma, usos y costumbres: de los ayuntamientos de Plasencia, Navalmoral de Belbis de Monroy, y otros veinte pueblos que forman el sexmo llamado *Vera de Plasencia*, haciendo presente ser inexactos los datos que la comision del territorio ha tenido presentes para designar á Cáceres para capital de la provincia de la Estremadura alta; pidiendo en su consecuencia que se desapruere el dictámen de la comision en esta parte, y se establezca aquella capital en la de Plasencia por las ventajosas circunstancias que concurren en ella.

Accediendo las Cortes á la súplica que les hacia el señor diputado don Simon de Rojas Clemente desde la villa de Tiznagosa, en la provincia de Valencia, se sirvieron concederle licencia para que pudiese permanecer en aquel punto hasta que consiguiese el restablecimiento de su salud.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del señor diputado don Juan de Valle, en que hacia presente que la aparicion de la enfermedad contagiosa que afligia á la ciudad de Barcelona, y las medidas sanitarias acordadas por el gobierno de la provincia, no le permitian reunirse al con-

greso, lo que verificaria tan pronto como aquellas cesasen y su salud se los permitiese. El 13 de noviembre del 48. Se mandó pasar á la comision encargada de la redaccion del código penal una esposicion de los corredores de lonjas y cambios de Bilbao, en que pedia que al discutirse el art. 138 del proyecto de dicho código se nombrase espresamente á los de su clase entre los funcionarios, declarando al efecto que el oficio de corredor de lonjas es oficio público. Por el secretario del despacho de hacienda se remitieron copias del oficio y nota que le habia pasado la junta nacional del crédito público, espresiva de las liquidaciones hechas desde 5 de marzo hasta igual dia de junio del presente año, á los acreedores de la estinguida comision de réemplazos, con el fin de que las tengan presentes las Cortes al resolver el espediente general de la deuda de réemplazos. Mandóse que éstos antecedentes pasasen á la comision de hacienda.

A la de reforma de aranceles pasó tambien el espediente que remitia el espresado secretario del despacho promovido por don Antonio Mitjana, del comercio de Barcelona, con motivo de haberse pretendido exigirle en aquella aduana el dos por ciento de administracion por tres barras de oro que presentó procedentes de Marsella; manifestando dicho secretario que la opinion de la direccion general de aduanas y la del gobierno era que no debia exigirse semejante derecho ni otro alguno á la moneda extranjera y mucho menos al oro en pasta.

A la comision de milicia nacional activa se mandó pasar tambien una carta del virey de Nueva España, que remitió el secretario del despacho de la guerra, en la cual proponia la estincion de los empleos de tenientes coroneles y comandantes veteranos existentes actualmente en los cuerpos de milicias provinciales de aquel ejército.

Dióse cuenta de un oficio del comandante general interino del cuerpo de ingenieros hidráulicos don Joaquin de la Croix y Vidal, acompañando una memoria que al efecto le habia dirigido el director de marina y comandante del cuerpo del departamento de Cádiz don Joaquin Maria Pery, titulada *Exposicion que hacen al soberano congreso nacional los oficiales del cuerpo de ingenieros de marina del departamento de Cádiz, sobre el proyecto de ley orgánica de la armada naval en la parte concerniente á aquel cuerpo; de la cual acompañaban ejemplares para que se repartiesen á los señores diputados.*

(4)

Las Cortes mandaron pasase esta memoria á la comision encargada de la organizacion de la armada naval.

Lo mismo acordaron respecto de otra memoria manuscrita, que tambien acompaña el espresado comandante general interino, y se titulaba Memoria presentada por don José Lopez Llanos, director y comandante del cuerpo de ingenieros de marina del departamento del Ferrol; la cual le habia sido remitida por éste para que, presentándola á las Cortes hiciesen estas el uso que tuviesen por oportuno.

Leyéronse por primera vez los dos primeros proyectos de decreto presentados por la comision encargada de hacer la reforma de aranceles, y un tercer proyecto de decreto en el cual se rectifican las bases orgánicas del arancel general en vista de las observaciones hechas por el gobierno, corporaciones y personas particulares sobre dichos dos decretos.

Las Cortes acordaron su impresion despues de redactados por las mismas comisiones con presencia del dictámen impreso.

Prestó juramento y tomó asiento en el congreso el señor don José Basilio Guerra, diputado por Yucatan, cuyos poderes fueron aprobados en la sesion anterior (véase).

El señor Echeverria, individuo de la comision encargada de la redaccion del código de procedimientos, leyó la primera parte de dicho código, cuya lectura se declaró ser primera, acordándose que se imprimiese esta parte del código, y que se hiciese sucesivamente lo mismo con las demas á proporcion que fuesen leyéndose, como se habia ejecutado respecto del código criminal.

Mandóse agregar al acta del día de ayer el voto del señor Solano, contrario á la resolucion de las Cortes en que declararon haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto de ley presentado por la comision de division del territorio español.

Continuando la discusion del artículo 2.º del espresado proyecto de ley, la cual quedó ayer pendiente (véase), dijo

El señor Villa: «La comision ha contestado á todas las observaciones que hizo ayer el señor Gasco, excepto á una que presentó de nuevo, á la que ahora responderé yo aprovechándome de la oportunidad que se me ofrece. Dice su señoría que el número de 49 provincias en que se propone subdividir la península es excesivo. La comision tiene manifestados ya los fundamentos en que apoya su dictámen acerca del particular; y los que desean que las provincias sean mayores y por consiguiente menor su número, desean, aunque indirectamente, que esta reforma

(5)

sea mas ruidosa y desagradable. Ayer se dijo que cuanto mayores sean las divisiones, el número de fracciones será mayor, y que por consiguiente de los residuos será necesario formar nuevas provincias compuestas de ciudadanos diferentes en hábitos, industria y aun language; porque cuanto mayor sea la division mayores serán las fracciones, y en este caso nos veremos en la necesidad de formar provincias compuestas de catalanes y aragoneses y de otros ciudadanos diferentes hasta en genio. La comision, transigiendo con las preocupaciones, ha evitado este disgusto subdividiendo las provincias en los términos que presenta. Vamos ahora á examinar los excesivos gastos, que el señor Gasco eleva á la cantidad de ocho ó nueve millones. Mi digno compañero el señor Clemencin manifestó que, deduciendo el descuento de los sueldos de todos los empleados que la comision propone para la nueva planta de los gobiernos políticos, que asciende á la cantidad de 414.470 reales del coste total; la nacion tan solo pagará demas con respecto á lo que actualmente satisface, 484.230 reales, de los que rebajados doscientos mil reales, que no entraron en el tanteo de la comision, decretados demas por las Cortes sobre el presupuesto del gobierno político, queda reducido el exceso de lo que se pagará demas, á 284.230 reales. Ademas tengo manifestado que en mi concepto esta misma nueva planta es susceptible de algunas economías, y cuando se discuta el artículo correspondiente tendré el honor de hacer presente al congreso mi modo de pensar, y se verá que los gastos del gobierno político que se establece, serán inferiores á los actuales. La comision hubiera deseado tener los datos necesarios para presentar á las Cortes la nueva planta de las secretarías de las diputaciones provinciales, del mismo modo que lo ha hecho con las del gobierno político; pero á pesar de sus diligencias para adquirirlos, no ha podido lograrlos, y es necesario repetir tambien, como ayer se indicó, que no es de tanta consideracion la cantidad que para estos establecimientos será necesario aumentar al gasto actual, porque las diputaciones provinciales, teniendo que entender en menor número de negocios, necesitarán menos número de empleados, y estos tendrán menores sueldos: de manera que con dicha cantidad, ó á lo menos con un aumento sumamente despreciable, habrá lo suficiente para el establecimiento de las nuevas diputaciones provinciales.

»La otra idea que se presenta de nuevo es la de los

(6)

gastos que va á ocasionar el gran número de empleados de hacienda que se aumenta en las provincias, porque siendo mayor el número de estas, debe ser tambien mayor el de aquellos. El señor Gasco supone que en todas las provincias de cualquier clase se han de establecer estas planas mayores de hacienda. Yo no lo veo así, porque el plan aprobado no está fundado en la base de esta division: en comprobacion de lo cual no hay mas que leer el artículo en que solo se reconocen provincias de primera, segunda y tercera clase. Adoptada la division que la comision propone á la deliberacion de las Cortes, debe fundarse sobre esta tanto la division económica como la militar y la eclesiástica, y así en muchas provincias de cuarta clase y en algunas de tercera no habrá necesidad de plana mayor de hacienda. Subsistirán los subdelegados, que no se aumentan porque las provincias sean mas ó menos, pues su base son los partidos y no las provincias. Lejos pues de aumentarse por este medio los gastos de estos empleados, veo abierta la puerta á las Cortes para hacer algunas economías en el sistema administrativo. Por otro lado todos estos argumentos y reconveniones no deben hacerse á la comision, porque el encargo que á esta se le dió, fue el de que presentase á las Cortes un sistema de division política, pero no económica ni eclesiástica ni militar, que deben seguir á aquella. El señor Gasco desearia que se redujese el número de provincias, adoptando la base de doscientas á trescientas mil almas de poblacion, y que se igualasen en todo. La comision se ve empeñada á repetir que de este modo se destruiria la verdadera igualdad política, es decir, la verdadera igualdad que es la de la conveniencia; igualdad que todavía no se ha entendido como la entiende la comision, ni lo que ha querido decir con esto. La igualdad es la que proporciona á los gobernados la mayor comodidad posible, mayor facilidad al gobierno y mayor aumento de luces y conocimientos. Esta es la verdadera igualdad. No sirve el considerar aisladamente como se quiere para deducir esta igualdad, la poblacion de las provincias. Y si no, compárese, por ejemplo, la provincia de Barcelona con la de Lérida, y se hallará que al paso que esta se dilata hasta el Pirineo y tiene mucha mas estension y superficie que aquella, tiene tambien menor poblacion. Otro tanto sucederá en todas las provincias situadas en los países montañosos y pobres, necesitándose en estos para componer igual poblacion doble terreno del que se necesitará en Valencia ó en otras provin-

(7)

cias industriosas. No existiria la verdadera igualdad política entre estas provincias sin la combinacion de la estension, poblacion y topografia, y las provincias pobres poco industriosas ó situadas sobre montañas, experimentarían de esta suerte un perjuicio considerable. Está pues demostrado que la comision lo ha tenido todo presente, y que no ha perdido tampoco de vista la economía. Por lo demas es tal el giro que ya tomando la discusion, que parece que se está aun tratando de la totalidad del proyecto, segun las observaciones que se han hecho; y á fin de dirigirla con oportunidad yo desearia que se atacase el sistema de union y enlace de las provincias entre sí, segun las propone la comision, y se dijese qué provincias son las superfluas y cuales las que deben subsistir. De este modo podriamos adelantar alguna cosa, y no siguiendo esta discusion el rumbo que ha tomado."

El señor Gonzalez Allende: "La cuestion actual es sobre el artículo segundo del proyecto de division del territorio; pero antes de entrar en ella me parece conveniente contestar á las observaciones del señor Villa, diciendo que ni la Constitucion, ni la naturaleza de los decretos dados por las Cortes para la administracion de la hacienda pública, ni el sistema mismo constitucional permiten que se admita la indicacion que ha hecho su señoría, suponiendo que debe haber una division de provincias política y otra administrativa. Esto seria una monstruosidad en el estado; y así cuando en la sesion de ayer pedi la palabra, fué para hacer á la comision una sola pregunta que estaba reducida á saber: esas cincuenta y una provincias (ó ciento que se pueden establecer), ¿se constituyen como las que actualmente existen y con arreglo á lo que previene la Constitucion, ó no? Si se constituyen con arreglo á lo que previene la Constitucion, no puedo pasar el cálculo de estos gastos que el señor Villa dice que son tan diminutos en las diez y siete provincias que se aumentan; gastos que aunque fueran mucho mayores, si son necesarios para la felicidad de la nacion, tampoco deben arredrarnos ni economizarse, porque son capitales adelantados, que han de producir con el tiempo el fruto que las Cortes se proponen para beneficio de la nacion. No sé si la comision opina que las provincias nuevas que se designan se constituyan como las que ahora existen; pero aunque la comision no lo diga, parece que debe ser así, porque no puede ser de otro modo; pues la Constitucion llama y dice provincias, y manda que se haga la division mas conveniente del territorio español

en provincias. La comision de Constitucion en su discurso preliminar dice que siente no poder hacer la conveniente division del territorio español en provincias. El decreto de administracion de la hacienda pública, aprobado por las Cortes en 29 de junio, dice: en cada provincia habrá un intendente; en cada provincia habrá un director de rentas estancadas; en cada provincia habrá un director de rentas directas; en cada provincia habrá un administrador; en fin todos los empleados que son necesarios para constituirse en clase de provincia. ; Y constituyen con arreglo á la Constitucion clase alguna de provincia el gefe político con su secretario, y la diputacion provincial con la suya solamente? No señor; son ramos unidos: es preciso que si hay diputacion provincial, haya ademas del gefe político un intendente: la Constitucion nombra gefes políticos é intendentes. Cuando llegue el caso de que estas dos autoridades se reunan, entonces podrán muy bien recaer las funciones del intendente en el gefe político; pero mientras tanto, no puede ser constitucionalmente. Para demostración de que no es el gasto el que ayer dijo el señor Clemencin y hoy ha repetido el señor Villa, basta ver el cálculo sacado de los mismos decretos aprobado por las Cortes; y esto tomando solo por base una provincia de cuarta clase. El cálculo dice así: en cada una de las 17 provincias ha de haber los siguientes empleados, cuyos sueldos multiplicados por 17 forman estas sumas:

17 Intendentes á 40d rs.	680.000
Escritorio y gastos 12d.	194.000
17 Directores de directas á 20d.	340.000
Gastos 16d.	272.000
17 Visitadores á 14d.	218.000
Id. Tesoreros á 20d.	340.000
Id. Certador á 10d.	170.000
Id. Administrador de estancadas á 14d.	218.000
Id. Guarda almacén á 14d.	218.000
Gastos á los dos á 10d cada uno.	340.000
Casís y mozos á 4d.	68.000
17 Directores de indirectas á 20d.	340.000
Gastos de escritorio á 16d.	272.000
17 Administraciones de indirectas á 20d.	340.000
Gastos á 16d.	272.000
17 Visitadores de registro á 15d.	255.000
Total	4.537.000

»Importan los gastos de las 17 provincias por razon de la administracion de hacienda con arreglo al plan aprobado por las Cortes, 4.537.000 rs. poco mas ó menos.

»Mas: á esto hay que añadir los gastos del gefe político con su secretaria, que suponiéndolos en una provincia de cuarta clase, no pueden fijarse menos que en 123.800 rs., y los de la diputacion provincial, esto es, del secretario, oficiales y gastos 30d rs., que es lo mas ínfimo que puede suponerse. Despues de esto cada provincia necesita un contador de propios de provincia porque existen estas contadurías, y sería cosa irregular que interviniera otra estraña, y es preciso que tengan tambien sus oficiales y sus gastos que lo menos subirán á 31d rs. Ademas donde haya muchos empleados, donde se multipliquen los intendentes, directores, visitadores, guarda-almacenes, administradores &c., debe entrar tambien en cuenta otro ramo, á saber, pensiones de viudas; pues dice el reglamento que las viudas de estos empleados disfrutarán una pension correspondiente al sueldo de sus maridos, y aumentándose las provincias tambien han de recaer sobre la nacion las pensiones de las viudas de los empleados de las diez y siete provincias aumentadas. Ha de haber tambien lo que no hay ahora, es decir, en cada capital de partido hay un comisionado principal del crédito público á quien se da un tanto por ciento sin sueldo; pero el administrador ó comisionado principal de la provincia tiene ademas su sueldo, con una contaduría y oficiales, que en las provincias de cuarta clase sube á 62d rs. Se vé pues que importando los gastos por el ramo de hacienda en las diez y siete provincias 4.537d rs.; los de los gefes políticos con sus oficinas al menos 2.104.600 rs.; los de las diez y siete diputaciones provinciales con sus secretarios, oficiales y gastos de reglamento 510.000 rs., en lo que no están comprendidas las casas ó habitaciones que ocupan, que tambien se pagan, y en Madrid no cuestan poco; y diez y siete contadores de propios, crédito público &c., resultan por el cálculo mas ínfimo 8.844.300 rs. Este es el cálculo por aproximacion fundado en la ley y en el establecimiento de las provincias segun existen en el dia, y bajo cuyo pie se han de poner las diez y siete que se proponen de aumento, si hemos de seguir la regla de la Constitucion y si no hemos de hacer una division de provincias política, y otra administrativa ó de hacienda. Por lo demas á pesar de que estos gastos son tan considerables, si los datos de la division fueran suficientes, si tuvieran todas las noticias que

TOMO 1.º Sesion del 2 de octubre. 2

son indispensables para esta difícil y arriesgada operación, yo por los gastos no me detendría porque sé que era beneficiosa á la nacion; pero siendo interina y por via de ensayo, como dice la comision, nunca me parece conveniente tentar este ensayo en la época en que mas necesita la nacion economías, en que los pueblos están en la mayor miseria, en que no hay intendente que no diga que está haciendo infelices á la mayor parte de habitantes, vendiéndoles todo cuanto tienen para pagar las contribuciones, en que se ven en el duro conflicto de no cumplir las cargas ó de oprimir á los infelices. Así habria yo deseado que las Cortes, tomando en consideracion estas razones, hubieran adoptado la division que dijo ayer el señor ministro de la gobernacion que era indispensable respecto de Cataluña, Galicia, Aragon, Valencia y otras provincias, á cuyo propósito cito á Valladolid y Toro diciendo que es una monstruosidad el que Valladolid tenga pueblos á los que no se llega sino atravesando las provincias de Leon y Zamora, y que la provincia de Toro los tenga pasando por la de Valladolid y Palencia para llegar á Reinosa y Carrion. Son ciertamente monstruosidades; pero son fáciles de remediar, como se ha verificado ya en alguna como la de Búrgos, segregando de ella la de Santander, y con Málaga respecto de la de Granada. Esta division no solo es necesaria sino urgente; mas la que propone la comision no puede realizarse en todas sus partes. La misma comision dice que es inexacta, é incompleta por falta de datos: luego conociendo esto las Cortes y manifestándolo así la comision, no debe aprobarse, sino remediar en la parte principal el mal y esperar á reunir á un tiempo las noticias que ahora faltan. Por esto cuando hice en los dias anteriores la proposicion pidiendo á las Cortes que se suspendiera esta discusion hasta tanto que las provincias informasen, tuve por objeto el que no se comprometiera el decoro de las Cortes, aprobando á sabiendas y por ensayo una cosa inexacta, imperfecta, incompleta y costosa. Esta misma division se propuso en el año de 1813 y la desechó el consejo de estado porque los datos eran insuficientes, porque habia mil inexactitudes, porque faltaban noticias, teniendo por mas conveniente esperar á tiempo oportuno. En el dia la comision misma así lo confiesa y dice que sin embargo de haber disfrutado de algunas mejores noticias, no puede menos de confesar que el fundamento del consejo de estado al desechar aquel proyecto era cierto, y que aun subsiste hoy la inexactitud

en su mayor parte. Si existen pues las mismas enexactitudes, las Cortes no deben aprobarla. Por otra parte ¿cuál es el objeto de la division? Por todo lo que he oido en la discusion á los individuos de la comision, hallo que las razones para probar la necesidad de la division del territorio y señalar cincuenta y una provincias, ó mas si fuese necesario, están reducidas á que debe acelerarse la accion del gobierno y esrecharse los gobernados con los gobernantes, facilitando á los pueblos las comodidades, y espedicion al gobierno, cuyos objetos, estando dividida monstruosamente la nacion como sucede ahora, no pueden lograrse, y ademas á promover la felicidad ó la prosperidad de las provincias por medio del influjo directo é inmediato del gobierno económico-político situado en los pueblos. Estos son los motivos en que se funda la necesidad y urgencia de la division, sin la cual se ha dicho no puede marchar el sistema, siendo una de las causas del poco progreso que hace, la grande estension de las provincias. De aqui infiero yo dos consecuencias. Primera: luego si la causa de que no progresa el sistema constitucional ni se sientan sus beneficios en año y medio que llevamos, consiste en que las provincias están mal divididas, es decir, en que hay algunas tan estensas que á sus extremos no puede llegar la accion del gobierno y que su influjo es nulo ó muy débil; resulta por consecuencia directa que en aquellas pequeñas provincias existentes en el dia y que se ponen en la cuarta clase sin hacer alteracion ni novedad en ellas, el influjo del gobierno habrá sido tan directo y eficaz que las habrá hecho progresar en el sistema constitucional. Y yo pregunto al señor secretario del despacho de la gobernacion: respecto de las provincias limitadas y cortas en su estension, ¿han hecho estas los progresos que otras de una estension mayor? ¿Han adelantado mas que las grandes en los ramos de administracion económica y política? No, señor: no veo ni una escuela de primeras letras establecida en las provincias que conozco; no advierto adelantamientos ni en caminos, ni en salubridad ni en policia, ni en establecimientos de beneficencia, no veo remedio á la mendicidad, ni la ociosidad perseguida ya que no castigada: veo sí que todo está lo mismo en las pequeñas provincias que conozco, particularmente en la mia á pesar de haber clamado tantas veces que cincuenta y seis pueblos están sin una escuela de primeras letras. Y qué, en año y medio ¿no se podia haber establecido una siquiera? mucho mas en una

provincia, cuya estension no es tan dilatada, y en la cual el influjo del gobierno no ha debido ser tan débil como en Cataluña, Valencia &c. De tan sólidos y conocidos antecedentes deduzco yo la segunda consecuencia á saber: luego el mal que se experimenta y el retraso en el sistema no consiste en la estension de las provincias, sino en otras causas. Examinense estas, pongase remedio y el sistema marchará: y reuniendo entre tanto los datos de que la comision dice carece ahora, se podrá hacer sin gran tardanza la division con mas seguro acierto. Sin embargo es preciso confesar que la division hecha por la comision produciria sus buenos efectos, si se hubieran seguido ó siguieran no solo los principios de estension y poblacion y circunstancias que refiere para establecer la capital de una provincia, sino la localidad, analogia de terrenos, de industria, la necesidad y capacidad de mejoras, riqueza y posibilidad de fomento, aprovechamiento de aguas &c., estableciendo por regla el dirigir el influjo inmediato del gobierno político donde mas se necesite. En prueba de esto y de que nada se adelantará, no hay mas que descender al examen de algunas. La provincia de Salamanca, por ejemplo, queda casi con la estension que tenia. En la de Estremadura, aunque se hacen dos provincias, no por esto se alteran sus límites. Y los extremos de estas provincias ¿mejorarán su suerte con la division que se presenta? ¿Qué ganan sus habitantes ni el sistema constitucional con este arreglo por mas que se diga que se dividen las provincias? ¿qué adelantarán los miserables habitantes de las Jurdes que son, digamoslo así, el oprobio de la nacion por la barbarie y por el estado de miseria y estupidez en que se hallan? ¿No quedan tan apartados del resto de la comarca y separados de comunicacion como están ahora? ¿Llegará allí el influjo del gobierno político? No, señor, porque en la division y designacion de capitales no se han seguido las localidades y combinaciones indispensables en bien de los pueblos. Porque no debemos cesarnos para fomentar el bien á que tenga un pais veinte ó treinta leguas cuadradas, ni tantos ó cuantos habitantes cada provincia; esto será bueno para las provincias que por primera vez se establecen, en que se demarcan desde el principio de su poblacion los límites, como en los Estados Unidos: mas para una nacion constituida ya, poblada en una parte, y despoblada en otra, arreglada á ciertos usos y costumbres; en una nacion donde dentro de un corto círculo se reúnen infinitos pueblos y en otro muy es-

tenso apenas hay uno; en una nacion en que se conocen dónde estan ocultos los tesoros de la tierra, dónde las aguas que deben fertilizarla, dónde los manantiales de la riqueza pública, es necesario para dividirla examinar todo esto y no atenerse á principios generales, sino bajar la mano á circunstancias particulares, cuya aplicacion sirva para conservar lo bueno, pero mas todavía para remover lo malo y dar vigor á cuanto está descuidado, abandonado y perdido. Y si no ¿qué importa que se ponga el gobierno político en una capital distante veinte ó treinta leguas de un fructífero terreno abandonado, donde no pueda alcanzar su influjo para el producto de las verdaderas riquezas? Así pues, si se hubieran seguido estos principios y no los teóricos y generales de poblacion &c., no se hubiera puesto la capital de la provincia de Alicante donde se ha colocado. Esta me parece que es la primera provincia de la lista del artículo, y creo que el método adoptado es hablar de todo el artículo: pero si no se ha de permitir hablar despues de cada provincia en particular, me reservaré la palabra. (*Se contestó que sí*) Entonces, digo, que no hubiera habido motivo para poner la capital en Alicante. La razon. ¿Cuál ha dicho la comision que es el objeto del establecimiento del gobierno político constitucional de las provincias? El principal es promover y fomentar la prosperidad de las mismas en toda su estension, á saber: agricultura, comercio, é industria. Y estableciendo en los puertos las capitales de provincia ¿se logran estos recomendables objetos? Cuando mas se lograrán en una parte, es decir, respecto del comercio, que abunda en ellos. Y en los demas pueblos que distan muchas leguas y están en un extremo, ¿qué influjo recibirán la agricultura y las artes? ¿No quedarán sepultados estos manantiales de riqueza? ¿Y no serán infructuosas, débiles y sin efecto las providencias por no salir del centro? ¿Experimentarán los habitantes á tanta distancia los beneficios del gobierno situado en un extremo, por mas que se proclame el sistema constitucional en el puerto? ¿Y por qué? Porque no puede estenderse el influjo del gobierno desde un puerto al extremo de la provincia donde solo hay agricultura y artes. Así como unos pueblos no pueden ser comerciantes, así tampoco los otros pueden dedicarse al cultivo de la tierra y al ejercicio de la industria; y mientras á la diputacion provincial y al gefe político les ocupan los objetos del comercio, es seguro que no prestarán mucha atencion á los interesantes de la agricultura, que por mas que

se diga es la primera y mas segura fuente de la riqueza nacional, la cual recibe aumento de la industria, y su mayor perfeccion del comercio: pero la primera, que es el cimiento de las otras debe ser con preferencia atendida, y no puede serlo constituido el gobierno en un puerto. Por todo lo cual opino, respecto á que en cada uno de los artículos ó provincias habrá muchas mas observaciones que hacer, y que cada uno de ellos admite muchas modificaciones; que despues de las reflexiones hechas en este artículo vuelva este á la comision y siguiendo esta no solo los principios generales estrictamente de poblacion y estension, sino combinándolos con la capacidad de los terrenos y necesidad que tienen los pueblos de gobierno político, riqueza y demas referidos, forme el arreglo ó division provisional; y para evitar por ahora esos gastos y disgustos á los pueblos no se dé nombre de provincia, sino que permanezca la division como está y se hagan unas subdivisiones. Porque el que se establezcan cuarenta ó cincuenta ú ochenta provincias en la division definitiva no nos debe sobresaltar. . . (Habiendo dicho el señor Presidente que no se trataba de esto, continuó el orador) De esto se trata: estoy hablando del número de provincias que propone el artículo y digo que no puedo aprobarlo porque acaso son menos que las necesarias y porque á su tiempo tengo que reclamar. Por lo que mi opinion es que mediante á que los datos no son suficientes, á que subsiste la inexactitud en gran parte que hubo en el año de 1814, podria aprobarse la division de las grandes provincias, como Cataluña, Galicia &c., y en cuanto á las demas subdividir las en distritos con subgefes políticos que las administran con dependencia de las diputaciones provinciales y gefes superiores, porque asi lo exige la necesidad y porque las circunstancias políticas y estado de los pueblos no permiten que se ejecute la division del territorio en los términos que el art.º 11 de la Constitucion previene, ni como ahora; aunque provisionalmente propone la comision."

El señor Zorraquin: "Me parece que con haber tenido presente una sola reflexion se hubieran ahorrado muchas de las que se han hecho contra el dictámen de la comision. El señor Villa ha dicho con muchísima razon que el plan de hacienda aprobado por las Cortes ordinarias estaba fundado sobre la division territorial que entonces existia, y en ella ha fundado sus cálculos el señor Gonzalez Allende. Y ¿de dónde sabe este señor que si se admite esta division ú otra cualquiera, continuará el mismo plan de hacienda con el mis-

mo número de empleados y con las mismas dotaciones? La division territorial se ha considerado siempre como la base de todas las demas reformas. Aquella no ha existido hasta ahora ni aun en proyecto, y su falta no ha debido impedir el que se reformen los abusos, contando siempre con acomodar los decretos á la nueva division. Asi que aunque esté decretado un plan de hacienda en el cual se fija el número de empleados y sus sueldos; si luego se cree que la nacion puede estar bien administrada con menor número de aquellos, las Cortes no deben detenerse en hacer las reformas que les parezcan convenientes. Enhorabuena que hayan de subsistir los establecimientos que manda la Constitucion; pero en cuanto á lo demas está en las atribuciones de las Cortes el variarlo, y deben hacerlo.

»El señor Clemencin ha presentado el cálculo á que debemos atenernos tratándose de la parte económica; pues dividiendo estas grandes provincias, que necesitan de muchos empleados en otras mas pequeñas, los asuntos serán menos, se les disminuirá el trabajo considerablemente, y con menos empleados y un sueldo proporcionado á su trabajo, tendrán los negocios mas pronto y mejor despacho, y los gastos vendrán á ser poco mas ó menos los mismos. Pero aun cuando estos gastos se aumentasen alguna cosa, ¿los beneficios que resultarán de esta division, que son demasiado conocidos para que me detenga á enumerarlos, no compensarán este aumento con mucho exceso? La comision ha presentado el proyecto de division del territorio distribuido en 51 provincias. Ahora se discute si debe haber estas 51 provincias, si debe haber una provincia de Alicante con su capital Alicante. Si el congreso no quisiese que sean tantas en número, dirá: "no quiero que haya la provincia de Alicante; y asi sucesivamente en las demas. Esta es la cuestion, y á lo que debe limitarse la discusion de hoy. La comision está muy lejos de lisonjearse de haber presentado á las Cortes un trabajo perfecto en este ramo; pero si se atreve á decir que si hubiera podido atenerse simplemente á las bases científicas, que manifiesta en la introduccion á su proyecto de decreto, á saber, la estension del terreno, la poblacion de él y la topografía, se hubiera acercado mucho mas á la perfeccion. Esto hubiera deseado y adoptado la comision si no se hubiera visto precisada á tener presentes otras muchas consideraciones que han sido otros tantos escollos y dificultades que no ha estado en su mano vencer: y hablando mas claro, yo no sé que provincia se

trataria de suprimir que no sufriera una oposicion decidida de parte de los que se creen interesados en que no se suprima. Hemos visto el sinnúmero de representaciones que han venido solo porque se creia que á algunas se trataba de quitarles la existencia política. Estos y otros han sido los embarazos en que se ha visto la comision para separarse de la perfeccion de que era susceptible una division arreglada á las tres bases. La comision ha propuesto este número: veamos si el congreso no quiere alguna de ellas, y en este caso la comision procederá de otro modo; aunque es necesario repetir que algunas de las consideraciones que han influido en su dictámen son de tal naturaleza que no es posible desentenderse de ellas. En cuanto á las demas observaciones que ha hecho el señor *Gonzalez Allende* sobre el mal estado en que se hallan algunas de las provincias pequeñas existentes en el día, queriendo inferir de esto que ninguna ventaja puede producir el reducir las como se propone, el congreso conocerá que esto es solo una inculpacion al gobierno de que debe desentenderse la comision. Entrando ahora en el objeto de la discusion, digo que debe quedar la provincia de *Alicante*, que ha formado hasta aquí parte de la de *Valencia*. Y en efecto, si se atiende á la grande estension de esta, á su mucha poblacion, á su situacion topográfica, y á la distancia excesiva de que *Alicante* y sus pueblos se hallan de aquella capital, nadie podrá dudar de la necesidad de la desmembracion que se propone."

El señor *Diaz del Moral*: "El señor *Gonzalez Allende* acaba de hacer una descripcion tan exacta de los perjuicios que ha de sufrir la nacion si se adopta el número de provincias propuesto, que á pesar de cuanto ha dicho el señor *Zorraquin*, y de lo que hemos oido ya á sus dignos compañeros, llega al grado de certeza de una demostracion matemática.

"Uno de estos perjuicios, quizá el mas digno de consideracion, es el aumento de gastos que debe resultar del establecimiento de un sistema cual se propone; porque á los de 51 gefes políticos, otros tantos intendentes y subdelegados, con sus respectivas secretarías, dotadas de los oficiales, escribientes y porterós necesarios, ha de añadirse el costo de edificios para estas oficinas, los de correspondencia y otros muy indispensables, además de los que se requirieran para una secretaría con los empleados correspondientes que ha de tener cada dipartacion provincial, y los que ha de absorber el crecido número de dependientes que

se necesitan para el ramo de hacienda. Porque ¿qué haríamos si se tratase de establecer solamente provincias políticas, separando de ellas los ramos económicos? Lo que haríamos seria establecer un germen perpetuo de desunion y discordia, porque ninguna querria ser menos que otra: fuera de que yo no sé si de hacerlo así se infringia mas bien que se cumpliera con la ley fundamental que toma por base en todas sus determinaciones la igualdad legal. Con que para remediar este mal será preciso crear mas de 300 empleados nuevos en el ramo de hacienda, que absorberán millones que tendrá que soportar la nacion tan gravada y cargada como desgraciadamente lo está. Yo no sé cómo puede perderse de vista esta tan poderosa consideracion: y á la verdad yo no veo que hasta ahora los señores de la comision hayan probado, como debian, que de estos gastos ha de sacar la nacion ventajas considerables; única circunstancia que podría obligar á las Cortes á acceder á lo que se propone; pues encargadas de proteger la propiedad de sus comitentes, no pueden imponerles mas contribuciones que las mas indispensables para cubrir las verdaderas necesidades del estado.

"Dichos señores, y los que han sostenido su dictámen, se han empeñado en persuadir al congreso de lo que cada uno está íntimamente convencido. Para ello hemos oido disertaciones, que habrian sido muy buenas en una academia, ó venido muy al caso en las Cortes extraordinarias cuando se discutió el artículo 11 de la Constitucion; pero yo no puedo dejar de recordar que sería ignorante ó desobediente el que dudase que debe hacerse una division conveniente del territorio español. Ignorante, porque no sabria que esta division en provincias proporcionadas é iguales en lo posible, es el único medio de que se logre aquella energía, aquella actividad de ejecucion en los diversos ramos de administracion pública que solo puede conseguirse cuando la accion que sale de un centro común, lleva velozmente el influjo del gobierno hácia todos sus extremos. Desobediente, porque desatenderia un precepto formal y esplicito de la Constitucion del estado. No es este pues el punto de la cuestion. Está fuera de toda duda la necesidad de la division; en esto todos convenimos; la dificultad consiste en el modo de hacerse; y el que se propone no producirá los efectos saludables por que todos anhelamos. Para conseguirlos es menester combinar los tres elementos de poblacion, riqueza y estension topográfica; combinacion que á mi pa-

recer no se advierte en la demarcacion que se propone de alguna provincia, como voy á probarlo.

» Pero antes no puedo menos de insistir en una observacion que ya se ha hecho al congreso sobre lo espuesta que puede quedar la libertad si aprueba la division que se le propone en tantas y tan pequeñas provincias. Es constante que los gefes políticos son nombrados y depuestos por el gobierno quando y como quiere: que por consiguiente han de ser su eco y órgano, y han de realizar sus intenciones buenas ó malas, so pena de perdicion de empleo. El influjo que estos empleados de primer orden que se hallan al frente de la autoridad superior de la provincia, pueden ejercer en ella, es tan claro, que aun hoy en que nuestro sistema se halla en la infancia, se perciben ya sus efectos. Yo no dudo de la moralidad de las personas que componen el actual gobierno, ni de los que les sucederán; y creo que, gracias á nuestra sabia Constitucion, les será casi imposible hacer el mal duradero; pero como el despotismo se halla tan arraigado sobre la tierra, y se reproduce en formas tan diversas, es menester espialle y cerrarle todas las entradas por donde pueda introducir su funesto influjo. El poder tiene á su disposicion medios inmensos primero para corromper y luego para oprimir: da galones, diges, bordados, empleos, pensiones y sobre todo dispone del tesoro público: y por desgracia el pueblo no tiene que contrarestar fuerza tan temible sino con peticiones, clamores y el derecho de elegir representantes que cuiden de su libertad y la protejan, denuncien y remedien los desacatos y ultrages hechos al sagrado código en que está afianzada. Estos son sus únicos medios; y á la verdad que si se le intercepta el último, el de una buena representacion, serán inútiles los otros dos, y su libertad quedará comprometida. Ahora pregunto yo: un gobierno que trate de influir en las elecciones, ¿dónde lo hará con mas facilidad; en una capital de corta poblacion, ó en una populosa, compuesta de corporaciones científicas, literarias, mercantiles y gremiales? Claro está que en las primeras. Para elegir un diputado van cinco electores á la capital, y seis para nombrar dos. ¿Con cuánta facilidad no puede un gefe que trate de obedecer á su superior, al que debe la merced de su nombramiento, influir con el eclesiástico, con el escribano ó fiel de fechos intrigante, y con los labradores ó propietarios arruinados que por desgracia pueden haber sido escogidos para electores!

Yo me atrevo á decir que saldrán elegidos los que la autoridad proponga. Dichos medios son muy poderosos, y el último poderosísimo, el cual puede emplearse sin riesgo ni aun de la notoriedad; y es seguro que en este caso el gobierno dará por bien gastado lo que le diga el gefe. Asi resulta que de las elecciones de treinta provincias á lo menos, puede ser árbitro el ministro de la gobernacion. Estos medios, aunque grandes, pueden ser inútiles en capitales de primer orden, donde está el centro de las luces, y quizá el de una intriga saludable que contrareste los esfuerzos del poder. Pudiera decir mucho mas sobre este punto de tanto interes, pero quizá no convendría: ademas de que lo contemplo inútil, pues está al alcance de la sabiduría del congreso, y espero no lo perderá de vista. Dia vendrá en que los choques de ambos poderes serán inevitables, y es preciso prever las consecuencias. Téngase presente tambien que en un reino, cuya gran prosperidad se ha atribuido en mucha parte, quizá con razon, á una division en pequeñas provincias, aunque la libertad nada ha ganado, el despotismo nada ha perdido, porque los gefes superiores tratando de obedecer al que los sostiene, han debilitado el espíritu público, y herido la libertad por el lado quizá mas importante. En fin, señores, un gefe que mande en una provincia de 80000 almas, queda desocupado la mayor parte del año: ¿y no podrá invertir el tiempo que le sobre en saber mas de lo que debería para instruir al gobierno de lo que quizá no convendría fuese sabedor? Buonaparte llegó á tener un registro exacto no solo del método de vida, inclinaciones y opiniones de sus súbditos, sino hasta de sus gestos y porte individual.

» Despues de estas reflexiones me contraigo á la provincia de Granada á fin de demostrar los perjuicios que van á irrogarsela por la corta demarcacion á que se la intenta reducir estableciendo una provincia (la de Almería) á costa de su territorio. No me anima la menor idea de ambicion, ni el menor ápice de un espíritu dañoso de provincialismo; y debe tenerse presente que no poseo allí ni en otra parte mas tierra que la que piso: pero el amor á la verdad, y el deseo de que no se causen perjuicios, ó si se han de causar algunos sean los menos posibles, en la division propuesta, mueven solo mis labios y me obligan á hacer algunas reflexiones acerca de la demarcacion propuesta de la provincia de Granada. Es notorio que aun dentro de los límites á que se la quiere circunscribir, se

hallan situadas la Sierra Nevada con 17 leguas de longitud y 6 de latitud; la de Elvira con 5 de circunferencia; la de Gador con 6 y 5, y la de Lujar con mas de 3 leguas; terrenos todos absolutamente estériles, y donde no puede prosperar fruto ni árbol alguno como no se lleve á espuestas la tierra vegetal; de que resultaría que aunque quedase Granada igual y aun mayor que otras en estension topográfica, quedaría muy inferior y desigual en poblacion y riqueza; inconvenientes que se tocan tambien en la proporción de estos dos últimos elementos.

Segun se propone habrá de constar la nueva provincia de Granada de 3200 almas; de las cuales 850, esto es la cuarta parte, y aun mas, son habitantes de la capital. ¿Y cómo puede desconocerse que perteneciendo estas en la mayor parte á las clases estériles de clero, empleados, jubilados, cesantes, curiales, dependientes de tribunales de justicia y otros de igual naturaleza, queda reducido el número de habitantes productores de la provincia á menos de tres partes del cupo total de 3200 almas...? Debe tenerse tambien en consideracion que la mayor parte de estas se compone de vecinos de las Alpujarras, país que escasamente produce lo necesario al sustento de sus habitantes, acostumbrados por la necesidad á una suma frugalidad, la cual es tanta que las clases propietarias y braceras á pesar de su laboriosidad sin ejemplo, (pues pasma y asombra el sistema de cultivo con que sacan para un alimento grosero, y para un vestido muy tosco) se ven en la necesidad de salir del país una buena parte del año para poder vivir con el sudor de su frente en otros de Andalucía, y aun en provincias mas distantes. Aquí no puedo menos de rogar al congreso no olvide que la parte propietaria de estos pueblos se halla gravada con esa contribucion, llamada censo de poblacion, cuya historia es tan lamentable, que puede decirse forma el martirologio de los pueblos y particulares que la han sufrido y todavia la sufren. Puede asegurarse que esta contribucion, censo, gabela, vasallage, resto de feudalismo, ó como quiera llamarse, si ha producido poco para el tesoro real y hoy para el público, ha producido en cambio la ruina de multitud de familias, y llenado la bolsa de los exatores y gentes que protegían este censo. Todas estas circunstancias obligan á la autoridad local á que no cuente con muchos pueblos de aquellos partidos para que ayuden á sostener las cargas del estado, y mucho menos las municipales de la provincia, y demuestran

hasta la evidencia que aunque en el número de almas guardada Granada alguna proporción con otras, no será así con respecto á su riqueza, por la baja que debe hacerse de su populosa capital, y por la miseria de la mayor parte del distrito restante, pues es bien sabido que no siempre la riqueza corresponde á la poblacion.

Yo sé que se me va á responder que las Cortes no podrán olvidar estos datos ciertos y notorios en el repartimiento de contribuciones generales, y que si Almería se desmembra de Granada, debe esperarse que ambas sufrirán solo las que les correspondan con respecto á las bases adoptadas. Yo digo que así será, que así lo espero y debo esperarlo de la justificacion del congreso español; pero diré tambien que esta misma esperanza tuve este año y me he llevado chasco. Las Cortes recordarán que en el año anterior se desmembró Málaga de Granada, aun sin preceder la menor noticia ni informe de las autoridades locales, que acaso habrían evitado equivocaciones que se tocaron despues: vino el presupuesto malhadado de los gastos generales de este año económico, pero vino al fin de la legislatura, y fue preciso despacharlo como se pudo: el repartimiento general de las provincias vino tambien, pero vino minutos antes de concluirse la legislatura. En este conflicto, y no habiendo tiempo para hacer la menor reflexion, pues si mi memoria no falta, no llegaron á tres los señores que dijeron algo, y esto sin fruto pues fue aprobado todo lo que la comision propuso; las Cortes guiadas de la recta intencion que siempre las anima, dejaron al arbitrio prudente del gobierno que repartiese á Granada y Málaga sus respectivos cupos, porque á causa de la nueva division no habia los datos que en otras para fijarles la cuota. El gobierno (á quien yo no trato de agraviar) cortó en vez de desatar, y sin partir de datos estadísticos por donde pudiera haber formado una idea cual conviene de la riqueza industrial, comercial y territorial de ambas, hizo su distribucion, y sacrificó á Granada imponiéndole por consumos y directa cerca de trece millones, que puedo asegurar es mas de la mitad del capital moviliario en frutos y dinero que hay en aquella provincia. Hé aquí el resultado de una contribucion repartida despues de una division, pues al fin la separacion de Málaga lo es, y hé aquí lo que resulta de haberse hecho sin preceder lo que precisamente debe preceder á una division del territorio, conocimiento de la riqueza. El mal que

Granada ha sufrido, lo experimentará quizá Málaga el año próximo; y como no puede haber igualdad por falta de dichos datos, habrá perjudicadas muchas provincias. Lo peor es que esta equivocación producirá que muchas no paguen, porque no podrán pagar: caso en que Granada se encuentra hoy, pues es imposible que se saque la suma repartida por mas esfuerzos que hagan las autoridades, y por grande que sea el patriotismo de aquellos naturales, porque no hay de donde sacarla. Aseguro al congreso sin riesgo de equivocarme, que esa mesa no podrá sostener en la próxima legislatura el peso de las reclamaciones que vendrán á las Cortes con motivo de los perjuicios, dire mejor, con motivo de la imposibilidad en que se encuentra la provincia de Granada de pagar trece millones ademas de patentes, estancos, timbre &c. &c.

»Pero yo quiero suponer que el año próximo se hayan adquirido los datos precisos para hacer el repartimiento con la posible igualdad; que Granada sufrirá lo que deba, Málaga lo mismo, y Almería igualmente si se erige en provincia: ¿pero quién paga las contribuciones municipales que ha de sufrir exclusivamente el distrito que quede á Granada, y que no bajan de una mitad de las generales? Yo no veo de donde pueden sacarse, pues el terreno que queda es poco y nada productivo. La capital ha de perder habitantes todos los días porque las clases productoras la abandonarán luego que escasee, como ya escasea el numerario por la desmembración del territorio de la audiencia, única y principal finca que ha mantenido hasta ahora el esplendor de la capital, donde desgraciadamente hace años que no se oye el ruido de las máquinas de sedería que en algun tiempo hicieron su principal industria. Con que resulta que estos gastos municipales no hay quien los pague si se desmembra Almería, que despues de Málaga es el único pueblo rico de aquella provincia, porque al fin es un puerto habilitado del Mediterráneo. Me limitaré á esta sola reflexión, y ruego al congreso no acceda á mas desmembración, y que tenga presente que siendo Granada una de las ciudades principales y de primer orden de la nación, va á quedar reducida á la debilidad y á la miseria, donde solo habrá clérigos, frailes, monjas, empleados, curiales y hospitales.»

El señor *Cano Manuel*: "En una cuestión tan delicada é importante es preciso que el congreso tenga la paciencia de escuchar á los oradores, y ademas es necesario que ejerci-

te con ellos su indulgencia; porque es sumamente difícil ceñirse solo al punto que abraza el artículo, y dejar de introducirse en la totalidad del proyecto, sin embargo de que ya se ha examinado en grande. Así yo fijaré algunos principios elementales que me han servido de regla para formar mi opinión en este negocio. División del territorio español: modo de verificarla segun previene la Constitución. Yo encuentro en esta operación política un interés general de parte de todos los que constituyen la nación española, y despues de practicada la considero como la base y fundamento de las demas divisiones que pueden hacerse, porque todas no tienen un carácter de interés general; y es necesario tener presente que aunque de ella se deriven las divisiones judicial, militar, eclesiástica y económica, hay sin embargo una notable diferencia entre ellas. Conozco las grandes dificultades que se han de ofrecer en esta obra importantísima de la cual depende la conservación de las libertades y derechos de la nación, cosa que no es menos interesante que lo ha sido su restauración; la cual sin embargo de interesar á todo el pueblo español no ha dejado ni deja de ofrecer dificultades. Con mas motivo pues deben presentarse obstáculos en este negocio en que hay intereses particulares menos estimables que la libertad, de los cuales el amor propio no puede desentenderse en la época presente. Sentados estos principios entraré al examen del dictámen de la comisión. Todas las dificultades se presentan en el artículo segundo. La comisión ha hecho la división del territorio español en 51 provincias. Yo creo que la cuestión debe fijarse en saber si la división es mayor de lo que conviene, y si interesa disminuir el número de algunas provincias; porque la verdad de que conviene dividir el territorio español, es una verdad constitucional: que se halle dividido en mas ó en menos, en esto pueden discrepar los señores diputados. Hecha abstracción de opiniones y motivos particulares, entiendo que cuanto mayor sea la división de las provincias en una nación, tanto mayores serán las ventajas, por razones que han manifestado los señores de la comisión, y que omito reiterar. Así yo estoy por la división en este número de provincias, y únicamente convendrá averiguar si una provincia grande que se divide en cuatro puede tener alguna menos. Los obstáculos mayores que se pueden poner á esta medida tan ventajosa, son nacidos del aumento de gastos; pero como se ha manifestado, estos no son tan considerables como se cree, pues creando nuevas pro-

vincios no se sigue que sea necesario que en cada una de ellas haya la misma parte administrativa, la parte judicial y las demas. El artículo 272 cuando dice que llegado el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, se determinará el número de audiencias que han de establecerse, no espresó, ni se puede inferir, que dividido el territorio en 51 provincia, fuese su intencion que en cada una de estas se estableciese un tribunal superior. En la primera division hay un interes general por las relaciones con el gobierno prontas y espeditas que á todos interesan. Pero el interes de los que tienen contestaciones ó negocios judiciales ¿es igual al de los hombres en paz? ¿No es un estado accidental el estado de litigante? Por consiguiente no se puede seguir la misma regla para establecer en las provincias igual número de audiencias. Respecto de los distritos militares sucede lo mismo. La milicia es una clase muy distinguida y que forma una de las mejores partes del estado. En tiempo de paz debe tener su residencia en determinados distritos: ¿pero habrá quien deduzca de esta base genérica, que ha de haber tantos distritos cuantas sean las provincias? Sobre esta materia podrán hablar mejor algunos diputados que tienen conocimientos militares. Acerca de la parte eclesiástica pueden hacerse las mismas reflexiones. Por consiguiente no debe inferirse que aumentándose el número de las provincias deban aumentarse en proporcion igual todos los establecimientos de la administracion pública. Por lo relativo á la parte económica, se dirá acaso que debiendo pagarse las contribuciones por todos los pueblos hay necesidad de fijar en cada provincia un gobierno que trate de hacer efectivas estas contribuciones.

»No entrare en la cuestion de si por los decretos que han aprobado las Cortes en el plan de hacienda deba haber 50 intendentes por haber 50 gefes políticos: yo creo que las Cortes con sus decretos no se han atado las manos para que en la parte económica, cuyas relaciones son mas estendidas que las otras, no puedan adoptar otras medidas que convengan. Pero la subdivision del territorio, ¿no divide tambien los trabajos de todos los agentes del poder ejecutivo? Deben pues quedar subordinados á las reformas convenientes, y no deben tener la misma consideracion que ahora. Redúzcase pues sus dotaciones porque se minoran los objetos del trabajo, y se verá que no es tanto el gravamen de gastos como se quiere suponer; aunque bien sé que todos los diputados de la nacion debemos atender á no causar gastos

atendida la escasez de recursos que actualmente experimentamos.

»Se ha tocado un grande inconveniente de que las provincias sean pequeñas, á saber, el influjo que pueden tener las autoridades con mengua, y acaso con perjuicio de las libertades públicas. Considero el estado de la nacion, y que el influjo de los empleados del gobierno puede ser mucho mayor de lo que convenga, cuando procedan con siniestras intenciones, y cuando traten de no llevar adelante el sistema constitucional: por esto yo siempre me opondré al proyecto de subgefes políticos, pues no quiero dejar que obren solos en las provincias aunque con dependencia de otros mas autorizados, sin el contrapeso de la accion de los pueblos; con raposo en que estriba el equilibrio de todos los agentes de la magistratura política. El poder legislativo del congreso está neutralizado por la ley constitucional que concede las facultades al Rey: el ejecutivo tiene recursos para poder atentar contra las leyes; pero la responsabilidad de los empleados es el elemento conservador; y la independencia del poder judicial está garantida por la Constitucion y por los decretos de las Cortes, y lo estará mucho mas despues que se publiquen los códigos. Por consiguiente puede recelarse la demasiada influencia de los gefes políticos como agentes del gobierno; pero tambien se les pone un freno por medio de las diputaciones provinciales, autoridades populares elegidas á satisfaccion de los mismos pueblos interesados, que ya no miran esto como teorías abstractas, sino como un interes suyo muy grande el acertar en la eleccion de sugetos que se opongan á los abusos del poder. Los pueblos ademas tienen muchos obstáculos para el libre ejercicio de sus derechos, y nosotros debemos removerlos. Porque no basta que las Cortes al propósito de conseguirlo, hayan espedido decretos, en los cuales estan consignados aquellos derechos: se necesita ademas buscar los medios de hacerlos efectivos; y ciertamente que ninguno equivale al que ofrece la division del territorio, como se comprueba por las observaciones que haré sobre dos de aquellos decretos, relativo el primero á la formacion de la milicia nacional, y el segundo al desestanco de los manantiales de la riqueza pública, ó sea al repartimiento y venta de los propios y baldios. En primer lugar los pueblos tenían sus bienes como los particulares, que por lo mismo que eran muchos interesados en cuidar de estos bienes nadie cuidaba de ellos, y todos trataban de esquilmarlos cuando les llegaba la vez. Los ganaderos aco-

TOMO 1.º Sesion del 2 de octubre.

modados de los pueblos mantienen sus ganados á espensas de las propiedades comunales: por lo mismo tienen un grande empeño en eludir las disposiciones de las Cortes en favor de los labradores y jornaleros pobres, y estos miserables, que no tienen otra propiedad que la de su trabajo, y viven hasta cierto punto bajo la dependencia de los que en los efectos se consideran propietarios de los bienes comunales, no se atreven á pedir el cumplimiento del benéfico decreto de las Cortes, que les va á proporcionar tantas felicidades; no se atreven á hacer una solicitud para pedir una propiedad que la nación les ha concedido. ¿Y cual puede ser el medio mejor para favorecer á estos infelices, y segundar con esto la felicidad pública, que la division conveniente del territorio; que el que haya un gefe político en cada distrito; que este sea responsable de la ejecución de los mismos decretos, y que estando á la mira de los abusos levante la voz contra estos, y libre á los pueblos del yugo de los poderosos? Y este medio ¿no será eficaz en sumo grado, si aquel gefe está unido á un cuerpo popular elegido por la misma provincia para que los dos puedan desvelarse con provecho por la felicidad de los pueblos que se han confiado á su cuidado? Lo mismo debe decirse de la milicia. Son muy notorias las causas porqué en muchos pueblos no se establece. Deben removerse los obstáculos dichos, y el gobierno no debe omitir medio ninguno para que ya que hemos cobrado la libertad, y á los aciagos seis años pasados ha sucedido una época mas dichosa, se consolide la libertad, y no caiga jamas en la agonía. Distribúyase pues la propiedad, y tén-gase una buena fuerza armada que sostenga este y los demás derechos contra cualquiera que intente cometer el atentado de violarla, empleando al efecto su autoridad para oponerse al gobierno en caso que tratase de cometer un atentado. Yo despues de haber hecho estas observaciones generales, solo podria contraerme á alguna provincia en particular, que es lo que podrán hacer los mas de los diputados, por las noticias exactas que tendrán de los intereses locales, en un negocio, que si bien mirado bajo este aspecto tiene muchas partes, es el que exige mas tiempo, datos y conocimientos para llevarlo á cabo y presentarlo como un cuerpo uniforme.

»Por lo que toca á la provincia de Alicante no encuentro motivo para apartarme del dictámen de la comision. Es verdad que debe atenderse á la centralidad; pero á ella atiende la comision no en un sentido absoluto sino relativo

cuando ha creído que declarando á Alicante capital de provincia se dara mejor salida á los productos de la agricultura; sin que por eso dejen de tenerse presentes otras muchas circunstancias particulares como la estension del terreno y la irregularidad con que está repartida la poblacion.

»Los señores diputados de las provincias de que se trata tendrán mas conocimientos que yo sobre este punto, y podrán influir con sus luces mas inmediatamente, para que la resolusion de las Cortes sea mas acertada. Yo únicamente me limito á los principios que he sentado, y á manifestar que no hallo en la division que presenta la comision los inconvenientes que encuentran algunos señores diputados.»

El señor Moscoso: «Señor: no habiendo sido mi ánimo oponerme á que se admitiese en su totalidad el proyecto de la comision, me levanto para hacer algunas observaciones sobre el artículo segundo, que en mi modo de ver es el mas importante de todos los del proyecto. Aprobado este artículo tal como está, ya es sabido cuantas provincias son las que han de componer todo el territorio de la nación. Los otros no pueden influir tanto como este en su prosperidad, porque todos en gran parte dependen de él. Las Cortes no deben esperar de las observaciones que voy á hacer grandes ventajas para determinar cuantas y cuales provincias son las que debe haber, porque estoy convencido de que por mucho que se dilate la discusion sobre esta materia nada se podrá fijar por el congreso, y solo podrá hacerlo la comision. Cada señor diputado en particular desearia que á la provincia á que pertenece no se la tocase en nada, y desearia que se nombrase capital de ella aquel pueblo de que es natural ó aquel á que por otras relaciones ó circunstancias tiene mas afecto; pero este zelo que á todos nos anima y que por sí mismo es muy laudable, puede traer gravísimos perjuicios si las Cortes no se remiten al dictámen de los individuos de la comision. Estos señores han dado la prueba mas clara de su imparcialidad, no fiándose solo de sus conocimientos, y convocando á todos los diputados á que les ayudasen con sus luces para poder presentar á las Cortes un dictámen el mas arreglado. Yo soy uno de los que han sido invitados: he concurrido y he dado mi opinion acerca de mi provincia en particular; pero no por esto me he privado de manifestarla tambien respecto de las demás, en el momento en que va á resolverse la existencia ó la supresion de muchas de ellas. Acaso hubiera sido mas conveniente que

La comision no hubiera manifestado tanta condescendencia como ha tenido con las opiniones particulares de muchos señores diputados, pues esta sin duda es la causa de que este negocio presente un aspecto tan complicado, y sufra una oposicion que no permite aun adivinar cual será su éxito. En mi opinion la cuestion interesante es resolver el número de provincias de que se ha de componer la nacion. Para esto debemos separarnos absolutamente de los intereses locales y mirar solo á los intereses generales de aquella, dando á esta cuestion el carácter de grandiosidad que le corresponde, y apartando de nuestra consideracion toda idea mezquina de provincialismo, y otras que solo pueden ser hijas de una vanidad pueril y mal entendida. En esta discusion como en todas las que tienen por objeto medidas grandes gubernativas ó administrativas, debemos tener siempre presentes los trabajos de la asamblea constituyente de Francia, y sin respetarlos con una servil imitacion, considerarlos como modelos en cuya perfeccion nos es permitido adelantar muy poco. Comparemos las bases de poblacion y superficie de una y otra nacion, y saquemos las consecuencias que tan obvias se presentan. Por los cálculos que la asamblea constituyente tuvo á la vista en el año de 1789, que se hallan consignados en el manual de aritmética política de Lagrange, resulta que tenia la Francia 272126 leguas cuadradas de estension, y que su poblacion ascendia á 26.363.074 almas. Distribuyó esta poblacion, en la que no se contaba con la de algunos territorios no incorporados todavía á la Francia, como el condado Venecino, la Corcega y otros, en 83 departamentos nada mas. En España segun los cálculos mas exactos, indicados en la geografia de Antillon, solo tenemos 152005½ leguas cuadradas de superficie, con una poblacion que en mi opinion, si he de hablar lo que siento, por mas que se exagere y se quiera hacer subir á 12 millones, no llega ó por lo menos no pasa de 10½ millones de habitantes, algo mas de lo que aun le concede aquel ilustre autor. Siendo este el cálculo mas exacto que tenemos de estension y de poblacion de nuestra península, ¿qué proporcion queremos guardar en la division que la comision presenta, con la que observó la Francia repartiendo su territorio en 83 departamentos? Cincuenta y una provincias que se proponen en este proyecto ¿tienen alguna proporcion con la division que en aquella nacion se propuso y se realizó en una mayor estension de territorio, y mas que doble de poblacion? Agréguese á esto que la

Francia reunia entonces un número de datos y de conocimientos exactos de su riqueza territorial, lo cual la proporcionaba un resultado mas seguro. Tenia grandes medios para poder establecer todos los ramos de administracion; tenia una estadística buena ó mala; y en fin tenia otras muchas cosas de que nosotros desgraciadamente carecemos, especialmente de riqueza que es tanto mas importante cuanto es mayor el influjo que tiene la falta de ella en la adopcion de cualquier sistema cuya planificacion suponga gastos que deban pesar sobre los pueblos. Tenia ademas la Francia para conseguir la perfeccion de sus planes un gran número de personas capaces de encargarse del gobierno de estos departamentos, cosa de que no podemos lisonjearnos nosotros, no porque los españoles no sean capaces de todos los conocimientos que poseen los individuos de las otras naciones mas civilizadas de Europa, sino porque el método de educacion y otras causas harto conocidas de todos, les han impedido elevar su ilustracion á la altura á que se hallan los pueblos que sin trabas que se lo estorbasen, la tienen ya adquirida anteriormente. Pues á pesar de tener aquella nacion tantos datos y medios para creerse que la division que formó fuese la mas acertada, llovieron infinitas reclamaciones de todas partes contraidas todas á este objeto, calificando de demasiado multiplicada la division del territorio frances en 83 porciones. La mayor parte de estas representaciones ó peticiones se reducen á manifestar que solo deberian quedar 64 departamentos; pero á pesar de ellas tanto la asamblea constituyente como los demas gobiernos que la han sucedido sostuvieron esta division, y la esperiencia ha hecho ver que el resultado ha correspondido á las esperanzas de sus autores. Nosotros con muchos menos medios y recursos vamos á emprender una division del territorio español que podrá ser buena para cuando la nacion llegue al colmo de prosperidad en que todos deseamos y esperamos verla, pero que en la actualidad yo creo que no es la mas conveniente. Yo desde luego me opongo á que haya provincias de cuarta clase. Varios señores diputados han manifestado ya las razones por las cuales deben estas provincias tenerse por inútiles. Yo quisiera que cuando se trata de una cosa tan importante se tuviese la mayor circunspeccion y detenimiento, no dando margen á que así como cierto proyecto presentado á las Cortes se calificó por algunos de fanfarronada literaria, no se criticase este de fanfarronada política ó estadística.

»El número de 38 á 40 provincias creo yo que debe llenar el objeto que las Cortes se han propuesto; pero para esto es necesario que la comision no pierda de vista que para hacer esta division no debe atenerse al orden alfabético de los nombres de las provincias, sino como dijo muy bien el señor *Sancho*, debe adoptar el medio ó base topográfica, empezando por las del Norte, ó por las del Mediodía de la España; y hecha la division de este modo con el detenimiento debido, ella misma daría por resultado el número preciso y conveniente de las provincias en que debía quedar dividido el territorio español; y sin tener que consultar la opinion particular de cada señor diputado, ni combatir los obstáculos que presentan los intereses particulares y el espíritu de provincialismo, hubiera podido la comision presentarnos una division mas igual, mas exacta y mas conveniente. Porque desengañémonos, por mas imparcialidad que queramos tener no puede menos de llamar nuestra atencion algun pueblo por circunstancias particulares, y aunque no sea mas que por satisfacer los deseos que nos manifiestan las provincias, pedir por aquel que nos parezca mas interesante. Es necesario que no perdamos esto de vista; y estoy persuadido que si así se hace habrá muchos diputados que reñunciarán la palabra penetrándose de la necesidad y justicia que consigo llevará esta division.

»Yo siempre me opondré á que haya provincias muy pequeñas. Hay algunas de las demarcadas en el dictámen, que sin que yo pretenda de ninguna manera vulnerar el concepto y las luces de los individuos de la comision, mas bien merecen el nombre de corregimientos que de provincias: tales son entre otras la del Vierzo y las de Chinchilla y Játiva. Yo no puedo concebir como la comision se ha determinado á establecer estas nuevas provincias. Presenta para la del Vierzo una razon particular y es la de que sus límites naturales embarazan su comunicacion con los países comarcanos, y exigen por consiguiente el que sin tener que salir de ellos encuentren sus naturales todas las ventajas que debe proporcionarles la proximidad de las autoridades superiores de una provincia. Esta observacion tendría bastante fuerza si al mismo tiempo la comision no tratase de incluir en la del Vierzo los distritos de siete ú ocho ayuntamientos de Galicia que deben quedar incomunicados con la capital por la misma razon en que la comision apoya la nueva creacion de aquella; causando ademas otros muchos perjuicios á estos pueblos cuyos habitantes ni tienen relaciones

con esta provincia á que se les agrega, ni utilidad alguna en que se les separe de la de Orense á la que han pertenecido siempre, haciéndolos ahora desgraciados por el insignificante gusto de añadir una provincia que tenga 8600 almas.

»Igual reflexion ocurre con respecto á las otras que se hallan en el mismo caso, como las indicadas de Játiva y Chinchilla y otras de las comprendidas en la 4.^a clase que la comision presenta. Yo no tengo dificultad en nombrar estas provincias porque mi ánimo no es perjudicar á ninguna para favorecer á otras, ni señalar cuáles son las que deberán quedar; mucho menos cuando aquellos pueblos por los cuales podría engañarme su interes particular como son la ciudad de Mondoñedo que es el en que he nacido, y el Ferrol en que resido, no pueden aspirar al honor de la capitalidad, porque su situacion topográfica les excluye de estas pretensiones. Así que creo que se me debe tener por imparcial en esta materia.

»Muchos de los señores que han hablado en pro del dictámen de la comision han insistido en que debemos limitarnos en la discusion á cada provincia en particular segun el orden propuesto. Pero esto es imposible cuando aprobada una provincia bajo el orden en que las propone la comision, es indispensable aprobar otras cuya creacion sufriria grande oposicion si se presentasen por su orden topográfico. El señor *Tandiola*, contestando á algunas observaciones del señor *Ugarte y Alegria*, citó el ejemplo de la Inglaterra y de la Holanda para probar que la mayor ó menor poblacion no debe servir de regla en esta parte, y que el número grande de provincias no puede ser de ningun modo perjudicial. En primer lugar diré á su señoría que si para formar este parangon, hubiera remontado á los tiempos pasados y hubiera tenido presente que la poblacion de Inglaterra dividida en 69 baronías como lo estaba en la época en que se formó la gran Carta ó Constitucion, era muy diferente de lo que es ahora, habria reflexionado sobre las causas de la gran diferencia de poblacion que se encuentra entre unos y otros condados ó provincias, y la habria hallado no en su division territorial, sino en los progresos de la industria, en las ventajas que para su aumento ofrecen algunas localidades respecto de otras, y en muchos motivos que nada tienen que ver con la cuestión del dia. Lo mismo digo respecto á la Holanda, que igualmente ha citado el señor *Tandiola*. La gran poblacion de aquel país en los tiempos felices de su gobierno republicano ha decaído considerable-

mente aun antes de que se hubiese mudado esta forma de gobierno; sin embargo su division territorial es casi la misma que en aquella época; prueba clara de que no es á esto á lo que debió su prosperidad. La debió á su genio mercantil é industrial, á su carácter económico, á su suelo estéril cuyos escasos productos no podian alcanzar á adormecer á los habitantes con la confianza de que les proporcionasen lo necesario para su subsistencia; y en fin la debió á su gobierno identificado con el genio y con las necesidades nacionales; decayendo esta brillante prosperidad á medida que aquel se separó del camino por donde habia conducido á la felicidad á los pueblos batavos. Por lo demas acaso hay pocos países en el orbe en cuya suerte pudiese influir menos la division territorial que en la Holanda. Cortada en todas direcciones por rios y canales, su division territorial estaba trazada por Neptuno, y no por los legisladores nacionales que en la demarcacion de las provincias tenian que sacrificar su voluntad á los límites invariables señalados por el soberano de las ondas. Asi que el ejemplo de estos dos pueblos sirve de poco para nuestra nacion en el asunto que discutimos.

»Se ha tocado muy por encima la reflexion muy interesante hecha por el señor *Ugarte* sobre el número de habitantes que de resultas de la gran division de provincias quedarán sin representacion, y no puedo menos de insistir en la importancia de aquella observacion, pues debiendo aumentarse las fracciones de poblacion menores de 350 almas en razon de la multiplicacion de provincias, se disminuirá precisamente el número de diputados, pues todas las fracciones que no excedan de aquel número, se supone que no los eligen con arreglo á lo que dispone la Constitucion. Lo que á la nacion le interesa mas de cerca es la representacion nacional, la cual debe considerarse como el gran vehículo que debe fomentar la felicidad de los pueblos. Todo lo que tienda á disminuir esta representacion será un daño para toda la nacion; y aunque no entro en la cuestión de si convendrá que la representacion en el sistema de una cámara sola sea mas ó menos numerosa, siempre clamaré porque sea lo mas completa posible con respecto á la totalidad de los ciudadanos. Todo cuanto se ha dicho de intereses de política, en mi concepto no es de tanto peso como este mal que ha anunciado el señor *Alegria*. Las Cortes sin variar ni oponerse en nada á la Constitucion pueden hacer la division politica, la religiosa y la militar que mejor les parezca;

pero no pueden privar á ningun español que goze del derecho de ciudadanía, de ejercer este derecho del modo que la Constitucion previene.

»Es una desgracia que como propuso la comision de hacienda no se hayan unido los dos empleos de gefe político y de intendente en una sola persona. De este modo se disminuirian los gastos que son inevitables en cualquiera partido que se tome, especialmente cuando las funciones de intendente en el sistema de hacienda adoptado por las Cortes ocasionan tan poco trabajo que aquel destino por sí solo mas bien debe mirarse como un empleo de lujo que como el de un funcionario indispensable en la máquina del gobierno. Reasumiendo mi discurso digo que mi opinion es que este artículo debe volver á la comision, pero no como se ha hecho otras veces dejando á esta en la incertidumbre de cual es la intencion del congreso y de la medida que deba tomar, sino señalando las bases bajo las cuales ha de volver á presentar sus trabajos arreglados y metodizados. Estas bases deben ser tres ó cuatro principales. La 1.^a es la poblacion para que pueda conservarse en todas las provincias la mayor posible igualdad: 2.^a que no haya mas de 3 clases de provincias, pues la 4.^a la miro como inútil y perjudicial: 3.^a que esta division haya de hacerse tomando por base cualquier parte de la monarquía para seguir bajo un sistema topográfico, y no sujetándonos á votar las provincias por orden alfabético como el que se nos presenta. Es indudable que la comision debe tener presente el no confundir en una provincia individuos de otras muchas cuyas costumbres, hábitos y lenguaje por mas que se diga y haga siempre ofrecerán inconvenientes para su mejor administracion. Y un gallego por mas que se le diga que pertenece de ahora en adelante á la provincia del Vierzo, siempre será gallego; pues lo que principalmente distingue las provincias es el dialecto que se habla en cada una de ellas. La poblacion no debe bajar de 2500 almas ni debe subir de 4000. Yo no excluyo un término medio que podrá ser el de 3000 almas, las cuales pueden estar bien atendidas por un gefe político si trata de cumplir con lo que le previenen sus obligaciones. Esta poblacion no impide á los gobernados recibir los beneficios que se quiere prestarles, y trae la ventaja de ahorrar muchos intereses. De otra manera me veo en la precision de no aprobar lo que propone la comision.»

El señor *Clemencin*: «El señor *Moscoso* acaba de hacer varias reflexiones que son esclusivamente propias de la to-
TOMO 1.^o Sesion del 2 de octubre.

talidad del proyecto: en las cuales no puedo dejar de observar inexactitudes que presentaré á la consideracion de las Cortes para que se haga de ellas el debido mérito. Por segunda vez se alega el ejemplo de la Francia, y se reproducen las operaciones que en la asamblea constituyente se practicaron para la division de su territorio. Pero no tembló la Francia, como se ha dicho por algun señor diputado, en semejante operacion: la hizo con la impetuosidad característica de aquella nacion y de las circunstancias de aquel tiempo, que no tienen lugar entre nosotros; y la hizo en pocos dias, y en su primera legislatura, como puede verse en el proceso verbal de sus actas.

»El señor *Moscoso* ha presentado el número de leguas cuadradas que contenia la Francia, su poblacion, el número de departamentos, y lo ha comparado todo con los datos que fija la comision de division del territorio español; pero el señor *Moscoso* no ha tenido presentes muchas circunstancias y señaladamente que las leguas francesas en que se espresa la superficie de la Francia, son menores que las nuestras. Cuando á principios de este siglo se publicó el censo español, se creía que las leguas cuadradas comprendidas en la estension de la península eran 150 ó poco mas; pero despues se ha llegado á calcular que contiene cerca de 160. La comision ha tenido presente este asunto, y hubiera contestado si hubiera sido posible al señor *Uyarte* cuando hablando sobre esta materia reconvenia á la comision por no haber espresado las leguas cuadradas que corresponden á la capacidad de cada una de las provincias que propone. La comision ha tenido presentes todos los datos ó por mejor decir todos los ensayos que hay en la materia. Persuadida de su importancia ha escitado el zelo de la comision nombrada por el gobierno y compuesta de hombres eminentes por sus luces, á que formase un cálculo de las leguas cuadradas de la península; pero no tuvo por conveniente el encargarse de una investigacion que con efecto no es obra de pocos dias, como saben los que tienen alguna idea de esta clase de operaciones. Como quiera la comision ha contado con los datos que hay, y ha sacado por un cálculo aproximativo que el territorio de España viene á ser con corta diferencia como era en 1789 el de Francia, y prevengo que en esto no se comprenden las islas Canarias. De aqui se verá que falta en gran parte el cálculo del señor *Moscoso*. La comision ha oido al gobierno y á su comision que ha tenido á su dis-

posicion todos los datos que hay en todos los archivos y secretarías que dependen del gobierno, y en consecuencia juzga que hay en España un quinto mas de poblacion de la que suena. Y ¿quién ignora no solo que los pueblos han tenido gran cuidado de ocultar su poblacion, sino tambien las causas que han tenido para ello? Por consiguiente comparando los datos que la comision ha tenido con los que se presentaron en la asamblea constituyente, que son comunes en los autores que escriben de la estadística de Europa, ha creído que no hay proporcionalmente la diferencia que se supone en la division presentada por la comision comparada con la que se practicó por la asamblea constituyente. Dos fueron los principales pareceres sobre esta division en la asamblea: uno fue el de Mr. Thouret y otro del famoso conde de Mirabeau: el primero propuso que se dividiese la Francia en 80 departamentos de á 300000 almas; y el segundo en 120 departamentos de á 200000 almas. Y cuando un estadístico tan célebre como Mirabeau propuso para Francia la division en departamentos de 200000 habitantes, ¿se tendrá todavia por pequeño el término medio de 240000 que es el que propone la comision para nuestra España?

»Mas no basta esto solo para formar juicio acerca de la verdadera proporcion que hay entre ambas divisiones. La asamblea prefirió la cuota de las 300000 almas: pero ¿con qué superficie? En el seno del congreso habrá muchos señores diputados que hayan viajado por Francia, y pueden decir si hay alli estas montañas, estos frios y calores tan variados á veces á pequeñas distancias, esos rios precipitados que bañan nuestras provincias, indicios seguros de la diferencia de niveles en nuestro pais. Estos obstáculos puestos por la naturaleza á las comunicaciones son un dato muy principal que no se verifica en Francia como en España. La comision partiendo de estos principios, segun dice en su discurso preliminar, creyó que no podia pasar la poblacion de una provincia de 400000 almas, aun en las circunstancias mas favorables para la comunicacion espedita y fácil. ¿Y se graduará de exagerado este cálculo?

»La comision sospecha con fundamento que hay algunas que pasarán de 400000 almas, porque lo tiene para creer que la poblacion es un quinto mas de lo que se dice. Ademas la comision ha manifestado que no le ha servido solo la poblacion para formar sus cálculos, sino otra porcion de circunstancias, como la topografía, la superficie del ter-

reno, &c. Y con efecto ¿cómo ha de ser tan difícil gobernar mil personas reunidas en una legua cuadrada, como separadas en diez? ¿Y no ha de ser igual en ambos casos el cuidado y la acción del gobierno? Por consiguiente la superficie de una provincia bien formada debe estar en razón inversa de la población. ¿Ni cómo podemos prescindir de las circunstancias topográficas que suelen aumentar tanto las comunicaciones; que reducidos los habitantes á estrechos límites naturales no pueden trasladarse á distancias considerables sin peligro de su salud y aun á veces de su vida? Se trata de la comodidad de los españoles y del buen gobierno de los pueblos, sin embargo de que aquí se ha dicho que el principal objeto del gobierno político es el fomento de la riqueza. No, señor: este es un bien que resultará ciertamente del buen gobierno, pero no es sino un objeto secundario. El primer resultado del gobierno político, que es el objeto principal de su establecimiento, es el buen gobierno de los gobernados; la participación de los bienes y ventajas que proporciona el orden social; la protección y seguridad de personas y bienes; la fácil comunicación entre los habitantes y las autoridades; el pronto y justo despacho de los negocios. Por estas razones se fijó por principio en el discurso preliminar de la comisión que las capitales deben estar, no en el centro precisamente del territorio, sino en el centro de la población y del movimiento. Y con efecto cuanto mas aproximado esté el gobierno político de una provincia á la mayoría de sus habitantes, tanto mas á la mano tienen los pueblos al gobierno para sus necesidades, y con menor incomodidad y mayor celeridad se despachan sus negocios. Este es el principal objeto, y no el fomento, como alguna vez se ha dicho, de la agricultura; porque si fuese así, sería necesario que la capital de la provincia de Madrid se trasladase á las cumbres de Guadarrama ú á otra parte si la hay menos feraz y productiva en la provincia. La comisión pues teniendo á la vista las consideraciones precedentes y otras que ha indicado en su informe, ha creído que no es posible reducir á un número menor el de las provincias de España sin comprometer la felicidad y la comodidad de los pueblos. El señor Moscoso se ha servido descender á aplicaciones. Ha tachado la provincia del Vierzo de muy pequeña á pesar de haberse agregado algunos valles de Galicia. Ha manifestado su opinión de que no deberían separarse las provincias Vascongadas, y que no debían existir las de la Mancha alta y Játiva. La comisión compeliada por

el honroso encargo de las Cortes, ha espuesto su opinión sobre todas estas materias; pero no tiene ningun interes particular en que las Cortes la aprueben, ni cifra en esto su gloria; aunque sí debe decir por lo que toca á la provincia del Vierzo, que esta se halla rodeada de montañas que la aislan y naturalmente la constituyen en un estado de provincia. Gran parte de sus habitantes viven muchos meses del año como en un mundo aparte, y no sería justo abandonarlos, olvidar su comodidad, y privarlos de los medios de gobernarse en su mismo circuito. Es verdad que se han añadido al Vierzo algunos valles comarcanos de Galicia, y esto por una razón muy sencilla; porque sobraba población para la formación de las provincias de Galicia, y faltaba para la del Vierzo. Galicia tiene millon y medio de habitantes, y sería monstruoso no dividirla mas que en dos provincias, como me parece se ha indicado, mucho mas cuando ademas del exceso de su población, su terreno es en gran parte montuoso. La Mancha es una porción muy grande de lo interior de la península, y sumamente despoblada. El territorio de las dos Manchass alta y baja no comprenderá menos de mil leguas cuadradas; y si no se niega á sus pueblos lo que es justo, es absolutamente necesaria la división como se ha hecho, en dos provincias. La de Játiva tiene mas de 160000 almas segun el censo remitido por el gobierno, y en concepto de la comisión pasará realmente de 200000 almas. La provincia actual de Valencia consta de un millon y 200000 habitantes: de ella se ha formado la de Castellon de la Plana segun los límites naturales de las cordilleras que la rodean.

»Por lo que toca á la provincia de Alicante una gran porción de sus pueblos, segun la proponia la comisión del gobierno, que ocupan la márgen derecha del Jucar y la costa de Denia y Gandía, y forman una población nada menos que de 80000 almas, no podia comunicar con la capital en tiempo de lluvias por la falta de caminos y aspereza de las cordilleras y sus puertos: por consiguiente estaba si no en absoluta imposibilidad, á lo menos en una grande dificultad la comunicación. ¿Qué se habia pues de hacer? ¿se habia de agregar esta parte de territorio á la provincia que ahora se propone nuevamente de Valencia, que ya tenia acaso con exceso el máximo de población? ¿Procederia bien, seria consiguiente la comisión si despues de establecer el máximo de 400000 almas, dijese á las Cortes: propongo una provincia de 600.000? Fue pues preciso crear otra nueva.

Así es que la comision ha caminado en esto como en todo lo demas con mucho detenimiento, consultando principalmente para el acierto al buen gobierno de los pueblos; aunque no ha prescindido tampoco de otras causas que si no son tan esenciales, son siempre muy atendibles para el objeto que se le ha encargado.

„Imposible es desmenuzar todos los puntos que ha tocado el señor *Moscoso*; pero me parece he contestado á los principales. En orden á lo demas no puedo desentenderme de lo que se ha dicho, ó mejor diré repetido, de la esposicion del señor *Ugarte* acerca del cargo que este señor diputado hizo á la comision sobre dejar diminuta la representacion nacional en el proyecto presentado á las Cortes: cargo tan grave como se deja entender en un sistema representativo como el que nos rige; mas para ver en general la debilidad de sus fundamentos basta poner los ojos en el estado 2.º que acompaña al informe de la comision, del cual resulta que segun la division que propone se aumenta lejos de disminuirse el número de diputados de la representacion nacional. En el estado que se leyó por el señor *Ugarte* hay algunos datos que me llamaron la atencion; y si no me engañó el oido, no sé cómo componer la reputacion de circunspeccion y sabiduría que tan justa y generalmente goza dicho señor diputado, con la inexactitud tan evidente de sus datos. Me parece que se dijo que de resultas de lo propuesto por la comision quedaban sin representacion en el congreso cantidades tan considerables de poblacion como 40, 50 y aun 56 mil almas. La Constitucion, señalando la cuota de 70 mil personas por diputado, tuvo presente que quedarían picos en las provincias respectivas; y sabía en esto como en todo, remedió en cuanto cabe este inconveniente: 35,000 españoles pueden estar sin representacion directa en el congreso; pero no pueden estarlo 35,000 y uno. No hay una de todas las provincias que propone la comision que quede sin la representacion que la ley fundamental le concede; y la comision no ha podido jamas soñar en quitársela. Lejos de esto, la comision no podia esperar que se le hiciese reparo semejante, cuando en el sistema que propone se aumentan á la representacion nacional 20 diputados que le faltaban por lo diminuto de las noticias anteriores acerca de la poblacion. Para ver esto no hay mas que mirar la tabla que presenta la comision en el 2.º estado de su informe.

„A consecuencia de todo y recapitulando cuanto va di-

cho, creo que prescindiendo del crédito y autoridad que se da á las operaciones administrativas de la Francia, y sea cual fuere el mérito de su division, la que presenta la comision se aproxima tanto á aquella, que si entra en cuenta la diversidad de las circunstancias físicas, será muy escasa y acaso ninguna la diferencia proporcional entre ambas divisiones; porque lo que es forzoso tengan de mayor superficie las provincias españolas, eso menos deben tener de poblacion, que está en razon inversa de la superficie. En lo que no hay duda es en que la comision ha tenido que vencer mayores obstáculos en su empresa. Por lo que toca á los demas reparos, entiendo que están satisfechos los que se han opuesto sobre algunas provincias en particular, y sobre la representacion respectiva de todas ellas en el congreso.”

Advirtió el señor *Ugarte* y *Alegria* que el señor *Clemencin* habia procedido bajo de un concepto equivocado cuando se habia propuesto impugnar el cálculo que habia presentado en su discurso sobre la presente materia; pues no habia dicho que hubiese provincia en la cual quedasen cuarenta mil almas y aun mas sin representacion, sino que de las fracciones que en las diversas provincias de la península quedaban escedentes del número de almas que se requeria para los diputados que se nombraban, resultaba un número mayor de cuarenta mil almas, al cual no se le daba representacion.

En este estado se suspendió la discusion para continuarla en el día de mañana; y se levantó la sesion.

Madrid: 1821.

Imprenta de I. SANCHA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

DIARIO DE LAS CORTES

EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español: 1º una instancia de la diputacion provincial de Guipúzcoa, el ayuntamiento constitucional de Tolosa, su milicia nacional, la de Vergara, la villa de Plasencia y el ayuntamiento de Oyarzun, solicitando que no se desmembre parte alguna de la provincia de Guipúzcoa para agregarla á otras que no sean las Vascongadas: 2º otra de la diputacion provincial de Navarra, acompañando la del ayuntamiento de Tudela, para que esta no se separe del territorio de dicha provincia: 3º del ayuntamiento de Plasencia, haciendo observaciones sobre la division del territorio de Estremadura, y sobre la ereccion de Cáceres en capital de la alta: 4º de los vecinos de la villa de Albacete, solicitando se declare á este pueblo cabeza de provincia; y 5º de la diputacion provincial de Santander, en solicitud de que aquella se denomine *provincia de Cantabria*.

A las comisiones reunidas que entendieron en la reforma de aranceles pasaron una esposicion de los fabricantes de paños de Alcoy, haciendo presente la necesidad de llevar á efecto lo propuesto en el art. 2º del dictámen sobre bases del arancel, leido en la sesion ordinaria de 24 de octubre último, y el espediente promovido por la diputacion provincial de Canarias, permitien-

(2)

do (antes de tener noticia de los decretos en contrario) la introduccion de géneros extranjeros.

Se mandó pasar á la comision de guerra, unida á la de hacienda, el expediente formado sobre el sueldo que reclaman los capitanes generales del ejército, é instruido con el parecer del consejo de estado.

A la de organizacion de la armada naval pasaron cuatro memorias escritas por el mayor general de la armada, la junta consultiva de marina, el consejero de estado don José Luyando, y el jubilado de igual clase don Luis María de Salazar.

Oyeron las Cortés con agrado, y se mandó hacer mencion en las actas de la felicitacion que les hacia el claustro de catedráticos de la universidad literaria de Alcalá de Henares.

Quedaron enteradas de los oficios de los señores *Ramos Arispe*, *Magariños* y *Couto*, suplentes que fueron por diversas provincias de ultramar, en que participaba el primero que en conformidad con la licencia que se le concedió, pasaba á su pais, y los dos segundos que se habian enterado de la resolucion de la segunda junta preparatoria.

El señor *Ramonet* manifestó en seguida que con respecto á la circular espedita por el gobierno para que se ilustrase la materia respectiva á la armada naval, tenia en su poder unas observaciones sobre el proyecto orgánico de este ramo hechas por el capitán de navío don Alejandro Briarli. Añadió que este individuo desde que tuvo la honra de que las Cortés recibiesen con agrado parte de la traduccion de las ordenanzas de la marina inglesa, se habia dedicado á continuarla, y presentaba un trozo de este trabajo; pero que no podia menos de quejarse de que el gobierno le hubiese preceptuado salir de Madrid en los momentos en que mas ocupado se hallaba en la conclusion de este asunto, manifestando una enemistad amenazadora por lo mismo que habia merecido el aprecio del congreso... El señor *Presidente* interrumpió al orador diciendo que á las Cortés extraordinarias no pertenecia intervenir en las quejas que aquel individuo tuviese contra el gobierno; pues solo les tocaba tratar de la organizacion de la armada naval y demas puntos que se le habian cometido; y como insistiese el señor *Ramonet* en que parecia no tener el congreso motivo para negarse á proteger á un ciudadano á quien el gobierno ofendia sacándolo de Madrid, acaso porque se habia dedicado á una obra tan importante; tomó la palabra el señor *Calatrava* y dijo tener presente que el gobierno habia preguntado á la diputacion permanente si las Cortés tenian comisionado á don Alejandro Briarli en algunos trabajos, porque al parecer este individuo lo espuso así al ministerio:

(3)

que la diputacion permanente contestó no resultar de los acuerdos de las Cortés haberle dado comision alguna; y que sin duda el gobierno, en vista de esta contestacion, habria tenido por conveniente disponer pasase al destino que le correspondia.

El señor *Rovira* se opuso á que las Cortés acordasen haber recibido con agrado los trabajos de aquel individuo, porque no habiéndose hecho así con oficiales beneméritos y españoles, no parecia conforme á razon se ejecutase con respecto á un extranjero. Sin embargo de estas reflexiones se decidió haberse recibido con agrado dichas observaciones que se mandaron pasar á la comision de marina.

Se leyó por segunda vez el dictámen de la comision de hacienda sobre el expediente formado á instancia de los acreedores de la junta de recemplazos de Cádiz.

Igualmente se hizo la segunda lectura del dictámen de la misma comision sobre liquidacion de suministros.

Por tercera vez se leyó el proyecto de decreto sobre establecimientos de beneficencia.

Continuando la lectura del proyecto del código de procedimientos, se hizo la de la segunda parte, quedando suspensa para entrar en la discusion de los dias anteriores sobre division del territorio; y tomando la palabra dijo

El señor *Lopez* (don Marcial): «Aunque por mucho que se hable de este negocio nunca será bastante pues acaso no se pueden agitar en las Cortés muchos de mas grande importancia, no seré molesto sin embargo al hablar del artículo segundo, y me limitaré tan solo á hacer algunas reflexiones sobre él.

»Son estas sobre la extraordinaria subdivision total que la comision ha hecho, escediendo acaso los límites que debia haberse prescrito. Hablo así porque las Cortés al establecerla y al mandar pasar á la misma todos los trabajos así antiguos como modernos, se propuso que hiciese una division completa tal como podia hacerse, tal como la Constitucion deseaba, no incompleta ni provisoria; en una palabra, no quiso que presentase pronto sus trabajos, sino que estos fuesen exactos y perfectos.

»Pero si así no lo hizo; si advirtió que no podia marchar el gobierno sin hacer ciertas subdivisiones para que sus agentes pudiesen atender á los territorios con mas prolijidad y atención que como hoy se hace; entonces debió examinar las provincias en donde era necesaria esta operacion provisoria, y conocido esto, no debió dar un paso mas adelante. Y siendo esto así, ¿cómo podrá aprobarse la multitud de provincias que propone á las Cortés, mas en número que las que el go-

bierno señaló, sin embargo de que este hablando de cuarenta y siete dijo en su informe que lo pedia no obstante estar persuadido de que acaso se tendria por excesivo? ¿Qué razón ha podido tener no solo para no limitar cual pudiera el número de cuarenta y siete, sino para crear tres mas, formando unas provincias que mas bien pueden llamarse corregimientos? Yo no lo alcanzo; y mucho menos cuando estoy bien persuadido de que en el ánimo de la comision no ha de pesar mas el hacer mas descansados los oficios de gefes políticos que el imponer á los pueblos cargas que pueden escusarse.

«No temo decir esto, señor; no temo decirlo, pues hay bastantes provincias en donde se han creado gobiernos políticos de cuarta clase que aun unidos son poca cosa ciertamente para un gefe político con secretario y secretaria, con diputacion provincial y con los demas establecimientos anejos, cuyo objeto es el mejor régimen y administracion. Teruel, v. g., en la provincia de Aragon aun cuando se agregase á Calatayud, nunca daba sino 2119 almas; y á pesar de que en la misma provincia hay otra de 2129, mas difícil ciertamente de gobernarse, se ponen estas dos pequeñas para poner no solo las oficinas de los gobiernos políticos, sino toda esta baraunda de intendencias, diputaciones, y de tanto establecimiento que es consiguiente. ¿Y las provincias que hay de 869 almas, y otras que tienen no muchas mas? Pues si un gefe se presume por la comision que con unos mismos auxilios puede gobernar 400,000 almas, ¿por qué se reduce á tan poco la virtud de los otros que han de nombrarse para aquellas provincias tan pequeñas como las que la comision presenta? Enhorabuena que en los países ásperos, montuosos, circunscritos por la naturaleza, y que niegan, por decirlo así, las salidas y comunicaciones se establezcan pequeñas ó grandes provincias si no lo estuviesen ya, y que se conserven las que hubiesen. Pero donde no hay estas causas, ¿por qué hemos de hacer novedad alguna? ¿por qué no hemos de seguir en ciertas materias peligrosas y que en los pueblos han de poder causar efectos no buenos, la máxima de hacer todo lo menos posible?

«De lo que acabo de decir se infiere que las Cortes no estan en el caso de votar el artículo segundo, sino que este debe volver á la comision para que presente á las mismas las subdivisiones que juzgue que deben hacerse absolutamente en esta ú otra provincia, en número y forma sin pasar de aquí, á fin de que con este dato puedan proceder con acierto. Porque las Cortes están en la obligacion de dar una razón exacta á todos los pueblos de que las mudanzas que hacen en ma-

teria tan trascendental y las cargas que les imponen, son imprescindibles si han de ser bien regidos. Sin esto pueden re-convenernos justamente.

«Hay ademas otra razón poderosísima para no votar ligeramente el artículo segundo y en él esa grandísima subdivision, á saber, la representacion nacional. Las Cortes saben bien que no abundan tanto, por desgracia, las personas que tengan los requisitos necesarios para llenar este augusto cargo. No ignoran que por este motivo hay necesidad de buscarlos indeterminadamente do se encuentren, y que á veces un territorio no tiene ninguno, y otro tiene dos ó mas. Ahora bien: si las provincias se achican estraordinariamente como la comision dice, ¿quién no ve que por esta razón se esponen las buenas elecciones, y se disminuyen las probabilidades para que puedan conseguirse?

«Otra observacion. Hemos visto en estas Cortes, y no puede menos de ser así, cuanto se defiere al voto de los diputados de las provincias sobre negocios de interes local, es decir, sobre aquellos que exigen ciertos datos y noticias que ellos solos pueden dar con acierto y conocimiento. Segun esto ¿quién me negará que es muy posible que en una provincia de cuarto orden el diputado elegido en la misma ó desconozca, ó quiera desconocer por este ú otro motivo los intereses de ella en materias muy graves, y que la prive por lo mismo de su prosperidad, y bien estar en informes ú en cosa semejante? ¿Quién negará tampoco que aunque haya dos pueden acaso ambos estar desconformes, uno justa y otro injustamente, sin que las Cortes sepan el partido que deben tomar? ¿Qué remedio pues? No hacer provincia que tenga menos de tres diputados, fuera de aquellas que por su posición y circunstancias no la admitan.

«Y no se opone esto á la igualdad política como quiso dar á entender mi amigo y paisano el señor *Villa*, pues que como un gefe político pueda gobernar muy comodamente 200,000 almas, se consigue el bien de los gobernados por una parte en cuanto á su bien estar local, y por otra el de la representacion nacional, y esta es la verdadera igualdad.

«Consideren por otra parte las Cortes que como dije ya, no consiste en la multiplicacion de empleados el mejor régimen de los pueblos: consiste en velar sobre ellos para que hagan lo que deben, prescribiéndoles las reglas que deben seguir, y castigando sin ninguna contemplacion al que no cumpla, porque hoy no llenan mejor sus deberes los que tienen á su cargo pequeñas provincias que los que las tienen grandes; y sienta

que no se halle presente el señor secretario del despacho para manifestar lo que el otro día quise indicar cuando dije que dormían las autoridades políticas, dando algunas demostraciones sobre este particular. Me contento hoy con decir que si hubiese diligencia y cuidado ó la hubiese habido, acaso no seríamos víctimas del terrible azote que tiene consternado nuestro suelo.

»Pero no quiero estraviarme. Vuelvo á lo que dije. Las 51 provincias que la comision nos presenta, no pueden aprobarse: debemos no ponerlas en donde no sean necesarias absolutamente; unir en una aquellas que por su localidad y circunstancias puedan ser regidas cómodamente por no llegar al maximum, ni tener obstáculos naturales, y en fin proceder en esta operacion con toda escrupulosidad, luego que la comision (á la que debe volver el artículo) presente á las Córtes su dictámen fundado, sobre las provincias que necesiten dividirse, sin tocar á aquellas que no se encuentren en este caso hasta que llegue el tiempo de hacerse la division territorial que la comision previene. Esta es mi opinion.»

El señor Palarea: «Varios señores diputados, ó mas bien todos los que han hablado así en pró como en contra del dictámen, han convenido en la urgente necesidad de verificar la nueva division del territorio español; pero cada uno la quiere á su modo, y si la discusion continúa como hasta aquí, creo que nunca llegará el caso de hacerse esta division provisional: por que si analizamos los discursos, veremos que en todos se vislumbra el espíritu de provincialismo, á pesar de las repetidas protestas que hacemos de no tenerle.

»Yo no entraré á examinar por principios la exactitud de la division que la comision propone: los señores individuos de esta y los que me han precedido en la palabra, apoyándola la han demostrado á mi entender suficientemente. Pero se han hecho algunas objeciones que me parece que están en pie, y que necesitan de aclaracion. La mayor parte de los que han opinado contra el dictámen, apoyándose en que debía hacerse esta division por el cálculo de la poblacion, han fijado un maximum y un minimum y los restantes no han señalado ninguno; y todos se han desentendido de lo que tan justamente espresa la comision en su discurso preliminar, que si se ha de hacer este trabajo con arreglo á principios y no arbitrariamente, es preciso tener cuenta con la situacion topográfica, la poblacion y las distancias, y entonces es indispensable que resulte un gran número de divisiones ó provincias. El tomar un mapa y dividirlo geométricamente en partes iguales es muy sencillo, y tal vez seduciría

en la teórica; pero ¿y en la práctica? En unas partes resultarían las provincias cortadas por cordilleras de montañas, casi inaccesibles; en otras por terrenos incultos y estériles, con muy poca poblacion; y en fin todo sería monstruosidades: motivo por el cual ambas comisiones, así la de las Córtes, como la del gobierno, han elegido por bases las tres indicadas. Circunscrita pues á estos principios, ¿qué debía hacer la comision? Tener presente el estado político de la nacion, las reformas que las Córtes tienen ya hechas, y las que tienen aun que hacer, y ver que para que estas benéficas reformas puedan llevarse á efecto, y la accion del gobierno ser mas espedita, la division debía ser grande para que las provincias resultasen mas pequeñas. Se ha confesado por el gobierno ayer ó antes de ayer que en el día es imposible á los gefes políticos el dirigir las provincias como conviene, no por falta de zelo, talento, ni trabajo, sino porque la demasiada estension y la poblacion excesiva de algunas provincias hace inútiles todos los esfuerzos de las autoridades respectivas.

»Hay mas: la comision del congreso ha debido respetar hasta cierto punto los errores y preocupaciones de los pueblos; ha debido tener presentes sus relaciones antiguas subsistentes, y respetar estas y transigir hasta cierto punto con aquellas, para no reunir provincias que no pueden reunirse, como por ejemplo, (y sea dicho de paso) la provincia de Vizcaya y la de Alava, que en el día creo que sería mas fácil unir lo blanco con lo negro; y solo el tiempo podrá dar esta union cuando los pueblos conozcan que todos somos unos, que no hay distincion entre las provincias, y que su division es solo con el objeto de facilitar la accion del gobierno para el bien y prosperidad de los pueblos.

»Hechas estas reflexiones, veamos ahora cuantas son las provincias que en el día hay en España; porque pregunto yo: ¿debe quitarse alguna de las que existen? De cuantas representaciones han venido, ¿hay alguna dirigida á que se quite esta ó aquella provincia? No, ni creo que ningun señor diputado piense así. Existen 34 provincias; veamos las que deben aumentarse: porque á mí me gusta analizar las cosas, y no decidir á bulito si es mucho ó poco el número de las provincias. Comencemos por la parte oriental de España.

»Provincia de Cataluña. Tiene 10 leguas cuadradas de superficie, y 1.200.000 habitantes. Y ¿es posible que un gefe político y una diputacion provincial puedan atender á tantos habitantes, y á tales distancias? No. Pues admitiendo el principio de que el maximum de poblacion de una provincia sea de 300

á 4000 habitantes, resulta que Cataluña deberá dividirse en 4 provincias. 34 que tenemos, y 3 que se añaden son 37. Pasemos de Cataluña á Valencia.

»Valencia tiene 900 leguas cuadradas de superficie, y segun el censo 1.2000 habitantes; pero se puede asegurar que se acerca á millon y medio de almas. Esta se divide por la comision del gobierno en tres provincias, y la del congreso ha visto la necesidad de dividirla en 4; porque como manifestó ayer el señor *Clemencin*, muchos pueblos que se señalaban á la provincia de Alicante, no podian comunicarse con la capital una gran parte del año, y es preciso hacer otra provincia que es la de Jativa, si no se quiere dejar abandonados y sin poder acudir á la capital por cuatro ó seis meses una porcion de pueblos de la costa de Granada. 37 provincias que teniamos, y 3 mas son 40.

»Aragon tiene 1.229 leguas de superficie y 7000 habitantes, segun el censo del año 97, y segun el actual y los datos que ha tenido la comision pasa de un millon: con razon pues se ha dividido en cuatro provincias. Dice el señor don *Marcial Lopez* que no hay desde Teruel á Daroca cordilleras ni grandes rios que se opongan á la fácil comunicacion. Pero ¿y la distancia? Por eso dije al principio que la comision habia creido que debia entrar como una de las bases la distancia, pues que si los pueblos se hallan á muchas leguas del gobierno, no pueden fácilmente ir á hacerle presentes sus quejas, impetrar su auxilio, ni recibir los beneficios que las leyes deben proporcionarles, y habrá quien por no emprender una larga marcha, se morirá mas bien de hambre, ó sufrirá las mayores vejaciones. Cuando se habla de los cálculos de economía, no se trata sino del aumento de gastos, sin contar nunca con los ahorros que deben resultar á los pueblos; pero aunque supongamos que se aumentan 400 ó 6000 rs. de gastos, esto es nada en comparacion del beneficio que los pueblos deben recibir en su mejor administracion, y de tener sus autoridades paternas mas cerca de sí. Además ¿no se ha de contar como nada lo que ahorren los habitantes de las provincias en tener que ir á menor distancia, faltar menos número de dias de sus hogares, y lo que los diputados provinciales dejarán de perder por la misma razon, &c., &c.? Súmense estas cantidades y se verá si no superan á los 4 millones que exageradamente se ha querido decir que se aumentan: y digo 4 millones exageradamente, porque aunque se han dicho 9, eso es echarse á soñar, porque es suponer que el sistema de hacienda y el judicial ha de seguir tal como está en el dia. Nosotros tratamos aquí de la administracion política, y luego se arreglarán á ella la económica y judicial; y las Cortes venideras en sus primeras sesiones arre-

glarán el plan de hacienda á la division actual; y con atencion á los menores trabajos y mayor subdivision de provincias, serán menos los empleados en cada una y menores los sueldos: y asi quedan deshechos los argumentos formados antes de ayer fundados en el mayor gasto que ocasionaria la nueva division. Pues qué ¿por establecer 51 provincias ha de haber 50 intendentes con 400 rs. cada uno? No señor. Las Cortes tienen facultad para señalar el número de empleados y sus sueldos, y lo harán, y no llegará el caso de que se gasten 4 ó 6 millones mas.

»Sigamos la enumeracion de las provincias: llevábamos 43. Pasemos á Murcia. Tiene 800 leguas cuadradas de estension de terreno. No está tan poblada como Valencia; pero en cambio tiene pueblos de 25 á 30 leguas de distancia de la capital; y esto es necesario tenerlo en consideracion, porque estando tan distantes los pueblos es imposible que sean bien gobernados, y que se lleven á efecto los decretos benéficos de las Cortes, tal como el repartimiento de baldíos, que no puede verificarse con justicia y exactitud si no hay diputacion provincial con conocimiento local de los términos y tierras que hayan de repartirse. En los baldíos de la sierra de Segura tiene la nacion una finca que vale miles de millones, que bien administrados podrán sufragar á nfinitos gastos, despues de haber repartido á los pobres habitantes de aquellos pueblos lo suficiente para hacer su felicidad; lo que es imposible pueda ejecutarse si la diputacion provincial carece de estos conocimientos, y por la distancia no puede hacer sentir su autoridad paternal. Por cuyas razones para que los pueblos de la provincia de Murcia sean bien gobernados deben distribuirse en dos provincias, que son la provincia antigua de Murcia y la que con el título de Mancha Alta propone la comision al norte de esta, la que reunida á las anteriores suman ya 44. Pasemos á Granada. El territorio de la antigua provincia de Granada se ha dividido anteriormente entre Granada y Málaga: ahora se crea una nueva provincia al oriente de aquella, que debe llamarse de Almeria ó Baza. El señor *Diaz del Moral* y la diputacion provincial de Granada se oponen á esta division fundados en un temor á mi parecer quimérico; porque creen que serán tan poco cuerdas las Cortes venideras que echarán las contribuciones con arreglo á la riqueza que tiene hoy la de Granada, y no descartarán las de la provincia que se va á separar. La poblacion de la actual provincia de Granada es de 500 y tantos mil habitantes; y es imposible que sean bien gobernados por un solo gefe político y una sola diputacion provincial; sin que nos detenga el pensar si los escribanos, abogados y demas curiales se moriran de hambre. ¡Ojalá pudiera llegar el dia en que los es-

eribanos, abogados y demás curiales que no tuviesen otro medio de subsistencia que sus oficios, muriesen de hambre! Aquel sería un día feliz para la nación, porque probaría que no se cometían crímenes ni había pleitos ni rencillas. Agregada esta provincia, que es de absoluta necesidad, á las 44, hay 45. No hablemos de Sevilla, Jaen, Córdoba y Cádiz, porque estas quedan como estan á corta diferencia. La única de que hay que hablar es la del condado de Niebla. Esta, sin que ahora hable yo de cuál haya de ser la capital, es indispensable por la población, situación topográfica y distancia en que estan de Sevilla y Cádiz, que son las capitales mas inmediatas á los pueblos que han de componerla. Con que aun atendiendo á las dos bases que han sentado los señores que impugnaron el dictámen de la comision, es indispensable la provincia de Niebla: y ya hay 46. Estremadura. Allí sucede lo que en Murcia: las distancias son enormes, y por esto, aunque el terreno es poco poblado, es preciso dividir aquella provincia en dos, según los límites que la naturaleza señala y propone la comision, pues cuenta en el día 1,100 leguas cuadradas de superficie, y no es tan corta la población de cada una de las que quedan, cuando la una resulta provincia de segunda clase y la otra de tercera con mas de 1909 habitantes. No trato ahora del nombre y de las capitales, porque lo creo inoportuno. Tenemos ya 47 provincias. Se disputa si en Castilla ha de quedar ó no la provincia de Palencia; y por esto el gobierno ponía una provincia menos. Pero respetando como debemos las provincias que actualmente existen, para que no haya trastorno, que es lo que algunos señores recelan, deben quedar todas las antiguas. Variase ó no el nombre, esto poco importa. Pasemos á Galicia. Por su estension, población y topografía debe subdivirse en algunas mas provincias. Y no basta que se pongan en ellas subgeles políticos, como dijo el señor don *Marcial Lopez*, porque entonces no podrá haber allí diputaciones provinciales subalternas, pues las desconoce la Constitución, y faltando estas autoridades populares designadas por la Constitución, la subdivision de provincias no serviría sino para dar demasiada influencia al gobierno sobre los pueblos; y es menester contrapesar su poder, y que los pueblos tengan autoridades paternales que miren por su bien, y los defiendan de los atentados que contra ellos puedan cometer los empleados públicos. ¿Y cómo ha de conseguirse esto si un habitante de Orense, por ejemplo, atropellado por el gefe político tiene que ir hasta la Coruña viajando tantas leguas para encontrar á la diputacion provincial? El gobierno podia hacerse entonces despótico mas fácilmente, y se perdería la libertad. No olvidemos el objeto principal de las diputaciones provinciales, los mu-

chos é importantes cargos que la Constitución les confia, y que una de sus facultades es dar cuenta de las infracciones de Constitución que observaren. Es pues de absoluta necesidad que sean cuatro las provincias en que se subdivida Galicia, que unidas á las 47 forman 51. La única de que no hablaré es la provincia del Vierzo, no por ser pequeña, porque á mi entender todas deberían serlo para que las autoridades respectivas pudiesen atender mejor á su gobierno. La provincia de Rioja, que es una de las nuevas que propone la comision, está indicada por la naturaleza, topografía y relaciones antiguas de los pueblos. Si á la provincia de Alava se le quitan algunos pueblos, tambien se le agrega Guipúzcoa y algunos pueblos de Castilla, y queda por capital de la provincia la que lo era de Alava. Asi no se ve la mayor buena fe en semejantes representaciones. Las mas de las reclamaciones que se han leído se reducen á pedir que sea esta ó aquella la capital de las nuevas provincias que se crean, y en ninguna se reclama contra el aumento de ellas. Respecto de la reunion de las tres provincias Vascongadas, no me conformo con el dictámen de la comision, porque respeto mucho las preocupaciones de los pueblos, cuando no se sigue en ello perjuicio, ó son mayores las ventajas que los inconvenientes que han de resultar de hacerlo asi; y mi opinion sería que cada una de las tres provincias Vascongadas formase una sola, en cuyo caso serian 52 las provincias. Llamo sobre esto la atencion del congreso, y le recuerdo que en las pasadas legislaturas siempre se tuvieron en consideracion las preocupaciones de los pueblos, cuando no traían perjuicio ninguno, porque en trayéndolo, es menester cortar con mano fuerte en lugar de desatar; y soy el primero á hacerlo, cuando el bien de la patria lo exija. Pero ¿qué inconveniente hay en que por algun tiempo, hasta que conozcan que todos somos unos; que es uno el gobierno y una la patria; que son unos mismos los derechos y obligaciones; hasta que se quite el espíritu del feudalismo que resta entre nosotros; hasta que desaparezca el espíritu de provincialismo que tanto se nos conoce, pues sin quererlo, á borbotones se nos sale por la boca cuando mas nos preciamos de no tenerle; ¿qué inconveniente habrá en respetar hasta cierto punto las preocupaciones de los pueblos? Convengo en que se separe de Guipúzcoa una parte y que se agregue á Navarra para que sea espedita la administracion, porque es perjudicial y ridiculo que en cuatro leguas de terreno en una frontera, haya dos autoridades militares, dos de hacienda, &c. Manifestada la absoluta necesidad de que queden las provincias que hay, y las divisiones que la comision propone, me parece podría muy bien activarse la discusion votándose por partes el ar-

título, en suposición de que todo el congreso conviene en que queden las provincias que habia; y luego podria discutirse si las provincias grandes habian de subdividirse del modo que la comision las propone. Ni es inconveniente el saber á qué provincia ha de agregarse la que no fuere aprobada, porque sabiéndose que ha de quedar Cataluña, por ejemplo, si no se aprueba que haya provincia de Lérida, quedará incluida en la de Cataluña, sin que esto destruya lo restante de la division; porque todos partimos del principio de que no se destruya ninguna de las antiguas provincias, escepto las Vascongadas en que hay diferencia de opiniones.

»Paso á contestar á algun argumento hecho anteriormente á que no se ha satisfecho. Tal es el del señor *Ugarte* sobre que en muchas provincias quedará sin representacion cierto número de habitantes. Esto no es exacto, porque todos concurren con su voto á la eleccion de los diputados, y todos tienen parte en la eleccion. Dice su señoría que como quiera, con arreglo á un artículo de la Constitucion por cada 700 almas habrá un diputado, y que esto no podrá hacerse subdividiéndose tanto las provincias, porque en algunas despues de elegido un diputado por cada 700 almas de poblacion sobrarán habitantes, y no eligiéndose por ellos ningun diputado resultará que no habrá un diputado por cada 700 almas de la poblacion total de la nacion. Sin amfifestar ahora las razones de este sabio artículo, y los motivos justos y fundados que hay para que la eleccion de diputados se limite á cierto terreno, el inconveniente del señor *Ugarte* está destruido por el artículo 32 de la Constitucion, que manda que en pasando de 350 almas se elija un diputado: y así resultará que hay los diputados correspondientes á la poblacion total de la nacion y aun alguno mas, como se verá dividiendo los once y medio millones de habitantes por 700 que es el número de almas señalado como base para cada diputado. Tambien se dijo ayer que era hasta ridículo que hubiese provincias que no tuviesen mas que un diputado. Este es un ataque mas bien á la Constitucion que al proyecto de division del territorio. El artículo 33 dice espresamente (*leyó*) Es pues claro que los sabios autores de la Constitucion tuvieron presente que quizá en la nueva division territorial convendria hubiese provincias con tan corto número de diputados. Confieso que me ha admirado cuando he visto que los diputados de una provincia que era de primera clase, y ahora pertenecerá á la cuarta, han impugnado el artículo. Yo quisiera que mi provincia perteneciese á esta clase, porque así estaria mejor y mas facilmente bien gobernada, y sus intereses mejor examinados; y así lejos de solicitar que sea de primera clase, siendo de segunda de-

scaria que quedase de cuarta porque el gobierno seria mas facil y espedito. Contestaré ahora á una especie de cargo que se ha hecho al congreso, diciendo que en un año tan calamitoso ha echado contribuciones. Es verdad; las Cortes han tenido necesidad de hacerlo así. El año calamitoso comienza ahora: ¿Podian las Cortes prever que se abusase de una manera tan escandalosa de la fé pública; que creciese tanto el contrabando que nos agobia, y que por su medio se comunicase la fiebre contagiosa que ya se estiende por la ribera del Mediterráneo, y que tantos gastos y perjuicios ocasiona? Las Cortes han disminuido todo lo posible las cargas del estado: no han podido prever la epidemia ni remediarla. Y aun entonces ¿habian de decir á todos los pueblos que no contribuyesen? no sé de donde se infiere esta consecuencia. El señor don *Marcial Lopez* á mi entender ha caido en una contradiccion respecto de lo que espuso antes de ayer. Se quejó agriamente de que las diputaciones provinciales no llenaban sus deberes, y que algunos no podian sufragar á los gastos necesarios para ir á la capital á las sesiones. De esto ¿qué se infiere? que deben ser mas pequeñas las provincias, para que ni tengan tantos negocios que despachar, ni tantos gastos que hacer, que es lo contrario de lo que ha dicho su señoría. Tambien ha dicho que se aumenten los gefes políticos, pero no las diputaciones provinciales. De este modo todas las dificultades sobre el aumento de gastos quedan en pie, y ni las diputaciones provinciales podrán cumplir su encargo, ni despachar todos los asuntos de su instituto. Otras reflexiones me ocurren; pero he molestado demasiado la atencion del congreso, y lo dejo á la penetracion de los demas señores que tienen la palabra que sabrán hacerlo mejor que yo.»

El señor *Ezpeleta*: «Los señores diputados que me han precedido en esta discusion me parece que han dicho todo lo que hay que decir en el particular; sin embargo desde el principio me manifesté contrario al dictámen, y tendré que hacer algunas observaciones. Cuando presenté mi proposicion para que se decidiese previamente el número de provincias, manifesté que aprobada la division de una provincia debia aprobarse la de todas, principalmente discutiéndose por orden alfabético y no topográfico, porque así si no se aprobaba alguna provincia podia agregarse á las inmediatas que no tuviesen el número competente; pero ya que la comision propone la division por el orden alfabético, trataré el artículo en general. Segun las cuentas que ha formado el señor *Palarea* no solo deberia haber 51 provincias, sino 80; porque unas veces se atiende al censo de 97, y

cuando no le acomoda dice lo que ha aumentado la poblacion de manera que ya cuenta diez millones, y ya doce. A Cataluña y Aragon quiere que se las divida en cuatro provincias en atencion á que el termino máximo es de 400,000 almas; pero Aragon no tiene 8000 y por consiguiente no debia dividirse sino en dos provincias, y no en cuatro como ha dicho su señoría. Lo mismo sucede con la cuenta que ha hecho de otras provincias. Yo no puedo en este momento decir precisamente cómo ha de hacerse la division; solo quisiera que se fijase un mínimo. Yo no hubiera entrado en este exámen particular, si los señores de la comision no hubiesen manifestado su deseo de que se hablase en particular de algunas provincias para que se ilustrase la materia. Asi hablaré de la mia que es de la que estoy mas enterado. Los señores de la comision han procedido sin datos porque no los hay. En la legislatura pasada pedí los que habia del gobierno y se me dieron: consistian en decir secamente *conviene quitar tal y tal parte, y agregar tal y tal*. Respeto mucho el parecer del gobierno; pero quisiera que se me diese la razon y se dijese: es porque hay montañas, ó rios ó puentes; y no exigimos como de los santos padres que los creamos por su solo dicho. Está visto que las razones no se han dado. La comision ha supuesto que la parte que está del lado acá del Ebro por Tudela era una deformidad que debia quitarse, y en efecto parece asi á primera vista; pero esta parte es un gran valle que lo atraviesa el Ebro y el rio Queiles que la mayor parte del año está seco. Todos sabemos que para hacer la division de un pais, sobre todo si es quebrado, se deben tomar las vertientes; de lo contrario se dividirian como al presente los pueblos y sus relaciones internas, porque siempre se buscan las orillas de los rios y nunca las aridas cumbres. Pero este es un valle atravesado por un rio, y es preciso que esté unido á una provincia ó á otra, porque son tales las concordias y pleitos por regadíos, pastos y leña, que aqui hay dos fiscales que fueron del consejo de Navarra, y saben que este valle solo da infinitos pleitos. Está rodeado de montañas y tiene sus límites naturales, tanto que antiguamente se estableció un juzgado llamado de tala porque los intereses eran comunes; y asi no puede hacerse esta division. Si Navarra fuese una provincia muy poblada, enhorabuena que se le quitase algo: pero si solo tiene doscientas veinte y tantas mil almas, quitarle por una parte para aumentarle por otra con el puerto de Pasages, Fuenterrabia é Irun, es disgustar á los guipuzcoanos y no hacernos favor á nosotros; porque lo que se nos agrega es un terreno del cual para venir á nuestra provincia es preciso pasar por otra. Se dirá que me propuso la comision la agregacion de Tudela á

Navarra, y que dije que no. Es verdad: Tudela solo no me acomodaba porque el mal está en dividir el valle; y si dije que no queria á Tudela solo es porque no soy diputado de Tudela sino de Navarra, y tenia que hablar segun las instrucciones que me han dado. Si asi se facilitase la administracion pública podia hacerse esta variacion y condescenderiamos con gusto; pero Navarra ya es una provincia bien pequeña, y no hay para que quitarle por una parte y agregarle por otra. Los señores de la comision han tenido en consideracion los usos y costumbres de los pueblos, y han separado en consecuencia á Vizcaya de las otras provincias Vascongadas, y las dividen en dos. Y digo yo: ¿es de menor consideracion el reyno de Navarra? Ya que no puede estar sino unida, mejor será agregar toda la provincia á otra, que no dividirla. La parte rica de Navarra es la ribera, y la pobre la montaña, y esta resultará gravada en las contribuciones, á pesar de lo que se dice de que las Cortes las repartirán con igualdad. Cuando se trata de que la division se retarde hasta que esté formada la estadística, se responde que esta es obra que tardará mucho tiempo; y cuando se trata de contribuciones se supone que presto estará formada la estadística. Y esto ¿no es una contradiccion? Porque ó puede formarse pronto la estadística y entonces debe suspenderse esta discusion, ó no puede formarse ni por consiguiente repartirse las contribuciones con igualdad; y sin que las Cortes puedan remediarlo porque carecen de datos, quedarán sobrecargados los pobres por su número, y cada provincia contará solo con sus recursos, y tendrá que atender por sí sola á los gastos municipales, que al fin siempre se reparten mejor entre 5000 que entre 2000. Así quisiera yo que se fijase el mínimo y el máximo, aumentándose algo, si conviniese, que yo estoy en que hay mas inconvenientes en el mínimo. Desearia que al señor *Palarea* le diesen á mandar un regimiento de cincuenta caballos, y pronto diria que no podia mantenerse bien un regimiento de tan poca fuerza; y efectivamente es asi: lo demás son teorías vanas que no pueden ejecutarse. No hay nada que no pueda ser ridiculizado; y hasta la religion ha sido objeto de burla. Las provincias á mi entender no deben pasar de 40 ó 42, y cada una tener sus gefes políticos y sus empleados porque todas tienen derecho á ello y podian reclamar de lo contrario. Ha dicho tambien el señor *Palarea* que el señor *Lopez* cayó en una contradiccion diciendo que los diputados provinciales no podian atender á sus encargos por falta de fondos para los gastos que les ocasionan y por no abandonar sus casas, y que les seria mas cómoda su asistencia si fuesen pequeñas las provincias; por lo que no debia oponerse á la division

Yo digo que siendo mas pequeñas, como todos no pueden ser diputadas provinciales, tocará mas á menudo el cargo, y que es indiferente al que sale de su casa estar á 20, ó á 30 leguas. Lo mismo se contesta una carta que se recibe á los tres dias, que una que tarda cuatro. La dificultad está en abandonar su casa, y dejarla encargada á criados. Siendo pequeñas las provincias, habria otro mal que es el reducir el círculo de la eleccion. Opino pues, como el señor *Lopez*, que este artículo no se puede votar así, porque aprobada la division de una provincia es menester aprobarlas todas; y puesto que estamos en el caso de fijar cuantas ha de haber, quisiera que volyiese el proyecto á la comision para que presentase las bases; y si no quiere, las daremos ahora, como se hizo cuando la comision de hacienda. Y no se diga que esto es para que no se haga la division: mándese que el proyecto se presente dentro de un mes, que entre tanto bastantes asuntos tenemos de que tratar: lo demas es indiferente, porque el haber un pueblo mas ó menos, el ser este ó el otro la capital es cosa muy subalterna: lo que importa es el número de provincias que ha de haber, y para esto repito que vuelva el proyecto á la comision.

El señor *Clemencin*: Juzgo conveniente manifestar á las Cortes el progreso que ha tenido el proyecto de division relativamente á la provincia de Navarra para que puedan formar un juicio justo de la impugnacion del señor preopinante, y del modo de proceder de la comision en esta y otras materias. La comision del gobierno propuso se hiciese una provincia de la antigua de Navarra, cuyos límites fuesen por el Norte, como era preciso, la frontera francesa, y por Levante, como término marcado por la naturaleza, las vertientes al rio Aragon. Por la parte del Mediodia señaló el límite, tambien natural, del Ebro, dejando para la provincia de Rioja la ciudad de Tudela, los pueblos situados entre los rios Queiles y Alhama, y la ciudad de Tarazona. La comision creyó que no debia conformarse enteramente con esta division que presentaba inconvenientes muy grandes á su parecer en las opiniones y habitudes de los pueblos. Receló que la segregacion de Tudela de la provincia de Navarra, á que pertenece desde antiguo, podria producir incomodidad y disgustos, y se inclinaba á que quedase agregada otra vez á Navarra, separándola de Rioja.

El señor *Expeleta*, segun acaba de manifestar á las Cortes, dijo que no habia inconveniente en que se segregase á Tudela de la provincia de Navarra; y esto hizo mudar de propósito á la comision, y conformarse con el dictámen de la del gobierno. Guiada por los mismos principios, comprendió que de-

bia separarse de la propuesta de la comision del gobierno en orden á Tarazona, y propuso se quedase dicha ciudad en Aragon. Desentendiéndose de los límites naturales, determinó asimismo proponer á las Cortes que la parte de Cinco-Villas situada en las vertientes al rio Aragon y á Navarra, no se agregase á esta provincia como proponia el gobierno, sino á Aragon, donde siempre ha estado, haciendo menos caso de la demarcacion natural que de los inconvenientes políticos. Es de advertir que la provincia de Rioja, señalada por el gobierno, comprendia el terreno entre el rio Alhama y el Queiles, que pasa por Tarazona, y era el que la comision indicaba por límite oriental. Sin embargo, la comision prefirió abandonarlo por las razones que ha espuesto, y por ser mas conforme á los principios que tiene adoptados en este punto, establecer por término divisorio la Bardena, nombre provincial que se da á una faja de terreno inculto situada entre los dos rios, la cual tiene á su poniente algunos pueblos que pertenecen actualmente á la provincia de Navarra, pero que no pueden pertenecerle si Tudela queda incorporada en la de Rioja. Pasemos á la parte ó límite occidental de Navarra. Sabidas son las historias y pleitos que ha habido en tiempos pasados sobre la agregacion de Fuenterrabia é Irun á la provincia de Navarra, á la que estuvieron reunidas durante algun tiempo, y debieron estarlo siempre para evitar el contacto de tantas provincias con la frontera. Persuadida de esto la comision, y viendo que los habitantes de Fuenterrabia, Irun y sus alrededores no podian ir á Pamplona por dentro de la misma provincia y tenian que salir á otra comarca para tomar desde allí el camino, juzgó que se daba una figura mas regular y propia á Navarra, redondeando estas desigualdades en lo posible, y estableciendo los términos naturales. Para esto no se encontró otro punto mejor marcado hasta la ria que forma el puerto de Pasages. Ademas atendió la comision á la necesidad de que la frontera francesa perteneciese por aquella parte á un solo gobierno político. Las razones que para esto hay son claras, y hoy mismo se han indicado en este sitio: facilitar la ejecucion pronta y puntual de las órdenes, evitar competencias, fraudes, escusas de subalternos, y dar al gobierno una accion espedita, fácil y fuerte en paz y en guerra. Por esto ha propuesto la comision la agregacion de esa parte de Guipúzcoa á la provincia de Navarra, á que se añadió tambien la conveniencia de que esten en una misma provincia el registro de Irun, y el contra-registro de Oyarzun, siendo lo contrario muy irregular y espuesto á muchos inconvenientes.

Estos motivos tuvo la comision para las novedades que prometo. 1.^o Sesión del dia 3 de octubre.

pone respecto de la provincia de Navarra, y las presenta al congreso, el cual les dará el valor que merezcan. De todos modos se verá que la comision, ni ha procedido con tanta falta de datos como se quiere suponer, ni ha propuesto novedad pequeña ni grande que no esté fundada en razones plausibles y argumentos no despreciables en su concepto.»

El señor *Navas*: «Se ha indicado por algunos señores que en la discusion de este art. 2.º se volvía á la cuestion sobre la totalidad del proyecto. No puedo menos de recordar, ademas de lo aprobado tácitamente por las Córtes en vista de las observaciones del señor *Gasco*, que tratándose en este artículo de la totalidad de la division del territorio español, es preciso discutir en él si el número de 51 provincias es grande ó pequeño, y si se deben conservar las denominaciones que en él se dan á cada provincia; es preciso discutir el contenido del artículo en general antes de entrar en sus pormenores. Es pues indispensable hablar del número de provincias que se establecen, y del nombre que han de tener estas provincias, objeto de grandísima consideracion aunque á primera vista no parece mas que una cuestion de nombre. El principio general adoptado por la comision para la denominacion de las provincias, es dividir las grandes demarcaciones antiguas en varias provincias, y á una de estas provincias darle el nombre que tenia la demarcacion entera, y dar á las demas el nombre de la capital. Galicia, v. gr. se dividirá en varias provincias: á la Coruña se la llamará Galicia; y las de Lugo, Orense y Pontevedra quedarán con esta denominacion. A Búrgos se la llamará Castilla, y á los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Soria, &c. no se les llamará castellanos. Digo que esta nueva denominacion, por la que solo queda el nombre de una demarcacion grande á una parte de ella, es inútil, inexacta y falsa. Es inútil, porque jamas dejarán de llamarse gallegos los de Orense, ni catalanes los de Lérida: y así, por mas que en la nueva division se dé el nombre de Cataluña á solo Barcelona, Lérida será Cataluña, no se conseguirá destruir la denominacion antigua, y se suscitará cierta rivalidad y ojeriza entre las provincias á quienes se las desnuda de este nombre propio de aquellas grandes demarcaciones, y aquellas á quienes se les conserva. En Castilla solo se deja este nombre á Búrgos, que se llamaba de tiempos muy antiguos provincia de Búrgos, y no sé á que quitarle este nombre. Sus habitantes son 1612; de suerte que pertenece á las provincias de cuarta clase porque no habia otra mas allá adonde echarla. Por consiguiente, siguiendo el dictámen de la comision, Castilla, la madre de esta hermosa lengua que hablamos, y la fundadora de nuestra monarquía, está reducida

á 1612 almas. Cuando en la division del territorio español se viese esto entre los extranjeros, recordando los famosos tercios castellanos, que en Italia hicieron tantos prodigios, y que en ambos mundos ganaron tantas batallas... ¿qué es esto? dirán: ¿No hay mas que 1612 almas en Castilla? ¿Es esta provincia la que ha llevado su lengua y sus armas vencedoras de un cabo al otro de la tierra? Por otra parte parece mas sencillo el principio general de denominar á cada provincia con el nombre de su capital.

«La que da la comision es tambien inexacta, porque por lo mismo que acabo de decir se prueba que es contraria á la regla que da la lógica para toda division, y es que los miembros en que se divide una cosa, se escluyan mutuamente y no esten comprendidos uno en otro. Esta division de España seria pues muy inexacta y ridicula, y al mismo tiempo falsa porque envuelve en sí una idea errónea. Quien vea esta division de las provincias por la que Aragon aparece ser Zaragoza, y Castilla Búrgos, recibirá una idea falsa, porque supone que Zaragoza sola es Aragon, y que no hay mas Aragon fuera de Zaragoza. Y si no, dirá: ¿á qué viene llamar á Zaragoza, Aragon, y á Búrgos, Castilla? Bajo estos principios y atendiendo tambien al sistema de unidad, y á no escitar odios ni rivalidades nuevas cuando mas bien debemos tirar á sofocar las antiguas y á confundir de alguna manera el espíritu de provincialismo, creo que la comision no tendrá dificultad en convenir en el principio que la del gobierno habia establecido de denominar las provincias por la capital que se designe.

«En cuanto al número de provincias que tambien, como he dicho anteriormente, es materia de discusion de este artículo, á mí me parece que la comision no ha observado exactamente los principios que se habia propuesto y que constan del discurso de su proyecto. Yo estoy con la comision en que no se perjudica precisamente á la representacion nacional, porque la division de provincias se haga por pequeñas fracciones; pero se la puede perjudicar por el modo de hacerla, de tal manera que resulte que la totalidad de España tenga un tercio mas de diputados ó bien un tercio menos con arreglo á la Constitucion. La demostracion es bien clara. Para que una provincia tenga dos diputados, basta que tenga 702 almas con 352 y una mas. Supongo pues que tiene 1062: le corresponden ya dos diputados, y otros dos á otra que se halle en igual caso, componiendo de este modo entre ambas cuatro diputados. Reúnanse estas dos provincias en una, y se verá que no le corresponden mas que tres diputados porque tres veces setenta son 2102. De esta manera queda demostrado que puede aumen-

tarse en un tercio ó cuarto la totalidad de diputados. Puede igualmente disminuirse con dejar reducida la poblacion de una provincia en lugar de 10600 almas á 10400, porque entonces no le corresponde mas de un diputado; y dos provincias con semejante poblacion no darian mas que dos diputados, cuando si se reúnesen darian tres porque se acercaban á las 21000 que se necesitan, ó porque tenian dos veces 7000 almas y mas de 3500. Queda por lo tanto demostrado que las simples division y subdivision no perjudican sino por el modo con que estan hechas; cuidado, que me parece no ha tenido la comision habiéndole sido tan facil añadir á las provincias pequeñas de cuatro á cinco mil almas para que tuviesen mayor número de diputados. A la provincia de Búrgos se la deja con 16100 almas, y no le corresponden mas que dos diputados, cuando con 10500 mas una, tendria igual número; de modo que nada aumentan su diputacion las 5600 almas restantes. Es claro que si sucede otro tanto con las demas provincias, quedará la diputacion disminuida en una cuarta parte.

La comision dice que se ha atendido precisamente á la poblacion y á la topografía, y no á la estadística. En esto me parece ha obrado con todo acuerdo, porque la estadística no creo que la veamos formada en muchos años. La Francia despues de haber consumido al efecto el largo tiempo de treinta, hace dos que mandó que se hiciese de nuevo, cuando aun faltaba bastante para concluirlo. Ademas de que en una nacion bien gobernada, á la vuelta de diez ó doce años varia infinito la poblacion, la industria, el comercio, y por consiguiente la riqueza, resultando que al cabo de los veinte ó treinta años que tarda en hacerse la estadística, es necesario començarla á hacer de nuevo. Sin embargo, por mayor, y teniendo presentes las noticias generales tomadas de los autores modernos, podia haberse tomado en consideracion la riqueza de cada provincia por mayor.

La comision, atendiendo solo á la poblacion y á la topografía ha hecho la division en 51 provincias, cuyo número me parece excesivo. El gasto que se aumenta ha sido calculado, y no se ha respondido á eso, ni se puede en mi concepto responder. Se ha dicho que no lleva consigo precisamente esta division del territorio español, la division de las audiencias y de los distritos militares. Convenimos en eso; y el señor *Gonzalez Allende* en la nota del aumento de gastos que presentó ayer, no ha puesto cargo alguno de audiencias ni distritos militares: pero no se puede separar la division del gobierno y la division económica porque esto es de Constitucion. Donde se establece un gefe político es necesario que haya intendente, administracion de

rentas y diputacion provincial, debiendo haber tambien una universidad, segun lo decretado por las Cortes, gasto que debe añadirse á los ocho ó nueve millones, y que por lo menos ascenderá en cada provincia á 20000 rs.: sube en las 17 que se aumentan á 4 millones y 40000 rs. Pero se dice, y lo inculcó mucho el señor secretario de la gobernacion de la península, que al fin no se podia venir sino á estas subdivisiones, porque si no, el gobierno no marchaba, y que los gefes políticos, por mas que trabajaban dia y noche, no podian desempeñar los negocios. Si esto es así, todos los cálculos deben ir abajo, porque lo primero es que marche el gobierno, aunque para ello se necesitasen de 20 ó 30 millones. Lo esencial es que la máquina ande; si faltan recursos y dinero, estudiar y buscarlo. Pero ¿es necesario para que el gobierno ande, dividir el territorio en 51 provincias? Digo que no hay tal necesidad, segun el dictámen de la misma comision, pues ha dejado las provincias de primera clase con mas de trescientas mil almas, y no en países en que las comunicaciones sean tan fáciles. Ahí está Asturias en donde en ciertos tiempos del año se hacen algunos caminos intransitables, y por consiguiente casi imposibles sus comunicaciones. La comision por lo tanto ha creído que con la division que propone podrá andar el gobierno en estas provincias de primera clase; y no siendo inconveniente la poblacion, podria haber propuesto para provincias de primera clase algunas de la cuarta, especialmente las situadas en países llanos, y de esta manera, ademas de la economía, el número de las provincias no pasaria de 40, ó á lo mas 42. Así que me parece que en el supuesto de que la mayor poblacion que señala la comision no es inconveniente para que pueda marchar el gobierno, podria adoptarse una division por la cual cada provincia tuviese á lo menos tres diputados, y ninguna pasase de cinco. Dada esta base, la comision en el espacio de quince ó veinte dias podrá despachar este negocio, y en el entre tanto el congreso discutir los demas artículos, ó tratar de otros asuntos. Finalmente, en cuanto á la denominacion de las provincias repetiré que en mi concepto deben todas llevar el nombre de la capital.

El señor *Alvarez Guerra*: «He pedido la palabra solo para aclarar un hecho que han tocado casi todos los señores que han hablado, y últimamente el señor *Navas*, á saber, el punto de la economía. Mi amigo y compañero el señor *Villa* ha deshecho casi todas las objeciones; pero á mi entender se le ha pasado una observacion muy importante, y es que aquí no se puede tratar de esto, porque el gobierno tiene los medios de eludir todas las disposiciones de economía, y tiene tambien los de hacer todas las economías posibles: tiene el modo de hacer que el aumento

que se acuerde de diputaciones provinciales y gefes políticos no cueste nada, y tambien de hacer que la actual division cueste, si quiere, doble de lo que cuesta ahora. Esto es muy sencillo: el gobierno tiene en su mano el dejar en clase de cesantes á los actuales, ó emplearlos desde luego; y por otra parte tiene en su mano 39 millones que importa el presupuesto de sueldos de los cesantes, invertirlos y hacerlos productivos. No digo que todos los cesantes sean útiles; pero hay muchos que se pueden emplear. Podrá decirse que estos disfrutan un sueldo y no quieren trabajar; pero hay tres razones para que lo deseen: primera, que el hombre desea ocuparse en algo; segunda, que no creen su sueldo tan real y atendible cuando no hacen nada, como cuando están empleados; y tercera, que en el día no están en carrera y no tienen ascensos, y entrando en ella pueden ascender, y de todas maneras en vez de ser hombres perjudiciales, ser útiles. Así si el gobierno quiere puede no aumentar ni un empleado.»

Suspendida la discusion hasta el dia inmediato, se levantó la sesion.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIARIO DE LAS CÓRTEES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las esposiciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español: 1.º del ayuntamiento constitucional de Gálor, provincia de Granada, en solicitud de que se declarase á Almería capital de provincia en lugar de Baza: 2.º de la diputacion provincial de Guipúzcoa, cuyo gefe político manifestaba que de no conservar independiente esta provincia, ó á lo menos de no dejarla con los pueblos de Iruñ y Fuenterrabia, aunque se la incorporase en las demas Vascongadas, temia que se amortiguase el espíritu público del pais en favor de las nuevas instituciones: 3.º del ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo, remitiendo varios documentos para acreditar los manejos reprobados de que se habian valido algunos vecinos de Ponferrada para hacer pasar por opinion general de la provincia la que era suya particular, en cuanto á que se eligiese á dicha villa por capital de la que propone la comision de division del territorio; y pedia que desechando las Córtes tan infundados recursos, aprobasen el dictámen de dicha comision que señalaba á Villafranca por capital de la nueva provincia del Bierzo; solicitud que igualmente hacian los ayuntamientos de la Vega de Valcarrec, de Corullon, de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCION GENERAL DE

(2)

Trabadelo, de Barjas y del Coto de Balboa y pueblos de su agregación; 4.º de los representantes de varios pueblos de la izquierda del Duero, pidiendo que en el caso de no erigirse en capital de provincia al Burgo de Osma, á la cual desearian pertenecer, se les agregase á la de Segovia ó Búrgos, y de ningún modo á la de Soria; y 5.º del ayuntamiento de la villa de Reus, reproduciendo su solicitud para ser capital de provincia por su ventajosa situación, su industria y población, cuya petición hacían igualmente varios pueblos de la Cataluña occidental.

Mandóse pasar á las comisiones de hacienda y comercio reunidas que entienden en la reforma de aranceles, una instancia de la diputación provincial de Granada insertando uno de los artículos del informe que dió al gobierno en 17 de febrero último, contraído á manifestar la necesidad de prohibir absolutamente la introducción de hilaza estrangera de cáñamo, que sobre ser inferior en calidad á la española, arruinaba la industria de los cosecheros de aquella vega; y repetía la solicitud que en junio último elevaron estos á las Cortes por no haber recaído determinación sobre ella.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor don Juan Nepomuceno de San Juan y Muñoz, fecha 27 de setiembre, en que manifestaba quedar con el conocimiento necesario de lo resuelto por la segunda junta preparatoria de las Cortes extraordinarias celebrada en 23 del citado mes de setiembre sobre haber cesado en su encargo de diputado suplente.

Continuó la primera lectura del código de procedimientos criminales; y suspendida esta, entraron á jurar los señores Golsin y Puigblanch, que por hallarse ausentes no lo habían verificado el día de la instalación de las presentes Cortes extraordinarias.

Siguió la discusión sobre el todo del artículo 2.º del proyecto de división del territorio, acerca de lo cual leyó el señor Sánchez Salvador el discurso siguiente:

«Dividir ya las provincias en fracciones acomodadas para su régimen constitucional atendiendo á su población y situación; no chocar ahora abiertamente con los hábitos de sus naturales; disminuir en cuanto sea posible lo que hayan de aumentarse los gastos, son los datos de la cuestión que hoy nos ocupa. Como los matemáticos, debemos despejar las cantidades mezcladas ó variables en los miembros de la ecuación para dar á cada uno lo que corresponda, y averiguar

(3)

la incógnita que buscamos, sin olvidar que siendo algunas de las que entran en la cuestión por su naturaleza, morales ó físico invencibles, debemos contentarnos con resultados aproximados al fin que apetecemos, ya que no es practicable conseguirlo con exactitud matemática. Por de contado fuera de nosotros la idea de la igualdad absoluta: salta á los ojos que es imposible al hombre convertir los montes en llanos, separar los rios de su curso, y en fin, variar á su antojo los terrenos, como es imposible hacer que un catalán se amalgame por ahora con un aragonés, ni un vizcaino con un castellano. Yo veo al fin que idealmente se hará cualquiera otra división, ya matemáticamente, ó ya tomando las bases de término máximo, medio y mínimo de población; pero sin mezclar demasiado diversas partes heterogéneas entre sí, quizá se multiplicarán los inconvenientes morales y políticos, en una palabra, los disgustos. Los que por ahora se ofrecen con respecto á estos dos elementos no despreciables en una división social del territorio, son muy poco sustanciales. Las reclamaciones recibidas versan únicamente sobre capitales ó pequeñas comarcas: apelo á la lectura suya, ó á las memorias distribuidas.

»La principal objeción que se ha opuesto á la división presentada por la comisión con tantas mas luces que las que puede sustituir un diputado, es puramente legislativo-económica, supuesto que no es dada la igualdad geométrica, ó la propiamente estadística de población, ora por la naturaleza de las cosas, ora por los usos, leyes y costumbres de las diferentes monarquías conglobadas felizmente hoy en la monarquía constitucional. Bueno sería tener igual número de representantes en cada provincia, igual número de población, la misma masa de riqueza, ó materiales para ella; pero esto siempre será una especulación de las que nunca tendrán los hombres mas ejemplo que su imaginación combinatoria. Afortunadamente la nueva división está mas cercana de este tipo en cuanto es permitido por la calidad de nuestra superficie, la naturaleza de nuestros hábitos, y la diversidad de relaciones sociales en que hemos vivido, no siendo la monarquía sino un conjunto de monarquías. Como preparatoria servirá para otra mejor que con el curso del tiempo cuando esten mas homologadas las costumbres y disipadas las preocupaciones y divisiones que fomentaba el despotismo para sostenerse en su mando absurdo, se acercará á la perfección ideal, aunque jamás la alcanzará. Por ahora, no alucinándose con lo impracticable, se han dis-

*

(4)

minuido los males políticos en la legislatura. No quedan en su representacion las provincias en razones tan desiguales como antes: sus términos son mas próximos; casi son homologas las relaciones; no tienen la de uno á diez y seis como sucede con Toro y Galicia. Compárese el cuadro de la representacion actual con el propuesto y se verá que nuestra organizacion se mejora y tiende á la perfectibilidad que deseamos legar á nuestra posteridad, ya que no nos es dado gozar porque ni quisieron ni pudieron ofrecernos ni perspectiva de felicidad gobernantes que tenían interes en lo contrario.

»La economía de gastos pecuniarios, punto capital en que se han estendido tanto varios diputados, no se presenta á la primera ojeada; pero disminuyéndose como se puede con un método sencillo y fácil, desaparece enteramente la objecion. Lo suministra un pueblo vecino, la Francia. Redúcese á clasificar como provincias de segundo orden las que tengan capitales grandes, como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Cádiz, Coruña y Granada, y las demas por ahora en clase de cuartas; con lo que considerablemente se disminuyen los sueldos de los diversos empleados. Explicaré este pensamiento económico por si la comision le acepta cuando se trate de gastos. No es dudable que los funcionarios públicos gastan mas en las grandes capitales que no en las pequeñas, donde casas, víveres y vestidos, como las demas necesidades se satisfacen con menos numerario. Tampoco es dudable que el mando político libre de las agitaciones de los grandes pueblos, es menos embarazoso, difícil y penoso; circunstancia considerable para reducir ciertamente los sueldos de los empleados en los diversos ramos, y que se ha tenido presente en la dotacion de los diferentes agentes del gobierno en Madrid, que debe ser una escepcion única en su especie.

»Con 400 rs. en provincias de capitales pequeñas se vive con bastante comodidad: si se quiere mas, en Asia hay sátrapas. Fuera de esto tienen carrera abierta. Hay 6 grandes capitales con 600 reales, y Madrid con 800 reales; y sus tareas, siendo juiciosos, firmes é ilustrados, serán menores. Para atender á sus viages se les podrá abonar una gratificación moderada por legua, siempre que los hagan por la causa pública y no por vanidad. Fundado pues en estos datos resultan segun la idea sumariamente indicada y reduccion de tres provincias menos, Madrid y 6 grandes capitales y 41 provincias con sueldos, la primera del primer

(5)

orden, las 6 del segundo orden, y las 41 de cuarta clase. Su coste es el siguiente:

Madrid de primer orden.....	235,300
Seis grandes capitales á 166,300, segun el proyecto de la comision...	997,800
41 provincias consideradas como de cuarto orden á 100,400 rs.	4,116,400

5,349,500

Total del gasto del gobierno político. 7,669,300

Diferencia de lo propuesto por la comision.....	2,319,800
---	-----------

Comparado el gasto de lo que ahora cuesta el gobierno político con lo que se indica en mi sistema

Gasto actual.....	6,770,600
El indicado.....	5,349,500

Diferencia..... 1,421,100

»De aqui resulta que con esta diferencia de la cantidad últimamente espresada puede atenderse al gasto administrativo de las provincias aumentadas, particularmente si se disminuye en igual relacion el sueldo de los demas empleados como intendente, contadores, &c., y aun quizá el correspondiente á las diputaciones. El gobierno encargado de emplear los cesantes útiles, debe cooperar á esto que se halla asi matizado: lo exige la razon, la política y el buen orden. Las Cortes deben velar inflexiblemente sobre su cumplimiento: si no, ¿para qué dictar leyes?

»Aunque resultara aumentado el gasto en algunos millones no debia detenernos para hacer la division propuesta disminuyendo la provincia del Vierzo, Jativa y Calatayud. Hombres superficiales solo calculan por los números; pero los hombres de estado, los legisladores de 1821 no se deslumbran como los perezosos irreflexivos ó ligeros con meras apariencias; analizan las cosas, las miran bajo todos sus aspectos, seguros de que el triunfo de la verdad es lento, pero infalible. Mayor estension de luces aumenta las rique-

zas; mayor seguridad de repartir los impuestos justamente facilita la pronta percepcion, y disminuye los atrasos escandalosos. No se verá que las provincias grandes quedan á deber desproporcionalmente con las pequeñas: tantos empleos, efecto de no cobrarse muchas veces, no se emplearán con ruina acaso de los que contribuyeron con lo que se les cargó; y en fin, mayor prontitud en aprestar los contingentes para el ejército, como actualmente está sucediendo, dispensará de tener siempre una fuerza desproporcionada de hombres armados, no productores y sí grandes consumidores.

»A la division hecha de pequeñas provincias en estension, debió la Francia en gran parte sus triunfos: en muy pocos dias se sucedian los ejércitos vencidos á los ejércitos vencedores. Estas ideas no son fruto de una imaginacion exaltada; son el resultado de haber fijado la atencion sobre hechos que son los únicos que deben guiarnos, para no desaprobar un plan que hará la riqueza de los pueblos, les hará felices, y les dispensará de acudir á empresitos ruinosos, como de verse vejados con la desigual distribucion de los impuestos, origen de los disgustos y ruina de provincias mas que no de ellos mismos.

»Ultimamente, como militar puedo afirmar que la fuerza física de esta nacion se aumentará en la misma razon que se facilita el pronto levantamiento de sus ejércitos; verdad que comprueba la historia y el reciente ejemplo de la Francia. Segura del movimiento rápido de su máquina vencedora, no temblaba cuando encontraba repentinamente nuevos enemigos, y escusó muchas veces de tener inútiles por mucho tiempo millares de hombres armados. Calcúlese esta economía y la disminucion de atrasos en cada año de las contribuciones ordinarias, y se observará que en lugar de arredrarnos el aumento de los gastos aparentes, nos obligan muchos reales y verdaderos en hombres y dineros á la adopcion de la division propuesta con las modificaciones indicadas, las únicas que juzgo políticas y practicables en los momentos en que se ordena nuestro estado tan agitado aun con las reformas dictadas por la suprema ley de la conveniencia pública y de la necesidad. Enmendar con mano diestra los defectos, es cuanto se puede hacer ahora; pretender estirparlos es obra superior y arriesgada en nuestra situacion. Tal es mi opinion: las Cortes resolverán.»

El señor Zapata: "Habiendo admitido las Cortes en su totalidad este proyecto me veo precisado á ceñir mis obser-

vaciones al art. 2.º, para manifestar que la division de la península é islas adyacentes en 51 provincias, ni es justa, ni política, ni económica.

»No es justa: 1.º porque perjudica á algunas provincias relativamente, en cuanto á su representacion en el congreso: 2.º porque no es dictada por la ley de la necesidad, única en el caso presente que pudiera autorizar esta division interina; y en fin no es justa, porque no siguiéndose en ella exacta y rigurosamente unos mismos principios, no se consiguen los laudables objetos que se propuso la comision y que las Cortes deseaban.

»Basta, en cuanto al primer punto, observar que al Aragon señalándosele doce diputados, es cada uno de ellos representante por solas 590 almas, poco mas, cuando las ocho provincias de Andalucía, cuya poblacion es de 2.270,847 remiten 32 diputados, ó lo que es lo mismo uno por mas de 710 almas. Cotéjese la poblacion de Aragon y la de Sevilla y se atinará la causa de esta diferencia. A la provincia de Sevilla, segun la nueva division, le quedan 365,585 almas, y 315,111 á Aragon; pero no obstante la diferencia de 50,474 habitantes es igual el número de diputados que se les asignan, enviando Sevilla un representante por cada 740 almas. Cádiz escede á Murcia en 53,147; pero el número de diputados es igual. La Estremadura baja escede á Alicante en 45,435, Málaga al mismo Alicante en 32,622; sin embargo todas estas provincias tienen un mismo número de representantes. ¿Y será despreciable esta diferencia? ¿No debería haberse adoptado una desmembracion que obviase estos inconvenientes, y por la que las fracciones no perjudicasen siempre á ciertas provincias, favoreciendo constantemente á las otras?

»No es mi ánimo decir que la comision se haya guiado por el espíritu de provincialismo; pero ello es cierto que algunas provincias reportan ventajas considerables, que echan otras menos y que no mirarán con indiferencia.

»Veamos ahora si ha sido la dura ley de la necesidad la que ha obligado á esta division interina. Si así fuese no diria entonces la comision en el art. 23 del proyecto que el gobierno pondrá en ejecucion este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente: luego no es tal la situacion en que nos hallamos que las Cortes deban mirar con indiferencia los obstáculos y las consecuencias de una medida tan trascendental. Porque desengañémonos, la historia sola de este expediente, las variaciones que ha sufrido desde el

año de 13, en que se propuso la division en 44 provincias que la comision de Cortes creyó debia reducir á 39, y el número de 51, que ahora se nos propone, deben hacernos muy circunspectos para no creer llano y espedito un camino, quizá lleno de peligros y de obstáculos insuperables.

» No es esto negar la fuerza de las razones, ni desconocer los principios en que se funda la comision. Yo reconozco y confieso que la actual division del territorio es monstruosa, bajo cualquier aspecto que se mire; que el despacho de los negocios y las necesidades de los habitantes reclaman una nueva division; veo finalmente que ya es tiempo de que la accion tutelar del gobierno se haga sentir con igual eficacia en todos los puntos de la península. Sin embargo ¿con un número menor de provincias no podrian conseguirse todos estos objetos? ¿La misma comision no cree que un jefe político y una diputacion provincial pueden atender á las necesidades de una poblacion de 366000 almas, que se señalan á Sevilla? ¿A qué pues establecer provincias de 105000 y hasta de 86000 habitantes? Esta razon es aun mas poderosa si se atiende á la economía que ha de resultar en los gastos; punto que las Cortes jamas deben perder de vista, y del cual hablaré en su lugar. Ni justificarán tampoco á la comision los limites que ha señalado á las provincias, su topografía, ni la poblacion de estas comparada con el espacio que ocupan; pues si bien es cierto que todas estas consideraciones debieron tenerse á la vista, la comision no obstante ha prescindido de ellas en la division que propone, como puede verse por el censo de poblacion y por el exámen comparativo de las provincias que se señalan. Y si no, ¿cómo es que la comision no ha dividido las islas Canarias en dos provincias, cuando su poblacion es de 215,106 almas, su circunferencia de 250 leguas, y su superficie de 697? ¿A qué esa excesiva division de las Castillas? ¿Por qué no se divide la Galicia, pais infinitamente mas montañoso, en provincias mucho menores? Queda pues demostrado que la division propuesta no es justa. ¿Será política?

» No bien ha llegado á las provincias la noticia de esta division y ya nos vemos con un sinnúmero de reclamaciones, cual mas, cual menos justa, pero que al fin demuestran que en esta clase de innovaciones deben hacerse solo las absolutamente indispensables. No se prescinde, señor, tan presto, ni se transige tan facilmente con las preocupaciones, relaciones envejecidas, usos y costumbres de tantos años no se rompen ni olvidan en un momento. ¿Y qué germen tan

fecundo de discordias no se descubre ya en las pretensiones que se han remitido al congreso, y las que aun suponiéndolas hijas del espíritu de provincialismo, son sin embargo un anuncio de las preocupaciones que hay que combatir, y de los descontentos que es necesario acallar? Lejos de mí, y mas aun del congreso, ese temor servil con que se intimida á los cobardes cuando se trata de reformas; pero no confundamos la debilidad con la prudencia; y pues es justo á veces transigir con las preocupaciones, consultemos el menor de los males, y contentémonos con reformar en parte lo que dificilmente puede reformarse á la vez. Porque ademas no son, señores, ni tan grandes ni tan del momento las ventajas que puede producir una division provisional. Será suficiente, sí, para excitar los odios y las pasiones; y la esperanza de una nueva reforma en los unos, y el deseo en los otros de que en su dia se les conserve en la posesion una vez adquirida, harán mas difícil la resolucion final de este expediente, aumentando los obstáculos para cuando haya de darse exacto cumplimiento al art. 11 de la Constitucion.

» Réstame solo probar que la division propuesta lejos de ser económica aumenta estrordinariamente el número y sueldos de los empleados.

» Yo quiero suponer que siguiendo el gobierno y las Cortes el sistema del señor *Villa*, lejos de aumentarse los gastos del gobierno político por el nuevo plan queden reducidos á menos por la minoracion de empleados y de sus sueldos: pero ¿podrán costearse las 17 secretarias de las diputaciones provinciales con menos de 1.700,000 reales? ¿No sería forzoso establecer en las nuevas provincias intendentes, directores de rentas, tesoreros, visitadores, administradores &c., cuyos sueldos, como ha demostrado el señor *Gonzalez Allende*, excederán de dos millones? En mi concepto, valiéndose los nuevos gastos como se quiera, la experiencia acreditará que exceden los necesarios, una vez admitido el proyecto de la comision, en mas de 6 millones de reales á los que en la actualidad se invierten en las provincias.

» Para demostrar aun mas cuanto dejó espuesto séame permitido recorrer algunas de las razones propuestas en favor de la comision por mis dignos compañeros. Si mal no me acuerdo, el señor *Cano Manuel*, tratando de responder á la demostracion que sobre el aumento de gastos hizo uno de los señores preopinantes, sentó su señoría como un principio incontestable que no habia motivo alguno para creer que la division política debia ceñirse á la económica,

militar y religiosa, y que por lo tanto no era lo mismo aumentar el número de las provincias que el de los intendentes, contadores, visitadores &c. Pero (prescindiendo de la division militar) la division económica y aun la eclesiástica; no deberán uniformarse á la gubernativa en cuanto sea posible? ¿Cuántos males no se seguirían si así no se verificase? ¿Pues qué los habitantes de una provincia habian de verse obligados á acudir á una capital para un negocio político, á otra á buscar la intendencia, y á otra para hallar las autoridades eclesiásticas? Evitar esta deforme monstruosidad ha sido el principal objeto que se propusieron las Cortes extraordinarias cuando, al sancionar la Constitucion, anunciaron que debía procederse á una nueva division del territorio, division que en su dia será la base de todas las restantes. Es de advertir además, que sea cual fuere la opinion que los señores diputados puedan haber formado respecto de las ventajas que resultarían de la union de las intendencias á los gefes políticos, esta opinion no puede prevalecer cuando se opone á lo prevenido en los artículos 326 y 327 de la Constitucion. En ellos no solo se dice que habrá en cada provincia un gefe político y un intendente, sino además que las diputaciones provinciales se compondrán del gefe político, del intendente y de los individuos nombrados por los electores de provincia. Se dice aun mas: que serán presididas por el gefe político, y en su ausencia ó enfermedad por el intendente. ¿Y qué, solo quedará un intendente en cada provincia para ser individuo de la diputacion? ¿No será forzoso que donde quiera que lo haya se establezcan con él las demás oficinas y empleados de que hace mérito el nuevo plan de hacienda?

»Pasemos á otro argumento, no menos especioso, propuesto ayer por el señor *Alvarez Guerra*. Dijo su señoría que en vano se afanaban las Cortes para establecer un plan mas económico; que si el gobierno quiere, el nuevo plan que se discute, costará mucho menos que el actual echando mano de varios recursos que estan á sus alcances. Pero yo diria: estos ahorros si el gobierno quiere puede hacer que desde ahora se realicen: ¿por qué pues no lo hace? Yo no puedo persuadirme de que las medidas que ahora no se adoptan, las adoptará mañana el ministerio si el dictámen de la comision se aprobare por las Cortes. Y si, como parece que podemos recelar, rehusase el gobierno adoptar estas economías, ¿qué vasto campo no le abre la comision para aumentar extraordinariamente las cargas del estado!

»Vamos á otra reflexión que se ha mirado como de muy poca importancia y que para mí es digna de toda la atencion de las Cortes. Es bien sabido que los poderes de un estado procuran constantemente y tienden á su engrandecimiento. La Constitucion de nuestra monarquía ha procurado por todos los medios posibles equilibrar la fuerza de estos tres poderes, para evitar que chocándose se destruyan, y trastornen el estado. Esto no obstante, el conato de cada uno de ellos no dejará escapar la ocasion que se presente favorable á su engrandecimiento. Esta es una verdad, como lo es tambien que tiene mas facilidad de engrandecerse el que cuenta en su auxilio con unos medios tan eficaces como los del poder ejecutivo. Solo la facultad de elegir gefes políticos, que son, en sus respectivas provincias, unos empleados de la mayor consideracion; solo esta facultad, repito, pone en manos del gobierno las ocasiones mas peligrosas de su engrandecimiento. ¿Y quién duda que este solo medio pudiera un dia estender su poder y su influjo aun al mismo santuario de las leyes? ¿Y será político aumentar estos agentes del poder ministerial, multiplicando á la par su fuerza por la disminucion de las masas sobre que ha de verificarse su accion? ¿No es justo el temor de que con el tiempo este poder sea mas funesto que beneficioso á la causa de la libertad? Consideren las Cortes si cinco ó seis electores pueden presentar á las seducciones del poder los mismos obstáculos que doce ó diez y ocho. ¿Y qué influjo no tendría en adelante un gefe político sobre este pequeño número, que es cabalmente el que corresponde á todas las provincias de cuarta clase? Solo esta division en provincias pequeñas sería menos funesta si al mismo tiempo se aumentase el número de electores y fuese tan creído cual conviene á una institucion tan liberal; pero este dia aun no ha llegado, y no es prudente en mi concepto aumentar el influjo y poder del gobierno en un negocio de tanta consideracion y trascendencia.

»En prueba de esta verdad yo recuerdo ahora cuánto en los dias pasados han dicho nuestros periódicos sobre las circulares de varios gefes políticos invitadas por otra anterior del ministerio sobre el punto de elecciones. Yo veo en este paso que el gobierno, con la mejor intencion si se quiere, ha tomado ya una parte activa en las próximas elecciones. Se dice aun mas, que ha autorizado á los gefes políticos al efecto y que abonará los gastos que puedan originarseles por esta comision. ¿Y quién pregunto, nos

asegura que este influjo no se empleará en lo sucesivo, y acaso acaso para objetos y con fines menos laudables? Por todas estas razones soy de dictámen que el proyecto propuesto por la comision ni es justo, ni político, ni económico."

El señor Oliver: "Señor: en asunto de tanta importancia, y en que la diputacion provincial del antiguo principado de Cataluña á que pertenezco ha tomado parte tan activa, clamando enérgicamente por la pronta division de su territorio, fundando su instancia en que mas de dos mil pueblos de aquella parte tan interesante de España se hallan sin el gobierno político que necesitan para remediarse de los gravísimos males que padecen y de otros muchos que les amenazan, no he podido menos de pedir la palabra en apoyo del dictámen que se discute. Los señores diputados que han hablado han ilustrado la cuestión tanto que para no molestar la atención de las Córtes me ceñiré á probar con hechos y datos positivos las razones que ya se han oído."

"Si fuese cierto que divididas las provincias como propone la comision hubiese de haber igual número de intendentes, de obispos, de generales, de audiencias, de gefes y oficinas de toda clase superiores; mas diré: si los ahorros no hubiesen de ser mayores que los gastos; si las ventajas no hubiesen de ser muchas mas que los perjuicios; si el contento de los pueblos no hubiese de esceder al descontento; y en fin, si el sistema constitucional pudiese comprometerse mas bien que asegurarse por la nueva division que propone la comision, segun algunos que la han impugnado han querido persuadirlo: confieso que haciendo el costoso sacrificio de mi opinion, votaría contra el dictámen. Mas despues de profundas meditaciones creo todo lo contrario, de lo que se teme por algunos de mis dignos compañeros. No preveo en esta division sino grandes beneficios; y aunque sin duda es susceptible de algunas rectificaciones, me parece milagroso que de primera mano hayan sabido las comisiones vencer tantos obstáculos como nuestra situacion física y moral oponia para una buena division."

"El art.º 11 de la Constitucion dice que la division que se haga sea la mas conveniente; y no podría serlo la que confundiese la division política con la administrativa, la eclesiástica, la militar y la judicial, como resultaría si á la par de un gefe político hubiese de haber los gefes, tribunales y oficinas de otros ramos inconexos ó subalternos, cuyas atribuciones para su buen desempeño exigen medidas

enteramente diversas de las del mando político. Este concepto se confirma con el art.º 272, que dice: "Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse; y se les señalará territorio." Nada prescribe la Constitucion relativamente á la distribution del territorio para los demas ramos; porque siendo propiamente administrativos deben organizarse acomodándolos á las circunstancias ó necesidades públicas, que incesantemente varían. Seria hacer un agravio á la ilustracion de los sábios legisladores que concurrieron á la formacion de dicha ley fundamental atribuirles la intencion de que hubiese de haber intendente en cada nueva provincia, no pudiendo dudar que habia de aumentarse el número de provincias dividiendo los antiguos reynos de Galicia, de Aragon, de Valencia, de Granada, de Murcia, el principado de Cataluña, y otras grandes porciones de territorios que malamente podian llamarse provincias; mayormente cuando ningun español ignora que toda Cataluña, que en todo sentido forma la décima parte de la España europea, se gobernaba con un solo intendente, y que este desempeñaba infinitas otras funciones políticas, económicas, militares, judiciales y administrativas que la misma Constitucion encarga á otros agentes. El art.º 332 que ha citado el señor Zapata dice que en defecto del intendente presidirá en las diputaciones provinciales el vocal que fuere primer nombrado; y esto mismo prueba que la Constitucion no obliga á que haya de haber intendente en cada provincia de la nueva division política. Ademas en ninguno de sus artículos señala qué clase de intendentes debian formarse, no pudiendo ya como no pueden subsistir los antiguos; y si tales funcionarios del antiguo sistema hubiesen debido formar parte del actual, la Constitucion esplicaría sus atribuciones, que como agentes subalternos del poder ejecutivo y administrativo, son muy diversas de las que se consignan en la Constitucion política.

"Nada prueba contra esto el decreto de las Córtes de 29 de junio en que se organizó el nuevo sistema administrativo; y como individuo de la comision que lo propuso puedo decir que para distribuir los agentes diversos de este poder, con las escalas necesarias para que desde los detalles se suba gradualmente al centro de direccion de tan complicado y vasto ramo, se vió aquella comision en el mayor embarazo por no tener la division política ni otra regular

que pudiese guiarla y servirle de base para arreglar la administrativa. Yo mismo de acuerdo con algunos compañeros pasé á consultar á los individuos de la comision que por parte del gobierno se ocupaban en la division general, y supe lo que en su mismo informe se lee que en cuantas combinaciones hicieron para la division política, estuvieron muy lejos de pensar en intendencias y oficinas de recaudacion y distribucion tales como existian, y que opinaban que no habian de quedar intendentes, y que en caso contrario no debia haber mas que uno en cada una de las trece capitales de provincia donde proponian que debia haber audiencia. La comision de Cortes opinó como la del gobierno en cuanto á que no debian subsistir los intendentes, y así lo propuso en su dictámen; y como no pude asistir á la discusion, no sé las razones porque no se resolvió este punto; bien que, como otros semejantes, no ha podido resolverse definitivamente con acierto, no existiendo ninguna division regular de nuestro territorio. Así fué que el art.º 22 de dicho decreto dice que habrá partidos administrativos, y se compondrán de uno, dos ó mas partidos judiciales, segun el gobierno lo estime conveniente, atendida la situacion y demas circunstancias, y que estos partidos se llamarán subdelegaciones. ¿Cómo podia entrar en idea de ninguna comision ni de ningún individuo inteligente, que habia de haber 13 intendentes porque habria 13 diputaciones provinciales? Por el art.º 1.º del nuevo sistema administrativo las facultades de dirigir y administrar estarán á cargo de directores, administradores, visitadores y otros subalternos con subordinacion á las direcciones generales centrales; y por el art.º 2.º las funciones de recibir y distribuir pertenecerán á los tesoreros, depositarios, cobradores y pagadores en las provincias con dependencia de la tesorería general en la corte. Y siendo esto lo decretado por las Cortes con mucha sabiduria, ¿qué queda que hacer á los intendentes? No han podido hasta ahora quedar sino como gefes de seccion de las oficinas superiores centrales, ó mas bien del ministerio, pues en el nuevo sistema no tienen marcadas ó arregladas funciones, y mal podrán tenerlas siendo empleos incompatibles con el mismo sistema; y cuando se creyese conveniente bajo el indicado concepto la permanencia de intendentes, no debería haber mas plazas de intendentes que habrá de capitanes generales en la nueva division militar, que no pasarán seguramente de ocho como lo propone la comision del gobierno. Mas al concluir este punto no puedo

menos de espresar que el mencionado decreto de 29 de junio último no debe embarazar que se haga la division lo mas conveniente posible, pues el defecto de no explicarse mejor algunos artículos de aquel decreto depende precisamente de haberse tenido que hacer antes de la division, despues de la cual muy facilmente pondrán las Cortes el sistema administrativo en armonia con la division territorial y con todos los elementos de un buen gobierno, y serán sin duda muchas mas las economías de la administracion pública.

Se ha dicho y se repetirá que la division que propone la comision no tiene toda la perfeccion pues cada uno que la impugna la quisiera distinta; y para mejor probarlo se ha citado la division territorial de la Francia, suponiéndola mucho mas perfecta y mas económica, refiriéndose á la primera que se decretó el año 1790: y como no se ha satisfecho esta especie de cargo por los señores diputados que me han precedido en esta discusion, mas que recordando que la topografia y la poblacion en la Francia no presentaron tantas dificultades como en España, daré una explicacion exacta sobre esto.

Por decretos de 15 de enero, 16 y 26 de febrero, sancionados el 4 de marzo del citado año, dividió la asamblea nacional el territorio de la antigua Francia en 83 departamentos y 544 distritos. Por la ley de 19 de vendimario, año 4, se suprimieron las administraciones de los distritos que eran intermedias entre las superiores de los departamentos y las inferiores de las subdivisiones de los distritos llamadas comunes ó comunidades, y se ordenó una nueva division determinando el sitio y la organizacion de las autoridades administrativas y judiciales de modo que en cada departamento existiesen todos los establecimientos necesarios para desempeñarse el servicio público sin salir fuera. Mas esta segunda division se manifestó luego defectuosa en muchas partes de la administracion, y el gobierno establecido por la Constitucion del año 8, propuso al cuerpo legislativo tercera division muy semejante á la primera, y se adoptó el 28 lluvioso del año 8 dividiendo la Francia en 102 departamentos y 417 circuitos; debiéndose aqui notar que el aumento del territorio que habia adquirido entonces la Francia y que dividió por tercera vez, no importaba el quinto, y el aumento de los departamentos fue cerca de una cuarta parte de los antiguos, algunos de los cuales aun fueron reducidos á menor estension y poblacion. En aquella

nueva division que parece ser la que subsiste, hay departamento, como el del Sena superior, de 24 leguas cuadradas con 679,763 habitantes, que sale á 26,165 por legua. Le hay de 228 leguas cuadradas, como el del Liamone, con 63,347 habitantes que sale á 277 por legua. Los hay con exorbitantes desigualdades que no se encuentran en la division que propone la comision. Los hay ademas algunos que no cuentan mas que unos cien mil habitantes; otros que no pasan de doscientos mil; y muy pocos que pasen de cuatrocientos mil, esceptuando el del Norte, que lo dejaron en 278 leguas cuadradas, y 774,450 habitantes, que sale á 2,786 por legua; y el del Sena inferior de 357 leguas cuadradas con 642,773 habitantes, que sale á 1,800 por legua.

«Ahora bien: compárese el proyecto que discutimos con la tan decantada primera, segunda y tercera division territorial de Francia, y considerese que en nuestro proyecto ninguna provincia pasará de 400 mil habitantes, ni bajará de cien mil, y que todas por muy poderosos motivos que felizmente nos han reunido aquí aumentarán nuestra poblacion mucho mas que no se podia esperar en Francia; y dígase cual de las dos divisiones que comparamos será mas económica y acomodada á las necesidades y utilidades de los pueblos. Asi pues las Cortes y la nacion no tienen ni tendrán motivos sino de complacerse y de aplaudir y de agradecer el zelo, imparcialidad y acierto de los individuos que han concurrido por parte del gobierno y de las Cortes á la preparacion de la buena division territorial de España, que tanto necesitamos, y que debe ser antes que todo, y el primer paso de una nacion como la nuestra que quiera regenerarse.

«En cuanto al segundo punto que he indicado de si serán mas los ahorros que los gastos, de ningun modo podré mejor demostrarlo que con hechos incontestables. Hablaré de Cataluña, porque tengo de ella mas noticias, aunque no dudo que lo mismo podria decirse de los antiguos reinos que tratamos de dividir. No se compare lo que se gasta ahora con el gobierno político de aquel antiguo principado, porque ahora hablando con franqueza no tiene tal gobierno, ó lo que en este caso es lo mismo, no es suficiente para gobernar bien ninguno de sus innumerables pueblos; y pues que se habla en esta discusion de la peste ó contagio que affige á aquella importante parte de España, diré y casi puedo asegurarlo que no hubiera aquel germen destructor penetrado por el Ebro si la Cataluña hubiese

estado dividida cual conviene y propone la comision. Comparando pues los gastos que costaba el gobierno político anterior al del sistema constitucional con los del actual, diré que ascendian tal vez á la mitad de todo el presupuesto que presenta la comision para toda la península; y no se dudará con la siguiente noticia. Cataluña desde su llamada nueva planta que le dió Felipe V, se dividió en provincias ó corregimientos y partidos. Los gefes políticos fueron el superior que comunmente era el capitán general, ó mas bien un virrey, asistido del real acuerdo, cuya secretaria se parecia á una de las del despacho de estado; catorce corregidores, y veinte tenientes corregidores; y cualquier duda que sobre esto quedase facilmente podrá satisfacerla con testimonios irrefragables y cálculos demostrativos.

«Se dirá acaso que este era un abuso del despotismo ó de la ignorancia: á lo que contestaré con un hecho público, cual fue el de la subdivision que á principios de este siglo con todo esfuerzo pretendieron los pueblos del nuevo corregimiento de Figueras que antes estaba unido al de Gerona, á pesar de que el exceso de gastos debian pagarlo los propios pueblos. ¿Y cuál ha sido el resultado de aquella subdivion? el bien y la satisfaccion de los pueblos de entrambos corregimientos. Si puede haber quien ignore este hecho, no hay quien ignore los buenos efectos de la division territorial que tanto multiplicó los gefes políticos en la Cataluña, á pesar de que no podian producir los maravillosos y favorables efectos que producirán los nuevos gefes políticos y las diputaciones provinciales con arreglo al nuevo sistema. Por lo que concretándome á Cataluña, lejos de ser excesivo el número de cuatro provincias que se proponen, debe aumentarse una que ocupe todo el pais elevado del Norte de Cataluña, y de esta mayor division resultarán muchos mas ahorros que gastos: y no desciendo á probarlo en pormenores, porque en un cálculo muy fundado lo manifestará á las Cortes el señor *Villa*, aunque nadie es capaz de calcular con toda su estension lo que las mayores distancias de las capitales cuestan á los pueblos por los servicios de contribuciones, quintas y demas del gobierno político y económico; y la comision se quedó muy corta en la suma de los gastos del antiguo sistema político de la mitad de España, que ahora está encargada á solos cuatro gefes políticos.

«Pasando al tercer punto indicado, haria una ofensa á la Constitucion dudando de las ventajas de toda clase y de

la mas alta importancia que han de resultar á los pueblos del aumento y de la proximidad de las diputaciones provinciales con sus correspondientes gefes políticos. Para probar cuanto conviene en este punto no es menester mas que leer las atribuciones y atenciones que la Constitucion encarga á las diputaciones provinciales en el art. 335 y otros, aunque bastaria lo que dice la misma Constitucion en el art. 325. En cada provincia habrá una diputacion llamada provincial para promover su prosperidad. Se ha indicado que mas convendria suplir estas diputaciones con gefes políticos subalternos; mas en mi concepto seria lo peor que podriamos hacer en todo sentido. Un gefe subalterno por si solo no podria ser mas que un agente pasivo del gobierno sin contrapeso ni concurrencia en sus operaciones, y me atrevo á decir sin ventaja alguna; porque ninguna obra, empresa, ó idea útil puede promoverse sin que tenga que instruir, intervenir ó aprobarla la diputacion provincial, que á buen seguro ninguna de ellas estenderá su beneficio influjo á países lejanos en demasia. La ventaja pues de la mayor division de las provincias añade aun en este sentido otro ahorro cual es el de necesitar menos, ó ninguno de los gefes políticos subalternos que muy equivocadamente han propuesto algunos señores que impugnan el dictámen.

»Las ventajas no se limitan á lo que he indicado, pues debe conseguirse una muy grande en mi opinion, cual es la de que los nuevos diputados de Cortes se reuniran en adelante con una suma mayor de conocimientos locales tanto mas exactos, cuanto mas reducidas sean las provincias, evitando el gravísimo inconveniente actual que yo por ejemplo no conozco ni puedo hablar de las dos terceras partes de los pueblos de mi diputacion, y lo mismo y aun peor sucede á otros señores diputados. ¿Y cuánto mayor acierto habrá en las elecciones de estos diputados y de los de provincia? Puede conocerlo cual conviene todo el que como yo haya sido elector de provincia, y haya padecido las mortales angustias de haber de dar su voto á personas que no conocia sino por relaciones muy equívocas.

»Que será grande el descontento que se seguirá de esta division, dicen algunos. Confieso ingenuamente que no conozco en qué fundan este temor, pues yo cuanto mas lo medito creo todo lo contrario. ¿Cómo es posible que haya pueblo alguno bien avisado que se enoje de que se le proporcionen ó se le aproximen los medios mas eficaces para estar bien gobernado y asistido? No sé cómo ha podido de-

cir el señor Zapata que hay tantas reclamaciones en contra; mas yo puedo decir que no hay quien reclame contra la division, si no son algunos pocos pueblos que movidos por sugerencias ambiciosas ó vanidosas de algunos sugetos, pretenden erigirse en capitales de las nuevas provincias. Pero aun en este como en todos los demas puntos ha procedido la comision con la mayor circunspeccion y delicadeza, consultando á los diputados de todas las provincias, y siguiendo por máxima general en esta materia casi la única que agita los ánimos de los contradictores, el no quitar ó perjudicar ninguna de las antiguas capitales. No solo nos hemos conformado todos los diputados catalanes con lo que se propone para la division de aquel antiguo principado, sino que puedo asegurar al congreso que la diputacion provincial, hallándola conforme, se ha anticipado á mandar rectificar los limites de las cuatro provincias, recorriendo personas inteligentes el mismo terreno; cuya interesante operacion por el correo de ayer me avisan estar concluida, y que se va á formar ó demostrar sobre un mapa.

»No entiendo en qué sentido se habla de igualdad en esta cuestion, suponiéndola ofendida por la division que se propone; pues yo no creo que se pretenda que en cada pueblo, por pequeño y remoto que sea, haya de haber gefes políticos y demas, lo que seria un absurdo y una verdadera desigualdad. Lo que yo entiendo por igualdad es que el individuo del pueblo mas pobre y mas lejano, sea juzgado, asistido, protegido y regido por las mismas leyes que cualquier otro individuo de la capital mas rica y central; para lo cual es muy indiferente que los agentes del gobierno, ó de la administracion de los pueblos residan fuera ó dentro de cada uno de ellos mismos.

»Tampoco entiendo cómo puede decirse que se perjudica alguna provincia en su representacion, cuando veo que de la nueva division resulta mayor número de diputados que en lo sucesivo tendrá la representacion nacional del territorio que por este proyecto se divide; y supuesto que se han de rectificar los lindes de las provincias y cuantos defectos la esperiencia manifieste en esta division provisional, ningun pueblo ni individuo quedará menoscabado del derecho de representacion que la Constitucion le concede.

»Sobradamente conozco cuán sensible es á un hombre de bien haber de aprobar ó suscribir providencias que no pudiendo ser de la última perfeccion, dan lugar á la crítica y aun á la mordacidad. Los que exigen de nosotros

el optimismo no conocen el cúmulo inmenso de dificultades que se nos oponen para conseguirlo, ó son de aquellos que quieren arredrarnos y detener ó desviar la marcha del sistema que no se atreven á atacar sino oblicuamente. No nos detengamos ni reparemos en sacrificios, y aunque el de nuestra reputacion es el mas doloroso, sacrificuémosla gustosos si así lo pide el bien de la patria. Si nuestras leyes hubiesen debido sellarse con esa perfeccion ideal que tanto se preconiza, aun no habríamos hecho una ley. Ya que tanto se nos citan las obras extranjeras, cotéjense enhorabuena, y en igualdad de circunstancias no tendremos seguramente de que avergonzarnos.

»Paso por último á discutir sobre la objecion que con tanta confianza y vehemencia han producido algunos señores diputados, de que la nueva division dando mayor preponderancia ó influencia al gobierno por medio del aumento de gefes políticos, podria comprometer el sistema y las libertades de los españoles.

»No puedo menos de advertir que no es solo por parte del gobierno por quien puede comprometerse el sistema ó la libertad española; pues que muchos otros elementos, mas temibles en cuanto sean mas ocultos, pueden formar uracanes que destruyan la nave del estado.

»La objecion contraria sería atendible si adhiriésemos á crear estos gefes políticos subalternos que en oposicion del dictámen de la comision se proponen. Mas el caso es enteramente diverso. De lo que aqui se trata es de aumentar las diputaciones provinciales, y de que á vista y en el mismo seno de ellas tengan que obrar los gefes políticos. Cuanto mayor sea pues el número de ellos, menos facultades y recursos les quedan para abusar de su autoridad. ¡Cuánto mas temible sería un solo gefe superior en Cataluña que los cuatro que se proponen! La sola consideracion de que con arreglo al artículo 365 de la Constitucion "en caso necesario podrá el Rey disponer de la fuerza de las milicias nacionales dentro de la respectiva provincia", y que en uso de esta facultad casi á cien leguas podrian apartarse las milicias de Cataluña del punto en que podrian salvar la patria y la libertad, da bastante motivo para convencerse de que la division territorial consolidará el sistema lejos de comprometerlo. De hecho se comprobó esto mismo en Cataluña, que por mas que sus habitantes ardian en deseos de restablecer la Constitucion que habian jurado, no consiguieron mas que sucesos trágicos, porque en un solo punto, y en una

sola mano se reunia toda la fuerza y facilidad para contener la expansion del patriotismo; y así fue que á pesar del que tan gloriosamente distingue á los barceloneses, se declaró primero por la Constitucion la ciudad de Tarragona, la que abandonada á sus propios recursos, y á los de pocos pueblos con que podia de pronto confederarse, hubiera sido estérminada ó espuesta al peligro de serlo, si casi simultáneamente no se hubiese declarado Zaragoza y otros pueblos á que inmediatamente siguió aun con bastante peligro Barcelona.

»Lo que algunos pretenden de que acuerden las Cortes el número de provincias en que haya de repartirse nuestro territorio, sin exámen ni consideracion de las circunstancias topográficas y estadísticas, es en mi concepto un absurdo, pues que podria muy bien suceder en territorio tan desigual y variado como el nuestro, que despues de decretar, por ejemplo, 48 provincias, no pudiesen quedar bien divididas sin ser 45 ó 50.

»Por lo que concluyo diciendo que lo mejor será, segun ya ha insinuado otro señor diputado, que entremos en la discusion examinándolo y votándolo por partes, siguiendo en el art. 2.º el territorio que se ha de dividir, guardando el órden geográfico; y suponiendo que se empiece por Cataluña, habrá acaso quien diga que se ha de dividir en tres provincias, mientras que yo probaré que conviene mas á la nacion que no sea en tres ni en cuatro, sino en cinco; y así sucesivamente se examinará todo el proyecto y las Cortes determinarán lo mas acertado."

El señor *Banqueri*: "En medio del fuego que he notado en esta discusion he visto con placer que los que han hablado no han impugnado la necesidad de la division territorial de la España, sino el dictámen de la comision en los términos que propone. Este mismo dictámen es el que voy á impugnar, reduciendo mis observaciones á tres puntos.

1.º "Que no es exacta ni proporcionada la division territorial que propone la comision á la deliberacion de las Cortes.

2.º "Que las circunstancias no favorecen esta medida, ni estamos en el caso de adoptarla.

3.º "Que traerá mas inconvenientes que ventajas la division provisional, como así la llama la comision. (R)

»En cuanto á lo primero digo que no es exacta ni proporcionada. El ejemplo de lo que han hecho otros pueblos y nuestros vecinos los franceses nos conduce á la division territorial; y como las circunstancias han sido y son distin-

tas, conviene tenerlas presente para que en la que meditamos no incurramos en los inconvenientes en que cayeron los franceses. Ellos miraban la Francia, cuya estension es poco mayor que la península incluso Portugal, dividida en 36 provincias desproporcionadísimas, pues las había de 3437 leguas cuadradas como la Guiena y Gascona de 25 al grado (las de España son de 20 al grado), con 2.863.021 habitantes, que en estension y poblacion compone casi como las tres provincias nuestras de Aragon, Cataluña y Valencia. Tenían además 12 provincias de 1200, 1800 y 2250 leguas cuadradas, contando alguna de ellas con cerca de dos millones de habitantes, y las restantes hasta 36 eran de 63, de 111, de 252 hasta 900 leguas cuadradas. Para corregir esta desigualdad sucedió como generalmente sucede, que cayeron los franceses en el extremo de una subdivision excesiva de 120, de 102 y luego de 80 departamentos, á que se redujo la division con motivo de las pérdidas que últimamente tuvieron.

» Nuestra España es menos que la Francia, todo lo que coge Portugal, y no obstante ser mas pequeña, está dividida en 34 provincias, no con la desproporcion que la Francia, pues á escepcion de cuatro provincias Estremadura, Galicia, Aragon y Cataluña, que tienen 1199, 1330, 1232½ y 1033 leguas cuadradas, las demas son, dos de 52 y 90½; siete de 100 á 165; cinco de 205 á 290; tres de 308 á 348; dos de 471 y 493; cuatro de 631 á 643; dos de 734 á 752; una de 805, y otra de 945. De manera que estableciendo un máximo, un minimum y un medio como se dirá despues, quedará nuestra division territorial mas proporcionada con 34 provincias, y sin necesidad de tener 51 provincias ó mas bien 49, esceptuando las Baleares y Canarias. Y en cuanto á la poblacion no había tampoco deformidad en nuestras provincias, porque fuera de Galicia que se le gradúa mas de 1.300.000 habitantes, las demas ninguna llega al millon.

» Hecha esta salva para que no nos ofusque el ejemplo de otras naciones, voy á manifestar que la division que se nos propone, no es exacta ni proporcionada. La comision dice que nuestra poblacion es de 11.627.030, y aun opina que es un quinto mayor segun las investigaciones que tiene hechas. La estension de España es segun unos de 15.700 leguas cuadradas, y segun otros de 15.356; pero para nuestra cuenta sean las 15.700 leguas cuadradas.

» Sentado este dato de la poblacion y de la estension de

España, y sentado que 49 son las provincias que nos propone la comision, resulta por término medio 237.285½ personas y 320½ leguas cuadradas por cada provincia. Como la comision no nos dice, ni aun por aproximacion, las leguas cuadradas que tenga cada una de las 49 provincias de la cuestion, no puede menos de inferirse de aqui la inexactitud que en esta parte se nota. Tocante á la poblacion siendo el medio término 237.285½ personas, resulta que el minimo debe ser de 100 á 2000, el medio de 200 á 3000, y el máximo de 300 á 4000 personas que son tres clases. Segun esta graduacion no hillo donde poner las 15 provincias que la comision pone de cuarta clase, cuya poblacion es de 860 á 1640.

» Siguiendo el mismo dato de estension y poblacion, y reduciendo las provincias al número de 34, dos mas ó menos, saco por medio término de estension 461½ leguas cuadradas; por cuyo principio el minimo debería ser de 300 á 400, el medio de 400 á 500, y el máximo de 500 á 600 leguas cuadradas. La poblacion sería su medio término de 341.972 personas; por cuyo dato el minimo debía ser de 200 á 3000, el medio de 300 á 4000, y el máximo de 400 á 5000 personas. Combinadas estas dos bases de estension y poblacion, podrian formarse las provincias dejando aparte la riqueza y la topografia como operaciones secundarias, muy subalternas de las dos primeras.

» La causa de la libertad y la conservacion de las nuevas instituciones se interesan en que las provincias no sean pequeñas; porque siendo segun las bases propuestas, habrá menos empleados que puedan servir al gobierno de instrumentos para tener una influencia inmediata en las elecciones de diputados, y en la propagacion de ideas para conseguir la mayoría en el cuerpo representativo. Lo que pasa por Francia me escusa gastar el tiempo en probar esta verdad. A aquel ministerio como sucede á todo otro, le sobran y le han sobrado recursos para ganar por medio de la multiplicidad de los prefectos y subprefectos, la mayoría en los representantes de las Cámaras; y así ha conseguido de ellas todo cuanto ha querido, hasta la monstruosa censura que por tanto tiempo tiene alzaprímada la libertad de los pensamientos. No nos engañemos, señor: es mas fácil ganar la mayoría entre 5, 6 y 9 electores, que entre 15 ó 18; y así para mí no es dudoso que en las provincias pequeñas de dos ó tres diputados siempre será elegido el que el gobierno quiera. Esto se halla en nuestra propia condicion, y

por lo mismo no debemos extrañarlo; pero sí debemos precaverlo. Las ideas, los cálculos y los deseos de los hombres se resenten de la posición civil en que se hallan. El diputado propende á entrometerse en el poder ejecutivo; este mismo diputado si se halla en el ministerio querrá ejercer su influencia en el poder legislativo, y aun judicial, y si después pasa al supremo tribunal de justicia, aspirará á influir en el poder legislativo y ejecutivo. Este es el hombre, y nunca será otra cosa por mas que lo queramos pintar de otra manera.

» A favor de las provincias grandes está por otros motivos la causa de la libertad. Cuando en San Fernando sonó el grito de la libertad, aunque hizo sensación en la corte, creció cuando Galicia le repitió, y acabó cuando Aragón se pronunció; y estoy seguro que si en lugar de ser estas dos provincias, hubiera sido una sección de ellas Pontevedra y Calatayud, se habrían despreciado sus alzamientos. Al provincialismo debemos dos veces nuestra independencia y nuestra libertad.

» He dicho, sí, y lo repito, todo lo debemos al provincialismo; no al provincialismo aferrado en sus fueros y privilegios, sino al provincialismo hermanado é identificado con unas mismas ideas, unas mismas leyes, unos mismos privilegios y una misma cosa. Un provincialismo así montado es dulce y consolador; y aunque en su nomenclatura se distingán, siémpre suenan agradablemente en nuestros oídos los nombres de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla, Galicia, Navarra, Vizcaya, y se promueve entre ellas una emulación noble y regeneradora. Digo esto contra los que opinan que deben quitarse estos nombres. Altérense las cosas, pero no se quiten sus nombres si se quiere que sean bien recibidas las reformas. A veces conviene y es útil transigir con las preocupaciones, mayormente con esta que para mí no lo es; porque no sucederá, por más que nos empeñemos, el que el gallego no sea gallego, el andaluz andaluz, el castellano castellano, &c. Contemporizando y sacando partido de todo llámese en la nueva division el alto Aragón, el bajo Aragón, ó designense por los cuatro puntos cardinales Andalucía meridional Málaga, Andalucía oriental Jaén, setentrional Córdoba, occidental Cadiz, Andalucía alta Granada, y la baja Sevilla. De este modo combinamos las preocupaciones con las reformas, que por lisonjeras que sean nunca agradan á los que les cogen.

» No hay una necesidad pues de hacer tantas provin-

cias; porque además, para mí no tiene fuerza ninguna la razon de que por esta division tan numerosa de 51 provincias se consulta mejor la felicidad pública, y se puede promover mas facilmente la prosperidad de los pueblos y animar los elementos de su riqueza &c. Sin tan numerosa division, España fue felicísima, riquísima, pobladísima, poderosísima y sapientísima, fabricante, comerciante, agricultora y navegante comparativamente en el siglo XVI. En aquella época no se conocían los gefes políticos, las diputaciones provinciales, los intendentes, ni otras autoridades ni establecimientos que ahora tenemos. ¿Quién entonces produjo tantas ventajas? Las luces del siglo, el zelo de los ayuntamientos y la ilustracion de los corregidores, movidos por el gobierno sin esa multiplicidad de provincias y ese aumento de gastos que ahora se pretenden introducir. Estos son hechos y contra ellos no hay pruebas.

» Vengamos al segundo punto, y por él voy á manifestar que las circunstancias no favorecen esta division, ni nos hallamos en el caso de adoptarla. Miro á la España como un rio embravecido y espumoso por la multitud de las lluvias, y cuya corriente impetuosa dificulta que en su álveo se levante una presa para dar riego á las tierras férciles de su ribera. Sería imprudencia emprender esta obra sin esperar á que las aguas bajaran y calmaran sus corrientes. Me valgo de esta comparacion para hacer entender que ni mas ni menos se halla la nacion en este caso. Los muchos y diferentes decretos de reformas que se han dado no han podido ser muy lisonjeros ni agradables á los mismos reformados. No hay clase ni condicion del estado que no haya tenido que sufrir reformas, y por lo mismo son muy pocos los que deben estar contentos y gustosos. Aun el pueblo para cuyo favor se ha trabajado todo cuanto se ha podido, no está en el dia como estaba antes, y debo opinar así de toda España segun lo que sé de mi provincia Granada, con motivo de las nuevas contribuciones que decretamos en la legislatura anterior. Y en medio de este disgusto general ¿será político y oportuno intentar esta innovacion de la division territorial, division que ha de producir y de hecho está produciendo multitud de quejas, reclamaciones y oposiciones? Debo hacer esta confesion en este santuario, porque aquí no hemos venido á callar ni disimular, sino á manifestar las necesidades de los pueblos y su situacion para que con arreglo á ella se proceda.

» Mi provincia se gozaba de júbilo y alegría cuando
TOMO I.º Sesión del 4 de octubre. 5

en la legislatura de 1820 decretaron las Cortes bajar una tercera parte la contribucion directa de los pueblos. La que pagaba en aquel año ascendia á 9.855.112 reales, que fue la que le cupo por el sistema de don Martin de Garay. Rebajado un tercio quedó en 6.569.741 reales 11 mrs. En seguida redujeron las Cortes dicha contribucion á la mitad, es decir, á 4.927.556 reales por la razon que dieron de la imposibilidad en que se hallaban los pueblos de poderla pagar. Asi se espresó, y no se alegaron otras razones ni causales á que yo me opuse. Mi provincia que veía tan palpables ventajas bendecia y alaba un sistema que tantos alivios le proporeionaba. Pero ahora que en la legislatura de este año se le han cargado 18 millones, ha cambiado de aspecto, y su alegría y placer se ha convertido en enojo y pesadumbre; y aunque tienen sus habitantes bastante juicio y sensatez para discernir que esta carga no es consecuencia del sistema, sin embargo los mal intencionados prevaleciéndose de la sencillez de los ánimos, procuran persuadirles lo contrario para que odien y aborrezcan las nuevas instituciones. Con hechos en las manos es muy fácil convencer á los pueblos, y está muy al alcance de todos la diferencia que hay de pagar 9.855.112 reales de la contribucion de Garay á pagar 18 millones. Si, señor, 18 millones. Aquí está la cuenta.

Por directa	5.927.314.
Por consumos	6.555.750.
Por casas segun regulacion	1.500.000.
Por patentes id.	1.500.000.
Por registro	2.000.000.
Por gastos de diputacion	1.000.000.
<hr/>	
Total	18.483.064.

» Estas son cuentas que hacen muy bien los tios de los pueblos debajo de la chimenea, concluyendo ellos de aquí que se les ha engañado, pues habiéndoseles ofrecido muchos alivios, que de hecho se les concedieron, ahora se les ha doblado la parada en otra tanta cantidad de la que antes pagaban; y no pudiendo llevar aquella, menos podrán llevar la actual. Sé que los de mi provincia se quejan de sus diputados pero no otros no tenemos la culpa de que la cuota de contribuciones por directa y consu-

mos se hubiese puesto á discusion en los últimos momentos de la legislatura y á deshoras prematuras de la noche de 29 de junio, de manera que se nos hizo la forzosa. Permitaseme esta digresion para descargar la tranquilidad de mi conciencia y mi responsabilidad.

» No se puede acallar á los pueblos con decirles que si se les han aumentado las contribuciones tambien se les ha aliviado no pagando mas que la mitad del diezmo; porque á esto contestan el fabricante, el artesano, el comerciante, el casero, el médico, el abogado y demas profesiones: nosotros no hemos tenido alivio en esta baja. Yo tampoco la he tenido dice un labrador porque ya me habia acostumbrado á no pagar mas que la mitad. Otro contesta: yo si le pagaba con escrupulosidad lo hacia de lo que tenia, y cuando podia, y era para mí insensible dar diez de un monton de cien fanegas: ahora se me pide lo que no tengo; y si antes no podia pagar 9 como así lo confesaron las Cortes, menos podré pagar ahora 18 que se me reparte, fuera de los entorpecimientos, trabas y embarazos que causa el registro.

» La pintura que acabo de hacer de mi provincia puede aplicarse á las demas de la nacion. Y yo pregunto ahora si en el momento de este disgusto general es politico, prudente y oportuno aumentarle con el mucho que ha de producir la nueva division territorial que se pone á la deliberacion de las Cortes. Los pueblos dirán, y dirán bien: sin este aumento de provincias los impuestos han subido á lo que no esperábamos; pues aumentándose el número de ellas, precisamente crecerán las contribuciones para sostener los mayores gastos de sueldos y empleados que ha de producir esta novedad.

» Fuera de estos motivos de disgusto que son generales á la nacion, los presenta particulares cada provincia con la actual division territorial. La de Granada ha representado varias veces con energia oponiéndose á la formacion de esa nueva provincia en su parte oriental, llamada Baza ó Almería. Prescindo de las razones en que funda su pretension, que son atendibles; pero no puedo omitir en este lugar que si el objeto de esta division es para promover la mayor felicidad de los pueblos, digo que no se consigue este fin en la nueva provincia que se trata de establecer. Si la capitalidad se pone en Almería, como situada en el cabo meridional, nada puede influir en beneficio de los pueblos colocados en el cabo setentrional

*

distante 26 leguas, justamente pueblos de sierra que merecen mas fomento que los meridionales que tienen de suyo su prosperidad con la facilidad de las extracciones que les proporciona la mar en cuya orilla se hallan. Por otra parte la Sierra Nevada que corre de Poniente á Oriente divide en dos secciones la nueva provincia, que las hace incommunicables la mayor parte del año; naciendo de estos estorbos que pone la naturaleza, que no tenga relaciones de comercio ni de trato la parte setentrional de la provincia que es Baza, con la meridional que es Almería. Culesquiera que sean, pocas ó muchas, las tienen únicamente con Granada su antigua capital. Aparte de esto va á ser mucho el descontento que ha de ocasionar si se pone la capitalidad en Almería ó viceversa en Baza, segun puede inferirse de las representaciones que deben obrar en el expediente. Los dos partidos no se aman; la rivalidad ha comenzado á manifestarse, y se ignora el término que tendrá. Mas prudente sería suspender por ahora este negocio y no aventurar una resolución, la cual puede asegurarse si las Cortes determinan que el gobierno presente mas datos que los que hay, oyendo á la diputacion provincial de Granada y á los gefes subalternos que deben ponerse en Baza y Almería para promover la prosperidad de ambos distritos muy heterogeneos entre sí. En esto nada se pierde, y poco importa que la decision tarde un año ó dos, como se dé con el tino y cordura posible. Si tanto interesa la formacion de la nueva provincia mas bien la reduciría á Baza por estar mas central y á la mano para los pueblos que necesitan de fomento y proteccion. De Almería formaria un partido puramente litoral con un gefe subalterno dependiente de Granada. Parecerá estraña esta division; pero á esto da lugar la topografía del terreno y la escabrosidad de las sierras que le rodean.

»El tercer punto y último es que trae esta division provisional mas inconvenientes que ventajas. Ello se está diciendo: si es provisional ¿á que crear esas provincias, y crearlas con todos sus empleados como es indispensable que así sea, para que corra su administracion política y su administracion económica? Si dentro de dos ó mas años no se aprueba la division que ahora se propone, ¿qué deberemos hacer con esa multitud de empleados interinos que ahora se pongan? Mil declamaciones se hicieron en el año anterior contra la empleo-mania, y ahora con esta nueva division vamos á dar pábulo á esta pasion que se llama favorita de

los españoles, y yo la miro de todas las naciones. Si esta medida ha de ser provisional, sería mejor autorizar al gobierno para que ponga gefes subalternos donde los crea convenientes, que preparen los trabajos necesarios para una division mas exacta y oportuna, y realizable en época mas tranquila en que las pasiones se hallen serenas y sin la agitación que actualmente hay con esa inmensa acumulacion de reformas.

»Es otro inconveniente el inmenso gasto que va á cargar sobre el erario que por mi cuenta, con arreglo al nuevo plan general de la administracion política y económica, sube á cerca de 30 millones. La comision propone 49 provincias: he dicho que con 34 hay bastantes; sobra por consiguiente 15 cuyo gasto es á saber:

La administracion política.	2.000.000.
Contadurias de propios.	600.000.
La administracion económica ó de hacienda.	4.500.000.
15 Universidades que deben establecerse á 5000 reales cada una.	7.500.000.
15 Comandancias militares	700.000.
15 Iglesias catedrales que dejan de economizarse si se arregla la division eclesiástica á la civil, á 750 000 rs. cada una.	11.250.000.
15 Diputaciones provinciales á 1000 rs. cada una.	1.500.000.
Total.	<u>28.050.000.</u>

»Se dirá que esto importa poco comparado con la felicidad que van á reportar las provincias. No nos alucinemos: en el siglo XVI la reportó la España sin esta multitud de autoridades, y sin ellas ahora la podemos obtener si fuera posible, que no hallo dificultad, que los jueces de primera instancia en sus pequeños partidos hicieran de gefes subalternos sin mas dotacion que poco mas que lo que tienen. Ha de llegar tiempo en que estos jueces no han de tener que hacer nada; han de verse aburridos en el ocio y han de pedir que se les ocupe para no perecer en la holganza. ¿Cuanto mas auxilio pueden dar estos agentes y cuánto mas pronto pueden acudir á las necesidades y al fomento de sus respectivos territorios, estando como estan tan cerca de ellos, que

no los gefes subalternos, cuyos partidos son cinco ó seis veces m. s. estensos, y no se hallan tan cerca de los hombres ni de las cosas como los primeros!

»Ayer dijo el señor *Alvarez Guerra* que esta division territorial no era costosa, y que en manos del gobierno estaba hacerla económica dando ocupacion á un sin número de empleados cesantes cuyos sueldos ascendian á 39 millones. El señor *Zapata* ha dado una contestacion juiciosa, y á sus reflexiones añadiré que de los 39 millones se pagan 21 por cesantes de hacienda que no se les ha creído oportunos para continuar en sus destinos, y no siendo buenos para una cosa, mal podrán ser para otra que pide otras cualidades que echaba menos el gobierno en los otros: fuera de que la mayor parte son del resguardo, de quienes no se puede hacer uso para oficinas. Ocho millones son de jubilados antiguos por vejez ó achaques, y estos para nada sirven, y los 10 millones restantes se los llevan los jubilados y cesantes de los consejos suprimidos, que por achacosos y llenos de días y de cansancio no son muy á propósito para entrar en las faenas de los gefes políticos; prescindiendo aquí de cuáles sean sus ideas y opiniones, que las debo suponer muy patrióticas y liberales.

»Concluyo de todo que esta division no es exacta ni proporcionada, y que no la favorecen las circunstancias, y que es muy dispendiosa y gravosa: bajo cuyo supuesto propongo

1.º «Que antes de entrar en la discusion de la division territorial fijen las Cortes las bases ó el máximum y minimum de estension y poblacion que deban tener las provincias, exceptuando la anomalia de alguna otra por la desigualdad y configuracion del terreno; cuya fijacion puede ser obra de dos dias no mas.

2.º «Que fijado el máximum y el minimum se abra la discusion por cada una de las provincias conocidas en la actualidad para resolver la division que convenga hacer en ellas, sobre cuyo trabajo debe tener la comision bastantes datos y conocimientos.

3.º «Y último, que se autorice al gobierno para que pueda poner gefes subalternos donde los crea convenientes, para que estos por medio de los gefes superiores den todas las luces necesarias y datos indispensables para fijar de una vez la division territorial, sin perjuicio de los demas trabajos análogos á promover la felicidad y prosperidad de sus respectivos territorios.»

El señor *Clemencin*: «He pedido la palabra para la rec-

tificacion de un hecho, tanto mas necesaria, cuanto que la conocida instruccion del señor *Banqueri* en estas materias da mayor peso á sus palabras. El señor *Banqueri*, refiriéndose á la superficie de Francia en 1803, ha dicho que tenia 300 leguas cuadradas. Pero es preciso tener presente que la Francia de 1803 era distinta de la de 1789 que fue de la que se habló ayer, y la única que debe considerarse en esta cuestion. En el año 1803 la Francia tenia muchos mas departamentos, porque habia adquirido la Bélgica, la Saboya y otros territorios. La superficie francesa en 1789 era, como ya espresó el señor *Moscoso*, de 260 leguas cuadradas; y esto prueba lo fundado del parecer de la comision segun el siguiente cálculo. La legua francesa consta de 2500 toesas de á 6 pies franceses, que componen 7 castellanos; por consiguiente los 150 pies franceses equivalen á 170 y pico castellanos, ó 5000 y tantas varas. La legua segun la cual se calculó nuestra superficie en el censo español, tiene 80 varas; luego la legua española tiene un tercio mas que la francesa, y haciendo la cuenta se verá que las 160 leguas cuadradas castellanas se acercan á las 260 francesas. Y repito lo que ya he dicho otra vez, que en el cómputo de nuestra superficie no entraron las islas Canarias, que componen una superficie de gran consideracion.»

El señor *Villa*: «Todos los señores que han impugnado el dictamen de la comision han convenido en que la mayor subdivision del trabajo en los gobernantes debe proporcionar grandes ventajas á los gobernados; pero sin embargo se insiste en que se separen de la division esas provincias que se creen de corto tamaño. Es inútil demostrar que tan inapreciables ventajas son muy preferibles al ligero inconveniente que pudiera resultar de algunos gastos mas que se necesitaran; pero prescindiendo de esto, ninguno ha presentado hasta ahora la cuestion bajo su verdadero punto de vista, ni ha hecho ver que la division es desventajosa, porque para esto era necesario que hubiera presentado cuáles eran las ventajas del sistema actual, y cuáles las del que propone la comision. Yo me propongo hacerlo ahora; y para ello elijamos una provincia de las de mas corto tamaño, y sea, por ejemplo, la de Teruel.»

»Supongamos que una centésima parte de la poblacion de la provincia de Teruel tenga asuntos que le obliguen á hacer un solo viage al año á la capital de provincia:

que el *maximum* de la distancia de los pueblos que forman esta provincia á la capital es de 30 á 35 leguas y el *minimum* unas 20. Elijamos el término medio de 25. Tres dias necesitan para llegar á Zaragoza: igual tiempo para volver; y suponiendo que en tres se les despache, que en todo son nueve dias, asignaremos á estos individuos el gasto de 16 reales diarios, y el total será de 151.344. Calculémos ahora el valor que se pierde, y graduémosle á 10 reales por dia que son 30 reales por individuo, subiendo á 34.590, y ambas partidas componen la suma de 745.934, valor que pierde en gasto de viages. Supongamos además que esta provincia tenga unos doscientos pueblos y que en cada año se remite un solo comisionado, ó bien para la conduccion de quintos; ó bien para evacuar algun asunto general de la comunidad. Supongámosle la asignacion de 30 reales, y que en 6 dias pueda terminar su comision empleando los dias que ya se han fijado para ida y vuelta: ascenderá su gasto á la cantidad de 72.000 reales anuales y el total á 322.934. El gasto del gobierno político de esta provincia segun la comision importará 96.400 reales, y con el de la secretaria de la diputacion provincial, que será de 300, ascenderá todo á 126.400. Como la provincia no paga mas que los gastos de la diputacion provincial, veamos lo que le corresponderá á esta por este ramo. Son 51 las provincias en quienes se ha de repartir esta contribucion; y siendo esta una de las mas cortas y quizá mas pobres, no le corresponderá ni con mucho la 51 parte. Pero yo le asigno esta parte porque me he propuesto hacer el cálculo todo lo bajo posible: en este caso á la provincia de Teruel le corresponderá 1890 reales, que unidos á los 300 de la secretaria de la diputacion provincial, ascenderá el gasto que tendrá esta provincia á 31.890 reales. Supongámosla ya nueva provincia y que la misma centésima parte de la poblacion tenga necesidad de pasar á la capital por sus asuntos particulares: supongamos que el *maximum* de la distancia de los pueblos á la capital sea de 16 leguas y el *minimum* 8, eligiendo 10 por término medio de todas las distancias: supongamos que se inviertan tres dias en ida y vuelta, esto es, dia y medio para ir é igual tiempo para el regreso, y que en un dia sean despachados los interesados: supongámoslo en fin todo igual al cálculo precedente, y por lo tanto que sea el gasto de 16 reales diarios el que hagan tambien los individuos, y resultará que

los 1051 gastarán 67.264 reales. Supongamos además que los mismos 200 pueblos manden un comisionado al año con los 30 reales diarios, y que puedan ser despachados en la mitad del tiempo que en la antigua capital, esto es, en tres dias, y ascenderá esta cantidad á 36.000 reales. El valor del trabajo perdido de los 1051 individuos que pasan á la capital á asuntos particulares, calculando á 10 reales por dia como antes, será de 42.040, y unidas las tres partidas sumarán 145.304. Añadamos á esta cantidad la de 31.890 reales que cuesta á esta provincia la secretaria de la diputacion provincial y la parte del gobierno político que le corresponde, y entonces importará el total de gastos que tendrá que hacer 178.194: y siendo en la actualidad el de 322.934, resultan beneficiados estos pueblos reducidos á nueva provincia en 144.740. No se dirá que este cálculo es exagerado pues los gastos en uno y otro los supongo iguales. He reducido la cantidad con que ahora puedan contribuir estos pueblos á la dotacion de la diputacion provincial y gobierno político: he supuesto que tanto en la marcha y permanencia en Teruel ocurren los mismos gastos que en la de Zaragoza, cuya diferencia será de consideracion, ya por lo mas barato del pais y ya por las infinitas relaciones de amistad y parentesco que hallarán en el tránsito y en la capital; y he supuesto que los comisionados de los ayuntamientos podrán ir con las mismas dietas á Teruel que á Zaragoza con el objeto todo de que el cálculo de beneficios fuese el mas bajo posible; y á pesar de todo resulta la ventaja de 144.740 reales. Y á vista de esta demostracion matemática; podrán las Cortes negar á los pueblos este consuelo por mantener el rango de superioridad que hasta ahora han tenido las actuales provincias? Las Cortes de 1820 y 21 que han cortado de raíz tantos abusos, ¿permitirán en manera alguna que este se tolere por mas tiempo y se dilate á los pueblos la posesion de estas ventajas? Desnudémonos, señor, por un momento de estas preocupaciones, y aceleremos la marcha de este negocio en que esperan los pueblos su futura felicidad."

El señor Cortes: "No he tomado la palabra para fijar precisamente el número de provincias en que deba subdividirse el territorio español: para esto se necesitaban datos muy especiales de los que yo confieso hallarme privado; se necesitaban unas tablas, digámoslo así, de proporción en las cuales se comparase la accion que las leyes benéficas y liberales dejan al gobierno económico de las provincias, ó

bien sea la fuerza de esta accion con la resistencia que la localidad, la poblacion y la riqueza de unos terrenos, y la pobreza de otros, oponen á esta accion para llevar á los pueblos á su felicidad, que es el objeto del gobierno. Pero como no tenemos estas tablas comparativas, ni estamos en estado de formarlas porque carecemos de los datos estadísticos que eran indispensables, ni yo me hallo en el caso de determinar el número de provincias, ni creo que la comision á pesar de tener algunos datos mejores que yo, se halla tampoco plenamente convencida de que sea el mas conveniente el número de 51 provincias en que presenta dividido el territorio de la península. La division de una nacion es uno de los objetos que mas dificultades han ofrecido siempre, como lo han confesado todos, cuando han tratado de verificarla; pero en medio de estas dificultades no dejan de aparecer ciertos datos fijos y principios luminosos que yo voy ahora sumariamente á referir.

»El primero es que la actual division del territorio no es completamente conveniente, y la razon está en la Constitucion, que habiendo dicho en el artículo 10 cuales son las actuales provincias que comprende, dice en el artículo 11 *que se hará una division mas conveniente por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas lo permitan.* La Constitucion misma nos da á conocer que la actual division no es tan conveniente como debe ser, cuando manda que se haga otra mas conveniente, y luego dice que se haga *por una ley constitucional.* De aquí infero yo que cuando se haga esta ley constitucional debe desaparecer todo el capítulo primero del título segundo de la Constitucion, y entonces las Córtes podrán ponerla en su lugar, suprimiendo los nombres de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña &c., nombrando estas provincias con los nombres que á las Córtes parecieren mas políticos. Por lo cual no convengo con lo que ha dicho la comision de que queria conservar estos nombres de las provincias *porque estan consignados en la Constitucion,* y mi opinion sería que desaparecieran completamente, y así lo propuse en un *proyecto de Constitucion* que me atreví á enviar á las Córtes extraordinarias: porque aunque ciertamente son nombres que recuerdan proezas y hechos muy gloriosos, tambien llevan consigo un espíritu de rivalidad que es muy perjudicial, y que en la provision de empleos y aun en el seno mismo del congreso influye poderosísimamente.

»La segunda verdad es que cuanto mayor sea la esten-

sion del terreno, y mayor el número de pobladores, tanto mas débil será la accion del gobierno y mas difícil la espedicion de sus negocios; porque la accion está siempre en razon inversa del cuadrado de las distancias. Por consiguiente creo que conviene mucho para dar accion al gobierno constitucional que los límites de las provincias sean cortos. Dicese que entonces adquirirá el gobierno mas influencia teniendo mas número de resortes, y que se hará despótico. Pero esto sería bueno cuando el gobierno no fuese constitucional, porque siéndolo yo he visto en los grandes políticos que conviene lejos de disminuir el aumentar su accion. Tambien conviene para hacer la division del territorio atender al grado de ilustracion en que se hallan los pueblos; porque en aquellos que solo prestan una obediencia pasiva, no es necesaria una grande division; una voz sola basta para estenderse de un extremo de la nacion al otro. Esta es la causa por la que todos convienen en que los territorios de las repúblicas deben ser menores que los de los gobiernos monárquicos, los cuales pueden ser muy grandes; y por lo mismo cuanto mas moderadas son las monarquías y mas se acercan al gobierno popular, tanto mayor debe ser la division del territorio. El carácter de los moradores puede exigir mayor ó menor estension; y cuando los moradores se mueven con lentitud en busca de su felicidad, como sucede muy particularmente con los españoles, que son lentos en sus movimientos, á pesar de que este carácter tiene sus ventajas, entonces es necesario que las palancas del gobierno sean proporcionadas á la lentitud y pesadez característica de los ciudadanos. Por consiguiente es indispensable que la division en España sea mayor, y que las provincias sean mas cortas para que la accion del gobierno sea tal que impela con mas fuerza á sus moradores hácia el bienestar social.

»Tambien es necesario procurar por la division del territorio que el metálico, que es la sangre del estado, circule con la posible igualdad por toda la nacion, y por esto creo que la comision no debia haber dado la preferencia á los puertos de mar, eligiéndolos casi siempre para capitales de provincia: al contrario debian haberse preferido los lugares céntricos, las ciudades mediterráneas; y la razon es muy clara. Los puertos de mar son generalmente ricos, y allí es donde abunda el metálico y la ilustracion, cuando las ciudades del centro carecen de una y otra; y el modo de distribuirlas y de llamarlas hácia los lugares mediterráneos es fijar en ellos las capitales de provincia. La prueba de esta verdad la

tenemos en Madrid. La causa de que en Madrid, á pesar de estar situada en un país tan árido y tan estéril, circule el dinero mas que en ninguna otra parte de España, y haya mas cúmulo de lucas, no es otra sino que aquí se halla el centro del gobierno, y que es mucho mayor el número de empleados y de personas instruidas. De lo contrario ¿qué sería de Madrid? Quedaría reducido á ser el pueblo mas pobre de la península. Tampoco quisiera yo que se hubieran puesto tantas capitales en los puertos de mar, porque estos se hallan mas espuestos á bloqueos, asaltos y á pestes como lo estamos experimentando en la actualidad, y las capitales conviene que estén en los puntos mas seguros y de mayor salubridad. No haré yo contra la comisión el argumento de que con tanto número de provincias se aumenta considerablemente el presupuesto de los gastos. A esto han respondido ya victoriosamente los señores de la comisión: además de que el buen político no debe calcular solo los gastos que ocasiona una reforma, sino que debe igualmente apreciar los ahorros que resultarán de la misma; el calculador plebeyo es el que solo calcula lo que saca ó guarda en su bolsillo. Es cierto que los viages y los jornales que se pierden durante ellos, ocasionan grandes gastos que se ahorrarán cuando esté hecha la division de las provincias. Todas estas cosas es menester ponerlas en una balanza, y la preponderancia de unas ó de otras es la que debe decidir á adoptar ó desechar una reforma. Tampoco creo que debe fijarse la atención en el argumento de que haya unas provincias que tengan dos y otras menos representantes en Cortes; porque la Constitución no dice que los diputados sean representantes de las provincias sino de la nación, y cuando las virtudes civiles hayan subido entre nosotros al grado que deben subir, entonces desaparecerán para siempre las mezquinas ideas de provincialismo, y todos los diputados se considerarán como representantes *in solidum* de la península, de las Américas, y de toda la nación española. Esta es su obligación y esto es lo que juran cuando juran guardar la Constitución de la monarquía, y haberse bien y fielmente en el encargo que la nación les ha encomendado.

»También han dicho algunos señores que sería mas fácil escoger hombres sabios en la estension de las provincias grandes que en el corto recinto de las pequeñas. Pero es fácil observar que se podrán cortar de este modo mucho mejor las intrigas que se puedan hacer en las capitales de las provincias grandes. En Zaragoza supongamos que hay

una intriga para que vengan al congreso diputados menos sabios de lo que debemos desear: si ahora se divide el Aragon en cuatro provincias serán precisas cuatro combinaciones, que son mas difíciles que una sola; y yo hubiera deseado que hubiese llegado á tiempo la division del territorio, para que en las nuevas elecciones la intriga no tuviera tanta influencia como puede tener. De consiguiente yo no ataco por estos flancos débiles el parecer de la comisión: en lo que la ataco con toda la fuerza que me inspira mi íntima convicción es en la division de la provincia de Valencia, á la que me opongo por ser contraria á la naturaleza, al parecer de la comisión del gobierno, y á lo que se trató en las Cortes ordinarias, é informó la comisión de aquel congreso. Divide este proyecto en cuatro provincias á la de Valencia. La misma naturaleza la ha dividido en tres casi iguales: una desde Segura al Júcar; otra desde Jucar á Murviedro y sus montes, y otra desde Murviedro al Norte de Valencia y raya de Aragon. Por consiguiente solo hay necesidad de tres provincias, que es como lo propuso el gobierno, sin hacer mas novedad. Los hombres siempre han dividido el globo terráqueo segun los terrenos que ha marcado la naturaleza. Así el antiguo continente se dividió en tres partes, porque así lo habia dividido la naturaleza por los mares y por los estrechos; y siempre que la naturaleza nos indique la division, á ella debemos atender como á maestra. Dijo el señor *Clemencin* que era mucha la poblacion de la actual provincia de Valencia para que se dividiese solo en tres. Pero es menester considerar que muchos hombres reunidos en un corto territorio se gobiernan mejor que pocos diseminados. La voz de un general manda á 10 ó 12 mil hombres y los mueve instantaneamente, porque los tiene reunidos; lo que no podria hacerse con cuerpos separados á largas distancias. En el congreso un orador con una voz introduce en los ánimos de los oyentes un solo movimiento porque estan reunidos; que á estar diseminados y divididos, era menester una oracion y un impulso particular para cada uno de ellos. Así es menester atender á que muchos hombres unidos son mas fáciles de mover y gobernar que no estando diseminados, porque la accion del gobierno llega mas fácilmente á las cortas distancias; y por esto me confirmo en que no son necesarias las cuatro provincias en la antigua de Valencia. También me opongo fuertemente á que Castellon de la Plana sea la cabeza de la provincia Norte de

Valencia. Las Cortes ordinarias pusieron sin disputa ninguna á Segorbe por capital de dicha provincia, é hicieron bien. No traeré yo para apoyar mi voto preocupaciones provinciales ni intereses de patria ni de nacimiento, porque yo no soy de Segorbe; pero creo sin ninguna duda que debe ser señalada para capital porque esta ciudad está mas céntrica que Castellon de la Plana. Lo confiesa la misma comision, diciendo que Castellon esta situado á un lado de la provincia de Valencia. Pues ¿por qué si se busca la centralidad se le pone por capital, dejando á Segorbe que está rigorosamente en el centro? La misma comision dice en la pág. 39 de su apéndice que la provincia de Valencia se estiende por el Occidente hasta el mojon que la divide de las de Aragon y Castilla. Este mojon está en los confines del marquesado de Moya, término de Santa Cruz en la confluencia del rio Arcos y del Guadalaviar; y desde Castellon de la Plana, que está á la orilla del mar, hasta este mojon divisorio hay catorce ó quince leguas, que las he andado muchas veces. Segorbe está á ocho leguas de un lado y de otro; luego está matemáticamente en el centro de la provincia que se intenta establecer. Pues ¿por qué se busca á Castellon de la Plana? Además ¿es conforme con la economía social ir á buscar por cabeza de provincia á una villa que no tiene seminario conciliar como Segorbe con renta de cinco ó seis mil pesos que acaso serán bastantes para una universidad; que tiene además un buen hospital, una casa de misericordia, biblioteca pública, cabildo y obispo con una catedral espaciosa y magnífica? Pues si con el tiempo se han de reunir, como conviene, los gobiernos civiles y eclesiásticos, ¿cuántos millones costará el trasladar estos establecimientos á Castellon de la Plana? No es mi ánimo el deprimir el mérito de esta villa que tiene hermosísima poblacion en una campiña risueña y abundante, y cuyos pobladores son muy dignos de elogio por su adhesion á las nuevas instituciones, y por su brillante milicia local de infantería y caballería, que todas son circunstancias recomendables; pero tratándose de buscar la economía y centralidad para señalar las capitales de provincia, me admiro de que la comision haya determinado que lo sea Castellon de la Plana, cuando las Cortes ordinarias prefirieron á Segorbe. ¿Y qué razon da para esto la comision? Que Castellon de la Plana está en la carretera de Valencia á Cataluña. Es convincentísima esta razon!!! Yo me admiro de que señores de tanta penetracion, luces y entendimiento resuel-

van una cuestion tan importante por un motivo tan miserable. Pues qué, Segorbe ¿no está igualmente en medio de la carretera de Aragon á Valencia? Y pregunto: ¿con quién tiene mas necesidad de comunicacion la provincia de Valencia; con Aragon ó con Cataluña? Los señores diputados de Valencia saben bien que la mayor parte de los comerciantes de Valencia son aragoneses. De Aragon bajan los granos, las carnes, las lanas y maderas á Valencia; y de esta, sobre todo de aquella parte, va el aceite y el vino y el arroz á Aragon. Segorbe está en el centro donde se hace este comercio, porque allí se reunen los valencianos y aragoneses, se truecan los sobrantes respectivos, y se hace el comercio con ventaja. ¿Sucede así con Castellon de la Plana? Además esia villa puede ser por sí misma muy feliz y rica, porque en aumentándose nuestra marina reportará las utilidades que antes reportaba de sus cáñamos, y se elevará á la prosperidad á que la llama su situacion ventajosa; pero Segorbe solo aumentará su consideracion y riqueza si se pone en ella el centro del gobierno, equilibrándose así las fortunas de una y otra poblacion: porque un gobierno debe procurar no solo equilibrar la riqueza de los particulares, sino tambien la de las ciudades en cuanto sea posible. Y así no puedo aprobar ni todos los principios que ha adoptado la comision en su informe, ni la division que ha hecho de la provincia de Valencia, ni el que se señale por capital de una de las nuevas provincias á Castellon de la Plana."

El señor Clemencin: "La comision no puede menos de estar muy agradecida al señor Cortes por la exactitud y valentia con que ha respondido á muchos de los argumentos hechos contra su proyecto. Pero sin perjuicio de esta gratitud, es preciso deshacer algunos argumentos que contra el mismo proyecto opone el señor Cortes, como lo ejecutaré despues de haberme hecho cargo de otros reparos puestos anteriormente. El principal de ellos, en el que mas han insistido muchos señores diputados, el Aquiles de la oposicion, es el ramo de la economía. Yo entiendo que el señor Villa tanto en el discurso que hizo ayer ó antes de ayer como en el de hoy, ha satisfecho convincentemente á este reparo. Pero conviene entrar en mayores esplicaciones, y mostrar que á pesar de que algunos señores diputados han dicho que la objecion no tiene respuesta, están muy distantes de lo cierto. Lejos de consentir en la fuerza del argumento, creo que han equivocado enteramente el cami-

no que debe tomarse para hablar en la materia. Estos señores han argüido fundándose en el estado actual y circunstancias que le acompañan para desacreditar la division que la comision propone: este es el camino inverso del que se debe seguir en el asunto. La division del territorio español es la base, fundamento y preliminar de todas. Todas las divisiones y arreglos deben venir á buscar la division política y arreglarse á ella; no la política á las demas. Establecida una vez la division conveniente de provincias, y solo entonces, se podrá ordenar bien el sistema económico, el judicial, el militar y los de todas clases que convengan á la nacion. Hasta entonces los argumentos fundados en la forma actual de estas divisiones no tienen objeto; verdad tan clara que no puede serlo mas. La misma comision del gobierno encargada de la division del territorio, ha presentado tambien la division militar y judicial; pero ¿cómo? fundadas en la division política. La comision que propuso á las Cortes ordinarias en la legislatura de este año el plan administrativo de la hacienda pública, dijo espresamente que necesitaba como base indispensable la division territorial y política de la península; y tenia mucha razon. Por consiguiente todas las demas divisiones, repartos y arreglos deban ajustarse al político ó territorial, el cual no debe conformarse con los demas; porque para él todavía no existen. Con el progreso del tiempo las Cortes sucesivas verán en su sabiduria los ahorros á que dé lugar este nuevo sistema. Es imposible determinarlos desde este momento. ¿Quién pedirá á la comision que presente ahora mismo un estado menudo y circunstanciado de los empleados que ha de haber con el tiempo en el ramo de la hacienda pública, de los gastos que han de ocasionar, y de las economías que podrán adaptarse al nuevo sistema divisorio despues de establecido? Ni la comision podría decirlo, ni hay derecho en nadie para exigirselo. Esta cree con mucho fundamento que de la division que presenta necesariamente han de resultar ventajas en todas materias, no solo en la económica. Cuáles seran estas ventajas no se halla en estado de detallarlo. Así todos los argumentos de esta clase hechos en contra de la division que se propone, caducan por su cimiento, y no prueban nada contra el dictámen de la comision. Hablando de los intendentes, dice la Constitucion que el de la provincia será el segundo gefe de la diputacion provincial. La comision, respetando hasta la corteza de la Constitucion, y sin en-

trar en cuál es su verdadera inteligencia, juzga que no debiera repararse en el sacrificio de algunos intereses, siempre que fuesen necesarios, por mantener lo literal y claramente pronunciado en la Constitucion. Pero qué, ¿señaló esta las facultades, las atribuciones, el sueldo del intendente? ¿Habló del portero del intendente, de los 160 reales de su gasto, y de las otras particularidades que mencionó antes de ayer el señor *Gonzalez Allende*? Si importara entrar en el exámen del estado que leyó dicho señor diputado para combatir el dictámen de la comision, no faltarían observaciones que hacer. Una lectura rápida, como la que hizo su señoría, no permite el exámen detenido y circunstanciado que requieren todas las materias que tienen conexión con el grande asunto que nos ocupa. Sin embargo diré que si no me engañó el oido, se incluyeron en el estado sueldos de empleados que no existen segun el nuevo sistema de hacienda; y al menos debería el señor *Gonzalez Allende* haber tomado para hacer estos cálculos la base decretada por las Cortes. Otro señor diputado que impugnó el proyecto de la comision uno de estos dias, ponderando lo mucho que aumentará en todos ramos los gastos del estado la multiplicacion de provincias, dijo que sería menester hasta aumentar los obispados. No sé cómo se pudo distraer hasta tal punto su señoría, que no puede ignorar que en España hay 61 diócesis, cuando las provincias propuestas son 51. El señor *Navas* opuso el argumento tomado del aumento de gastos á que daría ocasion el establecimiento de las universidades, decretado en general por las Cortes para todas las provincias, añadiendo este inconveniente á los demas alegados por los adversarios ó impugnadores del proyecto de la comision. La respuesta á este reparo, que despues se ha repetido no me acuerdo por quién, está en el decreto sobre el plan general de enseñanza, dado por las Cortes á propuesta de la comision de instruccion pública de que el mismo señor *Navas* era individuo (*Leyó los art. 34, 125 y 126*). Aquí está la respuesta. En las provincias se establecerán universidades cuando y como se pueda, cuando haya fondos. Despues que se averigüe si los hay para costear la enseñanza sin gravámen del tesoro de la nacion, entonces y no antes propondrá el gobierno los medios de llenar este defecto. Así este argumento no es para este tiempo ni prueba cosa alguna contra la division que la comision propone. Otro señor diputado pintó y ponderó el descontento y hasta la desesperacion de los pueblos al recibir esta nueva division de

TOMO 1.º Sesion del 4 de octubre. 6

provincias. Quisiera que se nombrase la provincia que se habia de descontentar: las descontentas serán las que no se nombren. Consúltese si no el espediente, léanse las innumerables solicitudes y recursos que contiene, y júzguese por estos datos. Digo mas: cualquiera de las 51 provincias propuestas que se suprima, se disgustará mucho al ver fallidas sus esperanzas: esta no es una razon para que las Cortes dejen de suprimirla si asi conviene; pero voy al hecho. No se hable pues de desesperacion: los pueblos de las nuevas provincias que se designan, pagarán contentísimos el aumento de gastos que ocasione al pronto la secretaria de su diputacion provincial. Se ha hecho y esforzado otro argumento, reconviendo á la comision porque así como señaló el *máximum* de poblacion no ha señalado el *mínimum*. Este argumento tiene algo de especioso, pero nada de sólido. La comision señaló el *máximum* de poblacion con arreglo á sus ideas y cálculos; y ha tenido la fortuna de verlos generalmente adoptados y aprobados en la discusion que ha precedido. Pero ¿y el *mínimum* donde está? El *mínimum* está de hecho en la propuesta de la comision. La provincia que tenga menos poblacion, esa es la que dice el *mínimum*. Esta provincia es la del Vierzo. Tiene 860 almas segun los datos remitidos por el gobierno; segun el concepto de la comision tiene 1000: este es el *mínimum*. No sé si realmente la comision, aunque de hecho señala el *mínimum* de su proyecto, es decir, la poblacion que en él tiene la provincia menor de España, pudiera señalarlo como una cantidad absoluta é incapaz de disminuirse. La Constitucion en el art. 33 dice espresamente que puede haber provincias de menos de 70 y aun 60 mil almas. ¿Qué podrá alegarse contra autoridad y decision tan respetable? ¿Será asunto casi casi de sarcasmo, como en alguna parte parece lo ha sido, el señalamiento de la provincia del Vierzo? Esta tiene conocida mente 860 almas como consta de los datos del gobierno, y la Constitucion dice espresamente que puede haber provincias de mucho menor poblacion. (Leyó el art. 33). Aquí está clara la posibilidad que la Constitucion reconoció de haber provincias de menos de 600 almas: aquí está el *mínimum* absoluto que debió reconocer tambien la comision y cualquier señor diputado. Otro argumento se dedujo de la cuarta clase de provincias que señala la comision. Algunos señores previniendo el juicio y decision del congreso, han hablado de esto con tanta seguridad, que parecia cosa fuera de toda duda, y que no ofrece dificultad ninguna. Pero ó es cues-

tion de voz, si se ha de llamar de 3.^a ó 4.^a clase alguna provincia, ó nada importa. La comision no propone una clase nueva ni desconocida. Las Cortes ordinarias la autorizaron en principios de mayo de 1814 aprobando el arreglo económico de las provincias divididas en cuatro clases, y así continuan en el día. La circunstancia de ser este el estado vigente apoyado en la aprobacion de las Cortes ordinarias tan respetable en sí, ¿no será bastante escudo para que la comision haya podido hablar de una cuarta clase de provincias sin padecer reconvencciones? ¿Será justo hablar de esto como de una novedad atrevida y casi escandalosa? Esta materia tiene algun punto de contacto con la del *máximum* y el *mínimum* de que ya se ha hablado. La comision realmente ha propuesto dos especies de *máximum* al número de habitantes, ó por mejor decir, ha señalado de dos maneras el *máximum* y el *mínimum* de poblacion en las provincias. Uno es relativo al número de habitantes que puede gobernarse cómodamente por un solo gefe y una sola diputacion; número que la comision no pudo proponer como regla exclusiva, porque no ha reconocido una sola base para sus cálculos, sino tres principales, con otras accesorias de que se hizo mérito en el discurso preliminar de su informe. El otro *máximum* conviene á las provincias que tienen la poblacion necesaria para nombrar cinco diputados á Cortes, y el *mínimum* á las provincias que nombren menos de tres diputados. Este método, en dictámen de la comision, es el mas racional, y tiene mucha analogía con el sistema representativo consagrado en nuestra Constitucion. Con arreglo á él se formó el art. 5.^o del proyecto de decreto, donde están bien claramente espresados los dos extremos. Nada tiene de irregular esta clasificacion, ni puede producir inconvenientes, sobre todo espresándose en un artículo que la division de clases nada influye en pro ni en contra de la dignidad de las provincias, ni arguye preferencia ninguna política entre ellas: artículo que manifiesta el sincero deseo del acierto que ha guiado á la comision, y previene todas las quejas. El señor Zapata ha hecho un argumento contra el informe de la comision, comparando la poblacion de las provincias de Cádiz y Murcia con el número de diputados de Cortes que la comision les asigna, y alegando lo estraño que es que la 1.^a con un exceso considerable de habitantes, nombre los mismos diputados de Cortes que la 2.^a. Este argumento, si lo es, es contra la Constitucion, no contra la comision. El señalamiento de diputados de Cortes en la provincia de

Cádiz, atendida su población, según los datos que se nos han remitido por el gobierno, es el de 4. El mismo resulta en la provincia de Murcia. Los artículos de la ley fundamental están observados respecto de una y otra: ¿qué hay pues que decir contra esto? Será inconveniente, si se quiere, anejo á la naturaleza de las cosas, y á la imposibilidad de que no haya picos ó residuos en el número de los habitantes de las provincias respectivas, y en todo caso argumento contra la Constitución. El mismo señor ha ponderado el influjo que puede dar al gobierno en lo sucesivo, el aumentar el número de provincias. Se ha hecho cargo de que un gefe político puede más fácilmente seducir y alucinar á cinco electores que á seis; pero no ha considerado sino una sola provincia, y no el conjunto. ¿Y qué será más difícil á un gefe político; corromper y hacer prevaricar á 34, ó á 51? Este es el verdadero punto de vista y esta la respuesta al argumento del señor Zapata. Voy ahora á las reflexiones producidas por el señor Cortes. La comisión del gobierno propuso la repartición de la actual provincia de Valencia, como ha dicho el señor Cortes, en tres provincias. La comisión á pesar del sumo aprecio que hace del mérito del trabajo presentado por la del gobierno, creyó que debía separarse de él en esta parte, y adoptar otra repartición más conforme en la realidad á los límites naturales. El señor Cortes los ha equivocado. Ha dicho que la provincia de Valencia designada por la comisión del gobierno se terminaba por el Norte en los montes de Murviedro. Quisiera saber qué es lo que entiende su señoría por montes de Murviedro. ¿Es acaso el cerro en que está situado el castillo de Murviedro? La comisión ha designado los verdaderos límites naturales de la provincia de Valencia, que son por aquel lado las montañas que desde el *cabo de Oropesa* cerca de Almenara van á enlazarse con las de Cuenca junto al marquesado de Moya. Hé aquí el verdadero límite natural de la provincia de Valencia, conforme á los principios manifestados en el discurso preliminar de la comisión. Siempre que la comisión ha podido, ha preferido la división de montañas, por cuya razón ha adoptado el límite setentrional de la provincia de Valencia á que se opone el señor Cortes. Esta cordillera de montañas, en que está el famoso pico de Espadan, una de las mayores alturas de aquel país, es el término que ofrece la naturaleza á la provincia de Valencia, que de otro modo quedaría reducida á una estension casi ridícula. ¿Qué quiere decir que acabe en Murviedro? Los que han

pisado ese paraíso, que lo es, han visto que con un calesín se va en dos horas y media desde Murviedro á Valencia. ¿Y miráremos como suficiente este límite, sobre todo no teniendo apoyo en la naturaleza? Por lo que toca al término meridional, la comisión del gobierno y la de las Cortes han convenido en terminar la provincia de Valencia en la corriente del Júcar. Resta hablar de las dos provincias designadas por los nombres de Játiva y Alicante. La comisión del gobierno había hecho una provincia de estas dos, y le había dado por límite meridional el desembocadero del Segura en el mar, y por límite setentrional las márgenes del Júcar. La comisión ha preferido por límite más natural y á propósito las cumbres de la cordillera que termina en el cabo de san Antonio, y se interna hasta el límite occidental de la provincia de Valencia. Ha adjudicado las vertientes del Norte á la provincia de Játiva, y las vertientes del Sur á la de Alicante. Ya se han alegado desde este mismo sitio otras razones á favor de esta división. Una de ellas es la numerosa población de las costas del golfo de Denia. Según las noticias adquiridas por la comisión resulta que mucha parte del país está en incomunicación con Alicante gran parte del año; y por esta y demás razones la comisión ha considerado necesario que forme una provincia aparte con el nombre de Játiva. El señor Cortes, no contento con desaprobar en general la división de la actual provincia de Valencia en las cuatro propuestas, ha impugnado que Castellón de la Plana deba ser capital de la provincia que la comisión designa con este nombre, y da la preferencia á Segorbe. La comisión tiene manifestadas las razones de su opinión en esta materia. Segorbe está al Mediodía de la cordillera que forma el límite setentrional de la provincia de Valencia, y por consiguiente escluida por la naturaleza de ser parte de la de Castellón. En esta no encuentra la comisión ningún pueblo más á propósito para capital que Castellón de la Plana. Aunque la villa de San Mateo está en el centro de la provincia, no concurren en ella las circunstancias convenientes ni aun necesarias para capital. En el Nordeste está la villa de Morella; pero en una serranía áspera, en medio de montañas y muy á trasmano del resto de la provincia. La comisión no ha ocultado que Castellón está á un lado de la provincia. Ni cómo pudiera ocultarlo, ni á qué? Ha dicho que está en el camino real; circunstancia cuyo valor ha querido en vano disminuir el señor Cortes, porque quiere decir que está en

punto de comunicacion mas frecuente y más espedita con el gobierno supremo y con los pueblos, desde donde es facil recibir órdenes y comunicarlás, y en suma desde donde se puede comodamente gobernar la provincia. Castellon creo que es de mayor poblacion que Segorbe; y aunque esta ciudad sea menos rica, nosotros no debemos tratar de llevar precisamente la capitalidad á donde haya necesidad de fomento y de que circule el numerario, sino á parages que sean á propósito para que estén bien gobernados los pueblos.

El inmediato objeto del gobierno político es, no la comodidad particular de los tragineros de la sierra de Cuenca y de los vecinos de un partido que tiene su mercado en Segorbe, sino la comodidad general de los pueblos de la provincia, ricos ó pobres, su bienestar, su prosperidad, y los medios que faciliten el pronto remedio de sus males, el breve despacho de sus negocios, y la satisfaccion á sus recursos y á sus quejas. Este es el objeto primario del gobierno político. Lo demás es secundario: debe atenderse, pero como consecuencia de lo primero. Así que, aun cuando Segorbe hubiese de quedar en la misma provincia que Castellon, esta última villa no carecería de derechos á la preferencia. Reasumiéndome, la comision ha indicado en el discurso, que siento haya caido en tan débiles manos, el verdadero modo de proceder en la cuestion de la economia, aplicada á la division del territorio; y ha respondido á varios de los argumentos puestos contra el dictamen de la comision, y á las objeciones del señor Cortes tanto sobre la division de la provincia de Valencia, como en orden á la capital de su parte setentrional designada con el nombre de Castellon de la Plana.

El señor Zapata: "Desharé dos equivocaciones en que involuntariamente ha incurrido el señor Clemencin: 1.^a No he dicho en mi discurso que el número de diputados que ahora señala la comision, sea contrario á lo dispuesto en la Constitucion de la monarquía: dije sí que por la nueva division provincias menos pobladas daban un número igual de representantes que otras de mucha mayor poblacion, y con este motivo dije lo siguiente: "¿No debería haberse adoptado una desmembracion que obviase estos inconvenientes, y por la que las fracciones no perjudicasen siempre á ciertas provincias favoreciendo constantemente á las otras? En prueba de esta verdad tenga presente el congreso lo siguiente: Aragon, Huesca, Calarayud y Teruel que tienen 709,694 habitantes, dan 12 diputados, ó lo que es lo mis-

mo uno por 59,691 almas. Cordoba, Sevilla, Cádiz, Málaga y Huelva tienen de poblacion 1.458,104, y se les señalan 20 diputados; cuando siguiendo la misma division de Aragon deberían dar 24 diputados teniendo aun un sobrante de 31,920 almas."

Es la 2.^a equivocacion el haber supuesto el señor Clemencin que yo he considerado al gobierno obrando aisladamente y no de concierto con los gefes políticos, empleados por el mismo ministerio y del que tienen que esperar ó temer. Pero aumentándose estos agentes del poder ejecutivo por la nueva division, y ejerciendo su influjo antes y en el acto de las elecciones sobre un número mucho menor, es claro que se aumentan los recursos del ministerio para sacar una eleccion segun sus ideas. En este caso el influjo de los gefes políticos está en razon inversa del número de electores; y siendo este pequeñísimo en las provincias de cuarta clase, es indisputable que esta division es ominosa á la causa de la libertad."

El señor Cortes: "Ha dicho el señor Clemencin que quería saber qué es lo que yo habia entendido por montes de Murviedro, dando á entender en su pregunta que yo no sabia lo que me decia: voy pues á satisfacer á sus deseos.

Es bien sabido de todos, y su señoría mismo lo acaba de decir, que la sierra llamada de Espanda viene á terminar en Murviedro. Habiendo allí un solo boquete que da paso á la carretera de Aragon, comienzan al Occidente las cordilleras llamadas Monte mayor, que pasando por Portaceli se estienden hasta Alpuente y Aras por un lado, y por otro el monte la Bellida, que va á juntarse por Andilla y Abejuela con Arcos, que es el término de Aragon; y estos son los limites que deben señalarse á la provincia del Norte de Valencia."

Suspendiose la discusion de este asunto, y se levantó la sesion.

Madrid: 1821.

Imprenta de I. SANCHA.

DIARIO DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de varias esposiciones remitidas por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, las cuales se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español, y son las siguientes:

Del ayuntamiento de Velorado, pidiendo se conserve aquel partido agregado á la provincia de Búrgos.

Del cura párroco de Casas de Juan Nuñez, en solicitud de que se prefiera la villa de Albacete para capital de la nueva provincia que debe formarse en la Mancha alta, á la ciudad de Chinchilla, que propone la comision de division del territorio.

Del ayuntamiento constitucional de Ecija, reproduciendo su anterior solicitud de que se la declare provincia independiente de la de Sevilla.

Del gefe político de las islas Canarias, insertando el dictámen que dirigió en 1814 á la regencia del reino sobre el pueblo en que juzga conveniente se estableciese la diputacion provincial, cuya propuesta, asi como la declaracion de capital de provincia, cree en el dia muy arriesgada y precursora de rivalidades funestas, indicando por lo mismo que convendria se suspendiese hasta ocasion mas oportuna.

De los ayuntamientos de Segura, Zumaya, Eybar y Elgueta en la provincia de Guipúzcoa, espresando el sentimiento que les ha causado la propuesta de la comision de division del territorio con respecto á dicha provincia; y piden que en el caso de no formarse una sola de las tres Vascongadas con el nombre de *Provincia de la Union*, se conserve en toda su integridad el territorio de Guipúzcoa, sin privarle de la presencia de sus autoridades locales.

Anuncióse que el señor *Presidente* habia nombrado al señor *Golfín* para la comision de milicia nacional activa.

Dióse principio á la tercera lectura del proyecto de código criminal, la cual se suspendió para proseguirla en la sesion de mañana.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE



Continuando la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español y su artículo segundo, dijo

El señor *Giraldo*: «Al ver que he tomado la palabra contra el dictámen de la comision, podrá creerse que trato de oponerme á la division que esta propone, ó que el provincialismo me obligará á presentar reparos y objeciones. No se verificará lo uno ni lo otro. Convencido de que nada es peor que el estado en que se halla la division del territorio español en la actualidad, y de que cualquiera que se ejecute causará muchos beneficios, y evitará los males que en el día se originan por la mezcla y confusion de pueblos y provincias, no era posible que hablase contra el dictámen de la comision en semejante sentido; y persuadido de que una de las causas de los males que experimenta la provincia de la Mancha es esa misma confusion de pueblos y de límites, mezclándose con los de las provincias de Cuenca, Toledo y Murcia; y habiendo pueblos, como los Hinojosos y Yébenes, que pertenecen á dos, debería adoptar, aunque el provincialismo me saliese á borbotones, cualquiera division que demarcase con mas claridad cada provincia, y que facilitase todos los medios que debe tener para su fomento y felicidad.

«Pero como en este artículo se propone la cuestion reunida de todas las provincias y sus capitales, es indispensable en el método que se ha adoptado para la discusion hacer las observaciones que se ofrezcan sobre cualquiera de las partes del mismo artículo, para que se tengan presentes en la resolucion.

«Lejos de mí la tentacion de hacer discursos generales para probar principios sabidos por todo el mundo, y mas todavía el pintar sociedades que solo existen en la imaginacion de los poetas. No trataré de desear que perezcan de hambre los abogados, procuradores y escribanos, como uno de los primeros pasos para la felicidad de la nacion: porque, como me consta que los individuos de que se compone tienen propiedad, obligaciones y derechos, y que para su defensa y garantia son precisos tribunales, y en estos ha de haber todas las personas necesarias para su ejercicio, me abstendré de contestar á cuanto se ha insinuado sobre este punto; como no mereceria yo que se me contestase, si figurándome una sociedad sin enfermedades, clamase contra los médicos y boticarios, ó si pintando otra tan tranquila en el interior, y tan amiga de sus vecinas que fuera superflua la fuerza armada, hablase contra la milicia. Tratemos de que todos los elementos necesarios para la sociedad esten en su caja; que guarden entre sí la armonía correspondiente; que no haya individuos ociosos; que se corten las plantas parásitas, y que todos contribuyan al aumento de la riqueza, y á consolidar la felicidad de su patria. Disimúleseme esta digresion, y entremos en la cuestion del día.

«Me conformo desde luego con las nuevas provincias de Mancha alta con su capital Chinchilla, y Rioja con la suya de Logroño, porque creo que, no haciéndose asi, quedaban estos vastos y hermosos territorios en el abandono, y en la imposibilidad de prosperar y fomentarse; pero en otras provincias encuentro reparos que no puedo menos de esponer para que, teniéndose presentes, se eviten los males que puede originar una resolucion contraria á la felicidad y opinion de los pueblos. Manifestaré por su orden lo que se me ofrezca.

«*Almería*. En cuanto á la formacion de esta provincia me hacen mucha fuerza las reflexiones hechas por mi digno amigo el señor *Diaz del Moral*; y en el caso de que se acuerde que se forme esta provincia, no puedo conformarme con que sea la capital *Almería*, pues segun lo que resulta del mapa y de los papeles que se nos han repartido, esta ciudad se halla en un extremo, hay pueblos á grandes distancias con caminos dificiles, particularmente en invierno; y nada de esto se verifica en Baza. Mi opinion por lo mismo está en favor de esta ciudad para capital.

«En las islas Canarias pone la comision por capital á *San Cristóbal de la Laguna*, y lo funda en que es la residencia del obispo, y en que hay catedral y universidad. Aqui veo sorprendida la buena fe de la comision, pues ninguno de los tres datos referidos es cierto. Sabe todo el mundo que en estas islas desde su conquista no ha habido mas que un obispo, y que este ha residido siempre con su catedral en la ciudad de las Palmas; que hace dos ó tres años se acordó la division de este obispado, poniendo otro con catedral en San Cristóbal de la Laguna, y que habiendo muerto el reverendo obispo Verdugo, se hallan vacantes ambos obispados, sin que hasta ahora se haya verificado el principio de la residencia de un obispo en este pueblo, pues no debe darse este concepto á que se halle en él el obispo auxiliar que se nombró por las indisposiciones del reverendo Verdugo. La catedral y la universidad de San Cristóbal de la Laguna son como la residencia del obispo. No existen en realidad una ni otra. ¿Cuántos canónigos existen en la primera? ¿cuántos doctores han ido de otras á fundar la segunda? Hablemos francamente: nadie ignora ni los disturbios de las Islas sobre estos sucesos, ni la mano poderosa que se empeñó en dar al pueblo de su naturaleza estos establecimientos con el proyecto de entregar á los jesuitas la instruccion de este pais. No es este lugar de citar personas; respeto á todos como debo: pero el protector y el pueblo protegido estan todavía llorando la estincion de la compañía; y como quedó al principio el proyecto, solo puede decirse que habrá catedral en haciéndose, y universidad en fundándose.

«Pero todavía hay otra observacion contra San Cristóbal de la Laguna. Véase el papel que se nos ha entregado por Santa Cruz de

Tenerife; léase el documento que copia al final, y se verá su zelo por destruir la lápida de la Constitución en el año de 1814. En el mismo papel se nos dice que no se ha restablecido en la actualidad, y que solo tienen una tablilla que cuelgan de día á las rejas de la cárcel. Con que ni por su poblacion ni por sus circunstancias debe en mi opinion ser capital de estas islas San Cristóbal de la Laguna. Tampoco le corresponde á Santa Cruz de Tenerife; porque aunque dice que lo es de hecho, esto no me parece exacto, pues ni la residencia del capitan general, ni la interina del gefe político y diputacion provincial puede darle este concepto: además de que la esterilidad de su territorio, y el azote de la fiebre amarilla que la aflige con frecuencia, no son circunstancias á propósito. En las islas Canarias por los mismos principios adoptados en general por la comision, ni es ni puede ser otra la capital que la que lo ha sido siempre, y lo es en la actualidad. La ciudad de las Palmas reúne cuantas circunstancias pueden apetecerse para el caso: su antigüedad de capital, la única residencia del obispo, de la audiencia, el seminario, el edificio de la estinguida inquisicion, son circunstancias que deben tenerse muy presentes, porque además del rango en que colocan á esta poblacion, manifiestan que, habiéndose tratado en lo antiguo de poner estos establecimientos públicos en donde mas conviniese, se eligió como el punto mas ventajoso la ciudad de las Palmas. Pues lo que entonces se miró como céntrico para audiencia, obispo é inquisicion, deberá ahora elegirse para residencia del gefe político y diputacion provincial; y aunque el patriotismo no sea título para la capitalidad de una provincia, no dejará de hacer alguna fuerza el saber que entre dos pueblos que disputan hay uno que ha hecho un magnífico monumento para colocar la lápida de la Constitución, como la ciudad de las Palmas, cuando otro solo tiene una miserable tablilla que cuelga todos los dias de las rejas de la cárcel.

» *Estremadura alta*: su capital Cáceres. No puedo menos de recordar al congreso la representacion que se nos ha entregado de la ciudad de Plasencia. Para mí hace una demostracion matemática en su favor: por su localidad y por todas sus circunstancias debe en mi opinion ser capital con preferencia á Cáceres.

» Entre las provincias de Aragon, Navarra y Soria se halla la ciudad de Tudela: aqui se pone por límites, si no me equivoco, el rio Queiles; y si esto es así, me parece que la comision se separa del plan general que ha adoptado para límites. Este rio lo es en el nombre: lleva generalmente muy poca agua, y esta se consume en regadíos; y es preciso advertir que pasa por en medio de la plaza de Tudela, y que en caso de continuar este límite, debe declararse á qué provincia corresponde esta ciudad. Yo desearia que en todas las provincias se hiciesen las menores novedades posibles, y en esta de Navarra ninguna, pues los pueblos que se le separan de la

parte de Tudela lo sentirán, y los que se le agregan por la de Oyarzun, Irun y Pasages no lo llevarán á bien, como sucedió en la agregacion que se hizo en 1807, en que jamas se conformaron estos pueblos con pertenecer á Navarra.

» Finalmente, sobre la provincia del Vierzo no puedo menos de hacer presente la representacion que acabo de recibir de los ayuntamientos de Valdeorras, porque me parece fundadísima; y no encuentro inconveniente en que se acceda á lo que solicitan, dejando á esta provincia con este número menos de habitantes.

» Nada se me ofrece que esponer en particular sobre las demas provincias; pero sí me permitirá el congreso que haga en general una observacion, y que en su consecuencia presente una proposicion.

» No puede dudarse que esta division del territorio en nada altera los derechos de propiedad, los de posesion, y los usos y costumbres de los pueblos que no sean contrarios á la Constitución; y aunque este es un principio constante, convendrá en mi opinion que conste en el decreto que se espida para evitar pleitos. Esto se me ha ofrecido tratando de Tudela, que tiene como otros muchos pueblos de Navarra goce y disfrute de pastos en las Bardenas reales de Navarra, en estos montes de siete leguas de largo y cinco de ancho, que deben llamar mucho la atencion del gobierno, porque son capaces de considerables mejoras y aumentos, y conviene que quedé declarado que no se hace novedad en este particular, y lo mismo en los demas que haya de igual naturaleza; y así presento la siguiente proposicion como adición al artículo 3.º

» Sin que por la separacion de los pueblos de una provincia y agregacion á otra se alteren en nada los derechos de mancomunidad de pastos, usos y aprovechamientos de aguas, montes y abrevaderos, y todos los demas que en la actualidad disfruten los vecinos respectivos."

El señor *Clemencin*: » Rectificaré dos hechos del discurso del señor *Giraldo*. Su señoría ha confundido la cuestion de la capitalidad de las islas Canarias con la cuestion de cuál debe ser la isla donde se fije la capital. El motivo que ha tenido la comision para poner la capital en Tenerife ha sido su mayor poblacion respecto de las otras islas. Las demas consideraciones que ha insinuado el señor *Giraldo* son subalternas y relativas á la preferencia que dentro de la isla de Tenerife se deba dar á uno ú otro pueblo. La comision en ninguna parte ha adoptado por base para el establecimiento de las capitales el mayor patriotismo, porque en tal caso en algunas provincias hubiera sido preciso hacer capitales las aldeas.

» La segunda equivocacion ha sido la de suponer que la comision señala el rio Queiles por término oriental de la Rioja. Esto no es así. Aunque la comision del gobierno proponia lo que dice el se-

(6)

ñor *Giraldo*, la de las Cortes ha creído tener razones para abandonar esta idea, y únicamente ha señalado el desembocadero ó desagüe del Queiles en el Ebro como principio del límite setentrional de Rioja. Es cierto que el Queiles, según noticias que posteriormente han llegado á la comisión, pasa por medio de la ciudad de Tudela, y que por lo tanto hay alguna inexactitud en el lenguaje de que usa; pero el error es tan frívolo y despreciable como conocen las Cortes. Jamás pudo ser la intención de la comisión el que media ciudad de Tudela correspondiera á una provincia y media á otra; y habiendo asignado esta ciudad á Rioja, es claro que habló de su totalidad."

El señor *Sancho*: "Yo desearía que el término de esta discusión se abreviase, mediante á que las dos ó tres principales razones que hay contra este proyecto se repiten después de haberse reproducido y contestado muchas veces, y á que el proyecto en su totalidad está ya declarado por las Cortes suficientemente discutido. Nos hallamos en el caso de resolver acerca del artículo 2.º según lo presenta la comisión, pues las Cortes desecharon el que se determinase abstractamente el número de provincias, el cual deberá ya resultar de la aprobación ó desaprobación del artículo por partes. En cuyo concepto voy á hacer una proposición, para que se principie la discusión ó votación de cada una de estas partes separadamente, principiando por Alicante, que es la primera, ó por cualquiera otra; y cuando lleguemos á las correspondientes provincias y sus capitales, vendrán bien las reflexiones de los señores *Giraldo*, *Cortes* y demás, y aun muchas de ellas deberán dejarse para el artículo 3.º, que trata de los límites. Declarado que sea que en tal parte ha de haber una provincia, se podrá entrar después por un orden geográfico, si se quiere, en la discusión de cuáles hayan de ser sus límites, y cuál su capital. Así que, repito, voy á formalizar mi proposición si á las Cortes les parece, á fin de abreviar la discusión para que ganemos tiempo."

Al ir el señor *Sancho* á estender su proposición por escrito, dijo el señor *secretario* que ocupaba la tribuna, que se había presentado ya una por el señor *Serrallach*, que podría llenar el objeto que había indicado el señor *Sancho*.

Opúsose el señor *Lopez* (don Marcial) á que se leyese así esta como cualquiera otra proposición, mediante estarse discutiendo el artículo, y prohibir el reglamento que se interponga ninguna otra cuestión. Contestóle el señor *Sancho* que su objeto no era el de que se suspendiese la discusión del artículo 2.º, sino el de que á esta se le diese la dirección oportuna para que no se hiciese interminable, y que concretándose á cada una de sus partes, fuese más exacta, al mismo tiempo que más fácil y fructuosa. Pidieron entonces varios señores diputados que se leyese la proposición del señor *Serra-*

(7)

llach, y en efecto se hizo así, hallándose concebida en los términos siguientes:

"A fin de terminar metódicamente la discusión del artículo 2.º de la división del territorio español, propongo que se fije la discusión á una sola provincia de las subdivididas, determinando en primer lugar si debe serlo en las secciones propuestas, en cuyo caso, de conformidad con la comisión, se proceda á la de sus nombres, límites y capitalidad; y en caso contrario que vuelva cada una de las desaprobadas á la comisión, para que la rectifique según el número de subdivisiones que haya determinado el congreso, siguiendo después á todas las provincias hasta su conclusión."

En apoyo de esta propuesta dijo su autor: "Los catalanes no tenemos ni en el hablar ni en el escribir la fortuna de ser muy claros, por lo que explicaré de palabra un poco más la proposición que se acaba de leer. Fúndase esta en que el giro que ha tomado la presente discusión no puede llevarnos al fin deseado, que es el de determinar cuántas provincias ha de haber, cuáles deben ser sus nombres, cuáles sus capitales y cuáles sus límites. De no hacer lo que propongo resultará, según la complicación de ideas que se han manifestado en la discusión, que habrá algunos señores diputados que tratándose de la votación del artículo en general, se hallarán perplejos, porque algunas provincias, según se proponen, serán de su aprobación y otras no. Así que podría principiarse, aunque me es indiferente, por Cataluña, porque esta provincia tenemos datos para creer que está contenta con la división que se propone; pues ha procedido ya á la demarcación de sus límites según este nuevo arreglo: (*Murmullo entre los señores diputados.*) He dicho y repito que podría principiarse por la de Cataluña, porque no hay oposición, aunque por lo demás me es indiferente, pues aquí solo soy diputado de la nación. El objeto de mi proposición es que se diga: la provincia de Cataluña, ó séase otra, se dividirá en cuatro; y que el congreso decida, oídas las razones que haya que oponer, si ha de quedar dividida en cuatro, en tres ó en dos; que en seguida se determine igualmente acerca del nombre que deba llevar; luego cuáles deban ser sus capitales, y en fin cuáles sus límites. De este modo creo podrá ponerse fin á esta discusión."

Habiéndose admitido la proposición del señor *Serrallach*, y leyéndose de nuevo á petición del señor *La-Santa*, dijo este señor diputado que esta proposición era contraria al encargo que se había dado, y que tan bien había desempeñado la comisión, reducido á hacer una división más conveniente del territorio español, y no el de subdividir las antiguas provincias según parecía dar á entender la proposición del señor *Serrallach*: que si esta hablase de las provincias que proponía la comisión, no se opondría á ella; pero que el hablar de subdividir las actuales provincias suponía que no se había

hecho mas que dividir las, lo cual no era así. » Provincias hay (añadió) que han tomado pueblos de otras tres ó cuatro, y que segun se proponen no pueden compararse con las antiguas, no pudiéndose se por lo tanto preguntar si se dividirán en dos ó en tres. Así que, para mí no hay mas que dos modos de votar este artículo, que son ó el de principiar, como dijo el señor *Sancho*, por Alicante, es decir, cada una de las provincias de por sí, en lo que no encuentro reparo; ó bien votar el artículo en general sin fijar de pronto (porque es imposible que en el acto pueda calcularse) el número de provincias. Pero en mi concepto el medio mas espedito para poner término á esta discusion seria el fijar un *maximum* y un *minimum*, procediéndose á la votacion del artículo en general. Con esta idea tengo hechas desde antes de ayer unas proposiciones, que pido al señor *Presidente* mande que se lean.

Se leyeron en efecto, y son las siguientes, suscritas por los señores *Romero, Desprat, Gasco y Yuste*:

» Atendidas las dificultades que han ocurrido en la discusion del proyecto sobre division del territorio español, pedimos á las Córtes:

1.º » Se sirvan determinar un *maximum* y un *minimum* de poblacion para las provincias.

2.º » Que el *maximum* sea de cuatrocientas mil almas, y el *minimum* de ciento y ochenta mil.

3.º » Que si las Córtes tuviesen á bien fijar un *maximum* y un *minimum*, manden pasar el proyecto á la misma comision, que tantas pruebas ha dado de conocimientos, zelo y laboriosidad en sus trabajos, á fin de que lo rectifique conforme á las bases establecidas.

4.º » Que si hubiese motivos singulares en concepto de la misma para no conformarse enteramente á dichas bases en algun caso particular, lo pueda proponer á las Córtes.»

Manifestó en seguida el señor *La-Santa* que no encontraba otro medio que el que se indicaba en estas proposiciones para votar el artículo en general. Estendióse luego á esponer algunas de las razones en que se apoyaba esta propuesta, insistiendo siempre en que no podia aprobarse la del señor *Serrallach*, al paso que no encontraba inconveniente en que se adoptase el medio indicado por el señor *Sancho*.

Espuso el señor *Serrallach* que el señor *La-Santa* habia equivocado el concepto de su proposicion, pues no hablaba de las provincias segun estan divididas en la actualidad, sino segun las proponia la comision; é insistió en que se continuase discutiendo su proposicion hasta que las Córtes la aprobasen ó desechasen; advirtiéndole que retiraba la parte de la proposicion concerniente á los límites de las provincias por pertenecer propiamente al artículo 3.º

El señor *Sancho* indicó sus recelos de que iba á entrarse en una discusion mas larga que la del artículo; pues la proposicion del señor *Serrallach* habia cambiado la cuestion, para lo cual segun el reglamento no habia facultad, ni podia por lo mismo dejar de proseguirse discutiendo el artículo. Hizo observar que la proposicion que habia anunciado, aunque se habia dicho que era igual á la del señor *Serrallach*, se veia que no lo era; pues esta presentaba una nueva cuestion, al paso que la suya se dirigia únicamente á facilitar la discusion, proponiendo el medio que le parecia mas á propósito para conseguirlo. Siguiéronse otras varias contestaciones, despues de las cuales, dado el punto por suficientemente discutido, se declaró no haber lugar á votar sobre la proposicion del señor *Serrallach*.

Presentó en seguida el señor *Sancho* otra, que decia: *Que se proceda á la discusion y aprobacion por partes del artículo 2.º*

Admitida esta proposicion, la apoyó el señor *Calatrava* por cuanto se dirigia á pedir que se cumpliese lo dispuesto por el reglamento, y escitó al señor *Presidente* á que hiciese se llevase este á efecto, discutiéndose el artículo que se hallaba pendiente y verificándose por partes, pues no podia hacerse de otro modo. Tambien apoyó la proposicion el señor *Cuesta*, pero no convino en que la discusion siguiese el orden alfabético con que presentaba la comision las provincias; opinando que debia principiarse por una de estas, y seguir la subdivision que se hubiese hecho de ella sin entrar en otra hasta que estuviesen acordadas todas las en que ahora se dividiese. Contestó el señor *Sancho* que, como habia dicho, su proposicion se dirigia precisamente á que el artículo 2.º se discutiese y votase por partes; y que el orden que proponia el señor *Cuesta* vendria bien para el 3.º: ademas de que las Córtes tenian determinado ya que se hiciese así, pues se habia leído y puesto á discusion la primera parte, diciendo *Alicante: su capital Alicante*. El señor *Romero Alpuente* se opuso á la proposicion, porque suponía que las Córtes habian declarado que habia lugar á votar el artículo en su totalidad, y no era así. » La discusion (añadió) ha debido fijarse en este solo punto: ¿hay una necesidad absoluta, no solo de dividir algunas provincias sino todas las de la nacion, y hacer una novedad tan grande como la que incluye el proyecto? Y en el caso de haber esta necesidad, ¿podrá ocurrirse á ella por medio de gefes políticos subalternos? Entonces si se viese que el número de gefes políticos no es bastante, y que tampoco puede suplirse su falta por medio de los subalternos, entraria bien el exámen de si debian subdividirse las provincias. Y pues estas cuestiones no estan resueltas, ¿por qué se ha de pasar á la otra, que supone el aumento de provincias? Estas son las razones que tengo para no aprobar la proposicion del señor *Sancho*.» Y concluyó que las Córtes debian

declarar ante todas cosas si el artículo 2.º estaba ó no suficientemente discutido en su totalidad, despues de cuya declaracion vendria bien el pasar á la discusion de cada provincia en particular. Impugnó esta opinion el señor *Palarea*, manifestando que declarando que habia lugar á votar el proyecto en su totalidad, ya no podia hacerse semejante declaracion respecto de los artículos en particular, los cuales luego que se declarasen discutidos, debería procederse inmediatamente á su votacion, segun prevenia el reglamento. » Discutido ya en estos términos el proyecto, (continuó el orador) ha dicho muy bien el señor *Sancho* que debe examinarse el artículo 2.º por partes, porque habrá muchos señores diputados que aprobán que haya 49 provincias, por ejemplo, y no las 51 que propone la comision; no pudiendo por consiguiente declararse ahora que está discutido, y votarse en su totalidad, como pretende el señor *Romero Alpuente*; ni tampoco privarse el congreso de discutir por partes, así este como cualquiera otro artículo que se propenga á su deliberacion. Este es el objeto de la proposicion del señor *Sancho*; y no siendo posible por el orden que se ha seguido hasta ahora en la discusion de este artículo (sin que por eso pueda decirse que se ha perdido el tiempo) que la materia haya adquirido el grado de ilustracion que requiere su entidad y los diversos puntos que abraza; soy de opinion que debe aprobarse la proposicion del señor *Sancho*, que, como he dicho, se dirige á proporcionarla, y á poner á las Cortes en disposicion de resolver este negocio con el acierto con que deben ir marcadas todas sus resoluciones »

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fué aprobada la proposicion del señor *Sancho*.

Habiendo pedido en su consecuencia la palabra algunos señores diputados para exigir esplicaciones sobre esta resolucion, se escitó por otros al señor *Presidente* á que fijase las partes que debian irse discutiendo y votando, y á que no permitiese que la discusion se extraviasé á otros puntos.

En su virtud dispuso el señor *Presidente* que se leyese, y en efecto se leyó la primera parte del artículo 2.º que decia *Alicante*; y leida, dijo el señor *Lastarria* que no podia entrarse en esta discusion en los términos que se presentaba en el proyecto, pues sería proceder á oscuras, mediante á que el congreso no tenia una medida exacta ni aun aproximada para calcular las partes en que debería distribuirse todo el territorio que iba á dividirse, segun se demostraba en un discurso que tenía presentado, y pedía se leyese. Contestóle á esto el señor *Vice-presidente* que no podia leerse este discurso, por quanto solo trataba del modo con que debería dirigirse la discusion, lo cual estaba ya resuelto.

Opúsose tambien el señor *Dolarca* al dictámen de la comision

en esta parte, fundado en que no podía tratarse de la division de las provincias sin que se tomasen en consideracion los límites que debian tener, juzgando por lo mismo que debian discutirse á un tiempo los artículos 2.º y 3.º del proyecto que abrazaban las dos cuestiones del número y límites de las provincias; cuestiones en el juicio de su señoría enteramente inseparables: y así fue de parecer que no podia aprobarse la existencia de la nueva provincia de *Alicante*, como ni tampoco la de ninguna otra de las que se proponian.

Tambien manifestó el señor *Banqueri* que no podia aprobar la existencia de esta provincia mientras no se diesen por la comision las bases que debian regir en la division del territorio español, y fuesen estas aprobadas por las Cortes; pues faltando aquellas, faltaba el fundamento en que debía apoyarse la resolucion del congreso. Interrumpió el señor *Lastarria* al orador diciendo que lo mismo proponia en su discurso, el cual no se habia permitido leer; y que así reclamaba el orden, para que ó cesase el orador ó se leyese su discurso. Cesó en efecto el señor *Banqueri* en el uso de la palabra, y dijo

El señor *Rovira*: » Yo no contestaré á las objeciones que se acaban de hacer sobre la desaprobacion de las bases para formar la division del territorio, porque esto no es del momento, y solo se trata ahora de la existencia de la provincia de *Alicante*, que en mi concepto y en el de la comision debe existir por muchos motivos, y precisamente por la peticion que ha hecho el señor *Banqueri* respecto de su poblacion y estension, como puede verse en el catálogo que la comision ha formado, y está sobre la mesa para que le vean todos los señores diputados que quieran, por la riqueza de su terreno, y por la distancia á que se halla de su antigua capital *Valencia* y de la de *Murcia*. Y siendo el objeto principal de la *Constitucion* favorecer á los pueblos con esta division, no podría lograrse este beneficio respecto de los de esta parte de *Valencia* sino formando á su extremo una nueva provincia. En la señalada hay muchas leguas de terreno despoblado, las cuales pueden con el cuidado de la diputacion provincial adquirir mejoras considerables, de que estarán privadas si no se forma esta provincia. Desde *Alicante* á *Elche* hay cuatro leguas de un terreno muy feraz, pero descuidado: lo mismo sucede en algunos otros parages de esta provincia. Estos terrenos con la vigilancia del gobierno serian fertilísimos, y harian la felicidad de muchos pueblos, y aun de la provincia entera, y los riegos podrían aumentarse y proporcionar mayores ventajas á la agricultura. En la diputacion de *Valencia* existe un proyecto, que se presentó desde el principio del restablecimiento del sistema constitucional, sobre el alegamiento de las fuentes que dan agua al pantano; de modo que podría aumentarse este territorio con 300 tahullas de regadío, lo cual traería unos beneficios que no son

fáciles de calcularse. La diputación, agobiada de otro sin número de expedientes, no ha podido dar vado a este. La de Cataluña ha hecho presente la imposibilidad en que se halla de poder despachar los infinitos negocios que sobre sí tiene; y la de Cádiz en su manifiesto da una buena prueba de su laboriosidad, y de lo mucho que tienen en que ocuparse estos cuerpos; y así estas como otras están reclamando de justicia, que para que tenga efecto lo que la Constitución previene es necesario que se las descargue algún tanto. ¿Y cómo podrá descargárselas? Dividiendo el territorio: de este modo serán menos los negocios, y podrán atender á ellos con mas facilidad y mayor beneficio de los pueblos.

« Así pues, ó el territorio de Alicante se ha de quitar del español, ó se ha de formar de él una provincia como la comisión propone. En cuanto á que deba ser su capital Alicante no hay ni pue- de haber dificultad. El único pueblo que pudiera rivalizar con él sería Alcoy, y además de ser Alicante un puerto de mar, está necesitado Alcoy á mirarse como subalterno de aquel, por tener que acudir á él para todo, y especialmente para la salida de sus paños; y está tan convencido de la conveniencia de que la capital sea Alicante, que no se ha acordado de reclamar contra ello.

El señor *Romero Alpuente*: « ¿Qué cosa puede alegarse para que no se forme una provincia en el territorio de Alicante? El que haya estado en este puerto conocerá la importancia de él. Él ha sido la defensa de la España, y su capital el proveedor de los ejércitos franceses y españoles: su territorio es el mas hermoso y mas rico que se conoce. Los pueblos de la parte de allá son fértiles, abundantes y poderosos; los de la parte de acá no lo son menos, concurriendo unos y otros á formar la riqueza de aquellos habitantes. En cuanto al vecindario de Alicante, aun cuando no sea tan grande como el de Valencia, es de bastante consideración, y muy rico, y el comercio se halla allí en un estado floreciente. No obstante que en Alicante no haya catedral (que no la necesita) tiene un equivalente con la colegiata. En fin este es un país que debe formar una provincia, y su capital debe ser la señalada, ó no ha de tener capital.

« Había pedido la palabra sobre este asunto, porque teniendo yo bastantes conocimientos de él, temía que se presentase por algún señor diputado alguna objeción de las que no se alcanzan de pronto, y quería estar prevenido para satisfacer á ella; mas como no se ha presentado ninguna, nada mas necesito añadir.

El señor *Clemencin*: « La comisión no ha pedido menos de extrañar la reconvencción del señor *Banqueri*, dirigida á pedir la designación y aprobación de las bases sobre que se ha formado la división del territorio español. En el discurso preliminar del dictámen de la comisión se ha dicho, y despues se ha repetido cien veces de

palabra, cuáles sean estas, que son población, extensión y topografía. En todos los dias que llevamos de discusión, y especialmente cuando se hizo la del proyecto en su totalidad, no he oido que nadie las haya echado menos, ni tampoco que se haya opuesto nadie á ellas. ¿Puede darse una señal mas explicita de la aprobación general de estas bases?»

Replicó el señor *Banqueri* que en el dia anterior había dicho que echaba menos la base de la superficie, y que así no podía menos de extrañar tambien que se dijese que nadie había reclamado: y que en prueba de la necesidad de esta base su señoría deseaba se le dijese por la comisión qué número de leguas cuadradas comprendían las diversas provincias en que se dividía la antigua provincia de Valencia. Contestóle el señor *Clemencin* que aun cuando no había una medida exacta del número, se sabía aproximadamente que la antigua provincia de Valencia comprendía 900 leguas cuadradas, las cuales se habían dividido, dando á Castellon de la Plana sobre 300, á Valencia pocas menos, á Alicante de 150 á 200, y lo restante á Játiva.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y fue aprobada esta parte del artículo. Leida la siguiente, *su capital Alicante*, dijo el señor *Victorica* que podría dejarse para despues que estuviesen determinadas la existencia de las provincias respectivas y sus límites, el designar sus capitales. El señor *Sancho* manifestó que esto vendria bien cuando hubiese alguna duda en la designación, pero que en el caso presente no podía haberla. Conviniedo tambien en esta parte el señor *La-Santa*, dijo que si se adoptaba respecto de Alicante, sería difícil despues el que se quisiese posponer en otros casos la designación de la capitalidad á la de los límites respectivos; pero sometió su parecer en esto al juicio de la comisión, la cual, dijo, es la que puede manifestar si habrá inconveniente en ello. Entonces manifestó el señor *Clemencin* que respecto de Alicante no tenía dificultad ninguna la comisión, y que si la tuviese respecto de las demas lo haría presente á su tiempo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada esta parte del artículo.

Leyóse la siguiente:

Almería.

Leida dijo el señor *Banqueri*: « Ayer indiqué que la felicidad y prosperidad que se intenta promover por medio de la división territorial no se logra con la erección de la provincia de Almería al Oriente de Granada. Esta provincia forma un cuadrilongo: lo mas largo de ella es de Norte á Mediodia, y en esta última parte está situada Almería, de la cual distan 22 y 26 leguas muchos pueblos de la parte del Norte, que caen en la sierra de Segura. Mas de la mitad de los pueblos distan de Almería 14 y 15 leguas, los cuales

no tienen comunicacion con este puerto, ni relaciones de comercio, ni es posible que las tengan teniendo á Vera y á las Aguilas mas cerca, con mejores caminos, y sin los riesgos que ofrecen la Sierra Nevada y la de Filabres, que cortan esta provincia, y la hacen dos secciones incomunicables una mitad del año.

Yo siento que las Cortés se han de ver embarazadas acerca de señalar la capitalidad en esta provincia; porque si se decide por Almería, ya he dicho los inconvenientes físicos que se oponen á ellos los hay ademas morales, y es la rivalidad que reina entre los pueblos del partido de Baza contra Almería, de los cuales hay exposiciones en las Cortés, que manifiestan su repugnancia á que Almería sea capital. Fuera de esto es necesario confesar que es ideal y puramente imaginario el que se crea que desde Almería haya de fomentarse la parte de Baza y Sierra de Segura, por la distancia, por la incomunicacion, y por fijarse el centro del movimiento y de la actividad en un punto tan lejano y remoto. Si se decide por Baza, militan las mismas razones que se han dicho con respecto á Almería. Asi que me sería sensible que las Cortés aventuraran su resolución en esta materia, para no verse despues en la precision de tener que modificarla. Por lo mismo les ruego que la suspendan por ahora hasta que con mas datos y conocimientos pueda darse una providencia final, acertada y segura.

Entre tanto se concilian los deseos de las Cortés con poner un gefe subalterno en Baza y otro en Almería, los cuales pueden con mayor conocimiento promover lo que convenga á cada territorio, y sea mas digno de su fomento. Yo no hallo otro medio, á no ser que en Baza se forme una pequeña provincia, ó en Almería, quedando uno de los dos partidos subalterno á Granada; pero aun para esta determinacion se necesita de otra instruccion y de otros datos de que carecemos.

El señor *Rovira*: «El señor *Banqueri* ha tratado tambien en su discurso, en mi concepto, de los límites que debian formar la provincia de Almería, y de esto se ha valido para en cierto modo probar que no debía segregarse de Granada la provincia de Almería ó Baza. Entre las dos provincias Granada y Almería, que la comision propone, reúnen una poblacion de 6000 ó mas almas: las Cortés conocerán si una poblacion como esta con la estension que tienen las dos provincias debe constituir una sola. Yo no hablaré ahora, porque esto pertenece al artículo 3.º, de si sus límites han de estar mas hácia el mar, ó ser mas mediterráneos, y lo mismo digo sobre si la capitalidad debe residir en Almería ó en Baza; pero me parece que no hay duda que un pais de tal estension y de poblacion tan numerosa, cortado por montañas tan inaccesibles como tiene Granada, no puede formar una sola provincia.

«Pero como he visto que sobre esto han insistido mucho los se-

ñores diputados de Granada, y aun han manifestado la miseria en que vendria á parar la provincia de la capital, creo que se debería ver: 1.º si conviene ó no separar esta provincia: 2.º la capital donde conviene situarla; y 3.º cuáles han de ser sus límites. Por lo que hace á mí no temo que la capital caiga en la miseria que se dice, porque si cultiva los cáñamos de su hermosa vega, y si restablece los 140 telares de seda que tuvo en otro tiempo, no hay duda que será una provincia rica y muy rica; mas esto no es de la cuestion. Una provincia de 6000 almas, en un pais escabroso y de bastante estension, decidan las Cortés si debe ó no dividirse.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobada esta parte del artículo.

Su capital Almería.

Leida esta parte dijo el señor *Victorica*: «Solo he pedido la palabra en contra, porque no se han fijado los límites; é insisto en que á pesar de que estaba pronto á votar por Almería, porque no puede ser otra la capital, creo que en las provincias donde pueda haber alguna duda ó competencia, por razon de no saberse aun los límites, debe suspenderse la discusion de la capital hasta tanto que sepamos con certeza los límites, á fin de que se puedan calcular las mayores ó menores ventajas de cada pueblo para poder ser capital de su provincia.»

El señor *Torre Marin*: «Habiéndose procedido á la votacion de la capital de Alicante, estamos ya en el mismo caso respecto de la capital de esta provincia que acaban de aprobar las Cortés; y las razones son tan sólidas, y estan tan sujetas á demostracion, que casi puede llamarse matemática, pues solo algunos señores diputados que no tengan noticias locales de esta provincia serán los que puedan dudar si han dado crédito á un papel que se nos ha repartido estos días compuesto por un vecino de Baza. Yo podré hablar en esta materia con tanto mas conocimiento, cuanto que soy natural de esta provincia, y llevo treinta y tantos años de recorrer todo su territorio. Ademas soy hacendado en el partido de Baza, y no en el de Almería; y me parece que las Cortés tienen antecedentes para creer que ni en las votaciones ni en las discusiones, aun en aquellas que he tenido interés personal, he dado pruebas de parcialidad.

«Para que las Cortés vean que en el papel que se ha escrito en favor de Baza, y se ha repartido á los señores diputados, se han alterado los hechos, voy á manifestar á las Cortés: 1.º las equivocaciones de hecho que contiene, y en segundo lugar las razones que militan en favor de Almería; lo cual servirá de contestacion á las observaciones de que hablo; debiendo advertir que su autor no es tampoco natural de Baza sino de Sevilla. (*Leyó el orador las siguientes equivocaciones.*)

1.^a Que Baza está mas en el centro que Almería. Estando Baza á tres leguas de la frontera occidental, y cerca de veinte de la oriental, es equivocacion hablar de su centralidad.

2.^a Que la cuesta de Diezma y Guadix pertenecen á la nueva provincia. La ciudad de Guadix y su término quedan enclavadas en la provincia de Granada, que se estiende hasta las inmediaciones de Baza. Véase el proyecto de la comision.

3.^a Que es mayor el número de poblacion de las cercanías de Baza que el de Almería. Para este cálculo se ha contado con el vecindario de la ciudad de Guadix y el de los pueblos de su término, que como se ha dicho ya pertenecen á Granada.

4.^a Que Almería no tiene puerto, ni muelle, ni fondeadero. En las cartas hidrográficas, levantadas para el uso de nuestros marineros, se señala y se le da puerto, y se demarcan en él cuatro fondeaderos. Tiene muelle, y hay un ingeniero comisionado para su mejora y estension. Los señores marineros que hay en las Cortes podrán decir si es cierto que en las cartas hidrográficas está señalada Almería como puerto de mar, y con cuatro fondeaderos en su seno.

5.^a Que desde Almería al interior no hay caminos expeditos para el transporte de granos &c. Hay carreteras para levante y poniente, y mejores que el camino de Granada á la corte.

» Desde Almería parte el camino carretero que se hizo por direccion de la hacienda nacional, para conducir el plomo elaborado al almacen que se puso en Almería: costó una porcion de millones de rs.; y el ingeniero hidráulico Bausá, que actualmente está en Rusia, fue el comisionado para esta obra. Otro camino parte de Almería, que va á incorporarse con la carretera de Granada á la corte. Este camino no pasa por ninguna montaña, sino que va por la orilla derecha del río de Andaraz, y las Cortes saben bien que los rios no dirigen su curso por las montañas. Tambien hay otra carretera que parte de Almería para el reino de Murcia por la costa, en la cual solo hay una cuesta de corta estension: todo lo demas es llano como el territorio de Murcia, Lorca, y todo lo que está de la parte de Levante.

6.^a Que Almería no es provincia marítima, porque no la manda un capitán general de marina. Es provincia marítima al mando de un capitán de navio como está Málaga. La autoridad de los capitanes generales solo reside en los departamentos. Baza ha dependido siempre de Almería en este ramo por la razon de ser esta provincia marítima.

» Para convencerse de esto no hay mas que abrir una guía de forasteros, y se encontrará á Almería despues de Alicante como provincia marítima. Cuando Málaga solicitó su separacion de Granada, las autoridades de esta última ciudad dijeron al gobierno que

si se accedia á la pretension de Málaga, declarándola provincia independiente de Granada, Almería pediria lo mismo, y seria necesario concedérselo.

7.^a Que en Baza hay un almacen general de plomo igual al de Almería. En Baza no hay mas que un estanco de géneros plomizos. En Almería es donde está el almacen general, del cual sale el plomo y el alcohol que el crédito público vende al estrangero, y de donde se envia por el gobierno á las provincias litorales de toda la peninsula é islas adyacentes.

8.^a Que el hospital civil y militar de Almería tiene esta denominacion, porque se admite en él á soldados y paisanos. Esta denominacion le viene de tener administracion civil y administracion militar, para lo cual son necesarios grandes fondos y capacidad correspondiente.

9.^a Que la cosecha del maiz en Almería y su partido solo produce unas ocho mil fanegas. Pero si el diezmo solamente de este pueblo asciende á cuatro mil fanegas, es indudable que la cosecha no puede bajar de cuarenta mil, y sin que para este cálculo se cuente con el grano que producen los demas pueblos de su partido.

» Ademas sobre la necesidad de establecer la capital en Almería voy á leer un discurso, en el que responderé á todas las observaciones que se hallan en los papeles repartidos sobre este asunto. (Le leyó, y es el siguiente).

» En el momento crítico en que el congreso nacional va á ocuparse de la division del territorio español, y habiéndose contado probablemente con la influencia que suelen tener las últimas impresiones que se reciben sobre los negocios, se ha procedido á esparcir y distribuir á todos los señores diputados un papel con el título de *Reflexiones*, que se dirige á apoyar la pretension de la ciudad de Baza para que se la declare capital de la provincia oriental de Granada; cuyo autor ha adoptado el método de ir refutando varios pasajes de otro papel que con el título de *Observaciones* sobre dicha provincia oriental se publicó no hace mucho tiempo, para demostrar la utilidad de que su capital se estableciese en la ciudad y puerto de Almería. A pesar de que en la refutacion no se han escaseado las invectivas ni las imputaciones desagradables contra el papel de *Observaciones*, debe dejarse á los que hayan leído ambos escritos que decidan de qué parte está la moderacion y la templanza, y de cuál la acrimonia y el calor excesivo.

» Contrayéndonos al punto de la discusion es evidente que por mas que se ha afanado el defensor de Baza para desvanecer los fundamentos espuestos por parte de Almería, ha tenido que confesar en lo sustancial la verdad de los datos alegados, apelando al recurso de suponerlos exagerados ó concebidos en estilo hiperbólico, y al de llamar la atencion sobre alguna circunstancia insignificante,

TOMO I. Sesion del 5 de octubre.

como, por ejemplo, si la población de Cuevas es ciudad ó villa, reconociendo sin embargo que con este ó con aquel nombre es uno de los pueblos mas florecientes de la provincia. La cuestion principal descartada de circunstancias colaterales ó minuciosas, que obligarian á entrar en muchos pormenores, versa sobre principios políticos y económicos, y se ha de decidir en vista de hechos admitidos como inconcusos por ambas partes, ó de tal notoriedad que son generalmente conocidos. Se reduce á examinar si habiendo dos ciudades de cierta importancia en un territorio que va á erigirse nuevamente en provincia, debe ser preferida para capital la que, estando situada en la parte meridional, tiene diez y ocho mil almas dentro de su recinto, es puerto de mar, y el único del territorio donde reside la silla episcopal y las autoridades militares, é igualmente las aduanas y el comercio exterior de la provincia; ó si ha de recaer la eleccion en la otra que se halla situada en la estremidad occidental, y es una ciudad interior con la población de doce mil almas, ceñida á los recursos de su agricultura.

» Querer probar que Almería no es un puerto tan seguro como Cartagena, ni que los capitales empleados en su comercio son como los de Cádiz ó Málaga, ni sus vegas como las de Granada ó Lombardía es, como suele decirse, batir la campaña, ó hablar las cosas sabidas y triviales que ni se niegan ni conducen al intento.

» No habiendo en la provincia otra ciudad mas poblada, otro puerto mas frecuentado, ni otro comercio mas estendido, todo lo que se dirija á pretender disminuir la importancia absoluta de estos objetos es inconducente en una cuestion limitada por su naturaleza á la importancia relativa de los mismos dentro del territorio. Si por desgracia el puerto de Almería y su comercio estuviesen reducidos á la nulidad que se quiere suponer por parte de Baza negándoles hasta la perspectiva de mejoramiento, esta no seria una calamidad ó mengua peculiar de Almería, sino de todo el pais circunvecino, y aun de Baza mismo, pues no hay mayor indicante de la ruina ó decadencia de un pais que lo desierto de sus puertos y la corta entidad de sus importaciones y esportaciones. Por fortuna de toda la provincia se ha equivocado mucho en esta parte el autor de las reflexiones; y el puerto de Almería, que probablemente no habrá visto, y donde de continuo existen fondeadas de veinte á treinta embarcaciones nacionales y extranjeras, es bastante cómodo para toda clase de buques, y principalmente para los mercantes, que son los que vivifican un pais y los verdaderos agentes de su prosperidad.

» El mismo puerto admite grandes mejoras continuándose la dilatacion del muelle empezada años hace, y suspendida por falta de fondos y de la proteccion del gobierno, que ciertamente tendria residiendo allí las autoridades superiores.

» Estos datos son evidentes y notorios, y los verdaderamente

sustanciales para decidir la cuestion suscitada. No sucede lo mismo con muchos de los que se sientan en el papel de reflexiones, de los cuales nos limitaremos á entresacar algunos, á fin de que se venga en conocimiento de la precaucion con que debe leerse todo lo demas que contiene aquél escrito.

» Acaso con la mira de que Baza aparezca muy internada en la nueva provincia, y no en la estremidad occidental que realmente ocupa, se ha partido del equivocado supuesto que la línea divisoria entre las provincias oriental y occidental llega hasta la cuesta de Diezma (que por poco mas podia haberse figurado á las puertas de Granada), y ya sobre este dato erróneo se procede á incluir la ciudad de Guadix y su término en el número de las que se desea que reconozcan á Baza por capital. Fácil hubiera sido al autor averiguar que la comision facultativa ha agregado, como debia, la ciudad de Guadix á la provincia central de Granada, y que por consiguiente las siete leguas que median entre Guadix y Baza deben compartirse entre ambas provincias, viniendo á quedar Baza situada á tres leguas de la frontera, á pesar de cuantos esfuerzos quieran hacerse para alucinar, suponiéndola en el centro ó muy inmediata á él. Si se ha procedido con ignorancia de un dato tan público y tan cierto, hubiera sido mas prudente no haber escrito sobre la materia hasta averiguarlo; y si se hubiese afectado ignorarlo para que Baza no aparezca fuera de la deseada posicion central, ¿qué nombre daríamos á esta afectacion? Ninguno de aquellos con que se ha criticado ó censurado el papel de observaciones.

» Solo el deseo de deprimir á Almería ha podido hacer decir que, siendo la cosecha principal ó casi única de aquella ciudad y su distrito la del panizo ó maiz, apenas llega esta en año comun á ocho mil fanegas en todo su partido compuesto de treinta y dos pueblos, cuando la de Baza en sola esta especie de grano, que reputa de poca consideracion, escede de veinte mil fanegas anuales. Una asercion tan destituida de fundamento, si es que no debe atribuirse á yerro de imprenta, bastaria para inspirar grandísima desconfianza sobre cuanto contiene el papel de reflexiones, no solamente en el ánimo de los que conozcan á Almería, su vega y ribera, sino aun en el de todas las personas que tengan alguna tintura de la estadística y ciencia económica en general. Cualquiera preguntará inmediatamente al autor por qué especie de milagro un territorio que supone sin comercio ni industria, ni otros manantiales de riqueza, puede con la cosecha de ocho mil fanegas de maiz, que apenas será suficiente para mantener algunas piaras de ganado, sostener una ciudad de diez y ocho mil habitantes, y hasta treinta mil que confiesa existentes entre su casco, vega y ribera; y por qué causa la ciudad de Baza, centro de tanta abundancia, solo mantiene doce mil habitantes en su recinto. Son harto sabidas las proporciones esternas que existen

entre la poblacion y los medios de subsistencia, para que pueda alucinarse á nadie sobre semejantes materias con cálculos ideales ó supuestos imaginarios, los cuales se harian todavía menos creíbles á los que sepan, y lo saben todos los habitantes de las costas desde Barcelona hasta Cádiz, que aunque Almería no es muy abundante de trigo, produce cebada y maiz, no solo para su propio consumo, sino para estraer á Levante y Poniente, como pueden acreditarlo todas las aduanas y comerciantes de las provincias con quienes hace anualmente este tráfico.

» Si se diese crédito al papel mencionado, cualquiera se persuadiría que la poblacion de Almería, que está situada agradablemente en una gran llanura á la orilla del mar, se hallaba colocada entre peñascos y rocas inaccesibles, y cuasi incomunicada con el resto de la península por falta absoluta de caminos en todas direcciones; y aunque es verdad que esta ciudad, como todo el reino de Granada, carece de buenos caminos, sólidamente contruidos, tambien lo es que los carriles ó comunicaciones de Almería por Levante hasta Murcia, y por el Norte hasta Granada, son de los mas accesibles y menos arriesgados para toda especie de carruages y conducciones, mucho mejores sin comparacion que los que conducen desde la carretera de Madrid á Granada, y que todos los que se dirigen por cualquiera lado á la importante ciudad y puerto de Málaga, adonde con suma dificultad pueden llegar carruages. Esto nunca sucede en las dos carreteras que conducen á Almería, fuera del caso de alguna avenida estraordinaria del rio, como pueden atestiguarlo todos los que han viajado, ó se ocupan en el acarreo dentro del reino de Granada.

» Es un incidente poco importante, y si se quiere, nada estraño que el autor de las reflexiones ignore haber existido de muy antiguo en Almería la comandancia de un tercio naval ó provincia de marina, que hasta estos últimos meses ha estado á cargo de un capitan de navío de la armada naval con un auditor letrado; pero sin estar bien persuadido de lo contrario, dictaba la prudencia que no se hubiese aventurado á contradecir un hecho positivo, ó á querer ponerlo en ridículo, confundiendo inoportunamente el empleo que ejerce un capitan de puerto con el de gefe de provincia ó comandante de marina, que son tan diferentes en su objeto y en sus funciones.

» Bien podía saberse en Baza, cuyo corregidor ha sido en el ramo de montes subdelegado del comandante de la provincia de Almería, la existencia de aquella autoridad superior; y todo el que haya leído el estado general de la armada en los años precedentes, puede contestar á lo que se pregunta con tanto aire de sorpresa ó de ironía.

» No es mas sólida la reconvenccion que se intenta hacer por lo

concerniente al cultivo del algodón. Nadie ha dicho que se coja actualmente en Almería una gran cosecha, porque este ramo de agricultura no puede ser muy lucrativo hasta tanto que las fábricas de Cataluña se pongan en actividad, y se disminuya ó cese la introduccion clandestina de tejidos estraños. Lo que se ha sentido como un hecho, y no admite duda es que las vegas y riberas de Almería producen algodón de buena calidad, sin mas costo que el que tiene el mismo cultivo en Motril, ó Málaga, ó en la isla de Malta; y si las leyes de aduanas y la demanda de las fábricas nacionales dan fomento á esta produccion, se cogerá abundantemente en Almería y su término, y no en forma de pequeños ensayos, como ha querido suponerse arbitrariamente. Esta ventaja, debida á la benignidad del clima, merece mucha atencion en el estado presente de nuestras relaciones con las provincias de ultramar, y en la época en que el gobierno se ocupa seriamente de que nuestros mercados puedan surtirse de telas de algodón fabricadas en la industriosa Cataluña con la materia primera producida en el fértil territorio que media desde cabo de Gata hasta Algeciras. Pero no es estraño que el algodón de Almería haya sufrido tan severa critica cuando tampoco se han escapado de ella las interesantes minas de plomo situadas á siete leguas de aquella ciudad, que son las mas ricas de su especie en el universo, y una de las bases principales de la prosperidad futura del territorio que las circunda. No pudiendo negar esta verdad, se ha querido debilitar su importancia con respecto á Almería, indicando que si se construyese otro camino como el que la hacienda nacional costeó años hace desde las minas hasta Almería, se vería privada aquella ciudad de la esportacion casi esclusiva del mineral; como si fuera muy verosímil que se intentase construir otro camino por montañas ásperas y escarpadas con solo el objeto de conducir el metal á un puerto menos ventajoso que el de Almería; como si, aun dado caso que así se verificara, dejase la esplotacion de las minas de emplear los brazos, y fomentar todo el pais contiguo; como si los propietarios é interesados en las minas, que muchos de ellos son habitantes del territorio de Almería, no tuviesen la libertad de conducirlo al puerto que mas les interesase; y como si las considerables sumas de dinero metálico que se introducen de las costas de Francia y de Italia para saldar la balanza de este comercio activo, no hubiesen de circular en todo el distrito con beneficio de su poblacion y de su agricultura.

» Bastan estos ejemplos como muestra de las inexactitudes en que se ha incurrido en el referido papel, sin que dudemos por esto de la sinceridad y recomendable zelo de su autor. Naturalizado en Baza por espacio de medio siglo, segun él mismo nos asegura, ha querido pagar á su pais adoptivo el tributo de su gratitud; pero quando puede comprometerse el bien de una provincia en materia

trascendental á los intereses de la nacion en general, parece que debemos prescindir de todas las afecciones locales, y evitar en cuanto sea posible el dar pábulo á rivalidades entre pueblos, cuya prosperidad está íntimamente enlazada. Baza no podria jamas prosperar mucho decayendo Almería; y esta no puede elevarse al grado de prosperidad que necesita la provincia si se desatiende su puerto y su comercio. La presencia de las autoridades superiores en aquel punto es la que puede proporcionar al gobierno la esperiencia y los datos necesarios sobre las importantes mejoras que admite y necesita. Si se equivoca la eleccion dando á Baza la preferencia que desea, podrá quedar satisfecho el amor propio de sus habitantes, ó las miras personales de algunos de ellos; pero el interes general sufrirá considerablemente.

» Los pueblos imparciales en esta contienda son los que parece deben formar el voto mas atendible y respetable; y no admite duda que son en grandé número los de la nueva provincia que han recurrido á las Córtes pidiendo por capital á Almería; siendo circunstancia muy notable que hasta la ciudad de Purchena, inmediata á Baza, y cómo tal citada en su apoyo por el autor de las reflexiones, ha recurrido justamente con otros muchos pueblos de la misma inmediacion al congreso con igual solicitud en apoyo de Almería. A estas consideraciones se agregan las del interes nacional, que requiere se mire con particular atencion la costa y los pueblos litorales de la península por razones ligeramente indicadas en el papel de observaciones, y que son demasiado obvias para molestar mucho sobre ellas la atencion del congreso. (*Despues continuó el orador diciendo:*)

» En este territorio, ademas de Almería, hay cuatro ciudades, que son Purchena, Huescar, Mojacar y Vera. De estas, tres han pedido que sea la capital Almería, y la otra no ha pedido que lo sea Baza. Es de advertir que la ciudad de Purchena está á seis leguas de Baza, y sin embargo pide, como ya he dicho, que sea Almería la capital, porque conoce que tiene muchos efectos y frutos de esportacion para el estrangero y para las provincias litorales de la península, y porque está persuadida de que todo este territorio quedaria reducido á un estado miserable en caso de que no fuese la capital Almería. Es bien sabido que lo que aumenta el valor de los géneros es su fácil venta, y que con esta se da incremento á la prosperidad de los pueblos. ¿Y qué es lo que resultaria si se fijaran en Baza las autoridades superiores, y no en Almería? que como esta última es el punto á que tienen que conducir sus frutos para la esportacion, se verian aquellos habitantes precisados á ir con una parte de ellos para sus especulaciones comerciales á Almería, y al mismo tiempo para los asuntos gubernativos á Baza. Ademas en los asuntos litigiosos del comercio tendrian que recurrir á Baza, distante 15 leguas,

lo cual ocasionaria gastos, que bastarian á destruir todas sus ganancias, con el gravámen de tener que pagar muchas estadías á los buques. Para evitar esto las ordenanzas de consulados establecen que estos juicios sean verbales en cuanto fuese posible, porque han conocido que de no hacerlo así resulta la destruccion de las ganancias del comercio. Ademas de esto ¿cómo se habia de recurrir á Baza? Allí no hay peritos marinos que pudiesen informar acerca de las dudas que ocurriesen en la materia, y las autoridades superiores se verian precisadas á pedir informes á Almería, ó á que sus resoluciones fuesen desacertadas y destructivas del comercio, que siempre deben fomentar y proteger.

» Para que se vean mas claramente estas verdades que acabo de indicar con datos positivos, baste decir que á Baza se le han señalado nueve quintos, y á Almería diez y ocho, y que se le exigen de contribucion á Almería 501,869 rs., y á Baza 85,887. ¿Qué quiere esto decir? que todos los capitales de la provincia estan aglomerados en Almería por el comercio, y que en el caso de elegirla capital, puesto que tiene todas las calidades que se requieren para serlo, se hará que llegue pronto á tener esta provincia la misma prosperidad que la de Málaga. Todo esto unido á la centralidad de poblacion que la comision pone por base, y está en favor de Almería, porque los pueblos situados al lado de ella son mas numerosos y de mas poblacion que los otros que estan á la parte de Baza, bastará para decidir á las Córtes á dar á Almería la preferencia para capital de la provincia, sin dejarse llevar de las observaciones de esos papeles que se han repartido, los que yo considero que estan escritos por un agradecimiento laudable del autor á la ciudad de Baza, pero agradecimiento que no debe ser causa de que se perjudique á la mayor parte de la provincia.»

El señor *Clemencin*: » Las Córtes acaban de aprobar la existencia de una provincia que la comision designa con el nombre de Almería. La comision entiende que la aprobacion recae sobre la provincia, y no sobre el nombre. Si las Córtes determinan que sea otra su capital, esta deberia darle el nombre con arreglo á los principios que la comision ha establecido. La comision, á pesar de lo que podia lisonjearle este indicio á favor de la capital que propone, juzga que la profesion que hace de la mas exacta y estricta imparcialidad y su delicadeza exigen de ella esta declaracion.»

En este estado se suspendió la discusion para continuarla en la sesion de mañana, y se levantó la de este dia.

DIARIO DE LAS CORTES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron agregar á ella los votos de los señores *Díaz del Moral* y *Banqueri*, contrarios á la aprobacion de las Cortes sobre que se forme la provincia de Almería, y del señor *Costo* contra la subdivision de la provincia de Granada.

Igualmente se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español las instancias que siguen: 1.ª del ayuntamiento de Pradoluengo, en solicitud de que el partido de Belorado quede agregado á la provincia de Burgos; 2.ª del ayuntamiento de Chirivel, solicitando que en la nueva provincia de la subdivision de Granada se nombre por capital á Baza en lugar de Almería; 3.ª del consulado de San Sebastián y ayuntamiento de la villa de Deva, pidiendo que se conserve á Guipúzcoa la integridad de su territorio, y la igualdad de que hasta aquí ha gozado con las demas Vascongadas; 4.ª del ayuntamiento del Barco, en solicitud de que no se aprueben los límites demarcados por la comision entre las provincias de Lugo, Orense y la nueva del Vierzo, y que no se segregue la villa del Barco de la provincia de Orense; 5.ª del ayuntamiento de Monforte, para que aquel pueblo quede agregado á la ciudad de Lugo en lugar de Orense, por ser mas fáciles sus comunicaciones con aquella, y estar dentro de los límites que al parecer ha demarcado la naturaleza; 6.ª de don José Murfi, procurador síndico de Santa Cruz de Tenerife, haciendo reflexiones acerca de las ventajas que proporcionará el conservar á esta isla de capital de las Canarias; y 7.ª de la diputacion provincial de Valladolid, manifestando los perjuicios que sufriria aquella provincia si se aprueba el dictámen de la comision, porque privándola de varios pueblos no se la compensa con otros, como

(2)
sería fácil verificarlo con parte de los de la provincia de Palencia, cuya supresion parece oportuna.

Pasó á las comisiones que entienden en la reforma de aranceles un espediente, en que el intendente de Puerto-Rico dió cuenta al gobierno de las ventajas que resultarían de la traslacion de la aduana de Humacax al puerto de Patillas, y del restablecimiento de las receptorías que puso en diferentes puntos de aquella isla el intendente Ramirez.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el congreso los señores *Hinojosa y Carrasco*.

Continuó la lectura del código de procedimientos en lo criminal, y quedó suspensa para seguir la tercera lectura del código penal, que tambien quedó suspensa para entrar en la discusion pendiente de division del territorio español.

Se mandaron agregar al acta dos votos particulares del señor *Solanot*, contrario el primero á la aprobacion de la proposicion del señor *Sancho* acerca de que el artículo 2.º se discuta por partes, y el segundo contra la declaracion de la provincia de Alicante.

Continuó en efecto la discusion; y leida la cuarta parte del artículo 1.º, que dice *su capital Almería*, dijo

El señor *Romero Alpuente*: «La capitalidad de Almería me parece que debe ponerse en Baza. La misma comision, habiendo oido al señor *Torre Marin* los fundamentos que tenia para que en Almería estuviere la capital, dijo que la aprobacion de las provincias no es la de los nombres, ni por consiguiente en pura plata la de la capitalidad. Esto me dió á entender que en el señalamiento de esta capitalidad no procedió con toda aquella decision que en otras; y reflexionando sobre ello, veo que si las razones que pudo tener para fijarla en Almería fueron de mucho peso, son de mayor á mi parecer las que hay á favor de Baza. Los fundamentos que puede haber para que la capital sea Baza, y no Almería, vienen á reducirse á que no obstante que sea mayor la poblacion de Almería que la de Baza, aunque no en mucho, sin embargo de que la riqueza de Almería sea mucho mayor que la de Baza, y á pesar de que en Almería haya obispado y no en Baza, una vez que el objeto de la formacion de estas provincias y su capitalidad es solo la prosperidad de las mismas provincias, es preciso ver si esta se podrá lograr mejor desde Baza que desde Almería; porque si se lograra mejor, entonces Baza y no Almería debía ser la capital. Mas ó menos poblacion, no siendo una mayoría extraordinaria, parece que no debe ser razon decisiva de la cuestion presente. Si Almería tiene mucha poblacion, mucha poblacion tiene Baza: si Almería tiene cathedral, no falta á Baza una colegiata: si Almería ha tenido el honor de ser corte de reyes moros, tambien lo ha tenido Baza; y si tiene Almería esa riqueza y Baza esta pobreza, digámoslo así, Al-

(3)
mería no debe su prosperidad al gobierno, sino á su natural clima y situacion. Pero esto no obsta para que se señale por capital á Baza. Aqui no buscamos las prosperidades hijas de la naturaleza, porque esas las habrá siempre, sino las hijas del gobierno, porque nunca las habrá donde no le haya. Así que tener prosperidad por la naturaleza una ciudad, y otra no tenerla, es un hecho que lejos de favorecer á la que tiene prosperidad en cuanto al señalamiento de capital, le perjudica mucho. El gobierno se ha de poner donde pueda trabajar con fruto; donde esta prosperidad que deseamos no exista, pero pueda el gobierno producirla. Tenemos en Almería la prosperidad que da la naturaleza. En Baza no está la de la naturaleza, porque no hay naturaleza, y no puede ponerse; pero tampoco hay la prosperidad del arte, y este podemos ponerle poniendo el gobierno: aqui pues quier yo el gobierno. Que Baza se halle pobre; que no tenga clima templado y hermoso, ni pretendientes de primera clase que prefieran su interes al del público, no importa: suden, se enfrien, se hielan, lo que importa es que los pueblos se calienten y fomenten, y lleguen al punto de prosperidad que buscamos. ¿Y dónde está Baza, señor? En medio del camino real que va de las Andalucías alta y baja á Murcia, Valencia y Cataluña, teniendo á la izquierda, derecha y espalda infinidad de terreno inculto y muy cultivable. Búsquese un palmo á Almería, y se verá que no le tiene, porque es un puerto de mar, y no se necesita el trabajo del gobierno como en las tierras de Baza. A la espalda, y hácia Velez-blanco á la izquierda, tiene unos campos muy espaciosos en que desplegar todo el arte de la agricultura, y como á cuatro leguas está Huescar, esta ciudad, que va á ser el emporio de la felicidad de aquel punto, y de cuantos beban del canal prodigioso que ya está muy adelantado, y que va á convertir los llanos de Lorca, de Cartagena y de aquella parte de esta nueva provincia en montes de granos y en el mas hermoso jardín del mundo; pero esta conversion pende de la continuacion del canal principalmente, y esta gran empresa reclama que la vigilancia del gobierno político esté sobre ella, y para ello en Baza antes que en Almería. Así quitar la capital á Baza para ponerla en Almería, que no lo necesita, y privar de este beneficio á Baza, solo porque son pobres sus habitantes y ricos los de Almería, es dar una razon buena solo para probar todo lo contrario de lo que se quiere, es faltar á la política, es hacer una injusticia. Los habitantes de Baza estan acostumbrados á ir á Granada; pero lo mismo y de mas lejos los de Almería, que no han conocido otra capital. Y á los ricos de Almería les pondremos en su misma plaza el gobierno, mientras á los miserables de Baza les obligamos á andar mas leguas que antes para encontrarle? Es posible que á los ricos les ahorraremos gastos, y á los pobres se los aumentemos? Acercuémosles pues el gobierno, y ya que no les demos una riqueza

como la que podemos, no hagamos mayor su desgracia aumentando sus privaciones con los gastos de la distancia y sus vicios, fijando la capital en Almería, que como puerto es pueblo mas corrompido. Véanse aqui las razones fundamentales que tengo para opinar que la capital debe fijarse en Baza. Si no tiene poblacion grande, eso buscamos; la prosperidad de los pueblos, el fomento de su agricultura é industria, el aumento de nuestra poblacion hasta que llegue adonde debe llegar, á 24 millones, pues si hoy no los hay consiste en que no hay medios para mantenerlos, y estos medios faltan porque faltan la agricultura y la industria, sin las que tampoco puede haber comercio activo. Conténtese Almería con el tráfico que le proporciona su puerto, con los frutos colmados que le da el clima, y lo mucho que gana con que el gobierno de Granada se le traslade á Baza; pero no pase de aqui, deje que Baza y tantos pueblos, tantos campos y tantas aguas valgan lo que pueden valer teniendo cerca el gobierno, y verá que al paso que crecen la agricultura y la industria de estos infelices pueblos no menguan las del suyo, antes crece su comercio; de otra manera los de Almería ganarán, si no son los empleados, poquísimo, y los de Baza lo perderán todo. Asi me opongo al dictámen de la comision en cuanto á la capitalidad de la provincia de Almería; y espero que las Cortes, meditándolo con el pulso que acostumbran, la fijarán en Baza."

El señor *Palaria*: « Señor: en el señalamiento de la capital de esta provincia se observa lo contradictorio de lo que la comision ha manifestado en esta discusion y en el discurso preliminar de su dictámen. La comision ha dicho que el objeto de establecer la capital en tal ó tal punto es para que sean bien dirigidos los pueblos con el menos gravámen posible. La nueva provincia que se han servido las Cortes señalar al Levante de Granada viene á tener mucho mas de 200 leguas cuadradas de estension, por 26 ó 28 de largo y 12 ó 14 de ancho; y la capital de esta provincia tan larga y angosta se coloca en la parte meridional en el extremo opuesto de esta lengua de tierra (que no es otra cosa esta provincia; y me refiero á los que tienen conocimientos topográficos del país y al mapa que está presente): de lo cual resulta que la mayoría de los pueblos de esta provincia estan sumamente distantes de las autoridades respectivas, teniendo que andar doble camino que si la capital estuviese mejor situada. Asi que si se ha de buscar la centralidad geográfica y la de poblacion de modo que resulten los menos posibles perjuicios á los pueblos, no debe establecerse la capital en Almería, sino en Baza. En prueba de esto leeré unas observaciones que se me han remitido, y el catálogo de los pueblos de la provincia; por todo lo que se verá el perjuicio que se sigue á la mayoría de ellos de establecer la capital en Almería. Esta es una ciudad rica y flo-

reciente; y asi si al establecer la capital en un pueblo se lleva tambien la mira de hacerle prosperar, no se necesita en Almería, que por sí sola tiene medios suficientes para ello, y su cercanía al mar basta para lisongear á sus habitantes, sin exigir se establezca allí la capital con perjuicio de la mayor parte de los habitantes de la provincia. Si tan floreciente está la agricultura y tanta es la riqueza de Almería, segun la pintura casi poética que ayer se nos hizo de ella, ¿qué necesidad hay de establecer allí la capital para que prospere en perjuicio de los habitantes de otros pueblos, que por precision tienen que acudir á la capital de la provincia, y que si esta no se halla lo mas cerca posible resultarán gravemente perjudicados? Por las noticias que tengo de este país, aunque no he estado en él, y por el estudio que hice de la geografía, sobre todo al estudiar la particular de mi nacion, y teniendo presente el mapa de aquella provincia, me parece mejor punto para capital Baza que Almería, prescindiendo de su colocacion, que como ha dicho el señor *Romero Alpuente* está en el camino real de comunicacion de Granada y las provincias de Levante; circunstancia que como manifestó ayer un señor de la comision es muy interesante por la mayor facilidad que hallan el gobierno y los pueblos para sus comunicaciones reciprocas. Las observaciones dicen asi: (*leyó*) « A legua y media de Guadix, caminando hácia el Oriente, principia una sierra entre el camino de Baza y el de Almería, que se va encumbrando mas y mas, y que á las tres leguas de Guadix se eleva ya tanto, y se hace tan escabrosa y tan espuesta á los riesgos de hielos y nieves, que se queda intransitable una gran parte del año. Asi continúa formando cordillera, que se alarga por 15 ó 16 leguas hasta el pico llamado *Teta de Bacares*, desde donde va cayendo al mar. Esta enorme é invariable barrera colosal divide naturalmente casi toda la nueva provincia en dos partes contiguas, porque las traba la cordillera haciendo las veces de espinazo: la setentrional en que está Baza, y la meridional en que está Almería.

« Si Almería consiguiese ser capital era forzoso vejar á la parte del Setentrion; y si lo es Baza á la parte del Mediodía. Ello es necesario que los unos ó los otros atraviesen la sierra; y en los tiempos en que esta travesía no puede hacerse absolutamente, ó es indispensable hacerla con riesgo, no queda otro recurso que faldear la sierra por uno de los cabos, ó rodear por la estremidad de Vera, ó por la otra de Gor si se va en caballería, y si se va en carruage por Fuente Alamo: estos dos extremos distan entre sí cerca de 20 leguas. Supuesto que esta vejacion la ha de sufrir irremediabilmente una de las dos porciones, ¿cuál ha de ser la que la sufra; la setentrional ó la meridional? La razon y la justicia prescriben que la sufra la parte menor, la de menos poblacion, la de suelo menos fértil, la menos rica de productos naturales é industriales, la

(6)

mas escasa de aguas, y la que menos se convida á mejoras.

»Pues ya es muy fácil decidir la cuestion, porque la línea divisoria no es arbitraria, sino trazada para siglos por el dedo del Omnipotente: esta es la cresta misma de la cordillera, que empezando á erguirse desde el meridiano de la Venta del Baul á tres leguas de Baza y cuatro de Guadix, sigue con direccion á S. O. hasta morir hácia las costas de Vera y Mojacar.

»Los pueblos que estan en la misma cumbre son *Benitorafe, Alcudia, Benizalon con Benitagla, Lubrin y Chercos*. Estos seis pueblos tienen 1650 vecinos. Para estos es indiferente acudir á Baza ó á Almería, porque siempre tienen que bajar la sierra para cualquiera de las dos partes. Tratemos pues solamente de los dos largos faldones y de los llanos ó entre llanos que se les subsiguen hasta el límite de la nueva provincia.

»En la falda que mira al setentrion estan Bacares, Bayarque, Sierro, Sufli, Macael, Lijar, Cobdar, Laroya, Albanchez, Zeron, Tijola, Purchena, Arboleas, Zurgena, Huercalovera, Cuevas, Autas, Ture, Mojacar, Vera, Lucar, Somontin, Urracal, Armuña, Olula del rio Frines, Cantoria, Pantoloba, Albox, Baza, Caniles, Cullar, Oria, Chirivelo, Taberno, Velez-rubio, Velez-blanco, Freila, Zujar, Cortes, Benamaurel, Castril, Huescar, la Puebla, María, Orze, Galera y Castillejar. Estos 48 pueblos, las 5 ciudades y las demas villas y lugares, tienen 29,700 vecinos, siguiendo la estadística de la orden de partidos judiciales circulada un año hace, y que es la que siempre seguimos en estos dos apéndices para guardar uniformidad.

»En la falda del Mediodia estan los pueblos de Gergal, Olula de Castro, Velefique, Senes, Oleila del Campo, Tabernas, Turriillas, Lucainena, Sorbas, Santafé, Gador Aljabia, Benahadux, Huércalo, Ríoja, Pechina, Viator, Aljabia, Felix, Enix con Marchal, Roquetas, Almería, Nejar y la Carbonera. Estos 23 pueblos tienen 13,101 vecinos. No meto en cuenta los pueblecitos de la Taha de Marchena que se agregan á la provincia por el lado de Almería, porque tampoco menciono los que se agregan por el Norte al lado de Baza. ¿Seria conveniente, ni aun justo, que 48 pueblos sacrificasen su comodidad á la de 23? ¿Qué legislador, seguro de estos datos, mandará que sufran 29,700 vecinos porque no sufran 13,101?

»Hemos hecho ver que la grandísima mayoría numérica de pueblos y vecinos está de lado de acá de las sierras que embarazan la comunicacion con Almería. ¿Y qué diremos de la riqueza respectiva en agricultura é industria? Que hay igual ó mayor desproporcion en estos ramos. Casi todos los pueblos del lado de allá son pobrísimos; y solos 10 de los 48 de acá, Zeron, Cantoria, Albox, Cuevas, Oria, Velez-rubio, Velez-blanco, María, Huescar y la Pue-

(7)

bla, tienen mas riqueza territorial é industrial que los 22 pueblos que estan al Mediodia de la cumbre: dejo á Almería y su campo porque dejo tambien á Baza.... »Suspendo la lectura de lo que sigue, dirigido á probar el mejor estado de la agricultura é industria, y la mayor riqueza de la parte setentrional de la provincia que las Cortes acaban de aprobar, respecto de la parte meridional, porque estando enteramente en contradiccion con lo manifestado ayer por el señor *Torre Marin*, conozco que por una y otra parte habrá algo de exageracion, porque cada uno presenta la medalla por el lado favorable á sus ideas, y omite los oscuros; y como no tengo los conocimientos locales que quisiera, no debo hacer propias ideas de que no puedo salir responsable porque no son mias; pero á fin de demostrar la mayor centralidad de Baza respecto de la mayoría de los pueblos leeré las distancias que hay de ellos á una y á otra ciudad.

Distancia de los pueblos de la nueva provincia.

	á Almería.	á Baza.
Puebla de don Fadrique.....	25 leguas....	11
Huescar.....	22.....	8
Orce.....	21.....	7
Galera.....	21.....	7
Castillejar.....	20.....	5
Benamaurel.....	18.....	3
Cullar.....	18.....	4
María.....	20.....	10
Velez-blanco.....	19.....	11
Velez-rubio.....	18.....	10
Chirivel.....	18.....	7
Huescar Vera.....	16.....	15
Cuevas.....	15.....	15
Vera.....	14.....	14
Albox.....	13.....	10
Arboleas.....	12.....	11
Purchena.....	12.....	8
Autas.....	14.....	13
Mojacar.....	12.....	13
Lucar.....	13.....	7
Oria.....	14.....	8
Cantoria.....	12.....	9
Lubrin.....	9.....	10
Sorbas.....	6.....	13
Nijar.....	3.....	14
Tabernas.....	5.....	12
Aljabia.....	3.....	12

Pechina.....	2.....	12
Huecija.....	3.....	11
Ventarique.....	4.....	10
Caniles.....	14.....	1
Gergal.....	7.....	7
Baza.....	15.....	
Nacimiento.....	8.....	5
Fiñana.....	10.....	7
Habla.....	10.....	6
Macael.....	10.....	6
Seron.....	11.....	7
Vacares.....	8.....	8
Castril.....	21.....	7
Zujar.....	16.....	2
Freila.....	16.....	3
Cortes.....	17.....	4
Roquetas.....	3.....	18
Gor.....	11.....	4
Albolodicy.....	4.....	12
Somontin.....	9.....	9
Urraca.....	9.....	7
Fines.....	9.....	8
Olula.....	9.....	8
Albanchez.....	10.....	10
Fixola.....	11.....	10
Perez.....	10.....	10
Eurri.....	10.....	14

«La mayor parte y los mejores pueblos distan mas de Almería que de Baza, pues como puede verse en el mapa Baza está casi en el centro, y Almería en el extremo en la parte meridional de esta provincia estrecha y muy larga. Por estas razones opino que la capital no puede estar en Almería. Las Cortes decidirán lo conveniente: yo cumplo con mi deber manifestando francamente mi opinion.»

El señor *Torre Marin*: «El señor *Palarea* ha padecido en su discurso varias equivocaciones é inexactitudes, en que no hubiera incurrido si tuviera los conocimientos locales de aquella provincia, y la convicción íntima que aquellos producen. Los datos que he presentado en la discusion los debo á haber nacido y vivido en este país, y tambien á haber sido comisionado hace tres años para levantar la carta topográfica de parte de su territorio, cuyo trabajo aprobó el gobierno. Dice el señor *Palarea* que la latitud es de 14 leguas, y de 28 la longitud. Esto es equivocado. Segun los límites dados por la comision la provincia tiene de Oriente á Occidente 22 leguas, que es la distancia de la costa del E. hasta la espalda de Baza, en esta forma: desde el límite occidental á Baza hay

3 leguas; desde esta ciudad á Vera 16, que son 19, y 3 á la frontera por esta parte, cuya suma asciende á 22, en vez de las 14 que ha dicho el señor preopinante. Las 28 que dice su señoría que tiene desde Sur á Norte son 25; y así la diferencia desde uno ú otro punto es de pocas leguas. La carta geográfica á que se hace referencia, no es verdaderamente tal; es mas bien una pintura hecha por los ingenieros ingleses, que buscaron las posiciones militares, pero no las longitudes, ni las latitudes, por la dificultad de no poderse presentar siendo extranjeros á hacer observaciones con los instrumentos necesarios. Dicha carta la he comparado con el resultado de las operaciones astronómicas y geométricas que hice al levantar el plano, y hay diferencias notables. Desde la parte del Sur á la del Norte donde se fija Baza hay la equivocación escesiva de seis leguas, como puede comprobarse midiendo las distancias. Este error ha dado una centralidad á Baza que no tiene. La comision nombrada por el gobierno reconoce su inexactitud, y la ha confesado: por esto las Cortes han acordado que se forme una carta exacta de la península, pues que de lo contrario no se hubiera mandado levantar. Parece que la comision facultativa estuvo dudando si señalar á Baza ó Almería, y que si se inclinó á favor de Baza fue por una equivocacion material en que incurrió, haciendo pasar el límite occidental por las casas de Guadix, con lo cual quedó dividida la vega de esta ciudad en dos partes pertenecientes á dos provincias, cuyo error fue corregido por la comision de Cortes, dejando á Guadix todo su término, y fijando la frontera donde empezaba el de Baza.»

El señor *Palarea*: «Debo deshacer una equivocacion que acaba de cometer el señor preopinante. Para considerar la anchura de la provincia de Baza no se ha de subir á Vera desde esta, porque entonces se formará un ángulo obtuso. La anchura por la parte oriental es desde Baza á Velez-blanco ó Velez-rubio, que distan casi lo mismo, el uno 10 y el otro 11 leguas; por la parte de Poniente hay 3 leguas; luego de ancho no tiene la provincia mas que de 13 á 14 leguas. No quiere esto decir que en alguna parte no se ensanche algo mas; pero de Levante á Poniente poco mas tendrá casi en toda su longitud. Lo mismo sucede en el largo: tendrá 24, 26 ó 28 leguas, escépto en la parte del cabo, porque ya se sabe que en estas materias no se habla con exactitud geométrica, ni es posible porque no son regulares las figuras que forman las provincias.»

El señor *Oliver*: «He pedido la palabra en apoyo del dictámen de la comision, porque además de lo que se ha instruido á las Cortes sobre las circunstancias y relaciones que concurren en los pueblos que pretenden la capitalidad de esta provincia, por lo que pertenece á los beneficios terrestres ó del interior de los pueblos, deben tenerse tambien en grande consideracion las ventajas que se siguen á una provincia marítima, como la de que se trata, de que su

capital esté situada en un puerto de mar. Almería tiene esta circunstancia, y es la única población que la tenga en el espacio de 60 á 70 leguas de costa marítima que hay de Málaga á Cartagena, pues Velez-Málaga y las Aguilas son pueblos muy subalternos con peligrosos fondeaderos. A las ventajas que promete Almería para el buen gobierno y fomento de los pueblos del interior, añádanse las que proporcionará en buena política al comercio, á la navegacion, á las pesquerías, y á toda industria de mar que tanto pueden prosperar en aquel punto. Almería se halla al centro de la costa espresada con una bahía hermosísima, abrigada por el cabo de Gata de los vientos del E., y por la punta de las Roquetas del O. con muy espacioso fondeadero, siendo así que en las treinta leguas largas que dista de Cartagena solo hay el fondeadero de las Aguilas, tan reducido que apenas pueden anclarse con algun abrigo tres ó cuatro barcos. Lo mismo sucede con Calahonda, que es un triste rincón desierto á la cercanía de Motril entre Málaga y Almería. El cabo de Gata es el promontorio de la península en el Mediterráneo que facilita mejor los cruceros enemigos en cualquiera de las muchas guerras marítimas que sufrimos. Tan lastimoso como sabido es que los berberiscos tenían su guarida á los contornos del cabo de Gata; y así fue que cuando Barceló apresó al famoso araez argelino, llamado Sahim, díjole este hablando de sus corsos: *cabo de Gata y Almería mi conocer como casa mia*. Apenas se mueve contra España alguna guerra marítima, cuando ya aparecen en dicho punto los corsarios enemigos, y por una presa que se nos haga en toda la costa, se nos hacen diez en el cabo de Gata. La causa es que al paso que dicho promontorio tiene ensenadas donde pueden ocultarse y abrigarse alternativamente en todos vientos los corsarios enemigos, nuestros barcos en sus recaladas sobre dicho cabo con los vientos recios de Levante ó de Poniente encuentran los contrastes ó contravientos que ocasiona la configuración de aquel promontorio. Así que Almería es el parage de toda la costa meridional mas interesante, y que debe poblarse y fomentarse á fin de que pueda proporcionar medios de cubrir ó proteger aquella costa. Justo y necesario es que se atienda al fomento interior, y por esto es que formamos tantas provincias mediterráneas, y otras marítimas. Estas mismas bien formadas, y sus capitales bien situadas, contribuyen eficazmente al fomento de las internas promoviendo el comercio activo, que con la esportacion y consumos da valor á los productos del país. Aprovechemos los bienes que puede producir nuestra tierra; pero no despreciemos los del mar, que pueden ser inmensos en una península como la nuestra. Por otra parte las Cortes han dado providencias muy sabias, que si se cumplen identificarán los pueblos marítimos con la Constitución, y no es pequeña ventaja. La sola providencia del modo justo, igual ó constitu-

cional de atender al servicio militar de tierra y de mar que anualmente han de ejecutar las diputaciones provinciales y gefes políticos en las provincias marítimas segun el decreto de 8 de octubre de 1820, es bastante motivo para situar las capitales de estas provincias en poblaciones de puertos de mar. Mas por atender al fomento de las pescas, navegacion y comercio, y á la seguridad de las costas, no desatenderán dichas autoridades, por mas que la capital sea Almería, á los intereses de la agricultura é industria de los pueblos interiores. La diputacion provincial se compondrá de individuos no solo de la capital sino de otros pueblos de la provincia, que tal vez pertenecerán á pueblos mas cercanos de Baza que de Almería, en donde únicamente se reunirán los días prescritos para tratar de los intereses comunes de la provincia. La permanencia del gefe político en la capital no le impide recorrer todos los pueblos de su mando, como con mucho provecho empiezan esos gefes á practicarlo; y á buen seguro que son muchísimas mas las atenciones que tendrán los de las provincias marítimas en las riberas del mar que en el interior, aunque no hubiese de ser mas que para evitar los estragos del contrabando. Se dice, señor, que Almería está floreciente, ó que tiene cuanto necesita. En esto no convengo. Lo he visto yo mismo en la propia Almería en que repetidas ocasiones he estado. Le falta mucho para su prosperidad. Son fáciles de conocer los elementos con que se fomenta un país de labranza; y para promover los caminos y canales acaso no nos falta mas que la resolución de verificarlos. Mas para gobernar bien una provincia marítima, y atender á su felicidad en todos ramos, es menester mucho y mucho, y acaso mas en la provincia de Almería que en ninguna otra de España. Por último, no olvidemos que los males sufridos, particularmente con las piraterías de los moriscos, pueden renovarse, mayormente cuando catorce años hace que nuestra bandera es la única del mundo que tiene enemigos que impunemente la insultan con ruina de la nacion. Aunque es muy doloroso, es preciso que tengamos esta triste situacion á la vista, y atendamos á la vez á todas las necesidades públicas, porque no suceda que lo que ganamos ó adelantemos en tierra, lo perdamos en el mar, como sobrado tiempo hace está sucediendo. Por lo que apoyo el dictámen de la comision de que la ciudad de Almería sea capital de su provincia.”

El señor *Arnedo*: «El haber estado acampado, y haber corrido en la guerra pasada los dos puntos de que se trata, me da los conocimientos necesarios para asegurar que Almería debe ser capital de la nueva provincia. Nada añadiré á las razones espuestas por los señores *Torre Marín* y *Oliver*; pero para mayor ilustracion leeré las observaciones que sobre esto trae un periódico de esta capital. (Leyó en efecto varios párrafos de un periódico, en que se intentaba probar ser preferente Almería para capital de provincia.)

El interes que he tomado en hablar y manifestar mi opinion á favor de Almería creo que no podrá tacharse de parcialidad, porque ni mis relaciones ni mis intereses los tengo en ninguno de aquellos puntos, sino en Andalucía. El estar convencido por el conocimiento exacto que tengo de aquel pais, es lo que me hace hablar en favor de Almería, y ser del dictámen de la comision en esta parte."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la parte del artículo 2.^o, que dice *su capital Almería*.

Leida la que dice *Aragon*, tomó la palabra y espuso el señor *Lagrava*:

"Cuando tomo la palabra en contra de esta parte del artículo, nadie podrá persuadirse que sea para oponerme á que en el centro de Aragon se erija una provincia, cuya capital sea Zaragoza, porque la importancia de este gran pueblo, el estar allí residiendo desde muy antiguo las autoridades superiores de la provincia, todo esto tiene ya decidida indudablemente la cuestion. A lo que me opongo es á que se erija con el nombre de Aragon. Yo no puedo menos de alabar el zelo con que la comision ha procurado superar las grandes dificultades que opone la opinion, ó por mejor decir, las facciones á la division del territorio español, mucho mayores quizá que las que opone la naturaleza, y por lo mismo extraño que perdiendo este sabio y justo zelo no haya procurado evitar la terrible oposicion que han de hacer á estas saludables reformas algunos pueblos, únicamente porque se les despoje del nombre que se deja á una parte pequeña de aquel territorio. Se me dirá que esta cuestion es de poco momento, que es cuestion de voces; pero será sin contar con que las simples voces causan tambien muchas veces efectos reales y funestos. Todos saben que las palabras tienen la mas íntima union con las ideas y el mayor influjo en ellas; y de consiguiente fijando la nomenclatura daremos un grado mas de sencillez al sistema de division territorial, lo que no es poca ventaja. Pero prescindiendo de esto, y asimismo de las razones que han opuesto algunos de los señores preopinantes, y especialmente el gobierno, que tambien se opone á esta parte del dictámen de la comision, me ceñiré á impugnar las razones que en su discurso preliminar alega la comision, y aun diré mas, que estas razones son otros tantos argumentos para apoyarme. Yo reduzco mis reflexiones á este sencillo racionio: ó estos nombres ilustres, que segun la comision llevan consigo tantos recuerdos gloriosos, y que tanto escitan el noble pundonor de los pueblos, son compensables con otro titulo glorioso, cual es el de español, ó no. Si en dictámen de la comision no son compensables, en ese caso verifíquese la division; pero déjenseles estos nombres que se llaman tan gloriosos á todas las provincias en que se dividan las actuales, y dígase, por ejemplo, en Aragon á la provincia de Huesca Aragon setentrional, á Teruel Ara-

gon oriental, á Zaragoza Aragon meridional &c: Asi se evitaria el disgusto de los pueblos, mucho mayor cuando se ofende el amor propio de unos halagando el de otros, que son la menor parte. Pero si, como yo creo, estos nombres por gloriosos que sean pueden compensarse superabundantemente con el de español, en tal caso esos nombres antiguos resérvense á los documentos históricos, pero quítense para siempre de los legales, donde causan tanta confusion, como se ha hecho con los de Bretaña, Borgoña y Normandía, que no eran menos gloriosos para la Francia, la cual debe en esta parte servirnos de modelo. Y ciertamente, cuando se nombre la provincia de Zaragoza con nombre de Zaragoza, ¿tendrá necesidad de ocurrir á nombres antiguos para buscar motivos de gloria? Cuando se nombre á Huesca, ¿dejará de recordarnos los triunfos que han obtenido sus hijos? Y cuando se nombre Teruel, ¿dejará de recordarse el reino de Sobrarbe, que fue la cuna del de Aragon? Y ahora que he nombrado á Sobrarbe me ocurre á la memoria que este pequeño territorio, que como he dicho, fue la cuna de Aragon y el baluarte de la independendencia contra las huestes estrangeras, precisamente queda fuera de la provincia á que se da el nombre de Aragon, y aun se puede decir que hasta el rio Aragon no queda comprendido en el reino á que dió nombre. Estas dificultades me parecen fáciles de obviar con solo poner á las provincias el nombre de sus capitales, diciendo por ejemplo la provincia de Zaragoza. Se me dirá (y este tal vez es el argumento mayor que se puede citar contra mi opinion, aunque yo creo que milita á favor de ella) que estando consignados estos nombres en el artículo constitucional, si se suprimiese se frustraba el objeto de las Córtes constituyentes en aquel artículo. Pero ¿cuál fue el objeto de las Córtes? Designar las partes integrantes del territorio español, para que jamas pudiesen desmembrarse. Pues si ahora á unas pequeñas fracciones de aquellas partes se les aplica el mismo nombre del todo, ó queda imperfecto el artículo, ó si se deja como está, se le ha de dar otro sentido diferente del que la comision quiere darle ahora. Con que hé aqui desmentidas las razones de la comision, que son: primera, no ofender el pundonor y amor propio de los pueblos; y segunda, que estan estos nombres en la Constitucion. Pues para no ofender el pundonor dejemos los nombres antiguos en los documentos históricos y no en los legales. Asi me parece se conseguirá, lo primero la mayor sencillez en la nomenclatura; lo segundo disminuir el descontento que esta division pueda producir; y tercero evitar mil representaciones y solicitudes como la de Santander, que pide se le ponga el nombre de provincia de Cantabria, y otras por el mismo estilo. Nombradas las provincias por sus capitales nadie se quejará, á mi modo de entender. Por estas razones ruego á las Córtes que vean si conviene ó dejar los nombres antiguos, si tanto valor se les da, poniéndolos á

todas las partes del antiguo territorio segun los puntos cardinales á que pertenezcan, sin perjuicio de la division que se crea conveniente; ó, como yo quisiera, si no hay inconveniente, que se quede el nombre de las capitales."

El señor *Clemencin*: "Como de la comision. El señor *Lagrava* ha indicado dos principios de eterna verdad, y que prueban la ilustracion de su señoría en las ciencias que pertenecen á la ideología. Efectivamente los nombres influyen íntimamente en las cosas. Su señoría ha fundado en esto sus principales razones contra lo que no es de este lugar hablar. La comision en su discurso preliminar ha hablado de esta materia; ha indicado su parecer de un modo, que aunque algo oscuro, no puede haberse ocultado á la penetracion de los señores diputados. La comision ha tenido presente el modo con que se ha formado este grande imperio; se ha acordado de que se han ido reuniendo una porcion de provincias y reinos de nombres, idiomas y costumbres distintas y aun opuestas entre sí; no ha podido menos de conocer que quedan infinitos vestigios de esto que se llama provincialismo, que se opone á la unidad del imperio y á la felicidad comun. La comision hubiera querido arrancar de raiz este defecto; pero es menester proceder con cierta prudencia, no chocar de frente con las preocupaciones cuando aun tienen cierto grado de fuerza y poder. La comision, si le hubieran dado á escoger, hubiera querido que desapareciesen todos los nombres que pudieran recordar las diferencias provinciales; pero ¿podía hacerse esto fácilmente? ¿Se conseguiría con una ley que suprimiera estos nombres? La comision ha creido que convenia oponerse y combatir oblicuamente el provincialismo. ¿Y qué ha hecho para esto? Reducir los nombres que podian ser, digámoslo asi, la manzana de la discordia á territorios mas limitados. Ha creido que en tratándose de mudar una costumbre, solo el alterarla es destruirla, y que si se queria alguna novedad en la materia se conseguiria mejor reduciendo estos nombres célebres á pequeños distritos, que no suprimiéndolos de una vez. Estas ideas, que no han podido dejar de percibir los señores diputados, han tenido tambien un cierto apoyo en la consideracion que esos nombres se merecen, y en que algunos estan marcados en la Constitucion; y el respeto que la comision profesa hasta lo mas mínimo, hasta las tildes de la Constitucion, la han obligado en cierta manera á conservarlos. No ha sido esto solo: ha creido que en las provincias en que habia desde lo antiguo nombres usuales consagrados por la costumbre, y en que no hay inconveniente en conservarlos, si ahora se variasen incomodaria en cierto modo á los pueblos, lo que se podria evitar dejándolo para lo sucesivo. Estas son las razones que ha tenido la comision, no tan poderosas como en otras materias caben. Ha dicho que es menester en estos asuntos proceder por un juicio prudencial compuesto de ele-

mentos mistos, y que algunas veces se tienen que resolver por la minoría de los inconvenientes, no por la mayoría de las ventajas. Explicados asi los fundamentos que ha tenido la comision para presentar su opinion á las Cortes, y reconociendo la superioridad de luces del congreso, recibirá gustosa cualquiera resolucion de este, y la correccion que pueda hacer á estas ideas, que como he dicho, no son tan evidentes, ni pueden presentar el grado de conviccion que fuera de desear."

El señor *Solanot*: "Señor: habiéndome opuesto á la aprobacion del dictámen de la comision en su totalidad, y teniendo la palabra para oponerme á la aprobacion del segundo artículo en su totalidad, que no me llegó, por haberse suspendido su discusion sin resolver sobre ella, no puedo aprobar la provincia de Aragon en los términos que señala la comision por las razones siguientes:

1.^a "Porque dicha provincia se señala por tal sin nivelarla con las otras, de modo que facilite y se uniforme la accion del gobierno con los pueblos, y la de estos entre sí y sus respectivas capitales.

2.^a "Porque ademas de estos dos objetos debe ser inseparable de la mas conveniente division, que la estension del terreno de las provincias sea tal que proporcione aquellos dos objetos, sin perder de vista la economia, para no gravar á la nacion en mas de lo que exija el bien y comodidad proporcional de los pueblos de todas ellas.

3.^a "Porque no es ocasion oportuna la del dia para hacer una division mas conveniente del territorio español &c., como el artículo 11 de la Constitucion dispone.

"La primera razon está demostrada en la desconformidad de estension de poblacion de la provincia de Aragon con las cincuenta provincias que se forman de cuatro diferentes clases; lo que hace que las provincias mayores y las menos pobladas tengan la mayor parte de sus pueblos á una cuasi doble distancia de sus respectivas capitales, y que los pueblos de las mas pequeñas y de las mas pobladas esten cuasi á la mitad de la distancia de sus respectivas capitales que los de aquellas.

"De esto resulta que si la proporcion de la mayor estension de las provincias fuese la mas conveniente, debe uniformarse á ella la division; y al contrario en el caso de serlo una menor estension, para que asi resulte en todas la uniformidad, que la comision se propone como principal base, y para que se verifique y facilite la accion del gobierno con los pueblos, y la de estos entre sí y sus respectivas capitales.

"La segunda. Si la uniformidad de las provincias en su estension aproximada, segun sus circunstancias locales, es la que puede proporcionar sola la comunicacion pronta y fácil con el gobierno, y la de los pueblos entre sí y sus respectivas capitales, es evidente que aquella estension de territorio, que siendo uniforme en todas las

provincias llene aquellos objetos con mas proporcion á ellos, y á la economía de que no se puede prescindir en los apuros de la nacion, será la que deberá servir de base en la division, señalando á esta estension una poblacion entre un *maximum* y un *minimum* de cuatrocientas á seiscientas mil almas, que deje á las mas grandes y á las menos pobladas, y tambien á las mas pequeñas y mas pobladas en la posible igualdad en su estension, y con una poblacion correspondiente á la mayor ó menor que tenga cada provincia dentro del *maximum* y el *minimum* que se señala.

» Esto, realizando aquellos dos objetos, proporcionará un menor número de provincias, cuyo gasto será mas soportable á la nacion.

» Toda la dificultad, segun lo dicho, consiste en encontrar la estension indicada, y proporcionar el *maximum* de la poblacion y su *minimum* para todas las provincias, que podrá ser menor del que señalo, si pareciere escetivo, y hacer en cada una la mas conveniente aplicacion, sin mas restriccion que la de que en los casos que la escetiva poblacion de una provincia en la estension que se tomare por base superase al *maximum* de la poblacion establecido por base, la estension se limitará á la que ofrezca el *maximum* de poblacion señalado; y en caso que la poblacion de una provincia en la estension que se le señale por base no llegase al *minimum*, quedará con la misma estension que sirve de base á todas, y con solo la poblacion que tenga.

» La estension de terreno que deba servir de base á todas las provincias podría resultar « del terreno que ocupa en las provincias « menos pobladas una poblacion de cuatrocientas mil almas que se « adopte para todas; y así quedarían cumplidas las razones principales que deben servir de base á la division.

» La tercera. Que no sea ocasion oportuna la del dia para verificarla lo tengo evidenciado en mi anterior discurso, y lo exigen la política en las actuales circunstancias de la nacion, los intereses de los pueblos, y el bien general y sosiego de los españoles.

» No señalándose pues la provincia de Aragon bajo los indicados principios, y no participando de ellos el señalamiento de las restantes provincias que estan sin aprobar, no solo desapruébo la provincia de Aragon en el modo que la presenta la comision, sino todas las que faltan por aprobar; y pido pase nuevamente á la comision su dictámen, para que con arreglo á los principios que van indicados « forme de nuevo, con presencia de la carta topográfica « que debe hacerse, y un censo exacto de la poblacion sola, y las « noticias de las relaciones de los pueblos entre sí y sus respectivas « capitales, la division del territorio español que deba elevarse á ley « constitucional.»

Los señores *Lopez* (D. Marcial) y *Villa* trataron de hacer una proposicion para que se adoptase por punto general el que todas las

provincias tuviesen el nombre de su capital; y aunque no se tomó resolucion sobre este particular, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la provincia que señalaba la comision en Aragon con el nombre que despues se le diese, que fue el de Zaragoza, aprobada tambien la parte del artículo en que se decía que esta ciudad fuese la capital.

Se leyó otra parte del artículo, concebida en estos términos: *Asturias*; y tomó la palabra diciendo

El señor *Lopez* (don Marcial): « Señor: en este artículo creo que no hay razon para que ningun diputado hable. Se ha tratado de combatir el monstruo del provincialismo; se han querido suprimir nombres antiguos para que todo ceda al nuevo régimen; y Aragon no ha renunciado de su corazon á este nombre, y aun opinaba que acaso, acaso se le quitaba el que la Constitucion le señalaba, no estando en las atribuciones de la comision. Pero queriendo sus diputados evitar la nota de provincialismo; queriendo hacer ver que lo son de la nacion, y no de aquel punto solo, han hecho su proposicion para que se suprima ese nombre glorioso que se ponía á unos, y no era razon quitar á otros, creyendo atacar así el provincialismo, denominando las provincias por sus capitales. A este efecto he hecho la proposicion que, si se hubiera votado, nos evitaria cuestiones de esta clase. No recuerdo á las Cortes mas que la consecuencia que deben tener en sus resoluciones: se sabe lo que se acaba de mandar respecto de Aragon; y si se ha hecho con esta provincia tan digna de consideracion, ¿qué razon habrá para que Asturias se quede con su nombre antiguo? Podría darse cosa mas inconsecuente, ni mas opuesta á los principios que aqui se proclaman? Nada mas tengo que decir; y así ruego á las Cortes que, siendo consecuentes, digan en vez de provincia de Asturias *provincia de Oviedo: su capital Oviedo.*»

El señor *Clemencin*: « La comision no ha dado opinion en esta materia, y por el contrario ha manifestado la sumision con que recibiría de las Cortes cualquiera determinacion. Se ha opuesto á la lectura de la proposicion, porque cree que era una infraccion del reglamento el intercalarla, pues debía seguir el artículo que se discutía; pero no se opone á que si se quiere decidir en las demas provincias una cosa análoga á la resuelta con Aragon se haga, ni menos ha querido estorbar que las Cortes obren con la libertad que deben en esta materia.»

El señor *San Miguel*: « Yo ni fundaré mi opinion en ninguna de las razones de provincialismo, ni en una manifestacion de las glorias y heroicas hazañas que nos recuerda el nombre de Asturias, nombre que no cede á ninguno en celebridad. Estoy persuadido y conozco que todas las provincias son á cual mas dignas, y que deben inerer y merecen igual consideracion y aprecio al congreso.

Sin embargo una razon sacada de la misma Constitucion me hace creer que el nombre de Astúrias debe conservarse. El artículo 201 de la misma dice que el hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de Astúrias; y por consiguiente si se muda el nombre de aquella provincia, es preciso tambien mudar esta denominacion, y llamarle Príncipe de Oviedo, cosa que causaria la mayor novedad y estrañeza, ademas de ser contraria á la Constitucion. Por lo demas á mí me es indiferente que se denomine de este ú el otro modo; porque, á decir verdad, mi opinion seria que las provincias tuviesen distintos nombres de los que hasta ahora han tenido, y acaso de los que se proponen.

» Hay otra razon para que Astúrias conserve su nombre, y no se denomine como las demas provincias por el de su capital, y es la de que los nombres, por ejemplo, de Aragon y Castilla, no han sido de una provincia, sino de varias divididas para el régimen interior, al paso que Astúrias no ha tenido mancomunidad con ninguna otra, ni bajo su nombre se ha comprendido mas que ella. Por consiguiente no tiene aqui lugar la razon alegada, que no debe defraudarse del nombre antiguo á las provincias que se forman de nuevo. No es esta sin embargo la principal razon que me mueve á oponerme á que se varíe el nombre de Astúrias, sino la de que se opondria semejante alteracion á la letra de la Constitucion, pues seria preciso alterar el dictado que da la misma al heredero de la corona.»

El señor *Romero Alpuente*: «¿Qué tiene que ver ahora el Príncipe de Astúrias con la provincia de Astúrias, si al fin aquel es un nombre imaginario como el de obispo *in partibus*, como el rey de Jerusalem y Gibraltar? Le quedará el nombre; pero la provincia se regirá por el que se le quiera dar, y por las leyes que se dicten. La razon principal de desterrar esos antiguos nombres no es otra que la de que desaparezca el provincialismo: y si esto es así, y si esta razon milita con respecto á Astúrias, ¿por qué á esta se le ha de conservar su nombre cuando privamos de él á las demas? Por otro lado yo creo que en ninguna parte mejor que en las provincias pequeñas debe adoptarse esta medida, que en ellas es donde particularmente reina mas el espíritu de provincialismo, pues su corta estension facilita mas relaciones de parentesco, conocimientos y amistad: y he aqui por qué no hay quien entre á una cuadrilla de montañeses. Quanto mas pequeñas sean las provincias, mas interes deben tener en conservar el provincialismo.»

» No se quita por esto al Príncipe de Astúrias un dictado que á la verdad ha quedado como nominal; pero la Constitucion no se opone por eso á que se varíe el nombre de la provincia de Astúrias, ni dice que esta se ha de llamar siempre así, sino que al hijo primogénito del Rey se le llame Príncipe de Astúrias. La segunda razon de *aragoneses* y *gallegos* no es mas que una razon de provin-

cialismo, y venimos á parar en que Astúrias debe desaparecer al golpe de la cuchilla que acabó con Aragon.»

» El señor *Dolarea*: «Yo no puedo menos de recordar en este momento lo que la comision dice en su discurso preliminar acerca de que deben conservarse ciertos nombres ilustres consagrados por el uso y veneracion de los siglos, y que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos. Por eso yo he votado porque se conservase el nombre de Aragon, que es uno de los que la comision opina deben subsistir. El provincialismo, como la misma comision indica, á mí parecer con mucha razon, debe mantenerse hasta cierto punto, y en este límite no solo es justo, sino plausible, y de él debe sacar el gobierno un partido ventajoso.»

» Toda novedad es perjudicialísima, y no debe hacerse sino en caso ó de una necesidad urgente ó de una utilidad conocida. Ahora bien: en el caso presente ¿existe alguna de estas circunstancias? Se dirá que así se consigue desterrar el provincialismo; pero aun dado que se logre por un momento, dentro de poco tiempo tendremos el mismo provincialismo por la nueva nomenclatura. Lo que va á suceder, y me atrevo á anunciarlo sin ser profeta, es que se van á originar muchos disturbios, y van á venir infinitas representaciones.»

» Ademas ¿qué confusion histórica no traerá esta mudanza, y qué rivalidad entre las mismas provincias que ahora se crean? Concluyo pues manifestando que no deben quitarse los nombres, porque de ello no resulta utilidad, y porque no es necesario.»

» El señor *Salvador*: «Todo lo que se ha dicho en orden á la conservacion de los antiguos nombres no me parece del caso, estando, como está, resuelto por las Cortes que Zaragoza no se llame Aragon.»

» El señor *Cuesta*: «Para mí es bien pequeño el argumento que se hace contra esta variacion, fundándose en las historias; porque si atendemos á historias, á hazañas y hechos gloriosos, llamaríamos á Valencia Sagunto, á Soria Numancia, y á mi país Cantabria, nombres mas gloriosos que los que acaba de insinuar el señor *Dolarea*. En todo caso mejor seria que se nombrasen primera, segunda y tercera provincia, quitando los nombres antiguos á todas las provincias, de modo que la regla fuese general. Pues qué; no tiene glorias tambien Castilla la Vieja? Esos nombres quedarán consignados en la historia, y basta.»

» Por otra parte el amor á la localidad no es lo mismo que el provincialismo. Este es tan funesto á la justicia, como aquel es útil y bueno. Es necesario no confundir estas dos cosas. Intereses hay de localidad que no tienen conexion con los intereses generales; pero el espíritu de provincialismo choca con ellos, y por lo tanto debemos procurar destruirle.»

» Por lo demas, aunque la provincia de Astúrias se denomine de Oviedo, el primogénito del Rey deberá continuar con el nombre

de Príncipe de Asturias, sin perjuicio de que, pasando los ocho años, pueda alterarse este artículo de la Constitución, y llamársele Príncipe heredero. En esto yo no veo inconveniente, así como no le ha habido en que el Rey se haya titulado Rey de Aragón, Jerusalén &c., y ahora solo se nombre Rey de las Españas."

El señor *Gisbert*: "Yo creo que cuando hemos tratado de poner el nombre de Zaragoza á la provincia que la comision llamaba de Aragón, no hemos tratado de favorecer ni combatir el provincialismo, si solo de que este nombre comun á todo Aragón no se aplicase esclusivamente á los de Zaragoza y sus contornos, á cuyo fin, y para quitar todo viso de privilegio, han resuelto las Cortes que la provincia de Zaragoza tome el nombre de su capital. ¿En qué pie pues queda la provincia de Aragón? En el pie que quedan todas las demas de elementos de todas las provincias. Este es un nombre distintivo que nada añade ni quita á las provincias. Pero en aquellas que no se necesita hacer esta distincion, ¿qué importa que queden con los nombres antiguos que ahora tienen? Se dice que debemos tratar de combatir el provincialismo; pero esto es propio de otra discusion, para la cual se deben tomar otros elementos. Ahora solo se trata de la division del territorio español, y yo no encuentro razon para que á las provincias que tienen sus propios nombres se les quiten. Prescindo de que por de pronto, y aun en mucho tiempo, será difícil mudar estos nombres, pues yo mismo no sé si me llamaré valenciano ó alicantino, y solo el uso podrá hacerlos corrientes y comunes á todos."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion esta parte del artículo como se hallaba, se desaprobó la provincia bajo la denominacion de Asturias, y se aprobó con la de su capital, que se declaró fuese Oviedo.

Se leyó otra parte que dice *Avila*, y en seguida dijo

El señor *Ramonet*: "No es mi ánimo impugnar á la comision sobre que haya ó no provincia de Avila, sino sobre su pequenez ó clasificacion de cuarto grado, que jamas aprobaré, segun manifesté cuando se trató de la totalidad del proyecto. Las provincias pequeñas ó de cuarta clase, que propone la comision, son en primer lugar perjudiciales, en segundo antieconómicas, y en tercero antipolíticas. Son perjudiciales á sí mismas. Aqui se está declamando contra el provincialismo, cosa que yo verdaderamente no sé deslindar. Si examino las teorías que sobre esto se presentan, creo que no hay ninguna; mas si se consideran los hechos en la esencia de sus resultados, creo que las hay. La division pequeña en provincias de cuarta clase será perjudicial á las mismas provincias en razon de cinco á diez ó doce, segun el número de individuos de representacion que tenga; y dejémos de teorías.

"Probado ya que es perjudicial esta division, demostraré que

es antieconómica. Para esto basta hacerse cargo de que es necesario proveerlas de cierto número de corporaciones y funcionarios públicos que cuestan dinero, porque sin dinero no se hace nada.

"Por último he dicho que es antipolítica. En mi concepto el señor *Diaz del Moral* es el que ha presentado bajo el mejor punto de vista esta cuestion, manifestando los resultados que podrán seguirse en las provincias de cuarta clase. El señor *Clemencin*, para combatir lo que habia dicho el señor *Diaz del Moral*, manifestó en contraposicion que tambien sería mas difícil el que el gobierno y los gefes políticos tuviesen influjo en las juntas electorales, dividiendo en pequeñas provincias el territorio.

"La consideracion del señor *Clemencin* en mi concepto sería convincente y absoluta cuando los gefes políticos fuesen propuestos por el poder legislativo, y nombrados por el ejecutivo; pero siendo hechura del poder ejecutivo, tienen estos un origen comun, y deben considerarse en cuerpo como una sola persona, que podrá atraer mejor á su partido los hombres en detall.

"Bajo este supuesto debe considerarse la division de provincias en cuatro clases como contraria á la dicha nacional, que es lo único y esclusivo á que deben aspirar los legisladores. Esta division tan minuciosa ofrece tambien mayores dificultades, y será imposible evitar muchas reclamaciones. Cuantas mas partes sean aquellas en que se divida un todo, no pudiendo ser estas enteramente iguales, han de quedar muchas fracciones, y de aqui mayor dificultad en la agregacion de estas fracciones.

"Leeré el artículo 33 de la Constitución, en el que apoya el señor *Clemencin* el término mínimo de 600 almas. Dice así: "Si hubiese alguna provincia cuya poblacion no llegare á 700 almas, pero que no baje de 600, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá á la inmediata para completar el de 700 requerido." Esto solo pudo decirse por los sapientísimos creadores de la Constitución en los tiempos críticos en que lo dijeron, y por razon de la irregularidad de la division actual de las provincias de nuestro territorio, del cual era necesario hacer una division numérica de personas, y no de territorio para que no resultase una fraccion de 600 almas que no sabrían adonde ponerse. Sería necesario para apurar esta materia entrar en el espíritu de aquellos legisladores: entonces la España estaba ocupada. Pero de ningun modo puede hacerse aplicacion de este artículo á la division territorial, sino á la division de poblacion ó de almas.

"Esta es la razon por que sostengo que son perjudiciales las provincias de cuarta clase. Por fin conceptúo que la division territorial debe tener por principal objeto el de acomodarse á la igualdad posible en todos los elementos de la representacion nacional, ó en todos los establecimientos de administracion judicial, económica,

militar &c. ; y creo que la division territorial que mas se aproxime á esta division será la mejor. La provincia de Avila, como una de las de Castilla, me da márgen á hablar de Castilla. Veo con dolor que la cuna, digámoslo así, de héroes y de tantos hombres ilustres como es Valladolid, segun se puede ver en la historia; veo, digo, con mucho dolor que todas estas provincias no hayan merecido un lugar, ni siquiera en las de segunda clase, siendo así que su terreno no es tan difícil como el de otras que se han puesto en la primera clase; y lo que es mas sensible es que algunas de estas todavía se ponen menores de lo que estaban cuando eran intendencias.

» Por tanto pido que la cuarta clase de provincias desaparezca. Suplico que el congreso se haga cargo de los resultados de la opinión que podrá haber en Castilla cuando, creyendo que podrían ser de primera clase, vean que son de tercera ó cuarta.

» Pido asimismo al congreso se lea una representacion de Valladolid, á cuya provincia pertenezco, y esto lo digo no por espíritu de provincialismo, sino por amor patrio, de que me glorío, sin tener reparo en confesar que amo mas á Valladolid que á ningun otro punto de España. A mas de esto ruego que se lea la division territorial hecha por el gobierno. La comision en su discurso preliminar alaba el mérito de los señores Bausá y Larramendi; pero por fin no aplaude sus trabajos. Yo quisiera que el congreso viese todos estos resultados; y por último en una cuestion material como es esta me parece que debe estar el mapa bien colocado, y á la presencia de todos, para que á un golpe de vista se enteren todos de las distancias."

El señor *Clemencin*: « El señor *Ramonet*, profesando su designio de invalidar algunas razones que yo he tenido el honor de presentar á las Córtes en las anteriores discusiones, ha llegado al fin contrario que se proponia, porque las ha fortificado mas. La primera es la respuesta que di á un reparo, no del señor *Diaz del Moral*, como equivocadamente ha dicho su señoría, sino del señor *Zapata*, relativo á la mayor facilidad con que el gobierno podría influir y dirigir á su antojo las elecciones en el sistema propuesto de division, pretendiéndose que el influjo no seria tanto en un número menor de provincias.

» El señor *Ramonet* ha establecido el mismo principio que yo cité; á saber: que sea cual fuere el número de gefes políticos, en cuanto al influjo que puede tener el gobierno, debe considerarse á este como una sola persona. Esto da mas fuerza á mi argumento; porque si una persona puede estraviar y sacar del camino recto del deber y de la justicia á un número menor de diputaciones, ¿inferiremos de aquí que puede hacerlo con un número mayor de ellas? ¿Cuánto mas difícil es hacer prevaricar á 51 que á 34?

» Otro argumento es relativo al número de habitantes que la Constitucion reconoce como suficiente para formar una provincia.

Alegué que el artículo 33 de la Constitucion suponía posible el caso de que una provincia bajase de 60000 almas. Dice el señor *Ramonet* que la Constitucion acaso habló del estado en que se encontraba la península al tiempo en que la Constitucion se escribía. Pero yo pregunto: ¿había en España, cuando se formó la Constitucion, alguna provincia que bajase de 60000 almas? Que se señale. Luego la Constitucion no habló del estado coetáneo de la península, sino de un estado posible en lo sucesivo.

» Veo reproducida la cuestion acerca de los inconvenientes que se atribuyen á la existencia de las provincias de cuarta clase; y aunque parezca fuera del caso ventilar el asunto, por haberse ya hecho anteriormente, yo me alegro de ello, porque á la verdad no pierde en ser examinada muchas veces. Repito lo que en otra ocasion dije: acaso esta cuestion no es mas que de voz. Efectivamente en la propuesta que la comision del gobierno ha hecho, y que este ha enviado con su aprobacion á las Córtes, se ve que no se nombran provincias mas que de tres clases; pero es necesario advertir que en estas tres clases se hallan provincias del mismo número, y aun menor del que se ha señalado por la comision de las Córtes á varias de las de cuarta clase. (*Leyó el orador en el dictámen de la comision del gobierno el número de almas de que se componen algunas provincias de tercera clase.*) Aquí se ve que la comision de las Córtes no se ha separado sustancialmente de lo que ha propuesto la del gobierno, porque lo que importa es el tamaño ó poblacion de la provincia, y no el que se llame de tercera ó cuarta clase. Pues ¿cuál es el objeto y el resultado de la formacion de la cuarta clase? Yo lo diré á las Córtes. En nada influye esta clasificacion respecto del número de habitantes, pero sí respecto de la economía. Las provincias de tercera clase tienen una asignacion señalada para gastos y empleados, y en las de cuarta se disminuye la asignacion, atendiendo á que es menor el trabajo y la responsabilidad; de lo que resulta un ahorro que no resultaría poniéndolas á todas en la tercera clase. De aquí se deduce que estando conforme la comision de las Córtes con lo que el gobierno propone en lo sustancial, si se aparta en alguna cosa estableciendo la denominacion de provincias de cuarta clase, solo es por economizar los gastos en lo posible.

» Cuando he dicho que el gobierno ha enviado con su aprobacion el dictámen de la comision que nombró para entender en este grave asunto, me ha ocurrido una reflexion, que considero tanto mas oportuna, cuanto mayor es la rectitud y severidad de los principios que dirigen nuestras deliberaciones. Yo supongo á todos los señores diputados animados del mayor zelo y de los mayores deseos del acierto. Bajo este supuesto, que es indudable, ¿podrán menos de temer el errar en materia tan complicada y difícil, separándose de la propuesta que el gobierno nos remite con el sello de

su aprobacion? ¿Se crearán con mas datos, con mas conocimientos, con mas esperiencia que el gobierno? Si llegase el caso de que la propuesta se reprobese, que no lo espero, ¿con qué inquietud no estaría un diputado zeloso del bien de la nacion, que se ha puesto en sus manos, al considerar los peligros de semejante resolucion, y los resultados que podría tener en lo sucesivo? Volvamos á la cuestion sobre las provincias que se tachan de pequeñas.

» Ya he recordado otra vez lo que la Constitucion dicta en órden al número de habitantes de que puede constar una provincia. Se ha llegado en el progreso de la discusion á designar cual puede ser el *minimum* de la poblacion, estableciendo unos el número de 1800 y otros el de 2500 habitantes; en lo cual no parece que se ha atendido mucho á la poca conformidad que hay en este modo de hablar y el de la Constitucion. Dicen estos señores: *no puede haber provincias menores de 1500 alm. as.* La Constitucion dice: *puede haberlas menores de 600.* ¿Qué poca armonía, por no decir cuánta contradiccion entre ambos lenguages! Dichos señores propenden á disminuir el número de las diputaciones provinciales: la Constitucion propende á aumentarlo. Esta institucion saludable es el gran beneficio que la Constitucion ha proporcionado á la nacion española. Oíganse las atribuciones de las diputaciones provinciales espresadas en el artículo 373 (*le leyó*). Aquí se ve delineado el anchuroso campo que la Constitucion ofrece á la ilustracion y zelo de las diputaciones: estos son los bienes que las diputaciones tienen que proporcionar á la nacion, conformándose con lo que la Constitucion prescribe; bienes que serán mayores cuanto mayor sea el número de semejantes corporaciones, y cuanto estas esten mas cerca de los pueblos que administran. Y sin embargo ha habido algun señor diputado que ha propuesto la creacion de provincias ó distritos gobernados por gefes políticos subalternos, escluyendo la principal autoridad popular que la Constitucion recomienda. ¿Y diremos que este señor ha pensado mucho en la diferencia que hay entre su modo de opinar y lo que previene la Constitucion? ¿No se ve que si se sigue esta máxima se priva á gran parte de los pueblos de las ventajas que debian esperar del influjo inmediato de las diputaciones? Se ha llevado la inadvertencia hasta decir aquí, hablándose de esta materia, *esa baraunda de diputaciones provinciales.* ¡Baraunda! Palabra grotesca, que no quisiera yo haber oido en este augusto recinto, al lado del respetable nombre de diputaciones provinciales. He tenido el honor de servir á la nacion en la secretaría de la gobernacion de la península desde su creacion. Este fue mi destino hasta que los funestos acontecimientos del año 14 echaron abajo el establecimiento. Despues de las ocurrencias del mes de marzo del año 20, y restablecido felizmente el sistema constitucional, volví á mi antiguo destino, y trabajé, si no con fruto, á lo menos con mucho zelo en

la ardua empresa de remontar la máquina política del estado bajo la superior direccion de mis gefes. Por consiguiente tengo alguna esperiencia y algun derecho para poder hablar y dar voto en la materia. Mi opinion es que treinta y cuatro diputaciones provinciales, ceñidas al tiempo que la ley fundamental señaló para sus funciones, no pueden dar vado á los graves y multiplicados negocios que la misma les encomendó, y aun esta es la causa de que muchas cosas, de que resultarían grandes beneficios á los pueblos, no se hayan podido efectuar todavia por tener las diputaciones que atender con urgencia á otros asuntos perentorios. Delante está el señor secretario de la gobernacion: yo quisiera que su señoría nos dijese su dictámen acerca de esto, y le ruego que nos ilustre con sus noticias.

» Hablemos ya de la provincia de Avila. Esta provincia tiene la poblacion de 113000 almas, segun el cálculo remitido, y ocupa una superficie de 200 leguas cuadradas. Pero ¿qué superficie! El país mas montuoso, áspero y destemplado, donde las comunicaciones son sumamente difíciles, y donde todas las circunstancias topográficas exigen que la poblacion que se designe á la provincia sea corta, así como las dificultades para la mutua comunicacion son muchas y grandes. La comision no podía, sin contradecirse, dejar de proponer una provincia en este distrito. ¿Qué razon habia para lo contrario? ¿Abandonariamos sus habitantes á sí mismos en las estaciones duras del año, cuando no tienen trato ni comunicacion fácil con el resto de las provincias comarcanas? Que es una provincia pobre. Y ¿será este un motivo suficiente para que los abandonemos? Y ¿á qué viene la cuestion de la riqueza? Todos los españoles tienen incontestablemente derecho á ser bien gobernados: ¿haremos en este punto distincion de habitantes pobres y habitantes ricos?

» En una conversacion que á nadie compromete es muy fácil decir: háganse de la península treinta provincias; háganse cuarenta; pero si se examinase por de dentro este negocio, se veria cuantas dificultades se oponen á cada paso á la ejecucion de los pormenores. Con el mapa sobre la mesa, con el lapicero en la mano, con sujecion á bases establecidas anteriormente, aquí quisiera yo ver á los guapos. Ultimamente la comision, guiada por las consideraciones indicadas, no ha podido menos de proponer la provincia de Avila; y si no lo hubiera hecho así, era necesario que se formase otra de igual ó semejante tamaño y poblacion en su territorio, donde la naturaleza no permite otra cosa."

Habiéndose suspendido la discusion de este asunto hasta el dia inmediato, se levantó la sesion.

TOMO I. Sesion del 6 de octubre.

4

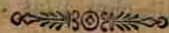
EN LA IMPRENTA NACIONAL.

AÑO DE 1821.

DIARIO DE LAS CÓRTESES
ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE

DE 1821.



Leida y aprobada el acta del dia anterior, juró el señor Navarro (don Felipe), quien por hallarse ausente al instalarse las presentes Cortes no pudo verificarlo.

En seguida se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de marina, el cual remitió dos escritos en que el comisario general de artillería de este ramo y el cuerpo del ministerio del mismo del departamento de Cartagena, hacian varias observaciones sobre el proyecto de decreto orgánico de la armada naval; y las Cortes mandaron pasasen á la comision que estendió dicho decreto.

A las de hacienda y comercio reunidas, para que se tuviera presente en la discusion de reforma de aranceles, pasó un expediente instruido por el ministerio de hacienda, á virtud de una esposicion que el encargado de negocios de Prusia presentó al gobierno sobre las ventajas que deberán resultar del comercio con Alemania, y especialmente con aquella potencia, de adoptar las disposiciones que se proponen.

A las comisiones que entienden en la organizacion de la milicia nacional activa, se mandó pasar un impreso de observaciones que con oficio de ayer remitia el secretario del despacho de la guerra, sobre el proyecto de decreto relativo á dicha organizacion; las primeras hechas por la junta auxiliar de la inspeccion general de milicias; las segundas por un gefe del arma de infantería de orden del gobierno, y las terceras por la junta general de inspectores.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor don

José Sacasa, en que participaba haber recibido otro sobre el acuerdo de la segunda junta preparatoria, comunicándole haber cesado en sus funciones de diputado suplente.

Mandóse tener presente en la discusion de la division del territorio un oficio del secretario de la gobernacion de la península, el cual al dirigir doscientos cuarenta ejemplares de la propuesta de ley hecha á las Córtes por el Rey sobre la division territorial de la península, manifestaba que el gobierno no habia separado su atencion de este importante negocio, persuadiéndose que por cuantas comparaciones y juicios habia formado creía que dicha propuesta era la mas conforme á los datos que existian, y la menos sujeta á inconvenientes, repitiendo que encontraba por acertado en la actual situacion el que se conservase el nombre genérico aplicado actualmente á los reynos y principados, como Galicia, Asturias, Aragon, &c., y peligroso el hacer aplicacion á las capitales de la Coruña, Zaragoza y demas.

Continuó la lectura del código de procedimientos criminales; y suspendida esta, siguió la discusion sobre el proyecto de division del territorio en la parte del artículo 2.º que trata de la provincia de Avila, acerca de lo cual dijo

El señor secretario de la gobernacion de la península: "Ayer, cuando se empezó á discutir sobre la provincia de Avila, no tanto se habló de esta provincia como en general de las de cuarta clase. Una provincia de cuarta clase es una reunion de menos de ciento setenta y cinco mil almas existentes en un territorio tal, que por su estension, su topografía, sus producciones, los límites que lo circunscriben, y las circunstancias de las provincias que lo rodean, exige un gobierno independiente: de suerte que los señores que desean oponerse, así á esta provincia, como á las demas de la misma clase, deberian demostrar que aquellos habitantes no necesitan un gobierno particular, bien porque deba la provincia de que se trata agregarse á otra ú otras de las que la rodean, ó bien porque debe desmembrarse de estas para hacer á aquella una provincia mayor; y el nombre solo de cuarta clase no debe entrar en la discusion, sino para un punto muy importante que es la economia. En el supuesto pues de que un territorio no puede agregarse á otras provincias, ni ninguna parte de estas á él, la cuestion será si estará bien gobernado aquel distrito por un gefe político subalterno, ó deberá ponerse uno independiente, y una diputacion provincial; y aunque se han dicho por mayor las atribuciones importantes de las diputaciones provinciales, me parece que para

conocer mejor su necesidad, será conveniente entrar en algunos pormenores en esta materia.

»En el actual número de pueblos, y suponiendo la division en el de provincias que propone la comision, caben á cada una cuatrocientos pueblos; y aunque supongamos solos trescientos, resulta que cada diputacion provincial tiene que tratar trescientos expedientes (uno de cada pueblo) sobre el reemplazo del ejército; ademas de que seguramente apenas habrá pueblo en que del reemplazo no se origine algun expediente, los cuales suelen tener incidentes algo complicados. Tiene que tratar un expediente por cada pueblo sobre repartimiento de contribuciones, y las reclamaciones sobre esta materia son muchas y muy delicadas; muchos expedientes, aunque no diga uno por cada pueblo, pero sí uno por cada dos pueblos, sobre el repartimiento de terrenos baldíos, que aunque ahora no se ejecuta, es porque hay obstáculos que superar; pero estos se superarán y se harán los repartimientos. Como los ayuntamientos tienen todos sus reglamentos acerca de lo que han de gastar, y cómo, de sus caudales, y estan hechos en tiempos muy antiguos, no hay un pueblo en que no se trate de arreglarlos, y esto puede producir otro expediente por cada pueblo. La milicia nacional en muchos sentidos produce expedientes, que aunque diga uno por cada dos pueblos, no será mucho.

»El sistema actual propende á la creacion y multiplicacion de los ayuntamientos, y lo cierto es que de todas las provincias hacen solicitudes los pueblos para que se creen ayuntamientos, sobre cada uno de los cuales se forma un expediente por la diputacion, y otro sobre señalamiento de términos. Las diputaciones provinciales han de examinar las cuentas de propios y pósitos, tantas con corta diferencia, como pueblos hay. Tienen que cuidar ademas de los hospicios, de los hospitales: tienen que promover obras nuevas provinciales, caminos y comunicaciones de todas clases; obras dentro de los pueblos, que no son pocas las que se promueven; porque antes como tenían que pasar por muchas partes, y hacer muchos gastos, que solo en el consejo de Castilla, para obtener la licencia tenían á veces que pagar mas que lo que costaba la obra, se retraían los pueblos de hacerlas; pero ahora no es así. Las diputaciones provinciales, los gefes políticos, y en su caso el gobierno atiende con eficacia á que se hagan estas obras, y todos los pueblos quieren construir un horno, una aeequia, un molino, &c. Todos estos expedientes van á la diputacion provincial, y puede muy bien

contarse que haya uno por cada pueblo, y si se han de dirigir con zelo necesitan tiempo para examinar la utilidad de la obra, los gastos de ella, y las cuentas despues de concluidas. Los decretos de las Cortes sobre acotar y cerrar las tierras, y las reclamaciones sobre lo que se debe ó no pagar á los pósitos, de resultas de lo que hemos pasado desde el año 8, ocasionan expedientes, que serán muchos, aunque no diga uno por cada pueblo.

Observancia de la Constitución: Como es tan fácil quejarse y no cuesta nada, cualquiera lleva á la diputacion provincial una queja de infraccion de Constitución; y apenas habrá pueblo en que cada año no haya que decir algo del ayuntamiento, ó de alguno de sus individuos, y todos estos negocios forman expedientes. Tienen ademas que trabajar para formar la estadística; tienen que recibir solicitudes particulares, evacuar informes que les pide el gobierno y con mucho fruto: de manera que puede asegurarse que en una provincia que llegue á cuatrocientos pueblos, tiene la diputacion provincial que decidir cuarenta expedientes diarios. Y ¿cómo se hace esto si no se admiten esas provincias de un número proporcionado de habitantes y de pueblos? Yo no lo entiendo.

»Para oponerse á estas provincias era necesario, vuelvo á decir, que se demostrase que era conveniente que se les quitasen territorios para agregarlos á otras, ó á las otras para aumentarlas, ó que no era necesario que las diputaciones provinciales cuidasen de los importantes asuntos que se han puesto á su cargo.

»Se ha dicho que son provincias pobres. Por lo mismo se les debe poner diputacion provincial para tratar de enriquecerlas promoviendo sus comunicaciones interiores, que son tan necesarias como su agricultura misma, &c.

»Contra estas razones, como cuando se habla de una provincia particular, es imposible prescindir de la generalidad, oigo repetir las mismas que se han dado contra la totalidad del proyecto. Una de ellas es que esto cuesta mucho. No hay cosa ninguna mas propia de los señores diputados que cuidar de que no se gaste un maravedí mas que lo necesario para el buen gobierno del estado; pero esa es la cuestion: porque si habiéndolo examinado detenidamente, se convencen de que esta division es necesaria para el buen gobierno de la nacion; debe hacerse, cueste lo que costare. Cuando se trata de dar la salud, y tal vez la vida á un enfermo; proponiéndose por los facultativos el remedio, la cuestion debe ser si el remedio es el conveniente, no si es caro; porque si es bueno es preciso tomarle.

»La otra razon es la de que dividiendo el territorio en pequeñas porciones, era muy de temer el influjo del gobierno. No parece sino que el gobierno es algun monstruo que quiere devorar las libertades públicas, y no se compone de personas amantes del bien de la patria. Pero prescindiendo de esto, creo yo que el gobierno tenga mas influencia en el modo que está en el dia; porque es mas facil que un hombre pueda atraer á su partido á treinta y cuatro gefes políticos, que á cincuenta, y uno: de modo que cuanto mayor sea el número de estos, es mas dificil que el ministro pueda captarlos á todos. Y por otra parte siempre será cierto que el gefe político de Cataluña, como está en el dia, tendrá un influjo mucho mayor en su provincia, que el de Lérida si esta llega á aprobarse.

»Ahora días un señor diputado, tratando de hacer ver que la division en pequeñas provincias no traía ventajas, y que no era cierto que los gefes políticos podrian de este modo establecer cuanto antes el sistema, dijo que en su provincia habia aun cincuenta y seis pueblos sin escuela de primeras letras.

»Eso probará que si un hombre con deseo de cumplir no ha podido establecer las escuelas en una pequeña provincia, si hubiera tenido muchísimas mas atenciones hubiera podido menos. Ademas corriendo el establecimiento de escuelas á cargo de las diputaciones provinciales, no se ha podido hacer mas que escitarlas para que propongan arbitrios y acudan al gobierno cuando lo necesiten; pero las Cortes deben tener presente que con motivo de las reformas indispensables que se han hecho, han caducado muchos fondos de los que habia destinados á estos establecimientos, y últimamente que la Francia de quien se habla tanto, y á quien siempre se cita por modelo, al cabo de tantos años de libertad tiene sin escuelas la mitad de los pueblos pequeños; y no es estraño que nosotros los tengamos hallándonos tan al principio de nuestra regeneracion.»

El señor Alvarez Sotomayor: «Dice sabiamente la comision de division del territorio español en la introduccion al informe que se está discutiendo, que las tres principales bases en que esta se funda, son la poblacion, la estension del terreno, y su topografía: que la regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y espedito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequeña que se perjudique á la economia con el establecimiento de mas autoridades y empleados que los necesarios: que la segunda base, esto es, la estension del terreno que ocupa la poblacion, no puede per-

derse de vista en la designacion de una provincia, y debe modificar el principio de la poblacion; y asi donde esté concentrada, esta podrá ser mayor sin inconveniente, como será forzoso disminuir el número de los habitantes y aumentar la estension del terreno en las provincias poco pobladas: que estas bases deben modificarse por la tercera, á saber, por la topografía ó circunstancias locales del pais, especialmente donde hay dificultad de comunicaciones causada por las sierras y cordilleras que se interponen frecuentemente. Tambien dice que conviene atender á otras varias consideraciones que influyen mas ó menos en la materia, como son la uniformidad de la lengua, inclinaciones y gustos, modo de vivir y otras. En este supuesto veamos si en la provincia de Avila ha aplicado la comision estas bases, y para ello no hay mas que tomar por puntos de comparacion una de las provincias antiguas de mas poblacion, otra de las de menos, y otra de las mas montuosas y mas erizada de montañas. La primera será Galicia, que en una estension de 1.003 leguas cuadradas, tiene 1.305.035 habitantes; la segunda Estremadura, que en 1.199 leguas cuadradas tiene 500.445 almas, y la tercera Granada que en 805 leguas cuadradas contiene 842.135. A Galicia la ha dividido la comision en cuatro provincias; á Estremadura en dos, y á Granada en tres; que si se hubieran dividido en partes iguales, hubieran salido las de la primera con $250\frac{2}{3}$ de leguas cuadradas y 326.274 personas; las de la segunda con $599\frac{2}{3}$ de leguas cuadradas y 250.111 personas, y la tercera con 251 y 2 tercios de leguas cuadradas y 280.712 personas. Avila menos poblada que Galicia con bastante diferencia, pues teniendo esta 981 personas por legua cuadrada tiene aquella 549; algo mas pero no mucho que Estremadura, que tiene 417 personas por legua, y sin montañas ni cordilleras á proporcion de Granada, comprende una estension de 245 leguas cuadradas de que deben disminuirse los pueblos que de ella se han agregado á las de Madrid y Toledo, y 113.135 habitantes; á cuya monstruosa desigualdad no puede señalarse mas causa que el empeño de que las grandes regiones de Castilla la Vieja y Leon se dividan en mas provincias respectivamente que las demas de la monarquía, como se ha dividido siempre. En efecto, la primera con una estension de 1.759 leguas cuadradas y una poblacion de 1.052.102 habitantes, tiene siete provincias, dos de tercera clase y cinco de cuarta, y la última con 1.407 leguas cuadradas y 787.001 habitantes, tiene cinco provincias dos de tercera clase y tres de cuarta clase. No se diga que esto se ha hecho por transigir con las preocupaciones, pues por el contrario varios señores diputados de aquellas

provincias, y en especial el señor Ramonet, se han declarado contra esta division con razones muy sólidas, y no se mortificará poco el amor propio de los vecinos de Búrgos, Leon y Valladolid de ver estas ciudades insignes por tantos títulos, las dos primeras cabezas de reynos que lo fueron de toda la monarquía castellana, y la última residencia del tribunal superior que juzgaba mas de la mitad de su territorio, abatidas á ser capitales de provincias, la una de tercera y las dos de cuarta clase. Por consiguiente soy de sentir que, ó la provincia de Avila no debe substistir sino repartirse su territorio entre las que la rodean, ó se le debe aumentar hasta que quede con la estension y poblacion que tienen otras que se hallen fuera de Castilla, Leon y Aragon en las mismas circunstancias que ella."

El señor Tapia leyó: "Para defender la existencia política de la provincia de Avila, se hace preciso rebatir primero el argumento en que tanto se ha insistido con el objeto de escluir á aquellas que se llaman de cuarta clase, ó cuya poblacion no basta en concepto de algunos señores para componer una provincia. Hasta ahora no se ha señalado el mínimo de poblacion de que deben constar las provincias: la comision solo designa el máximo, y esto por un cálculo prudencial y de aproximacion. Por otra parte la Constitucion, aunque hablando hipotéticamente, supone que puede haber provincia cuya poblacion baje de 600 almas. Los señores que han hablado en contra de las provincias pequeñas, se han explicado en este punto con demasiada generalidad: de manera que hasta ahora no se ha fijado idea alguna, ó por lo menos no se han dado razones sólidas para determinar el mínimo de la poblacion que debe componer una provincia. Yo no tengo la presuncion de adelantar mas en esta materia; pero no puedo menos de indicar el pensamiento siguiente con la desconfianza que me inspiran para el acierto mis escasas luces. Parece que pudiera fijarse por mínimo la poblacion que da dos diputados á Cortes; y me fundo en que un solo diputado no bastará tal vez para ilustrar al congreso, y defender los intereses de sus comitentes, ó porque no tenga todo el lleno de luces y conocimientos que pueden estar repartidos entre dos, tres ó mas individuos, ó bien porque la fatiga de las tareas, ó el quebranto de la salud le impidan desempeñar su cargo con la exactitud conveniente. Se me dirá tal vez que el diputado es un representante de la nacion, y no de una provincia particular. Asi lo conozco, y con este espíritu debe procederse en las votaciones; pero esto no obstante, cada diputado puede y está en la obligacion de ilustrar al congreso sobre las medidas que puedan adoptarse para el fomen-

to de aquella provincia que le nombró, como tambien sobre los perjuicios que pudiera acarrearla alguna providencia precipitada, &c. ¿Y esto quién podrá conocerlo mejor que los diputados de la misma provincia? Asi que, yo escluiria toda provincia que no pudiese dar mas que un diputado. Las que tengan dos deben subsistir en mi dictámen; pues de lo contrario sería preciso borrar del catálogo todas las siguientes: Catalunya, que tiene 105.947 almas; Castilla ó Búrgos 161.277; Guipúzcoa 160.088; Huelva 142.425; Játiva 164.795; Lérida 150.005; Palencia 136.202; Segovia 160.757; Soria 105.108; Teruel 105.191; Valladolid 147.710; Vizcaya 119.858. Por consiguiente era preciso hacer una nueva division del territorio, que no podría ya discutirse hasta la legislatura próxima; y entre tanto seguirian la confusion y el desorden en la administracion pública con grave detrimento del estado.

»He oido alegar un argumento de mucha fuerza al parecer contra la existencia política de provincias pequeñas, como las mencionadas, y es el influjo que podrá tener el gobierno por medio de los gefes políticos para las elecciones de diputados, por quanto es mas facil ejercer este influjo entre pocos electores que entre muchos. Los que así arguyen olvidan al mismo tiempo que este aumento de influjo del gobierno, sobre ser muy incierto, pues no debemos suponer que todos los gefes políticos sean unos agentes para seducir, se contrapesa con la multiplicacion de las diputaciones provinciales, de estas corporaciones populares tan acertadamente establecidas para el bien de una monarquía constitucional.

»¿Y quién dudará que supuesta en un viciado gobierno la posibilidad de seducir ó sobornar á seis, no logre este ganar á nueve? ¿Dia infausto aquel en que los gobernantes tengan tal descaro, y los gobernados tan poca moralidad! Afortunadamente no es la España la que ha dado hasta ahora tan fatal ejemplo de corrupcion. Yo no trato de hacer el panegirico de ningun empleado; pero citenseme esos gefes políticos dispuestos á ser instrumentos del soborno. ¿Infeliz del que se prestase á tan infame servicio! La imprenta y la opinion pública bastarian á derrocarlo.

»Vengo ahora á otro argumento que se hace contra la existencia política de estas provincias pequeñas, tomado de la economía. La comision hace ver en un estado que acompaña á su informe, que el gobierno superior político de las provincias que propone costaría 898.700 reales mas de lo que ahora cuesta; desembolso de poca monta si en contrapeso se ponen el mas pronto y espedito despacho de los negocios en las pro-

vincias de una moderada poblacion, y el fomento que podrán recibir estas por medio de las diputaciones provinciales. Se ha dicho tambien que se aumentará el número de intendentes y demas empleados que trae consigo el nuevo arreglo administrativo de la hacienda pública. Pero yo pregunto: ¿hay necesidad de intendentes? La Constitucion habla de ellos, se me responderá, y de consiguiente no se puede hacer alteracion en este punto. Pero por ventura, replicaré yo, ¿está determinado en algun artículo de la Constitucion que haya intendentes, como lo está que haya gefes políticos? De ningun modo. La Constitucion no hizo mas que dar cierta prerogativa á estos gefes de la hacienda pública que á la sazón existian; pero no veo que esté identificada su existencia con las leyes fundamentales, ni prohibida su abolicion, ni aun determinadas su gerarquia y sus funciones.

»Si no me engaño solo habla la Constitucion de los intendentes en los artículos 326 y 332, que dicen así: Artículo 326: "Se compondrá esta diputacion (la provincial) del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varien este número como lo crean conveniente ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el artículo 11." El art. 332 dice así: "Cuando el gefe superior de la provincia no puidere presidir la diputacion, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado." Nótese por una parte la facultad que da el artículo 326 de variar el número de individuos de la diputacion provincial *segun lo exijan las circunstancias*, hecha que sea la nueva division de provincias; y por otra la cláusula del art. 332, que en defecto del intendente, esto es, á falta de él, presida el vocal que fuere primer nombrado. Repito que no veo en estos artículos constitucionales mas que una preeminencia ó prerogativa que se da á la persona de mas autoridad que habia en las provincias al formarse la Constitucion despues de los gefes políticos; pero no hallo sancionada la existencia política de aquellos como la de estos y la de las diputaciones provinciales, cuyas atribuciones se designan particularmente. He llamado, aunque por incidencia, la atencion de las Cortes á este punto, porque si la Constitucion no se opone, como yo creo, pudieran en lo sucesivo desempeñar los gefes políticos las funciones de los intendentes, aprobada que sea la division de provincias, quedando los primeros con la reduccion de estas mas descargados de negocios. Con esta economía, y echando mano para los empleados que hayan de

umentarse de los cesantes útiles, pues no dejará de haber muchos, se evitarían esos grandes gastos que se temen con el establecimiento de nuevas provincias.

»Desvanecidos, ó por lo menos debilitados, los principales argumentos que se hacen contra la existencia política de las provincias pequeñas, me contraigo á hablar particularmente de la de Ávila. No hay duda que siendo posible, ó no mediando un gravísimo inconveniente, debe conservarse una provincia existente desde tiempos antiguos; porque acostumbrados ya sus habitantes á no salir de ella para el despacho de sus negocios, forzosamente habrá de incomodarles, y aun perjudicarles el pasar á otro donde no tienen las relaciones que en la suya: á lo que se agrega esta idea desagradable de no ver ya figurar á su provincia en el mapa político, lo cual si para el filósofo es una preocupacion, no así para el comun de las gentes que tienen otro modo de ver las cosas. ¿Será pues justo ni político el privar á la provincia de Avila de su existencia, cuando por otra parte la aspereza de sus sierras, segun manifestó ayer el señor Clemencin, hace casi imposible en el invierno la comunicacion de esta con otra provincia? Obligar pues á los naturales de la provincia de Avila á transitar con la mayor penalidad, y aun riesgo de la vida, tan fragosas sierras, y privarles de las ventajas que les proporciona el tener cerca de sí al gefe político y á la diputacion provincial, sería el medio de hacer odioso el sistema constitucional á aquellos honrados castellanos, distinguidos desde muy antiguo por su amor á la libertad; pues que Avila fue donde tuvieron sus juntas los célebres comuneros de Castilla. En consecuencia de todo lo espuesto espero que las Cortes se sirvan aprobar la existencia política de la provincia de Avila.»

El señor Lobato: «Yo voy á hablar de Avila, sin salir de Avila, para que nadie me diga que no estoy en el órden, y digo que esta provincia no puede quedar en la forma que le han dado los señores de la comision, y solo podrá quedar si es que del territorio español se hace la division correspondiente, y la que debe hacerse segun la topografia de Avila. Yo estoy mal con todas las provincias de cuarta clase: hablo con la claridad que me es propia, y digo que no debe haber ninguna. Como estoy hablando de Avila que es provincia de cuarta clase, aun cuando diga alguna cosa en general de estas provincias de cuarta clase, no por eso dejo de hablar de Avila.»

»Las provincias de cuarta clase son contrarias á la Constitucion como ahora voy á probar. Estas provincias comparadas con las de las otras clases que tienen mucha mayor po-

blacion, son lo mismo que las escuelas en donde hay pocos discípulos en cotejo con las que tienen muchos. En las que hay pocos discípulos, estos estan continuamente observados y cuidados por su maestro y adelantan mucho en poco tiempo, porque los maestros corrigen los defectos y les toman diariamente la leccion; mientras que en las escuelas donde hay muchos discípulos suele pasarse todo el año sin que el maestro les tome la leccion ni se detenga á examinar su conducta: de lo cual resulta que tampoco los discípulos por su parte estudian las lecciones ni imitan el ejemplo de sus maestros. La Constitucion dice que todos los ciudadanos españoles han de gozar de una exacta igualdad de derechos, de beneficios y de cargas; pero de este modo los ciudadanos de las provincias de cuarta clase, en que son pocos, estan mas cuidados que los de las demas provincias en que son muchos. El gobierno en aquellas provincias está mas cerca, y por consiguiente disfrutan mas pronto de sus beneficios los pueblos, que los de aquellas provincias dilatadas en que siendo los pueblos muchos hay muchos mas intereses á que atender. Si se establecen provincias de cuarta clase y de primera con una desigualdad como de cien mil personas á trescientas mil, siempre resultará la desigualdad de uno á tres, y por consiguiente los individuos de las provincias de primera clase no pueden percibir los mismos beneficios que los que viven en la cuarta clase, y esta desigualdad es contraria á la Constitucion.

»Digo mas. Los señores de la comision han establecido provincias de cuarta clase con distincion de las de primera y segunda, precisamente por la topografia de las mismas provincias, esto es, porque son montañosas, porque los caminos son escabrosos, por la dificultad de comunicarse los pueblos con la capital, y porque el gobierno no puede espedir sus órdenes con tanta rapidez; y yo digo que en todas las provincias de cuarta clase donde se encuentran los territorios montañosos, son tan pocos los pueblos y hay en ellos tan pocos individuos, que sería mas constitucional el que estos pocos hicieran el sacrificio de los intereses en beneficio de toda la nacion, y que se les obligara á ir á una capital que acaso estuviese mas léjos en beneficio de todos los demas.

»Voy pues ahora á contraerme á la provincia de Avila. ¿Qué es lo que ha movido á los señores de la comision á nombrar á esta provincia? precisamente aquellos pueblos que estan en la serranía hácia Mombertran y aguas vertientes hácia Avila, porque de los que estan aguas vertientes hácia Toledo de esos no hay que contar. Pues todos los pueblos que

están en la misma sierra me parece que con dos horas de camino están ya en la capital, y cuando tienen que ir á ella á sus intereses van al mismo tiempo á vender las producciones de su distrito, como trigo, cebada ú otras semejantes. Entonces van de aguas vertientes, y les cuesta poco trabajo hacer su viage. Cuando vuelven á sus pueblos van de vacío y entonces también les cuesta poco; además de que la distancia que hay desde Ávila á dichos pueblos es muy corta, y yo no sé de donde pueden los señores de la comisión haber inferido que haya alguna utilidad en establecer esta provincia de cuarta clase; tanto que una vieja, aunque sea con una cesta de huevos y un par de pollos, es bien seguro que va todos los días á la capital y no se le sigue incomodidad ninguna. Todos ellos van por sus intereses y no les cuesta trabajo; antes por el contrario si se les obligara á vivir en tierra llana no les gustaría por estar tan acostumbrados á aquellos terrenos; y teniendo en ello su utilidad y sus intereses no es esta pequeña incomodidad la que ha obligado á los señores de la comisión á proponer esta provincia de cuarta clase. Todos aquellos pueblos que están por Arévalo, Villafranca y demás que pertenecen á Ávila, todos ellos están en un terreno tan llano como esta sala. Pues ¿por qué siendo los que viven en aquella sierra de seis á ocho mil almas, y todos los demás que viven en tierra llana mas de cien mil y que no reciben esa incomodidad, con todo eso se ha hecho á la provincia de Ávila de cuarta clase hallándose todas las demás en igual caso? Si son cien mil almas las que reciben el beneficio y la comodidad de tener cerca la capital, ¿por qué se ha de reducir esta provincia á cuarta clase cuando la incomodidad podrá resultar á la décima ó á la vigésima parte de los habitantes de esta provincia? Esto se conoce que está en abierta contradicción con las máximas que han seguido los señores de la comisión respecto á las demás provincias. En otras mucho mas montañosas, de caminos mas escabrosos y de mas difícil acceso á la capital se ve que no han seguido este plan porque deberían haberlas hecho mas pequeñas, y haber puesto comparativamente menos habitantes que en Ávila, que tiene cien mil almas en país libre, en tierra llana, y que tiene fácil y espedita comunicación con la capital. En todas las demás provincias, las de Galicia, por ejemplo, y otras, se han establecido ó propuesto de primera clase con trescientas mil almas, siendo así que son países mucho mas montañosos, y en los que es mas dificultosa la comunicación del gobierno con los pueblos y aun con la misma capital, y esto parece contradictorio con los principios de los señores de

la comisión. ¿Por qué no ha de ser Ávila provincia de primera clase, y lo ha de ser la de Orense que es mas montañosas, y en donde es tal la naturaleza del país que aunque no sea mas que una legua por el aire la que se tenga que hacer, es necesario andar de camino todo el día á causa de que las montañas son tales que están en conversacion con las estrellas, y en donde los caminos son tan estrechos y peligrosos que los arrieros que pasan desde el valle de Valdehorres á Orense tienen que soltar los machos de su arriería, porque si uno resbala se van todos los demás al río? Del mismo modo sé que habiendo de pasar desde Valdehorres á Caldelas, que es bien conocido, hay algunos trozos de camino en donde las caballerías tienen que ponerse en pie para subir, porque están como escaleras, y tienen que ir saltando lo mismo que gatos; de modo que uno que llevase allí una orden del gobierno en una caballería, si por un camino llano andaba diez leguas, allí no podría hacer seis ni aun cuatro al día, porque la escabrosidad del terreno no lo permite. Así que, no entiendo como habiendo una dificultad tan grande en las comunicaciones han hecho los señores de la comisión una provincia de primera clase con trescientas y tantas mil almas, y de Ávila han hecho otra de cuarta clase: yo encuentro una contradicción manifiesta entre lo que han dicho y lo que han practicado respecto de Ávila.

Yo no me opongo á la existencia de Ávila, pero sí á que quede de cuarta clase; y creo que hecha la división como corresponde podría quedar provincia de primera clase como yo quisiera que fuesen todas, esto es, que fuesen iguales; iguales en población, porque en estension es imposible; la tierra no lo permite. Supuesto que las Castillas están tan llanas como la palma de la mano, ¿por qué las que se erigen en su estension han de quedar de cuarta clase y no de primera? Si las razones son las que aquí se han alegado, en Castilla, particularmente la Vieja, es donde con mas motivo podrán dejarse provincias de primera clase y no de cuarta como se ha hecho con Segovia, Zamora y Ávila. ¿Como pues podrá hacerse que á las provincias menores se las aumente, y á las mayores se las disminuya? Si Castilla tiene, por ejemplo, un millón ó millon y medio de almas, ya que su topografía lo permite, véase cuantas provincias se pueden hacer que consisten de trescientas mil almas, y entonces se habrá hecho la división con igualdad y con economía, y no habrá necesidad de tantos gefes políticos ni de tantos gastos; los pueblos tendrán fácil acceso á la capital, que es lo que se desea, y el gobierno fácil comunicación con los pueblos; porque en

un día se comunica cualquiera orden desde la capital á las provincias aunque disten quince ó mas leguas, lo que no puede hacerse en Galicia ni en ninguna de las provincias que caen hácia los Pirineos.

»Hecha la division en estos términos se veria que quedaba con mucha mas exactitud, y no resultarían tantos gastos como de los que nos proponen ahora los señores de la comision. Podria suceder que quedaran sesenta ú ochenta mil almas, las cuales podrian reunirse á otras treinta ó cuarenta mil ó mas almas, y de todas ellas hacer una provincia. Señor, que entonces se dividiría la poblacion, y el gefe político que este año está en un punto el año siguiente no lo estaria. Nada importa eso. La misma Constitucion cuando habla de las elecciones parroquiales, de las de partidos y de todas las demas que se mandan para la eleccion de diputados á Cortes, siempre dice que se reúnan unas á otras para que haya el número de electores que se requiere: ¿por qué pues no se ha de hacer asimismo con las provincias, para que de los dos sobrantes se haga un diputado? Yo creo que no hay en esto inconveniente, antes bien, hecha la division de esta manera, la nacion reportaria grandes ventajas, y no nos hallariamos en el caso de hacer provincias que no puedan tener representacion ninguna como se verá cuando llegue el caso de hablar de la provincia del Bierzo, la cual agregada á las demas de Galicia podria ofrecer unas provincias muy buenas, y no un número excesivo de provincias pequeñas; porque mucha parte del obispado del Bierzo, agregado al obispado de Orense, haria una provincia excelente, y no que así no puede serlo.

»Resulta pues de todo lo dicho que yo repruebo la provincia de Avila en los términos que la proponen los señores de la comision; pero no me opongo á que exista esta provincia de Avila en el caso de hacer la division de Castilla en el número de provincias que le quepan.»

El señor *Cuesta*: «Señor: apenas se habia impugnado hasta ahora el dictámen de la comision sobre la provincia de Avila, sino á causa de su pequeñez; pero el señor *Lobato* ha tocado tantas cosas, que será necesario responder á ellas. Yo no pretendo ser el apologista de un gran número de provincias pequeñas, porque me hago cargo de que necesitamos una rigurosa economía en nuestra situacion actual, y de que la nacion la reclama sin cesar; pero sin este poderoso motivo, ó si pudiese llegarse á economizar el importe del aumento de gastos suprimiendo unos empleados, dando dobles funciones á otros, y rebajando los sueldos de los principales, no me detendria en

decir que las ventajas de las provincias pequeñas son incontestables para lo moral y para lo político. En las provincias pequeñas se acercan mas los hombres unos á otros, se conocen mejor, no pueden enmascararse tan facilmente para cubrir sus vicios y su hipocresía, y todo esto es un freno que da vigor á la moral y mejor direccion á la opinion pública. Los ciudadanos en las provincias pequeñas toman mas conocimiento de los negocios, sean municipales, sean provinciales ó generales, y á esto viene muy bien lo del señor *Lobato* sobre las escuelas pequeñas en las que es mas facil instruir á los discípulos. De las pequeñas fracciones de una nacion relativamente á las grandes, puede decirse lo que de los pequeños principados con relacion á las grandes monarquías: en aquellos se administra con mas moderacion y economía, se discierne mejor el mérito, y se gobierna con mas facilidad; cuando en las grandes masas hay lujo, hay depravacion, y los hombres sin talento, sin ciencia y sin virtudes encuentran medios viles y oscuros, ó protecciones injustas con que hacerse valer. Hay ademas en las provincias pequeñas mayor facilidad de emplear el gran resorte de todos los gobiernos libres que es el de sacar á los pueblos de la fatal apatia con que miraban los negocios de su mayor interes. Un gobierno que establece de nuevo un sistema liberal, aun cometiendo errores como se han cometido en todas las revoluciones políticas, y en ninguna menos que en la española, produce un bien inapreciable cual es el de poner en movimiento todos los intereses de los ciudadanos y hacerles que calculen para procurar su felicidad. Este es el objeto que se propuso la Constitucion para mandar que donde hubiese mas de mil almas no dejase de haber ayuntamiento, y que pudiese haberle donde no las hubiese, si lo dictaba la conveniencia; pues por este medio los hombres que antes estaban como muertos sin tomar parte en los negocios locales que tanto les interesaban, empezaron á instruirse en ellos y á indagar lo que les convenia. Se ha dicho que los gefes políticos de las pequeñas provincias estan igualmente bajo la mano del gobierno que los de las grandes, y que por consiguiente pueden ser del mismo modo instrumentos del despotismo. Pero aunque los agentes sean los mismos, no lo son los pueblos; porque los mas instruidos no se dejan dominar tan facilmente. Sin embargo de todo esto yo no niego que en las actuales circunstancias son preferibles las grandes provincias en los países llanos y de fáciles comunicaciones, por el ahorro de gastos que en esto experimentará la nacion.

»Voy ahora á contraerme á la provincia de Avila. El señor

Lobato nos ha dicho que los partidos de Arévalo y de Peñaranda que estan en las llanuras, tienen las cien mil almas, y se ha engañado en mas de la mitad. Tambien nos ha dicho que el pais montuoso es muy poco, alegando para ello dos pruebas. Primera, que de los montes bajan las vertientes á la provincia, como si los hombres pudiesen correr y filtrarse tan facilmente como las aguas: segunda, que los habitantes del pais montuoso vienen diariamente á la plaza de Avila á vender sus huevos y gallinas, y se vuelven á sus casas; lo cual es un error tan singular que se necesita para cometerle no tener ni la mas remota nocion de la topografía de aquella provincia. Por de contado las sierras que se llaman de Avila corren una línea de unas diez leguas: todo lo que se halla á derecha y á izquierda del Alberche desde de su origen hasta que sale de la provincia, es pais montuoso: lo mismo sucede con lo que hay á derecha é izquierda del Tormes desde su origen hasta que sale fuera; y en una palabra todo el pais que está de puertos allá al Este, al Súr, y al Sudueste de Avila, todo es montuoso, y casi sin escepcion estremadamente frio. Es lástima que el señor Lobato no habitase en alguno de aquellos pueblos donde se veria encerrado durante algunos meses por las nieves, lo que no sucederá en Galicia que ha citado, como ejemplo de comunicaciones dificiles, siendo así que ni los montes, ni las aguas las hacen tales en los países templados. ¿Y qué diremos de los pueblos que estan de puertos acá, y que tienen que atravesar el del Pico, porque sus intereses y sus necesidades los obligan á ello? Basta lo dicho para demostrar los errores del señor Lobato. Otro señor ha combatido la existencia de esta provincia por la pobreza de ella. Pero acordémonos de que las provincias pobres habian hecho los esfuerzos posibles para ayudar á la nacion pagando las contribuciones, y que debian poco segun resultó de la nota del gobierno en la legislatura pasada, cuando se vió al mismo tiempo con escándalo las grandes sumas que debian las provincias ricas: fuera de que las pobres, por lo mismo que lo son, deben merecer mas los cuidados y atenciones del gobierno. Es pues incontable que debe existir la provincia de Avila por las necesidades de los pueblos que la componen, por la dificultad y casi imposibilidad de que puedan concurrir á mayores distancias, y por las demas circunstancias que concurren en aquellos pueblos por sus productos, hábitos, &c."

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la existencia de la provincia de Avila, y su capital la ciudad de este nombre.

Se aprobáron sin discusion las dos provincias y capitales siguientes: *Islas Baleares: su capital Palma. Cádiz: su capital Cádiz.*

Leyóse á continuacion *Calatayud*; y sobre si existiria ó no como provincia, dijo

El señor *Alvarez Sotomayor*: "Insisto en que no deben ser las provincias tan pequeñas como es esta, pues ademas de los inconvenientes que se han dicho, de gravar al comun de la nacion con gastos indebidos, veo una inconsecuencia en el informe de la comision del gobierno, pues diciéndose en él que para que los pueblos no sean defraudados de sus eternos derechos, ha cuidado especialmente la comision de que en las nuevas provincias la cantidad de setenta mil almas asignadas por la Constitucion para un diputado en Cortes, sea en lo posible parte alicuota del número total de cada una de ellas, seguramente no lo es de esta provincia, pues dándole $116.104 \frac{1}{2}$ habitantes, está muy distante de serlo. Pero si esto se entiende del total de la provincia grande que se divide, lo ha observado exactamente en la de Aragon, pues teniendo 709.094 habitantes, le resulta dicho número parte alicuota con muy poca diferencia, y diez diputados. No obstante la comision de las Cortes aumentando á la provincia de Zaragoza 8.036 almas, y á la de Teruel $903 \frac{1}{2}$, y disminuyendo á la de Calatayud $10.157 \frac{1}{2}$, ha aumentado á Aragon dos diputados quedando con uno mas que el antiguo reyno de Sevilla, que con 814.927 personas tiene solamente once. Y no se diga que cualquier diputado lo es de toda la nacion, pues es menester que cada provincia tenga los que correspondan á su poblacion, porque aunque promuevan el bien general de toda ella, lo hacen con mas empeño por el particular de su provincia."

El señor *Villa*: "La comision de las Cortes no alteró la division presentada por la comision del gobierno por lo perteneciente á la provincia de Aragon dividida en cuatro provincias, Zaragoza, Huesca, Calatayud y Teruel, agregando á estas dos últimas provincias pueblos de Soria, Molina, y aun de Valencia. Estas dos provincias tienen una superficie sumamente dilatada; de manera que dividiendo el Ebro en dos partes casi iguales, la superficie de Aragon es al todo mil doscientas veinte y nueve leguas cuadradas; y correspondiendo á la provincia de Zaragoza en la orilla derecha de este rio doscientas leguas cuadradas escasamente, corresponden á la superficie de las provincias de Calatayud y Teruel $414 \frac{1}{2}$ varas cuadradas, mas la superficie de Soria, Molina y Valencia que se ha aumentado, siendo un poco mayor la de Teruel que la de Ca-

tomo 1.º Sesion del 7 de octubre. 3

latayud. Los que pretendan de estas dos provincias formar una, deben tener presente que ninguna de las dos capitales puede servir para la nueva provincia, y sería necesario entonces elegir á Daroca ó á Calamocha. No me detendré á manifestar las ventajas de Calatayud y Teruel sobre Daroca; pero sí diré que la comision en la designacion de estas dos provincias se ha sujetado á las bases adoptadas y que ya se han manifestado al congreso; porque no es solo la poblacion la que se consulta para la formacion de provincias, sino que se atiende tambien á la topografía y estension unidas á la uniformidad del lenguaje, hábitos, costumbres é industria. En Galicia y Cataluña no se han hecho mas divisiones por seguir estas bases. Sin ella, sobre todo las hábitos, las costumbres y el lenguaje, sería muy diferente la division del reyno; pero sujetándose á esta base, se vió la comision en la dura y precisa necesidad de aumentar algo el número de provincias. Hé aqui pues el defecto en que han incurrido muchos señores cuando han asignado por base única la poblacion. Si á la comision la hubiese guiado esta sola base, claro es que no hubiera formado mas que una de las provincias de que trata; pero la que ha adoptado la ha conducido á formar de esta deforme superficie la provincia en cuestion y la de Teruel. El pais que abrazan estas dos provincias de Calatayud y Teruel es generalmente montañoso, sobre todo en la parte de Albarra-cin; y por lo que respecta á Calatayud sus comunicaciones con Zaragoza son malas; y en las transversales apenas hay un camino carretero apesar de disfrutar de una campiña frondosa y fértil bañada por el Jalon. Calatayud es susceptible de grandes mejoras: su posicion para la nueva provincia no puede mejorarse, y establecida allí una diputacion provincial, resultarán grandes beneficios á aquellos pueblos. Por estas consideraciones debe conservarse la provincia de Calatayud sin unirla con la de Teruel; advirtiéndole que la superficie que ocuparía la provincia que se formase de la union de las que se designan, tendría una figura irregular, cuya linea Norte-Sur se extendería á treinta y cinco ó mas leguas, formando una garganta en Daroca que apenas tendría seis leguas de latitud. Estas razones, y las bases que la comision ha adoptado, la inducen á aprobar la division señalada por el gobierno; y por consiguiente la provincia de Calatayud independiente de la de Teruel."

El señor Lopez (don Marcial): "Siento que el señor Villa haya tomado la palabra antes que yo para haber evitado á su señoría la molestia de decir á las Cortes que Daroca (pueblo

de mi nacimiento) podia ser capital de provincia en el caso de que de las de Calatayud y Teruel se hiciese una sola. Si dos protestas que he hecho anteriormente no sirven para persuadir á las Cortes de mi ingenuidad, será inútil hacer la tercera, y me contento solo con decir que mi ánimo al tomar la palabra no es que se haga esto, ni que resulte aquello, sino que las Cortes resuelvan lo mas conforme pesando con toda prudencia las razones que militan en pro y en contra del dictámen de la comision.

"No se crea por esto, señores, que yo renuncio ni al amor que debo preferentemente á mi pueblo, ni á las ventajas que pudieran resultarle de cualquiera resolucion: quiero solo que antes de votarse las provincias de Teruel y Calatayud se agite la cuestion preliminar de si han de ser dos ó una, porque los diputados no pudimos conformarnos en este particular cuando estuvimos en la comision, á cuya asistencia fuimos invitados.

"Mi digno amigo el señor *Silves* suscitó esta especie, pidiendo la razon de haberse erigido dos provincias donde no habia necesidad, ni por razon de sus posiciones, ni por la del número de sus habitantes. No hablemos del lugar de la capitalidad: dejemos este punto para despues de haber resuelto la cuestion que he indicado; y para que no se me oiga con prevencion, desde luego siento que convengo por mi parte en admitir que en Calatayud resida el gefe político y diputacion, y en que se establezcan en Teruel y Daroca gefes políticos subalternos si las Cortes lo tuviesen á bien.

"Esto sentado, voy á mi propósito. Yo convengo con el señor *Villa* en las ventajas que de Calatayud ha dicho: su excelente terreno, la abundancia de sus producciones, su poblacion, la riqueza de los pueblos que le circundan, los medios que presenta de adquirir una prosperidad gigantesca; todo esto es cierto, y aun no ha dicho bastante. Pero para resolver esta cuestion no sirve, y vendrá al caso (bien que creo que no habrá necesidad) cuando tratemos de fijar la capital.

"Sirvenos solo la idea de si puede haber ó no dificultad en las comunicaciones, y si por esta ú otra causa estamos en el caso de crear dos provincias. Ante todas cosas es preciso tener entendido que la poblacion de ambas provincias no asciende sino á 211.138, número menor que el que se da á la provincia de Zaragoza, la cual ofrece por mil circunstancias mas dificultades para ser bien atendida que no estas dos. En segundo lugar es necesario tener entendido que el carácter de los habitantes así de Calatayud, como de Daroca, Teruel, &c. es el mejor para ser bien conducido; porque fuera de algunos

pueblos que ocupan las riberas del Jiloca y Jalon todos son campesinos, y serranos sencillos por necesidad, obdientes por hábito, y dóciles en sumo grado: por lo cual á la autoridad jamas pueden darle otro quehacer que el de que les mande. En tercer lugar sus hábitos, costumbres, lenguaje, leyes municipales, concordias, fueros antiguos, todo es lo mismo; y la reunion por consiguiente no necesita hacerse, sino que está ya hecha por su propia virtud. Sus relaciones por desgracia no son otras que las familiares, porque el comercio es ninguno, si no llamamos á esto el cambio necesario que hacen unos y otros para atender á sus precisas urgencias. Pero no consiste esto, como ha dicho mi amigo el señor *Villa*, en falta de caminos, en asperezas, ni en causas insuperables, y esto es lo principal á mi modo de entender que hay que ver en este negocio, además de lo que acabo de decir. Para ello quiero presentar tales como son todos estos pueblos. No son llanos en la mayor parte; por el contrario ofrecen terrenos desiguales, singularmente en los tiempos de invierno. Algunos pueblos de tierra de Teruel también son de terreno desigual, y aun las comunidades de Daroca y Calatayud constan de bastantes pueblos que se hallan en ese caso. Esto es cuanto puede decirse si se trata de presentar como difíciles sus posiciones y localidades; pero no es suficiente por cierto para hacer la division que se disputa, lo primero porque estos defectos son comunes á muchísimos pueblos de España con los cuales se han formado provincias de segunda y tercera clase, y lo segundo porque aun en el caso de que se pusiesen tantas diputaciones y gobiernos políticos cuantas son las ciudades, no lograríamos que se allanasen semejantes obstáculos. Pero ¿se infiere de aquí, como ha querido decir el señor *Villa*, que no haya comunicaciones ni caminos transitables? Veámoslo.

»Teruel y Calatayud, pueblos casi extremos, ofrecen á derecha é izquierda una figura que atendido el plano de division mas se aproxima á la elíptica que á otra. Por medio marchan las aguas que nacen en Cella, en Monreal, y forman el Jiloca, y al lado derecho de este va un camino carretero hermoso, por donde pasan toda especie de carruages, incluso los coches, hasta Daroca. A uno y otro lado hay dos campos terminados por dos sierras; el uno es el de Bello, á donde se llega por una tierra llana, y el otro el de Romanos. También se encuentran por el uno y el otro carreteras. La primera por este último va hasta Zaragoza, y atravesando por cerca de Retascón, va también á incorporarse por Langa á Miedes, y llega hasta Calatayud. La segunda

sale desde Teruel, y por Pozondon y otros pueblos viene hasta Madrid, y si se quiere ir hasta Blancas, todo el campo de Bello es como el lugar propio de los carruages de todas clases. Esto es al largo de estas dos provincias que se proponen. A lo ancho son en donde mas nueve leguas de travesía, y estas se cruzan por tantos parages cuantos son los pueblos. Yo no diré que por todos ellos se pueda pasar en coche; pero en aquellos países abundan poco, y las gentes caminan ordinariamente montadas, y el comercio se hace con recuas, esto es, aquel pobre comercio de que hablé, que es el socorro de sus necesidades diarias. ¿Donde está pues la falta de caminos trasversales, ni de aquellos que son necesarios para comunicarse? No es verdad pues que haya tal incomunicación.

»Destemple grande de las estaciones no se experimenta en tiempo alguno por fortuna, y por este motivo jamas hay retraso ninguno en los correos. ¿Cuál es pues, señor, el motivo de hacer una division que no es necesaria en estas dos ciudades y sus territorios? Yo quisiera, si, quisiera que en las cuatro ciudades que pueden comprenderse en esta division, y aun en todos sus pueblos si se me apura, se pusiese un gefe político, una diputacion provincial, los establecimientos de instruccion, todo; porque si en razon de la division va la prosperidad, serian mucho mas prósperos cuanto mas se dividiesen, y todo era menester si los argumentos que ayer hizo el señor *Clemencin* sobre sus ventajas hubieran de valer. Pero como háyamos de tener presente no solo esto, sino también los medios con que á esto hemos de atender, y como ellos sean la sangre de los pueblos, es necesario que seamos mas parcios en adoptarlos: sin que en contrario obre la reflexion que poco ha hizo á las Cortes el señor secretario del despacho cuando nos ha enumerado lo mucho que tienen que hacer estas corporaciones, pues aquella probaria que si era justo lo que se decía, por esta razon no lo era la ereccion de provincias de primer orden, porque siendo tal el cúmulo de negocios de los pueblos, y exacto el cálculo que se ha hecho, siendo mas en número los habitantes en un duplo en aquellas provincias que no en las de cuarta clase, estarán estas regidas cual necesitan, y aquellas no.

»Pero dejémonos de esta clase de argumentos, y volvamos al asunto que es el de evitar, si no hay necesidad, el hacer gastos, y aumentar las contribuciones á los pueblos. Las ciudades de estas dos provincias que se proponen son cuatro en número: los establecimientos de prosperidad pública muchos por desgracia, los medios de sostenerlos escasísimos, y la exigen-

cia de puentes y caminos no pide multiplicación de autoridades locales, sino abundancia de medios. ¿Por qué pues adoptando un fatal contraste, obstruimos las fuentes de donde estos han de salir, y aumentamos mas y mas los trabajos, y la imposibilidad con el aumento de aquellas? Dígolo, señor, porque no habiendo de concurrir sino los pueblos de la provincia á sufrir sus gastos municipales, cuanto mas se estreche el limite en que se comprenden, mas se imposibilitan para ocurrir á ellos. Y por una contrariedad precisa ¿qué no pierden viendo á su frente mas y mas autoridades? Si hablamos de la diputación provincial, aun cuando sean cinco los individuos, (en lo cual no estoy muy conforme por no ser el constitucional) si estos no son naturales de las capitales, se distraen del cultivo y cuidado de sus campos y haciendas, dejan de verlas, la administración padece, sus gastos crecen porque tienen que mantener dos casas, y en fin se ven en la necesidad de hacer unos sacrificios que los retraen de admitir una carga tan honrosa, y aun los impelen positivamente á huirla. ¿Y si entramos en los empleados de la hacienda, en esa *baraunda* de empleados inútiles por sí, poco amigos de la prosperidad de los pueblos?..... Pero ¿qué digo poco amigos? enemigos declarados, pues esto es público, y yo no debo callarlo. Dije *baraunda* por repetir lo que el otro día, cuando apliqué esta palabra en el sentido que el diccionario la aplica (que es confusión) á las diputaciones provinciales, no como ayer indicó el señor *Clemencin* llamándola grotesca; pues si hubiese creído que yo la prefería para quitar su lustre á estas corporaciones, me habría hecho tal injuria cual yo le haría si dijese de su señoría que la palabra *guapos*, la cual jamas hubiera querido oír en las Cortes, y tiene algo de personal, se había pronunciado en el mal sentido que explica el diccionario de la lengua. Pero dejemos esto, volvamos al asunto principal, y concluyamos.

»Explicados los inconvenientes que pueden resultar de poner dos provincias en un territorio en donde con una hay suficiente, me parece que lo salvábamos todo poniendo la capitalidad en Calatayud, y un gefe político subalterno en Teruel, ú otra ciudad que se juzgase conveniente: Así conseguíamos el buen régimen de todos los pueblos comprendidos, y evitábamos gastos que no eran necesarios.

»He hablado, señores, de subgefes políticos, y lo repito, porque no pudo menos de hacerme muy grande impresión la idea que indicó ayer el mismo señor *Clemencin* de sí el establecimiento de estos subgefes políticos era ó no perjudicial, y

aun no sé si menos conforme á la Constitución. Si son ó no útiles, dígalo una nación vecina á la cual en muchos años es imposible que lleguemos en materia de administración: si disconformes á la Constitución, examinémoslo en los decretos de las Cortes extraordinarias poco sospechosas de semejante tacha. Ellas los establecieron, y la comisión del gobierno los propone en varias partes de su dictámen; y baste lo dicho para refutar una idea que no pude menos de oír con admiración.

»He hecho toda esta franca manifestación á las Cortes para que supuesta la claridad de las intenciones que llevo, agenas de lo que el señor *Villa* ha indicado, pesen maduramente las reflexiones que acabo de hacerles, dirigidas tan solo á no aumentar gastos que pueden evitarse; á no imponer contribuciones que podamos ahorrar á los infelices pueblos harto agoviados ya con los impuestos, y con las horribles plagas que los afligen y cercan; á no crear seres improductivos y parasitos; á no acercar empleados de hacienda que dañan ordinariamente sin servir; y en fin á que no hagamos unos beneficios simples para los que sean encargados de regir los pueblos dando sueldos sin número á empleados, no solo no necesarios sino perjudiciales. Este y no otro es mi objeto, y con anunciarlo cumplo, tómese la resolución que se tomare, y dígase lo que se quiera de cualquiera fin extraño; porque si hoy no sirvieran mis ideas, servirán al menos para que en este punto no se me reconvenga ni por la actual generación ni por la posteridad."

El señor *Clemencin*: "Debo rectificar un hecho alegado por el señor don *Marcial Lopez*: afortunadamente tengo por testigo al respetable cuerpo legislativo que está presente. Dije ayer que era muy fácil en una conversacion que á nada compromete, el fallar que las provincias de España deben ser treinta ó cuarenta. Estas fueron mis espresiones; apelo á las notas taquigráficas. Y pregunto: una conversacion que á nada compromete, ¿puede designar jamas la solemne deliberación del congreso? Por consiguiente aplicando la palabra *guapos* á los que hablan así, no pude designar directa ni indirectamente á ninguno de los señores diputados."

»El señor *Romero Alpuente*: "Ya no se trata de las provincias pequeñas, ni de las razones que hay en pro y en contra de su creación. Este es ya negocio concluido, porque las Cortes por el hecho de haber entrado en la discusión del artículo por partés, han resuelto que haya provincias de cuarta clase. Así ya tenemos la de Alicante y la de Avila, é iremos teniendo la de Calatayud, y despues la de Teruel y otras, apesar de la

oposición que se ha hecho. Digo que no hay ya que cansarse en esto de provincias pequeñas; y no es esto decir que yo las quiero, ni deje de temer la preponderancia que tomará el gobierno si no se precave en tiempo; porque eso de que podrá menos habiendo cincuenta y una junta de electores para diputados, que habiendo treinta y cuatro, no es verdad; es muy inexacto; pues la cola del caballo unida no es rompida por nadie, y separada lo es por un muchacho. Lo mismo pasa en esto. Juntas de veinte y siete, ó treinta y seis, ó sesenta y dos electores como algunas de las actuales, no son corrompidas por ninguno; y junta de cinco ó seis como serán las de las provincias pequeñas, serán fácilmente corrompidas, porque pocos con poco se ganan; y habiendo en todas las pequeñas un corruptor tan poderoso como el jefe político, resultará que no son corrompidas las cincuenta y una diputaciones sino los cinco ó los seis electores; y dividida una vez la cola del caballo, quedará rota dentro de poco si las Cortes no lo precaven como deberán hacerlo y lo harán, no durando esta provisionalidad mas que un año, que basta para formar una mediana estadística, por donde han de principiar todos los verdaderos arreglos. Entrando ahora en la cuestión veamos si lo que dice el señor don *Marcial López* con respecto á Teruel y Calatayud es apreciable. Pregunta su señoría: ¿qué se ha de adelantar en estas dos provincias? ¿qué han de hacer en ellas el jefe político, y qué las diputaciones provinciales? La pregunta alabo. ¿Qué han de hacer? lo que han de hacer en todas partes. Pues qué, Teruel, Calatayud y sus comarcas ¿están en el grado de altura que se necesita, y vamos buscando en los diversos ramos de agricultura, industria, comercio é instrucción pública? Si estos pueblos estan tan atrasados como los demas; si el mal de todos es el mismo, ¿no es claro necesitan igual remedio? Y por su situación y diferencia de terrenos ¿no son dignos de la consideración del congreso? Unos dicen de la Almería, pero otros de Calatayud como sabe el señor don *Marcial*, *rincon por rincon Calatayud en Aragon*. Aunque la sierra de Albarracin, de la que soy hijo, aplicada ahora á la provincia de Teruel, si se aprueba la de Calatayud, no puede menos de interesar al congreso por el gran papel que hizo siempre entre Aragon y Castilla, por haber sido la columna mayor del fuero de Sepúlveda, por sus lanas las mas finas de Aragon y casi iguales á las merinas de las cuatro sierras de las Castillas, su gran labadero de Jea, sus fábricas de paños y de hierro, sus preciosas minas, sus pinares soberbios, sus pocas pero esquisitas frutas, y hasta su precioso y abundante aceyte.... aunque de enebro;

Calatayud por todo el mundo se hace conocer con esos melocotones tan grandes y tan sabrosos, y por sus cáñamos que son mejoras aun que los de Castellon de la Plana en Valencia, que es cuanto puede decirse, pues aunque carezca de su hermosura, tienen mas fortaleza. El aprovechamiento de las aguas unido al arte del cultivo que saben los valencianos y enseñaron los moros, ¿qué nuevas riquezas no sacarían de una tierra tan fecunda y feliz por naturaleza? Si no se aprueba la provincia de Calatayud, al menos ha de aprobarse la de Teruel, porque las dos no pueden ser una. Y aprobada la de Teruel, ¿cuántas mejoras se le esperan? Las grandes vegas de Teruel, y las inmensas llanuras de Visiedo sin cultivo y sin un arbol que destierre la necesidad de formar los fuegos con pajuzo, ¿qué semblante tan risueño no tomarán con el impulso y protección que dará á aquellos habitantes el nuevo sistema de esta division? La ganadería que sin medidas extraordinarias va á acabarse, ¿qué pronto con la subdivision de manadas y los prados artificiales florecerá como en los mejores siglos! La lana mejor de Aragon, como dije, es la de Albarracin, igual á la de las cuatro sierras; la de Teruel es entrefina, y fuera de la de Albarracin es la mejor de todas. Los labaderos mas grandes estan en Jea de Albarracin y en Calamocha. ¿Qué fábricas de toda clase de paños no podrán levantarse? Harán paños como los de Segovia con la lana fina de Albarracin, y con la misma y la de Teruel los de Alcoy. ¿Y quién dará impulso á estos pensamientos, sino un jefe político que les haga ver á los naturales los medios de la prosperidad á que son llamados? ¿sino una diputacion compuesta de siete compatriotas suyos? Se dice que resultarán incomodidades insoportables á tantos individuos de las diputaciones. Pero ¿ha olvidado el señor don *Marcial* que en nuestra tierra hay comunidades? ¿No hay la comunidad de Teruel, la de Albarracin, la de Daroca, la de Calatayud? Figúrese pues ahora que la diputacion provincial, por ejemplo, de Teruel, es la comunidad antigua de esta ciudad: el número de los que componen ahora la comunidad vendrá á ser igual al de los de la diputacion; sus calidades, su rango, sus haberes, sus conocimientos los mismos: nada pues se pierde en estos puntos, antes se gana, porque ahora hay tantas comunidades como cabezas de partido, y luego no habrá mas que la diputacion.

»Si pues son tantas las ventajas que se esperan; si el congreso no se ha detenido en gastos; si no ha reparado por ahora en la demasiada fuerza que se va á dar al gobierno, porque pronto se aplicará el remedio, sino al estado miserable

TOMO 1.º Sesion del 7 de octubre. 4

de atraso en que estan la agricultura, la industria y el comercio, y á la necesidad de ponerlo todo en accion, y Aragon reclama con urgencia la division de su vasto territorio que le lleve al grado de prosperidad de que es susceptible, creo que no debemos detenernos en aprobar que haya esta provincia, y que sea su capital Calatayud."

El señor *Lastarria*: "Tratándose de si ha de haber provincia de Calatayud, desde luego yo no me detendré en opinar lo contrario, atendiendo á lo que se acaba de decir, y considerando que debemos partir de este principio: *el objeto de la gobernacion de la península y demás territorios españoles es dar valor á los seres que producen, mediante el trabajo y talento de sus moradores en su provecho individual y bien comun.* La poblacion de la provincia de que se trata es diminuta, segun anuncia la comision, á quien debo creer, pues ha acreditado que en todos los hechos posee completamente los conocimientos necesarios: redúcese solo á ciento seis mil almas escasas; y para determinar si Calatayud debe ser ó no provincia, deben acomodarse los principios ó bases de la Constitucion con los que la comision ha establecido. El señor *Tapia* ha dicho que la comision no ha fijado el *minimum* de la poblacion; pero su señoría me permitirá le diga que la comision lo ha espresado, aunque las Cortes no lo han fijado aun. La comision señala á la provincia del Vierzo ochenta y seis mil almas, y siendo esta la mas corta poblacion, claro es segun se ha indicado que este es el *minimum*; en cuyo sentido ha contestado al señor *Ramonet*, y á otros señores que han tocado este punto el señor *Clemencin*, individuo de la comision, que me persuado habrá hablado conforme al de la misma. Bajo este supuesto digo que á la provincia de Calatayud no cuadran los principios que ha sentado la comision, aunque no por escrito, de palabra. El señor *Clemencin* ha convenido en el principio que tambien adopta el congreso, de que *el número de poblacion de cada provincia ha de cuadrar lo posible á la representacion en Cortes*; esclareciéndose espresamente á nombre de la comision que el *maximum* debia ser cinco diputados por provincia. Suplico al señor *Clemencin* que para evitar equivocaciones y abreviar la discusion manifieste si efectivamente la idea que indicó su señoría es la de que la poblacion debe cuadrar á la representacion y que el *maximum* de esta debe ser de cinco."

El señor *Clemencin*: "Una vez que el señor *Lastarria* exige de mí contestacion con el laudable objeto de acortar la discusion, digo que no tengo presente haber dicho semejante espresion."

El señor *Lastarria*: "Exijo del señor *Clemencin* que diga si el *maximum* ha de ser de cinco."

El señor *Clemencin*: "Efectivamente esa es la base adoptada por la comision."

El señor *Lastarria*: "Eso me basta para resolver esta cuestion matemático-política. Multiplicada la base de setenta mil almas por cinco, me dan trescientas cincuenta mil almas; luego es cierto que este es el *maximum*. Yo no hablaré mucho; pero hablaré geométricamente. El señor *Clemencin* ha dicho que el término medio era doscientos cuarenta mil; y prueba de ello que habiendo presentado yo dias pasados un discurso en que ponía que el medio término que señalaba la comision segun el aserto verbal de uno de sus sabios individuos, era de trescientas mil almas, su señoría tuvo la bondad de acercarse para prevenirme que en lugar de este guarismo entendiése aquel de doscientos cuarenta mil. El *minimum* que el señor *Tapia* ha estafinado no designe la comision, es ciento treinta mil. Con que tenemos ya *maximum*, *medium* et *minimum* que son tres cantidades resultantes; pues la diferencia que haya del medio al *maximum* ha de ser igual á la que haya del medio al *minimum*. Así es que el *maximum* de trescientos cincuenta mil y el medio de doscientos cuarenta mil me dan el *minimum* de ciento treinta mil. Siendo este el *minimum* y no alcanzando Calatayud á esta cantidad, soy de sentir que no debe aprobarse dicha provincia hasta que se le agregue lo que falta para completar el *minimum*. Esta demostracion es matemática, y el congreso me permitirá, pues igual permiso se ha dado al señor secretario de la gobernacion y á otros señores diputados que me han precedido, el que discurra como fuera del orden, repitiendo que el objeto del gobierno es dar valor á todos los seres del territorio de la nacion mediante el trabajo y talento de sus habitantes... Mas debo contraerme al orden con toda precision, antes que se exija de mí el que concluya. Lo hago pero reproduciendo que estamos discutiendo este asunto á ciegas, segun dije el primer dia, por cuanto no se han determinado primero las bases; y en atencion á que la poblacion que se da á Calatayud no alcanza al *minimum* de ciento treinta mil almas, no deberá aprobarse como provincia cual se propone. Añadiré mas: uno de los objetos que tenemos para dictar una nueva division territorial para la reforma del estado, es el establecimiento de la Constitucion, y que no debemos hacerla odiosa. Y ¿puede haber peor medio que dejar sin representacion á una porcion de individuos que entran en una asociacion? Para evitar esto y teniendo presente que la Constitucion quiere que haya un repre-

sentante por cada setenta mil almas, propuse que se señalase el *minimum* de ciento cuarenta mil almas, que equivale á dos representantes, y el *maximum* de trescientos cincuenta mil que ajusta al de cinco diputados. Estos son los dos extremos entre los cuales deben entrar las modificaciones de las cualidades territoriales de montañas, ríos &c.; y todo lo que se haga y proponga en contrario no debe admitirse. Se me preguntará que por qué digo ahora eso. Contestaré, porque no se ha fijado como correspondía esta ni las otras bases, con tal puntualidad que estrechase la discusión sin poderla divagar con supuestos inciertos.

Finalmente se disimulará el que manifieste que aunque en el dictámen de la comisión no se hace mención de mas comisionado para el arreglo de esta división en el año 13 que don Felipe Bausá, lo estuvo también el consejero de estado don Martín de Garay y Lastarria. Acercándome yo á saber el motivo de este silencio, se me dijo que no aparecía mas que el informe de Bausá con esa fecha; pero lo mismo sucede en el día, que no se presenta mas firma que la del señor Bausá sin la del señor Larramendi. En aquella ocasión presenté un proyecto de que se ha hecho hasta tercera impresión, de la que ahora presento un ejemplar á las Cortes (*lo exhibio*). En la legislatura anterior tuve la honra de ofrecer otro cuando se trataba de la erección de la provincia de Málaga. En resumen, concluyo no conformándome con la división territorial que propone la comisión en cuanto á la provincia de Calatayud."

El señor Rovira: "Para que se sepa que la comisión nada ha ocultado, véase la página 10 de su proyecto, y se hallará que hace mención del señor Larramendi, con lo cual queda contestado el señor preopinante."

El señor Clemencin: "Aquí están todos los datos que ha recogido la comisión tanto del gobierno como de fuera; y no hablándose en ellos del señor Lastarria no puedo de modo alguno hacer mención de su señoría, aunque á mí particularmente me consta que en la época citada contribuyó con sus luces para preparar estos trabajos."

El señor Alvarez Guerra: "Desharé otra equivocación del señor Lastarria. En 1813 se dió comisión de orden de la regencia á don Felipe Bausá para hacer la división del territorio, y no al señor Garay porque era ya consejero de estado; aunque es verdad que el señor Garay como particular tuvo á bien auxiliar con sus luces al señor Bausá. Es cierto tambien que el señor Lastarria y algun otro sugeto presentaron noticias y datos que podrian concurrir á facilitar la división; que es cuanto hubo y no mas."

El señor Cortes: "Dos han sido los señores que han tomado la palabra contra el dictámen de la comisión sobre la provincia de Calatayud; el señor Lopez (don Marcial) y el señor Lastarria. El primero no ha marcado en su discurso de un modo positivo y terminante su opinion, ni los argumentos que ha producido se han encaminado derechamente á combatir la necesidad de establecer una provincia en Calatayud con el nombre y capital de esta ciudad. Insistiendo siempre en sus ideas de economía, ha venido á proponer que sería mas conveniente que de Calatayud y Teruel se hiciera una sola provincia, estableciendo la capital en la primera. Pero si las Cortes, lo que no es de esperar, accedieran á la propuesta de dicho señor, entonces quizá apareceria mas á las claras su intencion; porque siendo imposible que se estableciera por capital á Calatayud en el caso de hacer una sola provincia de esta y de la de Teruel, por estar aquella ciudad todo lo mas escéntrica que podia estar, vendríamos á caer por necesidad en el lazo de establecer por capital á Daroca; bien que esto no sería por voluntad del señor Lopez, ni porque á ello le arrastrara la noble pasión por su patria; pues ya desde los principios de esta discusión hizo la generosa protesta de que nada pretendía para Daroca; porque la consideraba fuera de combate; y ciertamente que cualquiera que sepa lo que es esta ciudad, compuesta de quinientos vecinos y de cinco ó seis parroquias con una colegial, no estrañará la renuncia del señor Lopez."

»Por lo que toca á la economía, y al gasto que pudiera aumentarse para establecer una nueva provincia en Calatayud como lo proponen ambas comisiones, la del gobierno y la de las Cortes, me parece que ese argumento estaría mejor en la boca de uno que no fuera aragones; porque siendo así que los castellanos han procurado aumentar el número de sus provincias cuanto han podido, y lo mismo han hecho los valencianos, por el principio que dejé sentado la primera vez que hablé sobre esta materia, á saber, que las provincias pequeñas son mas fáciles de gobernar y promover; principio que han repetido despues varios señores diputados, parece estaba en el orden que la economía no se reclamase solamente contra Aragon, y contra la división en cuatro provincias de su largo territorio."

»Y caso que quedase dividido en tres provincias, ¿había de ser la capital de una de ellas Calatayud en competencia con Teruel? ¿Qué comparación hay de una á otra ciudad, si se atiende precisamente al orden gerárquico de las ciudades, y las proporciones que ofrecen á los pueblos de su dependencia para ser

sus capitales y centro de sus ventajas? Teruel, ciudad antiquísima, célebre aun en tiempo de los romanos y de los árabes; que se rescató por sí misma de estos tiranos; que estableció sus fueros y sus leyes; que dió la libertad á los pueblos de su partido; que formó una república independiente del resto de Aragon; que contribuyó de un modo muy poderoso con hombres y dinero á la conquista de Valencia; que actualmente es silla episcopal, con un hermoso seminario conciliar; que tiene tres cátedras de gramática, otra de filosofía, otra de teología, otra de moral y de Constitucion, donde en el tiempo que yo tuve el honor de ser profesor concurrían discípulos de todo el Aragon del Ebro á bajo; con una casa de misericordia, que se mantiene ya con poca diferencia de sus labores; con un hospital espacioso y bien servido; con cuarteles y cárceles y edificios públicos para colocar todas las autoridades y oficinas: esta ciudad ¿habia de ser pospuesta á Calatayud?

»¿Y qué provincia sería la que se hiciera de las dos? Desde S. Agustín hasta Calatayud hay lo que menos 25 leguas; es decir que todos los pueblos del Mediodia y del Oriente de Teruel no recibían casi ningun alivio con la nueva division del territorio español, pues tendrían que ir á buscar su capital, casi á tanta distancia como antes. ¿Y es justo que estos pueblos del partido de Teruel sean llamados á pagar los empleos que deben aumentarse por esta ley, y no á participar de las ventajas que ella debe producir? Yo no espero que las Cortes accedan á la propuesta del señor Lopez.

»Ha dicho este señor en prueba de su propuesta que desde Calatayud á Teruel y *vice-versa* hay tan facil comunicacion como que se unen por tres carreteras, la de Daroca, la de Romanos y la de Pozondon. Yo no sé que haya sino una que es la de Zaragoza que pasa por Daroca: la de Romanos es solo un atajo que comienza en Calamocho y se reune en el puerto de san Martin; y de la de Pozondon para Calatayud no he oido hablar jamas. Añade dicho señor que en qué han de emplearse las diputaciones provinciales en unas provincias tan cortas. Y yo digo al señor Lopez que tienen un anchuroso campo en que ejercer las facultades que les da la Constitucion, promoviendo la agricultura que no se sabe sino por rutina, la fabricacion de las preciosas y abundantes lanas, de las que solo en Albarracin y en Mora se trabajan algunos paños y bayetas, en aprovechar las muchas minas de que abundan aquellos montes, las muchas yerbas y maderas, y promover la industria que en ningun pais se necesita tanto como en estas sierras de Teruel, en que los habitantes estan

ociosos la mayor parte del invierno por estar la sierra intran-sitable y cubierta de nieves. ¿Tienen pues en que ocuparse las diputaciones provinciales? Ni sus individuos se compondrán de labradores que necesiten manejar por sí mismos la yunta, sino de propietarios ricos y hacendados que los hay, que manejan sus haciendas por capataces, mayores y criados. De consiguiente no tienen fuerza alguna los motivos que ha dado el señor Lopez para que de Calatayud y Teruel se haga una sola provincia.

»No me detengo en contestar al señor *Lastarria*, porque sus objeciones han sido mas contra las bases de la comision, que contra el artículo que se discute. Así pues las Cortes estan en el caso de aprobar con respecto á Calatayud el dictámen de la comision."

Suspendida la discusion de este asunto, se leyó y mandó pasar con urgencia á la comision de guerra un oficio del secretario del despacho de este ramo en que manifestaba la necesidad de ampliar hasta la conclusion de las presentes Cortes extraordinarias el permiso que por el artículo 17 del decreto de 24 de mayo último se otorgó al gobierno para poder emplear fuera de su territorio á las milicias provinciales, por la necesidad de ocupar nuevamente la parte de esta fuerza que el gobierno conceptuase precisa para la formacion de cordones de sanidad, respecto á que aun no se habia reemplazado el ejército permanente, ni se habia verificado el sorteo de la quinta en muchas partes, cuyo negocio proponia el Rey como uno de los que se habia reservado para las presentes Cortes. Se levantó la sesion.

MADRID:

IMPRENTA DE E. AGUADO, 1821.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE B

Núm. 11.

DIARIO DE LAS CÓRTESES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se hizo la segunda lectura del proyecto de decreto relativo al espediente de reclamaciones de los acreedores á la junta de reemplazos, é igualmente la de los proyectos de decreto presentados por las comisiones de hacienda y comercio para la rectificacion del arancel general, con los votos particulares de los señores *Desprat* y *Rovira* sobre la misma materia; habiéndose advertido que estos se hallaban ya impresos, y por lo mismo no habia necesidad de acordar su impresion, como se habia resuelto con respecto á los proyectos de decreto de las comisiones.

Hízose tambien la tercera lectura del proyecto de ley relativa á la liquidacion de suministros.

Se mandó agregar al acta del dia de ayer el voto del señor *Navarro* (D. Andres), contrario á la resolucion de las Córtes por la cual acordaron se estableciese una nueva provincia en la antigua de Aragon, con el título de provincia de *Calatayud*. Mandáronse tambien agregar á la misma los votos particulares de los señores *La-Santa* y *Dolarea*, contrarios á lo resuelto por las Córtes aprobando la provincia de *Calatayud*, y de los señores *Alvarez de Sotomayor* y *Zapata*, contrario á la aprobacion de la citada provincia y la de *Avila*.

Continuóse la lectura del proyecto del código de procedimientos en la parte criminal que quedó ayer pendiente.

Prestó juramento y tomó asiento en el congreso el señor *García*, diputado electo por la provincia de Vera-Paz, en Goatemala.

Continuando la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio y su artículo 2.º, fue aprobada sin discusion alguna la parte de dicho artículo, que dice: *Canarias (islas.)* Leyóse la siguiente su capital *S. Cristóbal de la Laguna*.

Leida esta parte del artículo,

TOMO I.

I

(2)

El señor *Cabezas* (leyó): « Aunque al pedir la palabra he dicho que era para hablar en contra de la comision, no es porque yo discorde en lo sustancial de su plan, que seguramente me ha parecido bien meditado desde un principio, y mucho mas despues de haber oido sus impugnaciones y sus defensas. La he pedido solamente para hacer unas ligeras reflexiones sobre la innovacion que se pretende hacer respecto de la capitalidad de la provincia á que pertenezco; innovacion que en mi concepto es peligrosa y poco prudente en las circunstancias en que se encuentran los ánimos de aquellos naturales, no es muy arreglada á justicia, ni es necesaria tampoco para el fin que se apetece, de hacer mas espedita y eficaz la accion benéfica del gobierno en pro de los pueblos, y recoger mas facilmente los datos y noticias conducentes á la pronta formacion de una estadística exacta.

« Para conocer el fundamento de mi primera asercion, bastará recordar los sucesos desagradables y casi sangrientos del año 1808, con motivo de la disputa entre la ciudad de las Palmas de Gran Canaria y la de San Cristóbal de la Laguna en Tenerife, sobre cuál de las dos habia de tener el mando superior de la provincia al principio de la guerra de nuestra independencia. Bastará tambien recordar las discordias suscitadas en el año anterior de 1820 entre los electores de partido de la Laguna y los de Santa Cruz y la Gran Canaria, con ocasion de las elecciones de diputados para las actuales Cortes. Discordias y sucesos funestos nacidos entre dos islas y tres pueblos rivales, por la noble ambicion de hacer mejor figura en el sistema político de la gran nacion á que pertenecen, pero que han dividido los ánimos hasta el extremo de un odio implacable y rencoroso entre isla é isla, y entre pueblo y pueblo con mengua de su cordura característica y del patriotismo que por otra parte han mostrado en la citada guerra de la independencia y en la restauracion de nuestra libertad política; si bien con mas entusiasmo unos pueblos que otros por circunstancias accidentales. Porque en las islas Canarias (lo digo sin temor de que se me pruebe lo contrario) habrá ciudadanos débiles y apáticos en la carrera de su libertad, habrá egoistas que desprecien unas instituciones que han paralizado sus miras ambiciosas; pero no hay un solo pueblo anti-constitucional. Aun digo mas: no hay una sola aldea donde, generalmente hablando, no suenen bien los nombres de Constitucion, Rey constitucional, religion y patria. En el año catorce no hubo, ni aun por odio personal, una sola causa promovida contra los amantes del sistema constitucional: tampoco la hay al presente por conspiracion contra el mismo sistema. Luego aun cuando fuera cierto que alguna mano alevosa hubiese asestado sus tiros en la oscuridad de la noche en la ciudad de San Cristóbal contra la lápida constitucional, el hecho mismo probaria que todos velan por su conservacion,

(3)

cuando para insultarla busca el malévolo las horas destinadas al natural y comun descanso. Y aun dado caso que alguien hubiese atentado á la luz del dia contra este simbolo de nuestra preciosa libertad, el crimen de unos pocos nunca empeceria el honor de una ciudad entera, asi como no disminuirán las glorias de Sevilla, Ciudad-Real, Búrgos, Avila y otras de la península las tramas y maquinaciones de un puñado de facciosos, de que tanto se ha hablado en los papeles públicos.

« Disimúleseme esta ligera digresion á que insensiblemente me ha conducido el dulce amor de mi país, y el desco de vindicar el honor de un pueblo respetable de él, ridiculizado en los dias anteriores por uno de mis mas respetables amigos; llevado sin duda de su ardiente zelo por el sistema constitucional y mal informado por un papel, en que se suponen ó exageran hechos para conseguir un fin honesto por medios reprobados. Sí, señor; entre los canarios no hay sediciones, pero desgraciadamente ha habido discordias y disensiones domésticas, digámoslo así: y estas discordias y disensiones que solo he indicado sin detallarlas porque hieren sobre manera mi corazon sensible y pundonoroso, son las que yo quisiera que observase detenidamente el congreso para evitarlas, puesto que acaban de tomar nuevo incremento con motivo de la division del antiguo obispado, y del establecimiento de la universidad literaria en la ciudad de la Laguna de Tenerife, á cuyo honor aspiraba tambien la de las Palmas de la Gran Canaria por razones no despreciables, pero que fueron desatendidas. Ahora bien: ¿será conforme á la prudencia el encender mas y mas la tea de la discordia, privando á esta última ciudad de repente de la capitalidad que disfruta mas há de tres siglos, es decir, desde su conquista, segun lo testifican todos los historiadores y las cartas geográficas del país, y aun la misma denominacion genérica de las siete islas?

« Esta resolucion, ademas de ser poco prudente, quizá sería tambien injusta, porque para hacer capital de las Canarias á la ciudad de las Palmas se habrá tenido sin duda en cuenta que la isla es una de las mayores y mas fértiles: que está situada en el centro del terreno que ocupan, con corta diferencia de la de Tenerife conquistada 13 años despues; y sobre todo que uno de sus primitivos reyes (el Guanarteme de Galdar), no solo permaneció fiel á la obediencia que juró una vez á los reyes de Castilla, sino tambien armó á su costa y acaudilló algunos de sus antiguos vasallos para reducir á la misma obediencia á los menceyes de Tenerife, en cuya rendicion tuvo no pequeña parte. ¿Cómo pues se intenta ahora oscurecer las glorias de la Gran Canaria? ¿Cómo no se considera que en ella han residido desde la conquista la audiencia territorial y los demas tribunales de la provincia? Si la cualidad de ser la ciudad de Cáceres, en Estremadura, residencia del tribunal supe-

rior civil es bastante á juicio de la comision para preferirla en la capitalidad de una nueva provincia á la de Plasencia, sin embargo de la mayor centralidad, y otras ventajas que esta ofrece á los pueblos limítrofes; ¿cómo se desentiende la comision de esta circunstancia respecto de la Gran Canaria? Esta reflexion tiene mas peso si se advierte que la misma comision reconoce al fol. 26 de su discurso, "que no es tan sensible dejar de adquirir como perder lo que ya se tiene"; y hé aquí cabalmente de lo que con razon debe resentirse la ciudad de las Palmas.

"Yo no dejo de conocer que para separarse la comision de esta máxima prudente y justa, habrá atendido á que San Cristóbal de la Laguna es igualmente desde la conquista capital de la isla de Tenerife algo mayor y un poco mas central; á que por esto ha residido siempre allí el corregidor político capitán á guerra y otros tribunales; á que goza de un temperamento fresco y saludable; á que está situada en una campiña fertilísima y hermosa; á que tiene en el día proporcion de edificios para colocar cómodamente todo género de oficinas y establecimientos públicos; y finalmente, á que es ya cabeza de una provincia eclesiástica y asiento de una casa de estudios públicos, estando asimismo como legua y cuarto mas lejana que la villa de Santa Cruz de los ataques de una nacion enemiga, y del contagio de la fiebre pestilencial que no ha mucho afligió á los pueblos de aquellas costas: mas estas consideraciones en todo ó en la mayor parte obran tambien á favor de la ciudad de las Palmas. Y si Santa Cruz no puede alegar con verdad tantas ventajas, no por eso deja de creerse con derecho á una capitalidad, que de hecho es indudable goza desde que fijó allí su residencia el capitán general con las oficinas principales de hacienda, de que era como superintendente ó subdelegado general, y se establecieron los intendentes y gefes políticos por la primera vez, disponiéndolo así, ó tolerándolo á lo menos el gobierno. ¿Por qué pues se le despoja ahora de esta cuasi posesion, desestimando las razones que la comision misma juzga atendibles en esta clase de negocios, y espone al fol. 25 de su dictámen que voy á leer?
(Lo leyó.)

"En los principios luminosos que ofrece la lectura de este parrafo, fundo yo la tercera reflexion que apunté al principio. Es á saber, que la novedad que se quiere introducir en el arreglo capital de la provincia de Canarias no es tampoco necesaria, porque dejando las cosas en el pie que hoy tienen, no debe resentirse la ciudad de las Palmas de que se le prive de la capitalidad que goza por derecho desde su conquista: Santa Cruz de Tenerife no se quejará tampoco continuando en la posesion que de hecho disfruta: la Laguna no podrá decir con razon que se la quita lo que aun no ha tenido de hecho ni de derecho; y subsistiendo el gefe político, el ca-

pitán general y el intendente en aquel punto céntrico de las islas, pueden expedir sus órdenes con la prontitud mas posible á la circunferencia de su territorio, estender sobre él su vigilancia, igualmente que la diputacion provincial, y recoger todos á la vez las noticias estadísticas que las Córtes apetece para el arreglo definitivo, sin ser menester por lo mismo variar la capitalidad antigua de la ciudad de las Palmas. Este es en mi dictámen uno de los medios de cortar las fatales desavenencias que reinan entre mis paisanos por un espíritu de partido, llevado mas allá de lo justo sin consideracion al bien del procomun; ó á lo menos de evitar nuevas disensiones tan sensibles como vergonzosas para los diputados que tenemos la honra de representar particularmente aquella pequeña parte del territorio español. Estas son las circunstancias á que aludé el gefe político en la esposicion que ha dirigido al gobierno, pidiendo que por ahora no se haga novedad en el sistema gubernativo de aquella provincia de su mando, cuyo espíritu público observa de cerca y debe conocer mejor que nadie. Así que ruego al congreso se sirva acordar como mas conducente á la tranquilidad y fomento de mi provincia, que el artículo 2.º del proyecto que se discute se redacte en estos términos.

"Canarias (islas), su capital la ciudad de las Palmas: "sin perjuicio de que provisionalmente puedan subsistir como hasta aquí "en la villa de Santa Cruz de Tenerife las autoridades que hoy residen en ella."

"Mas por si el congreso quiere cortar de una vez con mano fuerte el germen de una discordia tan perjudicial como envejecida, me atrevo á proponer á su deliberacion que el territorio de Canarias se divida para el régimen político y económico en dos provincias iguales é independientes (de tercera ó cuarta clase segun corresponda), siendo sus capitales las ciudades donde residan los dos obispos, ya que no deja de ofrecer fundamento para ello un terreno de 697 leguas de superficie, y aun algo mas entrando en cuenta los cinco islotes contiguos á Lanzarote y Fuerteventura; una poblacion seguramente mayor de los 215,106 habitantes que se calculan; y por último su situacion y colocacion topográfica, pues estando las dos islas de Fuerteventura y Lanzarote mas cercanas á la Gran Canaria, con la cual forman ahora una sola provincia eclesiástica, podrian serlo tambien en lo económico y político, así como la Palma, Gomera y Hierro mas próximas á Tenerife, presentan otra superficie de 333 leguas y una poblacion proporcionada para la segunda provincia. De esta manera se conseguirán mejor las ventajas que las Córtes se proponen en la division general del territorio de la península é islas adyacentes; porque la paternal vigilancia de las autoridades locales será precisamente mayor, é influirá mas activamente en la prosperidad de las tres clases de industria, que allí se

encuentran en la mayor decadencia. Acaso se objetarán algunas dificultades contra este pensamiento; pero ¿qué provincia nueva de las del proyecto no las ofrece iguales? A mas de que pasando mi proposición á la comision, creo que se allanarán todas oyendo detenidamente á los cinco diputados que hay en las Córtes naturales del pais, y no se aventurará mucho en ensayar esta medida tan conciliatoria como política."

El señor *Echeverría*: «Señor: preescindiendo por ahora de contestar formalmente á la injusta inculpacion que se ha hecho al benemérito vecindario de la ciudad de san Cristóbal de la Laguna, porque estoy muy seguro de que luego que llegue á noticia de aquellos honrados habitantes tratarán de vindicarse de tan negra calumnia y de demostrar hasta la evidencia la mas sublime adhesion al sistema constitucional, de que han dado repetidas pruebas en varias ocasiones; no dejaré de notar sin embargo que si semejante lógica valesse para atribuir á un pueblo entero las acciones de algun particular, apenas habria en el mundo uno siquiera que pudiese libertarse de la nota del servilismo. Por tanto paso inmediatamente á sostener el dictamen de la comision, y para hacerlo con alguna claridad y exactitud es preciso despejar antes las dos siguientes cuestiones. La primera, como preliminar, será cuál de las dos islas, conviene á saber, Tenerife ó la Gran Canaria debe señalarse para fijar en ella la capitalidad. La segunda ó subalterna, cuál de los pueblos de la isla que se señale, debe merecer esta honrosa distincion. Por lo que respecta á la primera, parece que la comision no ha hecho mas que caminar por el sendero que le abrió el gobierno en tiempo de las Córtes extraordinarias y de las ordinarias del año de 1813 y 1814; el cual movido de poderosas razones dispuso que en Tenerife se estableciese la diputacion provincial, el gefe superior político y el intendente, mandando continuar allí el capitan general que antes estaba, estado mayor, consulado y tribunal de alzadas, sin haber hecho novedad en la traslacion de la audiencia que se hallaba ya desde mucho tiempo establecida en la ciudad de Santa Cruz de las Palmas en la isla de la Gran Canaria, aunque todo fuese en aquel tiempo con la cualidad de por ahora: habiéndose tratado tambien en las mismas Córtes y dado pasos muy adelantados para la ereccion de una nueva catedral y universidad en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, lo que no pudo verificarse hasta la venida de S. M., quien mandó ejecutar este plan en todas sus partes por lo que respecta á universidad y catedral segun en el dia se halla. Las razones que ha tenido el gobierno para llevar al cabo este proyecto, no solo estan en el órden físico y natural, sino tambien en el órden político y moral en que se encuentran los habitantes de aquellas islas. La de Tenerife es la mayor de todas en superficie y bojeo, es la mas poblada, la mas industriosa y comerciante, y por conse-

cuencia la mas rica de todas, y la que tiene mejores puertos para abrigar las naos que van y vienen de las otras islas y de todos los paises así españoles como estrangeros, estando tambien en tiempo de guerra protegida de los fuertes y castillos de tierra, pues que puede anclar toda clase de buques bajo tiro de cañon. Veamos si sucede esto con su competidora la isla de la Gran Canaria. Esta no goza mas que de una miserable rada, á que llaman puerto, á dos leguas de distancia de la costa. Las navés fondeadas en ella quedan sujetas á los desastres de las borrascas y tempestades, y siendo arrancadas frecuentemente de aquel parage muy espuestas á naufragar como sucede muchas veces. Yo he visto los tristes restos de estos desastres nadando sobre las aguas. En tiempo de guerra se roban impunemente por los corsarios enemigos barcos muy interesados, porque no puede socorrérseles con el fuego del cañon: lo que no se verifica en Tenerife por el respeto que les causa la artillería y tropas que pueden embarcarse en el momento que se necesite acudir á su defensa. Pero no es esta la principal razon que ha tenido el gobierno para destinarla por capital, sino su mayor centralidad como se demuestra con el mapa ó carta geográfica; de modo que de cualquier puerto de ella se pasa á las otras islas, como por radios iguales se pasa del centro de un círculo á todos los puntos de la periferia: por lo que exige la conveniencia pública y las mismas bases establecidas por la comision, el que se coloque la capital de esta provincia en la isla de Tenerife. Por lo contrario, si se pone en la ciudad de Santa Cruz de las Palmas de la Gran Canaria, los pobres habitantes de la isla del Hierro, para ir á ella tendrán que hacer tres navegaciones y correr tres escalas con grave perjuicio de sus intereses, incomodidades de sus personas é inminente peligro de sus vidas; cuando si se pudiese la capital en Tenerife se simplificaria la navegacion, no solo en la isla de que acabo de hablar, sino en las demas de que se compone este archipiélago, cuya navegacion por caborage está erizada de mil escollos, pues que las corrientes son muy fuertes, los vientos furiosos, y los barcos tanto por este motivo como por los sirtes, bajos y promontorios estan muy espuestos á naufragar. Yo mismo, señor, he estado luchando con la muerte una noche entera para montar un cabo que se llama punta de Teno. Yo no puedo creer que el augusto congreso se desentienda de tan sólidas y perentorias razones, especialmente cuando se trata nada menos que de la vida de los hombres, sus incomodidades personales y grave pérdida de sus intereses, ni sé cómo podrá quedar tranquila la conciencia de los señores diputados que resuelvan esta cuestion á favor de la Gran Canaria. Lo único que se alega á favor de esta es su posesion anticuada; pero esto no quiere decir otra cosa sino que se halla en la posesion de oprimir á las demas islas por el espacio de 300 años, haciéndolas sus tributarias para que la presten un feudo, efecto del

despotismo y la tiranía, y de sus intrigas y ocultos manejos con el gobierno. Por estos mismos medios conservó en su seno una sola catedral por la que entraban en ella mas de cinco millones y medio, que se repartian entre los individuos de su cabildo á costa de las demas islas; siendo lo peor de todo que muchos de los feligreses de las islas de la Palma, Gomera y Hierro no tenían quien les administrase el sacramento de la confirmacion, y se morian sin saber de qué color vestian los obispos, porque no habian visto jamas á su primer pastor, aunque hubiesen vivido mas de un siglo; motivo por el cual se estableció la segunda catedral, sentimiento que no pueden olvidar los de la Gran Canaria por el desfalco de numerario que les entraba anualmente. Mas por lo que á mi respecta confieso que no estoy contento con las dos catedrales hasta que se erija la tercera por la falta que hace el pasto espiritual á muchos pueblos de aquella provincia. Pero volviendo á lo principal de la cuestion de que se trata, no me hace ninguna fuerza el que se funde este derecho en el vano privilegio de antigüedad. Me parece que poco debo esforzarme para atacar tan débil y superficial argumento. Toda la vida se ha robado, asesinado y cometido todo género de crímenes, y no por esto ha legitimado el dilatado curso de tantos siglos semejantes acciones. Lo propio sucedería si se tratase de legitimar el establecimiento de la audiencia y demas autoridades en la Gran Canaria. No pueden pues los errores añejos y que causan tantos perjuicios y desgracias, legitimarse ni autorizarse por ningun trascurso de tiempo.

» Puesto que Tenerife debe ser indubitablemente la isla en que ha de fijarse la capital, veamos cuál de los pueblos de su distrito debe gozar de esta honrosa distincion, si la villa de Santa Cruz, ó la ciudad de San Cristóbal de la Laguna. Las ventajas de esta última son muy obvias y conocidas. Mi digno compañero el señor *Cabezas* las ha confesado por su propia boca. La villa de Santa Cruz de Tenerife ha sido hasta el año de 1798 una simple aldea ó pueblo suburbio de San Cristóbal de la Laguna, regida y gobernada por un alcalde pedáneo, sin que nunca haya tenido juzgado de primera instancia; y para entablar sus demandas civiles y criminales ha tenido que hacerlo ante el corregidor y alcalde mayor de la Laguna. ¿Podrá pues concebirse cómo haya podido ser capital mas de un siglo, careciendo de esta autoridad y de un juzgado tan necesario? Yo no sé en qué cabeza podrá entrar semejante delirio. Lo que alega en su favor de haber residido allí el capitán general y subdelegacion de rentas, no ha sido por un título de gracia como se supone, sino por una especie de castigo. Despues del horrendo asesinato que cometió Santa Cruz en la persona del honrado intendente Cevallos, no habia ninguno que se atreviese á ejercer estas funciones: fue preciso habilitar al comandante general con el encargo

de dirigir las rentas, porque tenia á su disposicion la fuerza armada, y solo de este modo podia hacerse respetar y destruir el contrabando. Todavía se hace una funcion de desagravio al Santísimo Sacramento, porque dicen fue muerto este desgraciado bajo del palió que cubria la custodia; aunque en verdad esto no puede imputarse á la generacion presente, porque hace cerca de un siglo que sucedió este lamentable desastre. Se alega tambien á favor de esta villa que es un pueblo moderno, de buena construccion y de cómodos y hermosos edificios, de un clima sano y benigno, y de que allí ha estado establecido el consulado y el tribunal de alzadas; pero esto último nunca ha constituido capitalidad. Cádiz obtuvo tambien esta misma gracia en todo el tiempo que fue subalterna de Sevilla, sin que por esto se la reconociese por otra cosa mas que por una plaza de comercio en donde debe estar el consulado, lo que tampoco yo niego á Santa Cruz de Tenerife. Por lo que respecta á la salubridad de su clima, no creo que pueda compararse con el de la Laguna. Sus habitantes tienen que salir de él en tiempo de verano por no poder resistir la intensidad del calor. Es enfermizo y atacado por la fiebre amarilla, que causa en los moradores horriblos estragos, precisándolos á que vayan á refugiarse á la misma ciudad de la Laguna, que tanto aborrecen, y que les sirve de asilo y refugio cuando se ven afligidos de esta espantosa calamidad; pues que hallándose á cierta altura sobre el nivel de las aguas, goza de la prerogativa de no ser atacada de este género de contagio. Santa Cruz es uno de los pueblos mas caros que hay en Canarias, porque siendo litoral y situado sobre una playa, no produce ninguna especie de vegetal en sus alrededores; todo tiene que venir de afuera, y así el precio de los alimentos sube tanto ó mas que en la plaza de Cádiz; y este es uno de los motivos que ha retraído á algunos individuos de la diputacion provincial para no venir desde la Palma, Gomera y Hierro á ejercitar sus funciones y cumplir con sus deberes; temiendo ser destruidos en una poblacion de tanto lujo, y por consiguiente de tanto gasto. Los pueblos litorales, señor, no necesitan otros medios para fomentarse que los que les facilita su misma situacion. Santa Cruz es una colonia de extranjeros que absorve la sustancia de los pueblos interiores, y sin tener aquel amor al país que es tan propio á los naturales, le estraen el numerario, y cuando no pueden hacerlo en moneda acuñada, lo hacen en barras, segun me lo manifiestan gentes de la mayor probidad y amantes de su patria. La ciudad de la Laguna es uno de los pueblos mas hermosos que hay en aquella provincia; sus calles bien delineadas y niveladas, porque está fundada en un llano; sus edificios cómodos y elegantes, y con muchos públicos para establecer en ellos todo género de oficinas; abundante y barato porque sus alrededores estan bien cultivados, y su terreno es el mas fértil y fecundo de todas las

islas; abunda en toda clase de alimentos á un precio casi ínfimo; su clima es benigno y suave, y mucho mas sano que el de Santa Cruz; ha sido desde la conquista capital de la isla, y debe serlo de toda la provincia por las circunstancias que concurren en él. Debo tambien advertir que si se elige á la ciudad de las Palmas por la capital, tiene que alterarse todo el sistema de jurados que propone á las Córtes la comision del código de procedimientos criminales, pues que los jueces superiores no pueden hacer sus visitas á todas las islas partiendo desde la Gran Canaria dentro del bimestre que se les señala, sin que sufra muchas anomalías que enteramente le desfiguren del que debe observarse en todos los demas dominios de España. Concluyo pues diciendo que me reputo en esta parte por uno de los diputados mas imparciales que tiene el congreso. No soy de Tenerife ni de la Gran Canaria, sino nacido en la Gomera, una de las islas menores. Mis padres y hermanos han fallecido, y no tengo ningunas relaciones en aquella provincia que me hagan claudicar en un asunto de tanta importancia: solo me dirijo por el convenimiento de mi propia conciencia, y el deseo de la buena administracion de justicia y demas ramos que puedan hacer felices á aquellos habitantes, y sin que tenga otro objeto que la conveniencia pública."

El señor *Lopez* (don Marcial): "La importancia de esta decision me ha hecho procurar una porcion de noticias, de que carecia, sobre la localidad, circunstancias y ventajas respectivas de los pueblos de las islas Canarias que pueden disputarse la capitalidad; á saber: San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife y la ciudad de las Palmas.

"El primer pueblo es el que propone la comision; pero antes de aprobar ó resolver se hace preciso considerarlos separadamente, y sin necesidad de mas vendrán las Córtes á dar su resolucíon sin riesgo de engañarse. San Cristóbal tiene una poblacion de 600 almas, siempre que se haga la cuenta independientemente de Santa Cruz, como es natural, y un juzgado de primera instancia, y es un pueblo interno. Esto supuesto, no admite duda la mas pequeña que no siendo mas las ventajas que las que se acaban de decir, cuando se presenten pueblos que las tengan mucho mayores y todas las que se exigen para una capital de provincia, no debe dudarse ni un momento en designar á esta. En confirmacion de las pocas ventajas de San Cristóbal debe observarse que la comision se ha abstenido con toda precaucion de entrar en detalles sobre las que ofrece esta poblacion, y se ha contentado con presentar tres, que en su concepto pudieran decidir á las Córtes para inclinarla á su dictámen. Son estas la de tener universidad, catedral y obispo. Pero precisamente en esto ha procedido equivocadamente, valiéndose mas bien de un cierto prestigio que de la realidad. Dígolo, porque como la cate-

dral que hay en San Cristóbal no sea otra cosa que una iglesia particular, en la que se han introducido unos que se llaman canónigos sin renta ni cosa equivalente; como la universidad no sea sino un proyecto que no ha llegado á ejecutarse, ni la residencia del obispo mas que la permanencia del auxiliar nombrado por el reverendo obispo Verdugo, cuya silla ha estado y está en otra parte, se ve bien que no es como suena lo que la comision dice, sino una mera posibilidad, á lo mas, de cuanto dice. Por otra parte el señor *Giraldo* dijo el otro dia por estenso una porcion de especies, cuyo valor juzgarán las Córtes, sin que sea mi ánimo repetir las, porque no lo creo necesario. Asi que en mi concepto no ofrece la mas mínima dificultad que las Córtes deben desaprobare el dictámen de la comision sobre erigir en capital á San Cristóbal de la Laguna.

"La cuestion debe reducirse pues á dos pueblos solos, es decir, á Santa Cruz de Tenerife y á la ciudad de las Palmas, llevándonos su comparacion al punto que deseamos. Santa Cruz pueblo hermoso de 600 vecinos, con puerto; y aqui paran todas sus ventajas: cuando la esterilidad de su terreno fuera de una pequeña parte; su falta de víveres, pues que si no los llevan de fuera perece; la falta de agua en ciertos tiempos, que es necesario distribuirla con tropa en verano; la inseguridad del puerto, la cual hace que cuando reinan los vientos fuertes hayan de huir las embarcaciones si quieren salvarse, y que la correspondencia haya de dejarse á bordo muchas veces por no poder arrimarse los buques, por cuyo motivo en muchas temporadas ni aun carne comen; su falta de edificios públicos; en fin, esa peste devastadora que frecuentemente la aflige, y tantas y tan terribles cosas, como acaba de decir uno de sus diputados, son suficientes por sí para retraer á las Córtes de poner en aquel lugar la capital de la provincia.

"Pero ¿qué contraste tan diverso nos presenta la ciudad de las Palmas en la Gran Canaria? Capital antigua con audiencia; sede episcopal con obispo; catedral magnífica é ilustre con un hermoso seminario, de donde han salido infinitos hombres que han ilustrado aquel suelo, y que ha hecho de universidad; con muchos conventos, algunos de los cuales han dejado de existir, y pueden servir para diferentes establecimientos; con dos hospitales, hospicios, casa de correccion; con una poblacion de 1200 almas, en donde vive lo mas principal de aquellas islas; rica y abundante en toda clase de producciones; amena en sí misma y en su territorio; con una excelente rada, y con un puerto de construccion, en donde no solo se carenan buques, sino que se construyen hasta de 200 toneladas.

"No hablemos de centralidad: esta no la hay ni en Santa Cruz ni en la ciudad de las Palmas, pues que la primera está mas próxima, es verdad, de las islas del Hierro, la Gomera y Palma, que son las tres mas estériles que hay; asi como la Gran Canaria y la

segunda lo está de Lanzarote y Fuerteventura, que son el granero, por decirlo así, de las Canarias, y unidas con aquella forman el lugar de todos los frutos y de la abundancia, punto que nos conduce á tratar de la verdadera centralidad, que es la de acción y de movimiento. Las producciones, como he dicho, abundan tanto en estas tres islas, cuanto escasean en las demás. Son de trigo, aceite, seda, brea, orchilla, barrilla, almendra y otras más; de todas las cuales se hace una esportación continua para Santa Cruz, la cual no puede pasarse sin semejantes auxilios. La brea, almendra y judías (fruto privativo de la Gran Canaria) la hacen mantener además un comercio continuo con la península, y la demanda de estos artículos, así como de madera, aumenta por necesidad las comunicaciones. Pero sobre todo lo que las estrecha más es la pesca de África, en la cual se ocupan más de mil familias, y otras tantas en los aprestos, lo cual hace que se mantenga un comercio el más activo en las islas, las cuales no pueden pasarse sin este artículo.

» De todo lo dicho pueden inferir las Cortes qué es lo que haya de hacerse en la materia, bien se atienda á lo que se acaba de decir, bien quieran salvarse los principios que la comisión ha sentado; pues que siendo tan conocidas las ventajas que la ciudad de las Palmas tiene sobre San Cristóbal y Santa Cruz, y siendo ya de siglos capital antigua (sin que entremos en si esto nace de tiranía ú otra cosa, pues esto no es del caso), parece que sin injusticia y sin muy grave injusticia no puede quitársele tal prerrogativa á la ciudad de las Palmas para darla á San Cristóbal, ni á otro pueblo alguno de las islas.»

El señor *Clemencin*: » No me levanto para sostener de un modo irrevocable el dictamen de la comisión, sino para manifestar sumariamente las principales razones que ha tenido para la propuesta que hace á las Cortes sobre esta materia. Yo veo que la cuestión se va complicando, y que si no se despeja y ajusta á un método claro y sencillo, será difícil llegar á la resolución con la brevedad que debe apetecerse. Aquí hay tres cuestiones. La primera por su orden natural es la que ha presentado el señor *Cabezas*. ¿Habrà una provincia, ó dos en las islas Canarias? Si las Cortes se sirviesen resolver que las provincias fuesen dos, cesaban absolutamente los motivos de rivalidad entre la Gran Canaria y Tenerife, y se escusaba la discusión relativa á este punto. Si la decisión es diferente, y se establece que ha de ser una sola la provincia, entonces entra la segunda cuestión sobre cuál de las dos islas, Tenerife ó la Gran Canaria, ha de contener en su recinto la capital; y para resolverla hay principios conocidos. Finalmente, en caso de que se diese la preferencia á la isla de Tenerife, la tercera cuestión versaría sobre cuál de los dos pueblos, Santa Cruz ó San Cristóbal de la Laguna, habia de ser la capital de la provincia. Este es el orden natural de

la discusión; y para que esta tenga el conveniente resultado es preciso evitar la mezcla de asuntos diversos entre sí, que oscurece la materia y embaraza la resolución.

» En orden á si debe haber una ó más provincias en las islas Canarias, la comisión no ha tratado este punto; el cual, vista la oposición que se ha manifestado al aumento del número de provincias, no podría menos de padecer muchas dificultades. Esta parte de la discusión queda íntegra al exámen y discusión de las Cortes.

» En la segunda cuestión sobre en cuál de las dos islas, Tenerife ó la Gran Canaria, reunidas ambas en una sola provincia, debe situarse la capital, la comisión ha procedido por principios muy claros y establecidos en el discurso preliminar de su informe. La comisión no quiere perder esta ocasión de hacer el debido elogio de los trabajos estadísticos acerca de las islas Canarias, que le comunicó nuestro dignísimo compañero el señor *Sierra Pambley*. ¡Ojalá que en todas las provincias de España hubieran podido disfrutarse iguales auxilios! Pero volviendo al asunto, la comisión creyó que debía darse la preferencia á Tenerife por dos razones: primera, por su mayor población; porque estando una provincia dividida en varias islas la comodidad exige que la capital esté donde se escuse á mayor número de individuos la necesidad de navegar para acercarse al gobierno superior. Segunda razón. Ha dicho la comisión en su discurso preliminar que no considera el centro de provincia precisamente el centro territorial y material, sino el centro de la población y de movimiento para mayor comodidad de los habitantes; y seguramente que en ninguna de las islas Canarias existen mejor estas circunstancias que en la isla de Tenerife. En ella concurre la recomendable particularidad de ser la de mayor comercio, y el centro de las operaciones mercantiles con la península y con el extranjero. Aun su misma situación es más central que la de la Gran Canaria respecto de las demás islas. La comisión ha tenido presentes las reflexiones que se han propuesto; y gobernándose por los principios que profesa, ha juzgado que la capital debe quedar en la isla donde lo está actualmente. Sin razón ni justicia se ha opuesto á la comisión que en esta parte ha quebrantado su máxima de no mudar el asiento del gobierno, en cuanto fuese posible, de los pueblos en donde estuviese establecido. No sé cómo se ha hecho este argumento á la comisión. No es del caso examinar dónde estuvo antiguamente el gobierno de las Canarias; pero en donde existe ahora es en la isla de Tenerife. Ha estado en algún tiempo, es verdad, en la Gran Canaria la parte de gobierno que ejercían los acuerdos de las audiencias mientras el capitán general residía en Tenerife; y esta desmembración de la autoridad gubernativa, donde tanto se necesita la unidad y la actividad, es una prueba del desconcierto de nuestro gobierno anterior. Pero ¿dónde resi-

dia el primer encargado de la tranquilidad pública, el gefe de la policia de las islas; el presidente del acuerdo, en suma, dónde residia el capitan general? En la isla de Tenerife. Ahora, despues del restablecimiento del orden constitucional, ha cesado la division de la autoridad; el gefe político y la diputacion provincial residen en la isla de Tenerife: este es el estado actual.

» Viniendo á la tercera cuestion sobre la preferencia entre San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife, indicaré las reflexiones que han motivado la propuesta de la comision. Santa Cruz verdaderamente es un pueblo subalterno, que ni aun es cabeza de partido. El congreso tendrá presente la discusion que hubo sobre este asunto en la pasada legislatura. La situacion de San Cristóbal es sumamente saludable, y está exenta del peligro de que se reproduzca todos los años la fiebre amarilla; peligro que segun las noticias que tiene la comision cesa al instante que subiendo un pequeño puerto se entra en el valle de San Cristóbal de la Laguna. En esta hay universidad, gefe religioso, y una porcion de circunstancias que la hacen recomendable. Esta es la esposicion sencilla de las razones que ha tenido la comision para preferir á San Cristóbal de la Laguna, sin otro interes que el deseo del acierto. Las Córtes decidirán en este y en los demas puntos de la discusion lo que tengan por mas conveniente.»

El señor *Calatrava*: » Me parece que ya no tiene lugar la primera cuestion que ha indicado el señor *Clemencin*. Las Córtes acaban de declarar que haya una provincia en las islas Canarias: por consiguiente no debemos entrar en si conviene que haya dos ó mas provincias. La cuestion debe reducirse á si la capital debe establecerse en Tenerife ó en la Gran Canaria; y en el primer caso si debe ser en San Cristóbal de la Laguna ó Santa Cruz de Tenerife. Esta es la cuestion. Las razones que se han alegado por los señores *Echeverría* y *Clemencin* para que se ponga la capital en Tenerife, ya que prueben que la capital deba establecerse en esta isla, en mi concepto de manera alguna convencen que en este caso deba ser la capital San Cristóbal de la Laguna; al contrario, el señor *Echeverría*, despues de haber hecho esfuerzos para persuadir que la capital no puede estar en Santa Cruz de Tenerife, sus mismas razones, aunque algo confusas, convencen que en caso de estar en Tenerife, no puede estar en San Cristóbal de la Laguna. Para mí es indudable que la capital de diferentes islas no puede estar en lo interior de ellas supuesta la mas cómoda comunicacion que debe ofrecer á todos los habitantes de ellas. A mas de esto no debe hacerse la novedad de quitar á un pueblo la capital que ha tenido, y en donde ha residido el gobierno, á no exigirlo indispensablemente la necesidad. Este inconveniente me parece que debe atenderse.

» Dice el señor *Echeverría* que la comision, conformándose

con el dictámen del gobierno, no se ha detenido en proponer por capital á San Cristóbal de la Laguna. Yo deseo saber si hay un dictámen del gobierno que apoye el de la comision en esta parte; porque, si no me equivoco, he oido al señor *Clemencin* que la comision del gobierno por un descuido no ha hecho mencion de las islas Canarias. (*Contestó el señor Clemencin que en efecto la comision del gobierno no habia hecho mérito de las islas Canarias; y continuó el orador*). Asi las Córtes verán si se ha equivocado el señor *Echeverría* en suponer que el gobierno ha hecho esta propuesta, pues es de la comision de las Córtes, fundada en el concepto equivocado de la residencia del obispo en San Cristóbal de la Laguna, y en la existencia en ella de catedral y universidad. Cualquiera que oiga esto creará que reside el obispo en San Cristóbal de la Laguna, y que en ella hay catedral y universidad; mas no es asi. La residencia del obispo, único que ha habido hasta el año pasado, ha sido siempre en las Palmas: la universidad, que no ha sido otra cosa mas que un seminario, ha estado y está tambien en las Palmas: la catedral, que no ha habido mas que una, ha residido tambien en las Palmas; y si hoy reside alguna en San Cristóbal de la Laguna, no es sino desde el año de 1819, en que por influjo del confesor de S. M., el señor Bencomo, se estableció una catedral en el nombre solamente, y que no sé si convendria que permaneciese allí. No sé si es justo que se diga que es residencia del obispo, de la catedral y de la universidad; porque, segun tengo entendido, la catedral no la ha habido hasta que el señor Verdugo, obispo de Canarias, no pudiendo atender al pasto espiritual de todas aquellas islas, pidió que se le concediera un auxiliar, cuyo auxiliar he oido que no reside en San Cristóbal, sino en Santa Cruz.

» ¿En dónde ha residido la audiencia? indudablemente en la ciudad de las Palmas. ¿Cuál ha sido la capital despues de la reconquista? la ciudad de las Palmas. Contra esto se dice que el capitan general está en San Cristóbal de la Laguna, y que esta es la residencia de las autoridades. Yo no sé que esto sea asi, y que la residencia accidental de un capitan general constituya la capitalidad de una provincia. Yo me acuerdo de que los capitanes generales de Andalucía residian comunmente en el Puerto de Santa María, y no por eso le ha ocurrido á nadie decir que esta fuese capital. La capital ha estado siempre en la Gran Canaria, tanto que aquella isla es la que ha dado el nombre á todas las demas. Solo podriamos mudar la capital, como ya he dicho, en caso de que hubiese grandes razones para ello; y yo no he visto que el señor *Echeverría* haya presentado ninguna. Las alegó primero en favor de la isla de Tenerife, y luego ha probado con razones, á que yo no puedo menos de dar todo el valor que tienen, que la capital no puede ser Santa Cruz de Tenerife. Asi yo creo que lo mas conveniente es dejar la capital en

la Gran Canaria, que si no está en el centro, no es tampoco tan escéntrica que de la conservacion en ella de la capitalidad puedan resultar perjuicios á las demas islas. Las comunicaciones serán tambien mas espeditas con un pueblo que tiene una rada, como ha dicho el señor don *Marcial Lopez*, que con un pueblo interior, en que es necesario andar bastante tierra adentro despues de haber desembarcado en la costa, como sucede respecto de San Cristóbal de la Laguna.

» Todas estas razones y las demas que se han alegado por los señores que me han precedido, y que pueden hablar con mas conocimientos en la materia, me inclinan á creer que no se debe hacer innovacion alguna en cuanto á la capitalidad de las islas Canarias; sin perjuicio de que, si se creyere que era mas conveniente la residencia de las autoridades en un punto mas bien que en otro, se determine así, pero como una cosa temporal.

» Tengo entendido que el gefe político de aquellas islas ha representado al gobierno haciéndole presentes los inconvenientes que puede tener el variar ahora la capital, y creo haber oido que el gobierno ha pasado este papel á las Córtes. Tengo tambien alguna noticia, y creo deber anunciarla al congreso, de que la division de partidos hecha en la anterior legislatura, ha dado lugar á muchas reclamaciones por no haberla verificado con todos los conocimientos que debieron tenerse presentes, y que con este motivo se halla aquí un comisionado por aquellas provincias. Así que se debe procurar no aumentar el descontento, ni fomentar esa especie de guerra civil entre pueblos que deben considerarse como hermanos, cuando los deseos y objeto de las Córtes son hacer la felicidad de todos los pueblos.»

El señor *Echeverría*: » El señor *Calatrava* ha dicho que no estan establecidas en San Cristóbal de la Laguna ni la universidad ni la catedral, y esto es una equivocacion: está establecida, y los canónigos disfrutan de sus rentas. Si el obispado está vacante, lo mismo sucede en otras partes; pero ello es que la catedral se halla establecida, y que se celebran en ella los oficios divinos con la misma solemnidad que en las demas catedrales.»

El señor *Calatrava*: » La catedral que dice el señor *Echeverría* no es mas que una parroquia habilitada interinamente para catedral, que no tiene mas de catedral que la circunstancia accidental de reunirse allí los individuos nombrados para canónigos.»

El señor *Clemencin*: » Con el objeto de que las Córtes tengan todos los datos necesarios para proceder con acierto en este punto, debo decir, en contestacion á la observacion del señor *Calatrava* acerca del espediente remitido por el gobierno, que el gefe político de aquellas islas ha representado recordando una esposicion que se dirigió al gobierno sobre este mismo objeto en el año de 1814.

Entonces se mandó que informasen en un asunto tan importante los ayuntamientos de aquellas islas. Informaron con efecto, diciendo unos que la capital debía estar en la Gran Canaria, y otros que en Tenerife; pero el gefe político, que entonces manifestó su opinion sobre el punto en que creía debía establecerse la capitalidad, cree ahora que las cosas deben quedar como hoy estan, es decir, que el gobierno político continúe residiendo, como hasta aquí, en Santa Cruz de Tenerife, y que lo demas seria esponerse á grandes inconvenientes, como puede verse en su esposicion, que en efecto ha remitido el gobierno uno de estos dias.»

Pidió el señor *Cabezas* que se leyese esta esposicion; y habiéndose verificado así, se declaró el punto suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre esta parte del dictámen de la comision, la cual á propuesta del señor *Sancho* se mandó volver á la misma para que lo presentase de nuevo, adoptando el término medio que le pareciese conveniente, segun indicó el mismo señor diputado.

Leyóse en seguida la parte del artículo 2.º, que decía *Castellon de la Plana*; y leida, dijo

El señor *Cortes*: » Yo no me opongo, señor, á que se forme, como debe formarse, una nueva provincia al Norte de la antigua de Valencia; pero si me opongo á que se forme del modo que nos la propone la comision de las actuales Córtes, distinto enteramente de como la formó la comision de las ordinarias del año 13, y la actual comision del gobierno, segun puede verse en el mapa que se formó por aquella, y en el informe de esta, página 19.»

(El señor *Clemencin* manifestó que el espediente á que se referia el señor *Cortes* fue pasado por el gobierno á las Córtes en 1.º de mayo de 1814, y que ha desaparecido en el trastorno que inmediatamente se siguió; y que el mapa que hoy existe en el espediente es de la propiedad de don Felipe Bausá, que ha tenido la generosidad y atencion de prestarlo á la comision. Despues de esta manifestacion prosiguió el señor *Cortes*:)

» Continúo, señor, diciendo que la comision de las Córtes se ha separado de la del gobierno contra el órden mismo que le designaba la naturaleza. Esta ha dividido anteriormente á toda ley humana la provincia de Valencia en tres fajas casi iguales y paralelas de Oriente á Occidente. La primera desde el rio Segura hasta el Júcar: la segunda de este á Murviedro; y la tercera desde Murviedro hasta los confines de Aragon y Cataluña. La descripcion fisica de esta última faja, que es de la que estamos tratando, es la siguiente. Por el Oriente no tiene sino el mar desde el cabo Canet hasta el rio Cenia. Por el Occidente desde poco mas arriba de Murviedro comienza una cordillera de montañas, que los de Gilite y Segorbe llaman *Monte mayor*, y comprende en sus diversos valles á Gasoba, Olocáu, Marines, Portaceli, y contiáuando con mas ó menos

elevacion llega á Alpuente; y volviendo desde allí como hácia Nordeste se estiende por Aras á la cuesta de *Picos* á unirse con *Jabalambre* en Arcos, cuyo rio es el término de Valencia y Aragon. Sigue este mismo ramal de montañas desde Arcos á Torrijas. Allí nace el rio de este nombre, que pasa por Manzanera y Albensola, y va á unirse con el Mijares en los baños del Babor. De Murviadro por el medio de esta faja arranca la montaña llamada sierra de Espadan, y sube con direccion al Norte á unirse con el monte Santa Bárbara de Pina, y de allí continúa hácia Mosqueruela, que es ya una hermosa villa de Aragon.

» Esto así supuesto, la provincia que ahora nos ocupa debiera haberse comprendido dentro de los límites que llevo dichos, designados por la misma naturaleza, agregándole solo de Aragon, á Arcos, Manzanera y Albensola: el primero, porque ya es en lo eclesiástico de Segorbe, y los otros dos porque están mas cerca de esta ciudad que de Teruel, y tienen con aquella mas hábito y costumbre de bajar á hacer su comercio y granjería.

» Si la comision del gobierno hubiera pisado todos estos terrenos como yo los he pisado muchas veces, ya visitando el obispado de Segorbe, y ya con otros motivos, no diria en su informe, pág. 19, que «Castellon de la Plana se ha elegido por mas céntrico, y reunir mayores proporciones que ningun otro pueblo de la provincia que se propone; pues aunque Segorbe tiene á su favor la actual residencia episcopal, no ha parecido á la comision que esta sola circunstancia debia determinar á preferirla:» porque ciertamente todo lo que aquí dice su autor hace poco honor á sus conocimientos geográficos, contraidos á esta provincia. ¿Castellon de la Plana *mas central*? ¿Se puede decir esto de una villa que está tocando con el mar, y á un lado de la faja que acabo de trazar? Desde Castellon hasta el mojon divisorio de Valencia, Castilla y Aragon hay lo que menos 15 leguas: Segorbe está rigurosamente en medio de esta línea. Para que las Cortes se convenzan he puesto las tres señales sobre el mapa que presenta la comision; y Segorbe, que está significado por la campanilla, es perfectamente el centro de las otras dos, que designan los límites de la antigua provincia de Valencia. Movida sin duda de esta razon la comision del gobierno, no se atrevió á proponer á Castellon por capital, sino *con alguna duda*, como dice el ministro de la gobernacion en su oficio á la página 5.

» Pero la comision de las Cortes ha querido pasar por encima de esta duda, terminando la provincia de Castellon en la sierra de Espadan, y aplicando á la provincia de Valencia el terreno que hay desde este monte hasta los confines de Castilla; obligando así á los pueblos de Bejis, Toro, Barracas, Aras y Titaguas á ir á buscar su capital á doce leguas, pudiendo encontrarla á las cuatro, y á que estos pueblos por su distancia de Valencia, diferente lenguaje y costumbres, contribuyan á pagar los empleados, sin que pue-

dan esperar favor alguno ni proteccion en justa recompensa. Ha hecho otra cosa la comision, que no es menos irregular que la que llevo dicha. Para recompensar á Castellon de lo que le ha quitado por el lado de Segorbe, ha agregado á aquella capital los pueblos de Mosqueruela y Cantavieja, faltando á todas las bases de lengua, proporcion, distancia, hábitos y relaciones, pues Mosqueruela las tiene todas con Teruel, y ninguna con Castellon. ¿Habria necesidad de esto si se hubiera puesto la capital en Segorbe, como lo exige la naturaleza? Ademas esta ciudad tiene fácil comunicacion con Castellon por un camino carretero que pasa por Algar y por el valle de Uxó: por mas arriba tiene comunicacion con Onda y San Mateo, camino bastante practicable de herradura, por el que yo he cruzado á caballo repetidas veces. ¿Y se dirá todavia que Castellon es mas céntrico que Segorbe?

» Pero mucho mas absurdo es el decir que Castellon reúne mayores proporciones que Segorbe. Esta última ciudad, ademas de ser silla episcopal con una hermosísima catedral, á la que jamas llegará la iglesia de Castellon, que es la mas miserable que yo he visto en todo lo que he andado de la provincia, de una arquitectura ridícula por sus adornos churriguerescos; tiene un seminario conciliar que puede ser universidad con rentas pingües en las mejores fincas, un hospital, una casa de misericordia, una biblioteca pública, un cuartel espacioso y nuevo, cárceles muy espaciosas, y edificios públicos en donde colocar todo género de oficinas. ¿Ofrece acaso Castellon ninguna de estas proporciones? ¿Puede ofrecer esta villa á los pueblos de su dependencia unas ventajas semejantes? Cuando estamos en tiempo de consultar con el mayor ahinco la economía pública, ¿obligarémos á los pueblos á gastos enormes por no aprovechar los grandes elementos de prosperidad que ofrece Segorbe?

» ¿Y qué diré de la salubridad de esta ciudad? Es imposible que en toda España la haya mas sana, de mejores aguas, aires y elementos, como que los que necesitan en Valencia recobrar su salud, se vienen á tomar las aguas de Navajas, que está dos cuartos de legua de Segorbe. Escepto pues que Castellon tiene doble poblacion que Segorbe, que para el caso nada significa, esta ciudad es mas central, y ofrece mayores proporciones económicas que aquella villa.

» Omito decir que Segorbe ha sido desde la mas remota antigüedad cabeza de la famosa provincia de la Celtiberia. Su nombre mismo de Segorbe ó *Segobriga*, compuesto de dos palabras celtiberas, que son *Segó* y *bourg*, que quieren decir ciudad fundada por los *Segodunos*, pueblos celtas situados al otro lado de los Pirineos, manifiesta su origen céltico; y sus altas y espesas murallas, sus muchos y fuertes torreones, sus profundos y numerosos algibes, y las atalayas que de distancia en distancia cubrian sus avenidas, obras todas de sumo coste y de laboriosa ejecucion, manifiestan su im-

portancia en aquellos tiempos. Pero estos son puntos de historia que ahora no tengo por conveniente el ilustrar.

» Concluyo pues que formada como se debe la provincia Norte de Valencia, Segorbe y no Castellon debe ser preferida por capital.»

El señor *Sancho*: » La provincia de Castellon es una de las que ofrecen mayores pruebas de la necesidad de hacer la division del territorio español. A la provincia de Valencia le han tocado doce diputados; y de la parte de Castellon, que comprende un tercio de su territorio y una gran parte de su poblacion, no hay ninguno. Yo sé bien que todos somos representantes de la nacion; pero es por una suposicion feliz en que estriba el gobierno representativo, descubrimiento que ignoraron los antiguos.

» Contrayéndome ahora al establecimiento de la provincia de Castellon de la Plana me parece que puedo asegurar á las Cortes una cosa, y es que de los doce diputados de Valencia, sin embargo de que ninguno es natural de aquella parte de la actual provincia de Valencia, como ya he dicho, no hay uno solo que dude que Castellon debe formar una provincia, ni que su capital debe ser Castellon; y apelo sobre esto al testimonio de todos mis compañeros.

» Ante todo desharé una equivocacion que ha padecido el señor *Cortes*; á saber: que variando la provincia, y haciéndola de distinto modo, resultaria Segorbe en el centro de ella. Ya se ve, en determinándose á hacer una capital, tomando un compas, fijando en ella una punta, y señalando con la otra los límites, necesariamente resultará la capital en el centro. Pero el señor *Cortes* ha dicho que Segorbe será el centro, porque está á igual distancia del mar y de los confines con Aragon. Mas esa línea ¿por dónde pasa? Por la provincia de Valencia. El mismo señor *Cortes* ha dicho que Torres-Torres y Murviedro debian quedar en la provincia de Valencia: pues esa línea atraviesa por Murviedro, y por consiguiente por el interior de la provincia de Valencia. Segun los límites que la comision señala á la de Castellon, el pueblo de Segorbe queda fuera de ella; luego aunque quisieran variarse los límites, estaria en un extremo: y por el contrario, de cualquier modo que se varien ahora, Castellon siempre quedará dentro de la provincia; luego me parecé que esto prueba su mayor centralidad. Pero esta es tan evidente, que puedo asegurar á las Cortes que las cuatro quintas partes de la provincia de Castellon perderian en que se hiciese una provincia independiente si se le diese por capital á Segorbe. Voy á demostrarlo.

» El señor *Cortés* ha dicho que hay caminos, pues lo hay desde Castellon á Onda. Es verdad que hay un camino; pero es de heredad, y eso no merece el nombre de camino, porque tal vez se camina mejor sin camino por el resto de España que por esas veredas. Que hay otro desde Castellon á Segorbe. Yo he caminado por él, y por cierto que en el espacio de dos leguas volqué tres veces. Pero vamos á la cuestion como es en sí.

» La division del territorio tiene dos objetos: primero, el de que, subdividiéndose el trabajo de las diputaciones provinciales, los pueblos puedan ser mejor atendidos en su gobierno; y para esto, que esté la capital en una parte ó en otra, puede ser casi indiferente. El segundo es proporcionar á los pueblos en lo posible la inmediacion á la capital. Con respecto á este punto he dicho y repito que las cuatro quintas partes de la provincia, si se les diese por capital á Segorbe, la tendrían mas lejos que Valencia; y dándoles á Castellon, no hay uno solo que no la tenga mas cerca. Para esto es necesario dar una idea de los caminos, que no son mas que dos para carruages; porque es sabido que en Valencia todo labrador que tiene una bestia tiene un carro, y para ir á cualquier parte pone su carrito; y ¡ojalá en todas las provincias sucediera lo mismo! Así no se han de contar allí como caminos sino los que sirven para los carruages. Aquellos digo que son dos. Uno va desde Valencia á Barcelona, y pasa por medio de Castellon de la Plana. Este camino es tambien de Aragon, y va hasta Murviedro, donde se divide la carretera de Zaragoza. Así todo el que viene desde Vinaroz, Almenara &c. para ir á Segorbe tiene que pasar por Murviedro; y allí, á menos de $3\frac{1}{2}$ de leguas de Valencia, toma el camino para Segorbe: es así que desde aquel punto hasta Segorbe hay cinco leguas; luego perderian en que se les diese á Segorbe por capital con preferencia á Valencia.

» Y qué sucede respecto de Castellon? Veámoslo. Todos los pueblos de la parte del Norte, que es la principal, hayan de ir á Valencia ó á Segorbe, han de pasar por Castellon, y se encuentran con la capital nueve leguas antes que si lo fuese Valencia, y once que si lo fuese Segorbe. Vamos á los pueblos que estan entre Castellon y Valencia. Todos estan mas cerca de Castellon que de Valencia y de Segorbe. El pueblo en que yo nací se halla en el confín que se da á la nueva provincia de Valencia, á la cual pertenece, y de mi pueblo hay igual distancia á Valencia que á Castellon; luego todos los pueblos que estan en esta nueva provincia deben distar necesariamente de Castellon menos que de Valencia.

» Además, todos estos pueblos han tenido siempre la capital en Castellon de la Plana, y hasta sus habitudes; porque siempre ha habido allí un gobernador político y militar, cuya jurisdiccion se extendia precisamente hasta los límites que da la comision á esta provincia, y recibian todas las órdenes por medio de este gobernador. Digo pues que si de Segorbe se hiciese una provincia, era menester dejar otra en Castellon; porque ¿dónde se ha visto que á Vinaroz se le diese una capital mas distante que la que tiene, que está á treinta leguas? Sobre todo yo creo que las Cortes tendrán en alguna consideracion el que á ninguno de los doce diputados de Valencia se le ha ofrecido la menor duda de que la capital de la parte del Norte de aquel antiguo reino debe ser Castellon de la Plana.

» Dice el señor *Cortés* que Segorbe es un país muy sano. Es cierto; pero ¿quién ha dicho que Castellon no está en el mismo caso? Si hay tercianas, es en un punto que no es Castellon; es en Almenara, que aquello lo conozco yo muy bien. En cuanto á alimentos los señores diputados de Cataluña, que habrán pasado todos por Castellon, habrán visto si presenta el aspecto de no tener buenos alimentos. Los tiene, y tan abundantes, que comunmente se le llama el granero del reino de Valencia. De poblacion no ha dicho nada el señor *Cortés*, y Castellon tiene doble que Segorbe. Clima; que tambien debe entrar en consideracion. Segorbe es un país frío, pues está ya al pie de la sierra, y pertenece á la parte montuosa de aquel reino; y á los de la parte llana les viene muy mal el subir á un país frío, al mismo tiempo que á los del clima frío les viene bien bajar al templado: ademas de que en verano Castellon es más fresco que Segorbe, porque todo el mundo sabe que los pueblos que están á la orilla del mar disfrutan en verano de una temperatura más fresca que los que están encajonados entre montañas. Respecto á establecimientos ya se ha repetido muchas veces que la division política es la base, y que á ella deben arreglarse las demas. Si hay catedral, si hay obispo, se trasladan á la nueva capital. ¿Pues no faltaba más, sino que fuera un inconveniente para las Cortes la traslacion de un obispo! Yo me acuerdo de que he estado en la iglesia de Castellon, y no me pareció chica, sino muy grande. En cuanto á edificios no tiene comparacion con Segorbe, ni en posadas y medios para acomodarse los forasteros; y la razon es muy sencilla. En invierno las grandes carreteras de Cataluña apenas vienen por Aragon, sino por Valencia, y es natural que donde hay más tránsito haya mejores posadas. Con que bajo todos aspectos creo que las Cortes no pueden dudar que Castellon de la Plana debe ser la capital de la provincia de este nombre.»

El señor *Cortés*: » Voy á deshacer una equivocacion del señor *Sancho*. Yo no he dicho que se formase la provincia poniendo una punta del compas en Segorbe, porque esto sería un disparate. He dicho que formando la provincia del Norte con los pueblos valencianos, como son Onteniente, Titaguas, Arias &c., entonces Segorbe viene á caer en el centro. Ha dicho tambien el señor *Sancho* que los carros que han de venir á Segorbe necesitan carretera. Pero esta provincia se compone de los pueblos de la Sierra de Espadan, que no tienen carros, y estos solo los tienen algunos pueblos de la orilla del mar.»

El señor *Romero Alpuente*: » Creo que no puede atacarse el dictamen de la comision, dejando á Castellon como está. Cuando se trata de las provincias en que se subdivida la de Valencia se debe considerar el territorio en su totalidad, y entonces tal vez lo que ha dicho el señor *Cortés* lo aplaudirá el congreso. Yo no puedo menos de estar asombrado de que una porción tan prodigiosa

de pueblos como hay desde Castellon á Castilla y Aragon por el Setentrion y el Occidente se queden sin capital. ¿Adónde van todos los que están confinando con Castilla por la parte del Marquesado? ¿Adónde los que están confinando con Aragon, entre los cuales Torrealta, Torrebaja, Ademuz y Castelfavi distarán más de 25 leguas de la nueva capital? Pero ¿qué camino! camino que no es bueno ni para las perdices. El señor *Sancho* volcó tres veces; yo he caído más, y todavía llevo la señal en el pie izquierdo. Parece á las Alpujarras en lo quebrado, y en la estension es mayor, pues á mi parecer será de unas 20 leguas casi en cuadro con una infinidad de pueblos con mucha gente aplicada, que con el gobierno en Segorbe imitaria luego á los laboriosos yeclanos, que han formado los olivares más prodigiosos en los terrenos y cuevas que no producen antes más que piedras, y piedras inútiles para todo. La capital de estos pueblos fue ya después de la espulsion de los moros Segorbe: en tanta manera que su obispado suplió muchos años la vacante del de Albarracin, llegando á tener los pueblos de su sierra por su catedral á Segorbe, hasta que la ardiente y no del todo bien entendida piedad de estos serranos se empeñó en que se pusiera obispo en Albarracin, cargándose para mantenerle con el diezmo de corderos y lana de que estaban libres, y teniendo casi en su sierra otro obispo. Pues si todos estos pueblos montuosos han tenido en Segorbe su capital desde tiempos remotos, quitársela ahora alejándosela hasta Castellon es arruinarlos. Sea enhorabuena capital Castellon para los pueblos que le correspondan; pero no lo sea para estos sino Segorbe. Se dirá que ahora no se trata de los límites ni las provincias, sino de las que han de serlo, y de los pueblos en que ha de fijarse la capitalidad. Pero es preciso no desentenderse de esto, y variar los límites, para que Castellon de la Plana, villa populosa y de tanta recomendacion, quede por capital, sin dejar abandonadas estas 20 leguas de país; porque si no, se aprobará ahora la provincia de Castellon, después la de Játiva, luego la de Valencia, y nos quedaremos con las 20 leguas perdidas, ó lo que es lo mismo privadas de Segorbe su capital natural, y sin otra aplicacion que á Castellon. ¿Qué hemos de hacer pues en este caso? Suspender la discusion, y decir que no ha lugar á deliberar mientras no se llene este gran vacío, y que vuelva á la comision para que haga cuatro provincias, y ponga por capital de una de ellas á Segorbe, y páguelo, si no Castellon, Játiva á lo menos. Por estas razones me opongo á que se apruebe ahora la parte del artículo que se discute, y es mi voto que vuelva á la comision para que de las provincias de Valencia haga otra division.»

El señor *Gareli*: » Cuando la comision de division del territorio español tuvo la delicadeza de llamar á los diputados del antiguo reino de Valencia para oír su parecer acerca de la nueva ereccion y demarcacion de provincias en que habia de dividirse, se

promovió y discutió la cuestion de si serian estas tres ó cuatrò: sobre lo cual hubo opiniones encontradas, habiendo yo sido uno de los que creian ser bastantes solas tres, y no cuatro, como proponia la comision. Pero en quanto á que, supuesta la ereccion de una provincia al Norte, su capital fuese Castellon, ni vaciló la comision, ni se ofreció reparo alguno á los diputados que conocen la topografia y los intereses de aquel pais. Es indudable que su territorio consiste en cincuenta leguas de longitud, siguiendo la costa del Mediterraneo desde Alicante hasta la embocadura del Cenia, cuyo centro ocupa Valencia; y que su latitud presenta una faja ó zona, aunque con algunas irregularidades ó ángulos salientes. La division á mi entender mas cómoda y natural debió ser: provincia de Alicante desde el desagüe del Segura hasta el Mongó y promontorio de S. Antonio: provincia de Valencia desde este punto hasta el cabo de Oropesa: provincia de Tortosa desde Oropesa hasta el Coll de Balaguer. Por manera que del antiguo reino de Valencia y algunas fracciones de Murcia y Cataluña resultarian tres nuevas provincias de mucha consideracion y de límites muy naturales. Pero era menester alterar las bases de la comision, y por consiguiente todos sus trabajos. La comision sentó, y no sin razon, que el *maximum* de poblacion debia ser el de 400000 almas; y teniendo el reino de Valencia un millon y 200000, resultaba que la segunda de dichas tres provincias reuniria mas de 600000. Los que han tenido la dicha de nacer en aquella capital, y de recibir en ella su educacion y colocacion, como me sucede á mí, creimos que se debia sacrificar el orgullo y el interes de una localidad al mejor gobierno de los pueblos; y que tal cual inexactitud debia sucumbir al imponderable beneficio de una buena division. Señor: en las grandes empresas, como la que nos ocupa, es preciso saltar por encima de algunos inconvenientes, ó renunciar á verlas concluidas. Tal ha sido la conducta de las Córtes extraordinarias y ordinarias; tal la que espero que observaremos en lo que nos resta por hacer. La misma Constitucion estaria aun sin decretar si se hubiese querido darle una perfectibilidad absoluta.

» Me contraigo á la provincia de Castellon, ó sea la del Norte de Valencia. Su centralidad es física ó absoluta, ó respectiva en razon compuesta de la posicion, fácil acceso y otros elementos. La primera se halla aproximadamente en la villa de S. Mateo; pero ni el gobierno, ni la comision, ni los diputados de Valencia han hecho reclamacion alguna en su favor, porque lo resiste la naturaleza. Se necesitaria medio siglo y caudales inmensos para elevar aquel pueblo á lo que debe ser una capital. Examinando la centralidad por la línea divisoria de longitud, la hallariamos en Oropesa; pero este pueblo es notoriamente insalubre. En su defecto sigue Benicasí; pero es una pobre aldea. Castellon de la Plana es el único punto menos escéntrico, que reúne todas las proporciones de capitalidad, y

las reúne con mucha preferencia sobre Segorbe. Si la provincia de que tratamos se redujese á una faja ó manga angosta desde los confines de Aragon hasta el mar, seria muy exacto lo que ha dicho el señor Cortes; porque ciertamente Segorbe ocupa el centro de la línea que se tire desde Ragudo al mar. Pero esta nueva provincia abraza toda la *llanura*, de la que Castellon, que está en ella, toma la denominacion de Castellon de la *Plana*: abraza todo el litoral desde Murviedro hasta el Cenia; abraza todo el antiguo Maestrazgo de Montesa. Todos estos distritos, que forman la parte máxima de la provincia, tienen mucho mas inmediato y mas fácil acceso á Castellon que á Segorbe; como que los del litoral, allende de Castellon, y los del Maestrazgo, despues de pasar por Castellon, necesitan bajar á Murviedro, y describiendo una curva, remontarse á Segorbe. Es cierto que hay caminos desde esta ciudad hasta algunos pueblos de la Plana y Maestrazgo; pero son caminos como los que el señor D. Marcial Lopez citó anteayer para las comunicaciones de Daroca y otros puntos de aquella provincia, y que el señor Cortes manifestó ser casi impracticables por su escabrosidad.

» No se debe tampoco perder de vista que Segorbe es un punto intermedio entre Aragon y Valencia. Perteneciendo al territorio de esta, participa ya de usos y costumbres de Aragon; y hasta en el lenguaje se advierte que su castellano tiene palabras y modismos valencianos y el acento aragones. Seria pues violentísimo obligar á los pueblos de la Plana y Maestrazgo á un tránsito y amalgamamiento, que presentaria graves inconvenientes, sobre todo cuando no podia alegarse utilidad alguna que lo autorizase.

» Se ha dicho que de antiguo está reconocida por varios pueblos como capital. Si con esto se quiere dar á entender que los pueblos del rio de Segorbe, pobres y miserables por lo comun, miraban á esta ciudad como su centro eclesiástico, y como su mercado, la proposicion es cierta; pero siendo poquíssimos, y no pudiendo agregarse á provincia alguna de las nuevas sin estar algo escéntricos, seria menester crear una quinta provincia de Segorbe; y adoptado este principio, se multiplicarian hasta lo infinito para proveer á todas las irregularidades del territorio. El bien general exige sacrificios parciales, y felizmente los pueblos que se hallan en semejante posicion tienen muchas menos necesidades que reclamen para su remedio un gobierno político inmediato.

» Se ha dicho tambien que era el mercado de comunicacion entre Aragon y Valencia. Señor: Segorbe es punto de comunicacion entre ambas provincias, pues se halla en el camino real, y bajo este aspecto pasa por allí el tráfico entre una y otra. Pero ¿cuál es este? En general muy escaso respecto de Valencia, porque para las producciones frumentarias de que necesita se surte por el mar ó de Castilla. El Aragon, limítrofe á Valencia, viene á buscar en ella el bacalao, el arroz, y otros productos agrícolas ó de

industria; y para no venir de vacío suele traer algunos artículos industriales muy subalternos, y en años de grande esterilidad de aceites en Valencia, remite los suyos. Pero cualesquiera que sean los concambios, nada tienen que ver con la cuestión.

» Mas conexión ofrecen los establecimientos públicos de beneficencia, seminario conciliar, y otros que ha recordado el señor *Cortes*. Los tiene ciertamente Segorbe. Mas esto solo prueba lo que vale un hombre de provecho. Segorbe bendecirá eternamente la memoria del señor *Cano*, cuyo zelo ilustrado la hizo una taza de oro, proporcionándole en pequeño mil ventajas sólidas, de que carecen pueblos grandes. Pero esto no basta para la capitalidad. Benicásí es un villorio. El sabio *Perez Bayer*, que nació allí, hijo de un miserable jornalero, consigné su gratitud erigiendo una iglesia y casa rectoral del gusto más esquisito. ¿Será esta razón suficiente para erigirla en capital? ¿Y las comunicaciones de los pueblos? ¿Y el fácil acceso de ellos? ¿Y la proporción de acrecentar la población, el comercio y tráfico? Hé aquí los verdaderos elementos de capitalidad que reúne Castellón con grande preferencia sobre Segorbe. Sí, señor: Castellón tiene ya una casa magnífica para diputación y gema: gracias al anterior obispo de Tortosa el señor *Salinas*, que prefirió durante su largo pontificado vivir allí mas bien que en Tortosa: tiene escuelas de primeras letras para ambos sexos: tiene conventos, que tal vez resulten desocupados á virtud de la ley sobre regulares: tiene sobre todo la aptitud y tendencia á levantarse en pocos años, no digo yo al rango de Segorbe, sino al de una capital de primera clase. Debe pues ser preferida, sobre todo cuando la comisión ha tenido la delicada circunspección de agregar á Segorbe (que dista igualmente de Valencia y de Castellón) á Valencia, para no mortificar el amor propio de una ciudad, haciéndola territorio de la capitalidad de una villa; si bien esta villa, como otras de aquel reino, humillan en la realidad á ciudades antiguas y de mucha nombradía."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el establecimiento de esta nueva provincia, y también que su capital fuese *Castellón de la Plana*.

Suspendióse la discusión para continuarla en la sesión de mañana, y se levantó la de este día.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1821.

DIARIO DE LAS CORTES

EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1821.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se mandó agregar á la de hoy el voto particular del señor *Echeverría*, contrario á la resolución de las Cortes sobre el nombramiento de capital de las islas Canarias.

Igualmente se mandaron tener presentes en la discusión del proyecto sobre división del territorio español una instancia de los ayuntamientos de Esplugá, Francolí y otros de Cataluña hasta el número de quince, solicitando que se designe á Reus por capital de provincia, y otra de varios ciudadanos de Valladolid, pidiendo que se compensen á esta provincia los pueblos que se le quitan por el Occidente de su territorio con otros de la de Palencia, que dicen debe quedar suprimida.

A la comisión de guerra pasó una esposición remitida por el gobierno, del ingeniero general, acompañando consulta del consejo de estado sobre la aplicación de los artículos 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército al cuerpo de ingenieros, con respecto á los individuos de que debe componerse la junta que ha de estender las notas en las hojas del servicio de los sargentos y oficiales hasta teniente coronel inclusive.

Pasaron á las comisiones reunidas que entienden en la reforma de aranceles una solicitud de los fabricantes de curtidos de Zaragoza, haciendo presente la decadencia de dichas fábricas, y proponiendo para su remedio que se adopten las medidas prohibitivas ó represivas que se tengan por convenientes, y el espediente instruido por representaciones del ayuntamiento de Mahón é individuos de la marina de Menorca, en que solicitan se limite el permiso de introducción de comestibles en las islas españolas por lo respectivo á granos en aquel punto, á los que se introduzcan con

TOMO I.

X

industria; y para no venir de vacío suele traer algunos artículos industriales muy subalternos, y en años de grande esterilidad de aceites en Valencia, remite los suyos. Pero cualesquiera que sean los concambios, nada tienen que ver con la cuestión.

» Mas conexión ofrecen los establecimientos públicos de beneficencia, seminario conciliar, y otros que ha recordado el señor *Cortes*. Los tiene ciertamente Segorbe. Mas esto solo prueba lo que vale un hombre de provecho. Segorbe bendecirá eternamente la memoria del señor *Cano*, cuyo zelo ilustrado la hizo una taza de oro, proporcionándole en pequeño mil ventajas sólidas, de que carecen pueblos grandes. Pero esto no basta para la capitalidad. Benicásí es un villorio. El sabio *Perez Bayer*, que nació allí, hijo de un miserable jornalero, consigné su gratitud erigiendo una iglesia y casa rectoral del gusto más esquisito. ¿Será esta razón suficiente para erigirla en capital? ¿Y las comunicaciones de los pueblos? ¿Y el fácil acceso de ellos? ¿Y la proporción de acrecentar la población, el comercio y tráfico? Hé aquí los verdaderos elementos de capitalidad que reúne Castellón con grande preferencia sobre Segorbe. Sí, señor: Castellón tiene ya una casa magnífica para diputación y geña: gracias al anterior obispo de Tortosa el señor *Salinas*, que prefirió durante su largo pontificado vivir allí mas bien que en Tortosa: tiene escuelas de primeras letras para ambos sexos: tiene conventos, que tal vez resulten desocupados á virtud de la ley sobre regulares: tiene sobre todo la aptitud y tendencia á levantarse en pocos años, no digo yo al rango de Segorbe, sino al de una capital de primera clase. Debe pues ser preferida, sobre todo cuando la comisión ha tenido la delicada circunspección de agregar á Segorbe (que dista igualmente de Valencia y de Castellón) á Valencia, para no mortificar el amor propio de una ciudad, haciéndola territorio de la capitalidad de una villa; si bien esta villa, como otras de aquel reino, humillan en la realidad á ciudades antiguas y de mucha nombradía."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el establecimiento de esta nueva provincia, y también que su capital fuese *Castellón de la Plana*.

Suspendióse la discusión para continuarla en la sesión de mañana, y se levantó la de este día.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1821.

DIARIO DE LAS CORTES

EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1821.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se mandó agregar á la de hoy el voto particular del señor *Echeverría*, contrario á la resolución de las Cortes sobre el nombramiento de capital de las islas Canarias.

Igualmente se mandaron tener presentes en la discusión del proyecto sobre división del territorio español una instancia de los ayuntamientos de Esplugá, Francolí y otros de Cataluña hasta el número de quince, solicitando que se designe á Reus por capital de provincia, y otra de varios ciudadanos de Valladolid, pidiendo que se compensen á esta provincia los pueblos que se le quitan por el Occidente de su territorio con otros de la de Palencia, que dicen debe quedar suprimida.

A la comisión de guerra pasó una esposición remitida por el gobierno, del ingeniero general, acompañando consulta del consejo de estado sobre la aplicación de los artículos 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército al cuerpo de ingenieros, con respecto á los individuos de que debe componerse la junta que ha de estender las notas en las hojas del servicio de los sargentos y oficiales hasta teniente coronel inclusive.

Pasaron á las comisiones reunidas que entienden en la reforma de aranceles una solicitud de los fabricantes de curtidos de Zaragoza, haciendo presente la decadencia de dichas fábricas, y proponiendo para su remedio que se adopten las medidas prohibitivas ó represivas que se tengan por convenientes, y el espediente instruido por representaciones del ayuntamiento de Mahón é individuos de la marina de Menorca, en que solicitan se limite el permiso de introducción de comestibles en las islas españolas por lo respectivo á granos en aquel punto, á los que se introduzcan con

TOMO I.

x

(2)

bandera española mientras no llegue su precio á 80 rs. fanega.

Continuando la lectura sobre el código de procedimientos en lo criminal, quedó suspensa para el día inmediato, y en seguida entró á jurar y tomó asiento en el congreso el señor *Torrens*.

También continuó la tercera lectura del código penal, que quedó concluida.

Continuando la discusión del dictámen sobre division del territorio, se aprobó la provincia de Búrgos con esta denominacion y su capital Búrgos, suprimiéndose la voz Castilla. Del mismo modo se suprimió la voz Cataluña, y quedó aprobada la provincia de Barcelona, como las de Córdoba y Cuenca, con las capitales de estos nombres. Leida la parte del artículo que dice Estremadura alta, y aprobada esta provincia con la denominacion de la capital que se le diese, se leyó también la que dice su capital Cáceres; sobre la cual dijo

El señor *Echeverría*: «Señor: vista la division en Estremadura alta y baja y las bases propuestas por la comision, me parece que no conviene establecer la capital de la alta en Cáceres, sino en Plasencia, porque Cáceres podría ser la capital quedando una sola provincia como hoy existe, pues está en el centro de Estremadura, mas para la provincia alta queda en un extremo; de lo que se inferirán graves perjuicios y sumas incomodidades á los pueblos que están á la orilla derecha del Tajo, porque hay algunos á mas de 30 leguas de la capital. Son 139 los pueblos perjudicados, y solos 75 los que están á la izquierda, que son los beneficiados; pero los otros para ir á Cáceres tienen el gran inconveniente de pasar el Tajo, uno de los rios mas caudalosos de España, en el cual no ha quedado ningun puente desde el tiempo de los franceses, teniendo que apelar á barcas peligrosas en el invierno. A la orilla derecha el territorio está regado por muchos rios tambien peligrosos en el invierno por falta de barcas. Entre estos se encuentra el Tietar por el partido de Naval Moral, el de Galisteo para el pueblo de este nombre, el de Alagon para los pueblos de Coria y de la sierra de Gata, que son muchos: todos estos hacen que muchas veces se intercepte la comunicacion por veinte ó treinta días. Yo he estado de corregidor en Coria cerca de seis años, y me constan las desgracias que ocurren por esta causa. Así creo que convendría se leyese la representacion de la ciudad de Plasencia, manifestando el derecho que tienen estos pueblos para estar inmediatos á la capital, y evitar los peligros que pueden seguirseles en otro caso. Pido pues que se lea.» (Se leyó en efecto una representacion en que el ayuntamiento de Plasencia manifiesta las ventajas que se seguirían de nombrar á aquel pueblo capital de provincia; y á petición del señor Lobato se leyó tambien una demostracion que hacia dicho ayuntamiento de las distancias en que se hallan los pueblos de la derecha é izquierda del

(3)

Tajo, comparándolas entre Cáceres y Plasencia.) En seguida dijo

El señor (*García*) don Juan Justo: «Es cierto que segun la extension que se da á esta provincia quedan algunos pueblos mas á la orilla derecha del Tajo que á la izquierda, y que para estos estará mas á la mano Plasencia que Cáceres; pero tambien lo es que aunque no sean tantos, son de igual poblacion y surtido que los primeros los de la izquierda, y serán muy pocos los artículos de que no puedan proveer á Cáceres. Así es que en este pueblo se halla establecida la audiencia territorial, y está para plantearse una universidad con fondos suficientes.

«La poblacion de Cáceres es tambien diferente de la de Plasencia, y por consiguiente me parece que no puede haber duda en que el dictámen de la comision debe aprobarse, prefiriendo á Cáceres para capital. Lo que se ha dicho acerca de la dificultad de pasar el Tajo durante ciertos temporales no debe ser inconveniente; porque ademas de ser muy raros aquellos en que se imposibilita del todo el paso por medio de barcas, igual inconveniente experimentarían los pueblos que quedan á la izquierda del Tajo estableciendo la capital en Plasencia. En cuanto á que algunos pueblos pueden quedar tan estraviados de Cáceres que disten de 20 á 25 leguas, esto puede corregirse cuando se trate de los límites, agregándolos á otras provincias cuya capital esté mas inmediata. No quiero molestar mas al congreso, porque la cosa me parece muy clara.»

El señor *Lobato*: «Yo no tomara la palabra, porque estoy persuadido de que se recibe con desconfianza lo que digo en el congreso; sin embargo quisiera que cuando se me contesta se hiciese impugnándome con demostraciones, porque las palabras de nada sirven cuando no llevan consigo una forma de convencimiento. En el caso presente no puede hallarse mas demostrado que debe ser Plasencia y no Cáceres la capital de Estremadura alta, sin recurrir á otras razones que á lo que se acaba de leer. Las distancias de los pueblos que deben componer esta provincia son generalmente menores á Plasencia que á Cáceres, principalmente de los que se hallan á la derecha del Tajo: estos son mas de 130, y por consiguiente, si se arreglan las capitales por el centro de poblacion, está visto que el argumento que se presenta no tiene contestacion.

«Se dice que en Cáceres se halla establecida la audiencia, y acaso por esta única razon se quiere suponer que debe continuar este pueblo siendo capital. Pero debe tenerse presente que cuando la provincia de Estremadura era una, se puso la audiencia en Cáceres, porque en efecto entonces podia tenerse por centro; pero ahora se ha hecho la línea divisoria por cerca de Cáceres, y por consiguiente ha quedado esta poblacion en un extremo, estando mas al centro Plasencia, cuya poblacion es tambien mayor que la de Cá-

ceres. Hay además el que todos los pueblos de la Vera van á vender sus producciones á Plasencia, y de allí van á Cáceres; pero de ningún modo primero á este pueblo, porque están en inmediación al primero, y de aquí es que se les perjudicaría mucho estableciendo la capital en Cáceres. Ya se ha dicho que los pueblos de la derecha del Tajo son muchos mas que los de la izquierda, y que todos tendrían que pasar este rio y otros intransitables en invierno si se establece la mencionada capital. Por último me remito á los papeles que se han leído, para que las Cortes juzguen de la utilidad en dar á Plasencia la capitalidad de la Estremadura alta."

El señor *Calatrava*: «Como el señor *Lobato* al parecer no ha formado su juicio sino considerando la cuestion por una parte, no es extraño h ya incurrido en dos equívocas. La primera cuando ha dicho que Plasencia está en el centro de la nueva provincia de que se trata, y la segunda cuando ha sentido que la población de Plasencia es mayor que la de Cáceres. Es menester antes de todo confesar de buena fe que ni Cáceres ni Plasencia están en el centro de la nueva provincia que se establece, como puede verse en el mapa, á que me refiero. Plasencia estaría casi en el centro, si los límites de esta provincia no se extendiesen mas que á la derecha del Tajo; pero quedando á la orilla izquierda de este rio una parte considerable de la nueva provincia, está muy distante de ocupar el centro. Cáceres no está tampoco en el centro; pero hay una diferencia de muy pocas leguas. Asegurado el congreso de que ni el uno ni el otro pueblo están en el centro de la provincia, queda destruido el principal fundamento en que el señor *Lobato* ha apoyado su discurso. Vamos al segundo, de que es mayor la población que hay al rededor de Plasencia, y que la comunicación de los pueblos con la capital será mas segura y fácil. Si como se ha oído lo que espone el pueblo de Plasencia se oyese lo que podría espone Cáceres, vería el congreso que esta multitud de pueblos que se han citado en la representación como mas inmediatos no son comparables ni aun á la mitad de los que están á la inmediación de Cáceres. El partido de Plasencia, que por la estension de su terreno forma casi una provincia, se compone de muchos pueblos, al paso que en el partido de Cáceres no llegan á 100. Pero todos los pueblos del partido de Plasencia no equivalen á la mitad de los que componen el partido de Cáceres; ni por su riqueza, ni por su población, ni por otras muchas circunstancias que en ellos concurren. Vea aquí el señor *Lobato* destruido todo el argumento que ha querido sacar de la lectura de ese papel con que ha llamado la atención del congreso. ¿No han de estar estos pueblos mas distantes de Cáceres que de Plasencia, si todos ellos son del partido de esta última? Y ¿por qué no se atiende á los que están situados á la orilla izquierda del Tajo? Si no hubiera en la provincia mas pueblos que los situados en la orilla

derecha, sin duda alguna Plasencia debería ser la capital; pero si hay otros pueblos, y mucho mas considerables, mas poblados y mas ricos en esta orilla opuesta, ¿hemos de sacrificarlos obligándolos á que vayan á Plasencia?

«Oh, señor, que se molestará á los pueblos de Plasencia obligándolos á pasar el Tajo. ¿Y no se molestará igualmente á los pueblos de Cáceres haciéndolos pasar á Plasencia? Hay esta diferencia entre ambos, que para venir á Cáceres no hay mas que un paso malo cuando hay avenidas en el rio, que entonces forzosamente se imposibilita la comunicacion; pero fuera de este caso siempre hay barcas corrientes. Ahora es necesario valerse de este medio de los barcos, porque en la guerra se han destruido los hermosísimos puentes que había, y que pronto podrán volverse á poner. Al paso pues que los pueblos de la orilla derecha no tienen mas inconvenientes que el Tajo, los de la orilla izquierda tienen el Tajo, el Tietar y otros rios que hay que pasar antes de llegar á Plasencia. Véase el mapa y se verá la diferente situacion de uno y otro partido de la provincia. Tenemos pues que no hay mayor población en las inmediaciones de Plasencia que en las de Cáceres, aun cuando haya mayor número de pueblos inmediatos. Tenemos que los pueblos no son comparables ni en riqueza á los de Cáceres: que si hay dificultades en el acceso á este, las hay mayores respecto á Plasencia; y además Cáceres tiene ventajas muy conocidas por las que debe ser preferida. En Cáceres está establecida la audiencia; y no está muy bien informado el señor *Lobato* cuando dice que la centralidad de este pueblo fue causa de que este tribunal residiese allí. Hubo otras razones, que acaso ignorará su señoría: se puso por ser villa realenga, porque otro pueblo en que se pensó estaba sujeto al territorio de las órdenes. Pero prescindiendo de esto, lo cierto es que la audiencia se halla establecida en Cáceres: que los pueblos de las dos provincias tienen establecidas sus relaciones allí, y tienen la costumbre de acudir para sus negocios contenciosos á este pueblo; y últimamente que es justo y conveniente para los pueblos que en una misma capital se reúnan todas las autoridades, porque causaría graves perjuicios á los pueblos de la Estremadura tener que acudir á una parte para sus pleitos civiles y á otra para sus asuntos económicos ó administrativos: además que está decretado que en Cáceres se establezca la escuela de segunda enseñanza.

«Yo no entraré en querer probar que Plasencia sea ó no mejor que Cáceres; lo que sí diré es que siempre he tenido á Cáceres por pueblo mas rico, mas abundante y fértil que Plasencia, y con disposiciones mas felices para ser capital de provincia. A Cáceres no se lleva nada de Plasencia: tiene en su territorio todo cuanto necesita para su subsistencia; tiene edificios y cuanto es necesario para una capital. Por estas razones, y porque así lo han creído convenien-

te las comisiones del gobierno y de las Cortes, y lo ha apoyado el gobierno, opino que Cáceres debe ser la capital de la Estremadura alta."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el que Cáceres fuese capital.

Aprobado tambien el que hubiese una provincia en Estremadura baja con el nombre que se diese á su capital, se leyó la que proponia la comision, que era Mérida; y tomando la palabra dijo

El señor *Rodriguez de Ledesma*: «(Leyó el orador un párrafo del discurso preliminar del dictámen de la comision.) Estas son las bases que la comision ha adoptado para hacer la division del territorio. Y siendo una de ellas la de que continúen siendo capitales los mismos pueblos que antes lo eran, no sé por qué fatalidad la capital de Estremadura ha de exceptuarse de esta regla, quitándola de Badajoz y trasladándola á Mérida; mucho mas que si se comparan las ventajas que se dice tener Mérida con las de Badajoz, son mucho menores. Dice la comision que la ciudad de Badajoz es de corto recinto y pocas comodidades para los que concurrira de los demas pueblos de la provincia. Este es un error, que manifiesta que ninguno de los señores de la comision ha estado en ella, pues á haber estado seguramente hubieran visto que es una poblacion en cuyo recinto habitan 3^o vecinos, y pudieran habitar muchos mas. Las casas ocupan un terreno muy espacioso, y las hay tales que dentro de ellas tienen cercados en que siembran alcacer. Yo he tenido allí mi familia, y en casa de una hermana sembraban todos los años alcacer. Pues en vista de esto ¿cómo se dice que la ciudad de Badajoz es de corto recinto? Pero comparemos un pueblo con otro. Badajoz tiene de 3 á 4^o vecinos, y Mérida apenas tiene 500. Badajoz tiene todo lo necesario para capital, al paso que Mérida nada tiene. Aquel tiene la silla episcopal, tiene un grande hospicio, tiene seminario, tiene edificios de mucha consideracion, tiene cuarteles para la tropa. Y ¿qué es lo que tiene Mérida? Cuatro caserones antiguos, que sería necesario gastar mas dinero para ponerlos corrientes que lo que podría costar hacerlos de nuevo. ¿Qué disposiciones tiene en la actualidad para establecer las oficinas y los cuarteles de la tropa que debe haber en una capital?

«Se dice que en Mérida hay muchas posadas, y que en Badajoz no las hay en tanto número. Es cierto que en Mérida hay mas número de posadas. Pero ¿qué posadas son las de Mérida? Posadas de arrieros, como que es un pueblo que está en un camino, por el que cruzan los traficantes á Portugal y á la Andalucía; pero en Badajoz, aunque no hay tantas, son unos edificios suficientes para poder hospedar á cuantos forasteros llegan. No tiene tantas como Mérida, porque la trashumancia no es tan grande; pero repito que tiene las suficientes.

«Se dice que Mérida es un pueblo preferible á Badajoz, porque este último es mal sano. Señor: si consideramos la situacion de uno y otro pueblo, veremos que Badajoz debe ser mucho mas sano que Mérida. Aquel tiene el rio al Mediodia, cuando este le tiene por el lado del Norte. Ultimamente, señor, es digno de notarse que todos los diputados de la Estremadura esten de acuerdo en que Badajoz sea la capital, excepto el señor *Calatrava*, que sin duda ha querido pagar este tributo al pueblo de su nacimiento.»

El señor *Calatrava*: «Casi estaba resuelto á no tomar parte en esta discusion, aunque sacrificara mi propio convencimiento, porque no se atribuyera á interes personal: es una discusion sumamente desgraciada, en que los diputados de Estremadura no podemos menos de hacer un papel poco ventajoso si nos inclinamos mas á un pueblo que á otro. Pero al verme interpelado por el señor *Ledesma*, que sin haber movido aun los labios, y acaso sin mas motivos para saber mi opinion que lo que pueda haber dicho en conversaciones particulares, me inculpa, me veo en la necesidad de manifestar mi dictámen. No es extraño que si no se tiene presente que los principios que siempre me han dirigido han sido los de contribuir á la felicidad de la nacion, se crea que el interes particular y el amor al pueblo en que nació son los que me hacen hablar. Sin embargo, yo espero que al ver que tengo á mi favor la opinion de la comision del gobierno, la del gobierno mismo que la aprueba, y la opinion de la comision del congreso que así lo propone, espero, digo, que mi opinion no parecerá infundada.

«Jamás me he levantado á hablar con mas embarazo: temo que se atribuya mi opinion á efecto de interes al pueblo en que nació, por el que pospongo el interes general, sosteniendo que entre dos pueblos á quienes amo igualmente uno debe ser preferido al otro para capital de la provincia.

«Yo concederé al señor *Ledesma* que he nacido en Mérida, y que esto debe ser un motivo para que mire este pueblo con afecto; pero tambien es verdad que he residido como vecino en Badajoz por espacio de siete años; y si á un pueblo tengo afecto porque en él nació, no le tengo menos al otro por haber residido en él tanto tiempo, y porque no he recibido de sus habitantes mas que honras y favores. Este igual afecto que á uno y á otro tengo me hace aparecer imparcial entre dos pueblos que para mí son igualmente apreciables.

«Señor: esta cuestion se ha examinado por el lado mas odioso, que es por el interes que resulta á uno de los dos pueblos. Si se tratase de hacer el bien y la felicidad de Mérida ó de Badajoz, yo daría por cada uno la mitad de mi vida; pero no es el interes de Mérida ni de Badajoz el que debemos mirar, sino el interes general de toda la Estremadura baja. Creo no equivocarme si digo que este

es el verdadero punto de vista bajo el cual se debe examinar esta cuestion. Que el interes general de la provincia de Estremadura baja sea establecer la capital en Mérida mas bien que en Badajoz no lo dice *Calatrava*, sino lo dice la propuesta de la comision facultativa nombrada por el gobierno, y la comision del congreso, que una y otra son bien imparciales en esta materia; lo dice el gobierno, que tiene tantos ó mayores conocimientos que nosotros; y se corrobora este interes con el mismo mapa que lo está demostrando. Véase el mapa, reconózcase la posicion de Mérida y la de Badajoz, y decida cualquiera. Todas las razones que ha alegado el señor *Ledesma*, y todas las que en lo sucesivo se pueden alegar, solo se reducen á probar que Badajoz es mejor pueblo que Mérida. Es cierto, yo lo confieso: es de mas vecindario, es mas hermoso, y tiene mas disposiciones que Mérida, aunque no de edificios para oficinas; es pueblo mas considerable; todo lo doy de barato: pero ¿qué tiene que ver esto con la capitalidad de la provincia que es lo que conviene á los demas pueblos? ¿Puede ser el interes de estos el que su capital tenga tres mil vecinos, y no el que tenga solos mil? ¿Será para Mérida un delito el haber perdido la mayor parte de su vecindario por haber sido patriotas en la guerra de la independenciam? Es cierto que ha quedado arruinada por su patriotismo, y por no sucumbir al yugo del tirano. Demos tiempo al tiempo, y ella se repondrá; pero prescindamos ahora de si las Cortes en atencion á sus sacrificios deberian prestar los auxilios para repopularse, á un pueblo que tanto ha padecido por la nacion.

«Mérida es el pueblo que está mas en el centro y mas inmediato á los diferentes partidos de la provincia. Esta es la razon que me hace hablar por Mérida. Que está mas en el centro el mapa lo demuestra. Badajoz está en un extremo. Para ir á él, el partido de Villanueva de la Serena, que es el mas rico de la provincia, tiene que pasar por Mérida. Aqui no tenemos que atender á mas que á la conveniencia de los pueblos; y si puesta en una balanza la de estos, y en otra la de un pueblo en particular, hiciéramos que se inclinase á esta última, no seriamos justos; tanto mas, cuanto que lo que se dice de que á Badajoz se le van á ocasionar graves perjuicios tiene mas de especioso que de sólido. Puede acaso con la traslacion de Badajoz á Mérida ofenderse el amor propio de algunas gentes que creen interesada su vanidad en poder decir *soy de la capital de la provincia*; pero este es un perjuicio que vale muy poco. ¿Qué es lo que va á perder Badajoz? Yo supongo que Badajoz como plaza de armas fronteriza por la inmediacion á Yelves debe continuar siendo la residencia del capitan general de la provincia y de la guarnicion: ¿en este caso qué pierde esta plaza por la traslacion de la capital á Mérida? Para que reduzcamos á su verdadero valor estas exageraciones, examinemos por partes la pérdida.

Esta se reduce á que el gefe político no residirá alli. La diputacion nunca ha residido mas que el tiempo necesario para sus sesiones, y en caso de residir alguno habrá sido el secretario, que segun tengo entendido tampoco estaba en Badajoz. No residirá el intendente ni las oficinas de rentas, que consisten en una administracion general, una contaduría y una tesorería. Las Cortes saben muy bien de qué pocos individuos constan estas oficinas, y ademas que de estos pocos es necesario hacer la rebaja oportuna por iguales establecimientos que hay que poner en la provincia de Estremadura alta; de modo que solo perderá la mitad de los individuos que hoy componen estas oficinas; y hecho el cálculo con toda escrupulosidad la pérdida que sufrirá Badajoz será de unos veinte individuos pocos mas ó menos. Yo quiero que se me diga por los señores que exageran las pérdidas que va á sufrir esta ciudad si padece otras mas que las dichas. Creer que á Badajoz le estan fomentando estos pocos individuos es un error: lo que le fomenta es la guarnicion; y mientras alli exista la guarnicion, Badajoz se mantendrá en el mismo pie que hoy está. Si esta saliese de alli esten las Cortes seguras de que lo que produciria este corto número de empleados seria nada para impedir la decadencia de aquella plaza. Repito que no quiero hablar de la conveniencia política de que á un pueblo como Mérida, que se ha arruinado por ser tan fiel, se le proporcionase un medio para que volviese á su antiguo estado de felicidad; pero juntando esto al ningun perjuicio que á Badajoz le trae esta mutacion, yo creo que debe seguirse el dictámen del gobierno y de la comision del congreso. En cuanto á si el un pueblo tiene mejores edificios que el otro, repito lo que he dicho antes, y ademas que en estas cosas cada uno las pinta como gusta. Badajoz no tiene mas que un edificio para hospedar á individuos, y los demas estan como estarian en Mérida en casas de alquiler. No hay mas que un edificio en que he estado muchas veces, y por cierto que es bien malo y de muy pocas proporciones.

«Yo no hablaré de que Badajoz ademas de estar en el punto mas distante de la provincia, como que está á una legua de Portugal, tiene la desgracia de ser una plaza fronteriza, lo cual la imposibilita para ser capital. Es muy cierto que se ven muchas capitales de provincia establecidas en plazas de armas; pero no se ve ninguna establecida en una plaza fronteriza. Es una plaza cerrada, en cuyas cercanías no se hallan casas ni parages en donde poder albergarse los que se descuidan un poco en llegar á tiempo. A mí me ha sucedido repetidas veces llegar un momento despues de cerrar las puertas, y verme obligado á pasar las noches en un redil. En casos de una urgencia estremada hay que esperar á que la autoridad civil acuda á la militar, y á que ésta dé las órdenes convenientes para abrir las puertas. Esto se supone en un tiempo de paz; que en el de

guerra dejó á la consideracion del congreso cuántas mayores dificultades se ofrecen. Si desgraciadamente amenaza un sitio á la plaza, la primera diligencia es hacer salir las oficinas, autoridades, los archivos &c. &c. En la campaña anterior es cierto que Badajoz fue un asilo de los habitantes de la provincia; pero así que se vió amenazada del sitio fue necesario echarlos á todos, y reducir la ciudad á una plaza puramente de armas.

» Mérida tiene la ventaja no solo de ser mas central, sino de estar mas á mano para la comunicacion con los demas partidos. Además está situada en el camino real de Lisboa y en el de Andalucía. El correo llega mucho antes que á Badajoz; y por fin, mirado este asunto por todos los aspectos, el interes general de la provincia es de que Mérida sea la capital de ella. Yo estoy íntimamente persuadido de que esto conviene á la felicidad y prosperidad de aquella provincia, así como lo estoy de que los perjuicios que se dice van á seguirse á Badajoz son nulos. El congreso, con presencia de todas estas razones, resolverá lo que crea mas oportuno, recomendando mucho á su circunspeccion que se tomen todas las noticias que se puedan, á fin de que la resolucion que recaiga sea tal que no se perjudique por un pueblo á toda una provincia."

El señor *Alvarez Guerra*: « Señor: yo no soy natural de Badajoz ni de Mérida. El pueblo de mi nacimiento dista casi igualmente de ambos puntos, y aun algo menos de Mérida. En ambas ciudades tengo relaciones de amistad: á ambas debo consideracion é imparcialidad.

» Se ha dicho que la comision invitó á los diputados de Estremadura para que la auxiliasen con sus conocimientos; pero yo debo hacer presente que una desgracia de que todos los señores diputados tienen conocimiento, me privó por muchos meses de asistir á las reuniones de la comision, aunque individuo de ella, y me puso en la necesidad de presentar por escrito mi voto, contrario al dictámen de la comision en el punto de que se trata.

» No sé por que fatalidad ha sucedido con Badajoz lo que no ha sucedido con ninguna otra capital. La comision del gobierno, sin fundar su opinion, saca de Badajoz la capital, y la traslada á Mérida; y la comision de las Cortes estableció principios por los cuales Badajoz debe seguir siendo capital, y por consecuencia la traslada tambien. Segun su base no se deben variar las capitales: todas deben subsistir. La mayor centralidad no debe influir para variar las capitales ya establecidas, y por ser solamente algo mas central quiere despues que la capital de Estremadura baja se coloque en Mérida. (*leyó*).

» Si se busca la centralidad tírense dos líneas, que cortando la provincia en ángulos rectos la dividan en cuatro partes iguales: estas líneas se cortarán en Almendralejo ó en Villafranca, pueblos

mas considerables que Mérida. Zafra tambien está mas central, y es mas á propósito para capital que Mérida.

» Ha dicho el señor *Calatrava* que es plaza fronteriza, y por lo mismo poco á propósito para que se establezcan en ella las autoridades de la provincia; pues aunque es cierto que cuando los franceses invadieron á Estremadura, muchas familias se refugiaron á Badajoz, tambien lo es que tuvieron que evacuarla luego que los franceses amenazaron con un sitio. Pero pregunto yo al señor *Calatrava*: los que huyeron de Badajoz ¿ se refugiaron á Mérida? No señor: se fueron á los montes; se fueron á otros puntos mas seguros ó mas distantes para poderse salvar.

» Es necesario no perder de vista que la guerra de la independencia no se pareció á las anteriores, y que en adelante las guerras que se susciten serán muy semejantes á ella. Ya no habrá guerras de gabinetes, en que ni las naciones, ni los pueblos, ni las familias tomaban parte: los enemigos asolarán las tierras que invadan, y harán todo el mal posible, y los habitantes serán enemigos personales de los enemigos de su país. Es necesario pues que las autoridades, las oficinas públicas, las personas mas comprometidas que antes podían existir sin riesgo en un pueblo abierto fronterizo, esten á cubierto de un golpe de mano, de una sorpresa.

» Mérida, ha dicho el señor *Calatrava*, está mas central que Badajoz. Convengo en ello: sin embargo, Mérida solo dista cuatro leguas de la línea que ha de separar una de otra las dos provincias de Estremadura. *Badajoz*, dice la comision, *está situada en la última orilla de la provincia*. Esto no es exacto: Badajoz está á una legua de Portugal; pero ¿ por qué? por la imperfeccion de los límites; por lo mucho que se introduce Portugal en España por aquel punto. Tírese una línea desde la Codosera (punto de España) á la embocadura de la ribera de Valverde en el Guadiana (punto de España tambien), y Badajoz entonces está mucho mas central.

» Pero para el efecto Badajoz está menos fronteriza que Mérida. Tropas que salgan de Portugal por la mañana pueden dormir en Mérida, y en 15 dias seguramente no podrán dormir en Badajoz. Además la situacion de aquella plaza hace que antes de poderla sitiar cualquier ejército haya tiempo suficiente para que todas las familias, las autoridades y oficinas la evacuen: por el lado de Estremadura si el enemigo amenaza por Portugal; por el lado de Portugal si el enemigo amenaza por Estremadura. Así ha sucedido ya en la guerra pasada. Por consiguiente la circunstancia de ser plaza fronteriza es una cualidad necesaria en vez de ser un obstáculo.

» La comision dice que el recinto de Badajoz es corto: el defecto que tiene es no serlo. Hay dentro de murallas campos y paseos. Si las casas del centro son recogidas, como sucede en todas las ciudades, las demas son casas de labradores con toda la espaciosidad y

desahogo que suelen tener. Pero ¿para qué se quiere mas prueba? Yo he visto allí refugiadas millares de familias, y no impedian á 1400 hombres que estaban dentro del recinto acuartelados, no alojados. ¡Y se teme que no esten bien colocadas oficinas que se trata no de aumentar sino de disminuir, dividiéndolas en las dos provincias que ahora se forman, cuando estan ahora que son mas considerables, y estaban cuando tuvo que refugiarse allí la audiencia de Cáceres, y cuando existía la junta suprema de la provincia con todas sus oficinas!

» Yo tambien prefiero la utilidad de la provincia al interes de un pueblo de ella: yo tambien me refiero al mapa, y ruego á los señores diputados que lo consulten en lo que me resta que decir. La provincia de Estremadura baja queda ahora dividida en cinco partidos, la Serena, Mérida, Llerena, Badajoz y Jerez. Téngase presente que Badajoz y Mérida, ambos escéntricos y á nueve leguas uno de otro, tienen detras de sí toda la provincia. Del interes de los partidos de Badajoz y Mérida no se puede dudar: el partido de la Serena, que queda á la izquierda de Mérida, gana en que se coloque en Mérida la capital; así como el partido de Jerez, á la derecha de Badajoz, gana en que se coloque en Badajoz. Si el partido de la Serena se ensancha ahora con lo que se le añadirá por el lado de Trujillo, el de Jerez se ensancha tambien con lo que se le añadirá por el lado de Andalucía. Solo resta el partido de Llerena situado entre Mérida y Badajoz, á quien es indiferente por la distancia que sea una ú otra la capital. Y he dicho por la distancia, pues que por lo demas sus comunicaciones y vados de arroyos estan mas espeditos para Badajoz que para Mérida; y el terreno tambien es mas transitable para Badajoz por los grandes lodazales que se forman en tierra de barro, que á veces cortan é imposibilitan las comunicaciones. Se ve pues que aun en este punto todas las circunstancias ventajosas estan á favor de Badajoz. Por lo que suplico á las Cortes que en atención á todo lo que he dicho, y á que la causa por que Mérida se propone para capital no existe, que es su mayor centralidad, se haga con la provincia de Estremadura baja lo mismo que se ha hecho con las demas provincias, que ha sido dejarles sus antiguas capitales, con arreglo á una de las bases que la comision se ha propuesto, y de que desgraciadamente solo se ha apartado cuando se trataba de Badajoz.

El señor *Goffin*: « Si en este asunto tengo la desgracia de hablar, acaso por la primera vez, contra la opinion de mi íntimo amigo el señor *Calatrava*, al menos tengo á mi favor que el congreso se persuadirá de que si algun interes personal me pudiera mover, sería propendiendo á que Mérida fuese la capital; y cuando disiento de esto será por un peso de razon superior tal vez á lo que mi elocuencia puede manifestar. En este concepto me determino á decir que la principal causa en que el señor *Calatrava* ha apoya-

do su discurso es la ventaja que á la provincia resultará de que Mérida sea la capital por su situacion local. El señor *Alvarez Guerra* ha hecho ver, y para esto basta recurrir al mapa, que esta ventaja no es tal cual se la supone. Si es cierto que Badajoz está á un extremo de la provincia, Mérida no está muy en el centro, pues dista pocas leguas de sus confines: si hay muchos pueblos mas cerca de Mérida que de Badajoz, tambien hay otros muchos mas cerca de esta plaza que de Mérida; y en caso de querer buscar como razon principal la centralidad, ni Badajoz ni Mérida deberian ser capitales, pues mas bien corresponderia serlo á Zafra, que está mas en el centro. Una porcion de pueblos del partido de Villanueva de la Serena estan mas próximos que de Badajoz, y tambien lo estan todos aquellos que se hallan en la faja de terreno que se forma siguiendo el curso de Guadiana desde Lobon á la frontera oriental de la provincia; pero este terreno no tiene mas que cuatro leguas de anchura. Digo esto para probar que no es el verdadero centro de la provincia; porque si desde Badajoz y Mérida se tiran dos líneas á dicho centro, se reunirán próximamente en Zafra, y tendremos que todos los pueblos centrales y los no comprendidos en la espresada faja estan á poco mas ó menos igualmente distantes de dichas dos ciudades, y mas cerca de Badajoz todos los que hay desde Zafra á la Sierra Morena desde el confin de la provincia de Huelva, siguiendo la frontera de Portugal hasta Badajoz, y desde aquí á la otra Estremadura, que esceden en mucho á los que se aproximarian á la capital con la traslacion á Mérida.

» Por lo demas no sé yo que en Mérida se verifique ninguna de las circunstancias que la comision dice en su discurso que ha tenido presentes para quitar la capital de un pueblo que ya lo era anteriormente. La comision da como una razon para que subsistan las capitales antiguas, la costumbre y las relaciones que los habitantes tienen contraidas en ellas. El señor *Calatrava* la ha insinuado antes en favor de Cáceres. Pues la misma obra en favor de Badajoz. Veamos las razones que la comision espone para dicha variacion. (*Leyó*: La comision &c.) Otra de las razones que ha creido el señor *Calatrava* de ningun aprecio es el disgusto de los pueblos que han estado hasta ahora en posesion de la capitalidad. Yo no pienso como su señoría; no creo tan indiferente esta circunstancia, mucho menos cuando, si Mérida se gloria de la destruccion que ha padecido en la guerra pasada por sostener la causa de la independéncia, Badajoz se gloria de dos sitios que ha sufrido y de su destruccion por el fuego del enemigo; y yo no creo que sea justo que á una ciudad en que todavia se ven las ruinas ocasionadas por el cañon enemigo, cuando empieza á repararse algo de lo que ha sufrido, se le quite el medio de restablecerse. Si no se puede prescindir de la idea de que el establecimiento de la capital en Mérida la fomentará, tam-

bien es una consecuencia que Badajoz padecerá y se arruinará. Se ha pretendido decir que de Badajoz á Mérida no se traslada nada mas que un corto número de individuos. Pero por ventura ¿es corto el de los que esos pocos individuos atraen á la capital? Así la razón que la comisión ha tenido presente es de mucho peso cuando se trata de un pueblo que ha padecido tanto en la última guerra. Sea dicho esto sin perjuicio de Mérida, cuyos servicios y patriotismo son notorios: yo no comparo los dos pueblos mas que para decir que, por dar á uno la recompensa, no se debe destruir á otro.

» Por lo demas, si en Mérida se reúnen las mismas circunstancias que en Badajoz ó no, es otra cuestión, en la que sería necesario entrar en la comparación de cuál de los dos es mejor. Basta decir que, sea por las causas que sea, Mérida está reducida en el día á poco mas de 600 vecinos, y Badajoz ha contenido dentro de sus murallas todos los establecimientos que el señor *Alvarez Guerra* ha enumerado. Si á un pueblo de 600 vecinos se puede trasladar ó no la capital, las Cortes lo decidirán: á mí me parece que antes era necesario que tuviese el incremento preciso para el establecimiento de las oficinas, de las autoridades y de las demas circunstancias precisas en una capital. La confluencia del camino que pasa para Lisboa y del de Andalucía sería para dar la preferencia á Miajadas, donde se reúne tambien la anticipación del correo. No veo pues motivo para hacer esta traslación. Esta es mi opinión, que anuncio, como he dicho, únicamente persuadido de que Badajoz presenta mayores ventajas á la provincia; y la anuncio con el disgusto de haber tenido que hablar por primera vez contra el dictámen de mi digno compañero el señor *Calatrava*: lo que basta para acreditar que, si no acierto en lo que propongo, es un error involuntario; es el deseo del bien de mi provincia el que me ha hecho hablar; pues siendo de Almendralejo, á cuatro leguas de Mérida y nueve de Badajoz, opino contra lo que particularmente me conviene.»

El señor *Calatrava*: » Para deshacer una equivocación se ha supuesto que yo he dicho que Mérida es el punto mas central de la Estremadura baja, y yo no he dicho eso. He dicho y repito que es mucho mas central que Badajoz. Se ha dicho tambien que en cuanto á inmediación á Mérida no ganaría sino la pequeña faja de cuatro leguas desde Mérida al conlin setentrional. Esta es una equivocación tan grande, como el decir que solo ganará el partido de Villanueva de la Serena. El congreso puede resolver lo que guste; pero que resuelva con las noticias suficientes. La provincia de Estremadura baja va á quedar reducida á los partidos de Badajoz, Mérida, Villanueva de la Serena, Llerena, una parte de Cáceres y alguna de Trujillo. De estos cuatro partidos y porción de otros gana considerablemente en que sea Mérida la capital toda la parte de Trujillo que queda en la Estremadura baja, la parte de Cáceres, á

quien sucede lo mismo, el de Villanueva de la Serena, todo el de Mérida, y una parte no poco considerable del de Llerena; de modo que solo queda mas inmediato á Badajoz el partido de esta ciudad y alguna parte del de Llerena.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se desaprobó el dictámen de la comisión en la parte que proponía á Mérida por capital de provincia; y en conformidad con el voto particular del señor *Alvarez Guerra* se resolvió lo fuese Badajoz.

Se leyó y mandó dejar sobre la mesa el siguiente dictámen de la comisión de guerra:

» La comisión de guerra, enterada de la exposición que hace el gobierno por medio del secretario de la guerra, solicitando se le autorice hasta la próxima legislatura á mantener sobre las armas ocho ó diez mil hombres de milicias fuera de sus respectivas provincias, en atención á no haberse incorporado todos los reemplazos en el ejército permanente y las desgraciadas ocurrencias de la epidemia de fiebre amarilla en diversos puntos de la monarquía, opina pueden las Cortes extraordinarias otorgarlos, siempre que se use de ellos, como propone el gobierno, el menor tiempo posible, sea en el todo ó parte. Pero al mismo tiempo opina que se encargue al gobierno cuide escrupulosamente de que se realice el reemplazo total del ejército permanente, y en un término muy preciso y perentorio, donde no lo impida por ahora la epidemia, haciendo responsable sin la menor indulgencia á las autoridades omisas, sea de la clase que fueren, como público el buen cumplimiento de las que hayan aprestado su contingente en el tiempo prefijado por las Cortes ordinarias; por manera que no queden frustradas sus disposiciones por las negligencias, contemplaciones ó falta de energía de aquellas autoridades civiles.»

Inmediatamente despues de la lectura del anterior dictámen se levantó la sesión.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Núm. 13.

DIARIO DE LAS CÓRTESES

ESTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1821.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las esposiciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion de division del territorio: 1º de los ayuntamientos del valle de Oquendo y del de Llodio, manifestando los daños y perjuicios que experimentarían aquellos pueblos de continuar unidos como hasta aquí á la provincia de Alava; y solicitaban que en la nueva division del territorio se les agregase á la de Vizcaya, á donde habian pertenecido antiguamente: 2º del cura párroco de la villa de Casas de Juan-Núñez, sobre que se nombra-se para cabeza de provincia á la villa de Albacete, y de ningun modo á Chinchilla: 3º del ayuntamiento de la villa de las Peñas de San Pedro, el cual reiteraba la súplica que habia hecho al congreso, sobre igual solicitud á la que antecede: 4º del ayuntamiento de Brihuega, pidiendo se señalase á esta villa por capital de la provincia de Guadalajara en lugar de esta ciudad, apoyándose en las razones de utilidad y conveniencia pública que tuvo la comision del gobierno para que á dicha villa se le diese la preferencia: 5º de los ayuntamientos de Irlas, Alforja, Faterella, Ribaraja, Tivira y Voltas, en Cataluña, solicitando que se aprobase la eleccion que habia hecho la comision de las Córtes, fijando en Tarragona la capital de una de las provincias en que se proponia dividir aquel principado; y 6º de la diputacion pro-

vincial de Avila, en que hacia presente los perjuicios que esperimentaria aquella provincia separando de ella la villa de Peñaranda y otros pueblos situados al Mediodia del rio Tietar.

Mandóse pasar á la diputación permanente una esposicion de la diputacion provincial de Santander, en que pedia á las Cortes se ocupasen inmediatamente en la discusion del proyecto de division del territorio, á fin de que aquellos habitantes pudieran hacer las elecciones de sus diputados independientemente de la provincia de Búrgos á donde tendrian que concurrir, segun lo mandado por el gobierno, en el caso de que dicha discusion no llegase á realizarse tan pronto como deseaba; añadiendo que si asi no se verificaba se les permitiese hacer la eleccion en aquella capital, bien con arreglo á las bases del referido proyecto, ó á las de la actual poblacion de aquella provincia.

Pasaron á la comision de guerra dos oficios del secretario del despacho de este ramo, incluyendo en el primero una instancia de los sargentos segundos de granaderos y cazadores del regimiento provincial de Lorca, en que pedian se les aumentase el haber que disfrutaban los demas individuos de las compañías de preferencia, y dando parte por el segundo de haber resuelto S. M. que por ahora no contribuyesen los cuerpos de la milicia activa á los destacamentos de los presidios menores de Africa, en virtud de lo que sobre el particular espuso el inspector general de esta arma, cuyo oficio se acompañaba.

A la comision de marina se mandó pasar un manifiesto, con la esposicion que le acompañaba de la maestranza del arsenal de Cartagena, para que se tuviese presente en la discusion del decreto orgánico de la armada naval, reducido todo á los perjuicios que se seguirian á dicho cuerpo de aprobarse el proyecto presentado por la comision.

A las que entienden en la reforma de aranceles pasaron: 1.º una esposicion de los fabricantes de botones de metal dorado y sin dorar de la ciudad de Sevilla, quienes quejándose de que se permitiese la entrada del extranjero de este artefacto con perjuicio de las fábricas nacionales, suplicaban á las Cortes se sirviesen prohibir la entrada de este ramo de industria, mandando se les franquease el azogue en gruesas á pequeñas partidas al precio de 38 pesos fuertes por quintal, que se daba en los almacenes al extranjero en grandes porciones: 2.º otra esposicion dirigida por el gefe político de Cataluña, en que don Julian Graseillá, fabricante de cristales en la villa de Arenís de Mar, pedia se prohibiese la introduccion de toda clase y tamaños de vidrios llamados *cristalinos extranjeros*: 3.º una solicitud del ayuntamiento de Fuenterrabia, relativa á que se habilitase aquella adua-

na para recibir por tierra y mar del extranjero todos los géneros de lícito comercio, y esportarlos del mismo modo que lo hacia la aduana de San Sebastian: 4.º un papel de observaciones, remitido por el consulado de Bilbao, acerca de las reformas que en su juicio deberian hacerse en el arancel general; y 5.º una instancia dirigida por el gobierno, de don Francisco Javier Lozano, á nombre y en representacion de su compañía titulada Sanchez y Lozano del comercio de esta corte, en que pedia se igualase el derecho de la seda en rama con el de la torcida, y que este fuese el del máximum, ó que se prohibiese en general como lo estaban los demas artículos del referido género.

Pasó igualmente á las espresadas comisiones con especial recomendacion, á propuesta del señor *Diaz del Moral*, una representacion de los dueños de las fábricas de lonas, lonetas y brines de Granada y Cervera, esponiendo que al fól. 87 del reglamento de aranceles se prohibia la introduccion de lienzos de lino y cáñamo crudo; y aunque como tales señalaba los brines, se permitia al fól. 88 la entrada de lonas y lonetas, que eran de cáñamo crudo lo mismo que aquellos, para cuya comprobacion presentaron muestras; añadiendo que la fábrica de Granada podia acudir á todos los puntos de consumo desde Valencia á Cádiz, y la de Cervera á toda la parte del Norte de la península; y pedian que las Cortes se sirviesen deshacer la equivocacion padecida en los citados aranceles, y que desde luego quedase prohibida la entrada de lonas y lonetas extranjeras como lo estaban los lienzos de lino y cáñamo crudo y los brines, cuya prohibicion fomentaria un ramo de industria tan útil, aumentaria las fábricas y produciria un gran beneficio á los labradóres de la vega de Granada, Guadix, Murcia, Valencia, Aragon, Cataluña y Navarra.

Las Cortes oyeron con agrado, mandando se hiciese mencion en el acta, una esposicion de los gefes, oficiales y demas individuos del 5.º departamento de artillería establecido en la ciudad de Segovia, felicitándolas por su reunion extraordinaria; con cuyo motivo protestaban de nuevo sacrificar gustosos su existencia antes de retroceder un paso en el camino que conduce á la gloria de la nacion, y al bien y dicha de todos los españoles.

Concedióse la licencia que pedia para regresar á su pais á restablecer su salud al señor don *Francisco Molinos del Campo*, diputado por la provincia de Méjico.

Continuó y se concluyó la lectura del código de procedimientos en la parte criminal; despues de lo cual siguió la discusion del proyecto sobre division del territorio en la parte del art. 2.º

que trata de la provincia de la Coruña; y tomando la palabra dijo.

El señor *Baamonde*: «Las Cortes no pueden dudar que la rivalidad de opiniones y de intereses producen disgustos que la eficacia de la autoridad mas ó menos fuerte no ha podido neutralizar hasta aquí. El reyno de Galicia dividido en los términos que presenta la comision producirá disturbios; y puedo decir sin engañarme que acaso acontecerá que no se ponga en ejecución, y sucederá lo mismo que pasa actualmente en la isla de Tenerife con la division de partidos. Hago todo el honor que debo á la comision en la distribucion de la provincia de Galicia; porque considero que para verificarla en los términos que la presenta tendria á la vista los datos mas aproximados á la justicia y conveniencia pública, que resultan de la estadística ó descripcion económica de la junta del consulado de la Coruña formada en el año de 1803, y aprobada por el gobierno en 1804. La comision en su dictámen propone por base en la division tres puntos capitales, que son: poblacion, estension de territorio y su topografía. Añadió á estas bases una reflexion que se tomó en consideracion por el congreso en la division de las provincias aprobadas; á saber, que era indispensable facilitar la comunicacion de los pueblos entre sí, porque de ello resultaba una conveniencia bien conocida. Si estos principios se han de aplicar á Galicia como es justo, es necesario que se reforme la division trabajada por la comision, por razones que en el discurso de la presente discusion manifestaré oportunamente. La provincia de Galicia la divide la comision en cuatro; Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense. Si graduó la poblacion igual por Norte como por el Occidente y Mediodia se equivocó, porque la parte occidental de Galicia es la mas poblada aunque de mucha menor estension; así que desde la Coruña con la agregacion de Betanzos hasta Tuy y río Miño deben formarse tres provincias, además de las dos de Lugo y Orense; sea una pues la Coruña, y las otras dos Santiago ó Pontevedra y Tuy. El gobierno dice que la poblacion de Galicia marca en casi millon y medio de habitantes; y yo manifestaré con comprobante que tengo á la mano que á mitad del siglo pasado Galicia acensuaba de poblacion 1.700.000 almas; en el año 87 bajó á 1.340.019 almas, y en el año de 97 bajó su censo considerablemente á 1.142.300. La junta del consulado de la Coruña opinó con fundamento contra esta rebaja dada de acuerdo por los ayuntamientos, cuando se les exigieron noticias de poblacion, recelosos de sobrecargo de contribuciones, y hubo de adoptar un término medio fiján-

dola en 1.400.000 almas. Dividida esta poblacion en 5 provincias, queda cada una en 300.000 almas y mas segun la poblacion asignada á Galicia por el gobierno; y dejándose á la provincia de la Coruña con los limites que señala la comision, su estension es monstruosa, impolitica é injusta, y su poblacion excede de 500.000 almas. Límite natural de la Coruña es el río Tambre desde su origen hasta la ria de Noya. El espacio intermedio desde la orilla izquierda de dicho río hasta el de Caldeas y Puente Sampayo, parece marcado por la naturaleza para la provincia de Santiago ó Pontevedra; y por la misma la provincia de Tuy desde el referido puente hasta su límite natural del Miño &c., que ascenderia á mas 200.000 almas, como lo sabe bien el señor diputado *Torrero*. Si se uniese la antigua provincia de Tuy á la nueva de Pontevedra, los mas de los muchos pueblos litorales situados á la parte meridional y occidental distarian de la nueva capital 11 leguas, que con 6 que casi se le asignan por Este y Norte hasta el río Ulla, vendrian á ser 17 leguas en el mejor y mas poblado terreno, y su monstruosa poblacion excederia de 400.000 almas; y siendo muchos los perjudicados en ir á Pontevedra á sus negocios, repito que los disturbios que por ello se originarán serán amargos. Es para mí indiferente en este momento que Pontevedra ó Santiago sea capital; pero siempre resultaría el mayor perjuicio á la grande y mayor poblacion de la parte de Tuy si tuviese que ir á Pontevedra, por tener que vencer la grande sierra del Galleyro; y al contrario, la poblacion de la otra parte de dicha sierra halla el camino espedito á Tuy por el Porriño. Además si Pontevedra se aprobase provincia y capital, rivalizaria con los intereses de la antigua de Tuy, con particularidad en la construccion de caminos, así generales como transversales que reclama de justicia. Al difunto don Pedro Acuña en sus dias se le comisionó por el gobierno para la construccion del camino de Vigo á la Sanabria, con el cual se conseguia que el correo desde esta corte llegase 14 horas antes á Vigo que á la Coruña. ¿Hízolo así? No señor: puso sí el mayor empeño en abrir el mas estafalario camino de Pontevedra, su pais natal, á Orense, aniquilando la prosperidad de la provincia de Tuy. A Pontevedra no se le disputa su situacion, ni la feracidad de su suelo para ciertos frutos de maiz, trigo, centeno y algun viñedo, que no será mas que emparrados con cañas, cuyo terreno en lo general no recibirá mas cultura que la que en la actualidad se le da. Tuy con los pueblos de su comprension, y los del Riverodabia suspiran muchos años hace por la carretera de Vigo á Castilla, para la cual tienen con-

tribuido con exceso, para beneficiar sus frutos: carece de caminos á Bayona, Redondela y otros pueblos interesantes desde su capital. Finalmente debe hacerse al rio Miño mas navegable de lo que lo es en el día, dándose á la mano con Orense, y facilitar riego con sus aguas; además del fomento que tambien debe darse á su pesquería, salazon, cabotage &c., con los datos referidos y reflexiones hechas por mí en la materia, con especialidad sobre el millon y medio de almas que el gobierno marcó á Galicia. Así ruego en cuanto pueda á las Cortes que volviendo el asunto á la comision presente la parte occidental de aquel antiguo reyno dividida en tres provincias como lo exige la política, la razon, la justicia y la conveniencia pública y particular de los naturales habitantes del pais, reservándome formalizar proposicion sobre todo ello cuando se trate de capitalidad y fundar mi opinión.»

El señor Quiroga: «No puedo menos de aplaudir los buenos deseos del señor Baamonde; pero estoy persuadido de que los diputados que representamos aquella provincia estamos acordes en que no se dividan en tres las dos de la Coruña y Pontevedra, porque el resultado entonces seria que el punto céntrico de Santiago que habria de quedar por capital de una de ellas, distaria dos leguas de Vigo, y diez por otra parte; y tratando de dividirse así las provincias de la Coruña y Vigo habria necesidad de dividir á Mondoñedo, Lugo y Orense, y resultaria que eran 6 provincias las de Galicia. Nadie con mas razon que yo podia tener un interes particular en que se hiciese esta division, porque en este caso la capital que se señala en la Coruña debería establecerse en Betanzos por la concurrencia de caminos, por ser un punto céntrico del Ferrol, la Coruña, Santiago y Lugo que están en el camino real, y tambien por sus fuertes posiciones. Pero veo que cuando la comision ha dividido á Galicia en las cuatro partes que ha indicado, lo ha hecho perfectamente bien; y creo que los demas diputados de Galicia estarán acordes conmigo y con la comision en la division de cuatro provincias y no mas. En cuanto á los disturbios que dice el señor Baamonde producirá esta division, no los espero; hasta ahora no ha habido ninguna indicacion por parte de los pueblos que los anuncian, ni creo que haya rivalidades. Tampoco he visto representacion alguna, que podian haber hecho aquellos pueblos al congreso, si no les hubiera agrado esta division.»

El señor Baamonde contestó en apoyo de su opinion que existian en las Cortes algunas representaciones; y manifestando el señor Quiroga ignorarlo, dijo

El señor Zorraquin: «El señor Baamonde no ha impug-

nado el artículo que se discute, porque ha convenido en que una de las provincias que se han de formar tenga por capital á la Coruña; y estando conformes en esto, la comision no puede en la actualidad tomar en consideracion ni ocuparse de las reflexiones que ha hecho su señoría, que vendrán bien cuando se trate de la provincia de Pontevedra. Así puede procederse á votar este artículo en el que todos convenimos; es decir, que haya una provincia con el nombre de Coruña, cuya capital será la ciudad de la Coruña.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la provincia de la Coruña; y sobre si la capital seria la ciudad de este nombre, leyó el señor Fondevila el siguiente discurso:

«Siento no deber conformarme en esta parte con el parecer de la comision, á pesar de la justa consideracion que merecen sus dignos individuos. La conveniencia de la provincia que las Cortes acaban de aprobar, la justicia y la política aconsejan que Santiago sea su capital y no la Coruña. Las razones de que se vale la comision para preferir los pueblos que propone para capitales de otras provincias, convencen de esta verdad. Dice pues en su informe que ha establecido por punto general conserven la calidad de capitales los pueblos que la han tenido hasta ahora. Esto no solo se funda en el deseo de evitar el disgusto de los pueblos que han estado en posesion, sino tambien en consideraciones de utilidad general. Por esta razon propone á Avila, Burgos, Córdoba, Guadalajara, Murcia, Palencia y Segovia.

«Santiago ha sido constantemente capital de Galicia; razon por la qual las juntas del reyno, que allí se celebraban de seis en seis años, compuestas de un regidor de la capital de cada una de las 7 provincias en que el mismo reyno estaba dividido, las presidió siempre y sin contradiccion el regidor de Santiago. En esta ciudad residió por muchos años la audiencia territorial; y yo he visto establecidos allí los gefes superiores de la hacienda pública con sus oficinas.

«Dice igualmente la comision que en la eleccion de capitales no ha desatendido la circunstancia de que resida en ellas la silla episcopal, adonde tienen que acudir los naturales con motivo de los asuntos religiosos, y por esta razon propone á Almería, la Laguna, Lérida, Orense, &c. En Santiago reside la silla episcopal de donde depende la Coruña, y la autoridad superior eclesiástica de doce sufragáneos.

«La comision propone las ciudades de Huesca y la Laguna por haber en ellas universidad. Santiago la tiene, y en ella

debe establecerse la tercera enseñanza segun se sirvieron mandar las Córtes. Allí hay dos colegios, uno de cirujia y otro de farmacia, que han de convertirse en escuela de aplicacion para la enseñanza de estas dos facultades y de la medicina en cumplimiento de lo ordenado por las Córtes; de uno y otro carece la Coruña.

»Propone en fin la comision á Chinchilla para capital de la Mancha alta, por ser residencia de un regimiento provincial. Santiago lo es de dos, llamados el uno Compostela y el otro Santiago. Esta circunstancia, y la de haber allí dos jueces de primera instancia, prueba tambien que es considerable la poblacion de aquella ciudad y su comarca.

»Si las consideraciones que preceden son suficientes en concepto de la comision para que se nombren capitales de sus respectivas provincias, Avila y los demas pueblos que he citado, injusto será que reuniendolas todas Santiago, como creo haberlo demostrado y algunas mas, se le despoje de la consideracion y aun del derecho que tiene á ser capital de la provincia que acaba de aprobarse.

»Es verdad que dice la comision ha solido dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado adonde van á parar los sobrantes del pais interior para su estraccion, que tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes, que son facilísimamente accesibles desde todos los demas puntos de la costa perteneciente á la misma provincia, y que por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario mas susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos.

»No puedo dejar de advertir en primer lugar, que si ha solido la comision dar la preferencia á los puertos de mar, es extraño no haya propuesto para capitales de sus respectivas provincias á Vigo y San Sebastian, puertos que por su importancia son de depósito de primera clase.

»En segundo he oido decir á uno de los señores individuos de la comision, con el acierto que suele hacerlo en todos sus discursos, que la obligacion preferente de los gefes políticos es gobernar, no fomentar: por consiguiente creo que deban establecerse en el punto mas cómodo y próximo á los pueblos del distrito de las respectivas provincias, para que todos sus habitantes puedan recurrir á ellos fácilmente siempre que los necesiten. Como los puertos de mar suelen ser límite de las provincias, no pueden ofrecer esta ventaja; y contrayéndome á la Coruña, diré que ademas del inconveniente de ser puerto, tiene el de ser plaza fuerte, en donde no es libre la entrada y salida á toda hora; de

lo cual resultan notables perjuicios, en especial á las clases mas acreedoras á la consideracion de las Córtes, á saber, la agricultora y fabril, que por no perder un medio dia de trabajo cuando se ven precisados á alejarse de sus hogares, viajan de noche. ¡Cuántas veces ven malogrado este sacrificio, porque llegan á las puertas de la Coruña cuando estan ya cerradas, y cuántas de jan de salir por la misma razon!

»Pero aun cuando la obligacion preferente de los gefes políticos fuese cuidar del fomento y prosperidad de las provincias, como este consista en que se multipliquen las producciones naturales é industriales, deben situarse, no en el puerto, sino en el lugar mas central posible de las mismas provincias, para que recorriéndolas á fin de averiguar las necesidades de los pueblos, pueda darles todos los conocimientos y auxilios que esten á su alcance para minorarlas. De este modo habrá que extraer por el puerto, y sin duda se extraerá aun cuando no resida allí el gefe político, si ofrece ventajas el hacerlo; así como no faltará en el puerto lo que sea necesario traer de afuera, y tenga un consumo cierto en lo interior, aun cuando no lo promueva el gefe político.

»Quiero suponer por un momento las ventajas que se atribuyen á los puertos de mar para capitales de provincias; pero esto se verificará siendo uno solo el que facilite la cómoda importacion y esportacion de lo que sobre ó falte en la provincia: cuando haya mas, desaparecen estas ventajas. La mayor parte del límite de Galicia lo baña el mar, y su costa abunda de puertos mas ó menos cómodos, pero favorables al comercio de aquel pais.

»Las Córtes tuvieron á bien declarar puertos de depósito de primera clase á la Coruña y Vigo, y habilitar para el comercio nacional y extranjero de entrada y salida á Rivadeo, Ferrol y Carril. De aquí resulta que la mayor parte de la provincia que acaba de aprobarse, ni necesita ni le conviene recurrir á la Coruña para sus compras y ventas. A tres leguas de Santiago y por una buena carretera en terreno llano, tiene aquella ciudad su comunicacion con el mar por la via de Padron. A seis leguas está el puerto del Carril, y poco mas adelante el de Vigo, sin contar otros pequeños mas ó menos inmediatos. El comercio de la misma ciudad tiene sus establecimientos y buques en el Carril, en que hace expediciones á los demas puertos de Europa y á los de América; y por este medio se encuentran en Santiago los frutos y efectos coloniales y extranjeros á los mismos precios que en la Coruña, porque la carestia de este pueblo compensa el transporte por tierra en un pais tan barato como Santiago y los puertos de la costa que está á su inmediacion.

«No es pues la Coruña ni puede ser el centro del movimiento industrial de aquella provincia, y lo es solo de los pleitos, por residir allí la audiencia territorial. Esta circunstancia, la hermosura de aquel pueblo y el agrado de sus habitantes atraen algunas gentes; pero no es esta la concurrencia que debe fijar la atención del congreso para situar allí la capital.»

«Como un digno individuo de la comisión, contestando á otro señor diputado, dijo muy atinadamente que si se hubiese de atender solo al patriotismo de los pueblos para la elección de capitales, habría quizá lugares de corto número de vecinos que deberían ser preferidos á grandes poblaciones, me abstengo de hablar de la justa y particular recomendación que hace la misma comisión en su informe á favor de la Coruña por el influjo que ha tenido en la restauración de nuestro ser político. ¡Ojalá viese yo dignamente recompensado su heroísmo!»

«Creo haber probado que según los mismos principios adoptados por la comisión para la elección de los pueblos que deben ser capitales de las provincias, corresponde á Santiago ser la de la que las Cortes acaban de aprobar, y no la Coruña; y confío que así se servirán declararlo.»

«Igualmente espero no olvidarán para hacer esta tan justa declaración, que si la benéfica abolición del voto de Santiago ha colinado de bendiciones al congreso, y llenado de consuelo á los que sufrían semejante vejación, no debía ser esta tan ingrata al pueblo de Santiago, en donde residen los que lo disfrutaban; que por la reforma de los regulares quedó suprimido un monasterio que allí había, acaso el mas rico de la orden de san Benito, y que sancionada la reforma del clero, conforme al sabio proyecto presentado á las Cortes por los ilustres individuos de la comisión eclesiástica, un cabildo que constaba de un muy crecido número de dignidades, canónigos y racioneros quedará reducido á menos de la cuarta parte, y acaso se suprimirá una colegiata que hay también allí. Todas estas reformas que privaron á aquella ciudad de los millones que anualmente entraban en ella y circulaban entre sus habitantes, las vieron y sufren con la mayor resignación, que aunque debida y justa, solo es dada á pueblos de eminentes virtudes. Lo cierto es que por esta causa ha quedado Santiago del todo arruinado, y que á pesar de ello despreciaron sus habitantes las tentativas de los que, resentidos por las saludables reformas, procuraron estraviarlos de la senda constitucional, y turbar el orden: que su resignación y conformidad la han llevado al extremo de no solicitar indemnizaciones, ni molestar al congreso con súplicas. Y ¡será posible que á pesar de este heroísmo se despoje á aquella ciudad

de la consideración de capital que ha tenido hasta aquí sin ventaja, antes bien con perjuicio de la provincia; y que cuando necesita mas de la inmediación de las autoridades á fin de que le presten la protección y auxilios, sin los cuales verá consumada su ruina, se le alejen? De ninguna manera lo espero de la magnanimidad del congreso.»

El señor Quiroga: «Señor: pocas razones son necesarias para conocer que la capital de esta provincia debe ser la Coruña; por que estando en Santiago, por una parte distaria solo 3 leguas y por otra 18. Las razones que ha dado el señor Fondevila son que Santiago ha perdido muchísimo por la abolición del voto que proporcionaba grandes riquezas á los canónigos, y que con la reforma de los monacales ha quedado allí un magnífico convento. Esto es verdad, y también lo es que será muy á propósito para un cuartel, porque aunque hay uno es tan mal sano que no pueden habitarlo ni soldados ni caballos, y es doloroso que una capital que proporciona tantas ventajas carezca de un cuartel. Prescindo de las otras razones alegadas para que Santiago sea capital, porque me parece que debe ser preferida la Coruña, por ser puerto de mar, por estar mas en el centro, por su población, y por razones políticas que son bien conocidas á todos los gallegos y á la nación. Así apoyo el dictamen de la comisión en esta parte; y me parece que la capital de la nueva provincia está bien colocada en la Coruña.»

El señor Peñasfel: «Ha dicho el señor Fondevila en su discurso contra el dictamen de la comisión, que el jefe político ó el gobierno no se debe establecer para fomentar sino para gobernar. Bajo este supuesto el fomentar á Santiago no es una razón para llevar allí el gobierno. Cuidándose á gobernar, debe establecerse en la Coruña, porque el vecindario, que es el que constituye la verdadera centralidad y no el terreno, se halla en esta ciudad. A un lado de la Coruña está el departamento del Ferrol distante 4 leguas por mar y 7 por tierra; de otro lado Betanzos, y de otro lado una calle de 4 leguas, que tal puede llamarse una carrera continua de pueblos. Desde la Coruña á Betanzos hay una población inmensa, y estos pueblos, el Ferrol, la Coruña y Betanzos quedaban á gran distancia de la capital si se estableciese en Santiago, y mal podían pedir los auxilios del gobierno. Así de ninguna manera influye la razón que ha dado el señor Fondevila. Ha dicho también su señoría que la Coruña es puerto de mar y plaza de armas, y que á ciertas horas no pueden entrar ni salir las gentes ni los jornaleros para trabajar; pero téngase presente que la ciudad y la pescadería es la que está amurada, pero no lo está la parte que se llama el

barrio grande de Santa Lucia, que es una inmensa poblacion contigua á la ciudad. Allí estan los trabajadores, y salen y entran cuando quieren. En cuanto á ser puerto esto no es impedimento, puesto que estan propuestas por capitales Orense y Lugo, que pueden contribuir al fomento interior de la provincia, y que L'ontvedra no es verdaderamente un puerto sino una bahia, donde solo entran pataches. No hay inconveniente en que sea capital la Coruña, lo mismo que lo es Valencia, Barcelona, &c.»

El señor *Moscoso*: «Señor: yo habia pedido la palabra en el concepto de que el señor *Quiroga* se oponia al dictámen de la comision, que si no, me hubiera abstenido de hablar. Si es sensible para los diputados de una provincia oponerse á sus compañeros, tambien es agradable presentar una demostracion de la imparcialidad y de la independendencia que dirigen sus opiniones. No me conformo con las que han manifestado los señores *Baamonde* y *Fondevila*, dando á Santiago la preferencia sobre la Coruña para capital de esta provincia; aunque no puedo desaprobado el obsequio que cada uno de sus señorías ha querido hacer al pueblo en que ha nacido. La Coruña por todas razones debe ser capital de la provincia de Galicia. Prescindiendo del principio que ha establecido la comision por base para su dictámen, de conservar la capitalidad en las ciudades que actualmente la tengan, hay otra razon que no han tocado los señores *Quiroga* y *Peñafiel*, que han apoyado el dictámen de la comision. El departamento del Ferrol, punto de suma importancia, se halla á 4 leguas de la Coruña; y sus comunicaciones con la capital son tan interesantes, como puede conocerse cuando llega la época de una guerra ú otra en que es forzoso estrechar las relaciones de la autoridad política con la militar. El Ferrol es el primer pueblo de Galicia no por el influjo que tenga en los intereses particulares de la provincia, sino por el que ejerce en los generales de la nacion. Llevándose la capital á Santiago, como ha pretendido el señor *Fondevila*, estas comunicaciones no solo no se facilitarían, sino que se entorpecerían y aun en algunos casos se interrumpirían del todo; porque es preciso respecto de esta materia considerar tambien la influencia del clima en la mayor ó menor simultaneidad de las operaciones del gobierno. Galicia es un pais en que por razon de su clima se ven interrumpidas las comunicaciones con mucha mas frecuencia que en las provincias meridionales; interrupcion que si en los intereses individuales produce notables perjuicios, los causa estraordinariamente mas trascendentales cuando impide ó embaraza la rapidez que debe haber en las comunicaciones entre las autoridades. A pesar de esto los diputados de Galicia, á lo menos la mayoria, estamos conformes en que Santiago re-

clama con justicia el regreso de la audiencia territorial á aquel punto, desde el cual se trasladó á la Coruña en virtud de cédula espelida por el rey Felipe II en el año de 1563; mucho mas cuando aquella corporacion nada tiene en la actualidad del carácter militar que gozaba en aquella época, razon que influyó en su traslacion á un pueblo que entonces se consideraba como fuerza y Guarda del Rey, no de Galicia, segun se le titula en la misma real cédula. Asi es que los diputados de Galicia hemos convenido en la comision en que debe trasladarse la audiencia á Santiago cuando se trate de la division judicial, sin que por esto deje de fijarse en la Coruña la capital de su provincia. Los disgustos que produciría esta decision, á pesar de que en mi opinion, y conociendo como conozco el carácter de mis paisanos, no serian de la consideracion que teme el señor *Baamonde*, proveniran mas bien de no ver decretada desde ahora la traslacion de la audiencia á Santiago. Si esto se resolviese, si se autorizase al gobierno para esta traslacion aunque no se verifique sino cuando las circunstancias lo permitan, el solo anuncio de esta traslacion tranquilizaria los animos y conciliaria todos los intereses, pues tampoco hay una razon para que siendo Santiago uno de los pueblos que mas han decaido en los suyos por resultas de algunas de las reformas decretadas hasta ahora, deje de participar de las ventajas de la division política del territorio, ya que no deba gozar de la capitalidad de la provincia.

»En Galicia á lo menos la generalidad, todos reconocen la utilidad de esta division que la comision propone, porque las cuestiones de los limites son para otro artículo, y entonces cada uno hará sus observaciones; pero en cuanto á que Galicia se divida solo en cuatro provincias, creo que la mayor parte de sus habitantes y aun la de sus diputados estamos conformes. Galicia precisamente es el pais en que se mira con mas atencion el esceso de los gastos públicos, por lo mismo que por razones bien conocidas del congreso y por la division de propiedad todos meditan sobre sus intereses y reflexionan acerca de ellos mas que en donde aquella existe solo en manos de un corto número de individuos. Todo lo que sea aumentar gastos en la administracion es cosa de que se resiente mucho en Galicia, lo mismo el pobre que el rico, y esta es la razon para oponerse á que se divida mas aquella provincia, sobre lo cual la opinion es general; y corporaciones muy respetables opinaron que solo debian hacerse allí dos grandes provincias con dos gefes políticos superiores y dos subalternos: pero desaprobada esta idea por las Cortes como opuesta á la base de poblacion establecida no pueden realizarse aquellos deseos. Persuadido de que no se necesitan

mas razones para convencer á las Cortes de que la capital de Galicia debe ser la Coruña, á pesar de que pudiera dar otras si no fuese inoportuno detener á las Cortes con discursos muy largos; concluyo apoyando el dictámen de la comision, y suplicando á las Cortes lo aprueben, previniendo, si me es permitido hacerlo, su opinion para que cuando se trate de la division judicial se traslade la audiencia á Santiago. Así lo exigen los intereses de la provincia y la mejor comodidad de la mayoría de sus habitantes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que la Coruña fuese capital de la provincia de este nombre.

Se aprobaron sin discusion las provincias y capitales que siguen: *Gerona*: su capital *Gerona*. *Granada*: su capital *Granada*.

Leyóse *Guadalajara*, y aprobada esta provincia se dió principio á la discusion sobre si existiría ó no como capital la ciudad de este nombre; acerca de lo cual dijo

El señor *Lopez* (don Marcial): «Si en alguna provincia pudiera la comision haberse apartado de sus principios, en ninguna seguramente como en la de *Guadalajara*; y esto se comprueba con solo ver materialmente el mapa, y el dictámen dado por la comision del gobierno. Pero independientemente de esto, ¿á quién se le ofrece poner la capital de una provincia en su misma línea divisoria casi, es decir legua y media de los términos de otra, en un límite que dista de otro mas de treinta leguas, y casi en las mismas puertas de Madrid? No alcanzo ciertamente la razon; y dudo mas, cuando las que me da la comision lejos de satisfacerme, me manifiestan la equivocacion con que se procede.

«*Guadalajara*, dice: su capital el pueblo de este nombre que lo ha sido hasta de ahora, y está situado del modo mas ventajoso para la pronta comunicacion con el gobierno supremo, y con los pueblos de la provincia.» Examinemos todas las partes que comprenden las razones que da, y veamos si son exactas, y si lo son las consecuencias que quieren sacarse.

«Capital no podemos negar que ha sido; pero esta que es la ventaja única que tiene, no puede compararse con los objetos primarios que la comision ha podido y debido propenerse. La pronta comunicacion con el gobierno, en parte es cierta y en parte no. Lo es, si por esto se entiende el ir y venir pronto las órdenes y la correspondencia; pero si esto vale no tenemos ya qué hacer sino poner á las puertas de Madrid todas las capitales de provincia, y así seria mas rápida la comunicacion. Pero ¿y la de los pueblos, tanto respecto del gefe y autoridades que los dirijan, como de ellos mismos, para que pueda

proveerse á sus necesidades y al mismo tiempo cumplirse las disposiciones del gobierno supremo? Aquí está la dificultad, y de aquí hemos de partir para resolver esta cuestion, viniendo á demostrar que es inexacta la idea que da la comision de que poniéndose en *Guadalajara* la capital hay mas pronta comunicacion con los pueblos de la provincia.

«Para demostrar lo contrario, yo no quiero sino que se inspeccione materialmente el mapa, y que se me diga si un pueblo extremo ofrece á los que dependen de él una tan pronta comunicacion como otro central, y mucho mas cuando la provincia tiene mucha longitud y poca latitud en su mayor parte. Y de qué pueblos se trata precisamente? de los mas ásperos que tiene España en ciertas temperadas. Todos los del antes llamado señorío de *Molina*, los inmediatos á la tierra de *Cuenca*, algunos próximos á *Aragon*, y aun los de esta provincia misma, pues que *Orihuela*, uno de ellos, se quiere agregar á *Guadalajara* por la comision, son de este número. Y ¿qué ventajas, pregunto yo, reciben, ni cuáles se comunican con esta capital? Para responder con acierto era necesario haberlos visto como yo en el mes de enero; y aseguro á las Cortes que hay territorios donde para andar cuatro leguas se necesitan dos ó tres dias si hay nieves ó deshielos. ¿Qué prontitud pues pueden experimentar en sus comunicaciones? Ninguna; y creo que no se podia haber pensado medio mejor para obstruirlas del todo por la division propuesta.

«Aquí yo quisiera que se me permitiese decir francamente á la comision que si le era lícito haber imaginado alguna provincia nueva, esto es, crearla, en ningun territorio podia haberlo hecho tan bien como en *Molina* y los pueblos que la circundan, de sierras todos y pobres, pero sobrios, virtuosos y trabajadores. Así habrian las Cortes mirado á estos infelices como debian, y así habrian premiado el patriotismo, la fidelidad y el amor á la patria de sus habitantes que en todos tiempos y singularmente en el de la guerra pasada han dado pruebas de lo que valen, habiendo ya merecido su atencion á las Cortes extraordinarias.

«Pero dejemos este punto á un lado, y reservándome el hacer sobre este particular las adiciones que juzgue oportunas en la cuestion de límites, volvamos otra vez á la cuestion principal.

«Aunque no todos los pueblos de esta provincia se hallan en igual caso que los de que acabo de hablar, es cierto que menos los próximos, todos los otros se hallan en una posicion extrema, y por lo mismo, tanto los que los gobiernen como los gobernados han de tener una incomodidad mayor que si este-

viese en el centro la capital. Por este motivo la comision del gobierno muy prudentemente ha dicho que debiera estar no como ha dicho la de Córtes en Guadalajara, sino en Brihuega ó Cifuentes.

»Léase su informe, y se verá no solo esta designacion, sino las poderosísimas razones en que apoya su parecer, sin réplica á mi modo de entender. La primera de todas es la centralidad: esta se presenta á la vista sin género ninguno de duda, y por lo mismo la mayor facilidad en las comunicaciones. Veamos ahora si hay otras en abono de estos dos pueblos. De Cifuentes no hablo, porque ademas de no tener edificios ni proporciones, padeció de tal modo en tiempo de la guerra que dificulto mucho pueda restablecerse. No así Brihuega. Con efecto, tiene como todos saben una poblacion numerosa; es pueblo fabricante, y con dificultad se presenta otro que en circunstancias iguales esté mas ocupado; hay en él ademas un establecimiento nacional de paños; sostiene un comercio exterior en varios artículos que estiende hasta el Aragon; se celebran semanalmente mercados, y en determinados tiempos ferias muy concurridas. Se ven en esta villa hermosas casas, varios conventos, un palacio que puede arreglarse para plantear un establecimiento público, y hay en él juzgado de primera instancia. Su distancia de la carretera de Madrid á Barcelona es cortísima, y si se me apura diré que se acorta camino yendo hasta Algora. En fin no hay circunstancia que falte á Brihuega para erigirse en capital de provincia en comparacion con Guadalajara; y si á esto se añade su patriotismo y buen espíritu de sus habitantes, creo que las Córtes tendrán un motivo mas para concederle un beneficio que la comision del gobierno juzga debe dársele á este pueblo.

»Y si es cierto lo que acabo de decir, ¿cómo podremos comparar tales ventajas que refluyen directamente en beneficio de una porcion de pueblos miserables, con la única que queda á Guadalajara, á saber, la de haber sido hasta ahora capital? Pues qué á este solo título es justo sacrificar las comodidades de cerca de 2000 almas? Yo no lo creo justo, y por esto dije al principio que si en alguna provincia cabia que la comision cambiase sus principios variando la capitalidad, en ninguna parte mejor que en la de Guadalajara. Lo repito ahora, y concluyo con decir que si la provincia esta se aprueba tal cual viene, ninguna es mas perjudicada, por no ser central la posicion de su capital en un terreno y límites tan irregulares, sobre los cuales apruébese ó no la capital propuesta, me reservo hacer á su tiempo, esto es, al de tratar de límites, las observaciones necesarias y pedir las reformas que he indicado en mi discurso.

»Antes de concluir no quisiera pasar por alto decir á las Córtes que si alguno hiciera mencion de representaciones que hayan hecho algunos pueblos, esto no debe valer para cosa alguna, pues estas peticiones han sido efecto de instigaciones de la capital, como puedo acreditar, si fuere necesario, con documentos que tengo en mi poder.»

El señor *Clemencin*: «Prescindo, por amor á la brevedad y por su menor importancia, de varias inexactitudes en que ha incurrido el señor preopinante, y únicamente me ceñiré al fondo de la cuestion. La comision ha señalado á Guadalajara como capital de provincia, y se hubiera podido tachar de inconsecuencia el no hacerlo. Esta ciudad tiene á su favor la circunstancia de ser capital actual de la provincia, y no desde ayer ni por favor de algun poderoso, sino de muchos tiempos antes de ahora y por su importancia y categoria entre las ciudades de Castilla. Es verdad que Guadalajara no está en el centro de la provincia; pero la comision ha explicado ya de tal modo lo que entiende por centralidad, que no se le puede racionalmente oponer este argumento. La centralidad que ha considerado y considera la comision, está, no precisamente en el centro material del territorio, sino en el de la poblacion y del movimiento; y en este concepto yo quisiera que se me dijese si Guadalajara no está en la parte mas poblada y de mayor movimiento industrial de la provincia. La facilidad de su comunicacion con el gobierno supremo es tan clara que no se debe hablar de ello, pues á las tres horas de espedita una orden, se recibe en Guadalajara. Las comunicaciones antiguas de la provincia, los caminos buenos ó malos que hay de travesía, van á parar á Guadalajara, adonde los pueblos estan habituados á acudir hace siglos; y la fuerza de las habitudes es tal, que aun no siendo enteramente agradables, suele incomodarnos que se interrumpan.

»Pasemos á examinar las circunstancias de las capitales señaladas por la comision nombrada por el gobierno. La villa de Brihuega es uno de los pueblos mas considerables de la provincia, pero no hay en él los recursos necesarios para el establecimiento de una capital; es una villa para la cual no hay caminos abiertos: y si el señor preopinante hubiera hecho como yo el viage desde Cuenca hasta Brihuega, hubiera visto la clase de comunicaciones que tendria la parte meridional de esta provincia, si se estableciese la capital en Brihuega. Tengo por escusado hablar de Cifuentes. Cifuentes era antes villa de alguna consideracion: en el dia se halla tan deteriorada de resultas de la guerra y de haberla incendiado los franceses, que dificulto mucho que el cura tenga una habitacion cómoda. ¿Y será bue-

na para capital, por mas que esté en el centro, una poblacion en tal estado?

»Pero los pueblos, se dice, van á llevar un golpe mortal, y sumamente sensible para ellos. La respuesta se halla en el expediente que esta á la vista. Todos los partidos de la provincia, á escepcion del de Sigüenza, que no ha dicho nada, han representado para que Guadalajara sea la capital. El mismo partido de Brihuega, en una esposicion en que apoya la propuesta de la comision del gobierno para que se la declare cabeza de la provincia, manifiesta que de no hacerse asi convendrá que lo sea Guadalajara. Yo prescindo de los manejos que puede haber habido por parte de Guadalajara en esta ocasion; ignoro si los ha habido: pero ¿qué estrafío será que una capital que se ve amenazada de perder calidad de tanta importancia, practique algunas diligencias y ponga de su parte cuantos medios honestos pueda para no ser privada de ella, y escite á otros pueblos á que manifiesten la opinion que tienen en la materia, sabiendo que le es favorable? Semejantes pasos no llevan consigo la marca forzosa de seduccion, ni es preciso que vayan acompañados de manejos reprobados. En consecuencia de todo me parece que no hay ningun motivo para que las Cortes dejen de aprobar la capitalidad de la ciudad de Guadalajara con arreglo á lo que la comision propone.»

El señor *Lopez* (don Marcial): «Desharé una equivocacion. El señor *Clemencin* ha dicho que no hay caminos para Brihuega; pero su señoría sabrá mejor que yo que hasta Brihuega menos una hora tenemos una carretera.

»En segundo lugar, yo no he dicho que Guadalajara se haya valido de seduccion: lo que yo he querido dar á entender son los elementos de que se ha valido; y por si se dudaba de ello, traigo aqui documentos, y no digo mas.»

El señor *Romero Alpuente*: «Yo no sé qué fundamento haya podido tener la comision para poner la capital de la Alcarria casi á las puertas de Madrid, teniendo á Brihuega y á Cifuentes verdaderamente centrales. Guadalajara ni está en el centro ni aun casi dentro de la misma provincia de que se la quiere hacer capital. Los pueblos de Molina, los que estan hacia el Tajo, los que se hallan al lado de Aragon y de Valencia, estan situados de modo que la tal Alcarria ni aun sarten puede llamarse, sino corazon, cuya punta, y no centro, viene á ser Guadalajara; y ni aun eso es, siendo lo menos que puede ser. ¿Qué beneficio pues ha de resultar á todos estos pueblos de la Alcarria estableciendo la capital en Guadalajara? En cuanto á poblacion, no es tanta la diferencia que hay entre Guadalajara y Brihuega, pues todo lo mas será la

de 100 ó 200 vecinos. Si es por fábricas, tambien en Brihuega las hay; y el motivo de no haber prosperado tanto, es por no haber tenido la proteccion directa del gobierno como las de Guadalajara, en que ha invertido muchos millones. Si se dice que tiene camino real, ¿qué tenemos con eso? ¿habla acaso eso con los pueblos de la Alcarria? ni qué camino real es ese que se llama de Aragon y Cataluña, cuando de los catalanes no van por él, á lo menos por ahora, sino los que quieren despeñarse y hacerse pedazos? No hay casi carro catalan que no vaya por Valencia, y aquel que se determine á ir por el camino de Guadalajara vuelca en cada viage tres ó cuatro veces. Si este camino de Guadalajara fuese como el que va de Madrid á Valencia, ya lo entiendo, porque este viene á ser como un puerto que recibe todas las avenidas.

»Guadalajara, como llevo dicho, carece de centralidad, y el haber sido capital hasta ahora ha sido efecto del despotismo, porque estaba cerca de Madrid, porque tenia allí sus fábricas, porque dominaban allí ciertos señores que eran los principales como hoy lo es el duque del Infantado; pero ahora que tratamos de hacer la causa de los infelices pueblos que han estado abandonados, ¿seguiremos el mismo rumbo que antes, y consentiremos que duren los efectos de causas que ya no existen? Por otro lado yo creo que son comprendidos en esta capitalidad pueblos que no han pensado jamas en serlo; pueblos que no tan solo no han pertenecido á la Alcarria, sino que nunca, nunca jamas han salido de la sierra de Albarracin, en Aragon; pueblos distantes cinco ó seis leguas del de mi naturaleza, y pueblos que distan de Guadalajara treinta leguas lo menos: circunstancias que deben tomarse á su tiempo en consideracion para evitar de todos modos los gravísimos inconvenientes que se seguirian á estos pueblos aragoneses, fuese la capital de la Alcarria la que se quisiese.

»Para fijarla tenemos á Brihuega, á quien podemos proteger de una manera digna del congreso nacional, con mejores circunstancias de localidad, con casi todos los pueblos situados á una distancia proporcionada, y con todas las calidades correspondientes para ser capital. Las representaciones que se han hecho en favor de Guadalajara pidiendo que sea la capital, no son el producto del verdadero interes ni de la espontanea libertad de los que las firman, como ya ha indicado el señor don *Marcial Lopez*. Yo puedo asegurar que ha habido intrigas y manejos para promoverlas; que se han enviado cartas y circulares á los mismos pueblos, y que aquellos pobrecitos por ignorancia ó por temor han pedido, sin saber lo que se pedian, andar diez ó quince leguas mas de lo que necesitaban para su gobierno. Pero la verdadera representacion de aquellos infelices no está en esos papeles; está en las Cortes:

estas son los padres de todos los desvalidos; y si no los atendiesemos en el caso presente, se diria que por servir á Guadaluja y á ciertos señores, íbamos á perder en este distrito todo el fruto de nuestra grande obra. Así que me parece que Guadaluja de ninguna manera puede aspirar á ser la capital de esta provincia, y que ni Molina, ni menos otros pueblos á tanta distancia como Orihuela de Albarracin, deben ser comprendidos en ella.»

El señor *Clemencin*: «Desharé una equivocacion. El señor preopinante acaba de decir que Guadaluja debe su capitalidad al favor de la corte. Guadaluja era ya una de las ciudades mas ilustres de España y tenia voto en Cortes cuando Madrid era una aldea. En quanto á la clase de habitantes ricos y poderosos que el señor *Romero Alpuente* ha supuesto en Guadaluja, es verdad que los hubo en otro tiempo; pero emigraron á la corte y á otras ciudades, y en el dia no es Guadaluja mas que un esqueleto donde á cada paso se encuentran solares cubiertos de escombros y casas grandes ruinosas; ni se ven en ella mas que restos de lo que fue. Nadie vive habitualmente en Guadaluja de los individuos de esa clase indicada, y solo sí artesanos y dependientes de las fábricas, labradores y pocos ciudadanos particulares no muy acomodados. En orden á lo que se ha dicho de que esta ciudad es feliz, y que reune los elementos necesarios para serlo sin necesidad de la capitalidad, que se les pregunte á los dependientes de las fábricas, que componen la mayor parte de la poblacion, y están á punto de perecer por la decadencia y casi absoluta ruina de las mismas, y al gobierno, que ha visto precisado á tomar providencias para precaver los funestos efectos de la miseria y desesperacion que los aflige.»

El señor *Fernandez*: «Diputado de la nacion, y electo por la provincia de Guadaluja, miro con imparcialidad á Brihuega, á Guadaluja y á Cifuentes, que solicitan ser la capital; y si apoyando el dictámen de la comision, sostengo que debe serlo Guadaluja, es porque despues de haber indagado y meditado mucho sobre el asunto, me ha parecido convenir así al bien general de la nacion, y al particular de los pueblos de la provincia. Pero antes de tratar el asunto en sí mismo, y de presentar las razones que hay á favor de Guadaluja, debo despejar el campo de la disputa, apartando tropiezos, deshaciendo nieblas, y rebatiendo las preocupaciones que han podido causar los discursos de los señores preopinantes *Lopez* (don Marcial) y *Romero Alpuente*.

»Ha dicho el señor *Romero Alpuente* que muchos pueblos del señorío de Molina, como Orihuela de Aragon, Orca y otros, si Guadaluja fuese la capital, tendrian que ir á buscarla por caminos escabrosos y casi intransitables, teniendo que superar siete

cordilleras de sierras asperísimas. ¿Y quién puede remediar que la naturaleza haya rodeado de siete cordilleras de sierras la situacion de Orca, de Orihuela de Aragon y otros pueblos? Póngase donde se quiera la capital, ó en Cifuentes, ó en Brihuega, ó en Guadaluja, siempre tendran estos pueblos para ir á la capital que salir de su tierra atravesando éstas siete cordilleras de sierras.

»Ha dicho el mismo señor que se han agregado por la comision á esta provincia pueblos del señorío de Molina que antes no le pertenecian; y es tan al contrario, que perteneciendo antes todo el señorío de Molina á la provincia de Guadaluja, les señores de la comision han adjudicado buena parte de sus pueblos á la provincia nueva de Calatayud.

»Han dicho tambien ambos señores preopinantes que la ciudad de Guadaluja ha enviado comisionados á todos los partidos solicitándolos á que la pidan á las Cortes por capital. ¿Y qué tiene de extraño ó de culpable que una ciudad antigua, en peligro de verse privada de la prerogativa de capital que dignamente ha tenido muchos siglos, haya escitado á sus partidos para que hagan presente á las Cortes que se hallan bien con su antigua capital, que les conviene, y los verdaderos perjuicios que se les seguirán de llevarla á otra parte? ¿Han sido violentados ó seducidos por esto los partidos? ¿ó pueden serlo? Brihuega puede decirlo, que aunque fue solicitada por los comisionados de Guadaluja, como tenia sus razones para ser la capital ella misma, las ha hecho valer quanto puede, y no ha representado á las Cortes en favor de Guadaluja, sino por el contrario, pretendiendo ella para sí la capitalidad.

»La peticion de los de Molina á las Cortes demuestra lo mismo. Es Molina sin duda un punto distante y el mas distante de Guadaluja: no 25 leguas donde mas, sino 18. Pues bien, los de Guadaluja, que viven distantes, ¿cómo forzarían ni persuadirían á los de Molina á que la pidiese por capital si no les conviniese? ¿Les harían creer que Guadaluja estaba cerca? ¿ó que su bien estaba en andar mas, en estraviarse, y por malos caminos venir á buscarla como á capital, si sus intereses los llamasen á otra parte y mas cerca? La verdad es que los que habitan el señorío de Molina tienen su verdadero interes en tener á Guadaluja por capital, y no á Cifuentes, Brihuega ni otro pueblo, porque sus relaciones comerciales estan en Madrid por Guadaluja. Para ir á Madrid, despues de vencer las dificultades que su terreno propio opone á sus viages, buscan la carretera de Aragon, y la hallan á 9 leguas de Guadaluja, y á 5 de Brihuega. Por esta razon, si Brihuega fuera la capital, es cierto que ahorran 4 leguas; pero como su comercio está en Madrid por Guadaluja, esas 4

leguas que andarian hácia su izquierda para Brihuega, eran de estravio para Madrid; además de trocar la calzada real por un considerable trozo de leguas de mal camino. Esto saben los molineses, y por esto quieren y piden á Guadalajara por capital.

»Pero Guadalajara no es centro; está á una orilla de la provincia, casi tocando con su circunferencia ó límite por la parte occidental: ¿cómo se ha de hallar bien situada para la conveniencia y comunicacion de sus partidos y pueblos? Este es el punto principal de la disputa. No puedo menos de confesar que hay pueblos de la circunferencia, muy pocos, que están á 3 leguas de Guadalajara; pero al instante empiezan á distar los pueblos de la circunferencia 7, 9 y mas leguas, porque la provincia de Guadalajara no es un círculo, y salen de ella y se callan por entre otras provincias algunos, digámoslo así, como promontorios ó ángulos, semejantes á los rayos con que se figuran las estrellas; y esta configuracion hace que un gran número de pueblos tengan su centro en Guadalajara, y no en el punto que parece serlo de la provincia. En uno de estos rayos á la parte del Mediodia están los fértiles, numerosos y ricos países de Almonacid y Pastrana; resultando de todo lo dicho que Guadalajara es el verdadero centro de los partidos de Guadalajara, Torrelaguna y Pastrana, donde se hallan los terrenos de Almonacid, que contienen dos terceras partes de la poblacion de la provincia, y tres cuartas partes de su riqueza.

»En caso de trasladarse la capital á Brihuega, ó Cifuentes, es imponderable la incomodidad y disgustos que se ocasionarían á estos ricos y muy poblados países de Almonacid y Pastrana: además de que se hacian mas largos sus viages, porque en este caso tendrían que llevar para Guadalajara la Alcarria atravesada, que no hay mas que decir; esto es, encontrarse continuamente con profundos barrancos, subir y bajar penosísimas cuestas, no hallar caminos por partes, y atravesar por parages poco seguros que suelen servir de refugio á los malhechores, cuando están acostumbrados de siempre á los seguros, abiertos y mejores que van á Guadalajara. Pues los pueblos que quedan á la provincia de su anterior partido de Buitrago, para venir á Brihuega ó Cifuentes, tendrían que atravesar las sierras de Buitrago y Sigüenza, y los rios Narrés y Jarama sin puentes para el invierno; ó venir al puente de Guadalajara para desde allí pasar á la capital.

»La mas fácil comunicacion de Guadalajara con el gobierno es innegable, porque dista 10 leguas de Madrid, cuando Brihuega 15, y Cifuentes 19, habiendo desde Guadalajara á Madrid una de las mejores calzadas del reino; y que tambien su comunicacion con los partidos es la mejor, lo prueba el haberla pedido

estos para capital, excepto Sigüenza, Brihuega y Cifuentes; y esta última villa ha pedido á las Córtes que de no ser ella la elegida, le conviene por capital Guadalajara.

»Que sea tambien esta ciudad el centro del comercio de la provincia, además de la notoriedad, lo persuade al instante el ser el rigoroso centro del país mas poblado, mas fértil y rico de ella, siendo cosa natural que el comercio busque la gente, los frutos y el dinero. Y en cuanto á los géneros de industria que no produce el país, debe ser mas surtida Guadalajara, y lo es, que Cifuentes ó Brihuega, porque está mas cercana á Madrid, de donde debe venir el surtido de la mayor parte de estos géneros y mas fácilmente; sirviendo tambien á las ventajas de su comercio pasar por Guadalajara las carreteras de Aragon y Cataluña, y á media legua la de Navarra.

»La villa de Cifuentes nunca pensó en ser capital de provincia. Tiene 379 vecinos; no tiene caminos de comunicacion, ni á la capital, ni á los partidos; no tiene edificios grandes, ni casas, ni posadas, ni las demas disposiciones necesarias: sí se halla casi en el centro geométrico de la provincia; pero he mostrado los inconvenientes de elegirla para capital.

»Brihuega, próxima tambien al centro geométrico de la provincia, carece de disposiciones para capital; porque no habiendo aspirado hasta ahora á ser mas que una decente villa, no tiene grandes edificios, ni abundancia de casas, ni una buena posada, ni caminos abiertos, sino uno hasta los baños de Trillo, ni fáciles de abrir por la aspereza de sus contornos; y su situacion es en una ladera pendiente y agria, estando tan cerrada la villa por todas partes, que no la permite estenderse y ser un gran pueblo: y si tiene una famosa fábrica nacional de paños, esto mismo convence de que ni en esta parte puede compararse con Guadalajara, donde están las fábricas principales, de las que la de Brihuega no es mas que una hijuela. Por todo lo espuesto pido á las Córtes que tengan á bien conservar á la ciudad de Guadalajara la prerogativa de capital de provincia, como lo ha propuesto la comision.

El señor *Priego*: «O en el mapa que se nos ha presentado, está mal detallada la provincia de Guadalajara, ó la capital de este nombre segun en él se halla indicado, resulta estar en un extremo de la provincia; y si digo fuera, tampoco miento.»

El señor *Clemencin*: «El señor *Priego* acaso ha equivocado el mapa de la comision del gobierno con el de la comision de las Córtes. Es posible que esto dé lugar á su asercion.»

El señor *Priego*: «Este es el del gobierno (*señalando á uno de los dos presentados en medio del salón*): pero creó que la diferencia de un mapa á otro viene á ser muy poca; y última-

mente, si Guadalajara no está fuera, está al extremo de la provincia.

«Cuando se trató del establecimiento de las de cuarta clase, para persuadir que debía haberlas hizo el señor *Villa* un cargo á los diputados que nos opusimos á ellas, fundado en lo que ganaban los pueblos en acercarles la capital, y probó por el cálculo que formó, el ahorro que estos harían en jornadas y gastos por el menor número de dias que deberían emplear al reclamar cualquier agravio, ó pedir alguna gracia, resultando á la provincia una riqueza efectiva porque no se consumían aquellos capitales que debían emplearse en otras cosas. Este argumento me hizo bastante fuerza: el señor *Villa* lo propuso de un modo matemático que no dejó duda. Pero digo yo: cuando una capital está en el centro de una provincia será bueno el argumento del señor *Villa*; no tiene duda, y cuanto mas pequeña sea la provincia tanto mas se acercarán á la capital los pueblos, y como estos no pueden menos de ocupar algunos dias en los continuos viages á que los obligan sus negocios, se ahorrarán muchos jornales, y de consiguiente produce una economía á los particulares que resulta en beneficio de toda la provincia: pero al contrario, cuando una capital se pone en un extremo de la provincia ¿se le hará un beneficio á esta provincia? Saquemos ahora la misma cuenta de las jornadas. En la provincia de que se trata hay pueblos que están á treinta leguas, á veinte, á veinte y seis, á quince, á diez y ocho; y resulta de aquí que la cuenta que se nos hizo entonces, si se pone la capital en Guadalajara, es decir, en un extremo de la provincia, sale absolutamente falsa. Todos los ahorros y economías que pudieran hacerse acercando la capital á los pueblos, aquí son nulos. Los pueblos del extremo de la provincia y aun los que no están en el extremo, para acercarse á Guadalajara tienen que hacer gastos mucho mayores que los de las provincias de primera clase. Provincias hay de primera clase en que el pueblo mas distante de la capital está á diez y ocho leguas y aun menos; y en una provincia como la de Guadalajara, por querer poner la capital en un extremo se hace á los pueblos un perjuicio mayor que si estuvieran en una provincia de primera clase. ¿Y por qué? Porque la capital está en un extremo, porque los pueblos tienen que hacer viages grandísimos para ir á ella, y de consiguiente en todos estos casos no resulta la economía que la comision se ha propuesto cuando ha fijado sus bases. La comision, para apoyar la propuesta que ha hecho á las Cortes, ha dicho en primer lugar que Guadalajara es pueblo donde ha estado la capitalidad hace muchos siglos. Cuando la comision trató de dar la

capitalidad á Mérida en perjuicio de Badajoz no se hizo este cargo. Guadalajara es pueblo que ha tenido voto en Cortes; era un pueblo ilustre en el que apenas han quedado mas que ruinas de sus vastos edificios. Cuando se trató de Segorbe tampoco se hizo caso de este pueblo ilustre, y se fue á dar la centralidad á aquella ciudad que estuviere mas proporcionada á los pueblos de la provincia: se trató de evitar gastos é incomodidades y de ahorrar viages; de eso se trató entonces, y creo que se debe tratar ahora. Por otra parte se dice que Guadalajara debe ser capital porque en ella está el centro de movimiento de la provincia, porque está mas cerca para recibir las órdenes del gobierno. No está la dificultad en que reciba prontamente las órdenes Guadalajara, sino en que Guadalajara pueda fácilmente comunicarse á los pueblos. ¿Qué importa que las reciba en cuatro ó seis horas, si necesita cuatro ó seis dias para comunicarse? Si estuviere Guadalajara en el centro, tardaría dos ó tres dias en recibirlas, pero en uno las comunicaría. Las órdenes que se envían á una capital de provincia, es para que las haga saber á toda ella, y como Guadalajara no está en un punto central de donde salgan los radios iguales á todas las distancias, resultará que llegarán allí las órdenes y tardarán en comunicarse cinco ó seis dias. De aquí infiero yo que todas las razones que se han propuesto por la comision, á mi parecer son inútiles. Por otra parte se ofrece ahí un pueblo que es Brihuega. La comision no puede negar que este pueblo está mucho mas central. Yo no he estado en él; pero segun he oido en la discusion (porque no me habia pasado por la imaginacion hablar hoy sobre Guadalajara) Brihuega es una villa que se lleva poco en poblacion respecto de Guadalajara; una villa que tiene fábricas, que tiene edificios donde poder acomodar las oficinas del gobierno, tiene conventos de los cuales no sé si alguno habrá quedado suprimido, pero es regular que á alguno le haya tocado; y últimamente este pueblo se halla en el centro de la provincia, y se pueden comunicar las órdenes desde él con mas facilidad. Así pues mi voto será que se ponga la capital en Brihuega dejando á Guadalajara como otra ciudad de la provincia.»

«El señor *Gasco*: «Dos cuestiones se han suscitado en la materia, siendo la una fuera de este momento: la primera relativa á la provincia de Guadalajara, y la segunda á la capitalidad de la provincia. No parece que hay gran dificultad, ó mejor diré ninguna, en resolver que debe haber provincia de Guadalajara. (Habiendo advertido el señor Presidente al orador que este punto estaba ya resuelto, continuó). Me limitaré pues á la ca-
TOMO 1.º Sesión del 10 de octubre. 4

pital. Me parece que todos los señores que han hablado en contra, creen que Guadalajara no debe ser capital porque no ocupa el centro de la provincia. Es necesario tener presente que esta provincia en su dimension y area es muy irregular, y por consiguiente que aunque razones de política y de conveniencia pública nos inclinen á que se establezca en el centro la capitalidad, no podria darse esa centralidad apetecida en ninguno de los pueblos designados, y en tal caso mas bien deberia ser Sigüenza que Brihuega ó Cifuentes; aunque Sigüenza tampoco puede serlo, porque sierras inaccesibles á todo esfuerzo humano en el invierno y estacion del frio se opondrian á la comunicacion de los pueblos con la capital. Pero veamos si realmente Guadalajara está en una estremidad tal como se ha querido pintar; á saber, si se halla constituida como fuera de la provincia. La comision cuando ha fijado la centralidad de las provincias ha dicho muy bien que no ha atendido tanto á la simple centralidad del territorio cuanto á la conveniencia, poblacion y movimiento de la riqueza; y que esta regla se ha aplicado á Guadalajara, se verá palpablemente si se halla en la centralidad que la comision ha adoptado para fijar las capitales de todas las provincias. De todos los partidos que forman la provincia, los mas ricos, los mas poblados que forman los dos tercios de su poblacion, y las dos cuartas partes ó algo mas de su riqueza, son los que circundan á Guadalajara. Si la capital se trasladase á otro punto, llegariamos á tocar los inconvenientes que hay ahora respecto del señorío de Molina y de Sigüenza que son los mas distantes, quedando entonces los pueblos mas ricos, mas poblados y que producen mas relaciones entre el gobierno y los gobernados, sin esa centralidad y energia que tanto se desea para lograr los beneficios de una buena gobernacion. Guadalajara pues está en el centro de capitalidad que la comision ha querido designar, de riqueza y conveniencia, y la provincia de Guadalajara se halla precisamente en el caso de no poder optar al bien total sino á los menores inconvenientes, porque á cualquiera punto á donde se traslade su capital, siempre resultará que estos inconvenientes no se pueden remediar. Se ha dicho por el señor Priego que seria mas fácil la comunicacion, suponiendo centro á Brihuega, porque no solo se ha de atender á la comunicacion con el gobierno, sino á la de los gobernados; y en eso ha padecido su señoría una equivocacion, nacida sin duda de que no ha corrido la Alcarria y provincia de Guadalajara como yo en todas direcciones. Si se estableciera la capital en Brihuega, pueblo que no tiene ningun camino abierto ni comunicacion con el resto de la provincia, resultaria que á los pueblos mas inmediatos llega-

rian las órdenes mucho mas tarde, porque los caminos ofrecen dificultades que no tiene Guadalajara. Esta hace un sin número de años que es capital de la provincia, tiene abiertas las comunicaciones con todos los pueblos de ella, y para la mayor distancia puede dar mas celeridad á esa comunicacion, porque no encuentra obstáculos, al paso que las demas poblaciones de la provincia estan, digámoslo así, aisladas, pues para comunicarse es necesario que vengan á buscar los caminos de Guadalajara, tomando direcciones contrarias, porque la Alcarria, la sierra de Sigüenza, y parte de la de Cuenca ofrecen obstáculos insuperables mucha parte del año para comunicarse los pueblos mas cercanos. Por consiguiente Guadalajara tiene la ventaja de comunicacion, no solo para con el gobierno sino con los gobernados. Veamos pues los pueblos del señorío de Molina, que se dice que sufren un perjuicio en venir á buscar en Guadalajara la centralidad y las autoridades. Es necesario tener presente y no olvidar, como ha dicho el señor Fernandez, que los pueblos de Molina tienen sus relaciones de comercio con Guadalajara y Madrid, y con este, sirviendo de escala Guadalajara, y que aprecian mucho los pueblos estas relaciones. Se han hecho representaciones, no intrigas; porque una invitacion franca del ayuntamiento de Guadalajara para que los pueblos manifestasen si les acomodaba ó no que continuara siendo capital, no es intriga, es como he dicho una manifestacion franca y sincera de una autoridad que se interesa en el bien de los pueblos con quienes median relaciones; y aprecian tanto los pueblos de Molina estas relaciones, que ellos mismos han pedido se les incluya en la provincia de Guadalajara. Los demas de la provincia quieren por capital á esta ciudad por la facilidad de sus comunicaciones y por sus relaciones: esto han manifestado constantemente. ¿Qué extraño pues que ahora lo hayan acreditado nuevamente? Solo Sigüenza no lo ha hecho; pero tampoco se ha manifestado contraria; y conoce que á pesar de su mejor posicion para capital, las sierras y los caminos ásperos que hay que cruzar para llegar á ella la hacen inaccesible. Por consiguiente resulta que Guadalajara tiene la centralidad que desea la comision, y que es mas fácil su comunicacion que la de Brihuega. Veamos ahora si Brihuega tiene los elementos que se pueden apetecer para ser capital.

»Es público que á pesar de que se diga que tiene las fábricas y conventos que se la suponen, está tan provista que no tiene mas que una mala posada, y lo peor sin caminos de comunicacion ó travesía con el resto de la provincia. Guadalajara es una poblacion que aunque en su mayor parte compuesta de

agricultores, no carece de comercio y algun género de industria; tiene edificios magníficos y á propósito para oficinas y empleados, y está rodeada de unos pueblos fértiles, abundantes, colmados de frutos y en donde van á parar todos como único punto en que pueden tener salida; y aun el mismo Brihuega viene con producciones á Guadalajara por no encontrar en sí despacho. ¿Dónde estan pues las razones de la preferencia que se pretende dar á Brihuega respecto de Guadalajara? Se ha inculcado á la comision porque propuso para capital á Mérida y no á Badajoz, y ahora no ha hecho lo mismo. Y ¿qué se hizo entonces? ¿Aprobaron las Cortes á Mérida? Y ¿se hallan por ventura en igual caso Mérida y Guadalajara? ¿Es idéntico para que se quiera citar la propuesta de la comision hácia Mérida en perjuicio de Badajoz? Ahora se trata de conservar una capital de provincia antiqüísima; se trata de si se convendrá con los deseos de los pueblos que han manifestado constantemente que sea la capital Guadalajara. Aquí se trata de no causar disgustos; y si la comision ha tenido un respeto extraordinario á no variar las capitales sino por un motivo grande y de pública utilidad, yo no veo estos motivos para hacer la variacion que algunos señores desean; y á la verdad respecto de Brihuega aun están mas distantes los pueblos de Molina que respecto de Guadalajara, porque aunque materialmente aborren algunas leguas, la imposibilidad de comunicarse les causará un retraso mas considerable. Por todas estas razones, en mi opinion, la provincia de Guadalajara debe tener su capital en la ciudad de este nombre, porque los pueblos lo desean, porque tienen mas facilidad para comunicarse, porque reúne una porcion de ventajas, y porque aunque se ha dicho que está en un extremo (que no es exacto) no está en el centro del terreno, pero sí en el centro de poblacion y de riqueza. De otra manera los pueblos ricos y que tienen mayor poblacion quedarían mas distantes, al paso que los que lo estan ahora y ganarían entonces, son pobres, pacíficos y que no tienen necesidad de tanta comunicacion. Por estas razones me parece que debe aprobarse lo que propone la comision.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion y quedó aprobado que Guadalajara fuese capital de la provincia de este nombre.

En este estado entró á jurar el señor *Diaz Morales*; y antes de dar principio á la discusion sobre la provincia de Guipúzcoa, presentó el señor *Romero*, como preliminar, la proposicion siguiente que no fue admitida.

Pido á las Cortes que antes que se discuta la parte relativa á Guipúzcoa, la comision de division del territorio oiga al señor don Felipe Bausá que debe llegar hoy de aquella provincia, y que se entere tambien de las representaciones que la diputacion y otras corporaciones de la misma provincia acaban de dirigir al congreso nacional sobre la division territorial.

Principiada la discusion sobre si existiria dicha provincia de Guipúzcoa, leyó el mismo señor *Romero* el discurso que sigue:

«Habiendo ya hablado anteriormente contra el proyecto de la division territorial en su totalidad, ahora que se trata de la parte relativa á Guipúzcoa, procuraré evitar toda repeticion que no crea de absoluta necesidad sobre esta materia.

«Las razones en que se fundaron varios señores diputados para demostrar que era preferible la division del territorio español solo en grandes provincias, fijaron mi opinion en sentido contrario al de la comision que propuso la division en provincias de distintas clases; pero habiendose aprobado ya varias de tercera y cuarta clase, debo omitir toda reflexion sobre este punto.

«La comision nos presenta como bases principales para la division la poblacion, la estension del terreno y su topografia.

«Podria facilmente hacer ver que la poblacion de 160.088 almas que contiene la provincia que se designa con el nombre de Guipúzcoa, es demasiado numerosa en razon de la estension de su terreno, y su topografia la mas irregular que puede presentarse; pero me reservo el hablar de estos tres puntos cuando se discuta el de los límites que haya de tener la provincia.

«En cuanto á las demas consideraciones que dice la comision deben influir mas ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, me limito á recordar lo que tuve el honor de manifestar al congreso en mi impugnacion al proyecto de la comision en su totalidad, pues creo haber demostrado en aquella que bajo ningun aspecto pueden tener lugar las precitadas consideraciones, cuando se trata de la reunion de alaveses y guipuzcoanos. Pero no puedo guardar silencio dejando de esponer al congreso otras razones que me asisten para estar persuadido de la imposibilidad de que se realice el proyecto de la comision en la parte relativa á la reunion de Alava con Guipúzcoa.

«Formándose esta provincia segun lo propone la comision careceria de los elementos necesarios para su existencia, por las razones siguientes: 1.^o porque la provincia de Alava privándola de su mejor porcion en favor de la provincia de la Rioja, quedaria reducida en sus producciones agrícolas á algunos pocos sobrantes

en trigo y cebada en la tierra llana, y á una suma escasez, aun de estos artículos en la tierra montuosa, sin que una ni otra produzcan absolutamente vino, ni azeite, ni aun carnes en bastante cantidad para su subsistencia: 2.^a porque la industria en Alava es casi insignificante, fuera de la ciudad de Vitoria en donde es fomentada por una pequeña parte de los capitales de la misma ciudad; debiéndose tener presente que siendo estos capitales demasiado considerables para destinarlos solo al fomento de la industria local, y no hallándose producciones sobrantes en el país para el comercio interior ni para el exterior directo, los poseedores de aquellos, como es natural, les dan en su mayor parte otra direccion, destinándolos á objetos que no proporcionan á los habitantes de la provincia las ventajas que les resultarian si los capitalistas pudiesen invertir sus caudales mas cerca de su residencia: 3.^a porque la Guipúzcoa actual, en donde la décima parte de los habitantes apenas come pan de trigo, no produce el necesario aun para este objeto, y con la cosecha de maiz apenas pueden subsistir las nueve décimas partes restantes, careciendo así como Alava de vino y aceite, y hallándose en el mismo caso que ella en la parte relativa á las carnes: 4.^a porque las fábricas y las manufacturas de fierro que constituyen la principal industria del país van en progresion decreciente muy rapida: 5.^a porque la navegacion por causas bien conocidas en toda la península ya casi no existe, y la pesca en el mar Cantábrico es un miserable recurso para prometerse de ella un grande auxilio, mayormente si se tratase de privar á la Guipúzcoa de los puertos de Fuenterrabia y Pasages, y en especial de este último en todo ó en parte, por ser á mas de puerto de pesca el mejor de la provincia para la navegacion.

»No es facil que yo adivine por qué causas se prepara una suerte tan calamitosa al país en que he nacido, á un país que ha dado tan convincentes y tan repetidas pruebas de su adhesion al sistema constitucional de la monarquía española.

»Se ha estrañado mi lenguaje, que ciertamente no es el de un hombre habituado á la corte; pero es el lenguaje de la verdad, es el lenguaje de un hombre libre que solo desea la felicidad de su patria.

»Se ha estrañado tambien que yo refiriéndome á los habitantes de Guipúzcoa, haya dicho que si se adoptase el proyecto de la comision en todas sus partes reduciria á aquellos infelices á la desesperacion; pero esta no ha sido sino la expresion de los sentimientos unánimes de los guipuzcoanos manifestada en un gran número de representaciones que han dirigido al congreso.

»Los guipuzcoanos son muy dóciles á la voz de la justicia y

de la libertad, y es justo que el congreso los oiga.

»Pido que se lea por uno de los señores secretarios la representacion que con fecha de 8 de setiembre dirigió al congreso la diputacion provincial de guipúzcoa, y en seguida vuelva el proyecto á la comision para que proponga la reunion de las tres provincias Vascongadas formando una sola, ó que permanezcan por ahora separadas como en el estado actual.»

El señor *Loizaga*: «Al aprobar las Córtes la division de algunas provincias de 4.^a clase, han manifestado la necesidad de concentrar las comunicaciones, dejando espedita la accion del gobierno, y á los ciudadanos un acceso fácil á las autoridades. No puede dudarse que la proximidad de estas, y especialmente las nombradas por el pueblo son siempre un signo inequívoco de fomento y de libertad. Para que progresen las ideas liberales es indispensable que los habitantes de los pueblos pequeños sean ilustrados con el continuo roce de las diputaciones y con el frecuente trato de los moradores de las capitales. De esta comunicacion resulta que los ciudadanos adquieren espíritu público, aprenden á apreciar todo el valor de la Constitucion, y formar aquel carácter reflexivo y firme que distingue á los hombres libres. Los vizcainos han conocido prácticamente las ventajas que proporciona la institucion de las diputaciones provinciales por haberlas tenido establecidas muchos siglos hace, cuya benéfica influencia han experimentado, y seria sobre manera injusto é impolítico el alejarles tan útil establecimiento, cuando se ha hecho estensivo no solo á las provincias que antes existian en la península, sino tambien á aquellas que se han creado de nuevo. Los pueblos caracterizan de buenos ó injustos á los gobiernos por el modo con que son administrados; y si experimentan injusticias ó vejaciones, causan en ellos la misma impresion, bien procedan de defecto de los empleados, ó de no poderse acercar á ellos. Y ¿cuál sería la impresion que causaría á los vizcainos el actual sistema, si al tiempo de imponerles contribuciones que jamas han tenido se les alejase la única autoridad que puede conocer y reparar los agravios que han de sufrir necesariamente en el repartimiento? Yo lo dejo á la consideracion de las Córtes que conocen los resortes del corazon humano. No puede concebirse sin haber vivido algun tiempo en aquel país, hasta qué punto llega el prestigio que sus naturales tienen en favor de su diputacion provincial, cuyo benéfico influjo han experimentado por una serie de años tal que se oculta en la oscuridad de los tiempos. Esta autoridad paternal ha sido su áncora sagrada, á la cual se han acogido en todas las tempestades polí-

ticas, y guarecidos con ellas han osado hacer frente, y han hecho estrellar constantemente todo el poder de un ministerio absoluto. Aun cuando no existieran estas razones políticas y otras que omito espresar por haberlas tenido presentes las Cortes en las precedentes legislaturas, es necesario absolutamente si se ha de arreglar el ramo de contribuciones en la Vizcaya, que subsista su diputacion. Debe tenerse presente que van á plantearse de nuevo en aquellas provincias las contribuciones territorial, de consumos, patentes, de tabaco, sal, papel sellado y registro, y ademas que han de formarse las milicias provinciales. Y si segun espuso el secretario de la gobernacion de la península cualquiera de estas hace nacer un sinnúmero de expedientes producidos por las reclamaciones y quejas que la naturaleza de las exacciones lleva consigo, ¿cuántas no producirán en un pais donde por la primera vez se exigen estas contribuciones á unos hombres que no estaban acostumbrados á pagar ninguna? ¿Cuántas dificultades no habrá ahora que vencer? ¿cuántos agravios que reparar? Y en tan críticos momentos ¿se quiere separar de aquella provincia su diputacion? Deben tener las Cortes presente que los vizcainos se hallan respecto del actual sistema en razon inversa de los demas españoles, y que segun un axioma político no deben hacerse novedades grandes sin graves causas ni fundadas esperanzas de mejorar.

Desenténdiendome de los singulares derechos políticos que los vizcainos han disfrutado en todos tiempos, y contrayéndome solo á la parte económica manifestaré que sin embargo de los donativos y sacrificios que en los últimos tiempos tuvieron que hacer para sostener su existencia política, apenas llegó esta suma á 2000 rs. anuales. Compárese esta suma con la de 16 millones de rs. á que ascenderá el producto que entrará en las arcas de la nacion de todas las contribuciones nuevamente planteadas en aquella provincia, y se deducirá que los vizcainos se hallan en razon inversa de los demas españoles en cuanto á la parte económica. Se ha tratado de igualar á todos los españoles en sufrir las cargas comunes: esto es muy justo; pero ¿no lo será tambien que no se haga con los vizcainos una diferencia que no se ha hecho con los demas? Probado pues el primer extremo de mi proposicion descenderé al segundo, á saber, que no deben hacerse grandes novedades sin causas graves y sin esperanzas de grandes mejoras, y que no hay tal esperanza de mejora por privar á Vizcaya de su existencia positiva. La comision de las Cortes propone tres bases, sobre las que establece su proyecto de division del territorio, que son la poblacion, la estension y la topografia del terreno.

La comision del gobierno agregó á estas una mas: fue la de la riqueza, cuya circunstancia la han deseado algunos señores. La Vizcaya llena todas 4, y se halla no solo en iguales circunstancias que otras provincias, sino en otras mas ventajosas. En cuanto á la poblacion, segun los cálculos de la comision, consta de 119.858 habitantes; pero en realidad pasa bastante de este número. Las provincias de Avila, Calatayud, Soria, Teruel y el Vierzo, son de menor poblacion. Con respecto á la superficie ó estension del terreno, segun la comision de Cortes, tienen las provincias Vascongadas 505 leguas cuadradas; la de Avila 195; Valencia 900, y la de Cataluña 19: resultando de consiguiente que es mayor su superficie que la de Avila, y que las 8 provincias en que se han subdividido las dos últimas.

Por lo que hace á las cuotas repartidas á todas las provincias de la contribucion sobre prédios rústicos y consumos, resulta que Vizcaya paga 2.244.107 rs. Paga mas que la provincia de Santander 1.243.365 rs.; mas que la de Soria con Rioja 228.906; mas que Avila 141.993; mas que las dos Manchas 26.604. Asi se ve que no solo por su poblacion y estension, sino por la riqueza aventaja á otras provincias.

En cuanto á la topografia. El mero exámen del mapa y los conocimientos de los señores que han recorrido aquel terreno, basta para conocer que la Vizcaya y Alava están divididas por unos límites tan marcados que acaso no se hallarán en otra provincia. Las encumbradas cordilleras que forman las montañas de Gorcea, Altuve y Orduña forman los límites naturales de estas provincias. La elevacion de estas montañas de primer orden es mayor desde su pase que las de Somosierra y Guadarrama, y sus vertientes corren al Occéano y Mediterráneo, obstruyendo en algunas estaciones del año la comunicacion de las dos provincias de Vizcaya y Alava.

Parece que no deberia tratarse de actos particulares por deber limitarse esta cuestion á la provincia de Guipúzcoa; pero como se ha involucrado la cuestion, solicitando que se haga una sola de las tres provincias Vascongadas, me permitirán las Cortes que conteste haciendo conocer su inoportunidad é injusticia.

Todas las observaciones espuestas por el señor Romero y las que hace la representacion que se ha leído de Guipúzcoa prueban lo contrario de lo que pretenden, porque manifiestan la necesidad de que las tres provincias Vascongadas continuen independientes. El que la Vizcaya quede ó no separada no cambia de manera alguna la situacion que ofrece á Guipúzcoa la division propuesta por la comision de Cortes, pues que continuaria

esta provincia en el mismo estado, distancia y relaciones con la de Alava: de manera que ó es una rivalidad pueril que no tiene otro objeto que el fevilo y despreciable placer de que Vizcaya no continúe siendo provincia separada, ó lo que es mas probable, se funda en la esperanza de una ventaja que no se ha explicado, pero que es bien conocida. La naturaleza ha hecho de Guipúzcoa una provincia marítima como lo es Vizcaya, y ambas tienen en este sentido unas mismas é íntimas relaciones, hallándose toda la parte litoral de Guipúzcoa en comunicacion mas directa con Bilbao que con Vitoria, á cuya ciudad no les atrae interes alguno. Agrégase á esto que pueden ir con igual facilidad y tiempo á Bilbao que á Vitoria por tierra, y comunicarse con mayor celeridad por mar con aquel puerto. Tan conocidas ventajas hacen desear seguramente á los guipuzcoanos el que se disponga la división en términos que se les designe por capital á Bilbao con preferencia á Vitoria.

»La provincia de Vizcaya encierra en sí un cúmulo tal de industria, que á aunque no mediaran las consideraciones que he propuesto la harian interesar á las Cortes. Son 166 las fábricas de hierro, cobre, curtidos y jarcias las que tiene: su pesquería es inmensa, como que casi las dos Castillas se proveen esclusivamente de ella: encierra en las entrañas de su territorio las minas mas ricas de hierro que se elaboran; y no sé qué impulso podría darse á todo esto alejándoles la autoridad que la Constitución ha designado para fomentar estos ramos.

»Pero desentendámonos de cuestiones académicas; lo cierto es que hace algunos siglos que aquellos habitantes estan experimentando los bienes que les produce la diputacion, autoridad tutelar formada por ellos, y por lo mismo interesada inmediatamente en su prosperidad. Yo vuelvo á reencargar á los señores diputados que comparen el estado en que se halla esta provincia con el de las demas. No sé como hallándose Vizcaya con mas derecho que otras provincias que han aprobado las Cortes, puede ponerse en cuestion si debe ser agregada á otra provincia. He indicado que la riqueza industrial de Vizcaya es de consideracion, y creo deberme detener algun tiempo mas sobre esto porque acaso parecerá á algunos exagerado el cálculo que he hecho. Tengo en mi poder un estado exacto sacado de la contaduría de provincia, idéntico á los estados mensuales que se publican. Por él resulta que ademas de los 2.200,000 rs. que entregó por ajuste alzado el comercio de Bilbao, han rendido las aduanas de Vizcaya desde 1^o de enero hasta 15 de setiembre 5.878,807 rs. Y en ¿qué tiempo ha rendido este producto? Cuando se estaba

haciendo el contrabando mas escandaloso, y cuando todas las tres provincias Vascongadas y Navarra estaban atestadas de géneros extranjeros. Si en una situación como esta han producido tan respetable suma, irá en progresion ascendiente cuando los resguardos impidan el tráfico ilegal del contrabando. Y en ¿qué tiempo ha producido tal suma? Cuando parecia que no estaba en la prevision de ningun comerciante hacer especulaciones por el acopio grande que habia de géneros. Considérese pues cuanto podrá producir á quella aduana cuando hay actualmente existentes 200 sacas de lana, siendo el primer año que se abre aquel puerto para el adeudo de este ramo. Esta aduana debe rendir anualmente mas de 12 millones, puesto que en 8 meses y con las circunstancias espresadas ha producido 8 millones. Los señores diputados que conocen aquellas costas convendrán en que acaso en toda la Eúropa no hay otra mas á proposito para el contrabando. Toda está llena de calas y parages propios para desembarcos, de modo que toda la vigilancia del resguardo apenas es bastante para impedirlo. Pues si á una provincia tan difícil de guardar se le quita el intendente cuya sola presencia puede contener mas que sus dependientes, ¿qué número de males no se deben temer?

»Ascendiendo por un cómputo moderado á 12 millones el rendimiento de la aduana, y á 4 millones los impuestos por la contribucion territorial, de consumos, patentes, letras de cambio, papel sellado, tabaco y derecho de registro, repito que no es exagerado el cálculo computando 16 millones los que se recaudan en aquella provincia de Vizcaya. Su movimiento industrial es inmenso, y ahora es el tiempo de hacerles conocer las ventajas que les proporciona la Constitución. La diputacion provincial es la única que puede superar los obstáculos que se ofrezcan; y ya sus luces y conocimientos han proporcionado varios fabricantes que piensan establecerse en la provincia. Desaparezca la diputacion y al momento retrogradará su industria y prosperidad. Para sostener la reunion de las tres provincias se apoya la diputacion provincial de Alava en el error vulgar de que han estado anteriormente unidas, en cuyo error incurrió en cierto modo la comision del gobierno suponiendo que de hecho existia la union de las tres provincias Vascongadas, impelida sin duda por informes de algunas personas que por fomentar un solo pueblo no reparan en causar gravísimos daños á 2000 habitantes. Las provincias Vascongadas jamas han estado reunidas; tenian diversas autoridades, y variaban mucho sus respectivos cuerpos de leyes. Solo se han parecido en tener un gobierno representativo.

»Alguna corporacion de Alava pretende apoyar la reunion de

las tres provincias designando por capital á Vitoria, fundada en que aquella ciudad fue residencia del gobernador subdelegado de las aduanas de Cantabria, y del gobernador frances, y ambas circunstancias prueban contra su intento. Las provincias Vascongadas no tenian aduanas por ser libre su comercio; y habiendo establecido el gobierno una linea de aduanas en el confín de Castilla, colocó en su centro al gefe de ellas, que es decir en un punto próximo al confín de Castilla, el cual es Vitoria.

»Por lo que respecta al general gobernador frances, residia este segun lo exigian las operaciones militares. Asi es que ejerció primero su autoridad en San Sebastian, y pasó despues á Vitoria por la misma razon que retrogradó luego á Bayona, á saber, por las vicisitudes de la guerra que llamaban su principal atencion. Pero si debiese valer la autoridad y eleccion de este gobernador intruso, seria en favor de Bilbao donde fijó la audiencia ó tribunal de apelaciones de las tres provincias como el pueblo de mayor confluencia y comodidad.

»El ayuntamiento de Vitoria intenta tambien probar que aquella ciudad es el local mas acomodado para la residencia de las autoridades encargadas del gobierno de las tres provincias Vascongadas por haberla designado estas para silla episcopal.

»Es por cierto muy peregrina semejante especie, y aun cuando fuera cierta nada probaria. Digo que es muy peregrina, porque desde el año de 1452 habian elevado á ley los vizcainos la antigua costumbre y fuero que tenian de no permitir entrar al obispo en su territorio, cuya ley estuvo vigente hasta que por el reglamento formado en tiempo de los reyes católicos se acordó que pudiesen entrar en lo sucesivo bajo ciertas restricciones. El objeto que se propusieron los vizcainos en una resolucion al parecer tan estraña fué el que no los pusieran en contribucion los obispos ni sus catedrales; habiendo acreditado el resultado su prevision pues que hoy es el dia que no les pagan grano ni pension alguna. Habiendo sido pues tan suspicaces y constantes los vizcainos en esta materia, me causa bastante estrañeza el que se alegue ahora su consentimiento para aproximar la silla episcopal colocándola en Vitoria. Mas aun cuando fuere efectivamente cierto este supuesto, nada prueba, porque perteneciendo Vizcaya á dos diversas diócesis no podia pretender que se fijase uno de los obispos en su provincia, ni disputar de consiguiente su residencia Vitoria.

»La naturaleza, los hábitos y los deseos separan á los vizcainos de los alaveses entre quienes reina una antigua y genial rivalidad. Su encono recíproco ha llegado al extremo desde que apostada este mismo año una columna de facciosos alaveses en territo-

rio vizcaino fueron desalojados á la bayoneta por los milicianos locales de Bilbao, sin que estos ni los demas habitantes de Vizcaya puedan ser amalgamados con los alaveses sin un próximo peligro de que vengan á las manos.

»Debo con este motivo esponer á la consideracion de las Cortes que sin embargo de tan brillante accion militar y de haber estado anteriormente los milicianos vizcainos cubriendo un canton de Alava, no merecieron de las autoridades civiles y militares de aquella provincia, el que hicieran el menor aprecio de ellos en sus partes, cuando tuvieron buen cuidado de hacer el justo recuerdo de cuantos milicianos salieron de las demas provincias limítrofes.

»Las razones políticas, económicas y morales deciden que no pueden reunirse vizcainos y alaveses, debiendo de consiguiente aprobarse el dictámen de la comision.»

Concluido este discurso, se suspendió la discusion y se levantó la sesion.

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE.

DE 1820.

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del dia anterior, se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de la gobernacion de la península, en que notificaba que SS. MM. y AA. continuaban en el real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Se leyó otro oficio del mismo secretario del despacho, en que manifestaba que S. M. habia comisionado á sus ministros para la entrega del discurso que debia leerse al cerrar las Cortes sus sesiones, mediante á que S. M. no podia concurrir á este acto.

Se mandó agregar al acta el voto particular del señor *Romero Alpuente* contra lo resuelto por las Cortes en el expediente relativo al mariscal de campo don Miguel de Haro.

Por disposicion del señor *Presidente* se leyeron los artículos 119, 120, 121 y 123 de la Constitucion, y en seguida dijo

El señor *secretario del despacho de la gobernacion de la península*: "Las Cortes han oido el oficio del secretario de la gobernacion de la península, en que comunica que han recibido los secretarios del despacho comision de poner en manos del señor *Presidente* del congreso el discurso que S. M. dirige á las Cortes. Este es; y tengo el honor de ponerlo en poder del señor *Presidente*."

Habiéndolo ejecutado asi, lo leyó dicho señor; y es como sigue:

tomó 11.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Señores diputados:

«Tengo la satisfacción de manifestar á las Cortes el placer que me causa el feliz resultado del primer periodo de sus sesiones. Durante ellas he experimentado frecuentemente afectos de aprecio, inspirados por el zelo y sabiduría con que el congreso ha atendido á consolidar la felicidad pública y el lustre del trono, que es inseparable del de la nación. Yo mismo he promovido la prorogacion de las sesiones á que da lugar la ley fundamental, persuadido de que el establecimiento de nuestro sistema político pide al principio mas tiempo y mayores trabajos, y bien seguro de las ventajas de esta prorogacion para el progreso de las importantes tareas de los meses anteriores. Agradezco la generosidad con que las Cortes han provisto á las necesidades y decoro de mi casa y las de mi real familia; y no puedo menos de aplaudir la franqueza y justificación con que reconociendo solemnemente las obligaciones y cargas del estado, han aprobado los medios indispensables para desempeñarlas, echando así los cimientos del crédito nacional y de nuestra felicidad futura. Estas sabias providencias con otras dirigidas á organizar convenientemente la fuerza armada de mar y tierra, á facilitar la circulacion de nuestra riqueza territorial, á quitar los obstáculos que se le oponian y á establecer un plan de hacienda que concilie los intereses del erario con el de los pueblos, han sido el asunto de la incesante aplicacion y continuados desvelos del congreso, y le han hecho acreedor á la estimacion universal de la Europa, y á la justa gratitud del reino. Al mismo tiempo no puedo menos de asegurar, que han llenado de júbilo mi corazón las medidas de prudente generosidad é indulgencia, con que las Cortes han procurado cicatrizar las llagas de la nación, y borrar la memoria de los males que la han despedazado, abriendo la puerta de la reconciliacion al error y al extravío, y dejando al mismo tiempo viva la dulce esperanza de que continuarán en adelante animadas de tan nobles sentimientos, para cimentar el régimen constitucional sobre las bases de fraternidad y amor recíproco de todos los españoles.

»De esta suerte se va creando el sólido poder de la nación y de la autoridad monárquica que la dirige; y al paso que se preparan las mejoras de nuestra situacion interior, se adquieren mas fundados derechos á la consideracion de los gobiernos estrangeros, todos los cuales continúan dándome pruebas de sus disposiciones amistosas. Cada día me felicito mas y mas de gobernar un pueblo tan digno y generoso. He cooperado á la gloriosa empresa de su regeneracion y á los loables esfuerzos de las Cortes por los medios propios de la

prerogativa real: he dictado las providencias oportunas para la ejecucion de las leyes, y no dudo que el tiempo dará mucha fuerza y vigor á nuestras instituciones, y que crecerán progresivamente los bienes que ya empiezan á realizarse. Así espero que podré manifestarlo de nuevo, confirmado con los ensayos de la esperiencia, á los representantes de la nación cuando despues del descanso debido á su laboriosidad, vuelvan á reunirse en la sesion próxima para continuar las tareas que dejan pendientes, y promover con el acierto que hasta aqui la prosperidad pública.

»San Lorenzo 7 de noviembre de 1820.—Fernando.»

Acabada la lectura, dijo el señor *Presidente*: «En cumplimiento pues de lo que manda la Constitucion las Cortes cierran sus sesiones hoy 9 de noviembre de 1820.»

FIN DEL TOMO XI.

Madrid 1820.

Imprenta especial de las Cortes; por don Diego Garcia y Campoy.



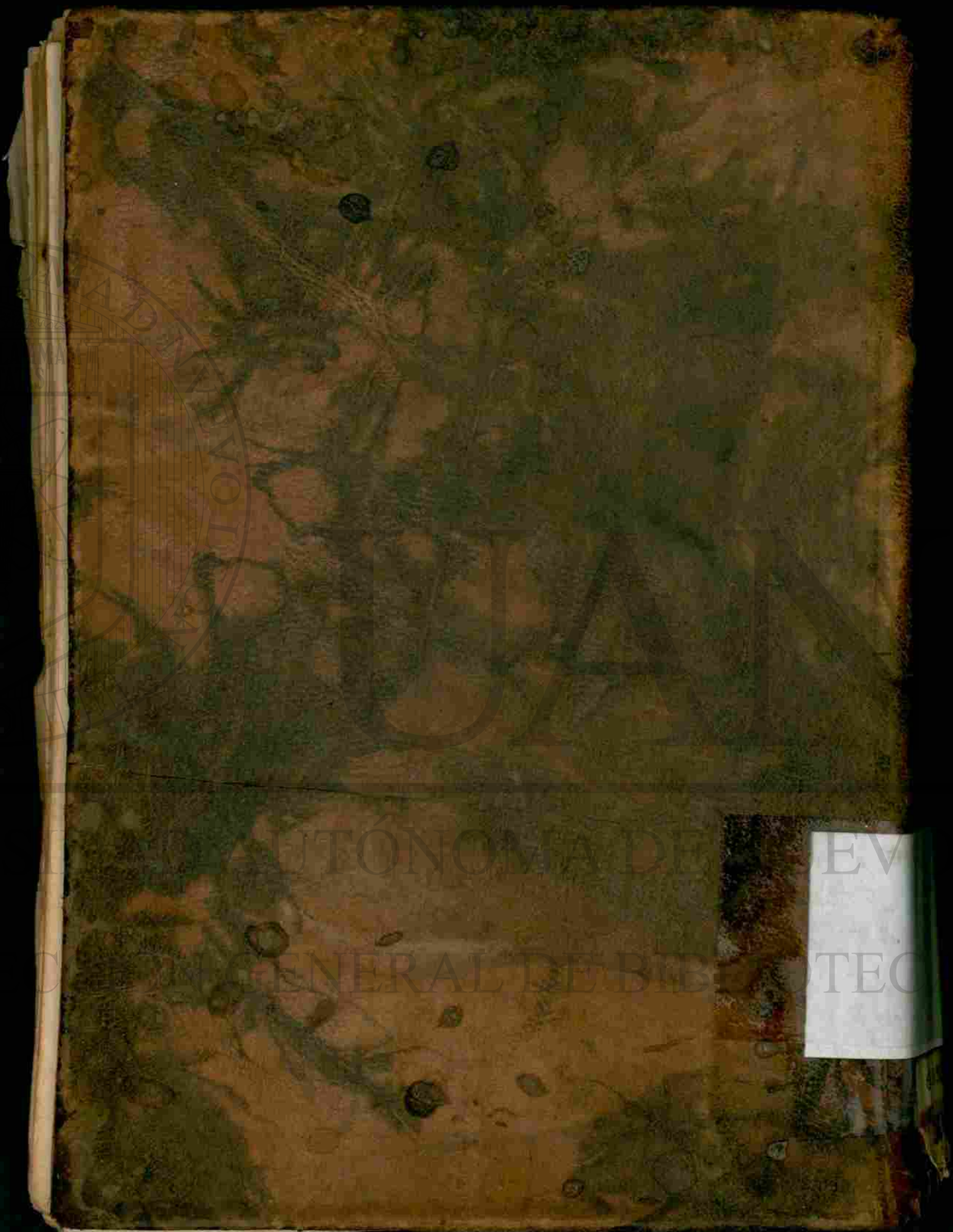


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
6-14/83 MICROFILMADO R-30

UANL

REGISTRACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



EV
GENERAL DE BIB
TEC

BIBLIOTECA AUTÓNOMA DE
GENERAL DE BIB
TEC